

DICCIONARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DIGITAL

TÍTULO: Diccionario de términos y conceptos de la Administración Electrónica

Elaboración y coordinación de contenidos:

Publicación elaborada por D. [Miguel Solano Gadea](#), para la Secretaría General de Administración Digital (SGAD)

Responsable edición digital: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones

1ª edición electrónica: abril de 2017

Disponible esta publicación en el Portal de Administración Electrónica (PAe):

<http://administracionelectronica.gob.es/>

Edita:

© Ministerio de Hacienda y Función Pública
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Información,
Documentación y Publicaciones
Centro de Publicaciones

Colección: administración electrónica

NIPO: 169-17-100-9



El presente documento está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-Compartir Igual versión 4.0 España.

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra
- Hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:

- Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
- Compartir bajo la misma licencia. Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

Esto es un resumen legible por humanos del texto legal (la licencia completa) disponible en:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Contenido

Introducción	4
@ y números	6
A	7
B	42
C	48
D	110
E	147
F	169
G	199
H	210
I	213
J K	241
L	242
M	255
N Ñ	267
O	279
P Q	294
R	343
S	386
T	415
U V	430
W X Y Z	441

Histórico de versiones del documento

Versión	Nombre del documento	Fecha	Descripción
1	MinHFP_diccionario_AE.docx	10/04/2017	Primera versión.

Introducción

Estimado lector

Esta obra tiene su origen en la difundida desde hace dos años en Internet bajo el título

Diccionario de términos y conceptos de la Administración por vía Electrónica integral

Le ruego lea estas líneas para que le ayuden a enfocar la orientación que se ha dado al trabajo. Ya sabe que lo que el autor concibe, puede no coincidir con lo que el lector espera de la obra. Acercando el enfoque entre ambos, la comprensión y utilidad, será mejor. En todo caso expreso mi decidida voluntad de servicio, y recibiré los consejos, críticas y aportaciones con agrado, para incluir los cambios adecuados en las futuras ediciones, si la acogida lo hace necesario.

Resulta que hay que ser de utilidad:

- Al lector *novicio no iniciado* en la **Administración por vía Electrónica**, así como al *experto*.
- Al lector con preparación *de letras* y al *de ciencias*. Al profesional de la *gestión* y al *tecnólogo*.
- Al que quiere encontrar algo preciso y al que quiere conocer los límites del todo, sin una búsqueda concreta. Este último desea conocer el alcance de la AE y descubrir sus lindes.
- Al que le interesan lo que determinan los artículos de las normas sobre el particular y a aquellos que, además quieren conocer términos técnicos, servicios puestos a disposición, normativa técnica, e instituciones con capacidad normativa o de ejecución, en AE.

Me permito exponer la idea inicial y la trayectoria que ha hecho que un Licenciado en Informática, siempre dedicado, desde el sector privado, realizar/gestionar grandes proyectos para las AAPP, se comprometiese con una obra de esta orientación. Ejemplos en azul, letra menuda.

- Echaba en falta un índice analítico o de *referencias cruzadas*. El BOE publica normas y un excelente [Código de la Administración Electrónica](#). Lo que se pretende es contestar a las preguntas: ¿Dónde pude leer que el fax no está expresamente autorizado en la normativa aunque si aceptado por sentencias del TS? o ¿cuál es el ámbito concreto de los obligados a utilizar estas nuevas técnicas para saber si un profesional colegiado, las debe utilizar, actuando para con sus clientes?, o ¿qué es el SII (Sistema de Información inmediata)?
- Necesitaba estar seguro de no olvidar regulaciones 'escondidas' en una Ley de tipo Ómnibus (no específica), de presupuestos o cualquier otra, que son relevantes al actualizar una norma que tenía por 'vieja'. Es el caso de la 'firma descentralizada que sólo es posible cambiando el artículo 3 de la Ley 59/2003 de firma para hacer posible que el certificado esté en la 'nube'. (está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su exclusivo control).
- Deseaba que el lector pudiera llegar a conceptos *escondidos* en las normas. ¿Qué es la 'Actuación Administrativa automatizada (AAA)? y dar respuesta a quien se interesa, por si hay algún concepto relativo a la 'mecanización' o la 'robotización'. En la ley 11/2005 la AAA se definía. En las actuales normas, se utiliza.
- También están escondidos, los conceptos que tuvieron su definición y que no llegaron a desarrollarse. El Defensor del ciudadano en el uso de la Administración Electrónica o la regulación del teletrabajo en la AGE. Son, al menos, fuente de inspiración.
- No soy jurista y no deseaba entrar en un terreno donde la redacción de algo, por completa que sea, se presta a interpretaciones. En los 2,329 términos principales, apenas defino 40 de ellos. Todos los demás son transcripción fiel de lo que los autores han escrito. El valor añadido está en 'encontrar' que hay de 'electrónico' sobre testamentos siendo así que el termino jurídico es 'acto de última voluntad' y que los vulgarmente llamados 'testamentos vitales', son 'voluntades anticipadas'.
- Se tratan términos del ámbito del derecho Administrativo regulado por las Leyes 59/2003 (firma Electrónica), 39/2015 (LPAC) y 40/2015 (LRJ) o los RD 3/2010 (ENS), 4/32010 (ENI) y de todo lo electrónico o derivado de su uso: Protección de datos, Datos abiertos, Transparencia y Buen Gobierno, Compras públicas, Subastas, la Administración de Justicia con uso de técnicas electrónicas, los Servicios de la Sociedad de la información, el Reglamento de Accesibilidad, el de Confianza digital, la factura electrónica, etc.
- Se tratan incluso términos y conceptos aun no regulados: la participación ciudadana, las Redes Sociales, el Hacking y los CERT, el voto, la firma biométrica, etc.
- Y por supuesto normas técnicas, servicios e Instituciones. ETSI, W3c, WAI, X509, Firma descentralizada, programa PADRE, Red SARA, Red Lexnet, INCIBE, RED.es.

Notas

- El formato de publicación es el *papel electrónico*. Está soportado en un **PDF** y en un **ePUB** con muchas referencias y enlaces. No se concibe su lectura impresa. En las definiciones, para ampliarlas o corroborarlas, se recurre siempre al enlace al artículo de la norma o a las webs que definen los conceptos.
- La definición de los términos jurídicos contenidos en las leyes y los reglamentos, se ha realizado extrayendo/extractando el artículo del texto normativo en que se define o regula, utilizando la redacción oficial (en tiempo verbal presente o futuro, en impersonal con auto menciones 'según lo dispuesto en el artículo x'). Se utilizan puntos suspensivos para marcar simplificaciones del texto o información previa o posterior, no recogida.
- El orden alfabético es el único posible, pero hay que mejorarlo. Ejemplo del concepto es 'Sistema de Intermediación Inmediata de datos' que se ubica en la 'S'. El lector puede buscar el concepto como 'Intermediación', 'Inmediato' e incluso 'IVA' ya que se trata de una forma de recaudación que no se menciona en su definición. También 'Libro' o 'Facturas' ya que el concepto hace referencia a la llevanza del 'Libro de Facturas' en la 'nube' (la AEAT). De no localizar algo, sería adecuado activar el cuadro 'Buscar' del producto *programa lector de pdf* que esté utilizando, para consultar el diccionario.
- Permite reunir como similares, conceptos y términos dispersos en normas. Pueden estar seguro que todo lo relativo a notificaciones, está en la N, como definición o como sugerencia para localizar 'DEV', 'DEU', 'DEH', 'BOE', 'Tablón Edictal' y 'Comparecencia en Sede'.
- Se han previsto 'Véase' en casos en que fuera muy complicado localizar en concepto 'normalizado'. Son 1.532 entradillas. Las de tipo 'Ver' tienen razón de ser permanente. Es el caso de la voz 'testamento' que no existe en términos jurídicos. Se trata de un 'Acto de última Voluntad'. La voz 'testamento' llevará a la definición, que se encuentra en 'Actos de última Voluntad'. Las de tipo 'VerT' se han creado para que los conceptos principales no queden ocultos bajo su denominación formal como Sistema de Registro Electrónico que 'oculta' Registro Electrónico en ediciones papel, PDF o ePUB. Otro ejemplo ya enunciado es el del concepto SII.
- Se añaden voces que, no siendo de AE de forma estricta, parece que marcan tendencias: Hashtag, Anonimización, OTP, ...

Disculpas antes de empezar

- No pretendo ser un erudito. Solo una persona ordenada y sistemática que les brinda un diccionario. Para determinadas definiciones generalistas se recurre a la [Wikipedia](#). En temas más jurídicos, a los glosarios incluidos como anexo en las múltiples normas. La 'granularidad al artículo' en que se desarrolla el concepto, se logra gracias a la versión 'Consolidada' de las normas en el BOE. Los textos están *indizados* a nivel artículo, en formato html y siempre están consolidados (de forma no oficial, pero eficaz). Por texto consolidado se entiende que la redacción de los artículos es la más actualizada, puesto al día por normas posteriores. Se ofrece la redacción resultante (no la del día de su publicación) e incluso se omiten puntos, si han quedado derogados de forma explícita.
- Se podrían haber explorado los 17 'dialectos' de la AE basados en la regulación específica de cada Comunidad Autónoma. Eso hubiera hecho la obra enorme y muy difícil de mantener. Sólo en algún caso, se recurre a alguna definición puntera que se realiza en una normativa autonómica o local. Pero, de no ser esa situación, la normativa elegida es propia de la Unión Europea y de la Administración General del Estado (AGE), generalmente, aplicable a toda España.
- La estabilidad de los enlaces externos se ha verificado al cierre de la edición. Son 2.329. Su cambio por el responsable de determinada página, está fuera del control del autor. Al cierre de la edición se ha comprobado que todos están operativos.

@ y números

@firma

Es una plataforma de validación y firma electrónica multi-PKI, que se pone a disposición de las Administraciones Públicas, proporcionando servicios para implementar la autenticación y firma electrónica avanzada de una forma rápida y efectiva.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

@firma → Plataforma de validación de firma electrónica [ir](#)

060 → Número único de asistencia al ciudadano [ir](#)

10 principios de los datos abiertos

Los 10 principios para abrir la información gubernamental, sirven para evaluar hasta qué punto los datos públicos son abiertos y están disponibles a la ciudadanía. Los principios son:

1. Completos
2. Primarios
3. Que sean publicados a tiempo real.
4. Accesibles
5. Machine-readable. Con tratamiento directo por ordenador.
6. Publicados en formato abierto
7. Que no sea necesaria una licencia para su uso.
8. Revisables
9. Fácilmente accesibles
10. Permanentes

Bloque = Glosario | Fuente = UE | [enlace](#)

125 Preguntas y respuestas sobre el procedimiento electrónico en la Leyes 39/2015 y 40/2015

Seguir el enlace. De fácil lectura. Visión completa. Tanto para expertos y aquellos que deseen iniciarse.

Se dispone de otros estudios, en ediciones de pago, a cargo de editoriales jurídicas de renombre. Son obras dirigidas por funcionarios de alto nivel profesional. No se reseñan por no ser de libre acceso.

Bloque = Documento | Fuente = Autor | [enlace](#)

A

AAA (en la acepción Gobierno Abierto) → Alianza para el Gobierno Abierto (para la 'Administración Abierta' si la traducción hubiera sido más precisa) [ir](#)

AAPP → Administración Pública en plural, Administraciones Públicas. Sigla utilizada en esta obra, de forma regular, para referirse al concepto. [ir](#)

Abierta, Norma → Norma formal abierta [ir](#)

Abierto, servicios → OGS. Open eGovernment Services [ir](#)

Abintestato. Registro → Registro de Actas de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato [ir](#)

Abono anticipado → Impuesto negativo sobre la renta [ir](#)

Abstención

Es la obligación que tiene un funcionario de la Administración de no intervenir en un procedimiento cuando exista alguna circunstancia que ponga en peligro su imparcialidad.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

AC → Autoridad de Certificación [ir](#)

ACA → Autoridad de Certificación de la Abogacía [ir](#)

ACCEDA

Acceso de los Ciudadanos a los Expedientes de la Administración -, es una plataforma modular que integra tres componentes principales: una sede-e; un completo gestor para la tramitación electrónica de los expedientes que se inician en la sede; y una herramienta para su administración y configuración, que incluye un gestor de contenidos de la sede y un editor de formularios propio.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Accesibilidad de contenido Web → Directrices WCAG 2.1 de W3C [ir](#)

Accesibilidad de facturas → Conservación de facturas [ir](#)

Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público → Directiva (UE) 2016/2102 Accesibilidad [ir](#)

Accesibilidad e inclusión. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Accesibilidad para la Publicidad activa → Principios técnicos de la publicidad activa [ir](#)

Accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos

Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada, de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos...

Se promoverá la adopción de normas de accesibilidad por los prestadores de servicios y los fabricantes de equipos y «software», para facilitar el acceso de las personas con discapacidad o de edad avanzada a los contenidos digitales.

Las Administraciones Públicas promoverán medidas de sensibilización, educación y formación sobre accesibilidad con objeto de promover que los titulares de otras páginas de Internet incorporen progresivamente los criterios de accesibilidad.

Las páginas de Internet de las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica, sometidas a la obligación establecida en el artículo 2 de la Ley 56/2007, deberán satisfacer ..., como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos.

Téngase en cuenta la aprobación de la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en daquinta | [enlace](#)

Acceso a la información. Solicitud de → Solicitud de acceso a la información [ir](#)

Acceso de las partes a la información sobre el estado de tramitación

Se pondrá a disposición de las partes un servicio electrónico de acceso restringido donde éstas puedan consultar, previa identificación y autenticación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información y con pleno respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, y legislación que la desarrolla. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a041 | [enlace](#)

Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación → Derechos del interesado en el procedimiento administrativo [ir](#)

Accesos autorizados

Autorizaciones concedidas a un usuario para la utilización de los diversos recursos. En su caso, incluirán las autorizaciones o funciones que tenga atribuidas un usuario por delegación del responsable del fichero o tratamiento o del responsable de seguridad.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Acción dictaminada

Forma de calificación documental acerca de los plazos de conservación. Una es la de cumplir con determinados valores que se encuadran en lo determinado en el dictamen genérico de 'acción dictaminada'.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Acciones

Proyectos, soluciones ya en su fase operativa y medidas de acompañamiento;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Acciones suspendidas

Acciones del programa ISA2 cuya financiación se suspende durante un período determinado, pero cuya finalidad aún es válida y siguen siendo objeto de seguimiento y evaluación del programa ISA2;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Aceptación → Modificación de los Códigos Civil y de Comercio. Contratación por vía electrónica [ir](#)

Acervo comunitario

Es el conjunto normativo que rige la Unión Europea desde normas que originaron los tratados como modificaciones o agregados que se han realizado con el fin de lograr una armonía entre los ciudadanos de diversos países.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Acortador de URL → Reductor de URL's [ir](#)

Acreditación de la representación procesal

Se aportará copia electrónica del poder notarial de representación conferido al procurador. En caso de impugnación, el secretario judicial procederá a comprobar el apoderamiento a través de la Agencia Notarial de Certificación.

La representación otorgada por comparecencia apud-acta ante secretario judicial se acreditará adjuntando copia electrónica de la misma o mediante indicación del número, fecha y secretario judicial ante quien se otorgó.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a040 | [enlace](#)

Acreditación de publicaciones

Se entiende por tal la que se aplica a determinada información del tablón de anuncios electrónico de la Sede, susceptible de mantenerse con vigencia durante un periodo determinado. Debe poderse certificar que un determinado anuncio estuvo en vigor durante un determinado periodo, para acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Acta notarial

Según el artículo 198 del Reglamento Notarial, “los notarios, previa instancia de parte (...) extenderán y autorizarán actas en que se consignent los hechos y circunstancias que presencien o les consten y que por su naturaleza no sean materia de contrato”.

El objeto del acta notarial son los hechos, a diferencia de otros documentos notariales, como las escrituras públicas y las pólizas, en las que se recogen contratos. “Las actas notariales tienen como contenido la constatación de hechos o la percepción que de los mismos tenga el notario, siempre que por su índole no puedan calificarse de actos y contratos, así como sus juicios y calificaciones” (artículo 144 del Reglamento Notarial).

Bloque = Norma_J | Fuente = R.Notarial | [enlace](#)

Actas

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

(Corresponde al Art, 27 Ley 30/1992 y Art. 42 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a018 | [enlace](#)

Actas audiovisuales en las EELL

Disposición Adicional. Grabación de las sesiones. La referida grabación recibirá el nombre de Acta audiovisual. Las actas plenarios adoptan el sistema de Acta audiovisual. En los demás casos dicho sistema se utilizará de manera preferente, y siempre que fuera posible.

El Acta audiovisual define un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes elementos:

-Acta sucinta: Documento electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión o reunión de un órgano colegiado y los acuerdos adoptados. Dependiendo del tipo de sesión, el acta sucinta podrá tener un formato específico, incluso determinado por legislación vigente como es el caso de las Actas de los Plenos.

-Documento audiovisual o vídeo: Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión o reunión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

- Firma electrónica: La firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión que dota de fehcencia y efectos de Derecho al documento. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de dicha persona. En el caso de los Plenos el Acta audiovisual la firmará también su Presidente.

Bloque = Documento | Fuente = EELL | [enlace](#)

Actas de Órganos Colegiados

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a018 | [enlace](#)

Action Plan EU → Plan de acción EU. Principios. [ir](#)

Actitud

Disposición de ánimo de algún modo manifestada.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Activa, legitimación → Solución judicial y extrajudicial de conflictos [ir](#)

Activa, publicidad → Publicidad activa [ir](#)

Activación

Es el procedimiento por el cual se desbloquean las condiciones de acceso a un clave y se permite su uso. En el caso de la tarjeta del DNle el dato de activación es la clave personal de acceso (PIN) y/o los patrones de las impresiones dactilares (biometría).

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Active Server Pages

Es un modelo de desarrollo Web unificado que incluye los servicios necesarios para crear aplicaciones Web empresariales con el código mínimo. ASP.NET forma parte de .NET Framework y al codificar las aplicaciones ASP.NET tiene acceso a las clases en .NET Framework. El código de las aplicaciones puede escribirse en cualquier lenguaje compatible con el Common Language Runtime (CLR), entre ellos Microsoft Visual Basic, C#, JScript .NET y J#. Estos lenguajes permiten desarrollar aplicaciones ASP.NET que se benefician del Common Language Runtime, seguridad de tipos, herencia, etc.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Actividad de servicio

Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

(También incluida en el glosario de la Ley 11/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Activo

Componente o funcionalidad de un sistema de información susceptible de ser atacado deliberada o accidentalmente con consecuencias para la organización. Incluye: información, datos, servicios, aplicaciones (software), equipos (hardware), comunicaciones, recursos administrativos, recursos físicos y recursos humanos. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Activo semántico

Unidad lógica que describe una estructura de datos susceptible de intercambio, compuesta de una serie de elementos o componentes que lo definen y que son interpretables de forma automática y reutilizables por aplicaciones que no intervinieron en su creación.

La transición desde mensaje de intercambio a activo semántico abre las puertas a que un tercero pueda interoperar con la aplicación (es decir, intercambiar datos), sin que previamente se tengan que poner de acuerdo el emisor y receptor sobre los datos (formato, definiciones, codificaciones, etc.) que se pretende transmitir entre aplicaciones informáticas. Para ello, existen múltiples instrumentos que facilitan esa “traducción” de los mensajes de intercambio en elementos accesibles por un tercero con un mínimo esfuerzo y un alto grado de simplificación.

El término “activo semántico” describe un recurso que soporta el intercambio de datos en sistemas de información distribuidos, pudiendo entenderse como estructuras de información que ayudan a superar diferencias en los sistemas involucrados en el intercambio de ciertos datos.

Algunos ejemplos de activos interoperables son los siguientes: Code Lists, UML models, XML Schema files, Core Components, Su correcta implementación plantea la necesidad de que la información intercambiada pueda ser interpretable de forma automática por aplicaciones que no intervinieron en su creación Cabe señalar que los activos semánticos, son por naturaleza interoperables, ya que basta con su conocimiento por los agentes que pretenden intercambiar datos para permitir la transmisión de datos.

Bloque = Glosario | Fuente = CTT | [enlace](#)

Activos semánticos

Se establecerá y mantendrá actualizada la relación de modelos de datos de intercambio que tengan el carácter de comunes, que serán de preferente aplicación para los intercambios de información en las Administraciones Públicas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición adicional primera.

Los órganosestablecerán y publicarán los correspondientes modelos de datos de intercambio que serán de obligatoria aplicación para los intercambios de información en las Administraciones Públicas.

Los modelos de datos ... ajustarán a lo previsto sobre estándares ... y se publicarán, junto con las definiciones y codificaciones asociadas, a través del Centro de Interoperabilidad Semántica de la Administración...

Las definiciones y codificaciones empleadas en los modelos de datos tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública y el resto de disposiciones que regulan la función estadística.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a010 | [enlace](#)

Acto administrativo

Decisión emanada de autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones, y sometido al derecho administrativo.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Acto administrativo de oficio → Clases de iniciación. (Referencia de la Ley 30/1992 Art. 69) [ir](#)

Acto de trámite

Acto administrativo que no decide sobre el fondo de la cuestión ni da lugar a la terminación del procedimiento, sino que se limita a preparar la decisión final.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Acto expreso

Manifestación de voluntad expresada por la Administración y notificada al interesado.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Acto favorable

Es el que amplía la esfera jurídica de los ciudadanos, por cuanto le favorece otorgándole un derecho, una facultad, o le libera de una carga. Ejemplos: admisiones, concesiones, autorizaciones, etc.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Acto firme

Cualidad de los actos administrativos que por su naturaleza, por disposición de la Ley o por transcurso de los plazos no son susceptibles de recurso.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Acto nulo

También llamado nulo de pleno derecho, según la Ley 30/92. Es el actos que nunca puede cumplirse o tener eficacia. El art. 62 de dicha Ley establece las causas de nulidad.

Deberá sustituirse por el concepto de 'Anulabilidad' del art. 48 de la Ley 39/2015

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Acto presunto

Es la situación que se produce cuando la Administración no resuelve. Se remite en este punto al tema del silencio administrativo, que como se verá puede ser positivo (entendiéndose concedido lo que se solicitaba) o negativo (por lo que se entiende denegada la pretensión).

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Actores involucrados en el proceso de creación y validación de una firma electrónica

- a) Firmante: Una persona física que crea una firma electrónica utilizando datos de creación de firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa.
- b) Creador de un sello: Una persona jurídica que crea un sello electrónico.
- c) Verificador: Entidad, ya sea persona física o jurídica, que valida o verifica una firma electrónica apoyándose en las condiciones exigidas por la política de firma y sello concreta por la que se rige la plataforma de relación electrónica o el servicio concreto al que se esté invocando. Podrá ser una entidad de validación de confianza o una tercera parte que esté interesada en la validez de una firma electrónica.
- d) Prestador de servicios de confianza (PSC): Una persona física o jurídica que presta uno o más servicios de confianza, bien como prestador cualificado o como prestador no cualificado de servicios de confianza.
- e) Emisor y gestor de la política de firma: Entidad que se encarga de generar y gestionar el documento de política de firma y sello, por el cual se deben regir el firmante, el verificador y los prestadores de servicios en los procesos de generación y validación de firma electrónica.

Bloque = Norma_T | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Actos administrativos, publicación → Publicación [ir](#)

Actos de comunicación → Forma de los actos de comunicación. Respuesta [ir](#)

Actos de comunicación con las partes aún no personadas o no representadas por procurador. Domicilio

Artículo 155 Actos de comunicación con las partes aún no personadas o no representadas por procurador. Domicilio

1. Cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación al demandado, los actos de comunicación se harán por remisión al domicilio de los litigantes.

...

5. Cuando las partes cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la Oficina judicial.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 en a155 | [enlace](#)

Actos de ejecución eIDAS

La Comisión, mediante actos de ejecución, define los formatos de referencia de las firmas electrónicas avanzadas o métodos de referencia cuando se utilicen formatos alternativos.

Relativos a la identificación y autenticación digital (eID)

- Cooperación entre los Estados miembros (artículo 12.7)
- Marco de Interoperabilidad (Artículo 12.8)
- Niveles de garantía de identificación electrónica (artículo 8.3)

En materia de servicios de confianza digital

- Formatos de firma electrónica (artículo 27.4)
- Formatos de sellos electrónicos (artículo 37.4)
- Listas de confianza (artículo 22.5)
- Marca de confianza de la UE (artículo 23.3)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Actos de gravamen

Son los que la restringen, imponiendo al ciudadano una obligación, o una carga nueva, o privándole de un derecho o facultad. Ejemplos: expropiaciones, confiscaciones, sanciones.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Actos de instrucción

1. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables y la tramitación ordenada de los expedientes, así como facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más conveniente para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales.

4. En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento. (Antecedente Ley 30/1992 Art. 78)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a075 | [enlace](#)

Actos de última voluntad

En el Registro General se tomará razón:

a) De los testamentos abiertos, de la autorización del acta de otorgamiento y protocolización de los cerrados o sus respectivas revocaciones, de las donaciones «mortis causa» y, en general, de todo acto relativo a la expresión o modificación de la última voluntad autorizado por el Notario ... por cura párroco, o por agente diplomático o consular de España en el extranjero.

b) De los testamentos ológrafos, si los otorgantes lo desean y lo hacen constar por medio de acta notarial...

c) De la protocolización de los testamentos ológrafos y de los abiertos otorgados sin autorización de Notario, de los testamentos otorgados por militares ... y de los otorgados en viaje marítimo.

d) Las personas que, residiendo o hallándose accidentalmente en el extranjero otorgaren testamento ante funcionario del país en que se halle, podrán hacer constar el hecho de este otorgamiento ante el Agente diplomático o consular de España,

e) De las ejecutorias que afecten a la validez o nulidad de los testamentos y demás actos de última voluntad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Decreto 1944 en a3-4 | [enlace](#)

Actuación Administrativa Automatizada en la no fiscalización previa → Fiscalización previa, no [ir](#)

Actuación Administrativa Automatizada

1. Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

2. En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

(Se introdujo el concepto en la Ley 11/2007 Art. 39)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a041 | [enlace](#)

Actuación Administrativa Automatizada. Antecedentes1

Antecedentes a la Actuación Administrativa Automatizada. Ley Tributaria.

Disposición final décima Desarrollo normativo de actuaciones y procedimientos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos y relativos a medios de autenticación

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda podrá dictar las correspondientes normas de desarrollo aplicables a las actuaciones y procedimientos tributarios que se realicen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y a las relacionadas con los medios de autenticación utilizados por la Administración tributaria.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 58/2003 en dfdecima | [enlace](#)

Actuación Administrativa Automatizada. Antecedentes2

La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las Leyes establezcan.

Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

Los procedimientos y actuaciones en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos garantizarán la identificación de la Administración tributaria actuante y el ejercicio de su competencia. Además, cuando la Administración tributaria actúe de forma automatizada se garantizará la identificación de los órganos competentes para la programación y supervisión del sistema de información y de los órganos competentes para resolver los recursos que puedan interponerse.

Los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades habrán de ser previamente aprobados por ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la Administración tributaria, o los que ésta emita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 58/2003 en a096 | [enlace](#)

Actuación Administrativa Automatizada. Autenticación en el ejercicio de la → Código seguro de verificación, Sistemas de [ir](#)

Actuación judicial automatizada

Realizada por un ordenador en base a reglas preestablecidas y a los datos que obran en poder de la Administración de Justicia.

En caso de actuación automatizada, deberá establecerse previamente por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso la auditoría del sistema de información y de su código fuente.

Los sistemas incluirán los indicadores de gestión que se establezcan por la Comisión Nacional de Estadística Judicial y el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, cada uno en el ámbito de sus competencias.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a042 | [enlace](#)

Actuaciones judiciales, Aspectos accesorios → Gestión gubernativa [ir](#)

Actualización del Libro de Familia

No será necesario actualizar el contenido del Libro de Familia cuando se acompañe de la certificación literal electrónica acreditativa del nacimiento a que se refiere el artículo 44.9 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2015 en datercera | [enlace](#)

Actualización permanente en la A_de_J

El Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad se deberá mantener actualizado de manera permanente. Se desarrollará y perfeccionará a lo largo del tiempo en paralelo al progreso de los servicios de Administración Electrónica, de la evolución tecnológica y a medida que vayan consolidándose las infraestructuras que lo apoyan. Para ello, se desarrollarán las correspondientes guías y normas técnicas de aplicación.

Corresponde al Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica aprobar las bases para la actualización del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a052 | [enlace](#)

Actualización permanente Ley 39/2015 → Desarrollo normativo de la Ley | Adaptación normativa [ir](#)

Actualización permanente Ley 40/2015 → Desarrollo normativo de la Ley | Adaptación normativa [ir](#)

Actualización permanente RD 3/2010

El Esquema Nacional de Interoperabilidad se deberá mantener actualizado de manera permanente. Se desarrollará y perfeccionará a lo largo del tiempo, en paralelo al progreso de los servicios de Administración Electrónica, de la evolución tecnológica y a medida que vayan consolidándose las infraestructuras que le apoyan.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a029 | [enlace](#)

Actualización permanente RD 4/2010

El Esquema Nacional de Seguridad se deberá mantener actualizado de manera permanente. Se desarrollará y perfeccionará a lo largo del tiempo, en paralelo al progreso de los servicios de

Administración Electrónica, de la evolución tecnológica y nuevos estándares internacionales sobre seguridad y auditoría en los sistemas y tecnologías de la información y a medida que vayan consolidándose las infraestructuras que le apoyan.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a042 | [enlace](#)

Actuante, Administración → Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Se incluye 'administración actuante' del Art. 35 de la derogada Ley 30/1992 porque siempre fue motivo de discrepancias en el sentido de la extensión del ámbito. En la práctica se consideró como aquella identificada bajo el mismo CIF. [ir](#)

Acuerdo de Nivel de Servicios

Un acuerdo de nivel de servicio o ANS (en inglés Service Level Agreement o SLA), es un contrato escrito entre un proveedor de servicio y su cliente con objeto de fijar el nivel acordado para la calidad de dicho servicio.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Acuerdo de Schengen → [ir](#)

Acuerdo entre AAPP → Convenio [ir](#)

Acuerdo entre las partes en Derecho Privado

La autonomía de la voluntad es un concepto procedente de la filosofía kantiana que va referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales. El concepto constituye actualmente un principio básico en el Derecho privado, que parte de la necesidad de que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad. Son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas.

De él se desprende que en el actuar de los particulares se podrá realizar todo aquello que no se encuentre expresamente prohibido o que atente contra el orden público, las buenas costumbres y los derechos de terceros.

En este sentido, es también el fundamento del principio espiritualista de la mayoría de los códigos civiles, entendiéndose por tal el principio del derecho civil que establece que el consentimiento es el elemento contractual más importante, y aquel que a priori determina la perfección del contrato.

Se contraponen a la forma de hacer en las AAPP en que todo está reglado a priori y debe aceptarse. Es el 'anti procedimiento reglado'. Por esta razón poco se ha legislado sobre lo electrónico en el sector privado: La Ley de Firma Electrónica y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información. Otras normas afectan al sector privado en su relación con el público: Compras, Factura, Subasta, ...

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Acuerdo Marco

Un acuerdo entre una o varias entidades adjudicadoras y uno o varios operadores económicos, cuya finalidad es establecer los términos que han de regir los contratos que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Acuerdo sobre servicios declarados como compartidos → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Acuerdos → Cooperación entre Administraciones Públicas [ir](#)

Acuerdos de intercambio de información tributario-fiscal

A través de los Acuerdos de Intercambio de Información (All) se establece un cauce de intercambio de información de carácter tributario entre las Administraciones fiscales de los Estados, que resulta clave en el cumplimiento del objetivo de prevenir el fraude y la evasión fiscal.

Asimismo, y con carácter multilateral, está en vigor el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, hecho en Berlín el 29 de octubre de 2014

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Ad extra → Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. [Entrada en vigor escalonada. 2.10.2016, 2.10.2017 y 2.10.2018] [ir](#)

Ad intra → Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. [Entrada en vigor 2.10.2016] [ir](#)

Adaptación en la Administración General del Estado en el Exterior

La aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto a la Administración General del Estado en el Exterior se efectuará según los medios de identificación y autenticación de los ciudadanos, los canales electrónicos y condiciones de funcionamiento que en cada momento se encuentren disponibles.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 Derogado Parcial en dt quinta | [enlace](#)

Adaptación normativa Ley 39/2015

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley [en 2.10.2017], se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2017 en df quinta | [enlace](#)

Adaptación normativa Ley 40/2015

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas estatales o autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en dadecimoseptima | [enlace](#)

Adecuación a los principios rectores de la firma electrónica. Notarios y Registradores.

La prestación de servicios de certificación se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, a efectos de expedir certificados electrónicos mediante los que se vinculen unos datos de verificación de firma a la identidad, cualidad profesional, situación administrativa de los notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles en activo, así como la plaza de destino asignada.

...

La emisión, transmisión, comunicación y recepción de información que permita la presentación de títulos notariales en los diferentes Registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, así como el envío de cuanta notificación, calificación y comunicación deban dirigir éstos a los notarios se realizará mediante los Sistemas de Información corporativos de cada organización debidamente conectados.

...

Nota: Artículo redactado con mucha concreción. Ver enlace.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 24/2001 en a108 | [enlace](#)

Adecuación de procedimientos

Reglamentariamente en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

Nota 2017: A lo largo de los años, el cumplimiento ha sido parcial, con métricas no regladas. No se ha llevado a cabo una 'reingeniería de procedimientos' y las técnicas electrónicas 'emulan' las empleadas con el papel.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 30/1992 en Histórico | [enlace](#)

AdES → XAdES (XML Avanzado) [ir](#)

Adhesión a un convenio por AAPP → Convenios de colaboración en materia de Administración Electrónica [ir](#)

Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado

En cumplimiento de la obligación de establecer un punto general de entrada de facturas electrónicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse al punto general de entrada de facturas electrónicas establecido por la Administración General del Estado, que les proporcionará las funcionalidades previstas para el citado punto respecto de las facturas electrónicas de los proveedores.

La adhesión al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado se realizará por medios telemáticos a través del portal electrónico establecido al efecto en el citado punto por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado

Para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el caso de una Comunidad Autónoma o una Entidad Local justifique ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que puede prestar el servicio de un modo más eficiente, de acuerdo con los criterios previstos en el párrafo anterior, y opte por mantener su propio registro o plataforma, las citadas Administraciones deberán garantizar que éste cumple con los requisitos del Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad, y sus normas técnicas de desarrollo, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen en sus correspondientes registros y plataformas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2018 en dasegunda | [enlace](#)

Adhesivo. Confianza online → Confianza Online [ir](#)

Adición de metadatos a los documentos electrónicos

1. Se entiende como metadato, a los efectos de este Real Decreto, cualquier tipo de información en forma electrónica asociada a los documentos electrónicos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad del propio documento.

2. Los documentos electrónicos susceptibles de ser integrados en un expediente electrónico, deberán tener asociados metadatos que permitan su contextualización en el marco del órgano u organismo, la función y el procedimiento administrativo al que corresponde.

Además, se asociará a los documentos electrónicos la información relativa a la firma del documento, así como la referencia temporal de los mismos, en la forma regulada en el presente Real Decreto.

3. La asociación de metadatos a los documentos electrónicos aportados por los ciudadanos o emitidos por la Administración General del Estado o sus organismos públicos será, en todo caso, realizada por el órgano u organismo actuante, en la forma que en cada caso se determine.

4. Los metadatos mínimos obligatorios asociados a los documentos electrónicos, así como la asociación de los datos de firma o de referencia temporal de los mismos, se especificarán en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

5. Una vez asociados los metadatos a un documento electrónico, no podrán ser modificados en ninguna fase posterior del procedimiento administrativo, con las siguientes excepciones:

a) Cuando se observe la existencia de errores u omisiones en los metadatos inicialmente asignados.

b) Cuando se trate de metadatos que requieran actualización, si así lo dispone el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

La modificación de los metadatos deberá ser realizada por el órgano competente conforme a la normativa de organización específica, o de forma automatizada conforme a las normas que se establezcan al efecto.

6. Independientemente de los metadatos mínimos obligatorios a que se refiere el apartado 4, los distintos órganos u organismos podrán asociar a los documentos electrónicos metadatos de carácter complementario, para las necesidades de catalogación específicas de su respectivo ámbito de gestión, realizando su inserción de acuerdo con las especificaciones que establezca al respecto el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Los metadatos complementarios no estarán sujetos a las prohibiciones de modificación establecidas en el apartado anterior.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 Derogado Parcial en a042 | [enlace](#)

Administración actuante → Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Se incluye 'administración actuante' del Art. 35 de la derogada Ley 30/1992 porque siempre fue motivo de discrepancias en el sentido de la extensión del ámbito. En la práctica se consideró como aquella identificada bajo el mismo CIF. [ir](#)

Administración de Justicia Electrónica

Determinada por Ley 18/2011 regula la utilización de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia y en las relaciones de la Administración de Justicia con el resto de Administraciones y organismos públicos...

En la Administración de Justicia se utilizarán las tecnologías de la información ..., asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus funciones.

Ver Justicia por vía Electrónica

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a001 | [enlace](#)

Administración Digital → Administración Electrónica. Nueva forma de denominación aun no respaldada por Leyes o Reales Decretos. Sólo utilizada en la redacción de las Recomendaciones para el desarrollo de Estrategias de Administración Digital de Oct.2015 [ir](#)

Administración Digital → ISO/IEC 38500:2008 Gobierno TI [ir](#)

Administración Digital → Recomendaciones para el desarrollo de Estrategias de Administración Digital. Nueva forma de denominar a la Administración Electrónica que propugnaron los RRDD 804 y 806 de 2014. No es una forma consolidada. Es una pretensión del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas desde 2016. [ir](#)

Administración digital, Secretaría General → Secretaría General de Administración Digital [ir](#)

Administración Electrónica

Según la Comisión Europea es el uso de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones) en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.

- El concepto tuvo su origen en la Comunicación de la Comisión, de 26 septiembre 2003, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - El papel de la Administración Electrónica en el futuro de Europa [COM (2003) 567 final].

- Se reguló en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Derogada.

- En la Justicia, se hizo en la Ley 18/2013 se regula el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y se establece el 'uso de los medios electrónicos'. Su alcance es otro, pero su tenor literal es armónico con el uso de los nuevos sistemas, en el ámbito administrativo.

- Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado aprobado en Consejo de Ministros de 2 de octubre del 2015. Definió la estrategia TIC 2015-2020, que instrumentaliza las leyes que conciernen a la digitalización de la Administración, tanto en su relación con los ciudadanos, como en su funcionamiento interno. A partir del acuerdo se comenzó a denominar 'Administración Digital' a la 'Administración Electrónica', sin que a 2017 se haya cambiado el concepto normativo (de 'electrónico' a 'digital' en firma, sede, notificaciones, certificados ...). https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dms/pae_Home/documentos/Estrategias/Estategia_TIC/20151002-Plan-transformacion-digital-age-oopp.pdf

- Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020 'Acelerar la transformación digital de la administración' http://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=15268

- En esta publicación se hace referencia a ella mediante el acrónimo AE.

Bloque = Glosario | Fuente = UE | [enlace](#)

Administración Electrónica 2006. Intensidades → Intensidades de la Administración Electrónica [ir](#)

Administración Electrónica de la UE 2016-2020. Plan de Acción → Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020 [ir](#)

Administración Electrónica en el ámbito tributario → Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas en el ámbito tributario [ir](#)

Administración Electrónica en España 2006 → FT. Administración Electrónica en España 2006 [ir](#)

Administración Electrónica en Europa → Mercado único digital [ir](#)

Administración Electrónica para el Siglo XXI

Plataforma para contribuir al desarrollo de la Administración Pública Europea

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Administración Electrónica, Catálogo de servicios

Catálogo de servicios de Administración Electrónica

Bloque = VerT | Fuente = Servicio | [enlace](#)

Administración Electrónica, Plan de implantación de la → Plan de implantación de la Administración Electrónica. Concreción introducida por Ley 2/2011 de Economía Sostenible a la Ley 11/2007 ya derogada [ir](#)

Administración Electrónica. Comisión Sectorial de → Comisión Sectorial de Administración Electrónica [ir](#)

Administración Electrónica. Compendio de normas → Código de la Administración Electrónica [ir](#)

Administración Electrónica. Plan de Acción UE 2016-2020 → Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020 [ir](#)

Administración General del Estado (AGE)

De la LOFAGE*: 1. La Administración General del Estado, bajo la dirección del Gobierno y con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sirve con objetividad los intereses generales, desarrollando funciones ejecutivas de carácter administrativo.

2. La Administración General del Estado, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa con personalidad jurídica única.

....

*Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 6/1997 | [enlace](#)

Administración Judicial Electrónica → Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica [ir](#)

Administración local, Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico → Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la administración local [ir](#)

Administración Pública

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Definición generalista en el PAe: "Organización ordenada a la gestión de los servicios y a la ejecución de las Leyes en una esfera política determinada, con independencia del poder legislativo y el poder judicial"

Bloque = Art_Norma | Fuente = Constitución en a103 | [enlace](#)

administracion.gob.es → Punto de Acceso General. Orden de desarrollo [ir](#)

administracionelectronica.gob.es → Portal de Administración Electrónica [ir](#)

Administraciones Públicas europeas

Administraciones Públicas a escala de la Unión, nacional, regional o local;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Administraciones Públicas. Extensión global o 'perímetro' → Ámbito subjetivo de aplicación Ley 37/2007 [ir](#)

Administrador de seguridad del sistema

Responsable de la implantación, gestión y mantenimiento de las medidas de seguridad aplicables al Sistema y de la redacción de los Procedimientos Operativos de Seguridad. OM 76/2002. |

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Admisibilidad → Valor probatorio de los documentos privados sin firma. Calidad de ser reconocido como elemento con valor probatorio.

LEC Artículo 285 Resolución sobre la admisibilidad de las pruebas propuestas. ... El tribunal resolverá sobre la admisión de cada una de las pruebas que hayan sido propuestas...

[ir](#)

Admisión temporal de mercancías → Cuadernos ATA. Combinación del francés y del inglés: Admission Temporaire/Temporary Admission. [ir](#)

ADMS

La descripción del repositorio de esquemas-metadatos ('Asset Description Metadata Schema' ADMS) es una especificación que fue redactada originalmente para describir las soluciones de interoperabilidad semántica (anteriormente designado como activos semánticos) . Este perfil de aplicación de ADMS pretende ampliar el uso de ADMS para la descripción de otros tipos de soluciones de interoperabilidad, es decir, soluciones que cubren las capas de interoperabilidad política, jurídica, organizativa y técnica definida por el Marco Europeo de Interoperabilidad.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Adquis → Acervo comunitario [ir](#)

Adquisición de productos de seguridad

En la adquisición de productos de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas se valorarán positivamente aquellos que tengan certificada la funcionalidad de seguridad relacionada con el objeto de su adquisición.

Deberá estar de acuerdo con las normas y estándares de mayor reconocimiento internacional, en el ámbito de la seguridad funcional.

El Organismo de Certificación del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de Seguridad de las Tecnologías de la Información, que determinará el criterio a cumplir en función del uso previsto del producto a que se refiera, en relación con el nivel de evaluación, otras certificaciones de seguridad adicionales que se requieran normativamente, así como, excepcionalmente, en los casos en que no existan productos certificados. El proceso indicado, se efectuará teniendo en cuenta los criterios y metodologías de evaluación, determinados por las normas internacionales que recoge la orden ministerial citada.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a018 | [enlace](#)

ADSL → Línea de abonado digital asimétrica [ir](#)

Advanced Electronic Signature → XAdES (XML Avanzado) [ir](#)

AE → Administración Electrónica. Acrónimo utilizado en esta obra, de forma regular, para referirse al concepto. [ir](#)

AEAT → Agencia Estatal Administración Tributaria, intercambios [ir](#)

AEB → Asociación Española de Banca [ir](#)

AEB Cuadernos → Cuadernos de la AEB [ir](#)

AEBOE → Boletín Oficial del Estado [ir](#)

AEDE, Canon → Compensación equitativa [ir](#)

AENOR → Asociación Española de Normalización y Certificación [ir](#)

AEPD → Agencia Española de Protección de Datos [ir](#)

Afectado o interesado

Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento.
(También en Art. 3 de la Ley Orgánica 11/1999)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

AGA → Alianza para el Gobierno Abierto [ir](#)

AGA → Archivo General de la AGE [ir](#)

AGE → Administración General del Estado [ir](#)

Agencia Española Protección de Datos

La Agencia de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 y en el Estatuto propio aprobado por Real Decreto 428/1993.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Agencia Estatal Administración Tributaria, intercambios

Acuerdos de intercambio de información con países

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado → Boletín Oficial del Estado [ir](#)

Agenda de la Europa Digital 2020

La Agenda Digital presentada por la Comisión Europea forma uno de los siete pilares de la Estrategia Europa 2020, que establece objetivos para el crecimiento de la Unión Europea (UE) para 2020. La Agenda Digital propone aprovechar mejor el potencial de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para fomentar la innovación, el crecimiento económico y el progreso.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Agenda Digital 2020 → Plan de acción Europeo 2011-2015. TIC y Administración Electrónica. [ir](#)

Agenda digital Europea → Mercado único digital [ir](#)

Agenda Digital para Europa 2010

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una Agenda Digital para Europa /* COM/2010/0245 final */

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

Agenda Digital. Planes y actuaciones → Planes y Actuaciones de la Agenda Digital para España 2015-2020 [ir](#)

Agregación

Un conjunto de documentos simples, creado al margen de un procedimiento reglado, que ha sido formado mediante agregación como secuencia de actuaciones coherentes que conducen a un resultado específico.

Acción de añadir a un expediente documentos que formen parte del mismo, producidos en una fecha posterior al ingreso de éste en el archivo. Cuando por razones de espacio, u otras, sea imposible incorporarlos a la unidad de instalación en la que dicho expediente se encuentra ubicado, se formará una nueva unidad que quedará perfectamente relacionada con aquélla mediante las oportunas tablas de concordancias y referencias cruzadas.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Agregación de contenidos

Modificación de la LPI de 1996 por Ley 21/2016

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 21/2014 | [enlace](#)

Agregación ordenada de documentos → Expediente administrativo [ir](#)

AI → Inteligencia artificial. Artificial Intelligence [ir](#)

All. Acuerdos de intercambio de información tributario-fiscal → Acuerdos de intercambio de información tributario-fiscal [ir](#)

AJ → Administración de Justicia Electrónica. Sigla utilizada en esta obra, de forma regular, para referirse al concepto. [ir](#)

AJA → Actuación Judicial Automatizada [ir](#)

Alegación

Escrito por el cual el interesado expone de forma voluntaria las razones que sirven de fundamento a su petición o su defensa. Es uno de los derechos del ciudadano en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Alertcops

Es el servicio de alertas de seguridad ciudadana de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE). Alerta-Cops donde 'cops' en inglés es la forma coloquial de denominar a las policías.

El objetivo es universalizar el acceso a los servicios públicos de seguridad ciudadana, de modo que cualquier persona, con independencia de su idioma, origen o de sus discapacidades auditivas o vocales pueda comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía y Guardia Civil) una alerta sobre un acto delictivo o incidencia de seguridad del que está siendo víctima o testigo.

Una vez completado el proceso de registro y validado el acceso, con un código que será remitido por SMS al número del teléfono móvil, la aplicación muestra una pantalla principal con las siguientes opciones, que pueden ser seleccionadas pulsando el icono correspondiente:

Este servicio permite que, desde un dispositivo móvil "smartphone", un ciudadano pueda enviar una alerta directamente a los cuerpos policiales, de una forma sencilla e intuitiva, con el objetivo de ser atendido de manera rápida y eficiente.

Ver: App, Redes Sociales.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Algo que se sabe, se tiene o se es

Anexo II 4.2.5

Los mecanismos de autenticación frente al sistema se adecuarán al nivel del sistema atendiendo a las consideraciones que siguen, pudiendo usarse los siguientes factores de autenticación:

- "algo que se sabe": contraseñas o claves concertadas.
- "algo que se tiene": componentes lógicos (tales como certificados software) o dispositivos físicos (en expresión inglesa, tokens).
- "algo que se es": elementos biométricos.

Los factores anteriores podrán utilizarse de manera aislada o combinarse para generar mecanismos de autenticación fuerte.

Las guías CCN-STIC desarrollarán los mecanismos concretos adecuados para cada nivel.

Las instancias del factor o los factores de autenticación que se utilicen en el sistema, se denominarán credenciales.

Antes de proporcionar las credenciales de autenticación a los usuarios, estos deberán haberse identificado y registrado de manera fidedigna ante el sistema o ante un proveedor de identidad electrónica reconocido por la Administración. Se contemplan varias posibilidades de registro de los usuarios:

- Mediante la presentación física del usuario y verificación de su identidad acorde a la legalidad vigente, ante un funcionario habilitado para ello.
- De forma telemática, mediante DNI electrónico o un certificado electrónico cualificado.
- De forma telemática, utilizando otros sistemas admitidos legalmente para la identificación de los ciudadanos de los contemplados en la normativa de aplicación.

Seguir leyendo para determinar lo necesario ante los niveles de seguridad bajo, medio y alto

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en anii | [enlace](#)

Algoritmo

Conjunto prescrito de instrucciones o reglas bien definidas, ordenadas y finitas que permite llevar a cabo una actividad mediante pasos sucesivos que no generen dudas a quien deba hacer dicha actividad. Dados un estado inicial y una entrada, siguiendo los pasos sucesivos se llega a un estado final y se obtiene una solución.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Alianza para el Gobierno Abierto

Iniciativa de 'Alianza de la Administración Abierta' (AAA), en traducción castellana más precisa. También conocida por (AGA) u Open Government Partnership (OGP).

La iniciativa se presentó el 12 de julio de 2011 en Nueva York, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas. Se presentaron las bases de la iniciativa multilateral Open Government Partnership como una iniciativa internacional que promueve políticas de transparencia mediante tres principios:

- confianza pública
- sistema de transparencia

España se adhirió el 31 de agosto de 2011 (PSOE) <http://bit.ly/1SVQxFU>

Desde entonces ha habido Ley de Transparencia, Ley de Reutilización y Leyes de Procedimiento Administrativo y de Régimen Jurídico Común.

- participación de la sociedad con el gobierno.

Bloque = Servicio | Fuente = ONU | [enlace](#)

Alianza Público Privada → Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado [ir](#)

Alojamiento de infraestructuras TIC, Servicio → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Alojamiento Web

El alojamiento web (en inglés: web hosting) es el servicio que provee a los usuarios de Internet un sistema para poder almacenar información, imágenes, vídeo, o cualquier contenido accesible vía web. Es una analogía de "hospedaje o alojamiento en hoteles o habitaciones" donde uno ocupa un lugar específico, en este caso la analogía alojamiento web o alojamiento de páginas web, se refiere al lugar que ocupa una página web, sitio web, sistema, correo electrónico, archivos, etc., en internet o más específicamente en un servidor que por lo general hospeda varias aplicaciones o páginas web.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Alto. Nivel de seguridad en autenticación o firma → Niveles de seguridad bajo, sustancial y alto.
Autenticación y firma [ir](#)

Ámbito de aplicación A_de_J

Es de aplicación a la Administración de Justicia, a los ciudadanos en sus relaciones con ella y a los profesionales que actúen en su ámbito, así como a las relaciones entre aquélla y el resto de Administraciones y organismos públicos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a002 | [enlace](#)

Ámbito de aplicación del derecho público en la UE → Organismo de Derecho público UE [ir](#)

Ámbito de aplicación LOPD

Es de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 15/1999 en a002 | [enlace](#)

Ámbito de aplicación RD 3/2010 ENS

El ámbito de aplicación del presente Real Decreto será el establecido en el artículo 2 de la Ley 11/2007.

Están excluidos del ámbito de aplicación indicado en el párrafo anterior los sistemas que tratan información clasificada regulada por Ley 9/1968, de Secretos Oficiales y normas de desarrollo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a003 | [enlace](#)

Ámbito de aplicación RD 4/2010

El ámbito de aplicación del presente Real Decreto será el establecido en el artículo 2 de la Ley 11/2007.

El Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas de desarrollo, prevalecerán sobre cualquier otro criterio en materia de política de interoperabilidad en la utilización de medios electrónicos para el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a003 | [enlace](#)

Ámbito del sector público estatal Ley 47/2003 → Sector público estatal [ir](#)

Ámbito extenso de aplicación del derecho público → Derecho público. Ámbito extenso de aplicación aplicable a la AE para definir su perímetro [ir](#)

Ámbito normativo coordinado

Todos los requisitos aplicables a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, ya vengán exigidos por la presente Ley u otras normas que regulen el ejercicio de actividades económicas por vía electrónica, o por las Leyes generales que les sean de aplicación, y que se refieran a los siguientes aspectos:

1.º Comienzo de la actividad, como las titulaciones profesionales o cualificaciones requeridas, la publicidad registral, las autorizaciones administrativas o colegiales precisas, los regímenes de notificación a cualquier órgano u organismo público o privado, y

2.º Posterior ejercicio de dicha actividad, como los requisitos referentes a la actuación del prestador de servicios, a la calidad, seguridad y contenido del servicio, o los que afectan a la publicidad y a la contratación por vía electrónica y a la responsabilidad del prestador de servicios.

No quedan incluidos en este ámbito las condiciones relativas a las mercancías y bienes tangibles, a su entrega ni a los servicios no prestados por medios electrónicos.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 34/2002 en an | [enlace](#)

Ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 39/2015

1. La presente Ley se aplica al sector público, que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

2. El sector público institucional se integra por:

- a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

c) Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley.

3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 anterior.

4. Las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a002 | [enlace](#)

Ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 40/2015

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

2. El sector público institucional se integra por:

a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a002 | [enlace](#)

Ámbito subjetivo de aplicación Ley 37/2007

Este artículo tiene especial interés ya que contiene la redacción más amplia del concepto, en toda la legislación.

Se entiende por Administraciones y organismos del sector público a efectos de esta ley:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración local.

b) Las Entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

c) Los Organismos autónomos, las Agencias estatales y cualesquiera entidades de derecho público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas:

1.º Que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

2.º Que se trate de entidades cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas u otras entidades de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estas últimas, o cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuestos por miembros de los que más de la mitad sean nombrados por las Administraciones Públicas y otras entidades de derecho público.

e) Los Consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.

f) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

g) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.

Ámbito subjetivo Ley de Contratos del Sector Público

A los efectos de la Ley de Contratos, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por 100.
- e) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.
- f) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- g) Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- h) Cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- i) Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en a002 | [enlace](#)

Ámbito. Sede Judicial Electrónica

El ámbito de aplicación se extiende a las Oficinas Judiciales que se hallan bajo la competencia del Ministerio de Justicia (Baleares, Castilla la Mancha, Castilla León, Extremadura, Murcia, Ceuta y Melilla).

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a002 | [enlace](#)

Amenaza híbrida

Situación relacionada con la guerra híbrida, una estrategia bélica que combina la guerra convencional, la guerrilla —lucha llevada a cabo por pocas fuerzas— y la ciberguerra.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Amenaza persistente avanzada

Una APT (Advanced Persistent Threat), es un conjunto de procesos informáticos sigilosos y continuos, a menudo orquestados por humanos, dirigidos a penetrar la seguridad informática de una entidad específica. Una APT, generalmente, fija sus objetivos en organizaciones o naciones por motivos de negocios o políticos. Los procesos de APT requieren un alto grado de cobertura durante un largo período de tiempo. El proceso avanzado involucra sofisticadas técnicas que utilizan software malicioso para explotar vulnerabilidades en los sistemas. El término 'persistente' sugiere que existe un control y monitorización externos para la extracción de datos de un objetivo específico de forma continua. El término 'amenaza' indica la participación humana para orquestar el ataque.

APT, generalmente, involucra a un grupo, tal como un gobierno, tanto con la capacidad como con la intención de dirigirse de forma persistente y eficaz contra una entidad específica. El término se utiliza comúnmente para referirse a las ciber amenazas, en particular, la que se hacen a través de Internet para el espionaje usando una variedad de técnicas de recopilación de información o para tener acceso a información confidencial, pero se aplica igualmente a otras amenazas como las de espionaje o ataque tradicional. Otros tipos de ataque reconocidos

incluyen infección de medios, afección a la cadena de suministro y la ingeniería social. El objetivo de estos ataques es colocar código personalizado malicioso en uno o varios ordenadores para tareas específicas y para no ser detectados durante el período más largo posible. Conocer las herramientas atacantes, así como el nombre del archivo puede ayudar al profesional a la búsqueda y con de todos los sistemas afectados en la red afectada. Los individuos, como un cracker, no suelen ser nombrados como APT ya que rara vez tienen los recursos para ser una amenaza tanto avanzada como persistente, incluso si tienen la intención de poder acceder, o atacar, un objetivo específico.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Amenazas informáticas

Son agentes capaces de explotar los fallos de seguridad que denominamos puntos débiles y, como consecuencia de ello, causar pérdidas o daños a los activos de una institución o de un particular.

- Amenazas naturales condiciones de la naturaleza y la intemperie que podrán causar daños a los activos, tales como fuego, inundación, terremotos.
- Intencionales son amenazas deliberadas, fraudes, vandalismo, sabotajes, espionaje, invasiones y ataques, robos y hurtos de información, entre otras.
- Involuntarias - son amenazas resultantes de acciones inconscientes de usuarios, por virus electrónicos, muchas veces causadas por la falta de conocimiento en el uso de los activos, tales como errores y accidentes.

Otra forma de clasificarlas es en: físicas, naturales, de hardware, de software, de almacenamiento, de conexión y humanas

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Ampliación de plazo

...

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a032 | [enlace](#)

Ampliación de plazos

Es la facultad que tiene la Administración para modificar los plazos, de oficio o a petición del interesado, ampliando los días previstos en el caso de que no se puedan cumplir los trámites exigidos. Su regulación está en el art.49 de la Ley 30/92.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Análisis de riesgos

Utilización sistemática de la información disponible para identificar peligros y estimar los riesgos. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Análisis y gestión de los riesgos

Cada organización que desarrolle e implante sistemas para el tratamiento de la información y las comunicaciones realizará su propia gestión de riesgos.

Esta gestión se realizará por medio del análisis y tratamiento de los riesgos a los que está expuesto el sistema. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo II, se empleará alguna metodología reconocida internacionalmente.

Las medidas adoptadas para mitigar o suprimir los riesgos deberán estar justificadas y, en todo caso, existirá una proporcionalidad entre ellas y los riesgos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a013 | [enlace](#)

Analítico, Índice → Referencia cruzada [ir](#)

Analógico

Los circuitos electrónicos se pueden dividir en dos amplias categorías: digitales y analógicos. La electrónica digital utiliza magnitudes con valores discretos, mientras que la electrónica analógica emplea magnitudes con valores continuos.

Ejemplos de Continuo: el caudal de un grifo según esté de abierto, el voltaje que le llega al cochecito de un 'Scalextric' según la presión sobre el gatillo del mando, la lluvia que cae en intensidad y en tiempo ...

Ejemplos de Discreto: Imantación positiva o negativa, corriente o no corriente, voltaje 0 o voltaje 5, ...

Un sistema digital es cualquier dispositivo destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de señales digitales. También un sistema digital es una combinación de dispositivos diseñado para manipular cantidades físicas o información que estén representadas en forma digital; es decir, que sólo puedan tomar valores discretos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

ANC → Autoridad Nacional competente Directiva (UE) 2016/1148 [ir](#)

ANDES

Es el servicio referido a la comunicación telemática de los nacimientos y defunciones desde los centros sanitarios a los Registros Civiles. Artículo 46, de la Ley 20/2011

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Anécdotas en la historia de la AE

Ver en este diccionario:

- Máquina de escribir, adopción de la. En 1900
- Mecanización en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958
- Medio mecánico de producción en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958
- Documentos emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (EIT) de Ley 30/1992

Bloque = Documento | Fuente = Autor | [enlace](#)

Anónima, muestra biológica → Muestra biológica no identificable o anónima [ir](#)

Anonimación → Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales [ir](#)

Anonimización

Proceso por el cual deja de ser posible establecer por medios razonables el nexo entre un dato y el sujeto al que se refiere. Es aplicable también a la muestra biológica. Art.3 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Técnica por la cual se conjuga el interés de documentos públicos, con la protección de datos de carácter personal. Se procede a cambiar nombres, apellidos, identificadores y toponímicos por otros, de manera que no se desvirtúe la esencia de lo redactado, pero deje de haber conexión entre el documento y los actores que intervinieron.

El concepto está recogido, de forma parcial, en el RGPD 2016/679 bajo la denominación 'seudonimización' y en España 'pseudoanonimización'.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 14/2007 en a003 | [enlace](#)

Anonimización → Procedimiento de disociación [ir](#)

Anonimización parcial en el TC

Acuerdo de 23 de julio de 2015, del Pleno, por el que se regulaba la exclusión de los datos de identidad personal en la publicación de las resoluciones jurisdiccionales. <http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/normativa/Normativa/BOE-A-2015-8372.pdf>

Artículo 1.º El Tribunal Constitucional en sus resoluciones jurisdiccionales preservará de oficio el anonimato de los menores y personas que requieran un especial deber de tutela, de las víctimas de delitos de cuya difusión se deriven especiales perjuicios y de las personas que no estén constituidas en parte en el proceso constitucional.

Artículo 2.º El Tribunal, en los demás casos, podrá excepcionar, de oficio o a instancia de parte, la exigencia constitucional de publicidad de sus resoluciones (artículo 164 CE), en lo relativo a los datos de identidad y situación personal de las partes intervinientes en el proceso ...

Artículo 3.º En los casos en que proceda preservar el anonimato de las personas concernidas por la publicación de las resoluciones del Tribunal Constitucional, se sustituirá su identidad por las iniciales correspondientes y se omitirán los demás datos que permitan su identificación.

...

(Antecedentes, Sentencia 114/2006

<http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/5716> Fundamentos jurídicos 5 a 8)

Bloque = Norma_J | Fuente = Acuerdo_TC | [enlace](#)

Anonimización técnica

1 La anonimización es el proceso de disociación de la información que contiene datos de carácter personal con el objeto de hacer imposible la identificación de las personas

2 Proceso por el que se elimina de una base de datos (estructurada o documental) aquella información sensible que afecta a personas u organizaciones cuya identidad deba protegerse legalmente.

Para que un dato sea verdaderamente anónimo ha de ser completamente irreversible su identificación. Es decir, un dato será anónimo cuando no sea posible su vinculación con la persona a la que hubiera identificado el dato, teniendo en cuenta que el riesgo de identificación puede aumentar con el tiempo.

Tiene relevancia en un contexto Open Data, donde es necesaria la reutilización de los datos, considerando que la legislación vigente en materia de protección de datos establece que los datos anónimos quedan fuera de su ámbito de aplicación. Sin embargo, la creación de un conjunto de datos verdaderamente anónimos no es sencilla.

Ampliar: <http://www.audea.com/existe-de-verdad-la-anonimizacion-el-grupo-del-articulo-29-de-proteccion-de-datos-no-lo-pone-facil/>

Las sentencias no pueden considerarse públicas ya que salvo lo dispuesto en los artículos 234 y 266 de la LOPJ, no se facilitarán por los órganos jurisdiccionales copias de las resoluciones judiciales a los fines de difusión pública ..., sin perjuicio del derecho a acceder en las condiciones que se establezcan, a la información jurídica de que disponga el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial. Ver: <http://antonioruizjuridico.blogspot.es/1270727162/difusi-n-de-sentencias-cuidado-con-los-datos-personales/>

La AEPD publica: Recomendaciones de reutilización y Orientaciones de anonimización

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Anonimización, [dato] → Dato anónimo [ir](#)

Anonimización, Pseudo → Pseudo Anonimización [ir](#)

Anonimización. Riesgos y soluciones

Reversibilidad del proceso de anonimización.

Re-identificación por trazabilidad inversa o por cruce con otras fuentes de información.

Son:

- Singling out: posibilidad de aislar datos que identifican a un individuo en un conjunto, una vez llevado a cabo un proceso de anonimización.

- Linkability: capacidad de vincular, al menos, dos datos referentes al mismo interesado o grupo de interesados (ya sea en la misma base de datos o en dos bases de datos diferentes).

- Inference: posibilidad de deducir, con una probabilidad significativa, el valor de un atributo en un conjunto de atributos.

Se previenen con:

- La asignación al azar que es una familia de técnicas que altera la veracidad de los datos con el fin de eliminar el vínculo entre los datos y el individuo (ruido, permutación, privacidad diferencial).

- La generalización: consiste en disgregar los atributos de los interesados mediante la modificación de la escala respectiva o de orden de magnitud, mediante las técnicas de aggregation y k-anonymity (pretenden impedir que un interesado sea señalado, agrupándolo con, al menos, k otros individuos), y L-diversity/T-closeness (que añaden complejidad a la técnica anterior).

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Anonimizada, muestra biológica → Muestra biológica anonimizada o irreversiblemente disociada [ir](#)

Anonimizado [dato] o irreversiblemente disociado → Dato anonimizado o irreversiblemente disociado [ir](#)

ANS → Acuerdo de Nivel de Servicios. Para el ciudadano, Carta de Nivel de Servicios. [ir](#)

ANS.1

Abstract Syntax Notation One (notación sintáctica abstracta es una norma para representar datos independientemente de la máquina que se esté usando y sus formas de representación internas. Es un protocolo de nivel de presentación en el modelo OSI (Wikipedia).

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#). [Página en inglés](#) | [enlace](#)

Anticipado, abono → Impuesto negativo sobre la renta [ir](#)

Anulabilidad

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.
- En Europa es el OOP ('Once Only Principle').

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a048 | [enlace](#)

Anuncio publicado en Boletín Oficial → Práctica de las notificaciones en papel (Denominación Ley 30/1992 Art. 59) [ir](#)

AOC → Consorci Administració Oberta de Catalunya [ir](#)

AP, Certificado → Certificado de Administración Pública [ir](#)

APE → Autoridad Pública Española [ir](#)

Apertium → Plataforma de Traducción Automática [ir](#)

Apertura y transparencia. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

API

La interfaz de programación de aplicaciones, abreviada como API (del inglés: Application Programming Interface), es el conjunto de subrutinas, funciones y procedimientos (o métodos, en la programación orientada a objetos) que ofrece cierta biblioteca para ser utilizado por otro software como una capa de abstracción.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

API. Directiva 2016/681 → Directiva (UE) 2016/681 PNR. Advance Passenger Information. Información Anticipada de Pasajeros [ir](#)

APLICA → Aplicación para la medición de las cargas administrativas [ir](#)

Aplicación

Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.

(Igual definición en Leyes 11/2007 y 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Aplicación de fuentes abiertas

Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.

(Igual definición en Leyes 11/2007 y 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Aplicación Informática, Certificación → Actuación Administrativa Automatizada. Certificación [ir](#)

Aplicación para la medición de las cargas administrativas

La herramienta APLICA ha sido diseñada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para medir las cargas administrativas y, en su caso, la reducción generada por el impulso de políticas públicas de simplificación, siguiendo el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción. Esta aplicación está disponible para los usuarios y responsables de todas las Administraciones Públicas a través de la Red Sara.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Aplicación supletoria

La aplicación supletoria de una Ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la Ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, Accesibilidad Web y → Directiva (UE) 2016/2102 Accesibilidad [ir](#)

Aplicaciones, Directorio General → Centro de Transferencia de Tecnología [ir](#)

Apoderado administrativo de particulares → Representación. Se denomina Habilitación. [ir](#)

Apoderamiento → Apud acta [ir](#)

Apoderamiento de procurador

1. El poder en que la parte otorgue su representación al procurador habrá de estar autorizado por notario o ser conferido 'apud acta' por comparecencia personal ante el secretario judicial de cualquier oficina judicial o por comparecencia electrónica en la correspondiente sede judicial.

2. La copia electrónica del poder notarial de representación, informática o digitalizada, se acompañará al primer escrito que el procurador presente.

3. El otorgamiento 'apud acta' por comparecencia personal o electrónica deberá ser efectuado al mismo tiempo que la presentación del primer escrito o, en su caso, antes de la primera actuación, sin necesidad de que a dicho otorgamiento concorra el procurador. Este apoderamiento podrá igualmente acreditarse mediante la certificación de su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos 'apud acta' de las oficinas judiciales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 en a024 | [enlace](#)

Apoderamientos, Registro → Poderes en Registro de apoderamientos [ir](#)

Apoderamientos, Registro → Registro de Apoderamientos [ir](#)

Apoderamientos, Registro → Registro de Apoderamientos [ir](#)

Apoderamientos. Registro electrónico de → Registro electrónico de apoderamientos para actuar ante la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Apoderamientos. Registro electrónico de → Registros electrónicos de apoderamientos [ir](#)

Aporta

Es una iniciativa promovida por el La Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión de 8 de septiembre de 2015 por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior requiere, en consonancia con lo previsto en el artículo 22, apartado 1, del citado Reglamento, que cada Estado miembro debe establecer, mantener y publicar listas de confianza con información relativa a los prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza junto con la información relacionada con los servicios electrónicos de confianza cualificados prestados por ellos., a través de la Entidad Pública Empresarial Red.es, y en colaboración con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se lanza en 2009 con el fin de promocionar la cultura de la apertura de información en España.

Aporta nace con el objetivo de crear las condiciones para el desarrollo del mercado de la reutilización de la información del sector público, así como, para dar apoyo a las unidades administrativas, en las actividades técnicas y organizativas necesarias para que publiquen de acuerdo con la legislación vigente y de la forma más amigable para su reutilización, la información de acceso no restringido que recogen.

Ver: Reutilización de la información pública

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Aportar documentos, No → Plataforma de Intermediación de Datos [ir](#)

Aportar, no. Documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. → Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo [ir](#)

Apostilla de la Haya

La apostilla de la Haya es un sistema de legalización de documentos en el ámbito internacional. De forma operativa se trata de una hoja que se agrega a los documentos que la autoridad competente adhiere sobre una copia auténtica del documento público.

Los primeros firmantes lo hicieron en 1961.

Los Estados signatarios del presente Convenio, deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros, resolvieron concluir un Convenio.

Se considerarán como documentos públicos a los que se aplique la apostilla:

a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

- c) los documentos notariales;
- d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:

- a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;
- b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

Bloque = Norma_J | Fuente = Convenio | [enlace](#)

Apostilla electrónica

Servicio prestado por el Ministerio de Justicia. Puede descargarse la Apostilla electrónica a través de la página Web. Se solicitará que se identifique con el nombre de usuario (que coincide con el DNI del solicitante) y contraseña proporcionados por la autoridad ante la que solicitó la Apostilla en el documento de "Justificante de solicitud de Apostilla".

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Apostilla electrónica. Regulación

Orden JUS/1207/2011, de 4 de mayo, desarrolló la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y creó el Registro Electrónico de Apostillas del Ministerio de Justicia, aclarando que a los documentos en papel les corresponderá la apostilla en papel y a los documentos electrónicos les corresponderá la apostilla electrónica.

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden JUS/1207/2011 | [enlace](#)

App

Aplicación que se ejecuta en un teléfono inteligente o una tableta (tablet) dotada de tarjeta SIM con número de abonado

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

APP → Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado [ir](#)

Appliance → Dispositivo seguro de creación de firma [ir](#)

APT. Amenaza persistente avanzada → Amenaza persistente avanzada. Advanced Persistent Threat. [ir](#)

Aptitud

Capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio de las funciones encomendadas. Suficiencia e idoneidad para obtener y ejercer un empleo o cargo.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Apud acta

El apoderamiento 'apud acta' consiste en un acto jurídico, que se plasma en un documento, mediante el cual le damos a un Procurador la facultad de que nos represente y realice por nosotros todos los actos que hay que hacer a lo largo de un procedimiento judicial. De esta manera, todos los escritos que presentemos en el Juzgado por nuestra parte irán encabezados con el nombre del Procurador, quien manifiesta siempre que actúa como representante nuestro.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Apud acta → Representación [ir](#)

AR → Autoridad de Registro [ir](#)

Archive

Es una aplicación web de archivo definitivo de expedientes y documentos electrónicos, que cumple con lo dispuesto al respecto en el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Archive proporciona las herramientas necesarias para la creación por parte de un súper-administrador de un sistema de administración y gestión de Centros de Archivo multidepartamental, así como la integración en Archive de las correspondientes aplicaciones consumidoras y la gestión de los documentos y expedientes electrónicos remitidos por las mismas.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Archivístico, diccionario → Diccionario de terminología archivística [ir](#)

Archivo de documentos

1. Cada Administración deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.
2. Los documentos electrónicos deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones. La eliminación de dichos documentos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.
3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2018 en a017 | [enlace](#)

Archivo de gestión

Los archivos de oficina o de gestión están formados por los documentos producidos y recibidos por la oficina en el desarrollo de las funciones y actividades que tenga encomendadas, y conservados como instrumento para la toma de decisiones, tramitación de asuntos y defensa de derechos.

Con el desarrollo de la informática, aparecen objetos electrónicos (documentos), que deben ser custodiados en un archivo desde el momento mismo de su creación. Esto con independencia de la función archivo en sentido administrativo, que tiene que ver con la custodia permanente de un expediente cerrado. Por esta razón el archivo informático debe dar soporte al archivo de gestión (abierto) y al archivo de larga duración de un expediente.

Ambos pueden considerarse semejantes por lo que las series documentales asignadas a expedientes y las series documentales asignadas a documentos contenidos en los expedientes, tienen iguales metadatos básicos en una situación que en otra. Ver: metadatos, OASIS.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Archivo de larga duración (RM)

Records Management (RM) es una técnica para el tratamiento de ciertos activos de información denominados 'Records', término que no tiene traducción correcta al castellano (lo más próximo es 'Expediente', 'Asunto', 'Historia'). Un record es un activo de información, digital o en papel, que refleja la historia o memoria de la organización respecto a sus actividades.

Dichos activos se caracterizan por: no deberían ser alterables una vez creados, existe algún tipo de exigencia legal o corporativa para que sean conservados durante un periodo mínimo de tiempo y tienen valor para la organización.

Ver ISO 15489-1:2001 En España la norma Moreq2. y

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Archivo electrónico de documentos en la A_de_J

Podrán almacenarse por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones judiciales....

Los documentos electrónicos que contengan actos procesales que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados....

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, el Consejo General del Poder Judicial regulará reglamentariamente la reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales por medios digitales de referencia o reenvío de información, sea o no con fines comerciales, por parte de personas físicas o jurídicas para facilitar el acceso a las mismas de terceras personas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a029 | [enlace](#)

Archivo electrónico de documentos Ley 40/2015

1. Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando no sea posible.
2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.
3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones Públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.
(art. 31 en la Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a046 | [enlace](#)

Archivo electrónico de documentos RD

1. La Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes deberán conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas, que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que, tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.
2. La conservación de los documentos electrónicos podrá realizarse bien de forma unitaria, o mediante la inclusión de su información en bases de datos siempre que, en este último caso, consten los criterios para la reconstrucción de los formularios o modelos electrónicos origen de los documentos, así como para la comprobación de la firma electrónica de dichos datos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 hasta 02.10.2018 en a051 | [enlace](#)

Archivo electrónico único. Transitoria. → Registro electrónico y archivo electrónico único. Transitoria. [ir](#)

Archivo General de la AGE

El Archivo General de la Administración es el que conserva la memoria histórica de España más reciente. Sus fondos proceden de los organismos de la Administración Central, de la Administración española en el norte de África y de las instituciones político-administrativas del periodo 1939-1975, etc. También dispone de un importante fondo fotográfico y cartográfico. Actualmente, recibe los documentos en los que se plasma la actividad de los diferentes organismos de la Administración General del Estado cuando cumplen los quince años de antigüedad. Sus fondos son una fuente de información muy valiosa para la obtención de antecedentes en materias como arquitectura, urbanismo u obras públicas.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Archivo Único

Las Administraciones Públicas deberán contar con su archivo único el 2 de octubre de 2018.

Fechas:

2/10/2016. Entrada en vigor de las Leyes 39 y 40 de 2015 salvo, entre otros conceptos, el Archivo Único

2/10/2017. Un archivo electrónico por cada ministerio, así como de un registro electrónico por cada organismo público.

2/10/2018. Obligatoriedad del archivo único. Las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley

En el caso de la AGE, el plazo de octubre 2018 se adelanta a un 2017 difuso, que en límite es el 31.12.2017 (por lo tanto 9 meses antes según Estrategia TIC 2015 -2020, aprobada en Consejo de Ministros el 2 de octubre de 2015).

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 39/2015 | [enlace](#)

Archivos. Régimen transitorio hasta 2018 → Régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general [ir](#)

ARCO

Los derechos ARCO (de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) regulados en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal (LOPD). El quinto derecho es la impugnación Art. 13 LO 15/1999

Acerca de Cancelación: por bloqueo o destrucción.

Acerca de destrucción genérica: por desintegración, pulverización, fusión, incineración, trituración y sobre escritura.

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 15/1999 | [enlace](#)

ARCO a partir 25 mayo 2018 → Nuevos derechos Reglamento Protección de Datos [ir](#)

Armada, Observatorio → Real Observatorio de la Armada [ir](#)

Armonización

El Estado podrá dictar Leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad.

Punto 3 del Art. 150.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Constitución en a150 | [enlace](#)

Arquitectura de Referencia Europea de Interoperabilidad (EIRA)

Una estructura genérica, que comprende principios y directrices aplicables a la implantación de las soluciones de interoperabilidad en la Unión;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Arquitectura Orientada a Servicios

Servicios SOA. Service-Oriented Architecture. La arquitectura orientada a servicios de cliente es una arquitectura de software que define la utilización de servicios ('programitas' o rutinas que realizan una función específica) para dar soporte a los requisitos del negocio. Permite la creación de sistemas de información ampliables y versátiles que brindan una forma bien definida de exposición e invocación de servicios (comúnmente pero no exclusivamente servicios web), lo cual facilita la interacción entre diferentes sistemas propios o de terceros.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Arreglo sobre el Reconocimiento de los Certificados de Criterios Comunes en el campo de la Seguridad de la Tecnología de la Información.

Especifica los requisitos que han de cumplir los Certificados de Criterios Comunes, los Organismos de Certificación y los Centros de Evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.

El Arreglo parte de la premisa de que la utilización de productos y sistemas de la tecnología de la información (TI) cuya seguridad ha sido certificada es una de las salvaguardas principales para proteger la información y los sistemas que la manejan.

Norma ISO/IEC 15408.

Bloque = Norma_T | Fuente = UE | [enlace](#)

ASCII

Acrónimo inglés de 'American Standard Code for Information Interchange' o 'Código Estándar Estadounidense para el Intercambio de Información'. A menudo se llama incorrectamente ASCII a otros códigos de caracteres de 8 bits, como el estándar ISO-8859-1, que es una extensión que utiliza 8 bits para proporcionar caracteres adicionales usados en idiomas distintos al inglés, como el español. Casi todos los sistemas informáticos actuales lo utilizan. (Fuente Wikipedia). Ver: Unicode.

Bloque = Glosario | Fuente = ECMA en inglés | [enlace](#)

Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica

1. Las Administraciones Públicas podrán determinar los trámites e informes que incluyan firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica.

2. Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos, cuando una Administración utilice sistemas de firma electrónica distintos de aquellos basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, para remitir o poner a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho

Público o Administraciones la documentación firmada electrónicamente, podrá superponer un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado.
(Corresponde al Art. 21 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a045 | [enlace](#)

Asiento registral

En Derecho, es la constatación escrita en un registro y derivada de un título. En concreto, se suele referir a la anotación de un título o de otras situaciones derivadas de éste en el registro civil, en el mercantil u otro, y los asientos que pueden hacerse son inscripciones, anotaciones, notas marginales, y cancelaciones.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Asiento registral en el Registro Civil → Libros y asientos registrales del Registro Civil [ir](#)

Asientos electrónicos

En el Registro Civil todos los asientos se extenderán en soporte y formato electrónico. Dichos asientos deberán ajustarse a los modelos aprobados por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En circunstancias excepcionales y cuando no sea posible practicar asientos electrónicos, el asiento podrá efectuarse en soporte papel. En este caso, se trasladará al formato electrónico con la mayor celeridad posible.

Los asientos en el Registro Civil deben archivarse después de su cierre en un registro electrónico de seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a036 | [enlace](#)

Asignación de dominios → Sistema de asignación de nombres de dominio [ir](#)

Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados

1. Las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

2. Las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados [no obligados] que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

3. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales mantendrán actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo. Estos registros o sistemas deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones.

En este registro o sistema equivalente, al menos, constarán los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a012 | [enlace](#)

Asistencia en materia de registros, Oficinas → Oficinas de asistencia en materia de registros [ir](#)

Asistente personal

Es la denominación que da al teléfono inteligente (smartphone) el RD 3/2010 Art. 21

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a021 | [enlace](#)

Asociación Española de Banca

La AEB es una asociación profesional abierta a todos los bancos españoles y extranjeros que operan en España. Aunque la afiliación a la AEB es voluntaria en la práctica todos los bancos con una actividad significativa en España son miembros de la Asociación.

Fue creada en 1977 al amparo de la Ley que regula el derecho de asociación sindical, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonios propios. Para atender a los costes de

funcionamiento de la asociación sus miembros pagan anualmente una cuota que es proporcional a su dimensión y actividad.

Bloque = Institución | Fuente = Autor | [enlace](#)

Asociación Española de Normalización

El origen de la Asociación Española de Normalización, UNE; y de AENOR, se encuentra en la Asociación Española de Normalización y Certificación, creada en 1986. En 2017 se ha procedido a un desdoblamiento de sus actividades por el cual UNE, asociación sin fines lucrativos, desarrolla la actividad de Normalización y Cooperación. Por su parte, AENOR, entidad mercantil, trabaja en los ámbitos de la evaluación de la conformidad y actividades asociadas, como la formación o la venta de publicaciones.

La actividad de las dos organizaciones contribuye a mejorar la calidad y competitividad de las empresas, sus productos y servicios, de esta forma ayuda a las organizaciones a generar uno de los valores más apreciados en la economía actual: la confianza.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Asociación Española de Normalización y Certificación

La Asociación Española de Normalización y Certificación es una entidad privada sin fines lucrativos que se creó en 1986. Su actividad contribuye a mejorar la calidad y competitividad de las empresas, sus productos y servicios.

AENOR, a través del desarrollo de normas técnicas y certificaciones, contribuye a mejorar la calidad y competitividad de las empresas, sus productos y servicios, de esta forma ayuda a las organizaciones a generar uno de los valores más apreciados en la economía actual: la confianza.

Bloque = Institución | Fuente = AENOR | [enlace](#)

ASP → Active Server Pages de '.net' de Microsoft [ir](#)

Aspectos accesorios de las actuaciones judiciales → Gestión gubernativa [ir](#)

Aspectos de interoperabilidad relativos a los prestadores de servicios de certificación

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, sobre obligaciones de los prestadores de servicios de certificación, en relación con la interoperabilidad, dichos prestadores cumplirán con lo indicado en los apartados siguientes

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a019 | [enlace](#)

Asset Description Metadata Schema → ADMS [ir](#)

ATA, Cuadernos → Cuadernos ATA. Combinación del francés y del inglés: Admission Temporaire/Temporary Admission. [ir](#)

Ataque contra sistemas de información → Directiva 2013/40/UE [ir](#)

Audiencia

Trámite que se ofrece a un interesado en un procedimiento para aducir razones o pruebas.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Audiencia e información pública → Participación pública en proyectos normativos. Tiene por objeto recabar la opinión de los ciudadanos titulares de derechos e intereses legítimos afectados por un proyecto normativo ya redactado, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que los representen, así como obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades. [ir](#)

Audiencia municipal, Información Pública → Información Pública y Audiencia municipal [ir](#)

Audio conferencia (Órganos colegiados) → Convocatorias y sesiones de Órganos Colegiados [ir](#)

Audiovisual, Acta en EELL → Actas audiovisuales en las EELL [ir](#)

Auditoría de la seguridad

Los sistemas de información ... serán objeto de una auditoría regular ordinaria, al menos cada dos años, que verifique el cumplimiento de los requerimientos del presente Esquema Nacional de Seguridad.

Con carácter extraordinario, deberá realizarse dicha auditoría siempre que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información, que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas. La realización de la auditoría extraordinaria determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años, establecidos para la realización de la siguiente auditoría regular ordinaria, indicados en el párrafo anterior.

Esta auditoría se realizará en función de la categoría del sistema ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a034 | [enlace](#)

Auditoría de la seguridad. Anexo III

Anexos al RD 3/2003 que especifican:

- Categoría de los sistemas en relación con la seguridad
- Medidas de seguridad
- Auditoría de seguridad

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en aniii | [enlace](#)

Auditoría de la seguridad. Definición

Revisión y examen independientes de los registros y actividades del sistema para verificarla idoneidad de los controles del sistema, asegurar que se cumplen la política de seguridad y los procedimientos operativos establecidos, detectar las infracciones de la seguridad y recomendar modificaciones apropiadas de los controles, de la política y de los procedimientos. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

AutenticA → Repositorio horizontal de usuarios de las Administraciones Publicas:

Repositorio horizontal de autenticación con provisión corresponsable y consumido por las Administraciones Públicas. Dicho repositorio presta un servicio, igualmente horizontal, de aprovisionamiento de usuarios y servirá para la autenticación de los mismos en la utilización que estos hacen de los servicios del Cloud SARA. [ir](#)

Autentica, copia → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

AutenticA: El repositorio horizontal de usuarios de las Administraciones Publicas

Repositorio horizontal de autenticación con provisión corresponsable y consumido por las Administraciones Públicas. Dicho repositorio presta un servicio, igualmente horizontal, de aprovisionamiento de usuarios y servirá para la autenticación de los mismos en la utilización que estos hacen de los servicios del Cloud SARA.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Autenticación

Es un proceso electrónico que posibilita la identificación electrónica de una persona física o jurídica, o del origen y la integridad de datos en formato electrónico.

Definición en Ley 11/2007 ya derogada. Creaba confusión al confundir autenticación y firma:

"Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos."

Sede del eDNI: "Procedimiento de comprobación de la identidad de un solicitante o titular de certificados de DNle."

Definición de la FNMT, confusa: "La autenticación es un servicio de seguridad que permite verificar la identidad."

Una firma digital es un mecanismo que asegura la identidad del firmante del mensaje y por tanto su autenticidad."

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Autenticación → Identificación de los interesados en el procedimiento,

En la Ley 39/2015 se prescinde del concepto de autenticación de la Ley 11/2007 y se utiliza el de identificación. [ir](#)

Autenticación de los ciudadanos por funcionario público. Identificación y → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados [ir](#)

Autenticación de los ciudadanos por funcionario público. Identificación y → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

En la Ley 11/2007 el concepto estaba recogido como de "Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público" [ir](#)

Autenticación de sitios web. eIDAS → Requisitos de los certificados cualificados de autenticación de sitios web [ir](#)

Autenticación dinámica

Proceso electrónico que utiliza criptografía u otras técnicas para proporcionar un medio de crear a petición una prueba electrónica que demuestre que el sujeto controla o posee los datos de

identificación y que cambia con cada autenticación entre el sujeto y el sistema que verifica la identidad del sujeto.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 1502/2015 | [enlace](#)

Autenticación en el ejercicio de las actuaciones automatizadas → Código seguro de verificación, Sistemas de [ir](#)

Autenticación multi factor

Los factores de la autenticación para los seres humanos se clasifican, generalmente, en cuatro casos:

- Algo que el usuario es (ejemplo, la huella digital o el patrón retiniano), la secuencia de ADN (hay definiciones clasificadas de cuál es suficiente), el patrón de la voz (otra vez varias definiciones), el reconocimiento de la firma, las señales bio-eléctricas únicas producidas por el cuerpo vivo, u otro identificador biométrico).

- Algo que el usuario tiene (ejemplo, tarjeta de la identificación, símbolo de la seguridad, símbolo del software o teléfono celular)

- Algo que el usuario sabe (ejemplo, una contraseña, una frase o un número de identificación personal (el PIN) del paso).

- Algo que el usuario hace (ejemplo, reconocimiento de voz, firma, o el paso).

y

- Autenticación mediante dos factores "algo que tengo" la llave + "algo que sé" un número de PIN (token criptográfico)

- Autenticación triple factor "algo que tengo" el dispositivo criptográfico + "algo que sé" una clave de autenticación tipo PIN (al token criptográfico) + "quién soy" la huella dactilar que me permite autenticarme al dispositivo de forma unívoca.

DE Wikipedia,

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Autenticación por medio de certificados electrónicos. Interoperabilidad de la identificación y → Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica [ir](#)

Autenticación, mecanismos → Algo que se sabe, se tiene o se es [ir](#)

Autenticación, Proveedores de servicios de → Proveedores de servicios de identificación y autenticación [ir](#)

Auténticas, copias → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Autenticidad

Propiedad o característica consistente en que una entidad es quien dice ser o bien que garantiza la fuente de la que proceden los datos.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Glosario PAE: "Es la falta de discrepancia entre lo que se siente y lo que se expresa."

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Autenticidad según la LEC

Cuando la parte a quien interese la eficacia de un documento electrónico lo pida o se impugne su autenticidad, se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica. Ley de Enjuiciamiento Civil, modificación por Ley FE.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en dadecima | [enlace](#)

Auto facturación

La expedición de la factura por el destinatario está regulada en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Auto numeración → Serialización de documentos [ir](#)

Auto revelación

En el proceso de comunicación es el ofrecer información o algún detalle sobre el propio interesado que se comunica.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Autógrafa, firma → Firma autógrafa vs electrónica [ir](#)

Autógrafo

Documento que procede intelectual y materialmente del autor. También es denominado hológrafo.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Autoliquidaciones de presentación electrónica obligatoria por Internet

Remitirse al artículo 3 de la Orden HAP/2762/2015 ya que ser prolijos en este tema, a juicio del autor, se estaría poniendo demasiado foco en unos procedimientos especiales concretos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden HAP/2762/2015 en a003 | [enlace](#)

Autoliquidaciones tributarias, Formas de presentación de las → Formas de presentación de las autoliquidaciones tributarias [ir](#)

Automata → Bot. Ver después: Actuación Administrativa Automatizada [ir](#)

Automatismo en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 → Mecanización en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 [ir](#)

Autoridad

La autoridad es el nivel de primacía que se reconoce en la influencia. Por ejemplo, la de una persona sobre un colectivo.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Autoridad competente

Cualquier organismo o entidad, en un Estado miembro, que lleve a cabo el control o la regulación de las actividades de servicios y, concretamente, las autoridades administrativas, incluidos los tribunales que actúen como tales, los colegios profesionales y las asociaciones u organismos profesionales que, en el marco de su autonomía jurídica, regulan de forma colectiva el acceso a las actividades de servicios o su ejercicio.

(También recogido en el Glosario de la Ley 17/2009 Art. 3)

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a012 | [enlace](#)

Autoridad de Certificación

Una Autoridad de Certificación (AC, en inglés CA) es una entidad de confianza del emisor y del receptor del mensaje. Esta confianza de ambos en una 'tercera parte confiable' permite que cualquiera de los dos confíe a su vez en los documentos firmados por la Autoridad de Certificación, en particular, en los documentos que identifican cada clave pública con su propietario correspondiente y se denominan certificados.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Autoridad de Certificación de la Abogacía

Los certificados digitales emitidos por ACA son certificados reconocidos según la Ley 59/2003 y además de identificar al titular garantizan su condición de Abogado, lo cual permite ejercer profesionalmente a través de Internet con plena validez jurídica. La condición profesional queda garantizada por los Ilustres Colegios de Abogados, que, en su calidad de Autoridades de Registro son los responsables de la emisión, suspensión y revocación de los certificados digitales.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Autoridad de control

La autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 51;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Autoridad de control interesada

La autoridad de control a la que afecta el tratamiento de datos personales debido a que:

- a) el responsable o el encargado del tratamiento está establecido en el territorio del Estado miembro de esa autoridad de control;
- b) los interesados que residen en el Estado miembro de esa autoridad de control se ven sustancialmente afectados o es probable que se vean sustancialmente afectados por el tratamiento, o
- c) se ha presentado una reclamación ante esa autoridad de control;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Autoridad de Registro

Una Autoridad de Registro (AR, en inglés RA) es una entidad que identifica de forma inequívoca al solicitante de un certificado. La Autoridad de Registro suministra a la Autoridad de Certificación los datos verificados del solicitante a fin de que la Autoridad de Certificación emita el correspondiente certificado.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Autoridad de Validación

Es el componente que tiene como tarea suministrar información sobre la vigencia de los certificados electrónicos que, a su vez, hayan sido registrados por una Autoridad de Registro y certificados por la Autoridad de Certificación.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Autoridad de Validación AV DNIE FNMT

Servicio, duplicado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que valida los certificados contenidos en el DNIE

Bloque = Servicio | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Autoridad Nacional competente

Según la Directiva NIS, os Estados impondrán a los mismos la obligación de tomar las medidas de seguridad necesarias y la de informar de incidentes significativos a las Autoridades Nacionales que se definan, a su vez, como competentes. En este sentido cada país.

1. designará una Autoridad Nacional competente para gestionar la materia NIS
2. implementará un Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT, por su denominación en inglés, Computer Security Incident Response Team).

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva NIS | [enlace](#)

Autoridad Pública Española

Término en desuso. Se denomina 'Administración Pública' y es la Autoridad de Certificación gestionada por la FNMT, dedicada al sector público (funcionarios, funcionarios en razón de cargo y sellos)

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Autoridad Sello de tiempo

Se aporta el caso concreto de la FNMT. El sellado de tiempo es un método para probar que un conjunto de datos existió antes de un momento dado y que ninguno de estos datos ha sido modificado desde entonces.

Para asociar los datos con un instante determinado en la línea del tiempo es necesario utilizar una Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA - Time Stamp Authority) como tercera parte de confianza. Dicho instante será obtenido por una fuente de tiempo segura, que en el caso de la FNMT-RCM es la del Real Observatorio de la Armada que proporciona la base de la hora legal en todo el territorio nacional (R. D. 23 octubre 1992, núm. 1308/1992).

Bloque = Servicio | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Autorización

Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 17/2009 en a003 | [enlace](#)

Autorización Administrativa Previa

El prestador de servicios de la sociedad de la información estará obligado a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita...

...

En el caso de que su actividad estuviese sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, los datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a010 | [enlace](#)

Autorización Administrativa Previa, no

La prestación de servicios de la sociedad de la información no estará sujeta a autorización previa.

Esta norma no afectará a los regímenes de autorización previstos en el ordenamiento jurídico que no tengan por objeto específico y exclusivo la prestación por vía electrónica de los correspondientes servicios.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a006 | [enlace](#)

Autorización previa, No sujeción a → No sujeción a autorización previa, [ir](#)

Autorización y control de los accesos

El acceso al sistema de información deberá ser controlado y limitado a los usuarios, procesos, dispositivos y otros sistemas de información, debidamente autorizados, restringiendo el acceso a las funciones permitidas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a016 | [enlace](#)

Autorizado

Representación. Persona jurídica autorizada por norma a representar a las AAPP: Graduados Sociales en la TGSS, gabinetes psicotécnicos ante la DGT y las Consejerías de Medio Ambiente (Caza y Pesca), ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a005 | [enlace](#)

Avanza2 → Plan Avanza [ir](#)

Avería servidor del sistema de Registro Electrónico → Ampliación de plazo [ir](#)

Aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico

Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a041 | [enlace](#)

Avocación

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

(Corresponde al Art. 14 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a010 | [enlace](#)

B

B2B

B2B es la abreviatura comercial de la expresión anglosajona business to business: (comunicaciones de comercio electrónico de empresa a empresa), por oposición a las relaciones de comercio entre empresas y consumidores (B2C). Ver: Oferta pública de contratación electrónica entre empresas

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

B2C

Es la abreviatura de la expresión 'Business-to-Consumer' (del negocio al consumidor o cliente). En términos de Administración Electrónica es la situación de relación entre la Administración Pública actuante (la 'B') y el ciudadano (la 'C')

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Backoffice

En inglés de uso frecuente, 'oficina de atrás' haciendo mención al obrador o al almacén o a las dependencias que no están de cara al público (mostrador o front office)

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Backup → Copia de seguridad [ir](#)

Backup de certificados digitales → Copia de certificados digitales [ir](#)

Bajo. Nivel de seguridad en autenticación o firma → Niveles de seguridad bajo, sustancial y alto. Autenticación y firma [ir](#)

Balduque

Cinta de algodón, normalmente roja, utilizada para atar los legajos. Por tradición; 'conjunto de actividades, como el papeleo y ciertas formalidades, que se realizan en una oficina'.

En inglés 'Red Tape', que define el trabajo burocrático-papeleo interno o las gestiones a realizar por ciudadanos.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Banco de España

El Banco de España es el banco central nacional y, en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el supervisor del sistema bancario español junto al Banco Central Europeo. Su actividad está regulada por la Ley de Autonomía del Banco de España.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Banco de niebla

Técnica asertiva utilizada para eludir las críticas. Consiste en dar la razón en lo que se considere que puede haber de cierto en la crítica, pero sin entrar en mayores discusiones.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Baremación

Sistema por el cual se otorgan puntuaciones a diversos factores, cada uno con su peso. Se obtiene una nota o 'Baremo' que permite establecer la clasificación de méritos, de forma objetiva.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Barrera de la comunicación

Es el obstáculo que se encuentra en la comunicación y la dificultan. Por ejemplo: en la atención presencial, la existencia de un mostrador demasiado alto.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Base de datos de Terceros

Elemento común que permite lograr la unicidad de los datos de un mismo tercero (persona física o persona jurídica) en los ámbitos de todos los Órganos y organismos de una determinada Administración Pública, con independencia del uso del dato. Permite relacionar PF con PF, PF con PJ, y PJ con PJ.

Está relacionado con el registro de licitadores, como caso específico de una base de datos de terceros orientada a proveedores de las Administraciones Públicas.

RD 4/2009 Art. 15. El organismo dispondrá de un registro electrónico de apoderamientos en el que se podrán escribir los poderes que los interesados otorguen a terceros por actuar en su nombre de forma electrónica. No tendrá la condición de registro público. El organismo decidirá los trámites actuaciones de su competencia para los que sea válida la representación incorporada al registro de apoderamientos.

Ejemplo en Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de Administración Electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Vigente hasta el 15 de febrero de 2013).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Base de Datos Nacional de Subvenciones

La BDNS es el soporte a lo que determina la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 38/2003 | [enlace](#)

Base de datos Nacional de subvenciones → Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones [ir](#)

Base de datos sobre servicios de la sociedad de la información y servicios de comunicaciones electrónicas en España

Con el fin de mejorar el diseño, ejecución y seguimiento de políticas relativas a la sociedad de la información, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elaborará, en colaboración con las Comunidades Autónomas, una base de datos actualizada sobre los servicios de la sociedad de la información y servicios de comunicaciones electrónicas en España. Esta base de datos será sectorizada como mínimo por ámbitos territoriales de Comunidad Autónoma y los datos serán compartidos con las Administraciones que lo soliciten.

... el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá realizar los requerimientos de información generales o particularizados que sean necesarios en los términos previstos en la disposición adicional quinta de esta Ley.

...

En lo que respecta a servicios de la sociedad de la información relativos a Administración Electrónica corresponderá al Ministerio de Administraciones Públicas, en colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y con las Comunidades Autónomas, la regulación, elaboración y mantenimiento del correspondiente catálogo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 56/2007 en dasexta | [enlace](#)

Base de datos, soporte a expedientes

Derogado Art. 32 Ley 11/2007.

De gran valor ya que ha sido soporte de muchas decisiones desde 2007 a 2016. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico controversia | [enlace](#)

Base64

Sistema de numeración posicional que usa 64 como base. Es la mayor potencia de dos que puede ser representada usando únicamente los caracteres imprimibles de ASCII. Esto ha propiciado su uso para codificación de correos electrónicos, PGP y otras aplicaciones. Todas las variantes famosas que se conocen con el nombre de Base64 usan el rango de caracteres A-Z, a-z y 0-9 en este orden para los primeros 62 dígitos, pero los símbolos escogidos para los últimos dos dígitos varían considerablemente de unas a otras. Otros métodos de codificación como UUEncode y las últimas versiones de 'binhex' usan un conjunto diferente de 64 caracteres para representar 6 dígitos binarios, pero éstos nunca son llamados Base64.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Bastanteo de poderes

Comprobación por la que se determina que el documento que se exhibe es 'bastante' para realizar la actuación que se pretende. La realiza el departamento jurídico de la Institución. Tiene que ver con la interpretación de la redacción del poder, que, en un lenguaje jurídico administrativo, reseña el alcance de las actuaciones que puede realizar un apoderado, en relación con la Sociedad que lo designa. Ver: Documento electrónico.

La Comunidad Europea desea definir, no sólo el formato de los documentos digitales, sino también sus esquemas. Esto equivale a decir, su semántica, lo que contienen.

De esta manera y mediante un lenguaje de metadatos, se puede expresar de una forma entendible por el ser humano y por el ordenador, lo que el documento contiene. Esto llevaría a un sistema de bastanteo automático sin requerir la lectura convencional realizada por letrado, asesor jurídico, o abogado del estado.

De enorme utilidad en documentos expedidos por agentes autorizados (instaladores, médicos en gabinetes psicotécnicos, arquitectos...)

Consultar

eDoc

http://ec.europa.eu/information_society/activities/ict_psp/documents/edoc_building_blocks_v2.pdf

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Batch → Remesa o lote. [ir](#)

BDNS → Base de Datos Nacional de Subvenciones [ir](#)

Bi Direccional → QR [ir](#)

Biblioteca de Software de fuentes abiertas

Koha es el primer repositorio de rutinas abiertas (software library automation package). De uso internacional.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Web](#) | [enlace](#)

BiDi

Bi Direccional. Ahora se utiliza QR de Quick Response

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Bienes y servicios centralizados → Contratación de bienes y servicios centralizados [ir](#)

Big data

'Big data', 'macro datos' o 'datos masivos' es un concepto que hace referencia al almacenamiento de grandes cantidades de datos y a los procedimientos usados para encontrar patrones repetitivos dentro de esos datos. El fenómeno del 'big data' también se denomina cómo 'datos a gran escala'.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Biológica, muestra (casos de anonimación) → Muestra biológica anonimizada o irreversiblemente disociada [ir](#)

Biometría

Es el estudio automático para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos. Del griego 'bios', vida y 'metron', medida.

En las tecnologías de la información (TI), la «autenticación biométrica» o «biometría informática» es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo, para su autenticación, es decir, “verificar” su identidad.

Las huellas dactilares, la retina, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o la geometría de la palma de la mano, representan ejemplos de características físicas (estáticas), mientras que entre los ejemplos de características del comportamiento se incluye la firma, el paso y el tecleo (dinámicas). La voz se considera una mezcla de características físicas y del comportamiento, pero todos los rasgos biométricos comparten aspectos físicos y del comportamiento.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Biometría multimodal

Comprende aquellos sistemas, que son capaces de analizar más de un patrón biométrico, ya sea fisiológico o comportamental, para el registro, verificación e identificación de personas. Para que una identificación biométrica sea totalmente segura y precisa, se necesita analizar más de un aspecto puesto que con un escaneo de un solo factor, los niveles de identificación son altos, pero no súper altos. Uno ejemplo de esto puede verse en los análisis de huellas dactilares, en lo

que en un 10% de los casos, las personas –por variadas razones- no cuentan con huellas digitales.

Es posible encontrar artefactos que analizan factores de comportamiento como lo son la dinámica de tecleo o la manera de hablar. Por otra parte, existen dispositivos para la evaluación de factores fisiológicos como las huellas dactilares, el iris, la retina, la geometría de dedos y manos, la voz y las proporciones faciales. Un sistema de biometría multimodal combinará el análisis de dos o más de estos indicadores. La ventaja de esta estrategia es que, si alguna de las tecnologías falla por cualquier motivo, el sistema podrá usar uno o más métodos de respaldo.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Biometría, Identificación → Identificación biométrica [ir](#)

Biométrica, firma y uso → Firma biométrica [ir](#)

Bit

Acrónimo de Binary Digit (dígito binario). Es un dígito del sistema de numeración binario, en el que se actúa por 'presencia-ausencia' de voltaje (0 voltios o 3), luz (apagado, encendido), perforación (sin o con), marca de tinta (blanco/color) o magnetismo (norte/sur)

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Bitcoin

Bitcoin usa tecnología de igual a igual (peer-to-peer) o entre pares para operar sin una autoridad central o bancos; la gestión de las transacciones y la emisión de bitcoins es llevada a cabo de forma colectiva por la red. Bitcoin es de código abierto; su diseño es público, nadie es dueño o controla Bitcoin y todo el mundo puede participar. Por medio de sus muchas propiedades únicas, Bitcoin permite usos interesantes no contemplados por ningún sistema de pagos anterior.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Web](#) | [enlace](#)

Block chain

Blockchain permite la gestión segura e inviolable de transacciones financieras, de datos o de cualquier otro tipo, de forma totalmente confiable y sin que sea necesaria la presencia de una entidad 'intermediaria'.

Ayuda a determinar que una persona o empresa es quien dice ser sin que sea necesario compartir o hacer circular externamente ningún dato personal.

Además, se tiene a posibilidad de usarlo para crear smart-contracts o contratos inteligentes entre personas, entidades e incluso máquinas.

Aún sin aplicación en AAPP. Pero puede llegar. Presente en Bitcoin, la moneda de internet.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

BO → Boletín oficial [ir](#)

BOE → Boletín Oficial del Estado [ir](#)

BOE en Leyes 39 y 40/2015. Citas

Ley 39/2015

Artículo 44. Notificación infructuosa.

Artículo 67. Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Artículo 131. Publicidad de las normas.

Disposición adicional tercera. Notificación por medio de anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Ley 40/2015

Artículo 9. Delegación de competencias.

Artículo 11. Encomiendas de gestión.

Artículo 22. Creación, modificación y supresión de órganos colegiados.

Artículo 123. Creación de Consorcios.

Artículo 151. Clases de decisiones de la Conferencia Sectorial.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

BOE-TEU → Notificación infructuosa [ir](#)

Boletín Oficial CCAA

Los Boletines Oficiales son: El del Estado, los de las CCAA, los provinciales y el Diario Oficial de la Unión Europea

[Bloque = Institución](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Boletín Oficial del Estado

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado es un organismo público, adscrito al Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica pública diferenciada y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dispone de patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión y funcional dentro de los límites establecidos por la Ley de Agencias Estatales y por su propio Estatuto. Entre sus funciones: La edición, impresión, publicación y difusión, con carácter exclusivo, del "Boletín Oficial del Estado".

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Boletines provinciales

Relación de Boletines provinciales en el BOE.

Bloque = Institución | Fuente = Autor | [enlace](#)

Bot y Botnet

Un bot (aféresis de robot) es un programa informático, imitando el comportamiento de un humano. Es una definición funcional, y no hace diferencias en cuanto a su implementación. Un bot puede estar diseñado en cualquier lenguaje de programación, funcionar en un servidor o en un cliente, o ser un agente móvil, etc.

Ver: Actuación Administrativa Automatizada como forma de definición de un 'bot' administrativo. Se elimina la 'Ro' de 'Robot' pues no dispone de partes electromecánicas y de la apariencia humanoide. el 'Bot' es sólo la parte 'inteligente'.

Botnet es un término que hace referencia a un conjunto o red de robots informáticos o bots, que se ejecutan de manera autónoma y automática. El artífice de la botnet puede controlar todos los ordenadores/servidores infectados de forma remota.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Brecha digital

Brecha digital hace referencia a una totalidad socioeconómica entre aquellas comunidades que tienen accesibilidad a Internet y aquellas que no, aunque tales desigualdades también se pueden referir a todas las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Buen Gobierno

Artículo 25. Ámbito de aplicación que se refiere a los Altos Cargos del sector Público (Funcionarios o electos)

Artículo 26. Principios de buen gobierno

Artículo 27. Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses

Artículo 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria

Artículo 29. Infracciones disciplinarias

Artículo 30. Sanciones

Artículo 31. Órgano competente y procedimiento

Artículo 32. Prescripción

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 19/2013 en a025 | [enlace](#)

Buen Gobierno, Portal de la Transparencia y → Portal de la Transparencia y Buen Gobierno [ir](#)

Buena, Principios de la [buena] regulación → Principios de buena regulación [ir](#)

Buofax

El buofax es un servicio ofrecido en España de envío de fax desde una oficina de correos. El envío de buofax tiene la utilidad de que se certifica tanto el envío a su destinatario (correo certificado con acuse de recibo), como el contenido de lo enviado, del cual el contratante del servicio guarda una copia sellada por el funcionario. Ver Notificación por medios electrónicos.

No está regulado por norma alguna, aunque aceptado por la Jurisprudencia. Ver Fehaciente.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Buscador

Un motor de búsqueda o buscador es un sistema informático que busca archivos almacenados en servidores web gracias a su spider (también llamado araña web). A veces se denomina así, erróneamente, al navegador con la página de búsquedas de Google, Yahoo o Bing. Estas últimas son el sistema mediante el que se consulta lo que 'El buscador' ha buscado-localizado, previamente en sus operaciones de rastreo sistemático.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Buscador de la AGE

El servicio de buscador permite la búsqueda de información en los portales y sedes de los Ministerios y sus organismos dependientes.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Buscador federado

El buscador federado es una iniciativa de la red 060, impulsada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, encaminada a facilitar al ciudadano la localización de la información publicada en el conjunto de los portales de la Administración. Los usuarios que utilizan este servicio obtienen una respuesta no sólo del organismo al que están consultando, la web XXX, sino también del resto de las administraciones afiliadas.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Búsqueda federada

Permite realizar búsquedas de soluciones en todos los directorios que se encuentren asociados o federados con el Centro de Transferencia de Tecnología, tal y como establece el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Bussiness to Business → B2B [ir](#)

Bussiness-to-Consumer → B2C [ir](#)

Byte

Unidad de información informática compuesta por ocho dígitos binarios (bits). Permite soportar un código de 256 valores (2 elevado a 8). En el caso de textos, Cada letra tiene asignado un Valor que es distinto en el caso de mayúsculas, minúsculas y con tilde. También tienen asignación los caracteres ortográficos, Los signos especiales, el espacio, y los números. Ver: bit.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

C

CA → Autoridad de Certificación. Certificate Authority [ir](#)

Cadena de bloques → Block chain [ir](#)

Cadena de interoperabilidad

Expresión de la interoperabilidad en el despliegue de los sistemas y los servicios como una sucesión de elementos enlazados e interconectados, de forma dinámica, a través de interfaces y con proyección a las dimensiones técnica, semántica y organizativa.
(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

CADES → Formatos criptográficos de firma. Cryptographic Message Syntax. Se basa en PKCS#7 [ir](#)

CADES (CMS Avanzado)

Cryptographic Message Syntax - Advanced Electronic Signatures es la norma técnica ETSI TS 101 773. Usa el estándar PKCS#7. incluye 6 perfiles, donde el siguiente recubre el anterior:

- CAdES (también denominada CAdES-BES siendo 'Basic Electronic Signature' o CAdES-B), es la forma más básica cumpliendo con los requerimientos legales de la Directiva para Firmas 'Advanced';
- CAdES-T (timestamp), añade el sello de tiempo para proteger del repudio;
- CAdES-C (complete), añade la referencia a los datos de verificación(certificados y listas de revocación) de manera que los documentos firmados puedan ser verificados fuera de línea y en el futuro (sin almacenar las evidencias);
- CAdES-X (extended), Añade sello de tiempo a las referencias que introduce XAdES-C para proteger contra la rotura de la cadena de confianza, en el futuro;
- CAdES-X-L (extended long-term), de largo plazo. Añade los certificados y listas de revocación al documento firmado de manera que se pueda verificar esta, en el futuro, aunque el prestador no esté accesible;
- CAdES-A versión (archival), añade la posibilidad de resellado periódico (cada año, p. ej.) del documento archivado de manera que se prevenga una disminución de la robustez de la firma, debido al paso del tiempo y la mejora de los sistemas de rotura 'por fuerza bruta'.
Ver PAdES, OOXML, ODF y XAdES

Bloque = Norma_T | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Caducidad

Pérdida o extinción de un derecho o una acción por el solo transcurso de un determinado plazo de tiempo, previamente fijado.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Caída del servidor del sistema de Registro Electrónico → Ampliación de plazo [ir](#)

Calendario de conservación

Conjunto de dictámenes fruto del proceso de valoración documental, en el que se recoge el plazo de permanencia de los documentos de archivo en cada una de las fases del ciclo vital para su selección, eliminación o conservación permanente y, en su caso, el método y procedimiento de traslado a otro soporte.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Calidad

Es el grado de satisfacción que percibe el ciudadano. Es la comparación que hace el ciudadano entre su percepción y sus expectativas.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Calidad, Programas de

1. Integran el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado los siguientes programas:

- a) Programa de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción de los usuarios de los servicios.

- b) Programa de cartas de servicios.
 - c) Programa de quejas y sugerencias.
 - d) Programa de evaluación de la calidad de las organizaciones.
 - e) Programa de reconocimiento.
 - f) Programa del Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos.
2. Corresponde a los órganos y organismos que se señalan en el artículo 4 la responsabilidad directa en la implantación, gestión y seguimiento interno de estos programas.
3. Los Subsecretarios de los departamentos y los titulares de los organismos públicos determinarán el órgano o unidad a los que, de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del título II y en el capítulo I del título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se asignan las funciones de coordinación y seguimiento global de los programas en su respectivo ámbito.
4. Las autoridades señaladas en el apartado anterior remitirán a la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los servicios, dentro del primer semestre de cada año, un informe conjunto de seguimiento de los programas de calidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 951/2005 en a003 | [enlace](#)

Calidad. Presentación y tramitación de las quejas y sugerencias → Presentación y tramitación de las quejas y sugerencias [ir](#)

Cambio de formato → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Cambio de referencia a normativa derogada → Referencias normativas [ir](#)

Canal electrónico

Todo canal de transmisión de datos por medios electrónicos, ópticos o de radiofrecuencia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1065/2015 en a009 | [enlace](#)

Canales

Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).

(Igual definición en el glosario anexo a la Ley 11/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Canales de acceso → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

En la Ley 11/2007 el concepto de Canales estaba recogido en el glosario como: "Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.)." [ir](#)

Canales de acceso a los servicios disponibles en la Sede Judicial Electrónica

Para el acceso a los servicios, actuaciones y procedimientos disponibles en la Sede Judicial Electrónica, se habilitarán los siguientes canales:

- a) Para el acceso electrónico, a través de Internet.
- b) Para los servicios que se ofrezcan mediante atención telefónica, los números de teléfono serán debidamente publicados en la propia sede.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a006 | [enlace](#)

Cancelación

Procedimiento en virtud del cual el responsable cesa en el uso de los datos. La cancelación implicará el bloqueo de los datos, consistente en la identificación y reserva de los mismos con el fin de impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de dichas responsabilidades. Transcurrido ese plazo deberá procederse a la supresión de los datos.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Canje de Notas con la URSS

Convenio con Rusia, antes URSS con quien se firmó, por el que no es necesario legalizar documentos expedidos por autoridades del Registro Civil español exclusivamente. Muy limitado.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Canon AEDE → Compensación equitativa [ir](#)

CAP. Certificado de Antecedentes Penales → Certificado de antecedentes penales [ir](#)

Capacidad de obrar ante las AAPP

A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
 - b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.
 - c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.
- (En la Ley 30/1992, se define en el art. 30)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a003 | [enlace](#)

Capacidad de respuesta a incidentes de seguridad de la información

El Centro Criptológico Nacional (CCN) articulará la respuesta a los incidentes de seguridad en torno a la estructura denominada CCN-CERT (Centro Criptológico Nacional-Computer Emergency Reaction Team), que actuará sin perjuicio de las capacidades de respuesta a incidentes de seguridad que pueda tener cada Administración Pública y de la función de coordinación a nivel nacional e internacional del CCN.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a036 | [enlace](#)

Capacitadores clave de interoperabilidad

Soluciones de interoperabilidad necesarias para permitir la prestación eficiente y eficaz de servicios públicos entre administraciones;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Captura

Proceso de gestión de documentos que señala la incorporación de un documento a un sistema de gestión de documentos. En el momento de captura se crea la relación entre el documento, su productor y el contexto en que se originó, que se mantiene a lo largo de su ciclo de vida.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Captura de pantalla

Imagen tomada por un ordenador o un teléfono inteligente para capturar los elementos vistos en la pantalla del monitor u otro dispositivo de salida visual. Generalmente es una imagen digital tomada por el sistema operativo o aplicaciones siendo ejecutadas en el ordenador o teléfono.

Las capturas de pantalla se suelen usar para ilustrar y explicar una situación de lectura en su contexto, un programa, un problema particular que un usuario pueda tener o de manera más general, cuando la salida de la pantalla se debe mostrar a otros o ser archivada.

Ver: Criterios para la eficacia probatoria de las capturas de pantalla o pantallazos en el ámbito penal Sentencia TS 300/2015

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Captura de pantalla. Eficacia probatoria. → Criterios para la eficacia probatoria de las capturas de pantalla o pantallazos en el ámbito penal [ir](#)

Carácter básico de la Ley 39/2015 → Título competencial.

En la Ley 11/2007 el concepto estaba recogido como "Carácter básico de la Ley" [ir](#)

Carácter básico de la Ley 40/2015 → Título competencial. [ir](#)

Carácter multidimensional de la interoperabilidad

La interoperabilidad se entenderá contemplando sus dimensiones organizativa, semántica y técnica. La cadena de interoperabilidad se manifiesta en la práctica en los acuerdos interadministrativos, en el despliegue de los sistemas y servicios, en la determinación y uso de estándares, en las infraestructuras y servicios básicos de las Administraciones Públicas y en la publicación y reutilización de las aplicaciones de las Administraciones Públicas, de la documentación asociada y de otros objetos de información. Todo ello sin olvidar la dimensión temporal que ha de garantizar el acceso a la información a lo largo del tiempo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a006 | [enlace](#)

Características de las sedes judiciales electrónicas y sus clases

Se realizarán a través de sedes judiciales electrónicas todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración de Justicia o de los ciudadanos y profesionales por medios electrónicos.

Las sedes judiciales electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

Se podrán crear una o varias sedes judiciales electrónicas derivadas de una sede judicial electrónica. Las sedes judiciales electrónicas derivadas, o subsedes, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo.

La Administración competente creará una sede judicial electrónica derivada para cada uno de los servicios de recepción de escritos, registro y reparto de asuntos existentes, en función de su organización y cuyos contenidos serán gestionados por el propio servicio. En el caso de que exista un único servicio de recepción de escritos, registro y reparto, la sede judicial electrónica asumirá las funciones de las subsedes.

Igualmente, la Administración competente creará una sede judicial electrónica derivada en cada una de las oficinas fiscales que tengan servicio de registro y reparto.

Las sedes judiciales electrónicas derivadas se crearán por disposición del órgano administrativo que tenga atribuida esta competencia y deberán cumplir los mismos requisitos de publicidad que las sedes judiciales electrónicas principales. Cuando los servicios de recepción de escritos, registro y reparto de asuntos no sean creados con una sede o subsele judicial electrónica, deberán recibir la misma publicidad que éstas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a010 | [enlace](#)

Características de los sistemas de firma electrónica basados en certificados facilitados al personal de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos

1. Los sistemas de firma electrónica basados en certificados facilitados específicamente a sus empleados por la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes sólo podrán ser utilizados en el desempeño de las funciones propias del puesto que ocupen o para relacionarse con las Administraciones Públicas cuando éstas lo admitan.

2. La firma electrónica regulada en el presente artículo deberá cumplir con las garantías que se establezcan en las políticas de firma que sean aplicables.

3. Los certificados emitidos para la firma, se denominarán «certificado electrónico de empleado público» y tendrán, al menos, el siguiente contenido:

a) Descripción del tipo de certificado en el que deberá incluirse la denominación «certificado electrónico de empleado público».

b) Nombre y apellidos del titular del certificado.

c) Número del documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero del titular del certificado.

d) Órgano u organismo público en el que presta servicios el titular del certificado.

e) Número de identificación fiscal del órgano u organismo público en el que presta sus servicios el titular del certificado.

4. Los contenidos especificados en el apartado anterior no serán exigibles para los certificados que se utilicen en aquellas actuaciones que realizadas por medios electrónicos afecten a información clasificada, a la seguridad pública o a la defensa nacional o a otras actuaciones, en las que esté legalmente justificado el anonimato para su realización. En estos casos, los prestadores de servicios de certificación podrán consignar en el certificado electrónico, a petición de la Administración solicitante, un seudónimo. Estos certificados se denominarán certificados electrónicos de empleado público con seudónimo. Tendrán idéntico uso, capacidad y funcionalidad que el certificado electrónico de empleado público y al menos, el siguiente contenido:

a) Descripción del tipo de certificado en el que deberá incluirse la denominación "certificado electrónico de empleado público con seudónimo".

b) Seudónimo del titular del certificado, consistente en su número de identificación profesional u otro indicador proporcionado por la Administración correspondiente.

c) Órgano u organismo público en el que presta servicios el titular del certificado.

d) Número de identificación fiscal del órgano u organismo público en el que presta sus servicios el titular del certificado.

Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar que se les revele la identidad de los firmantes con certificado electrónico de empleado público con seudónimo, en los casos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

Protección de Datos de Carácter Personal. En ese caso, el prestador de servicios de certificación actuará de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a022 | [enlace](#)

Características del documento electrónico → Documento electrónico, Características [ir](#)

Carga Administrativa

Una carga administrativa puede ser, por ejemplo, una solicitud, una obligación de comunicar datos, de conservar documentos o de formalizarlos; en definitiva, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Cargador de expedientes

Herramienta informática que permite a las Administraciones Públicas la remisión electrónica de los Expedientes Administrativos, sin limitación de tamaño.

Permite la remisión de un expediente administrativo electrónico bien formado (conforme al ENI) a los órganos judiciales del territorio competencia del Ministerio de Justicia (Castilla la Mancha, Castilla y León, Murcia, Extremadura, Islas Baleares, Ceuta, Melilla, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo).

Bloque = Servicio | Fuente = Justicia | [enlace](#)

Cargador de expedientes → Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica [ir](#)

Cargo en cuenta por sistema financiero

Asiento o anotación en el debe de una cuenta, lo que para el titular de la misma significa una salida de fondos y, por tanto, una disminución de su saldo.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Carmen

Centro de Análisis de Registros y Minería de Eventos permite el análisis de logs y búsqueda de anomalías de tráfico. Es un servicio del SAT (Servicio de Alerta Temprana) puesto a disposición de todas las Administraciones Públicas y empresas de interés estratégico por el CCN-CERT.

Bloque = Glosario | Fuente = CCN | [enlace](#)

Carpeta ciudadana → Punto de Acceso General electrónico de la Administración. Es la denominación común al concepto, por canal Web o telefónico. Para la AGE <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm> y 060. [ir](#)

Carpeta de salud

Desarrollada por cada Comunidad Autónoma. En este caso particular que sirve de muestra se puede: consultar y descargar informes, ver historial farmacológico y de prescripciones, consultar citas, tener información sobre patologías, cumplimentar cuestionarios, incorporar informes externos, anotar información en forma de 'mi diario', enviar dudas y mensajes y participar e programas de auto seguimiento.

Bloque = Servicio | Fuente = CCAA | [enlace](#)

Carpeta del ciudadano en el Punto de Acceso General (PAG) → Mi carpeta [ir](#)

Carpeta del paciente

Desarrollada por cada Comunidad Autónoma. En este caso particular que sirve de muestra los pacientes podrán acceder con su móvil a su hoja de medicación, análisis, cambio de médico. En desarrollo a enero 2017

Bloque = Servicio | Fuente = CCAA | [enlace](#)

Carpeta sanitaria

Desarrollada por cada Comunidad Autónoma. En este caso particular que sirve de muestra:
-se pueden consultar los informes clínicos en formato digital que constan en la historia clínica en los centros de Atención Primaria y Hospitalaria, a los que ha acudido. También se muestran algunos datos de salud que recogen su evolución en el tiempo, para un mejor autocuidado.
- es también un punto de entrada a otros servicios personalizados ya disponibles, sin necesidad de volver a introducir los datos de identificación.

La Carpeta de Salud está en constante evolución e irá mejorando progresivamente.

Bloque = Servicio | Fuente = CCAA | [enlace](#)

Carrera Fiscal → Integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales [ir](#)

Carrera Judicial → Presentaciones electrónicas [ir](#)

Carta certificada con acuse de recibo

Entregas en las que se garantiza la recepción mediante la firma del destinatario o una persona autorizada. Gestionado por Correos. Permite, además el aviso de recibo que informa al remitente sobre el hecho, firmado por el destinatario.

Es el vehículo para las notificaciones. Otros son la entrega en mano por funcionario judicial o notario y el burofax. En este último servicio se asegura también el contenido (redacción, fotos) que se incluyen en el envío.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Carta de los Derechos Fundamentales UE

La Carta de los Derechos Fundamentales reconoce una serie de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes de la UE, consagrándolos en la legislación comunitaria.

En relación con la Administración:

Capítulo V: Ciudadanía (derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo y derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales, derecho a una buena administración, derecho de acceso a los documentos, Defensor del Pueblo Europeo, derecho de petición, libertad de circulación y de residencia, protección diplomática y consular).

Bloque = Norma_J | Fuente = ONU | [enlace](#)

Carta de Nivel de Servicios

Es el modelo de Acuerdo de Nivel de Servicios (Service Level Agreement, SLA) llevado al ámbito de las AAPP. Consiste en un 'contrato' en el que se estipulan los niveles de un servicio en función de una serie de parámetros objetivos, establecidos por el gestor (no de mutuo acuerdo entre ambas partes, aunque pensando en el ciudadano). Así, refleja de forma escrita (no contractualmente), el nivel operativo de funcionamiento. En el caso de la Carta no se incluyen penalizaciones por caída de servicio, limitación de responsabilidad por no servicio, etc....

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Carta Magna → Constitución Española [ir](#)

Carta-Nivel-Servicios → Acuerdo de Nivel de Servicios [ir](#)

Cartas de servicios

Documentos escritos que constituyen un instrumento a través del cual los órganos administrativos informan a los ciudadanos sobre los servicios que tienen encomendados y acerca de los compromisos de calidad en su prestación, así como de los derechos de los mismos en relación con los servicios.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Cartas de servicios electrónicos

1. Los departamentos y organismos que cuenten con servicios electrónicos operativos publicarán, además de las mencionadas anteriormente, cartas de este tipo de servicios, en las que se informará a los ciudadanos sobre los servicios a los que pueden acceder electrónicamente y en las que se indicarán las especificaciones técnicas de uso y los compromisos de calidad en su prestación.

2. Las cartas de servicios electrónicos, que se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12, estarán disponibles en Internet y en soporte impreso.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 951/2005 en a013 | [enlace](#)

Cartografía Europea de Interoperabilidad o EIC

Un depósito de soluciones de interoperabilidad para las Administraciones Públicas europeas, facilitadas por las instituciones de la Unión y los Estados miembros, presentadas en un formato común y que cumplen criterios específicos de reutilización e interoperabilidad que pueden representarse en la EIRA.

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

cat → Dominio de primer nivel país a efectos de Internet concedido por ICANN para páginas relacionadas con la cultura e idioma catalán [ir](#)

Catálogo → Contratación de bienes y servicios centralizados [ir](#)

Catálogo de datos

Permite acceder, desde un único punto, a los distintos sitios web y recursos del Sector Público que ofrecen información pública.

Los datos están a disposición de los usuarios organizados y estructurados por formatos y temas, entre otros criterios.

Un caso concreto es DIR3

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Catálogo de estándares

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Consultar la 'Guía'

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Catálogo de estándares

Guía y/o norma técnica de Interoperabilidad específica. Consultar enlace.

Bloque = Norma_T | Fuente = CTT | [enlace](#)

Catálogo de estándares. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Catálogo de estándares [ir](#)

Catálogo de información Pública del Estado → Portal Nacional que organiza y gestiona el Catálogo de Información Pública de la Administración General del Estado [ir](#)

Catálogo de Procedimientos Administrativos

El Catálogo de Procedimientos Administrativos es el inventario de procedimientos que gestiona la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes, que recopila la información básica de cada proceso (forma de inicio de la tramitación, plazo de presentación, órgano de resolución, efectos del silencio administrativo, normativa aplicable, recursos etc.) a fin de facilitar su conocimiento por los ciudadanos.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Catálogo de servicios de Administración Electrónica

El Catálogo de Servicios de Administración Electrónica, tiene como objeto difundir los servicios electrónicos tanto a ciudadanos y empresas como a las Administraciones Públicas en general.

Documento pdf

https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dms/pae_Home/documentos/Estrategias/Racionaliza_y_comparte/catalogo/CATALOGO-SERVICIOS-ADMINISTRACION-DIGITAL-V1-0.pdf

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Catálogo en línea

El OPAC (inglés 'Online Public Access Catalog') es un catálogo automatizado de acceso público en línea de los materiales de una biblioteca. Generalmente, tanto el personal de la biblioteca como el público tienen acceso a él en varias terminales dentro de la biblioteca o desde el hogar vía Internet. Desde mediados de los años 1980, se ha sustituido el catálogo de tarjeta por el OPAC en la mayoría de las bibliotecas universitarias y nacionales. Desde mediados de los años 1990, las interfaces tipo texto basados en OPAC están siendo sustituidas por interfaces basadas en Web. El OPAC forma a menudo parte de un sistema bibliotecario integrado.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Catálogo Nacional de datos abiertos

Inventario que permite acceder, desde un único punto, a los distintos sitios web y recursos del Sector Público que ofrecen información pública.

Los datos están a disposición de los usuarios organizados y estructurados por formatos y temas, entre otros criterios

Bloque = Servicio | Fuente = Estado | [enlace](#)

Catálogo RISP Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

Permite la reutilización de la información del sector público (RISP) que ofrece la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. De cada uno de ellos se proporcionan los datos que le permiten:

- Identificar el recurso y enlazar con él.
- Depositario.

- Formato.
- Materias.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Categoría de un sistema

Es un nivel, dentro de la escala Básica-Media-Alta, con el que se adjetiva un sistema a fin de seleccionar las medidas de seguridad necesarias para el mismo. La categoría del sistema recoge la visión holística del conjunto de activos como un todo armónico, orientado a la prestación de unos servicios. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Categorías de los sistemas. Anexo I

Anexos al RD 3/2003 que especifican:

- Categoría de los sistemas en relación con la seguridad
- Medidas de seguridad
- Auditoría de seguridad

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en ani | [enlace](#)

Categorías de un sistema en relación con la seguridad

La categoría de un sistema de información, en materia de seguridad, modulará el equilibrio entre la importancia de la información que maneja, los servicios que presta y el esfuerzo de seguridad requerido, en función de los riesgos a los que está expuesto, bajo el criterio del principio de proporcionalidad.

La determinación de la categoría indicada en el apartado anterior se efectuará en función de la valoración del impacto que tendría un incidente que afectara a la seguridad de la información o de los servicios con perjuicio para la disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad o trazabilidad, como dimensiones de seguridad, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I.

La valoración de las consecuencias de un impacto negativo sobre la seguridad de la información y de los servicios se efectuará atendiendo a su repercusión en la capacidad de la organización para el logro de sus objetivos, la protección de sus activos, el cumplimiento de sus obligaciones de servicio, el respeto de la legalidad y los derechos de los ciudadanos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a043 | [enlace](#)

CATV → Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos [ir](#)

CAU → Centro de atención a llamadas [ir](#)

Causas de inadmisión a la solicitud de acceso a la información

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 19/2013 en a018 | [enlace](#)

CC → Common Criteria [ir](#)

CC Creative Commons → Creative Commons [ir](#)

CCAA → Comunidades Autónomas. Sigla utilizada en esta obra, de forma regular, para referirse al concepto. [ir](#)

CCC → IBAN. El CCC fue utilizado hasta 2016. Código Cuenta Cliente [ir](#)

CCN → Centro Criptológico Nacional. Ámbito de actuación y funciones del [ir](#)

CCN-CERT (servicios)

- Servicios CCN-CERT
- Gestión de Incidentes
- Sistema de Alerta Temprana, SAT
- Formación y sensibilización
- Guías de Seguridad
- Informes de Ciberseguridad
- Herramientas
- Cumplimiento del ENS
- Auditorías Web
- Capacidad forense y de ingeniería inversa

Bloque = Servicio | Fuente = CCN | [enlace](#)

CCN-CERT (servicios) → Prestación de servicios de respuesta a incidentes de seguridad a las Administraciones Públicas [ir](#)

CCNDroid

Herramientas de seguridad desarrolladas por el CCN-CERT para dispositivos con sistema operativo Android.

- CCNDroid Wiper: Herramienta para el borrado seguro de ficheros.
- CCNDroid Crypter: Herramienta para el cifrado de ficheros con distintos algoritmos (incluido PGP).

Bloque = Servicio | Fuente = CCN | [enlace](#)

CCN-STIC-824 Guía de seguridad → Guía de seguridad CCN-STIC-824 [ir](#)

CCRA → Arreglo sobre el Reconocimiento de los Certificados de Criterios Comunes en el campo de la Seguridad de la Tecnología de la Información. [ir](#)

CD_ROM

Disco compacto que utiliza rayos láser para grabar y leer grandes cantidades de información en formato digital. Del inglés Compact Disc Read-Only Memory que es Disco Compacto de sólo lectura (una vez grabado, quemado o tostado). Su sucesor es el DVD.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

CD-R como soporte en desuso tributario → Soporte directamente legible por ordenador [ir](#)

CE Constitución Española → Constitución Española [ir](#)

CEF → Connecting Europe Facility Building blocks [ir](#)

CENATIC → Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) basadas en fuentes abiertas [ir](#)

CENDOJ → Centro de Documentación Judicial [ir](#)

Censo de Procedimientos

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Censo Electoral de los Residentes Ausentes

El Estado regula el ejercicio del derecho constitucional de sufragio mediante la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, LOREG 5/1985 de 19 de junio (LOREG). Tienen derecho a votar los ciudadanos mayores de edad que figuren inscritos en el Censo Electoral.

El Censo Electoral de los nacionales españoles está compuesto por el censo de los electores residentes en España (en adelante CER) y por el censo de los electores residentes ausentes que viven en el extranjero (en adelante CERA). La inscripción en el CERA de los españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero se realiza a través de los consulados con la inscripción como residente en el registro de matrícula consular, que es obligatoria para los españoles que residen permanentemente en el extranjero. La inscripción en el CER se realiza a través del padrón municipal en España.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Central de compras → Contratación de bienes y servicios centralizados [ir](#)

Centro colaborador de la DGT

Centros autorizados a los que los ciudadanos pueden acudir para obtener información o realizar total o parcialmente trámites administrativos relacionados con la Dirección General de Tráfico.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Centro Criptológico Nacional

La seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información de la Administración que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, que normativamente requieren protección, y que incluyen medios de cifra.

La seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información que procesan, almacenan o transmiten información clasificada.

Es Organismo de Certificación (OC) del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información (ENECSTI). Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, y el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el CCN. Funciones Art.2

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 421/2004 en a002 | [enlace](#)

Centro de Atención a Llamadas

Sistema destinado a brindar información, evacuar consultas o recepcionar reclamaciones por medio de una comunicación telefónica. CRM en inglés (Customer Relationship Management o centro de gestión de relaciones con los clientes). Variantes: UAU (Unidad de Atención a Usuarios) y CAU (Centro de Atención a Usuarios). Ver: Multicanalidad

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Centro de atención a usuarios virtualizado → DaaS [ir](#)

Centro de Documentación Judicial. CENDOJ

Se facilitan gratuitamente a la ciudadanía las sentencias y otras resoluciones del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales. Estos contenidos se encuentran disponibles a través del buscador de jurisprudencia.

Para facilitar el conocimiento de la jurisprudencia, existe un apartado específico para las sentencias de actualidad, y la posibilidad de consultar las sentencias más recientes.

Bloque = Servicio | Fuente = CGPJ | [enlace](#)

Centro de Información y Red de Creación de Empresas

CIRCE es un sistema de información que permite realizar de forma telemática, los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles en España. Los tipos de sociedades que se pueden crear son:

Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL o SL) y Empresario Individual (Autónomo).

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Centro de Interoperabilidad Semántica

El Centro de Interoperabilidad Semántica es el instrumento definido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad para publicar los modelos de datos de intercambio y codificaciones asociadas de las diferentes administraciones.

Ver: Relación de modelos de datos | CTT | Activo semántico | Jointup | Indalo (antecedente)

Bloque = Institución | Fuente = PAE | [enlace](#)

Centro de Interoperabilidad Semántica y Sistema de Gestión de Mensajes de Intercambio

El Centro de Interoperabilidad semántica de España (CISE) y del Sistema de Gestión de Mensajes de Intercambio son dos bloques funcionales bien diferenciados:

- Centro de interoperabilidad Semántica (CISE): Portal de la Interoperabilidad Semántica de España

- Sistema de Gestión de Mensajes de Intercambio (SGMI): Repositorio y Herramienta de Gestión y Mantenimiento de mensajes de intercambio

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Centro de Operaciones de Seguridad

Un COS es una central de seguridad informática que previene, monitorea y controla la seguridad en las redes y en Internet.

Los servicios que presta van desde el diagnóstico de vulnerabilidades hasta la recuperación de desastres, pasando por la respuesta a incidentes, neutralización de ataques, programas de prevención, administración de riesgos y alertas de antivirus informáticos.

Hoy en día, la información es el activo más valioso de las empresas y su seguridad se ha vuelto de misión crítica dado que la mayoría de esta es almacenada en forma digital y el riesgo de sufrir algún tipo de ataque o riesgo va en aumento.

Dotado de servidores, firewalls, sistemas de detección de intrusos, software antivirus y otros sistemas especializados, un COS monitorea la actividad en las redes e Internet en tiempo real, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Los datos eventos son analizados y rastreados por expertos certificados en estándares de seguridad.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Centro de Proceso de Datos

Se denomina centro de procesamiento de datos (CPD) a aquella ubicación donde se concentran los recursos necesarios para el procesamiento de la información de una organización

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Centro de Transferencia de Tecnología

El Centro de Transferencia de Tecnología (CTT) tiene por objeto favorecer la reutilización de soluciones por todas las Administraciones Públicas. Cuenta con 2 entornos tecnológicos en los que trabajar en función de diferentes necesidades.

1 El entorno CTT-PAe o directorio de soluciones del CTT y 2 el entorno de la forja-CTT que es un entorno de desarrollo colaborativo para aplicaciones informáticas.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Centro Nacional de Inteligencia

El CNI es el Organismo público responsable de facilitar al Presidente del Gobierno y al Gobierno de la Nación las informaciones, análisis, estudios o propuestas que permitan prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones. (Art. 1 Ley 11/2002).

Bloque = Institución | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) basadas en fuentes abiertas

CENATIC, Fundación Pública Estatal, constituida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de Red.es, podrá impulsar proyectos de software de fuentes abiertas dirigidos a la mejor implantación de las medidas de interoperabilidad contempladas en el presente Real Decreto y, al objeto de fomentar la reutilización y facilitar la interoperabilidad, se encargará de la puesta en valor y difusión de todas aquellas aplicaciones que sean declaradas de fuentes abiertas por las Administraciones Públicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en datercera | [enlace](#)

Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas

El CNPIC es el órgano que se encarga de impulsar, coordinar y supervisar todas las actividades que tiene encomendadas la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior en relación con la protección de las infraestructuras críticas españolas.

La base del modelo español en la protección de las infraestructuras críticas responde a los siguientes parámetros fundamentales: 1) Integridad, 2) responsabilidad compartida y 3) Regulación eficiente.

Regulado por Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas (más conocida ya como Ley PIC).

Dentro del Programa Europeo de Protección de Infraestructuras Críticas (PEPIC) publicado en el año 2004, y más tarde, en la Directiva 2008/114 del Consejo de la Unión Europea, de 8 de diciembre.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos

RD 1383/2002 Desguaces. Centros de Recogida de Vehículos que actúan en colaboración con la DGT.

Bloque = Institución | Fuente = RD 1383/2002 | [enlace](#)

Centros de Reconocimiento de Conductores

Creado por la DGT por Real Decreto 170/2010. Se extiende a Caza, Pesca, Patrón de pesca, patrón de yate, licencia de armas. Delega en 'Agentes autorizados' funciones médicas y administrativas relativas a la expedición-renovación de licencias.

Bloque = Servicio | Fuente = RD 170/2010 | [enlace](#)

Centros Sanitarios → Obligados a promover la inscripción de nacimiento

Comunicación del nacimiento por los centros sanitarios

Inscripción de nacimiento por declaración de otras personas obligadas [ir](#)

CEO → Roles en la Seguridad. Chief Executive Officer [ir](#)

CERA → Censo Electoral de los Residentes Ausentes [ir](#)

CERES

Es una iniciativa puesta en marcha por la Administración, liderada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), que consiste en establecer una Entidad Pública de Certificación que permita autentificar y garantizar la confidencialidad de las comunicaciones entre ciudadanos, empresas u otras instituciones y Administraciones Públicas a través de las redes abiertas de comunicación.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Cerrados, intercambio electrónico de datos en entornos de comunicación. → Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación [ir](#)

CERT

Un Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas (CERT, del inglés 'Computer Emergency Response Team') es un centro de respuesta a incidentes de seguridad en tecnologías de la información. Se trata de un grupo de expertos responsable del desarrollo de medidas preventivas y reactivas ante incidencias de seguridad en los sistemas de información. Un CERT estudia el estado de seguridad global de redes y ordenadores y proporciona servicios de respuesta ante incidentes a víctimas de ataques en la red, publica alertas relativas a amenazas y vulnerabilidades y ofrece información que ayude a mejorar la seguridad de estos sistemas.

También se puede utilizar el término CSIRT ('Computer Security Incident Response Team', Equipo de Respuesta ante Incidencias de Seguridad) para referirse al mismo concepto. De hecho, el término CSIRT es el que se suele usar en Europa en lugar del término protegido CERT, que está registrado en EEUU por CERT Coordination Center (CERT/CC). (Fuente Wikipedia)

Bloque = Glosario | Fuente = CNN | [enlace](#)

CERT → CCN-CERT [ir](#)

CERT → Gestión de incidentes de ciberseguridad que afecten a la red de Internet [ir](#)

Certificación de aplicación informática

Proceso por el que los programas y aplicaciones que efectúen tratamientos de información, cuyo resultado sea utilizado para el ejercicio por los Órganos y entidades del ámbito de un Organismo de las potestades que tienen atribuidas, deberán ser objeto de aprobación y difusión pública en los términos que se regulen. Por regular.

Hubo una primera regulación por RD 263/1996, que no fue operativa.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 263/1996 en a005 | [enlace](#)

Certificación de aplicación informática → Actuación Administrativa Automatizada. Certificación [ir](#)

Certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica

La certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica es el procedimiento por el que se comprueba que un dispositivo cumple los requisitos establecidos en esta Ley para su consideración como dispositivo seguro de creación de firma.

La certificación podrá ser solicitada por los fabricantes o importadores de dispositivos de creación de firma y se llevará a cabo por las entidades de certificación reconocidas por una entidad de acreditación designada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en sus disposiciones de desarrollo.

En los procedimientos de certificación se utilizarán las normas técnicas cuyos números de referencia hayan sido publicados en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y,

excepcionalmente, las aprobadas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología que se publicarán en la dirección de Internet de este Ministerio.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a027 | [enlace](#)

Certificación de prestadores de servicios de certificación

La certificación de un prestador de servicios de certificación es el procedimiento voluntario por el que una entidad cualificada pública o privada emite una declaración a favor de un prestador de servicios de certificación, que implica un reconocimiento del cumplimiento de requisitos específicos en la prestación de los servicios que se ofrecen al público.

La certificación de un prestador de servicios de certificación podrá ser solicitada por éste y podrá llevarse a cabo, entre otras, por entidades de certificación reconocidas por una entidad de acreditación designada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en sus disposiciones de desarrollo.

En los procedimientos de certificación podrán utilizarse normas técnicas u otros criterios de certificación adecuados. En caso de utilizarse normas técnicas, se emplearán preferentemente aquellas que gocen de amplio reconocimiento aprobadas por organismos de normalización europeos y, en su defecto, otras normas internacionales o españolas.

La certificación de un prestador de servicios de certificación no será necesaria para reconocer eficacia jurídica a una firma electrónica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a026 | [enlace](#)

Certificación del DNI electrónico versión 3.0

El Organismo de Certificación del CCN, al igual que en las versiones 1.0 y 2.0, ha realizado en febrero 2017 el proceso de evaluación y certificación del DNIe-DSCF (Dispositivo Seguro de Creación de Firma) versión 3.0 desarrollado por la FNMT-RCM (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda) a solicitud de la DGP (Dirección General de la Policía). La evaluación se ha realizado siguiendo la metodología Common Criteria (ISO 15408) para el nivel de garantía EAL4+ (AVA_VAN.5) y conforme a los estándares europeos para dispositivos cualificados de creación de firma. Por tanto, podría ser usado para realizar firmas reconocidas, equivalentes legalmente a la manuscrita.

La funcionalidad de seguridad certificada incluye, entre otras, la capacidad de generar internamente de manera robusta parejas de claves (pública-privada) para la creación de certificados electrónicos, generación de firmas electrónicas y autenticación del firmante mediante contraseña y biometría.

Los certificados Common Criteria emitidos por el Organismo de Certificación del CCN son reconocidos internacionalmente gracias a la firma de acuerdos de reconocimiento mutuo como el CCRA y el SOGIS-MRA.

Bloque = Documento | Fuente = DNI 3.0 | [enlace](#)

CERTIFICACIÓN ESPAÑOLA

La FNMT-RCM, a través de su departamento CERES (CERTIFICACIÓN ESPAÑOLA) le ofrece el certificado electrónico reconocido por la amplia mayoría de las Administraciones Públicas, el certificado FNMT Clase 2CA.

Además de emitir certificados electrónicos de usuario, la FNMT-RCM ofrece a Administraciones Públicas y Empresas sus Servicios de Certificación que garantizan los principios de Autenticación, Integridad, Confidencialidad y No repudio en las comunicaciones a través de redes abiertas.

Bloque = Servicio | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Certificación literal electrónica acreditativa del nacimiento

Art. 44.9 9. Una vez practicada la inscripción, el Encargado expedirá certificación literal electrónica de la inscripción de nacimiento y la pondrá a disposición del declarante o declarantes.

Nota: Téngase en cuenta que no será necesario actualizar el contenido del Libro de Familia cuando se acompañe de la certificación literal electrónica acreditativa del nacimiento a que se refiere el artículo 44.9, conforme establece la disposición adicional tercera de Ley 19/2015, de 13 de julio.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a044 | [enlace](#)

Certificación literal electrónica, Libro de familia

Disposición adicional tercera Actualización del Libro de Familia en la Ley 19/2015 de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

No será necesario actualizar el contenido del Libro de Familia cuando se acompañe de la certificación literal electrónica acreditativa del nacimiento a que se refiere el artículo 44.9 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a044 | [enlace](#)

Certificación TEMPEST

El CCN es la autoridad de certificación TEMPEST en el ámbito del Ministerio de Defensa y como tal es el responsable del desarrollo de la normativa para la protección de los equipos/sistemas y las instalaciones donde se procesa información clasificada. Al igual que sucede en otros países miembros de la OTAN, las normas nacionales están basadas o se desarrollan para ser compatibles con las de la Alianza. En algunos casos, estas normas son particularizadas y extendidas para adecuarse a las necesidades propias de la Administración española, principalmente en lo relacionado con la evaluación de los equipos de cifra o la evaluación del riesgo presentado por instalaciones debido a su poca atenuación frente a las radiaciones indeseadas objeto del estudio TEMPEST.

Estas normas permiten disponer de tres niveles diferentes de protección de los que derivan tres tipos de equipos/sistemas con diferentes grados de supresión de estas emisiones. Esta clasificación permite un uso racional de los medios sin reducir por ello los requisitos de seguridad necesarios.

Bloque = Servicio | Fuente = CCN | [enlace](#)

Certificación. Actuación Administrativa Automatizada → Actuación Administrativa Automatizada [ir](#)

Certificación. Obligaciones de los prestadores de los servicios → Obligaciones de los prestadores de servicios de certificación [ir](#)

Certificación. Prestadores de Servicios → Prestador de Servicios de Certificación [ir](#)

Certificaciones electrónicas de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 en a083 | [enlace](#)

Certificado

Un certificado es un documento emitido y firmado por la Autoridad de Certificación que identifica una clave pública con su propietario. Cada certificado está identificado por un número de serie único y tiene un periodo de validez que está incluido en el certificado.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Certificado cualificado

Un certificado de firma electrónica que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 910/2014.

Nota: a partir del 1 de julio 2016, los certificados de sede (clasificación 3 en @firma) y sello (clasificación 4 en @firma) según la Ley 11/2007 pasarán a considerarse como no cualificados

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Certificado cualificado de autenticación de sitio web

Es un certificado de autenticación de sitio web expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo IV

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Certificado cualificado de firma electrónica

Es un certificado de firma electrónica que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo I

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Certificado cualificado de sello electrónico

Es un certificado de sellos electrónicos que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo III

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento UE 910/2014 | [enlace](#)

Certificado de Acreditación

Es el primero de los usos de un certificado digital X.509: autenticación (Acreditación en términos administrativos). Similar a la exhibición del DNI para acceder a lugares y datos. No se firma nada. Sólo se presenta credencial reconocida firmada por la Autoridad de Certificación emisora. Otros usos: firmar y cifrar.

Determinar si se requiere acreditación para el uso del registro electrónico. Hay que distinguir entre el acto de presentación de una solicitud y la firma de la solicitud. No parece adecuado que deba de ser el director general de una empresa, apoderado de la misma, el que tenga que realizar el registro telemático de la solicitud de firma.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Certificado de Administración Pública

Desde la entrada en vigor de la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos Ley 11/2007, del 22 de junio, surge la necesidad de dotar, a diferentes niveles, a las entidades de la administración de los mecanismos necesarios para su desarrollo en relación a las comunicaciones telemáticas, firma electrónica y servicios a través de Internet.

La FNMT-RCM emite para los organismos públicos certificados de Empleado público, certificados de Sede Electrónica y Sellos Electrónicos para la actuación automatizada de la Administración Pública.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Certificado de antecedentes penales

Es un documento que permite acreditar la carencia de antecedentes penales o, en su caso, la existencia de los mismos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/2871/2010 | [enlace](#)

Certificado de atributos

Conjunto de atributos de un usuario junto con alguna otra información, hechas infalsificables por el cifrado con la clave privada de la autoridad de certificación que la emitió. Registro que liga una persona física con datos relacionados con su actividad, sus estudios, pertenencia a asociaciones... Este certificado sirve para respaldar que el ciudadano puede realizar determinadas acciones como miembro de un colectivo.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Certificado de Autenticación

Tiene como finalidad garantizar electrónicamente la identidad del ciudadano al realizar una transacción telemática. El Certificado de Autenticación (Digital Signature) asegura que la comunicación electrónica se realiza con la persona que dice que es. El titular podrá a través de su certificado acreditar su identidad frente a cualquiera ya que se encuentra en posesión del certificado de identidad y de la clave privada asociada al mismo.

El uso de este certificado no está habilitado en operaciones que requieran no repudio de origen, por tanto, los terceros aceptantes y los prestadores de servicios no tendrán garantía del compromiso del titular del DNI con el contenido firmado. Su uso principal será para generar mensajes de autenticación (confirmación de la identidad) y de acceso seguro a sistemas informáticos (mediante establecimiento de canales privados y confidenciales con los prestadores de servicio).

Este certificado puede ser utilizado también como medio de identificación para la realización de un registro que permita la expedición de certificados reconocidos por parte de entidades privadas, sin verse estas obligadas a realizar una fuerte inversión en el despliegue y mantenimiento de una infraestructura de registro.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Certificado de autenticación de sitio web

Es una declaración que permite autenticar un sitio web y vincula el sitio web con la persona física o jurídica a quien se ha expedido el certificado

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento UE 910/2014 | [enlace](#)

Certificado de cifra

Permite asegurar la confidencialidad de los datos cifrados por un emisor, para un receptor. En la práctica administrativa no se ha procedido a la cifra (salvo en el ejército y en las misiones diplomáticas españolas, en el extranjero). Los ciudadanos y empresas han presentado y recibido documentación 'en claro' (no confundir con destinatario específico para preservar la intimidad, honor, credo y salud). Tercer uso. del certificado X.509. Otros usos. Acreditación y firma.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Certificado de componente

Certificado de componente informático genérico es aquel que se utiliza habitualmente para establecer conexiones seguras entre componentes informáticos genéricos.

Su utilización permitirá garantizar la integridad y confidencialidad de las comunicaciones de datos entre componentes o servicios. Puede también realizar la firma.

Da soporte al concepto de Sello de la entidad, que acredita a la Sede electrónica y que no puede ser utilizado para la firma (es sólo uno) y el sistema de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada (múltiples).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Certificado de Entidad sin Personalidad Jurídica

La FNMT-RCM también emite certificados electrónicos para que las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (comunidades de bienes, sociedades civiles, UTES, fondos de inversión, etc.) puedan relacionarse de forma telemática con la AEAT.

De igual forma, este certificado vincula a su Suscriptor (entidad sin personalidad jurídica) unos Datos de verificación de Firma y confirma su identidad.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Certificado de firma electrónica

Es una declaración electrónica que vincula los datos de validación de una firma con una persona física y confirma, al menos, el nombre o el seudónimo de esa persona

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Certificado de persona física

El certificado de persona física, también denominado Certificado de usuario Clase 2 CA, es la certificación electrónica expedida por la FNMT-RCM que vincula a su Suscriptor unos Datos de verificación de Firma y confirma su identidad personal.

Este certificado le permitirá identificarse de forma telemática y firmar o cifrar documentos electrónicos

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Certificado de persona jurídica

El certificado de Persona Jurídica es la certificación electrónica expedida por la FNMT-RCM que vincula a su Suscriptor (persona jurídica) unos Datos de verificación de Firma y confirma su identidad conjuntamente con la del Solicitante del certificado (persona física con poderes suficientes para custodiar dicho certificado).

Este certificado es también el que deben solicitar empresas y organismos públicos para sus relaciones con la AEAT.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Certificado de proveedor en FACe

El sistema no requiere que los proveedores o un tercero para presentar una factura en FACe deban previamente darse de alta en el sistema. A través del portal face.gob.es pueden, sin alta previa, remitir facturas a la oficina contable destinataria.

Sin embargo, para la remitir facturas de manera automática a través de las APIs de Web Services que FACe pone a disposición de los proveedores es necesario un registro previo del proveedor que va a remitir las facturas.

La seguridad que implementa FACe a nivel de comunicación por servicios web requiere firmar los mensajes que se remitan a través de esta interfaz con certificado electrónico reconocido soportado por la plataforma @firma del MINHFP.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Certificado de sede → Identificación de las Administraciones Públicas. Sistemas de [ir](#)

Certificado de sede → Sede electrónica [ir](#)

Certificado de sede electrónica de la AGE

1. Los certificados electrónicos de sede electrónica tendrán, al menos, los siguientes contenidos:
- a) Descripción del tipo de certificado, con la denominación «sede electrónica».
 - b) Nombre descriptivo de la sede electrónica.
 - c) Denominación del nombre del dominio.
 - d) Número de identificación fiscal de la entidad suscriptora.
 - e) Unidad administrativa suscriptora del certificado.
2. El uso de los certificados de sede electrónica está limitado a la identificación de la sede, quedando excluida su aplicación para la firma electrónica de documentos y trámites.
3. El Esquema Nacional de Seguridad, al que se refiere el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, determinará las características y requisitos que cumplirán los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes que se establezcan en las sedes electrónicas para la identificación y garantía de una comunicación segura.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a018 | [enlace](#)

Certificado de sello electrónico

Es una declaración electrónica que vincula los datos de validación de un sello con una persona jurídica y confirma el nombre de esa persona

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Certificado electrónico

Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.
(Igual definición en Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Certificado electrónico de empleado público → Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas [ir](#)

Certificado electrónico desde el punto de vista técnico

Un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad. Esta es la definición de la Ley 59/2003 que en este documento se extiende a los casos en que la vinculación de los datos de verificación de firma se hace a un componente informático.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Certificado electrónico reconocido

Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que preste.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Certificado médico de defunción

En ningún caso podrá efectuarse la inscripción de defunción sin que se haya presentado ante el Registro Civil el certificado médico de defunción. En el certificado, además de las circunstancias necesarias para la práctica de la inscripción, deberán recogerse aquellas que se precisen a los fines del Instituto Nacional de Estadística y, en todo caso, la existencia o no de indicios de muerte violenta y, en su caso, la incoación o no de diligencias judiciales por el fallecimiento si le fueran conocidas o cualquier motivo por el que, a juicio del facultativo, no deba expedirse la licencia de enterramiento.

...

Nota: En vigor el 15.10.2015 con redacción Ley 19/2015.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a066 | [enlace](#)

Certificado Provisional Sustitutorio

El CPS es el documento personal e intransferible, acreditativo del derecho a recibir las prestaciones sanitarias que resulten necesarias, desde un punto de vista médico, durante su estancia temporal en otro país concertado por motivos de trabajo, estudios o turismo.
Ver Tarjeta Sanitaria Europea o TSE

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Certificado raíz

Un certificado raíz es un certificado emitido por la Autoridad de Certificación para sí misma. En este certificado consta la clave pública de la Autoridad de Certificación y por tanto será necesario para comprobar la autenticidad de cualquier certificado emitido por ella. Es el certificado origen de la cadena de confianza.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Certificado reconocido

Certificado expedido por un Prestador de Servicios de Certificación que cumple los requisitos establecidos en la Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten, de conformidad con lo que dispone el capítulo II del Título II de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Certificado, Documento administrativo o externo

El certificado es un tipo de texto administrativo empleado para constatar un determinado hecho. Se produce normalmente a instancias de quien lo recibe, y por una persona con autoridad suficiente dentro de la institución, para establecer que se ha cumplido con lo afirmado en el documento.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Certificados de Componente

La FNMT-RCM también emite certificados electrónicos para la identificación de servidores o aplicaciones informáticas heredando la confianza de la FNMT-RCM como Autoridad de Certificación. Dentro de esta categoría ponemos a su disposición certificados de servidor SSL/TLS, certificados SAN, certificados 'wildcard' (comodín), certificados para componentes informáticos genéricos o de firma de código.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Certificados de Criterios Comunes en el campo de la Seguridad de la Tecnología de la Información. → Arreglo sobre el Reconocimiento de los Certificados de Criterios Comunes en el campo de la Seguridad TI [ir](#)

Certificados de Identidad Pública

Emitidos como Certificados Reconocidos, vinculan una serie de datos personales del ciudadano a unas determinadas claves, para garantizar la autenticidad, integridad y no repudio. Esta información está firmada electrónicamente por la Autoridad de Certificación creada al efecto.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Certificados electrónicos de personas jurídicas

Podrán solicitar certificados electrónicos de personas jurídicas sus administradores, representantes legales y voluntarios con poder bastante a estos efectos. Los certificados electrónicos de personas jurídicas no podrán afectar al régimen de representación orgánica o voluntaria regulado por la legislación civil o mercantil aplicable a cada persona jurídica.

...

Los datos de creación de firma sólo podrán ser utilizados cuando se admita en las relaciones que mantenga la persona jurídica con las Administraciones Públicas o en la contratación de bienes o servicios que sean propios o concernientes a su giro o tráfico ordinario. Asimismo, la persona jurídica podrá imponer límites adicionales, por razón de la cuantía o de la materia, para el uso de dichos datos que, en todo caso, deberán figurar en el certificado electrónico.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a007 | [enlace](#)

Certificados nacimiento y defunción → Obligados a promover la inscripción de nacimiento

Comunicación del nacimiento por los centros sanitarios

Inscripción de nacimiento por declaración de otras personas obligadas [ir](#)

Certificados no reconocidos en los procedimientos y servicios del Servicio Público de Empleo Estatal y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social

Disposición adicional octava. Durante un período transitorio de dos años, podrán seguir utilizándose certificados no reconocidos en los procedimientos y servicios del Servicio Público de Empleo Estatal y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, sin que, durante el referido plazo, les resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, respecto a la admisión de los certificados reconocidos incluidos en la lista de servicios de confianza.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 15/2014 en daoctava | [enlace](#)

Certificados. Clasificación eIDAS → Clasificación certificados eIDAS [ir](#)

Certificate Revocation List → Listas de Certificados Revocados o Listas de Revocación de Certificados [ir](#)

CERTSI

El CERT de Seguridad e Industria (CERTSI), es la Capacidad de Respuesta a incidentes de Seguridad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del Ministerio del Interior. Por Acuerdo del Consejo Nacional de Ciberseguridad de 29 de mayo de 2015, el CERTSI es el CERT Nacional competente en la prevención, mitigación y respuesta ante incidentes cibernéticos en el ámbito de las empresas, los ciudadanos y los operadores de infraestructuras críticas.

Operado técnicamente por INCIBE.

Bloque = Glosario | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

CES → Comunicaciones Electrónicas Seguras [ir](#)

Cese de la actividad de un prestador de servicios de certificación

El prestador de servicios de certificación que vaya a cesar en su actividad deberá comunicarlo a los firmantes que utilicen los certificados electrónicos que haya expedido, así como a los solicitantes de certificados expedidos a favor de personas jurídicas; y podrá transferir, con su consentimiento expreso, la gestión de los que sigan siendo válidos en la fecha en que el cese se produzca a otro prestador de servicios de certificación que los asuma o, en caso contrario, extinguir su vigencia. La citada comunicación se llevará a cabo con una antelación mínima de dos meses al cese efectivo de la actividad e informará, en su caso, sobre las características del prestador al que se propone la transferencia de la gestión de los certificados.

... deberá comunicar al Ministerio de Ciencia y Tecnología ... el cese de su actividad y el destino que vaya a dar a los certificados, especificando, en su caso, si va a transferir la gestión y a quién o si extinguirá su vigencia.

Igualmente, comunicará cualquier otra circunstancia relevante que pueda impedir la continuación de su actividad...

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS en a021 | [enlace](#)

Cesión o comunicación de datos

Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado. (Igual definición en RD 1720/2007).

Bloque = Glosario | Fuente = LO 15/1999 en a003 | [enlace](#)

CGPJ → Consejo General del Poder Judicial [ir](#)

Chief Information Officer → Director de Informática de a AGE [ir](#)

Chip, Tarjeta con → Tarjeta inteligente [ir](#)

Ciber delito

Toda aquella acción antijurídica y culpable, que se da por vías informáticas o que tiene como objetivo destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de Internet. Debido a que la informática se mueve más rápido que la legislación, existen conductas criminales por vías informáticas que no pueden considerarse como delito, según la "Teoría del delito", por lo cual se definen como abusos informáticos (los tipos penales tradicionales resultan en muchos países inadecuados para encuadrar las nuevas formas delictivas), y parte de la criminalidad informática. La criminalidad informática consiste en la realización de un tipo de actividades que, reuniendo los requisitos que delimitan el concepto de delito, sean llevados a cabo utilizando un elemento informático.

Los delitos informáticos son aquellas actividades ilícitas que: (a) Se cometen mediante el uso de computadoras, sistemas informáticos u otros dispositivos de comunicación (la informática es el medio o instrumento para realizar un delito); o (b) Tienen por objeto causar daños, provocar pérdidas o impedir el uso de sistemas informáticos (delitos informáticos).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Ciberataque contra sistemas de información → Directiva 2013/40/UE [ir](#)

Ciberdelincuencia. Normas

El concepto es multidimensional. Engloba la defensa frente a la ciberdelincuencia, el ciberespionaje o los ciberataques realizados en el ciberespacio, que es donde se desarrolla la Administración por vía electrónica.

- Se traspuso la Directiva 2013/40/UE relativa a los ataques contra los sistemas de información y la interceptación de datos electrónicos cuando no se trata de una comunicación personal y la ciberdelincuencia (Ley Orgánica 1/2015)
- Ley 2/2015 por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo
- Ley Orgánica 13/2015 de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para ... la regulación de las medidas de investigación tecnológica (medidas investigación tecnológica, Registro remoto de sistemas, Agente encubierto de información en Red).
- Ley 36/2015 de Seguridad Nacional ya que constituye la base sobre la cual una sociedad puede desarrollarse, preservar su libertad y la prosperidad de sus ciudadanos, y garantizar la estabilidad y buen funcionamiento de las instituciones.

Ver: Guía

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Ciberespacio

El ciberespacio o el ciberinfinito es una realidad simulada que se encuentra implementada dentro de los ordenadores y de las redes digitales de todo el mundo. No debe confundirse con Internet ya que el primer concepto es más amplio que el segundo, el término se refiere a menudo a los objetos e identidades que existen dentro de la misma red informática mundial, así que se podría decir, metafóricamente, que una página web "se encuentra en el ciberespacio". Según esta interpretación, los acontecimientos que tienen lugar en Internet no están específicamente ocurriendo en los países donde los participantes o los servidores se encuentran físicamente, sino "en el ciberespacio", en ese intangible al que como por arte de magia podemos acceder todos quienes tenemos computadora en nuestros hogares o en nuestros lugares de trabajo. Por el momento la identidad y localización física de los participantes resulta imposible o muy difícil de determinar, debido a la comunicación generalmente anónima o bajo pseudónimo. Por ello, en el caso de Internet, no se podrían o no se deberían aplicar las Leyes de ningún país determinado.

Bloque = Glosario | Fuente = wikipedia | [enlace](#)

Ciberseguridad

La transposición de la Directiva 2013/40/UE a nuestro Código Penal (y a los Códigos Penales europeos), abre un nuevo marco legal relacionado con el cumplimiento normativo en materia de Ciberseguridad. La dificultad para integrar los conocimientos jurídicos y los tecnológicos en esta materia hace que se requiera una visión integral.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Ciberseguridad en Directiva NIS → Directiva 2016/1148 NIS [ir](#)

Ciberseguridad Nacional, estrategia → Estrategia de Ciberseguridad Nacional [ir](#)

Ciberseguridad Pymes → Guía de Ciber Seguridad ICC para los Negocios [ir](#)

Ciberseguridad. Definición técnica

Según ISACA: Protección de activos de información, a través del tratamiento de amenazas que ponen en riesgo la información que es procesada, almacenada y transportada por los sistemas de información que se encuentran interconectados.

La norma ISO 27001 define activo de información como los conocimientos o datos que tienen valor para una organización, mientras que los sistemas de información comprenden a las aplicaciones, servicios, activos de tecnologías de información u otros componentes que permiten el manejo de la misma.

Por lo tanto, la ciberseguridad tiene como foco la protección de la información digital que "vive" en los sistemas interconectados. En consecuencia, está comprendida dentro de la seguridad de la información.

En el entorno de la AGE, se define en el RD 3/2010 Esquema Nacional de Seguridad.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Ciclo de vida de servicios y sistemas en el ENS

Las especificaciones de seguridad se incluirán en el ciclo de vida de los servicios y sistemas, acompañadas de los correspondientes procedimientos de control.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a039 | [enlace](#)

Ciclo de vida de servicios y sistemas en ENI

La conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad se incluirá en el ciclo de vida de los servicios y sistemas, acompañada de los correspondientes procedimientos de control.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a026 | [enlace](#)

Ciclo de vida de un documento electrónico

Conjunto de las etapas o períodos por los que atraviesa la vida del documento, desde su identificación en un sistema de gestión de documentos, hasta su selección para conservación permanente, de acuerdo con la legislación sobre Archivos de aplicación en cada caso, o para su destrucción reglamentaria.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Cifrar

La encriptación o cifrado es un mecanismo de seguridad que permite modificar un mensaje de modo que su contenido sea ilegible, salvo para su destinatario. De modo inverso, la des encriptación o descifrado permitirá hacer legible un mensaje que estaba cifrado.

Usando criptografía de clave pública el emisor del mensaje cifrará el mensaje aplicando la clave pública del destinatario. Será por tanto el destinatario, el único que podrá descifrar el mensaje aplicando su clave privada.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

CIO → Roles en la Seguridad. Chief Information Officer [ir](#)

CIO. Chief Information Officer → Director de Informática de a AGE [ir](#)

CIP-CA → Código de Identificación Personal, propio de cada ámbito territorial [ir](#)

CIRCABC → Communication and Information Resource Centre for Administrations, Business and Citizens. Herramienta de trabajo en grupo basada en tecnologías de Internet y en software de fuentes abiertas [ir](#)

CIRCE → Centro de Información y Red de Creación de Empresas [ir](#)

CIRST

Computer Security Incident Response Team (equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática). El término CSIRT es el que se suele usar en Europa en lugar del término protegido CERT, registrado en EE.UU. por el CERT Coordination Center (CERT/CC)

Bloque = Glosario | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

CISE → Centro de Interoperabilidad Semántica [ir](#)

CISO → Roles en la Seguridad. Chief Information Security Officer [ir](#)

Cita previa

No está expresamente regulada en la normativa. En la Ley General Tributaria, por ejemplo, se alude a las 'Comunicaciones y actuaciones de información' (Art. 87) que se podrán efectuar mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 58/2003 | [enlace](#)

Citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica

1. Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada....

2. La puesta a disposición del público por parte de prestadores de servicios electrónicos de agregación de contenidos de fragmentos no significativos de contenidos, divulgados en

publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica y que tengan una finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento, no requerirá autorización ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 1/1996 en a032 | [enlace](#)

City Protocol

Es un marco de innovación de cooperación basada en soluciones centradas en la ciudad que benefician a los ciudadanos y su calidad de vida

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Ciudadano

Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas. (Ley 11/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Ciudadanos (así denominados en Ley 30/1992), Derechos de los → Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. [ir](#)

Ciudadanos, comparecencia ante oficinas públicas → Comparecencia de las personas. (En la Ley 30/1992 se denominaban ciudadanos) [ir](#)

Ciudades inteligentes, Protocolo → City Protocol [ir](#)

Ciudades Inteligentes. Normas UNE de aplicación

Definidas por AENOR como las que cumplen con los requisitos, directrices, técnicas, indicadores y herramientas que contribuyan al desarrollo de las comunidades hacia comunidades inteligentes, cubriendo el concepto de comunidad a cualquier unidad finita de una entidad local. AENOR ha publicado:

UNE 178303 que establece los requisitos para una correcta gestión de activos de la ciudad.

UNE-ISO 37120 que recoge los indicadores internacionales de sostenibilidad urbana.

UNE 178301 de Datos abiertos

No es un término administrativo.

La expresión «ciudad inteligente» es la traducción y adaptación del término en idioma inglés «smArt. city». Es un concepto emergente, y por tanto sus acepciones en español están sujetas a constante revisión. Es también un término actual, que se está utilizando como un concepto de marketing en el ámbito empresarial, en relación a políticas de desarrollo, y en lo concerniente a diversas especialidades y temáticas. (Fuente Wikipedia)

Bloque = Norma_T | Fuente = AENOR | [enlace](#)

CKAN → Formato datos públicos abiertos [ir](#)

CI@ve

CI@ve: Identidad electrónica para las Administraciones

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden PRE/1838/2014 | [enlace](#)

CI@ve, Requisitos para acceder → Requisitos para que los organismos de Comunidades Autónomas y Entidades Locales puedan acceder a CI@ve [ir](#)

Clara

Herramienta para analizar las características de seguridad técnicas definidas a través del Real Decreto 3/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. El análisis del cumplimiento está basado en las normas de seguridad que han sido proporcionadas a través de la aplicación de plantillas de seguridad, según las guías CCN-STIC de la serie 800: 850A, 850B, 851A y 851B. Es un servicio del SAT (Servicio de Alerta Temprana) puesto a disposición de todas las Administraciones Públicas y empresas de interés estratégico por el CCN-CERT.

Bloque = Glosario | Fuente = CCN | [enlace](#)

Clases de iniciación

Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado. (En la Ley 30/1992, art. 68)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a054 | [enlace](#)

Clasificación

Estructura de categorías funcionales organizadas de manera codificada, jerárquica y lógica, comprensiva de todas las actividades desarrolladas por la organización en el cumplimiento de sus fines.

Clasificación certificados eIDAS

En España los nuevos certificados tendrán en cuenta la clasificación eIDAS. Los tipos de certificados existentes a partir del 1 de Julio del 2016 serán (el número indica "Clasificación")

0 – Persona física [PF] - Certificado cualificado de firma.

1 (a extinguir) – Persona jurídica [PJ] (no reconocido).

2 – No reconocidos. Pueden incluir certificados de persona física, de componente, SSL....

3 – Sede según la Ley 11/2007 (no reconocido).

4 – Sello según la Ley 11/2007 (no reconocido).

5 – Empleado Público según la Ley 11/2007 (Si se mantiene la clasificación por la SETSI. En caso contrario se actualizará la clasificación a "0 - PF - Certificado cualificado de firma" y se informará de ello a través de las listas de correo de @firma)

6 (a extinguir) – Entidad sin personalidad jurídica (no reconocido).

7 – Empleado Público con seudónimo según el RD 1671/2009. Son un subconjunto de certificados cualificados de PF (0), que, además, son de empleado público con seudónimo. (Si se mantiene la clasificación por la SETSI. En caso contrario se indicará en la clasificación a "0 - PF – Certificado cualificado de firma", pero no tendrá los campos Nombre, Apellidos y DNI, y contendrá en cambio en campo 'seudónimo')

8 -Certificado cualificado de sello, según el reglamento UE 910/2014.

9 - Certificado cualificado de autenticación de sitio web, según el reglamento.

10 - Certificado cualificado de sello de tiempo. Si el servicio de sellado de tiempo figura en la TSL y el certificado cumple las normas técnicas para ser considerado de sello de tiempo.

11 – Certificado de PF Representante ante las Administraciones Públicas de PJ. Si se mantiene la clasificación por la SETSI o se cumple el perfil indicado para ello.

12 – Certificado de PF Representante ante las Administraciones Públicas de entidad sin PJ. Si se mantiene ... ídem.

Clasificación documental

Proceso de gestión de documentos que tiene por finalidad, en base a un análisis de los valores de los documentos, establecer los plazos de permanencia de los documentos en el sistema de gestión, de transferencia y eliminación en su caso, así como los plazos de acceso y la eventual calificación como documento esencial de una organización.

Clave concertada → Identificación de los interesados en el procedimiento [ir](#)

Clave de Sesión

Clave que establece para cifrar una comunicación entre dos entidades. La clave se establece de forma específica para cada comunicación, sesión, terminando su utilidad una vez finalizada ésta.

Clave de un sólo uso

La OTP (One Time Password) es una clave que sólo se usa una vez. En caso de que sea interceptada y haya sido usada, ya no funcionará. Normalmente se genera mediante un algoritmo en el servidor y se envía al cliente por otro canal (SMS o correo electrónico) para que la reintroduzca en el sistema (página web).

Es fundamental en la autenticación por doble factor ya que es uno de ellos.

Clave Personal de Acceso (PIN)

Secuencia de caracteres que permiten el acceso a los certificados.

Clave Pública y Clave Privada

La criptografía asimétrica en la que se basa la PKI emplea un par de claves en la que lo que se cifra con una de ellas sólo se puede descifrar con la otra y viceversa. A una de esas claves se la denomina pública y se la incluye en el certificado electrónico, mientras que a la otra se la denomina privada y únicamente es conocida por el titular del certificado.

Clave secreta → Contraseña [ir](#)

Claves-Concertadas → Identidad electrónica para las Administraciones [ir](#)

Cliente @firma móvil

Sistema colaborativo de identificación, autenticación y firma electrónica, integrando los sistemas de claves concertadas de la Administración ya existentes en uno único, y abriendo su utilización a la totalidad del Sector Público Administrativo Estatal, y permitiendo también integrarse al resto de las Administraciones Públicas.

Basado en el artículo 13.2.c) de la Ley 11/2007 que se conforma como la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas y ofrece servicios de identificación y autenticación alternativos y complementarios a los que se rigen por las letras a) y b) del artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Este nuevo sistema pretende facilitar el acceso de los ciudadanos de forma uniforme a diversos servicios prestados vía Internet, tratando de minimizar los sistemas de identificación y autenticación existentes o aquellos que necesidades futuras pudieran demandar.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Cliente de firma electrónica de @firma

El cliente @firma es uno de los productos de la Suite @firma de soluciones de identificación y firma electrónica. Se proporciona de a las Administraciones Públicas para que dispongan de los instrumentos necesarios para implementar la autenticación y firma electrónica avanzada de una forma rápida y efectiva.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Cloud computing → Computación en la nube [ir](#)

Cloud computing → Nube [ir](#)

CMAD → Comisión Ministerial de Administración Digital. Antes CMAE [ir](#)

CMI → Convenio Marco de Interoperabilidad [ir](#)

CMS → Formatos criptográficos de firma [ir](#)

CNI → Centro Nacional de Inteligencia [ir](#)

CNPIC → Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas [ir](#)

CO Coste de Oportunidad → Coste de oportunidad [ir](#)

CODICE → Componentes y Documentos Interoperables para la Contratación Electrónica [ir](#)

Codificación de unidades administrativas → DIR3 [ir](#)

Codificada, muestra biológica → Muestra biológica codificada o reversiblemente disociada [ir](#)

Codificado [dato] o reversiblemente disociado → Dato codificado o reversiblemente disociado [ir](#)

Código

En Derecho, es el conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas.

En esta obra, relacionado con 'Glosario' como recopilación ordenada de términos o de menciones a normas.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Código abierto

Es el software distribuido y desarrollado libremente. Ver Freeware. Se incluye el código fuente.

En las AAPP, la reutilización de programas de ordenador, la 'Forja' de las AAPP y el repositorio CTT, se basan en este concepto.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Código de Administración Electrónica

Es uno de los 'Códigos Electrónicos' del BOE. Se trata de la compilación de las principales normas vigentes del ordenamiento jurídico, permanentemente actualizadas, en temas de varios. A efectos de este diccionario es interesante el dedicado a la Administración Electrónica.

Índice de los grandes apartados de la obra:

- Administración Electrónica
- Identificación, firma electrónica y representación
- Registros electrónicos
- Notificación electrónica
- Normas técnicas de interoperabilidad
- Instrucciones técnicas de seguridad
- Sistema de verificación de datos

- Contratación administrativa y empleo de medios electrónicos
- Factura electrónica
- Seguridad Social
- Transparencia y acceso a la información pública
- Reutilización de la información del sector público
- Comunicación digital
- Boletín Oficial del Estado
- Accesibilidad
- Protección de datos
- Administración judicial electrónica

El Código electrónico se ofrece para su descarga gratuita en los formatos electrónicos PDF y ePUB, para facilitar su almacenamiento y lectura en dispositivos electrónicos diversos.

Bloque = Documento | Fuente = BOE | [enlace](#)

Código de barras

El código de barras es un código basado en la representación mediante un conjunto de líneas paralelas verticales de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información. De este modo, el código de barras permite reconocer rápidamente un artículo o documento en un punto de la cadena logística o administrativa y así poder realizar inventario o consultar sus características asociadas. Es el soporte al Código seguro de verificación

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Código de conducta. Planteamiento

Declaración formal de los valores y prácticas comerciales de una empresa y, algunas veces, de sus proveedores. Un código enuncia normas mínimas y el compromiso de la empresa de cumplirlas y de exigir su cumplimiento a sus contratistas, subcontratistas, proveedores y concesionarios.

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas: "Libro Verde: fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas" Bruselas, 2001

Bloque = Glosario | Fuente = UE | [enlace](#)

Código de Identificación Personal propio de cada ámbito territorial

Con objeto de disponer de datos normalizados de cada persona, en su condición de usuaria del Sistema Nacional de Salud, independientemente del título por el que accede al derecho a la asistencia sanitaria y de la administración sanitaria emisora, todas las tarjetas sanitarias incorporarán una serie de datos básicos comunes y estarán vinculadas a un código de identificación personal único para cada ciudadano en el Sistema Nacional de Salud.

- Identidad institucional de la comunidad autónoma o entidad que la emite.
- Los rótulos de "Sistema Nacional de Salud de España" y "Tarjeta Sanitaria".
- Código de identificación personal asignado por la administración sanitaria emisora de la tarjeta (CIP-AUT).
- Nombre y apellidos del titular de la tarjeta.
- Código de identificación personal único del Sistema Nacional de Salud (CIP-SNS).
- Código de identificación de la administración sanitaria emisora de la tarjeta.

3. En los supuestos en los que así lo autorice la ley, atendidas las necesidades de gestión de las diferentes administraciones sanitarias emisoras, podrán incorporarse además a la tarjeta sanitaria el número del Documento Nacional de Identidad de su titular o, en el caso de extranjeros, el número de identidad de extranjeros, el número de la Seguridad Social, la fecha de caducidad de la tarjeta para determinados colectivos o el número de teléfono de atención de urgencias sanitarias, todos ellos en formato normalizado. Igualmente se podrá incluir una fotografía del titular de la tarjeta sanitaria.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 183/2004 en a004 | [enlace](#)

Código de Verificación Electrónica

Art. 4 Características del RD 181/2008.

... 3. En todas y cada una de las páginas se incluirá la dirección de la sede electrónica y el respectivo código de verificación que permitan contrastar su autenticidad, así como acceder a su contenido, en los términos previstos en el artículo 14.4.

...

Artículo 14 Acceso de los ciudadanos

...el Suplemento de notificaciones permanecerá libremente accesible en la sede electrónica de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado durante un plazo de tres meses desde su publicación, transcurrido el cual se requerirá el código de verificación del correspondiente anuncio de notificación, que tendrá carácter único y no previsible.

Dicho código solamente podrá ser conservado, almacenado y tratado por el interesado o su representante, así como por los órganos y Administraciones que puedan precisararlo para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado adoptará medidas orientadas a evitar la indexación y recuperación automática de los códigos de verificación por sujetos distintos a los contemplados en el párrafo anterior....

Definición: El CVE, consiste en un conjunto de caracteres que identifican de forma única cualquiera de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el BOE.

Este código se encuentra impreso en todas y cada una de las páginas de cada disposición, acto o anuncio publicados y facilita el acceso al documento electrónico original en la página web de la Agencia Estatal BOE.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 181/2008 en a004 | [enlace](#)

Código Malicioso

El 'malware' (del inglés malicious software), también llamado 'badware', código maligno, software malicioso o software malintencionado, es un tipo de software que tiene como objetivo infiltrarse o dañar una computadora o sistema de información sin el consentimiento de su propietario. El término malware es muy utilizado por profesionales de la informática para referirse a una variedad de software hostil, intrusivo o molesto. El término virus informático suele aplicarse de forma incorrecta para referirse a todos los tipos de malware, incluidos los virus verdaderos.

El software se considera malware en función de los efectos que provoque en un computador. El término malware incluye virus, gusanos, troyanos, la mayor parte de los rootkits, scareware, spyware, adware intrusivo (código relativo a anuncios 'Advertisement'), crimeware y otros softwares maliciosos e indeseables.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Código personal en el Registro Civil

A cada registro individual abierto con la primera inscripción que se practique se le asignará un código personal constituido por la secuencia alfanumérica que atribuya el sistema informático vigente para el documento nacional de identidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en tdd | [enlace](#)

Código seguro de verificación en sistemas de firma para la AAA → Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.

Nota: En la Ley 11/2007 no se recoge el concepto que aparece por vez primera en el RD 1671/2009 [ir](#)

Código seguro de verificación, Sistemas de

1. La Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes podrán utilizar sistemas de código seguro de verificación de documentos en el desarrollo de actuaciones automatizadas. Dicho código vinculará al órgano u organismo y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

2. El sistema de código seguro de verificación deberá garantizar, en todo caso:

- El carácter único del código generado para cada documento.
- Su vinculación con el documento generado y con el firmante.
- Asimismo, se debe garantizar la posibilidad de verificar el documento por el tiempo que se establezca en la resolución que autorice la aplicación de este procedimiento.

3. La aplicación de este sistema requerirá una orden del Ministro competente o resolución del titular del organismo público, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, que se publicará en la sede electrónica correspondiente. Dicha orden o resolución del titular del organismo público, además de describir el funcionamiento del sistema, deberá contener de forma inequívoca:

- Actuaciones automatizadas a las que es de aplicación el sistema.
- Órganos responsables de la aplicación del sistema.
- Disposiciones que resultan de aplicación a la actuación.
- Indicación de los mecanismos utilizados para la generación del código.
- Sede electrónica a la que pueden acceder los interesados para la verificación del contenido de la actuación o documento.

f) Plazo de disponibilidad del sistema de verificación respecto a los documentos autorizados mediante este sistema.

4. La Administración responsable de la aplicación de este sistema dispondrá de un procedimiento directo y gratuito para los interesados. El acceso a los documentos originales se realizará de acuerdo con las condiciones y límites que establece la legislación de protección de datos personales u otra legislación específica, así como el régimen general de acceso a la información administrativa establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la constancia de la autenticación e integridad de los documentos con posterioridad al vencimiento del plazo de disponibilidad del sistema de verificación, a los efectos de su posterior archivo.

6. Con el fin de mejorar la interoperabilidad electrónica y posibilitar la verificación de la autenticidad de los documentos electrónicos sin necesidad de acceder a la sede electrónica para cotejar el código seguro de verificación, podrá superponerse a éste la firma mediante sello electrónico regulada en el artículo anterior.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a020 | [enlace](#)

Códigos de conducta

Las Administraciones Públicas impulsarán, a través de la coordinación y el asesoramiento, la elaboración y aplicación de códigos de conducta voluntarios, por parte de las corporaciones, asociaciones u organizaciones comerciales, profesionales y de consumidores, en las materias reguladas en esta Ley. La Administración General del Estado fomentará, en especial, la elaboración de códigos de conducta de ámbito comunitario o internacional.

Los códigos de conducta que afecten a los consumidores y usuarios estarán sujetos, además, al capítulo V de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a018 | [enlace](#)

Códigos electrónicos

Compilaciones de las principales normas vigentes del ordenamiento jurídico, permanentemente actualizadas, presentadas por ramas del Derecho.

Bloque = Documento | Fuente = BOE | [enlace](#)

Coercitivo, poder → Derecho blando [ir](#)

Co-firma → Firma con múltiples usuarios [ir](#)

Cohecho

Delito que comete el funcionario que recibe dádivas o promesas para realizar algo o abstenerse de hacerlo

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Colaboración de los registros de nombres de dominio establecidos en España en la lucha contra actividades ilícitas

Los registros de nombres de dominio establecidos en España estarán sujetos a lo establecido en esta norma, respecto de los nombres de dominio que asignen.

Las entidades de registro de nombres de dominio establecidas en España estarán obligadas a facilitar los datos relativos a los titulares de los nombres de dominio que soliciten las autoridades públicas para el ejercicio de sus competencias de inspección, control y sanción cuando las infracciones administrativas que se persigan tengan relación directa con la actividad de una página de Internet identificada con los nombres de dominio que asignen.

Tales datos se facilitarán así mismo, cuando sean necesarios para la investigación y mitigación de incidentes de ciberseguridad en los que estén involucrados equipos relacionados con un nombre de dominio de los encomendados a su gestión. Dicha información será proporcionada al órgano, organismo o entidad que se determine legal o reglamentariamente.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en daoctava | [enlace](#)

Colaboración en materia de Administración Electrónica. Convenios → Convenios de colaboración en materia de Administración Electrónica [ir](#)

Colaboración entre el sector público y el sector privado, Contrato

Son contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado aquéllos en que una Administración Pública o una Entidad pública empresarial u organismo similar de las Comunidades Autónomas encarga a una entidad de derecho privado, por un periodo

determinado en función de la duración de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean, la realización de una actuación global e integrada que, además de la financiación de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para el cumplimiento de determinados objetivos de servicio público o relacionados con actuaciones de interés general...

En inglés PPP de 'Public Private Partnership'

Partnership (anglicismo) Una asociación de personas físicas o Jurídicas que se unen en calidad de socios para hacer negocios; el contrato que crea esa asociación. Equivalencia: Sociedad

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en a011 | [enlace](#)

Colaboración entre Registros Ley 30/2007

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y los Registros Oficiales de Empresas Clasificadas de las Comunidades Autónomas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, facilitarán a las otras Administraciones la información que éstas precisen sobre el contenido de los respectivos Registros.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en a332 | [enlace](#)

Colectivos obligados a la relación electrónica → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Colegiación → Profesión regulada [ir](#)

Colegiación. Reserva de actividad → Reserva de actividad [ir](#)

Colegiados obligados a relación electrónica → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local

Colectivo de profesionales que trabajan en los Ayuntamientos y demás Corporaciones Locales de España. Su tarea consiste en facilitar que la acción de los Gobiernos Locales se lleve a cabo conforme a la normativa de un Estado de Derecho.

El Ordenamiento jurídico les reserva unas funciones de carácter público obligatorio en dichas administraciones, tales como la fe pública, el asesoramiento legal preceptivo, el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la contabilidad, la tesorería y la recaudación. Funciones que se ejercen al servicio de la ciudadanía y bajo la dependencia de los órganos de gobierno de los Entes Locales democráticamente elegidos.

Bloque = Institución | Fuente = Estado | [enlace](#)

Colegio profesional → Presentaciones electrónicas [ir](#)

COM (2001) 298

Seguridad de las redes y de la información: Propuesta para un enfoque político europeo

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2001) 529

eEurope 2002: Accesibilidad de los sitios Web públicos y de su contenido

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2003) 744

El papel de la Administración Electrónica en el futuro de Europa

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2005) 425

La e accesibilidad

Versa sobre la superación de las barreras y dificultades técnicas con las que se encuentran sufren las personas con discapacidad y otros grupos cuando intentan participar en igualdad de condiciones en la sociedad de la información se conoce como «accesibilidad electrónica».

Esta noción forma parte del concepto más amplio de «inclusión electrónica», que trata también otros tipos de barreras de carácter económico, geográfico o educativo.

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2006) 173

Plan de acción sobre Administración Electrónica i2010: Acelerar la Administración Electrónica en Europa en beneficio de todos

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2006) 45

Interoperabilidad de los servicios paneuropeos de Administración Electrónica

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2007) 146

i2010 - Informe anual sobre la sociedad de la información 2007

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2009) 247

Evaluación final de la ejecución del programa IDABC

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2009) 432

Evaluación final del plan de acción eEurope 2005 y del programa plurianual (2003-2006) para el seguimiento del plan de acción eEurope 2005, la difusión de las buenas prácticas y la mejora de la seguridad de las redes y la información (Modinis)

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2010) 2020

EUROPA 2020 Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2010) 245

Una Agenda Digital para Europa

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2010) 546

Iniciativa emblemática de Europa 2020. Unión por la innovación

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2010) 571

Green paper: Expandir las e compras publicas en Europa (e-procurement)

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2010) 743

The European eGovernment Action Plan 2011-2015 Harnessing ICT to promote smart, sustainable & innovative Government

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2010) 744

Towards interoperability for European public services

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2012) 238

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2012) 529

Explotar el potencial de la informática en la nube

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2013) 455

Contra la dependencia de un proveedor: construir sistemas de TIC abiertos mediante una mejor utilización de normas en la contratación pública

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2013) 48

Concerning measures to ensure a high common level of network and information security across the Union

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COM (2014) 367

Interoperability as a means for modernising the public sector

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

COMA → Cursos online masivos y abiertos [ir](#)

Comentarios en forma de preguntas y respuestas (125) sobre el procedimiento electrónico en la Leyes 39/2015 y 40/2015 → 125 Preguntas y respuestas sobre el procedimiento electrónico en la Leyes 39/2015 y 40/2015 [ir](#)

Comercio electrónico, Pagos tributarios en condiciones de → Orden 2013/2194/HAP [ir](#)

Comisión de Estrategia TIC

La Comisión de Estrategia TIC es el órgano colegiado encargado de la definición y supervisión de la aplicación de la Estrategia sobre Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, «Estrategia TIC», que será aprobada por el Gobierno ...

La Comisión de Estrategia TIC se adscribe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

...

Pendiente de un cambio por RD de estructura de 2017

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 806/2014 en a003 | [enlace](#)

Comisión Ministerial de Administración Digital

Las CMAD son órganos colegiados de ámbito departamental responsables del impulso y de la coordinación interna en cada departamento en materia de Administración digital, y serán los órganos de enlace con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las CMAD estudiarán y planificarán las necesidades funcionales de las distintas áreas administrativas del ministerio, valorarán las posibles vías de actuación, priorizándolas, y propondrán su desarrollo, todo ello evitando que se generen duplicidades, conforme al principio de racionalización, y promoviendo la compartición de infraestructuras y servicios comunes.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 806/2014 en a007 | [enlace](#)

Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas

El 26 de octubre de 2012 el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo por el que se crea una Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Comisión Sectorial de Administración Electrónica

1. La Comisión Sectorial de Administración Electrónica, dependiente de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, es el órgano técnico de cooperación de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales en materia de Administración Electrónica.

2. El Comisión Sectorial de la Administración Electrónica desarrollará, al menos, las siguientes funciones:

a) Asegurar la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones Públicas.

b) Impulsar el desarrollo de la Administración Electrónica en España.

c) Asegurar la cooperación entre las Administraciones Públicas para proporcionar información administrativa clara, actualizada e inequívoca.

3. Cuando por razón de las materias tratadas resulte de interés, podrá invitarse a las organizaciones, corporaciones o agentes sociales que se estime conveniente en cada caso a participar en las deliberaciones de la Comisión Sectorial.

(Corresponde al Art. 40 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en danovena | [enlace](#)

Comisión Superior Calificadora de documentos administrativos

Es el órgano superior consultivo de la Administración General del Estado en la toma de decisiones sobre la conservación y utilización de sus documentos.

Sus funciones consisten en el estudio y dictamen sobre las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, así como su integración en los archivos y el régimen de acceso e inutilidad administrativa de tales documentos.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Comisiones Sectoriales y Grupos de trabajo

1. La Comisión Sectorial es el órgano de trabajo y apoyo de carácter general de la Conferencia Sectorial, estando constituida por el Secretario de Estado u órgano superior de la Administración General del Estado designado al efecto por el Ministro correspondiente, que la presidirá, y un representante de cada Comunidad Autónoma, así como un representante de la Ciudad de Ceuta y de la Ciudad Melilla. El ejercicio de las funciones propias de la secretaría de la Comisión Sectorial corresponderá a un funcionario del Ministerio correspondiente.

Si así se prevé en el reglamento interno de funcionamiento de la Conferencia Sectorial, las comisiones sectoriales y grupos de trabajo podrán funcionar de forma electrónica o por medios telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiendo los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno de la Conferencia Sectorial.

2. La Comisión Sectorial ejercerá las siguientes funciones:

... ver artículo

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en A152 | [enlace](#)

Comité de seguridad de la información

La Comisión se adscribe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Estará presidida por el subsecretario de la Presidencia y corresponderá la vicepresidencia a la subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas, mientras que la secretaría será desempeñada por el director general de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Comité de Seguridad de la Información de las AP

El Comité de Seguridad de la Información de las Administraciones Públicas, dependiente del Comité Sectorial de Administración Electrónica, contará con un representante de cada una de las entidades presentes en dicho Comité Sectorial. Tendrá funciones de cooperación en materias comunes relacionadas con la adecuación e implantación de lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad y en las normas, instrucciones, guías y recomendaciones dictadas para su aplicación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en datercera | [enlace](#)

Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica

Es un órgano que copreside el Ministerio de Justicia junto con el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), ejerciendo en estos momentos la presidencia el Secretario General de la Administración de Justicia, y del que también forman parte la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia.

Este órgano ha establecido diez Grupos de Trabajo, de los que dependen varios Subgrupos específicos, que están liderados por las distintas Administraciones que voluntariamente han asumido esta tarea. El texto de las bases del EJIS no supone la interoperabilidad inmediata, pero sí un primer paso para fijar de forma consensuada el marco normativo para alcanzarla.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 | [enlace](#)

Commitment → No repudio. Denominado Commitment en el eso del certificado de firma [ir](#)

Common Criteria

Los Criterios Comunes(CC) tienen su origen en 1990 y surgen como resultado de la armonización de los criterios sobre seguridad de productos software ya utilizados por diferentes países con el fin de que el resultado del proceso de evaluación pudiese ser aceptado en múltiples países. Los CC permiten comparar los resultados entre evaluaciones de productos independientes. Para ello, se proporcionan un conjunto común de requisitos funcionales para los productos de TI (Tecnologías de la Información). Estos productos pueden ser hardware, software o firmware. El proceso de evaluación establece un nivel de confianza en el grado en el que el producto TI satisface la funcionalidad de seguridad de estos productos y ha superado las medidas de evaluación aplicadas. Los CC son útiles como guía para el desarrollo, evaluación o adquisición de productos TI que incluyan alguna función de seguridad. La lista de productos certificados según los CC se encuentra disponible en la web de Common Criteria.

La certificación, En España, la realiza INCIBE

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Comparecencia de las personas

1. La comparecencia de las personas ante las oficinas públicas, ya sea presencialmente o por medios electrónicos, sólo será obligatoria cuando así esté previsto en una norma con rango de ley.
2. En los casos en que proceda la comparecencia, la correspondiente citación hará constar expresamente el lugar, fecha, hora, los medios disponibles y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.
3. Las Administraciones Públicas entregarán al interesado certificación acreditativa de la comparecencia cuando así lo solicite.
(Corresponde al Art. 40 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a019 | [enlace](#)

Comparecencia de los ciudadanos ante oficinas públicas → Comparecencia de las personas. (En la Ley 30/1992 se denominaban coudadanos) [ir](#)

Comparecencia electrónica, Notificación por → Notificación por comparecencia electrónica [ir](#)

Comparecencia en la sede. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos → Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos [ir](#)

Compartidos, Servicios → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Compartir recursos comunes → Relaciones interadministrativas [ir](#)

Compendio normas AE → Código de Administración Electrónica [ir](#)

Compensación equitativa → Citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica [ir](#)

Competencia

Atribución, potestad, incumbencia. Capacidad para conocer una autoridad sobre materia o asunto.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Competencia y procedimiento sancionador

La imposición de sanciones por el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Firma Electrónica corresponderá, en el caso de infracciones muy graves, al Ministro de Ciencia y Tecnología y en el de infracciones graves y leves, al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a036 | [enlace](#)

Competencias asumidas en Procedimiento Administrativo

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

...

Se explicitan 22 materias

...

2. Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149. [Competencias exclusivas]

Bloque = Art_Norma | Fuente = Constitución en a148 | [enlace](#)

Competencias exclusivas en procedimiento administrativo [CE Art.149]

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.ª ...

....

18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de los funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Constitución en a149 | [enlace](#)

Compilación → Códigos electrónicos [ir](#)

Complementarias, formas de notificación → Notificación infructuosa [ir](#)

Componentes y Documentos Interoperables para la Contratación Electrónica

CODICE es una arquitectura de componentes y documentos electrónicos estándar para el desarrollo de aplicaciones de contratación pública electrónica Española de conformidad con los procedimientos y prescripciones de la Directiva 2004/18 y de la normativa española en materia de contratación pública, así como con los estándares y recomendaciones internacionales aplicables a la identificación, denominación, definición y construcción de dichos componentes. Siendo uno de sus objetivos fundamentales facilitar la interoperabilidad de los sistemas de información afectados.

La arquitectura CODICE proporciona una biblioteca de componentes estándar, reutilizables, y extensibles o adaptables a diversos contextos o necesidades de contratos públicos específicos para satisfacer las necesidades de información de los documentos y mensajes intercambiados a lo largo del ciclo completo de los procedimientos electrónicos de contratación contemplados en la Directiva 2004/18. Igualmente proporciona una biblioteca con los documentos electrónicos estandarizados básicos o comunes utilizados en dichos procedimientos.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Composición y clasificación del sector público institucional estatal

1. Integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:

a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:

1.º Organismos autónomos.

2.º Entidades Públicas Empresariales.

b) Las autoridades administrativas independientes.

c) Las sociedades mercantiles estatales.

d) Los consorcios.

e) Las fundaciones del sector público.

f) Los fondos sin personalidad jurídica.

g) Las universidades públicas no transferidas.

2. La Administración General del Estado o entidad integrante del sector público institucional estatal no podrá, por sí misma ni en colaboración con otras entidades públicas o privadas, crear, ni ejercer el control efectivo, directa ni indirectamente, sobre ningún otro tipo de entidad distinta de las enumeradas en este artículo, con independencia de su naturaleza y régimen jurídico.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la participación del Estado en organismos internacionales o entidades de ámbito supranacional, ni a la participación en los organismos de normalización y acreditación nacionales.

3. Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta Ley en lo que no previsto en su normativa específica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a084 | [enlace](#)

Compra centralizada → Contratación de bienes y servicios centralizados [ir](#)

Compras del Sector Público → Ley 2011-03 por RDLegislativo (por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) [ir](#)

Compras públicas europeas → European Single Procurement Document and e-Certis [ir](#)

Comprehensive Knowledge Archive Network → Formato datos públicos abiertos [ir](#)

Comprobación de la identidad y otras circunstancias personales de los solicitantes de un certificado reconocido

La identificación de la persona física que solicite un certificado reconocido exigirá su personación ante los encargados de verificarla y se acreditará mediante el documento nacional de identidad, pasaporte u otros medios admitidos en derecho. Podrá prescindirse de la personación si su firma en la solicitud de expedición de un certificado reconocido ha sido legitimada en presencia notarial.

El régimen de personación en la solicitud de certificados que se expidan previa identificación del solicitante ante las Administraciones Públicas se regirá por lo establecido en la normativa administrativa.

En el caso de certificados reconocidos de personas jurídicas, los prestadores de servicios de certificación comprobarán, además, los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica y a la extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante mediante los documentos públicos que sirvan para acreditar los extremos citados de manera fehaciente y su

inscripción en el correspondiente registro público si así resulta exigible. La citada comprobación podrá realizarse, asimismo, mediante consulta en el registro público en el que estén inscritos los documentos de constitución y de apoderamiento, pudiendo emplear los medios telemáticos facilitados por los citados registros públicos.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a013 | [enlace](#)

Comprobación Requisitos Técnicos Aplicaciones

Aplicación que permite comprobar que la configuración técnica del equipo del ciudadano es compatible con los requisitos mínimos necesarios para poder realizar el trámite seleccionado en la Sede del Organismo Público.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Compromiso que genera la firma de un documento → No repudio. Denominado Commitment en el eso del certificado de firma [ir](#)

Compromiso viable

En un conflicto es la forma de llegar a una solución que sirva a las dos partes, en las ocasiones en las que tan legítimos son los derechos de una parte como los de la otra.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Compulsa

Examen de dos o más documentos, realizado por funcionario público, comparándolos entre sí. De ser iguales estampa un sello en cada una de las hojas de manera que certifica que coincide con el original presentado.

Ver: Apostilla

Ver: Copiado auténtico

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Compulsa → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Compulsa de las copias aportadas → Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Compulsa en la Ley 39/2015 denominada 'Cotejo' → Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo [ir](#)

Compulsa. Copias electrónicas → Obtención de copias electrónicas a efectos de compulsas. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Computación en la nube

La computación en la nube, conocida también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo o nube de conceptos (del inglés 'Cloud Computing'), es un paradigma que permite ofrecer servicios de computación a través de una red, que usualmente es Internet.

Tiene tres variantes que corresponden a tres 'capas', de más completa a menos:

- Software como servicio
- Plataforma como servicio
- Infraestructura como servicio a veces denominada Hardware como servicio

A la 'computación en la nube' diseminada en varios centros, por seguridad y/o por confidencialidad, se la denomina 'computación en la niebla' ('mist computing').

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Computer Security Incident Response Team → CIRST [ir](#)

Cómputo de plazos

1. Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una Ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

6. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

7. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.

Dicho calendario deberá publicarse antes del comienzo de cada año en el diario oficial que corresponda, así como en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento generalizado.

8. La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de las mismas.

(Art. 48 en Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a030 | [enlace](#)

Cómputo de plazos en el Registro Judicial

Los registros electrónicos se regirán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a los interesados como a las oficinas judiciales por la fecha y hora oficial de la sede judicial electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

Los registros electrónicos permitirán la presentación de escritos, documentos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación, en un día inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las oficinas judiciales vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro.

Cada sede judicial electrónica en la que esté disponible un registro electrónico determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquella, los días que se considerarán inhábiles a los efectos de los apartados anteriores.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a032 | [enlace](#)

Cómputo de plazos en los registros

1. Cada Administración Pública publicará los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

2. El registro electrónico de cada Administración u Organismo se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

El funcionamiento del registro electrónico se regirá por las siguientes reglas:

a) Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

b) A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá

realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

c) El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u Organismo. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento.

3. La sede electrónica del registro de cada Administración Pública u Organismo, determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquella y al calendario..., los días que se considerarán inhábiles a los efectos previstos en este artículo. Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos,

(Corresponde al Art. 26 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2018 en a031 | [enlace](#)

Comunicación

Es el proceso por el que se transmite información de una persona a otra.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Comunicación comercial

Cualquier forma de comunicación destinada a promocionar, directa o indirectamente, bienes, servicios o la imagen de una empresa, organización o persona con una actividad comercial, industrial o artesanal o que ejerza una profesión regulada; no se consideran comunicaciones comerciales en sí mismas las siguientes:

a) los datos que permiten acceder directamente a la actividad de dicha empresa, organización o persona y, concretamente, el nombre de dominio o la dirección de correo electrónico,

b) las comunicaciones relativas a los bienes, servicios o a la imagen de dicha empresa, organización o persona, elaboradas de forma independiente, especialmente cuando se facilitan sin contrapartida económica.

(Similar definición en Leyes 34/2002 y 17/2009)

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a015 | [enlace](#)

Comunicación de Cambio de Domicilio

Unifica en un solo trámite, las actualizaciones que el ciudadano debe hacer para comunicar un nuevo domicilio a los organismos de todas las Administraciones.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Comunicación de datos o cesión → Cesión o comunicación de datos [ir](#)

Comunicación de la defunción por los centros sanitarios

La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios comunicará a la Oficina del Registro Civil competente y al Instituto Nacional de Estadística cada uno de los fallecimientos que hayan tenido lugar en su centro sanitario. La comunicación se remitirá por medios electrónicos en el plazo que se establezca reglamentariamente mediante el envío del formulario oficial debidamente cumplimentado, acompañado del certificado médico firmado por el facultativo. Dicha remisión será realizada por personal del centro sanitario, que usará para ello mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos.»

Nota: En vigor el 15.10.2015 con redacción Ley 19/2015. Hasta ese momento redacción por Ley 20/2011

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a064 | [enlace](#)

Comunicación del nacimiento por los centros sanitarios

La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios comunicará en el plazo de setenta y dos horas a la Oficina del Registro Civil que corresponda cada uno de los nacimientos que hayan tenido lugar en el centro sanitario, excepto aquellos casos que exijan personarse ante el Encargado del Registro Civil. El personal sanitario que asista al nacimiento deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las cautelas necesarias para asegurar la identificación del recién nacido y efectuará las comprobaciones que establezcan de forma indubitada la relación de filiación materna, incluyendo, en su caso, las pruebas biométricas, médicas y analíticas que resulten necesarias para ello conforme a la legislación reguladora de las historias clínicas. En todo caso se tomarán las dos huellas plantares del recién nacido junto a las huellas dactilares de la madre

para que figuren en el mismo documento. En la inscripción que del nacimiento se practique en el Registro Civil se hará constar la realización de dichas pruebas y el centro sanitario que inicialmente conserve la información relacionada con las mismas, sin perjuicio del traslado de esta información a los archivos definitivos de la administración correspondiente cuando proceda. Cumplidos los requisitos, la comunicación se realizará mediante la remisión electrónica del formulario oficial de declaración debidamente cumplimentado por el centro sanitario y firmado por la persona o personas que tengan la obligación de comunicar el nacimiento, que comprenderá la identificación y nacionalidad de los declarantes, y sus declaraciones relativas al nombre elegido para el recién nacido, el orden de sus apellidos y su filiación paterna. A este formulario se incorporará el parte acreditativo del nacimiento firmado por el facultativo que hubiese asistido al parto. Dicha remisión será realizada por personal del centro sanitario, que usará para ello mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos. Simultáneamente a la presentación de los citados formularios oficiales, se remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos requeridos a efectos de las competencias asignadas por la Ley a dicho Instituto.

Los firmantes estarán obligados a acreditar su identidad ante el personal sanitario que hubiere asistido al nacimiento, bajo la responsabilidad del mismo, por los medios admitidos en Derecho.»

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a046 | [enlace](#)

Comunicación Digital de la AGE, Guía → Guía de Comunicación Digital de la AGE [ir](#)

Comunicación Edictal electrónica en la A_de_J

La publicación de resoluciones y comunicaciones que por disposición legal deban fijarse en tablón de anuncios será sustituida por su publicación en la sede o subsele judicial electrónica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a035 | [enlace](#)

Comunicación entre las Oficinas del Registro Civil y con las Administraciones Públicas

Las Oficinas del Registro Civil se comunicarán entre sí a través de medios electrónicos.

Todas las Administraciones y funcionarios públicos, en el ejercicio de sus competencias y bajo su responsabilidad, tendrán acceso a los datos que consten en el Registro Civil único con las excepciones relativas a los datos especialmente protegidos previstas en esta Ley. Dicho acceso se efectuará igualmente mediante procedimientos electrónicos con los requisitos y prescripciones técnicas que sean establecidas dentro del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 | [enlace](#)

Comunicación fehaciente (sector privado)

Es una comunicación con valor probatorio documental, en la que, según la Ley 1/2000, del 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, deben quedar acreditados una serie de datos para que la documentación aportada como "fehaciente" pueda tener fuerza probatoria.

- Hecho, acto o estado de cosas que se documenten
- recibí por parte del destinatario
- Fecha en la que se produce dicha comunicación y documentación
- Identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella

Según la legislación vigente, y la jurisprudencia al respecto hasta la fecha, el burofax se está aceptando como comunicación fehaciente

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Comunicación previa. Declaración responsable y → Declaración responsable y comunicación previa [ir](#)

Comunicaciones comerciales por vía electrónica

Las comunicaciones comerciales y las ofertas promocionales se registrarán, además de por Ley 34/2002, por su normativa propia y la vigente en materia comercial y de publicidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en tiii | [enlace](#)

Comunicaciones de contacto informal

Decreto de la Generalitat Valenciana. Se incluye por su interés en la definición del alcance de las Redes Sociales y el e-mail o correo electrónico.

... Son comunicaciones informales electrónicas las que se efectúan a través de determinados medios electrónicos especiales puestos a disposición de los ciudadanos por la Generalitat y no se realizan en ningún caso a través de registros administrativos, cuya finalidad, por lo general, es obtener información general o especializada, así como dar respuesta a cuestiones de naturaleza meramente orientativa o informativa, individualizadas o no, respecto de su giro o

tráfico administrativo, y sin que por sí generen efecto jurídico alguno derivado del contenido o forma de la respuesta, o de la ausencia o extemporaneidad de esta...

Bloque = Art_Norma | Fuente = CCAA en a020 | [enlace](#)

Comunicaciones electrónicas → Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Comunicaciones electrónicas en la A_de_J

Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con la Administración de Justicia, sea o no por medios electrónicos, excepto en aquellos casos en los que una norma con rango de Ley establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico.

Las comunicaciones a través de medios electrónicos se realizarán, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la legislación procesal y serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifique con la autenticación que sea exigible al remitente y al destinatario de las mismas.

Las Administraciones competentes en materia de justicia publicarán, en el correspondiente «Diario Oficial» y en la propia sede judicial electrónica, aquellos medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con las oficinas judiciales.

Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones ...

Los profesionales de la justicia deberán realizar sus comunicaciones por medios electrónicos cuando técnicamente estén disponibles.

Las oficinas judiciales utilizarán en todo caso medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones y organismos públicos, salvo imposibilidad legal o material.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a033 | [enlace](#)

Comunicaciones electrónicas entre AAPP → Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación [ir](#)

Comunicaciones Electrónicas Seguras

La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha dejado de dar soporte a este proyecto. Su funcionalidad es proporcionada por la aplicación CORINTO (Correspondencia Interadministrativa): <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/corinto>

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Comunicaciones entre los órganos de la AGE

1. Los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos deberán utilizar medios electrónicos para comunicarse entre ellos. Sólo con carácter excepcional se podrán utilizar otros medios de comunicación cuando no sea posible la utilización de medios electrónicos por causas justificadas de carácter técnico.

2. Los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos deberán utilizar medios electrónicos para comunicarse con otras Administraciones Públicas. No obstante, se podrán utilizar otros medios de comunicación atendiendo a los medios técnicos de que éstas dispongan.

Se suscribirán los Convenios necesarios para garantizar las condiciones de dicha comunicación, salvo cuando dichas condiciones se encuentren reguladas en normas específicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a034 | [enlace](#)

Comunidades Autónomas

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 143

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = CE en a143 | [enlace](#)

Concepto de certificado electrónico y de firmante

Un certificado electrónico es un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.

El firmante es la persona que utiliza un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a006 | [enlace](#)

Concepto de interesado

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
 - b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
 - c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento. (Igual definición en art. 27 de la Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a004 | [enlace](#)

Concepto y contenido de los certificados reconocidos

Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten.

Los certificados reconocidos incluirán, al menos, los siguientes datos:

- a) La indicación de que se expiden como tales.
- b) El código identificativo único del certificado.
- c) La identificación del prestador de servicios de certificación que expide el certificado y su domicilio.
- d) La firma electrónica avanzada del prestador de servicios de certificación que expide el certificado.
- e) La identificación del firmante, en el supuesto de personas físicas, por su nombre y apellidos y su número de documento nacional de identidad o a través de un seudónimo que conste como tal de manera inequívoca y, en el supuesto de personas jurídicas, por su denominación o razón social y su código de identificación fiscal.
- f) Los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del firmante.
- g) El comienzo y el fin del período de validez del certificado.
- h) Los límites de uso del certificado, si se establecen.
- i) Los límites del valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si se establecen.

Los certificados reconocidos podrán asimismo contener cualquier otra circunstancia o atributo específico del firmante en caso de que sea significativo en función del fin propio del certificado y siempre que aquél lo solicite.

Si los certificados reconocidos admiten una relación de representación incluirán una indicación del documento público que acredite de forma fehaciente las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona o entidad a la que represente y, en caso de ser obligatoria la inscripción, de los datos registrales,

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a011 | [enlace](#)

Concurrencia competitiva → Publicación [ir](#)

Concurrencia competitiva, Procedimiento → Contrato público [ir](#)

Condiciones de identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones

1. Las direcciones electrónicas de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las condiciones de identificación de las sedes electrónicas y de seguridad de sus comunicaciones se regirán por lo dispuesto en el título tercero del presente Real Decreto, y en el título VIII del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

4. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan. El Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad establecerán las provisiones necesarias para ello.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a005 | [enlace](#)

Condiciones de reutilización

La reutilización de la información de las Administraciones y de los organismos del sector público...podrá estar sometida, entre otras, a las siguientes condiciones generales:

- a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.
- e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
- f) Cuando la información, aún siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a008 | [enlace](#)

Condiciones de seguridad de las plataformas de verificación

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en dtsegunda | [enlace](#)

Condiciones de un documento → Archivo Único. Son: Integridad, Confidencialidad, No repudio, Accesibilidad [ir](#)

Condiciones generales para la práctica de las notificaciones quitar

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a041 | [enlace](#)

Condiciones para la recuperación y conservación de documentos

Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida. Tales medidas incluirán:

Ver el artículo 21. Puntos a) a m)

... las Administraciones Públicas crearán repositorios electrónicos, complementarios y equivalentes en cuanto a su función a los archivos convencionales, destinados a cubrir el conjunto del ciclo de vida de los documentos electrónicos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a021 | [enlace](#)

Condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas

Las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y la identificación fidedigna del remitente y destinatario de las mismas, según lo establecido en la Ley 11/2007, serán implementadas de acuerdo con lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

Las comunicaciones realizadas en los términos indicados en el apartado anterior, tendrán el valor y la eficacia jurídica que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que resulte de aplicación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a031 | [enlace](#)

Conducta punible

Acto o hecho que lleva aparejada una pena como consecuencia jurídica.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Conductores de vehículos → Centros de Reconocimiento de Conductores [ir](#)

Conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas [ir](#)

Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas → CRUE [ir](#)

Conferencia Sectorial de la Administración Pública

Es el órgano para el impulso de actuaciones y proyectos comunes cuyo objeto sea la cooperación y la mejora de la calidad en la prestación de servicios públicos entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El Comité Sectorial de Administración Electrónica (CSAE-CCAA) es un órgano técnico dependiente de la Conferencia Sectorial de Administración Pública para la cooperación de la Administración General del Estado, de las administraciones de las Comunidades Autónomas y de las entidades que integran la Administración Local en materia de Administración Electrónica. En él participan los titulares de las Direcciones Generales de las Comunidades y Ciudades Autónomas con competencias en materia de Administración Electrónica y por parte de la Administración General del Estado la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las entidades de la Administración Local quedarán representadas por la Federación Española de Municipios y Provincias.

Dentro del Comité Sectorial se establecen Grupos de Trabajo técnicos para compartir experiencias y buenas prácticas o para la realización de proyectos en colaboración

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Conferencias Sectoriales

1. La Conferencia Sectorial es un órgano de cooperación, de composición multilateral y ámbito sectorial determinado, que reúne, como Presidente, al miembro del Gobierno que, en representación de la Administración General del Estado, resulte competente por razón de la materia, y a los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Las Conferencias Sectoriales, u órganos sometidos a su régimen jurídico con otra denominación, habrán de inscribirse en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación para su válida constitución.

3. Cada Conferencia Sectorial dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento interno aprobado por sus miembros.

Artículo 148 Funciones de las Conferencias Sectoriales

Artículo 149 Convocatoria de las reuniones de las Conferencias Sectoriales

Artículo 150 Secretaría de las Conferencias Sectoriales

Artículo 151 Clases de decisiones de la Conferencia Sectorial

Artículo 152 Comisiones Sectoriales y Grupos de trabajo

Artículo 153 Comisiones Bilaterales de Cooperación

Artículo 154 Comisiones Territoriales de Coordinación

(Corresponde al Art. 5 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a147 | [enlace](#)

Confianza Online

Es un sistema de autorregulación de ámbito nacional en España bajo una forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro.1 Los promotores de este sistema son la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial y la Asociación Española de la Economía Digital, que son los socios preferentes de Confianza Online.

Los campos de actuación de Confianza Online además de la comunicación comercial en publicidad interactiva, publicidad en internet y comercio electrónico, se ocupa de resolver problemas relacionados con protección de menores, accesibilidad y usabilidad, y privacidad y protección de datos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Confianza, Servicios. eIDAS → Servicios de confianza eIDAS [ir](#)

Confidencialidad

Propiedad o característica consistente en que la información ni se pone a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados. (Igual definición en Ley 18/2011).

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Confidencialidad técnica

La confidencialidad es un servicio de seguridad que permite asegurar que un mensaje no es entendible por alguien a quien no va destinado.

El cifrado es un mecanismo que aporta esta característica a un mensaje.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad

Guía y/o norma técnica de Interoperabilidad específica. Consultar enlace.

Bloque = Norma_T | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

Connecting Europe Facility Building blocks

Las infraestructuras básicas de los Servicios Digitales son:

- Digital service infrastructures (DSIs) propiamente dicho
- Core service platforms. Servicios básicos o nucleares
- Generic services. Servicios genéricos

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Actúa con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en t3 | [enlace](#)

Consejo General del Poder Judicial

El Consejo General del Poder Judicial es un órgano constitucional, colegiado, autónomo, integrado por jueces y otros juristas, que ejerce funciones de gobierno del Poder Judicial con la finalidad de garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de la función judicial frente a todos. Su base en el art. 122 de la Constitución Española.

Bloque = Institución | Fuente = CGPJ | [enlace](#)

Consentimiento de la factura

La necesidad del consentimiento se establece en el artículo 9.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

En el caso particular de los contratos con consumidores y usuarios, se regula, además, en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias; modificado por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Consentimiento del interesado

Toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

(definición recogida en la Ley 15/1999 y en el RD 1720/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Consentimiento informado

Es prestado libre y voluntariamente por el afectado para toda actuación en el ámbito de su salud y una vez que, recibida la información adecuada, hubiera valorado las opciones propias del caso. El consentimiento será verbal, por regla general, y se prestará por escrito en los casos de intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores, y, en general, en la aplicación de procedimientos que supongan riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 3/2001 en tii | [enlace](#)

Consentimiento informado y derecho a la información

Manifestación de la voluntad libre y consciente válidamente emitida por una persona capaz, o por su representante autorizado, precedida de la información adecuada.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 14/2007 en a003 | [enlace](#)

Consentimiento LOPD

Tipos de consentimiento admitidos por la LOPD:

- PRESUNTO que se desprende del comportamiento del interesado.
- TÁCITO no se deriva de actos del interesado sino precisamente de su falta de actuación, de su silencio. Dejará de ser válido a la entrada del RGPD (art. 7.2).
- EXPRESO que exige que se declare de forma clara e inequívoca por parte del interesado que acepta o consiente el tratamiento o la cesión de los que se le informa, mediante la expresión de su voluntad, que podrá ser por escrito, verbalmente, mediante comunicación telemática o por cualquier otro medio.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Consentimiento. Lugares diferentes.

Nueva forma de comercio, regulada en la Ley 34/2002 que además modifica el artículo 1.262 del Código Civil y el artículo 54 del Código de Comercio

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2003 en art1262 | [enlace](#)

Conservación de datos de telecomunicaciones

Los datos que deben conservarse por los operadores especificados en el artículo 2 de esta Ley, son los siguientes:

- a) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen de una comunicación
- b) Datos necesarios para identificar el destino de una comunicación ...
- c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de una comunicación ...
- d) Datos necesarios para identificar el tipo de comunicación ...
- e) Datos necesarios para identificar el equipo de comunicación de los usuarios o lo que se considera ser el equipo de comunicación ...

Datos necesarios para identificar la localización del equipo de comunicación móvil...

Discrepancia jurídica entre:

- La Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones. contrapuesta al
- Fallo del TJUE Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 25/2007 en a003 | [enlace](#)

Conservación de documentos electrónicos

1. Los períodos mínimos de conservación de los documentos electrónicos se determinarán por cada órgano administrativo de acuerdo con el procedimiento administrativo de que se trate, siendo en todo caso de aplicación, con la excepción regulada de la destrucción de documentos en papel copiados electrónicamente, las normas generales sobre conservación del patrimonio documental con valor histórico y sobre eliminación de documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

2. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el presente Real Decreto.

3. Los responsables de los archivos electrónicos promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a052 | [enlace](#)

Conservación de facturas

Los diferentes documentos, en papel o formato electrónico, se deberán conservar por cualquier medio que permita garantizar al obligado a su conservación la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, así como el acceso a ellos por parte de la Administración tributaria sin demora, salvo causa debidamente justificada.

Esta obligación podrá cumplirse mediante la utilización de medios electrónicos. A estos efectos, se entenderá por conservación por medios electrónicos la conservación efectuada por medio de equipos electrónicos de tratamiento, incluida la compresión numérica y almacenamiento de datos, utilizando medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

La conservación por medios electrónicos de los documentos se deberá efectuar de manera que se asegure su legibilidad en el formato original en el que se hayan recibido o remitido, así como, en su caso, la de los datos asociados y mecanismos de verificación de firma u otros elementos autorizados que garanticen la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

La Administración tributaria podrá exigir en cualquier momento al remitidor o receptor de los documentos su transformación en lenguaje legible.

Los documentos conservados por medios electrónicos deberán ser gestionados y conservados por medios que garanticen un acceso en línea a los datos, así como su carga remota y utilización por parte de la Administración tributaria ante cualquier solicitud de esta y sin demora injustificada.

Se entenderá por acceso completo aquel que permita su visualización, búsqueda selectiva, copia o descarga en línea e impresión.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1619/2012 en a020 | [enlace](#)

Conservación de facturas y otros documentos en general

Artículo 19. Obligación de conservación de facturas y otros documentos

Artículo 20. Formas de conservación de las facturas y otros documentos

Artículo 21. Conservación de las facturas y otros documentos por medios electrónicos

Artículo 22. Lugar de conservación de las facturas y otros documentos

Artículo 23. Acceso de la Administración tributaria a las facturas y a otros documentos

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1619/2012 en civ | [enlace](#)

Conservación de facturas. Obligaciones

Las obligaciones de conservación de facturas se establecen en los artículos 1, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. De los artículos citados, los artículos 20 y 21 se refieren específicamente a la factura electrónica.

También mantiene su vigencia en lo que no se oponga a este Real Decreto 1691/2012, la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.

La conservación de la factura por un tercero está regulada en el artículo 19 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Los sujetos obligados a conservar las facturas se determinan en el artículo 19 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Conservación de la identificación de direcciones electrónicas

Sin perjuicio de lo establecido, con carácter general, en el artículo 17.2, las direcciones electrónicas actualmente existentes de los organismos públicos que gocen de un alto nivel de conocimiento público, podrán ser mantenidas con la misma identificación electrónica.

El Art. 17.2 determina:

"2. Para facilitar su identificación, las sedes electrónicas seguirán las disposiciones generales que se establezcan para la imagen institucional de la Administración General del Estado y su dirección electrónica incluirá el nombre de dominio de tercer nivel '.gob.es'".

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en dacuarta | [enlace](#)

Conservación en el Archivo de documentos → Archivo de documentos [ir](#)

Conservación en el Archivo electrónico de documentos → Archivo electrónico de documentos [ir](#)

Consorti Administració Oberta de Catalunya

El Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (Consortio AOC) es una entidad pública de carácter asociativo que tiene la misión de promover la interoperabilidad de los sistemas de información catalanes con el resto de administraciones, crear y prestar servicios comunes de Administración Electrónica, reutilizar las aplicaciones y los servicios de Administración Electrónica que se desarrollen, y garantizar la identidad y acreditar la voluntad en las

actuaciones de los ciudadanos y el personal del sector público, así como la confidencialidad y el no rechazo en las comunicaciones electrónicas.
Sólo opera en catalán.

Bloque = Institución | Fuente = CCAA | [enlace](#)

Constancia de un registro de entrada

El registro electrónico de cada Administración u Organismo garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Bloque = Ver | Fuente = Ley 39/2015 en a016 | [enlace](#)

Constancia registral del nombre de dominio

Art. 9 derogado por Ley 56/2007

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en Derogado | [enlace](#)

Constatación fehaciente de hechos relacionados con soportes informáticos

Por el procedimiento que reglamentariamente se disponga, cuando un notario sea requerido para dejar constancia de cualquier hecho relacionado con un archivo informático, no será necesaria la transcripción de su contenido en el documento en soporte papel, bastando con que en éste se indique el nombre del archivo y una función alfanumérica que lo identifique de manera inequívoca, obtenida del mismo con arreglo a las normas técnicas dictadas al efecto por el Ministro de Justicia. El archivo informático así referenciado deberá quedar almacenado en la forma prevista en el artículo 79 bis dieciocho. Las copias que se expidan del documento confeccionado podrán reproducir únicamente la parte escrita de la matriz, adjuntando una copia en soporte informático adecuado del archivo relacionado, amparada por la firma electrónica avanzada del notario.

Asimismo, a solicitud de los interesados, los notarios podrán almacenar en archivo informático las comunicaciones electrónicas recibidas, así como las que, a requerimiento de aquéllos, envíen a terceros. En todo caso, el notario actuante, dejará constancia en acta de tales hechos, consignando la fecha y hora en que hayan sucedido y expresando con claridad los extremos que quedan amparados bajo su fe. A estos exclusivos efectos, podrán los notarios admitir como requerimiento de parte la instancia suscrita con firma electrónica avanzada atribuida al requirente por un prestador de servicios de certificación acreditado mediante un certificado reconocido.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 24/2001 en a114 | [enlace](#)

Constitución Española

La Constitución de 1978 es el resultado de un amplio consenso y está plenamente integrada en la tradición democrática occidental. La proclamación de los derechos fundamentales y las libertades públicas, la división de poderes y la soberanía popular son su núcleo esencial. Del pueblo español emanan todos los poderes de un Estado social y democrático de derecho, que adopta como forma de gobierno la Monarquía Parlamentaria.

Además de en castellano, puede consultar la Constitución Española en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas y en inglés, francés, alemán e italiano.

Ver <https://www.boe.es/legislacion/constitucion.php>

Bloque = Norma_J | Fuente = Norma_J | [enlace](#)

Consulados. Adaptación en la Administración General del Estado en el Exterior → Adaptación en la Administración General del Estado en el Exterior [ir](#)

Consulta pública previa → Participación pública en proyectos normativos. Tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo. [ir](#)

Consulta, derecho de → Iniciativa legislativa y potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones [ir](#)

Consultas populares → Participación Ciudadana [ir](#)

Consultas populares, Ley Andalucía

Ley de regulación de las consultas populares en Andalucía

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley Andalucía | [enlace](#)

Consultas populares, Ley Catalunya

La Ley de consultas de Cataluña, oficialmente Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no refrendarias y otras formas de participación ciudadana, es una Ley aprobada por el Parlamento de Cataluña el 19 de septiembre de 2014. Pretende amparar legalmente la consulta sobre el futuro político de Cataluña.

El TC declara inconstitucionales algunos preceptos. Sentencia de fecha 25 de febrero de 2015

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley Catalunya | [enlace](#)

Consultas populares, Ley Foral Navarra

La consulta popular de ámbito local es un instrumento de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos a través del cual se manifiesta la opinión de los vecinos de una localidad sobre asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses. Vinculante. Universal circunscrita a los empadronados mayores de edad.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley Foral | [enlace](#)

Consumidor

Persona física o jurídica en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 34/2002 en an | [enlace](#)

Contable, Oficina → Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas [ir](#)

Contacto informal. Comunicaciones de → Comunicaciones de contacto informal. Ejemplo en la GVA [ir](#)

Contenido de las sedes judiciales electrónicas

Toda sede judicial electrónica dispondrá, al menos, de los siguientes contenidos:

- a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión, de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) Información necesaria para su correcta utilización, incluyendo el mapa de la sede judicial electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en esta Ley, sean admitidos o utilizados en la sede.
- e) Normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- f) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos y las de las Agencias Autonómicas de Protección de Datos.

No será necesario recoger en las subsedes la información y los servicios a que se refieren los apartados anteriores cuando ya figuren en la sede de la que aquéllas derivan.

La sede judicial electrónica garantizará el régimen de cooficialidad lingüística vigente en su territorio.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a011 | [enlace](#)

Contenido y servicios de las sedes electrónicas

1. Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.
- c) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
- d) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- e) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en este Real Decreto, sean admitidos o utilizados en la sede.
- f) Normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las sedes electrónicas dispondrán de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:
 - a) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.
 - b) Carta de servicios y carta de servicios electrónicos.
 - c) Relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
 - d) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
 - e) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.
 - f) En su caso, publicación de los diarios o boletines.
 - g) En su caso, publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
 - h) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarque la sede.
 - i) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
 - j) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
3. Los órganos titulares responsables de la sede podrán además incluir en la misma otros servicios o contenidos, con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en este Real Decreto.
4. No será necesario recoger en las subsedes la información y los servicios a que se refieren los apartados anteriores cuando ya figuren en la sede de la que aquéllas derivan.
5. Las sedes electrónicas cuyo titular tenga competencia sobre territorios con régimen de cooficialidad lingüística posibilitarán el acceso a sus contenidos y servicios en las lenguas correspondientes.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a006 | [enlace](#)

Contenidos de la Sede Judicial Electrónica

- a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión, de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede judicial electrónica, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la Sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la Sede Judicial Electrónica.
- e) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo los enlaces con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal y los de las Agencias Autonómicas de Protección de Datos.
- f) Normas de creación del Registro o Registros electrónicos accesibles desde la sede.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a007 | [enlace](#)

Contenidos digitales de titularidad pública para su puesta a disposición de la sociedad

Siempre que por su naturaleza no perjudique al normal funcionamiento de la Administración, ni afecte al interés público o al interés general, los contenidos digitales o digitalizados de que dispongan las Administraciones Públicas, cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan sin restricciones o sean de dominio público, serán puestos a disposición del público, en los términos legalmente establecidos, de forma telemática sin restricciones tecnológicas, para su uso consistente en el estudio, copia o redistribución, siempre que las obras utilizadas de acuerdo con lo anteriormente señalado citen al autor y se distribuyan en los mismos términos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 56/2007 en dadedcimoséxta | [enlace](#)

Contenidos, sindicación → Sindicación de contenidos [ir](#)

Contenidos. Sede Electrónica → Sede electrónica, La. Se inserta esta entrada para permitir la comparación de conceptos con el RD 1671/2009. En la Ley 40/2015 no se detallan contenidos. [ir](#)

Content Management System → Gestor de contenidos [ir](#)

Continuidad de la actividad

Los sistemas dispondrán de copias de seguridad y establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad de las operaciones, en caso de pérdida de los medios habituales de trabajo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a025 | [enlace](#)

Contra firma → Firma con múltiples usuarios [ir](#)

Contraseña

Información confidencial, frecuentemente constituida por una cadena de caracteres, que puede ser usada en la autenticación de un usuario o en el acceso a un recurso.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Contratación centralizada → Declaración de servicios de contratación centralizada [ir](#)

Contratación de bienes y servicios centralizados

En el artículo 206 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo cuarta del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, se establece la competencia de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y de la Junta de Contratación Centralizada para operar como central de contratación única en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Contratación por vía electrónica

Artículo 23. Validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica.

Artículo 24. Prueba de los contratos celebrados por vía electrónica.

Artículo 25. Intervención de terceros de confianza.

Artículo 26. Ley aplicable.

Artículo 27. Obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación.

Artículo 28. Información posterior a la celebración del contrato.

Artículo 29. Lugar de celebración del contrato.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en tiv | [enlace](#)

Contratación por vía electrónica

Con arreglo a lo que establezcan las normas que, con carácter general, regulan la contratación por vía electrónica, se habilita al Ministro de Economía y Competitividad para regular las especialidades de la contratación de servicios de inversión de forma electrónica, garantizando la protección de los legítimos intereses de la clientela y sin perjuicio de la libertad de contratación que, en sus aspectos sustantivos y con las limitaciones que pudieran emanar de otras disposiciones legales, deba presidir las relaciones entre las empresas de servicios de inversión y su clientela.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 4/2015 en a148 | [enlace](#)

Contratación Pública. Procedimientos especiales → Especialidades por razón de materia [ir](#)

Contratación, Plataforma → Plataforma de contratación del sector público [ir](#)

Contratación. Documento único → Documento europeo único de contratación [ir](#)

Contrato celebrado por vía electrónica

Todo contrato en el que la oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 34/2002 en an | [enlace](#)

Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado → Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado [ir](#)

Contrato público

El contrato público es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es una Administración Pública cuando actúa como tal, y en el que está sometida a un régimen jurídico que coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración.

El concepto de contrato público, a primera vista, no difiere del concepto de contrato en el Derecho privado, pero al ser el Estado (o una de sus Administraciones) una de las partes del mismo, tiene características propias. Puede definirse el contrato administrativo como aquel en que la Administración ejerce determinadas prerrogativas en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción, cuidando de no alterar la ecuación financiera del mismo.

El objeto de este contrato se rige, en consecuencia, por el Derecho público. En todo contrato administrativo tiene que participar por lo menos un órgano estatal en ejercicio de función administrativa. Ahora bien, es la Ley la que define qué se entiende propiamente por órgano estatal, que en determinadas circunstancias puede incluir entes no estatales de Derecho público interno.

Una causa adicional de la trascendencia del contrato administrativo, proviene de la idea de la colaboración de los sujetos privados con la Administración, en donde el particular no se comporta como un contratista ordinario. El contrato administrativo es entonces una de las técnicas de colaboración de los administrados con la administración. El contratista, no obstante que pretende un beneficio económico, obtiene dicho beneficio cumpliendo con la tarea de coadyuvar al cumplimiento de cometidos públicos por parte del Estado

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Contrato vocal o verbal

Los contratos son acuerdos de voluntades y pueden tomar diversas formas. La forma contractual es el medio a través del cual se exterioriza el consentimiento de las partes. La voluntad de contratar puede mostrarse a través de hechos o actos concluyentes.

El contrato verbal es perfectamente válido excepto en los casos en los que la Ley obligue a realizarlo en forma escrita, como en el caso de creación, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles, para los que se exige escritura pública ante Notario. Aunque son perfectamente legales, plantean un gran problema ya que es complicado probar su existencia en caso de incumplimiento.

El Código Civil en el artículo 1.278 establece que “Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”.

Y, en el artículo 1.261 se indica que “No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1º Consentimiento de los contratantes 2º Objeto cierto que sea materia de contrato y, 3º Causa de la obligación que se establezca”.

Bloque = Glosario | Fuente = Privado | [enlace](#)

Contratos del Sector Público → Ley 2011-03 por RDLegislativo (por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) [ir](#)

Contratos del sector público, procedimientos especiales → Procedimientos especiales [ir](#)

Control de acceso

Mecanismo que en función de la identificación ya autenticada permite acceder a datos o recursos.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Control de la confidencialidad estadística en datos tabulares por medio de supresión de celdas

JCSP es una aplicación de código abierto para el control de la confidencialidad estadística en datos tabulares empleando la técnica de supresión de celdas. La aplicación plantea el problema CSP de búsqueda de la supresión óptima que garantiza los niveles de confidencialidad establecidos y emplea el optimizador lineal abierto GLPK para su resolución por medio del método branch-and-cut.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Control financiero permanente → Fiscalización previa, no [ir](#)

Convenio

Un convenio es un acuerdo de voluntades, una convención o un contrato.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Convenio 63 del Consejo de Europa

INSTRUMENTO de Ratificación de 1 de junio de 1962 del Convenio Europeo relativo a la supresión de la legalización de documentos extendidos por los Agentes diplomáticos y consulares

Bloque = Norma_J | Fuente = Convenio | [enlace](#)

Convenio de Atenas

Convenio que exige de legalizar documentos 1981. Documentos que se refieran al estado civil.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Convenio de Londres

Convenio que exige de legalizar documentos 1982. Documentos expedidos por los Agentes diplomáticos o consulares. También las declaraciones oficiales, tales como menciones de registro, visados de fecha cierta y certificaciones de firma en cualquier otro documento.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Convenio de Viena

Convenio que exige de legalizar documentos 1983. Certificaciones Plurilingües de actas de nacimiento, matrimonio o defunción.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Convenio entre AAPP

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común....

Artículo 47. Definición y tipos de convenios.

Artículo 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

Artículo 49. Contenido de los convenios.

Artículo 50. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

Artículo 51. Extinción de los convenios.

Artículo 52. Efectos de la resolución de los convenios.

Artículo 53. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.

(Corresponde al Art. 6 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a047 | [enlace](#)

Convenio Marco de Interoperabilidad

Simplificación jurídica en los acuerdos entre administraciones e instituciones públicas para compartir datos y certificados electrónicos, evitando la multiplicidad de convenios bilaterales y creando un marco común único y articulado de relación que incremente la eficiencia del conjunto de las administraciones catalanas.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Convenios de colaboración en materia de Administración Electrónica

En la página Web del PAe se relacionan en orden cronológico, una selección de convenios promovidos desde la actual Secretaría de Estado de Función Pública (SEFP) del Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) y de publicación, salvo excepciones, en la Sección III del BOE.

Todos ellos son referidos a la Administración Electrónica y suscritos con diferentes Administraciones Públicas – como las regionales y las universidades –.

Las materias referidas son las siguientes:

- para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica (PMSBAE)
- para la utilización de la aplicación informática ORVE como mecanismo de acceso al REC y a SIR
- para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano- en materia de reducción de cargas administrativas
- Otros convenios: utilización de la aplicación informática de cita previa

Bloque = Documento | Fuente = AGE | [enlace](#)

Convenios entre AAPP → Interoperabilidad organizativa. Regulación [ir](#)

Convenios que eximen de legalización

Convenios firmados por España que eximen del requisito de legalización, con sus Estados parte, en febrero de 2011

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Convenios y acuerdos → Cooperación entre Administraciones Públicas [ir](#)

Conversión

Proceso de transformación de un documento u otro objeto digital de un formato, o versión de formato, a otro.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Conversión entre documentos electrónicos. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos [ir](#)

Convocatorias y sesiones de Órganos Colegiados

1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio conferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el artículo 15.2, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

3. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

6. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

(Corresponde al Art. 26 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a017 | [enlace](#)

Cookie

Una galleta (porque en los inicios físicos se obsequiaba con galletitas a los que entraban), es una pequeña información enviada por un sitio web y almacenada en el navegador del usuario, de manera que el sitio web puede consultar la actividad previa del usuario.

Sus principales funciones son:

- Llevar el control de usuarios: cuando un usuario introduce su nombre de usuario y contraseña, se almacena una galleta para que no tenga que estar introduciéndolas para cada página del

servidor. Sin embargo, una galleta no identifica a una persona, sino a una combinación de computadora de la clase de computación-navegador-usuario.

- Conseguir información sobre los hábitos de navegación del usuario, e intentos de spyware (programas espía), por parte de agencias de publicidad y otros. Esto puede causar problemas de privacidad y es una de las razones por la que las cookies tienen sus detractores.

Tipos:

- Cookies persistentes: Son un tipo de cookies en el que los datos siguen almacenados en el terminal y pueden ser accedidos y tratados durante un periodo definido por el responsable de la cookie, y que puede ir de unos minutos a varios años.

- Cookies de terceros: Son aquéllas que se envían al equipo terminal del usuario desde un equipo o dominio que no es gestionado por el editor, sino por otra entidad que trata los datos obtenidos través de las cookies.

- Cookies de sesión: Son un tipo de cookies diseñadas para recabar y almacenar datos mientras el usuario accede a una página web. Se suelen emplear para almacenar información que solo interesa conservar para la prestación del servicio solicitado por el usuario en una sola ocasión (p.ej. una lista de productos adquiridos).

- Cookies propias: Son aquéllas que se envían al equipo terminal del usuario desde un equipo o dominio gestionado por el propio editor y desde el que se presta el servicio.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Cooperación e interoperabilidad. eIDAS

Los sistemas nacionales de identificación electrónica notificados ...serán interoperables.

Ver Art.12

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Cooperación en materia de Administración Electrónica en la A_de_J

Dentro del Marco institucional de cooperación en materia de Administración Electrónica y Artículo 44 El Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica:

...

Promover la cooperación de otras Administraciones Públicas con la Administración de Justicia para suministrar a los órganos judiciales, a través de las plataformas de interoperabilidad establecidas por el Consejo General del Poder Judicial y por las Administraciones competentes en materia de Administración de Justicia, la información que precisen en el curso de un proceso judicial en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en las Leyes procesales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a044 | [enlace](#)

Cooperación entre AAPP → Técnicas de Cooperación [ir](#)

Cooperación entre Administraciones Públicas

1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Nota. Puede ser en diferentes áreas: Catálogo de procedimientos y servicios electrónicos, Identidad digital, Intermediación y servicios, Interoperabilidad, Observatorio, indicadores y medidas, Planificación y gobernanza, Proveedores · Contratación TIC, Reutilización de aplicaciones y de la información del sector público, Seguridad, Telecomunicaciones integradas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a143 | [enlace](#)

Cooperación internacional

La cooperación internacional se centra en cuestiones tales como las estrategias de Administración Electrónica, servicios europeos transfronterizos, Directiva de servicios, reutilización de la información, interoperabilidad, seguridad, pilotos CIP-LSCP.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Copia de certificados digitales

Los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados electrónicos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma de la persona a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante. En este caso, se aplicarán los procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos

adecuados para garantizar que el firmante controle de modo exclusivo el uso de sus datos de creación de firma.

Solo los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos podrán gestionar los datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante. Para ello, podrán efectuar una copia de seguridad de los datos de creación de firma siempre que la seguridad de los datos duplicados sea del mismo nivel que la de los datos originales y que el número de datos duplicados no supere el mínimo necesario para garantizar la continuidad del servicio. No podrán duplicar los datos de creación de firma para ninguna otra finalidad. Ley 25/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 en a018 | [enlace](#)

Copia de respaldo

Copia de los datos de un fichero automatizado en un soporte que posibilite su recuperación.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Copia de seguridad

Una copia de seguridad, copia de respaldo o backup (su nombre en inglés) en tecnologías de la información e informática es una copia de los datos originales que se realiza con el fin de disponer de un medio para recuperarlos en caso de su pérdida. Las copias de seguridad son útiles ante distintos eventos y usos: recuperar los sistemas informáticos y los datos de una catástrofe informática, natural o ataque; restaurar una pequeña cantidad de archivos que pueden haberse eliminado accidentalmente, corrompido, infectado por un virus informático u otras causas; guardar información histórica de forma más económica que los discos duros y además permitiendo el traslado a ubicaciones distintas de la de los datos originales; etc..

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos [ir](#)

Copias auténticas. Obtención → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados [ir](#)

Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico

1. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes, ya se trate de documentos emitidos por la Administración o documentos privados aportados por los ciudadanos, se realizarán de acuerdo con lo regulado en el presente artículo.

2. A los efectos de lo regulado en este Real Decreto, se define como «imagen electrónica» el resultado de aplicar un proceso de digitalización a un documento en soporte papel o en otro soporte que permita la obtención fiel de dicha imagen.

Se entiende por «digitalización» el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra, del documento.

3. Cuando sean realizadas por la Administración, las imágenes electrónicas tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el documento copiado sea un original o una copia auténtica.
- b) Que la copia electrónica sea autorizada mediante firma electrónica utilizando los sistemas recogidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- c) Que las imágenes electrónicas estén codificadas conforme a alguno de los formatos y con los niveles de calidad y condiciones técnicas especificados en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- d) Que la copia electrónica incluya su carácter de copia entre los metadatos asociados.
- e) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento que en cada caso se aprueben, incluidas las de obtención automatizada.

4. No será necesaria la intervención del órgano administrativo depositario del documento administrativo original para la obtención de copias electrónicas auténticas, cuando las imágenes electrónicas sean obtenidas a partir de copias auténticas en papel emitidas cumpliendo los requisitos del artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a044 | [enlace](#)

Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizadas por la Administración General del Estado y sus organismos públicos

1. Las copias electrónicas generadas que, por ser idénticas al documento electrónico original no comportan cambio de formato ni de contenido, tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original.
2. En caso de cambio del formato original, para que una copia electrónica de un documento electrónico tenga la condición de copia auténtica, deberán cumplirse los siguientes requisitos...
3. Se podrán generar copias electrónicas auténticas a partir de otras copias electrónicas auténticas siempre que se observen los requisitos establecidos en los apartados anteriores.
4. Los órganos emisores de los documentos administrativos electrónicos o receptores de los documentos privados electrónicos, o los archivos que reciban los mismos, están obligados a la conservación de los documentos originales, aunque se hubiere procedido a su copiado conforme a lo establecido en el presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 52.
5. Será considerada copia electrónica auténtica de documentos electrónicos presentados conforme a sistemas normalizados o formularios: ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a043 | [enlace](#)

Copias electrónicas en la A_de_J

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las oficinas judiciales, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en las Leyes procesales, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la oficina judicial donde haya sido originado o incorporado y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

Si se alterase el formato original, deberá incluirse en los metadatos la condición de copia.

Las copias realizadas por las oficinas judiciales, utilizando medios electrónicos, de documentos emitidos originalmente por ellas en soporte papel tendrán la consideración de copias auténticas.

Las oficinas judiciales podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia. Esta obtención podrá hacerse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.

A los documentos emitidos originalmente en soporte papel de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se les dará el destino previsto en la normativa vigente en materia de archivos judiciales.

Las copias realizadas en soporte papel de documentos judiciales electrónicos y firmados electrónicamente por el secretario judicial tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código seguro de verificación que permita contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la oficina judicial emisora.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a028 | [enlace](#)

Copias electrónicas, Obtención → Obtención de copias electrónicas a efectos de compulsas. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitidos conforme a lo previsto en el presente Real Decreto.
- b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento, que en cada caso se aprueben, incluidas las de obtención automatizada.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a045 | [enlace](#)

Copias. Validez y eficacia de documentos y → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Copyleft → Licencia SW Libre [ir](#)

Copyright no → Licencia SW Libre, no [ir](#)

CORA → Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas [ir](#)

CORA, Portales temáticos creados o impulsados por → Portales temáticos creados o impulsados por CORA [ir](#)

CORINTO → Correspondencia Interadministrativa [ir](#)

Corporaciones de Derecho Público → Ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 39/2015 [ir](#)

Correo Electrónico

En informática el correo electrónico es un servicio de red que permite que dos o más usuarios se comuniquen entre sí por medio de mensajes que son enviados y recibidos a través de una computadora, es una de las funcionalidades más utilizadas en internet ya que contribuye a comunicaciones veloces y confiables.

En un litigio el correo electrónico se considera un documento privado, al que se le aplica el artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De acuerdo con el artículo 162 de dicha ley, para usar el correo electrónico como prueba en juicio, hay que adoptar las medidas adecuadas. Las empresas de certificación electrónica generan actas de comunicación que demuestran la transmisión, el contenido íntegro y el acuse de recibo de todos los correos electrónicos que hayan validado. El Tribunal Supremo ya ha avalado en autos este planteamiento.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Correo Electrónico como documento administrativo

Por vía de los hechos y en determinados casos, los correos electrónicos adquieren la categoría de documento electrónico. Eso exige abordarlo en tal consideración, algo que pocas veces sucede. Uno de esos escasos lugares es la Política de gestión de documentos electrónicos MINHFP (PGDE)

Se debe asegurar la conservación a largo plazo de los correos electrónicos que la organización decida conservar, garantizando la accesibilidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad. Ver [enlace](#).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Correo electrónico como instrumento de comunicación con la oficina judicial → Actos de comunicación con las partes aún no personadas o no representadas por procurador. Domicilio [ir](#)

Correo Electrónico como medio de comunicaciones de contacto informal → Comunicaciones de contacto informal. Ejemplo en la GVA [ir](#)

Correo electrónico multidominio → Servicio de correo electrónico multidominio [ir](#)

Correo electrónico unificado, Servicio → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Correo Electrónico. Valor probatorio

En un litigio el correo electrónico se considera un documento privado, al que se le aplica el artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De acuerdo con el artículo 162 de dicha ley, para usar el correo electrónico como prueba en juicio, hay que adoptar las medidas adecuadas. Las empresas de certificación electrónica generan actas de comunicación que demuestran la transmisión, el contenido íntegro y el acuse de recibo de todos los correos electrónicos que hayan validado. El Tribunal Supremo ya ha avalado en autos este planteamiento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cita el correo electrónico como una opción de "avisos de notificación" en sus relaciones con los ciudadanos.

Ese aviso de notificación de "puesta a disposición" también lo contempla en el artículo 152 la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien ésta también lo incluye en el mismo artículo como una de las formas válidas para los "actos de comunicación", así como uno de los datos que el demandante puede aportar sobre el demandado (artículo 155), como "instrumento de comunicación" con la oficina judicial

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce la posibilidad de celebrar y convocar reuniones de órganos colegiados y conferencias sectoriales por medios electrónicos, entre ellos el correo electrónico, siempre que esos medios, entre otros requisitos, "garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto".

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Correo híbrido

Correos ofrece, a través de su filial Correo Híbrido, un conjunto de productos y servicios adicionales que completa los realizados habitualmente de distribución de correspondencia, con el objeto de prestar un servicio integral a sus clientes.

Estos servicios incluyen todas aquellas actividades que se realizan a partir de la información remitida por empresas y usuarios en forma de ficheros físicos o electrónicos, transformándola y haciéndola llegar a sus destinatarios en el formato elegido y a través del dispositivo deseado.

Correo Híbrido se responsabiliza de todo el ciclo de la vida de las comunicaciones para garantizar un servicio total, siendo el interlocutor único que gestiona los procesos de principio a fin. Así se contribuye a optimizar y agilizar los mecanismos de comunicación de los clientes.

La ventaja de esta gestión centralizada es que reduce plazos de producción, agiliza los tiempos de entrega de la correspondencia y, por tanto, reduce costes.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Correogobes → Servicio de Correo Electrónico Multidominio [ir](#)

Correspondencia entre términos de este diccionario → Referencia cruzada. Índice analítico. De un término enunciado con otra escritura, con sigla o en inglés, al término 'normalizado' [ir](#)

Correspondencia Interadministrativa

La aplicación CORINTO (Correspondencia Interadministrativa) consiste en una aplicación Web centralizada que proporciona un servicio de Correspondencia entre unidades existentes en el DIR3, que permite a las mismas el intercambio de documentación con plenas garantías registrales, gracias al Registro Electrónico Común, y de recepción y no repudio, gracias a los sistemas de firma electrónica.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Cortesía, días (tributarios) → Días de cortesía para el envío de notificaciones electrónicas [ir](#)

COS → Centro de Operaciones de Seguridad [ir](#)

COSITAL → Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local [ir](#)

Coste de oportunidad

En economía, el costo de oportunidad o coste alternativo designa el coste de la inversión de los recursos disponibles, en una oportunidad económica, a costa de la mejor inversión alternativa disponible, o también el valor de la mejor opción no realizada.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Coste que no suponga una dificultad de acceso

Precio del estándar que, por estar vinculado al coste de distribución y no a su valor, no impide conseguir su posesión o uso.

(Igual definición en Ley 18/2011).

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Cotejo → Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo [ir](#)

Cotejo de documentos

Comprobación de la autenticidad de un documento localizándolo en la Sede, mediante el CSV

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Cotejo de documentos por CSV

Servicio del PAE, por el que se pueden recuperar documentos facilitados por la Administración Pública a través del Código Seguro de Verificación (CSV)

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Cotejo de las copias aportadas → Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

CPD → Centro de Proceso de Datos [ir](#)

CPP → Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado [ir](#)

CPS → Certificado Provisional Sustitutorio [ir](#)

CPV → Vocabulario Común de Contratos Públicos. (Common Procurement Vocabulary) [ir](#)

CRC → Centros de Reconocimiento de Conductores [ir](#)

Creación de los registros electrónicos → Registros [ir](#)

Creación de Registro electrónico

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a027 | [enlace](#)

Creación de un documento

Referido a un documento, momento en que un documento se genera. No debe confundirse la creación con la captura de un documento, que coincide con la incorporación de un documento en un sistema de gestión de documentos (por ejemplo, en el momento de su registro en una organización).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Creación y funcionamiento de Registros Electrónicos → Registros. Se mantiene por histórico. Los Registros Electrónicos, al entrar en vigor la Ley 39/2015, ya debían estar creados desde 2011 (2007 más cuatro años de plazo) [ir](#)

Creación, naturaleza y funcionamiento del Registro Electrónico Común

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a031 | [enlace](#)

Creador de Sello (actor) → Actores involucrados en el proceso de creación y validación de una firma electrónica [ir](#)

Creador de un sello

Es una persona jurídica que crea un sello electrónico

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Crear, Obtener, Actualizar y Borrar

En computación CRUD es el acrónimo de Crear, Obtener, Actualizar y Borrar (del original en inglés: Create, Read, Update and Delete). Se usa para referirse a las funciones básicas en bases de datos o la capa de persistencia en un software.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Creative Commons

Creative Commons (CC) o '[bienes] comunes creativos' es una organización que permite usar y compartir tanto la creatividad como el conocimiento a través de una serie de instrumentos jurídicos de carácter gratuito.

consisten en un conjunto de "modelos de contratos de licenciamiento" o licencias de derechos de autor (licencias Creative Commons o licencias "CC") que ofrecen al autor de una obra una manera simple y estandarizada de otorgar permiso al público en general de compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección. En este sentido, las licencias Creative Commons permiten al autor cambiar fácilmente los términos y condiciones de derechos de autor de su obra de "todos los derechos reservados" a "algunos derechos reservados". Este diccionario se provee bajo este tipo de licencia. (Fuente Wikipedia)

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Credenciales

Las instancias del factor o los factores de autenticación que se utilicen en el sistema, se denominarán credenciales.

Antes de proporcionar las credenciales de autenticación a los usuarios, estos deberán haberse identificado y registrado de manera fidedigna ante el sistema o ante un proveedor de identidad electrónica reconocido por la Administración. Se contemplan varias posibilidades de registro de los usuarios:

- Mediante la presentación física del usuario y verificación de su identidad acorde a la legalidad vigente, ante un funcionario habilitado para ello.
- De forma telemática, mediante DNI electrónico o un certificado electrónico cualificado.
- De forma telemática, utilizando otros sistemas admitidos legalmente para la identificación de los ciudadanos de los contemplados en la normativa de aplicación.

Ver: Algo que se sabe, se tiene o se es.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 | [enlace](#)

Crédito, Tarjeta → Tarjeta de crédito [ir](#)

Cret@

Sistema de Liquidación Directa de cotizaciones a la Seguridad Social, que permite adoptar un papel activo en el proceso de recaudación, pasando de un modelo de autoliquidación a un modelo de facturación, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores a través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

Los objetivos prioritarios del Sistema de Liquidación Directa son: minimizar los errores al asumir la TGSS la aplicación de las reglas de cotización y contrastar los datos con carácter previo a la liquidación y mejorar la transparencia y la forma de relación con las empresas basada en un sistema plenamente telemático eliminando la necesidad de actuaciones presenciales y en soporte papel.

Este sistema supone modificaciones en el actual procedimiento de intercambio de información, tratamiento, estructura y formato de los ficheros con el que los usuarios del Sistema RED se relacionan con la TGSS.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

CRETA → Comprobación Requisitos Técnicos Aplicaciones [ir](#)

Criptografía

La criptografía (kryptos = oculto + graphe = escritura) es el arte de escribir en clave o de forma enigmática. En principio se puede expresar como el conjunto de técnicas que permiten asegurar que un mensaje solo es entendible por aquel al que va dirigido. En la actualidad estas técnicas permiten, además, asegurar que el mensaje no se ha modificado, reconocer al emisor del mensaje, probar la emisión y recepción del mensaje, etc.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Criptografía asimétrica

La criptografía asimétrica (en inglés 'asymmetric key cryptography'), también llamada criptografía de clave pública (en inglés 'public key cryptography') o criptografía de dos claves (en inglés 'two-key cryptography'), es el método criptográfico que usa un par de claves para el envío de mensajes. Las dos claves pertenecen a la misma persona que ha enviado el mensaje. Una clave es pública y se puede entregar a cualquier persona, la otra clave es privada y el propietario debe guardarla de modo que nadie tenga acceso a ella. Además, los métodos criptográficos garantizan que esa pareja de claves sólo se puede generar una vez, de modo que se puede asumir que no es posible que dos personas hayan obtenido casualmente la misma pareja de claves.

Si el remitente usa la clave pública del destinatario para cifrar el mensaje, una vez cifrado, sólo la clave privada del destinatario podrá descifrar este mensaje, ya que es el único que la conoce. Por tanto, se logra la confidencialidad del envío del mensaje, nadie salvo el destinatario puede descifrarlo.

Si el propietario del par de claves usa su clave privada para cifrar el mensaje, cualquiera puede descifrarlo utilizando su clave pública. En este caso se consigue por tanto la identificación y autenticación del remitente, ya que se sabe que sólo pudo haber sido él quien empleó su clave privada (salvo que alguien se la hubiese podido robar). Esta idea es el fundamento de la firma electrónica.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Criptografía de clave pública

La criptografía de clave pública o asimétrica está basada en el uso de un par de claves que cumplen, entre otros requisitos, que lo que somos capaces de cifrar con una de ellas, somos capaces de descifrarlo con la otra y sólo con ella.

Una de las claves solo está en poder del propietario, que debe conservarla de forma segura, y se denomina clave privada.

La otra clave es publicada para que la conozcan todos aquellos que quieran comunicarse de modo seguro con el propietario mencionado, a esta última se la denomina clave pública.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Criptografía. Curso → Curso de criptografía [ir](#)

Criterios Comunes en el campo de la Seguridad de la Tecnología de la Información. → Arreglo sobre el Reconocimiento de los Certificados de Criterios Comunes en el campo de la Seguridad TI [ir](#)

Criterios para la eficacia probatoria de las capturas de pantalla o pantallazos en el ámbito penal

... la prueba de una comunicación bidireccional mediante cualquiera de los múltiples sistemas de mensajería instantánea debe ser abordada con todas las cautelas. La posibilidad de una manipulación de los archivos digitales mediante los que se materializa ese intercambio de ideas, forma parte de la realidad de las cosas. El anonimato que autorizan tales sistemas y la libre creación de cuentas con una identidad fingida, hacen perfectamente posible aparentar una comunicación en la que un único usuario se relaciona consigo mismo. De ahí que la impugnación de la autenticidad de cualquiera de esas conversaciones, cuando son aportadas a la causa mediante archivos de impresión, desplaza la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria. Será indispensable en tal caso la práctica de una prueba pericial que identifique el verdadero origen de esa comunicación, la identidad de los interlocutores y, en fin, la integridad de su contenido.

Bloque = Sentencia | Fuente = Sentencia | [enlace](#)

Criterios para la gestión electrónica

Art. 34 La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, procesos y servicios irá siempre precedida de la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, proceso o servicio, en el que se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

- a) La supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.
- b) La previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.
- c) La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.
- d) La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Historico | [enlace](#)

Criterios para la gestión electrónica → Expediente administrativo que tendrá formato electrónico [ir](#)

Criterios para la gestión electrónica en la A_de_J

La gestión electrónica de la actividad judicial respetará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas procesales. A estos efectos se impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y a la gestión de los procedimientos y de la actuación judicial.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, procesos y servicios irá siempre precedida de la realización por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, proceso o servicio, en el que se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

- a) La posible supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones.
- b) La reducción de los tiempos en la tramitación de los procedimientos.
- c) La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas y la introducción de indicadores de gestión.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a025 | [enlace](#)

Criterios Sede Judicial electrónica

3. A medida que se vayan desarrollando nuevos servicios, se incorporarán paulatinamente a la Sede.

4. Los contenidos publicados en la Sede Judicial Electrónica responderán a los criterios de publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad que se derivan de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

5. La Sede Judicial Electrónica deberá asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que maneja, siguiendo los criterios de seguridad que se derivan de la Ley 18/2011 de 5 de julio.

Asimismo, serán de aplicación a los datos de carácter personal que sean recogidos o tratados a través de la Sede Judicial Electrónica, las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6. La Sede Judicial Electrónica posibilitará, paulatinamente el acceso a sus contenidos y servicios en las lenguas cooficiales en el Estado español.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a007 | [enlace](#)

CRL → Listas de Certificados Revocados o Listas de Revocación de Certificados [ir](#)

CRM → Centro de atención a llamadas [ir](#)

CRM → Customer Relationship Management [ir](#)

CRUD → Crear, Obtener, Actualizar y Borrar [ir](#)

CRUE

La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, fue constituida en el año 1994. Es una asociación sin ánimo de lucro formada por un total de 76 universidades españolas: 50 públicas y 26 privadas.

Bloque = Institución | Fuente = Universidades | [enlace](#)

Cryptographic Message Syntax → Formatos criptográficos de firma [ir](#)

CSAE → Comisión Sectorial de Administración Electrónica [ir](#)

CSIRT

CERT Computer Emergency Response Team). CSIRT ('Computer Security Incident Response Team')

Bloque = Glosario | Fuente = CNN | [enlace](#)

CSO → Roles en la Seguridad. Chief Security Officer [ir](#)

CSV → Código seguro de verificación de documentos [ir](#)

CSV en sistemas de firma para la AAA → Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.

Nota: En la Ley 11/2007 no se recoge el concepto que aparece por vez primera en el RD 1671/2009 [ir](#)

CSV, Gestor → Gestor CSV [ir](#)

CSV. Cotejo → Cotejo de documentos por CSV [ir](#)

CTEAJE → Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica [ir](#)

CTO → Roles en la Seguridad. Chief Technology Officer [ir](#)

CTT → Centro de Transferencia de Tecnología [ir](#)

CTT. Soluciones destacadas

Durante el primer semestre del 2016 (no hay datos nuevos a marzo 2017) las soluciones que han sido consultadas un mayor número de veces en el CTT han sido las siguientes:

Plataforma de validación de firma electrónica @firma

FACE - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE

Servicio de Verificación y Consulta de Datos: Plataforma de Intermediación

Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3)

Cliente de firma electrónica de @firma

Funciona - Portal del empleado público.

CL@ve: Plataforma de intermediación de identidades electrónicas

Portal de la Transparencia en la nube para entidades locales

Red Sara

Sustitución de Certificados en papel

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Cuadernos ATA

Documento internacional que permite la importación temporal (durante un periodo menor de un año) de bienes sin pagar los aranceles e impuestos para ser posteriormente exportados. Sustituye a los documentos nacionales de exportación e importación temporal, en ciertos supuestos y cumpliendo determinados requisitos. Este cuaderno evita la necesidad de comprar bonos de importación temporal.

Las administraciones aduaneras de todos los países concedieron en las cuatro últimas décadas de siglo XX y comienzos del XXI, ciertas facilidades para la circulación de mercancías con el fin de estimular las relaciones comerciales entre los diversos países.

(Fuente Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Cuaderno_ATA)

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Cuadernos de la AEB

Las normas (en denominación actual) o cuadernos (antigua) de la AEB (Asociación Española de Banca), recogen los procedimientos desarrollados por las Entidades de Crédito españolas a través de sus respectivas asociaciones, Asociación Española de Banca (AEB), la antigua Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) y la antigua Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).

Es un procedimiento normalizado y común a todas aquellas Entidades de Crédito que presten el servicio a los cuadernos referidos.

Bloque = Norma_T | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

Cuadro de clasificación

Es el instrumento de referencia y control, resultado de agrupar las diferentes funciones y actividades de una institución bajo una estructura jerárquica y lógica, desde los conceptos más generales hasta los más concretos. Es una estructura jerárquica y lógica que permite la identificación, la agrupación física e intelectual y la recuperación de los documentos.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Cuadro de eliminación

Relación de documentos y/o series contenidas en el manual de normas correspondiente, cuya propuesta de eliminación ha sido previamente autorizada, por los órganos competentes.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Cualificado, Servicio de confianza. eIDAS → Servicios de confianza eIDAS [ir](#)

Cumplimiento de requisitos mínimos

Se desarrollan en los artículos xxx y siguientes

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a027 | [enlace](#)

Curatela

Es una institución que, como la tutela, tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Currículo Vitae normalizado

El proyecto CVN es una apuesta de la FECYT y el Ministerio de Economía y Competitividad para la implantación racional de las tecnologías de la información en la gestión de la actividad investigadora, evitando que el investigador tenga que completar de nuevo su currículum en los formularios/bases de datos de las convocatorias.

La implantación de este proyecto se comenzó a realizar desde 2006 en las instituciones origen (universidades, organismos de investigación, etc.), adaptando la información ya cargada de los investigadores al estándar CVN

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Curso de criptografía

En el enlace, la FNMT (CERES) exponen los fundamentos de las terceras partes de confianza (TTP) y las infraestructuras basadas en clave pública (PKI).

Bloque = Glosario | Fuente = CCN | [enlace](#)

Cursos online masivos y abiertos

MOOC es el acrónimo en inglés de 'Massive Online Open Courses' (o Cursos online masivos y abiertos). Los cursos masivos no han sido otra cosa que la evolución de la educación abierta en internet.

Las características de un MOOC son: 1 No tener limitación en las matriculaciones. 2 Poder ser seguido online. 3 De carácter abierto y gratuito. Con materiales accesibles de forma gratuita

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Custodia

Responsabilidad jurídica que implica por parte de la institución archivística el control y la adecuada conservación de los fondos, cualquiera que sea la titularidad de los mismos.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Customer Relationship Management

CRM proviene de la sigla del término en inglés 'Customer Relationship Management', y puede poseer varios significados:

1) Administración basada en la relación con los clientes. CRM es un modelo de gestión de toda la organización, basada en la satisfacción del cliente (u orientación al mercado según otros autores). El concepto más cercano es marketing relacional (según se usa en España) y tiene mucha relación con otros conceptos como: 'clienting', marketing uno a uno (personalizado al individuo), marketing directo de base de datos, etc.

2) Software para la administración de la relación con los clientes. Sistemas informáticos de apoyo a la gestión de las relaciones con los clientes, a la venta y al marketing. Con este significado CRM se refiere al sistema que administra un 'data warehouse' (almacén de datos) con la información de la gestión de ventas y de los clientes de la empresa.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

CVE → Código de Verificación Electrónica [ir](#)

CVN. Currículo → Currículo Vitae normalizado [ir](#)

CVRIA

App para acceder al fondo documental del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

D

Data Protection Officer → Delegado de protección de datos [ir](#)

Datáfono RED.es → Servicio de pago telemático RED.es [ir](#)

Datificar

Datificar la realidad significa ponerla en un formato que permita ser analizada. El gran reto ante nosotros es la necesidad y consecuencias de estar convirtiendo todo en datos. Estamos datificando la realidad. Esto es, que la realidad sea capturada a través de ingentes cantidades de datos. Tradicionalmente la extracción de conocimiento de la realidad se ha hecho por muestreo y asumiendo la ficción de que si la muestras son muy exactas se puede extrapolar cualquier cosa al total del universo.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Dato

Una representación de hechos, conceptos o instrucciones de un modo formalizado, y adecuado para comunicación, interpretación o procesamiento por medios automáticos o humanos. (Igual definición en Ley 18/2011).

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Dato anonimizado o irreversiblemente disociado

Dato que no puede asociarse a una persona identificada o identificable por haberse destruido el nexo con toda información que identifique al sujeto, o porque dicha asociación exige un esfuerzo no razonable, entendiéndose por tal el empleo de una cantidad de tiempo, gastos y trabajo desproporcionados. . Art.3 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 14/2007 en a003 | [enlace](#)

Dato anónimo

Dato registrado sin un nexo con una persona identificada o identificable. . Art.3 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 14/2007 en a003 | [enlace](#)

Dato codificado o reversiblemente disociado

Dato no asociado a una persona identificada o identificable por haberse sustituido o desligado la información que identifica a esa persona utilizando un código que permita la operación inversa. Art.3 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 14/2007 en a003 | [enlace](#)

Dato disociado

Aquél que no permite la identificación de un afectado o interesado.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Datos abiertos

Son aquellos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría. Ver: Reutilización de la información pública. Ver: Guía Metodológica

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 37/2007 en an | [enlace](#)

Datos abiertos, 10 principios → 10 principios del Open Data [ir](#)

Datos abiertos, Catálogo → Catálogo Nacional de datos abiertos [ir](#)

Datos abiertos, Principios

El 'Open data' o datos abiertos son datos que pueden ser libremente utilizados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona. También es una filosofía que persigue que determinados datos estén disponibles de forma libre para todo el mundo, sin restricciones de copyright. Los activistas del movimiento open data son similares a otros como el Software libre, el código abierto (open source) y el acceso libre (open Access). (Fuente Wikipedia)

Se basa en ocho principios:

- Completos. Todos los datos públicos se ponen a disposición. Los datos públicos son datos que no están sujetos a limitaciones de privacidad, seguridad o privilegios válidos.

- Primarios. Los datos se recogen en la fuente, con el más alto nivel de granularidad, no hay agregaciones o modificaciones.
- Oportunos. Los datos se pondrán a disposición tan pronto como sea necesario para preservar el valor de los datos.
- Accesibles. Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios con la más amplia gama de propósitos.
- Procesables por máquinas. Los datos se estructuran razonablemente para permitir el procesamiento automatizado.
- No discriminatorios. Los datos están disponibles a cualquier persona, sin necesidad de registro.
- No propietarios. Los datos están disponibles en un formato sobre el cual ninguna entidad tiene el control exclusivo.
- Libres de licencia. Los datos no están sujetos a ningún derecho de autor, patentes, marcas o regulación. Se permiten restricciones razonables de privacidad y seguridad.

Traducción de la página en <http://www.xnoccio.com/8-principios-de-los-datos-abiertos/>

Bloque = Glosario | Fuente = Web en inglés | [enlace](#)

Datos biométricos

Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Datos de carácter personal

Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

(Definición recogida también en la Ley 15/1999 y en el RD 1720/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Datos de carácter personal relacionados con la salud

Las informaciones concernientes a la salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo. En particular, se consideran datos relacionados con la salud de las personas los referidos a su porcentaje de discapacidad y a su información genética.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Datos de creación de Firma (Clave Privada)

Son datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el suscriptor utiliza para crear la Firma electrónica.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Datos de creación de la firma electrónica

Son los datos únicos que utiliza el firmante para crear una firma

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Datos de creación del sello electrónico

Son los datos únicos que utiliza el creador del sello electrónico para crearlo

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Datos de identificación de la persona

Es un conjunto de datos que permite establecer la identidad de una persona física o jurídica, o de una persona física que representa a una persona jurídica

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Datos de validación

Son los datos utilizados para validar una firma electrónica o un sello electrónico

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Datos de verificación de Firma (Clave Pública)

Son los datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la Firma electrónica.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Datos especialmente protegidos LOPD

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 de la CE, nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

Cuando en relación con estos datos se proceda a recabar el consentimiento a que se refiere el apartado siguiente, se advertirá al interesado acerca de su derecho a no prestarlo.

2. Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias. Se exceptúan los ficheros mantenidos por los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros, sin perjuicio de que la cesión de dichos datos precisará siempre el previo consentimiento del afectado.

3. Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente.

4. Quedan prohibidos los ficheros creados con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual.

5. Los datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas sólo podrán ser incluidos en ficheros de las Administraciones Públicas competentes en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto.

También podrán ser objeto de tratamiento los datos a que se refiere el párrafo anterior cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona, en el supuesto de que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 15/1999 en a007 | [enlace](#)

Datos genéticos

Datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Datos masivos → Big Data [ir](#)

Datos personales

Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Datos personales, Violación de la seguridad → Violación de la seguridad de los datos personales [ir](#)

Datos relativos a la salud

Datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Datos, Intermediación de. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Protocolos de intermediación de datos [ir](#)

Datos, modelo de. Guía → Guía de aplicación de las NTI de la Relación de modelos de datos

[ir](#)

Datos. Plataforma de Intermediación de → Servicio de Verificación y Consulta de Datos | Plataforma de Intermediación [ir](#)

Datos.gob.es

Portal de carácter nacional que organiza y gestiona el Catálogo de Información Pública del Sector Público. Reutilización. RISP.

Bloque = Servicio | Fuente = Estado | [enlace](#)

Deber de colaboración de los prestadores de servicios de intermediación

Nueva redacción Ley 56/2007

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a011 | [enlace](#)

Deber de información y colaboración

Los prestadores de servicios de certificación, la entidad independiente de acreditación y los organismos de certificación tienen la obligación de facilitar al Ministerio de Ciencia y Tecnología toda la información y colaboración precisas para el ejercicio de sus funciones.

En particular, deberán permitir a sus agentes o al personal inspector el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante para la inspección de que se trate,

Los prestadores de servicios de certificación deberán comunicar al Ministerio de Ciencia y Tecnología el inicio de su actividad, sus datos de identificación, incluyendo la identificación fiscal y registral, en su caso, los datos que permitan establecer comunicación con el prestador, incluidos el nombre de dominio de internet, los datos de atención al público, las características de los servicios que vayan a prestar, las certificaciones obtenidas para sus servicios y las certificaciones de los dispositivos que utilicen. Esta información deberá ser convenientemente actualizada por los prestadores y será objeto de publicación en la dirección de internet del citado ministerio con la finalidad de otorgarle la máxima difusión y conocimiento.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a030 | [enlace](#)

Deber de retención de datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas

Art. 12 derogado por Ley 25/2007

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en Derogado | [enlace](#)

Decisión de ejecución

Norma jurídica de Derecho comunitario europeo que vincula a sus destinatarios en todos sus elementos y de manera directa e inmediata. Una decisión puede dirigirse a las instituciones, órganos, organismos y funcionarios de la Unión, a uno o varios de sus Estados miembros, o a particulares. Cuando designe destinatarios, la decisión sólo obligará a estos.

La decisión es uno de los tres tipos normativos o fuentes formales del Derecho que existen en la Unión Europea y tienen carácter vinculante; los otros dos son el reglamento y la directiva. La decisión se asemeja en sus efectos al reglamento, puesto que no necesita de transposición al Derecho interno de los Estados dado que reviste eficacia directa; sin embargo, se diferencia de aquél porque no posee necesariamente el alcance general ni la abstracción que caracteriza al reglamento.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Decisión de ejecución (UE) 2015/0296

Decisión de ejecución (UE) 2015/296 de la Comisión de 24 de febrero de 2015 por la que se establecen las modalidades de procedimiento para la cooperación entre los Estados miembros en materia de identificación electrónica

Es un desarrollo del Reglamento 910/2014

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Decisión de ejecución (UE) 2015/0806

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/806 de la Comisión, de 22 de mayo de 2015, por el que se establecen especificaciones relativas a la forma de la etiqueta de confianza «UE» para servicios de confianza cualificados.

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Decisión de ejecución (UE) 2015/1501

Decisión de ejecución (UE) 2015/1501 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre el marco de interoperabilidad de conformidad con el artículo 12, apartado 8, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Decisión de ejecución (UE) 2015/1502

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Decisión de ejecución (UE) 2015/1505

Decisión de ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión de 8 de septiembre de 2015 por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza. Es un desarrollo del Reglamento 910/2014

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Decisión de ejecución (UE) 2015/1506

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión de 8 de septiembre de 2015 por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público. Es un desarrollo del Reglamento 910/2014

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Decisión de ejecución (UE) 2015/1984

Decisión de ejecución (UE) 2015/1984 de la Comisión de 3 de noviembre de 2015 por la que se definen las circunstancias, formatos y procedimientos de notificación. Es un desarrollo del Reglamento 910/2014

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Decisión de ejecución (UE) 2015/2240

Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y el Consejo de 25 de noviembre de 2015 por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las Administraciones Públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA2) como medio de modernización del sector público.

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Decisión de ejecución (UE) 2016/0650

Decisión de ejecución (UE) 2016/650 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por la que se fijan las normas para la evaluación de la seguridad de los dispositivos cualificados de creación de firmas y sellos

Es un desarrollo del Reglamento 910/2014

La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ha adoptado como normas españolas la serie de Normas Europeas sobre Perfiles de protección para los dispositivos seguros de creación de firma, las UNE-EN 419211

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Decisiones UE y otros actos legislativos → Reglamentos, directivas y otros actos legislativos [ir](#)

Declaración de conformidad

Manifestación escrita de los órganos o entidades de derecho público, firmada por su responsable, mediante la que se da publicidad que los sistemas a que se refieren cumplen con las exigencias del ENS

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Declaración de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad

Los órganos y Entidades de Derecho Público de las Administraciones Públicas darán publicidad, en las correspondientes sedes electrónicas, a las declaraciones de conformidad y a otros posibles distintivos de interoperabilidad de los que sean acreedores, obtenidos respecto al cumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Bloque = Norma_T | Fuente = RD 4/2010 en a028 | [enlace](#)

Declaración de conformidad. Guía

La Guía tiene por objeto dar pautas generales para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Esquema Nacional de Seguridad, sin perjuicio de la particularización de cada organismo.

El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica dedica su capítulo VIII a las normas de conformidad. El artículo 41 preceptúa que los órganos y entidades de derecho público darán publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad, y a los distintivos de seguridad de los que sean acreedores, obtenidos respecto al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad

Bloque = Norma_T | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Declaración de lesividad

Es una actuación de la Administración que consiste en declarar un acto lesivo (perjudicial) para los intereses generales y poderlo impugnar posteriormente en los tribunales. Sólo se produce de oficio y contra actos administrativos favorables a los interesados que puedan ser anulables.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Declaración de oficio de nulidad de actos o disposiciones

La Administración podrá declarar de oficio y en cualquier momento la nulidad de actos y disposiciones administrativas afectados por alguna de las causas de nulidad, por propia iniciativa o a solicitud del interesado. Es necesario que dichos actos hayan puesto fin a la vía administrativa o que contra ellos no se haya interpuesto recurso alguno. De lo contrario, hay que esperar a la resolución de dicho recurso.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Declaración de prácticas de certificación

Todos los prestadores de servicios de certificación formularán una declaración de prácticas de certificación en la que detallarán, en el marco de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo, las obligaciones que se comprometen a cumplir en relación con la gestión de los datos de creación y verificación de firma y de los certificados electrónicos, las condiciones aplicables a la solicitud, expedición, uso, suspensión y extinción de la vigencia de los certificados las medidas de seguridad técnicas y organizativas, los perfiles y los mecanismos de información sobre la vigencia de los certificados y, en su caso la existencia de procedimientos de coordinación con los Registros públicos correspondientes que permitan el intercambio de información de manera inmediata sobre la vigencia de los poderes indicados en los certificados y que deban figurar preceptivamente inscritos en dichos registros.

La declaración de prácticas de certificación de cada prestador estará disponible al público de manera fácilmente accesible, al menos por vía electrónica y de forma gratuita.

La declaración de prácticas de certificación tendrá la consideración de documento de seguridad a los efectos previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y deberá contener todos los requisitos exigidos para dicho documento en la mencionada legislación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a019 | [enlace](#)

Declaración de Servicios compartidos → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Declaración de servicios de contratación centralizada

En el ámbito establecido en el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se declaran de contratación centralizada los contratos de servicios que a continuación se relacionan:

a) Los contratos de servicios dirigidos al desarrollo de la Administración Electrónica cuyo presupuesto de licitación no supere 862.000 euros, I.V.A. excluido, cuyo objeto consista en:

1. Trabajos de consultoría, planificación, estudio de viabilidad, análisis, diseño, construcción e implantación de sistemas de información, y los mantenimientos de las aplicaciones desarrolladas bajo esta modalidad.

2. Servicios de alojamiento en sus distintas modalidades, y los servicios remotos de explotación y control de sistemas de información que den soporte a servicios públicos de Administración Electrónica.

b) ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden EHA/1049/2008 en a002 | [enlace](#)

Declaración informativa por SMS

Los obligados tributarios que opten por realizar la presentación de..., mediante el envío de un mensaje SMS dirigido a tal efecto a la Agencia Tributaria deberán seguir el siguiente procedimiento:

El obligado tributario hará constar en el mensaje, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el modelo y el número identificativo de la declaración generado mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria a través de su Sede electrónica en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>. La Agencia Tributaria devolverá un mensaje SMS al obligado tributario confirmando la presentación de la declaración efectuada junto con un código seguro de verificación de 16 caracteres que deberá conservar.

En caso de no realizarse la confirmación, la Agencia Tributaria enviará un mensaje SMS al obligado tributario comunicando dicha circunstancia e indicando el error que haya existido.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden HAP/2762/2015 en a014 | [enlace](#)

Declaración jurada → Consentimiento informado o Declaración responsable [ir](#)

Declaración responsable individual. Maternidad-paternidad → Fiscalización previa, no [ir](#)

Declaración responsable y comunicación

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.

6. Únicamente será exigible, bien una declaración responsable, bien una comunicación para iniciar una misma actividad u obtener el reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio, sin que sea posible la exigencia de ambas acumulativamente.

(Similar definición en Ley 30/1992 Art. 71 bis que se introdujo por art. 2.3 de la Ley 25/2009)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a069 | [enlace](#)

Declaración responsable. Definición

El documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa

vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 17/2009 en a003 | [enlace](#)

Decreto 1944-jun-02

Decreto 2 junio 1944, por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Decreto 1944 | [enlace](#)

Decreto de estructura

En la organización administrativa, se denomina decreto de estructura orgánica y régimen de funcionamiento a aquel por el que se establecen las funciones de un determinado órgano y la relación de competencias de sus órganos directivos (directores generales o asimilados). Ver: Potestades, Nombramientos y ceses

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Decreto GV 2014-220

DECRETO 220/2014 de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. Artículo 20.

Bloque = Norma_J | Fuente = CCAA | [enlace](#)

Deep Web → Internet profunda [ir](#)

Defecto. Protección de datos → [ir](#)

Defensa de los derechos de los ciudadanos

Artículo 7. No tuvo desarrollo y la Ley 11/2007 está derogada.

1. En la Administración General del Estado, se crea la figura del Defensor del usuario de la Administración Electrónica, que velará por la garantía de los derechos reconocidos a los ciudadanos en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias atribuidas en este ámbito a otros órganos o entidades de derecho público. Será nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas entre personas de reconocido prestigio en la materia. Estará integrado en el Ministerio de Administraciones Públicas y desarrollará sus funciones con imparcialidad e independencia funcional.

2. El Defensor del usuario de la Administración Electrónica elaborará, con carácter anual, un informe que se elevará al Consejo de Ministros y se remitirá al Congreso de los Diputados. Dicho informe contendrá un análisis de las quejas y sugerencias recibidas, así como la propuesta de las actuaciones y medidas a adoptar en relación con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. Para el ejercicio de sus funciones, el Defensor del usuario de la Administración Electrónica contará con los recursos de la Administración General del Estado con la asistencia que, a tal efecto, le presten las Inspecciones Generales de los Servicios de los Departamentos ministeriales y la Inspección General de Servicios de la Administración Pública. En particular, las Inspecciones de los Servicios le asistirán en la elaboración del informe al que se refiere el apartado anterior y le mantendrán permanentemente informado de las quejas y sugerencias que se reciban en relación con la prestación de servicios públicos a través de medios electrónicos. A estos efectos, la Comisión Coordinadora de las Inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales realizará, en este ámbito, las funciones de coordinación que tiene legalmente encomendadas.

4. Reglamentariamente se determinará el estatuto del Defensor del usuario de la Administración Electrónica, así como la regulación de sus relaciones con los órganos a los que se refiere el apartado anterior de este artículo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Defensor del usuario de la Administración Electrónica, → Defensa de los derechos de los ciudadanos.

No tuvo desarrollo y la Ley 11/2007 está derogada [ir](#)

Definiciones → Glosario [ir](#)

Defunción, inscripción → Inscripción de la defunción por declaración de los obligados [ir](#)

Defunciones → Comunicación de la defunción por los centros sanitarios [ir](#)

Defunciones (servicio) → ANDES [ir](#)

Degradación de la información

Es el proceso de pérdida paulatina en el contenido del mensaje o información inicial, a lo largo del proceso de comunicación, desde que se inicia en el emisor hasta que llega al receptor.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = PAE](#) | [enlace](#)

DEH. Dirección Electrónica Habilitada → Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada [ir](#)

DEH. Dirección Electrónica Única → Condiciones generales para la práctica de las notificaciones [ir](#)

Delegado de protección de datos

1. ... tendrá como mínimo las siguientes funciones:

a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros

b) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes

c) ofrecer el asesoramiento que se le solicite a...

d) cooperar con la autoridad de control

e) actuar como punto de contacto de la autoridad de control ... y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

2. El delegado de protección de datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.

En inglés DPO (Data Protection Officer)

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Reglamento_UE 2016/679 en a039](#) | [enlace](#)

Delito realizado mediante informática y comunicaciones → Ciber delito [ir](#)

Democracia directa → Participación Ciudadana [ir](#)

Denuncia

Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = PAE](#) | [enlace](#)

Denuncia, iniciación del procedimiento → Clases de iniciación [ir](#)

Denuncia, Inicio del procedimiento por → Inicio del procedimiento por denuncia [ir](#)

Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad consiste en la defensa de la persona en su totalidad a través de un muro que prohíbe publicar o dar a conocer datos sobre temas como la religión, la política o la vida íntima. La revelación de estos datos conlleva a una pena, en algunos países perpetua y en España de 6 o 7 años. El ser humano tiene derecho absoluto a mantener su vida privada y bajo ningún concepto, esto no puede ser revelado ni siquiera a una persona muy cercana.

En ese marco, debe entenderse que el derecho a la inviolabilidad de correspondencia no se reduce únicamente al ámbito de la correspondencia escrita (es decir, la carta postal), sino que también se extiende a cualquier medio o sistema de comunicación privada de las personas, dado que, con el desarrollo y avance de la tecnología, actualmente se cuenta con múltiples formas y sistemas de comunicación privada como son la telefonía fija, telefonía móvil y el correo electrónico. La intimidad es la parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde el exterior, y afecta sólo a la propia persona. Se incluye dentro del "ámbito privado" de un individuo cualquier información que se refiera a sus datos personales, relaciones, salud, correo, comunicaciones electrónicas privadas, etc.

El derecho que poseen las personas de poder excluir a las demás personas del conocimiento de su vida privada, es decir, de sus sentimientos y comportamientos. Una persona tiene el derecho a controlar cuándo y quién accede a diferentes aspectos de su vida particular.

De manera general, la privacidad puede ser definida como aquel ámbito de la vida personal de un individuo, que (según su voluntad) se desarrolla en un espacio reservado y debe mantenerse con carácter confidencial.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Derecho a una buena Administración

En resolución adoptada el 6 de septiembre de 2.001, el Parlamento Europeo aprobó un Código de buena conducta administrativa.

El Código pretende concretar en la práctica el derecho a la buena administración, establecido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en la cumbre de Niza en diciembre de 2.000. En concreto, en el artículo 41 de la Carta se recogen los siguientes puntos:

- 1.- Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
- 2.- este derecho incluye en particular:
 - el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente.
 - el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto a los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.
 - la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
- 3.- Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
- 4.- Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

Derecho al olvido → Derecho de supresión [ir](#)

Derecho al olvido. Iniciativa → Robinson, Lista [ir](#)

Derecho blando

Soft Law. Este término puede encontrarse últimamente en algunos textos comunitarios, de cualquier lengua original, no sólo inglesa, con un sentido de «...derecho de naturaleza incierta, menos vinculante, menos seguro, que se traduce en una armonización ficticia y una transposición aleatoria [de las normas] en los ordenamientos nacionales»

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Derecho de acceso a la información pública

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

En la Ley 30/1992 (derogada) el derecho era más limitado:

"Este servicio se enmarca en el ámbito de la publicidad dirigida a nombre de una persona y a una dirección de correo postal, a una dirección de correo electrónico o a un número de teléfono concreto."

Ver: Límites al derecho de acceso

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 19/2013 en a012 | [enlace](#)

Derecho de consulta → Iniciativa legislativa y potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones [ir](#)

Derecho de Petición

Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente... sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 4/2001 en a001 | [enlace](#)

Derecho de Petición en la Constitución

Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Constitución en a029 | [enlace](#)

Derecho de supresión en Protección de Datos

1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo
- b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad c...
- c) el interesado se oponga al tratamiento ...
- d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;

e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento

f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información...

2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:

a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información

b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable

c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública d...

d) con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos...

e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

El derecho al olvido es un derecho relacionado con el Habeas Data y la protección de datos personales. Se puede definir como el derecho que tiene el titular de un dato personal a borrar, bloquear o suprimir información personal que se considera obsoleta por el transcurso del tiempo o que de alguna manera afecta el libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales. Como cabe apreciar, este derecho puede en ocasiones colisionar con la libertad de expresión.

La Ley española de protección de datos personales (LOPD), regula el derecho al olvido en materia de ficheros de morosos en el art. 29.4 que dispone "Sólo se podrán registrar y ceder los datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica de los interesados y que no se refieran, cuando sean adversos, a más de seis años, siempre que respondan con veracidad a la situación actual de aquéllos".

El TS se ha pronunciado sobre esta materia en las sentencias de 15 de octubre de 2015, de 14 de marzo y de 5 de abril de 2016.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento 2016/681 | [enlace](#)

Derecho Público, Corporaciones de → Ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 39/2015 [ir](#)

Derecho público. Ámbito extenso de aplicación

De la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que define el ámbito más extenso.

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.

e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.

2. A los efectos de lo previsto en este título, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en a002 | [enlace](#)

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a014 | [enlace](#)

Derechos Arco → ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) a los que se añade la Impugnación, sin cambio de sigla (art. 13 LO 15/1999 [ir](#)

Derechos ARCO a partir 25 mayo 2018 → Nuevos derechos Reglamento Protección de Datos [ir](#)

Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas

Quienes ... tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013 ... y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo.

(Corresponde al Art. 35 Ley 30/1992)

Consultar Deberes y Sujetos obligados

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a013 | [enlace](#)

Derechos de los ciudadanos (así denominados en Ley 30/1992) → Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. [ir](#)

Derechos de los ciudadanos en la A_de_J electrónica

Los ciudadanos tienen derecho a relacionarse con la Administración de Justicia utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos .. en la forma y con las limitaciones que en los mismos se establecen.

Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad judicial, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

a) A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la Administración de Justicia.

b) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración de Justicia.

c) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos ...

d) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de parte o acrediten interés legítimo, ...

e) A la conservación en formato electrónico por la Administración de Justicia de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente...

f) A utilizar los sistemas de identificación y firma electrónica del documento nacional de identidad o cualquier otro reconocido para cualquier trámite electrónico con la Administración de Justicia en los términos establecidos por las Leyes procesales.

g) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración de Justicia ...

h) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

i) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con la Administración de Justicia siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos y, en todo caso, siempre que sean compatibles con los que dispongan los juzgados y tribunales y se respeten las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a004 | [enlace](#)

Derechos de los ciudadanos en la Ley 11/2007

1. Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

a) A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

c) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de las Administraciones Públicas.

d) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

- e) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.
 - f) A la conservación en formato electrónico por las Administraciones Públicas de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.
 - g) A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad para cualquier trámite electrónico con cualquier Administración Pública.
 - h) A la utilización de otros sistemas de firma electrónica admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.
 - i) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
 - j) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.
 - k) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.
3. En particular, en los procedimientos relativos al acceso a una actividad de servicios y su ejercicio, los ciudadanos tienen derecho a la realización de la tramitación a través de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, y a la obtención de la siguiente información a través de medios electrónicos, que deberá ser clara e inequívoca:
- a) Los requisitos aplicables a los prestadores establecidos en territorio español, en especial los relativos a los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio.
 - b) Los datos de las autoridades competentes en las materias relacionadas con las actividades de servicios, así como los datos de las asociaciones y organizaciones distintas de las autoridades competentes a las que los prestadores o destinatarios puedan dirigirse para obtener asistencia o ayuda.
 - c) Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a prestadores de actividades de servicios.
 - d) Las vías de reclamación y recurso en caso de litigio entre las autoridades competentes y el prestador o el destinatario, o entre un prestador y un destinatario, o entre prestadores.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico Art.6 | [enlace](#)

Derechos del interesado en el procedimiento administrativo

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades....

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones

f) A obtener información y orientación ...

g) A actuar asistidos de asesor ...

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos....

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos .. en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de los hechos ...
- b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a053 | [enlace](#)

Derechos digitales del autor → Gestión de derechos digitales. Digital Rights Management [ir](#)

Derechos electrónicos

Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a016 | [enlace](#)

Derechos fundamentales, Carta → Carta de los Derechos Fundamentales UE [ir](#)

Derechos y deberes de los profesionales del ámbito de la justicia

Los profesionales de la justicia tienen el derecho a relacionarse con la misma a través de medios electrónicos.

Además, los profesionales tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad judicial y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

- a) A acceder y conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean representantes procesales de la parte personada, ...
 - b) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que sean representantes procesales de la parte personada o acrediten interés legítimo...
 - c) A la conservación en formato electrónico por la Administración de Justicia de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente según la normativa vigente en materia de archivos judiciales.
 - d) A utilizar los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro reconocido, siempre que dicho sistema le identifique de forma unívoca como profesional para cualquier trámite electrónico con la Administración ...
 - e) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración de Justicia e....
- Los profesionales de la justicia, ... tienen el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las Administraciones competentes en materia de justicia, respetando en todo caso las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a006 | [enlace](#)

Derogación → Referencias normativas [ir](#)

Derogación normativa en la Ley 39/2015

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.
2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
 - a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
 - c) Los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
 - d) Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.
 - e) Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
 - f) Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.
 - g) Los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, produzcan efectos [2.10.2018] las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, se mantendrán en vigor los artículos de las normas previstas en las letras a), b) y g) relativos a las materias mencionadas.

3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en ddunica | [enlace](#)

Derogación normativa Ley 14/1999 de Firma Electrónica

De la primera Ley de Firma electrónica 14/1999

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en daundecima | [enlace](#)

Derogación normativa RD 1671/2009

De Reales Decretos previos a la Ley 11/2007 RD 263/1996 y RD 772/1999

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en ddunica | [enlace](#)

Des magnetización

Consiste en la exposición de los soportes de almacenamiento a un potente campo magnético, proceso que elimina los datos almacenados en el dispositivo. Este método es válido para la destrucción de datos de los dispositivos magnéticos, como por ejemplo, los discos duros, disquetes, cintas magnéticas de backup, banda magnética de tarjetas, etc..

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Desarrollo del marco normativo técnico en la A_de_J

Para el mejor cumplimiento de lo establecido en relación con el Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad, el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, en el ejercicio de sus competencias, elaborará y difundirá las correspondientes guías de interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El Consejo General del Poder Judicial aprobará las guías cuando afecten a la compatibilidad de los sistemas informáticos en los términos previstos en el artículo 230.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a051 | [enlace](#)

Desarrollo normativo

Se autoriza al titular del Ministerio de la Presidencia, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en dfsegunda | [enlace](#)

Desarrollo normativo de la Ley 39/2015

Se faculta al Consejo de Ministros y a los Ministros de Presidencia y de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta Ley.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en dadecimoquinta | [enlace](#)

Desarrollo normativo de la Ley 40/2015

Se faculta al Consejo de Ministros y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta Ley.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en dfsexta | [enlace](#)

Desarrollo reglamentario FE

El Gobierno adaptará la regulación reglamentaria del documento nacional de identidad a las previsiones de esta ley. RD 1553/2005

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en dfsegunda | [enlace](#)

Descentralización

Principio de actuación de la Administración. Es la cesión de competencias a otros órganos independientes jerárquicamente del que tenía la titularidad. Por ejemplo, entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Desconcentración

Principio de actuación de la Administración. Es la cesión de competencias a órganos dependientes jerárquicamente del que realiza la transmisión. Por ejemplo, entre organismos de un mismo ministerio.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Desempleo. Procedimientos especiales → Especialidades por razón de materia [ir](#)

Desestimación

Acto por el cual el órgano competente no accede a lo solicitado por el interesado en su petición.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Desguace → Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos [ir](#)

DESI → Digital Economy and Society Index [ir](#)

Desistimiento

Abandono voluntario de una determinada conducta o de un determinado derecho.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Destinatario del servicio

Persona física o jurídica que utiliza, sea o no por motivos profesionales, un servicio de la sociedad de la información.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 34/2002 en an | [enlace](#)

Destinatario en Directiva NIS

Cualquier persona física con la nacionalidad de un Estado miembro o que se beneficie de los derechos concedidos a estas por los actos comunitarios, o cualquier persona jurídica de las contempladas en el artículo 48 del Tratado y establecida en un Estado miembro, que utilice o desee utilizar un servicio con fines profesionales o de otro tipo.
(Recogida también en Ley 17/2009)

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a006 | [enlace](#)

Destinatario en Directiva PD

La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; el tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Destinatario o cesionario

La persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo, al que se revelen los datos.

Podrán ser también destinatarios los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Destrucción de documentos en soporte no electrónico

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la Ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas

auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las correspondientes Resoluciones, si se cumplen los siguientes requisitos:

a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el órgano responsable del procedimiento o, en su caso, por el órgano responsable de la custodia de los documentos, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, requerirán informe previo de la respectiva Comisión Calificadora de Documentos Administrativos y posterior dictamen favorable de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, sin que, en su conjunto, este trámite de informe pueda ser superior a tres meses. Una vez superado este plazo sin pronunciamiento expreso de ambos órganos, podrá resolverse el expediente de eliminación y procederse a la destrucción.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

2. Se deberá incorporar al expediente de eliminación un análisis de los riesgos relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establezca el Esquema Nacional de Seguridad.

3. La destrucción de cualquier tipo de documento diferente de los previstos en los apartados anteriores, se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a046 | [enlace](#)

DEU → Dirección Electrónica Única [ir](#)

DEUC → Documento europeo único de contratación [ir](#)

DEV → Dirección electrónica vial [ir](#)

DGAE → Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica [ir](#)

DHU. Dirección Habilitada Única → Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada [ir](#)

Diagramación de procesos

Una diagramación o mapa de proceso es una explicación visual de cómo el proceso fluye y se conecta. Es una secuencia de pasos, actividades y decisiones que convierten entradas en salidas finales (producto o servicio) para un cliente específico (interno o externo).

Los procesos administrativos deben simplificarse y los aplicativos de gestión deben de estar preparados para que cada una de sus funciones pueda ser invocada como un servicio web para atender a las demandas de los funcionarios, de los ciudadanos o de otras Administraciones Públicas a través de la interoperabilidad.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Diario Oficial de la Unión Europea

Varias sedes en términos amplios:

- DOUE. Diario Oficial de la UE propiamente dicho
- EUR-Lex. Portal del derecho de la UE
- N-Lex. Portal común a la legislación nacional
- e-Justice. Portal Europeo de e-Justicia
- CVRIA. Tribunal de Justicia, Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de la Función Pública de las Comunidades Europeas.
- Parlamento Europeo.
- Europa. Portal de la UE
- Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Bloque = Institución | Fuente = Autor | [enlace](#)

Días de cortesía para el envío de notificaciones electrónicas

Los obligados tributarios que estén incluidos, con carácter obligatorio o voluntario, en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada en relación con la Agencia Tributaria podrán señalar hasta un

máximo de 30 días en cada año natural durante los que la Agencia no podrá poner notificaciones a su disposición en la DEH.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Días hábiles

Días hábiles son los que se tienen en cuenta para realizar actuaciones frente a la Administración y se computan en los plazos del procedimiento administrativo. Son hábiles los días laborales, excluidos los sábados. Ver: Cómputo de plazos (art. 30 Ley 39/2015).

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Días inhábiles → Cómputo de plazos [ir](#)

Días naturales

Son todos los días de la semana. Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar expresamente esta circunstancia en la notificación.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Diccionario de terminología archivística

Publicado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Bloque = Documento | Fuente = AGE | [enlace](#)

Diccionario de términos de la administración por vía electrónica integral

Este diccionario con licencia Creative Commons de uso libre. En formato PDF. La versión disponible para descarga es siempre la más moderna.

Bloque = Documento | Fuente = Autor | [enlace](#)

Diccionario simplificado, Repertorio → Repertorio de referencias cruzadas de la Administración por vía Electrónica [ir](#)

Dictámenes UE y otros actos legislativos → Reglamentos, directivas y otros actos legislativos [ir](#)

Diferido → Remesa [ir](#)

Digital

Dispositivo o programa que ofrece un dato expresado en dígitos (números). El sistema de numeración puede ser el decimal o el binario que utilizan los ordenadores. Se contrapone a analógico (Ver). Expresa las magnitudes o los valores de forma precisa y directa.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Digital de la AGE, Guía de Comunicación → Guía de Comunicación Digital de la AGE [ir](#)

Digital Economy and Society Index

La Unión Europea ha creado el nuevo indicador, Digital Economy and Society Index (DESI), que resume más de 30 indicadores relevantes del desarrollo de la Europa Digital y sigue la evolución de los estados miembros según 5 dimensiones principales.

Es relevante dado que la Comisión Europea está preparando su estrategia para el mercado único digital que será publicada en mayo. Esta estrategia persigue crear las condiciones adecuadas para que los ciudadanos y empresas europeas puedan aprovechar mejor las oportunidades de las tecnologías digitales.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Digital por defecto. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Digital Right Management → Gestión de derechos digitales. Digital Rights Management [ir](#)

Digital Service Infrastructures → Infraestructuras de servicios Digitales [ir](#)

Digital Single Market → Mercado único digital [ir](#)

Digital Subscriber Line → DSL [ir](#)

Digital, Administración → Administración Electrónica. Nueva forma de denominación aun no respaldada por Leyes o Reales Decretos. Sólo utilizada en la redacción de las Recomendaciones para el desarrollo de Estrategias de Administración Digital de Oct.2015 [ir](#)

Digital, en Francia → Numerique. Concepto desarrollado en la Ley Gala de 2016 [ir](#)

Digital, Plan de Transformación → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Digital, Secretaría General de Administración → Secretaría General de Administración Digital [ir](#)

Digital, transformación → Transformación Digital [ir](#)

Digital. Planes y actuaciones de la Agenda → Planes y Actuaciones de la Agenda Digital para España 2015-2021 [ir](#)

Digitales. Plan de Servicios públicos → Plan de Servicios públicos digitales [ir](#)

Digitalización

El proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en uno o varios ficheros electrónicos que contienen la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Digitalización certificada

De acuerdo con la Resolución de 24 de octubre de 2007 sobre procedimiento de homologación de software de digitalización, se publica la lista de formatos estándares de uso común para la digitalización certificada de facturas recibidas en papel. Asimismo, de acuerdo con la citada resolución, se publica también la lista de softwares homologados para la digitalización certificada de facturas en papel.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Digitalización de documentos en soporte papel

La digitalización de documentos en soporte papel por parte de las Administraciones Públicas se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

- a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, ...
- b) Nivel de resolución.
- c) Garantía de imagen fiel e íntegra.
- d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a024 | [enlace](#)

Digitalización de documentos. Enfoque inicial

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Trata los formatos y estándares aplicables, los niveles de calidad, las condiciones técnicas y los metadatos asociados al proceso de digitalización.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Digitalización de documentos. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Digitalización de Documentos [ir](#)

Digitalización. Definición → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Digitalizada. Signature pad para la firma biométrica → Firma biométrica [ir](#)

Digitaliza-T

Guía para facilitar a las Entidades Locales el cumplimiento de las obligaciones digitales de las Leyes 39 y 40/2015 y el uso de las herramientas tecnológicas de la DTIC

Bloque = Documento | Fuente = CTT | [enlace](#)

Dimensiones de la Interoperabilidad → Carácter multidimensional de la interoperabilidad [ir](#)

Dimensiones de la seguridad

Son:

Disponibilidad [D]. Propiedad o característica de los activos consistente en que las entidades o procesos autorizados tienen acceso a los mismos cuando lo requieren.

Autenticidad [A]. Propiedad o característica consistente en que una entidad es quien dice ser o bien que garantiza la fuente de la que proceden los datos.

Integridad [I]. Propiedad o característica consistente en que el activo de información no ha sido alterado de manera no autorizada.

Confidencialidad [C]. Propiedad o característica consistente en que la información ni se pone a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados.

Trazabilidad [T]. Propiedad o característica consistente en que las actuaciones de una entidad pueden ser imputadas exclusivamente a dicha entidad.

Es similar a la definición en RD 4/2010 que añade el concepto de "Conservación"

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en ani | [enlace](#)

Dimensiones de la seguridad Jurídica Electrónica

En las decisiones en materia de seguridad judicial electrónica deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- a) La seguridad integral, desde el punto de vista de un proceso integral constituido por los elementos organizativos, normativos, humanos y técnicos relacionados con el sistema.
- b) La gestión de riesgos, como proceso de garantía de la seguridad de la información.
- c) La prevención, detección, reacción, corrección y recuperación como procesos soporte a la seguridad de la información.
- d) Los niveles de seguridad, entendidos como capas de seguridad que permitan una gestión de incidentes más adecuada.
- e) La reevaluación periódica de las medidas de seguridad existentes para adecuar su eficacia a la constante evolución de riesgos, tecnología y sistemas de protección.
- f) La función diferenciada dentro de la organización, estableciendo una estructura organizativa donde se identifiquen las figuras de responsable de la información, responsable de seguridad y responsable del servicio prestado.

Son dimensiones de la seguridad judicial electrónica:

- a) Autenticidad.
- b) Confidencialidad.
- c) Integridad.
- d) Disponibilidad.
- e) Trazabilidad.
- f) Conservación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a054 | [enlace](#)

Dinero electrónico

Todo valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que represente un crédito sobre el emisor, que se emita al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pago según se definen en el artículo 2.5 de la Ley 16/2009, de servicios de pago, y que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor de dinero electrónico.

Definición: 5. «Operación de pago»: una acción, iniciada por el ordenante o por el beneficiario, consistente en situar, transferir o retirar fondos, con independencia de cualesquiera obligaciones subyacentes entre ambos.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 21/2011 en a001 | [enlace](#)

Dinero electrónico → Ejecutoriedad [ir](#)

Diplomática

Es una ciencia histórica que tiene por objeto el estudio de los documentos, cualquiera que sea su autor, teniendo en cuenta sus caracteres extrínsecos e intrínsecos, es decir, el soporte, escritura, lenguaje, formulismo y demás elementos integrantes para formar juicio de su autenticidad e interpretarlos debidamente.

Las tres partes en un documento: Protocolo, Texto y Escatocolo (metadatos, en denominación actual)

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Dir3 en Catálogo de datos

El Directorio Común proporciona un Inventario unificado y común a toda la Administración de las unidades orgánicas / organismos públicos, sus oficinas asociadas y unidades de gestión económica - presupuestaria, facilitando el mantenimiento distribuido y corresponsable de la información.

Publicador: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

DIR3. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas → Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas [ir](#)

Dirección de correo electrónico y/o al dispositivo electrónico, Aviso → Aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico [ir](#)

Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Decreto de estructura derogado por RD 424/2016. Antes Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica. Actualmente Secretaría General de Administración Digital, con rango de Subsecretaría por RD 424/2016

Bloque = Institución | Fuente = RD 256/2012 en Derogado | [enlace](#)

Dirección electrónica

Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Dirección electrónica de la Sede Judicial Electrónica

La dirección electrónica de referencia de la Sede Judicial Electrónica será <https://sedejudicial.justicia.es>.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a004 | [enlace](#)

Dirección electrónica habilitada única → Condiciones generales para la práctica de las notificaciones [ir](#)

Dirección electrónica habilitada. DEH. Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de → Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada [ir](#)

Dirección Electrónica Única

Derogado. Real Decreto 209/2003

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 209/2003 | [enlace](#)

Dirección Electrónica Vial

La DGT y las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico le permiten recibir vía Internet, en su buzón electrónico, las notificaciones de procedimientos sancionadores y otras comunicaciones de la Dirección General de Tráfico. Al mismo tiempo, le enviaremos un aviso a su dirección de correo electrónico y, en su caso, un SMS a su teléfono móvil cada vez que reciba una notificación en su buzón electrónico.

La DEV es gratuita y completamente voluntaria para los ciudadanos. En cualquier momento pueden darse de alta o de baja en la DEV, así como modificar sus datos (correo electrónico y teléfono móvil).

En el momento de darse de alta en la DEV recibirá notificaciones y comunicaciones única y exclusivamente por esta vía, de los emisores que operan a través del sistema. No recibirá notificaciones postales de dichos emisores.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Dirección Electrónica Vial (DEV) de los titulares de una autorización administrativa

1. El titular de una autorización administrativa para conducir o de circulación de vehículo comunicará a los Registros de la Dirección General de Tráfico su domicilio. Este domicilio se utilizará para efectuar las notificaciones respecto de todas las autorizaciones de que disponga. A estos efectos, los Ayuntamientos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán comunicar a la Dirección General de Tráfico los nuevos domicilios de que tengan constancia.

2. En el historial de cada vehículo podrá hacerse constar, además, un domicilio a los únicos efectos de gestión de los diferentes tributos relacionados con el vehículo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Dirección General de Tráfico asignará además a todo titular de una autorización administrativa de conducción o de circulación de vehículo, y con carácter previo a su obtención, una Dirección Electrónica Vial (DEV). Esta dirección se asignará automáticamente a todas las autorizaciones de que disponga su titular en los Registros de Vehículos y de Conductores.

4. La asignación de la Dirección Electrónica Vial se realizará también al arrendatario a largo plazo que conste en el Registro de Vehículos, con carácter previo a su inclusión.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si el titular de la autorización es una persona física sólo se le asignará una Dirección Electrónica Vial cuando lo solicite voluntariamente. En este caso, todas las notificaciones se practicarán en esa Dirección Electrónica Vial conforme se establece en el artículo 77, sin perjuicio del derecho que al interesado le reconoce el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6. En la Dirección Electrónica Vial además se practicarán los avisos e incidencias relacionados con las autorizaciones administrativas recogidas en esta Ley.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 339/1990 en a59bis | [enlace](#)

Dirección General de Gobernanza Pública

Depende de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública regulada por el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Bloque = Institución | Fuente = RD 424/2016 en a004 | [enlace](#)

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Depende de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Regulada por el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Bloque = Institución | Fuente = RD 424/2016 en a009 | [enlace](#)

Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica

Decreto de estructura derogado por Real Decreto 256/2012

Bloque = Institución | Fuente = RD 391/2011 en Historico AE | [enlace](#)

Directiva (UE) 2016/2102 → m-government [ir](#)

Directiva (UE) 2016/2102 Accesibilidad

Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público. Debe seguirse por los sectores: estatal, regional, local, universitario, etc. incluyendo también entes como centros sanitarios y educativos, bibliotecas, tribunales, etc. Calendario:

- Transposición antes del 22 de septiembre de 2018 (21 meses). Pero no es de obligatorio cumplimiento en esa fecha.
- Antes del 22 de diciembre de 2018 (24 meses) se deberán haber acordado a nivel europeo los modelos de declaración de accesibilidad, la metodología de monitorización, las directrices para el reporte y las Especificaciones Técnicas específicas de APPs.
- Antes del 22 de septiembre de 2019 entrará en vigor para todos los portales nuevos.
- Antes del 22 de septiembre de 2020 para todos los portales previamente existentes.
- Antes del 22 de junio de 2021 para las apps móviles

Normas técnicas de aplicación: en línea con UNE-EN 301 549. En entorno web esto se traduce en WCAG 2.0 (o su equivalente en ámbito español UNE 139803:2012). Estas normas será necesario complementarlas con unas CTS (Common Type Specifications) para cubrir al completo el campo de las aplicaciones móviles.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva (UE) 2016/680

Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva (UE) 2016/681 PRN

Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 1995/46/CE

Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Se dispone de borrador de la nueva propuesta que entrará en vigor en 2018

Ver: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52012PC0010&from=EN>

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 1998/34/CE

Directiva 98/34/ce del parlamento europeo y del consejo, por la que Se establece un procedimiento de información en materia de las Normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los Servicios de la sociedad de la información

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 1998/48/CE

DIRECTIVA 98/48/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de julio de 1998 que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 1999/93/CE Firma Derogada

Derogada con efectos a partir del 1 de julio de 2016 por Reglamento (UE) No 910/2014.

Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica. Derogada.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva en Derogada Histórico | [enlace](#)

Directiva 2002/58/CE

Modificada. Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2003/98/CE

Derogada. Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2004/17/CE

Derogada. Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2004/18/CE

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Derogada desde 18.04.2016 por Directiva 2014/24/UE salvo los art. 22, 59 y 61.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva en Derogada salvo Art. 22, 59 y 61 | [enlace](#)

Directiva 2006/024/CE

Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2006/123/CE

Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Esta Directiva obligará a los Estados Miembros de la UE a aceptar facturas electrónicas en los contratos públicos. Estas facturas electrónicas tendrán que ser conformes con una norma europea para el modelo de datos semánticos destinado a los elementos esenciales de una factura electrónica.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2007/2/CE

Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire).

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2009/136/CE

Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2011/24/UE

Directiva 2011/24/UE del Parlamento y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2013/37/UE

Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información en el sector público

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2013/40/UE

Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo.

Establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y a las sanciones aplicables en el ámbito de los ataques contra los sistemas de información. También tiene por objeto facilitar la prevención de dichas infracciones y la mejora de la cooperación entre las autoridades judiciales y otras autoridades competentes.

Definiciones. Art.2

a) «sistema de información»: todo aparato o grupo de aparatos interconectados o relacionados entre sí, uno o varios de los cuales realizan, mediante un programa, el tratamiento automático de datos informáticos, así como los datos informáticos almacenados, tratados, recuperados o transmitidos por dicho aparato o grupo de aparatos para su funcionamiento, utilización, protección y mantenimiento;

b) «datos informáticos»: toda representación de hechos, informaciones o conceptos de una forma que permite su tratamiento por un sistema de información, incluidos los programas que sirven para hacer que dicho sistema de información realice una función;

c) «persona jurídica»: toda entidad a la cual el derecho vigente reconoce este estatuto, salvo los Estados y otros organismos públicos que ejercen prerrogativas públicas y las organizaciones internacionales de carácter público;

d) «sin autorización»: un comportamiento al que se refiere la presente Directiva, incluido el acceso, la interferencia o la interceptación, que no haya sido autorizado por el propietario u otro titular del derecho sobre el sistema o parte del mismo o no permitido por el Derecho nacional.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva 2013/40/UE | [enlace](#)

Directiva 2014/24/UE Contratos

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva en Derogada Histórico | [enlace](#)

Directiva 2014/25/UE

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2014/55/UE

Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2015/413

Directiva (UE) 2015/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial.

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2016/1148 NIS

Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, conocida como Directiva sobre ciberseguridad o NIS.

Entró en vigor en agosto de 2016 y los Estados miembros tienen 21 meses para transponerla y 6 meses más para identificar a los operadores de servicios esenciales.

La Directiva NIS persigue producir un aumento del nivel general de ciberseguridad en la Unión Europea. Para tal fin:

- Establece obligaciones para todos los Estados miembros de adoptar una estrategia nacional de seguridad de las redes y sistemas de información;
- Crea un Grupo de cooperación para apoyar y facilitar la cooperación estratégica y el intercambio de información entre los Estados miembros y desarrollar la confianza y seguridad entre ellos;
- Crea una red de equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (en lo sucesivo, «red de CSIRT», por sus siglas en inglés de «Computer Security Incident Response Teams») con el fin de contribuir al desarrollo de la confianza y seguridad entre los Estados miembros y promover una cooperación operativa rápida y eficaz;
- Establece requisitos en materia de seguridad y notificación para los operadores de servicios esenciales y para los proveedores de servicios digitales;
- Establece obligaciones para que los Estados miembros designen autoridades nacionales competentes, puntos de contacto únicos y CSIRT con funciones relacionadas con la seguridad de las redes y sistemas de información

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva 2016/681 PNR

Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Directiva comunitaria

Es una disposición normativa de Derecho comunitario que vincula a los Estados de la Unión o, en su caso, al Estado destinatario en la consecución de resultados u objetivos concretos en un plazo determinado, dejando, sin embargo, a las autoridades internas competentes la debida elección de la forma y los medios adecuados a tal fin. Requiere de 'Transposición'.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Directivas UE y otros actos legislativos → Reglamentos, directivas y otros actos legislativos [ir](#)

Director de Informática de la AGE

Derogado. De interés histórico. Primer CIO ('Chief Information Officer'). Hasta 18.09.2014. Art. 9 1. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Administración General del Estado, en colaboración con la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración, coordinación y dirección de la estrategia sobre tecnologías de la información y de las comunicaciones del Sector Público Administrativo Estatal.
- b) La racionalización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración General del Estado.
- c) La supervisión y elaboración de propuestas relacionadas con las políticas de adquisiciones de bienes informáticos con aplicación a todo el Sector Público Administrativo Estatal, y en general, la definición y planificación de las infraestructuras y servicios horizontales en el ámbito de la misma.
- d) Planificar la consolidación de las infraestructuras y servicios horizontales en el ámbito de la administración electrónica.

- e) La planificación de la estructura de las redes informáticas en el ámbito del Sector Público Administrativo Estatal, promoviendo la homogeneización de aplicaciones y equipamiento.
- f) La elaboración de un catálogo de servicios comunes de administración electrónica de provisión centralizada, y un repositorio común sobre necesidades y demandas de TIC dentro del Sector Público Administrativo Estatal.
- g) Optimización de los sistemas de publicación web del Sector Público Administrativo Estatal.
- h) El estudio y la implementación de modelos para incentivar la compartición y reutilización de las infraestructuras y aplicaciones sectoriales, y promover el desarrollo de aplicaciones bajo dicho modelo.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 199/2012 en Histórico | [enlace](#)

Directorio

Repositorio de información que sigue el estándar X.500 de ITU-T.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Directorio común de organismos (DIR3)

Listado de relaciones entre Oficinas Contables, Órganos Gestores y Unidades Tramitadoras. Directorio descargable en CSV

Bloque = Servicio | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas

El Directorio Común proporciona un Inventario unificado y común a toda la administración de las unidades orgánicas/organismos públicos, sus oficinas asociadas y unidades de gestión económico -presupuestaria, facilitando el mantenimiento distribuido y corresponsable de la información.

Podría asimilarse, en términos informáticos al DNS (Domain Name Server) que traduce direcciones Reales (Iberia, RENFE, MINHFP,...) a claves o direcciones IP.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas → Publicidad de los Puntos generales de entrada de facturas electrónicas y de los registros contables [ir](#)

Directorio Común DIR3 en formato reutilizable

El Directorio Común DIR3 que proporciona un Inventario unificado y común de las unidades orgánicas de las Administraciones Públicas se publica en formato abierto.

Los contenidos de DIR3 se han publicado en la Sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y en el Catálogo nacional de datos abiertos quedando disponible para su reutilización. Incluye la información de las Unidades orgánicas y Oficinas de la Administración del Estado, Autónoma y Local y de las Universidades.

Las unidades y oficinas quedan unívocamente identificadas por el código DIR3, el cual permite la interoperabilidad entre cerca de un centenar de sistemas de información de las Administraciones Públicas como por ejemplo el Sistema de Interconexión de Registros y las aplicaciones de registro integradas como ORVE o GEISER, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE Face, el Punto de acceso general, el Sistema de Información Administrativa SIA o el Tablón Edictal Único.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Directorio de sedes electrónicas

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a008 | [enlace](#)

Directorio de sedes electrónicas. Plazos

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en datercera | [enlace](#)

Directorio de unidades FACe

Directorio de Organismos adheridos a FACe con posibilidad de búsquedas.

Bloque = Servicio | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Directorio General de Aplicaciones → Centro de Transferencia de Tecnología [ir](#)

Directorio geográfico de oficinas de asistencia en materia de registros → Oficinas de asistencia en materia de registros [ir](#)

Directorios de aplicaciones reutilizables

La Administración General del Estado mantendrá el Directorio de aplicaciones para su libre reutilización que podrá ser accedido a través del Centro de Transferencia de Tecnología.

Las Administraciones Públicas enlazarán los directorios de aplicaciones para su libre reutilización... entre sí; y con instrumentos equivalentes del ámbito de la Unión Europea.

Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las soluciones disponibles para la libre reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de los nuevos sistemas y servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Las Administraciones Públicas procurarán la publicación del código de las aplicaciones, en desarrollo o finalizadas, en los directorios de aplicaciones para su libre reutilización con el fin de favorecer las actuaciones de compartir, reutilizar y colaborar, en beneficio de una mejor eficiencia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a017 | [enlace](#)

Directrices WCAG 2.1

En febrero 2017, el W3C publicó un primer borrador de los criterios aplicados en la versión 2.1 de las directrices de accesibilidad web, las WCAG ('Web Content Accessibility Guidelines').

La versión actualmente en vigor de las WCAG, la 2.0, data de 2008, y es la versión a la cual se referencia tanto desde el estándar español UNE 139803:2012 como desde el estándar europeo EN 301-549. Los sitios web de las Administraciones Públicas españolas deben cumplir los requisitos de prioridad 1 y 2 de las WCAG 2.0.

Cubre una amplia gama de recomendaciones para hacer que el contenido web sea más accesible. Seguir estas pautas hará que el contenido lo sea para un rango más amplio de personas con discapacidades, incluyendo ceguera y baja visión, sordera y pérdida de audición, dificultades de aprendizaje, limitaciones cognitivas, movimiento limitado, discapacidad del habla, fotosensibilidad y combinaciones de éstas.

A su vez, esta actualización enfatiza en el hecho de que la accesibilidad del contenido web ha de ser efectiva en todo tipo de dispositivos: ya sea en ordenadores de escritorio, portátiles, tablets o smartphones. Siguiendo estas pautas, además, se logra que el contenido web sea más claro y útil para los usuarios en general sin ningún tipo de discapacidad.

La publicación está prevista para junio de 2018.

Bloque = Norma_T | Fuente = W3c en En inglés | [enlace](#)

Discapacidad. Personas con → Personas con discapacidad y mayores. Concepto recogido en la disposición final séptima de la Ley 11/2007 ya derogada y que no han tenido reflejo en las Leyes 39/2015 o 40/2015 [ir](#)

Diseño. Protección de datos → Protección de datos desde el diseño y por defecto [ir](#)

Disociación → Anonimización [ir](#)

Disociación de datos. Sentencias

El acceso al texto de las sentencias, o a determinados extremos de las mismas, o a otras resoluciones dictadas en el seno del proceso, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. LO 6/1985 Art. 235bis.

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 8/1985 en ttercero | [enlace](#)

Disociada, muestra biológica → Muestra biológica anonimizada o irreversiblemente disociada [ir](#)

Disociado irreversiblemente [dato] → Dato anonimizado o irreversiblemente disociado [ir](#)

Disociado, [dato] reversiblemente → Dato codificado o reversiblemente disociado [ir](#)

Dispensación → Receta electrónica en el SNS [ir](#)

Disponibilidad

Propiedad o característica de los activos consistente en que las entidades o procesos autorizados tienen acceso a los mismos cuando lo requieren.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en ddunica | [enlace](#)

Disposiciones comunes al régimen de uso de la firma electrónica

1. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.
2. El uso por los ciudadanos de sistemas de firma electrónica implicará que los órganos de la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes pueden tratar los datos personales consignados, a los efectos de la verificación de la firma.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a012 | [enlace](#)

Disposiciones de la Unión Europea

Recopilación de disposiciones en el Portal de la AE

Bloque = Norma_J | Fuente = Norma_UE | [enlace](#)

Dispositivo cualificado de creación de firma electrónica

Es un dispositivo de creación de firmas electrónicas que cumple los requisitos enumerados en el anexo II

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Dispositivo cualificado de creación de sello electrónica

Es un dispositivo de creación de sellos electrónicos que cumple mutatis mutandis los requisitos enumerados en el anexo II

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Dispositivo de creación de firma electrónica

Es un equipo o programa informático configurado que se utiliza para crear una firma electrónica

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Dispositivo de creación de sello electrónico

Es un equipo o programa informático configurado que se utiliza para crear un sello electrónico

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Dispositivo seguro de creación de Firma

Instrumento que sirve para aplicar los datos de creación de firma cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 24.3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Son la tarjeta criptográfica y el HSM.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Dispositivo Seguro de Creación de Firma → Certificación del DNI electrónico versión 3.0 [ir](#)

Dispositivo seguro de creación de firma electrónica → Tarjeta inteligente [ir](#)

Dispositivos de creación de firma electrónica

Los datos de creación de firma son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica.

Un dispositivo de creación de firma es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma.

Un dispositivo seguro de creación de firma es un dispositivo de creación de firma que ofrece, al menos, las siguientes garantías:

- a) Que los datos utilizados para la generación de firma pueden producirse sólo una vez y asegura razonablemente su secreto.
- b) Que existe una seguridad razonable de que los datos utilizados para la generación de firma no pueden ser derivados de los de verificación de firma o de la propia firma y de que la firma está protegida contra la falsificación con la tecnología existente en cada momento.
- c) Que los datos de creación de firma pueden ser protegidos de forma fiable por el firmante contra su utilización por terceros.
- d) Que el dispositivo utilizado no altera los datos o el documento que deba firmarse ni impide que éste se muestre al firmante antes del proceso de firma.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a024 | [enlace](#)

Dispositivos de verificación de firma electrónica

Los datos de verificación de firma son los datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica.

Un dispositivo de verificación de firma es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firma.

Los dispositivos de verificación de firma electrónica garantizarán, siempre que sea técnicamente posible, que el proceso de verificación de una firma electrónica satisfaga, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Que los datos utilizados para verificar la firma correspondan a los datos mostrados a la persona que verifica la firma.
- b) Que la firma se verifique de forma fiable y el resultado de esa verificación se presente correctamente.
- c) Que la persona que verifica la firma electrónica pueda, en caso necesario, establecer de forma fiable el contenido de los datos firmados y detectar si han sido modificados.
- d) Que se muestren correctamente tanto la identidad del firmante o, en su caso, conste claramente la utilización de un seudónimo, como el resultado de la verificación.
- e) Que se verifiquen de forma fiable la autenticidad y la validez del certificado electrónico correspondiente.
- f) Que pueda detectarse cualquier cambio relativo a su seguridad.

Asimismo, los datos referentes a la verificación de la firma, tales como el momento en que ésta se produce o una constatación de la validez del certificado electrónico en ese momento, podrán ser almacenados por la persona que verifica la firma electrónica o por terceros de confianza.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a025 | [enlace](#)

Dispositivos móviles → m-government [ir](#)

Dispositivos móviles → Teléfono inteligente [ir](#)

Dispositivos móviles de los organismos del sector público, Accesibilidad Web y aplicaciones para → Directiva (UE) 2016/2102 Accesibilidad [ir](#)

Distintivo de adhesión o seguridad → Confianza Online [ir](#)

Distribución según LPI

Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 1/1996 en a019 | [enlace](#)

DJE. Documento judicial electrónico → Documento judicial electrónico [ir](#)

DNI electrónico versión 3.0, Certificación del → Certificación del DNI electrónico versión 3.0 [ir](#)

DNI no electrónico o convencional

Documento Nacional de Identidad convencional hasta 2006

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

DNle y DNle 3.0

Documento Nacional de Identidad electrónico. Versión 2 hasta 2015 y versión 3 desde 2016. Ambos con chip criptográfico permitiendo certificados de autenticación y firma.

V3. Presencia de un chip con dual interface, situado en el reverso de la tarjeta, que permite la conexión mediante hardware, pero también de forma inalámbrica a través de la tecnología NFC (Near Field Communication)

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

DNS → Servidor de nombres de dominio [ir](#)

DNS. El DIR3 es asimilable a → Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas [ir](#)

Documentación Judicial. Centro CENDOJ → Centro de Documentación Judicial [ir](#)

Documental, Fondo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea → CVRIA [ir](#)

Documento

Toda información o parte de ella, cualquiera que sea su soporte o forma de expresión, sea esta textual, gráfica, sonora visual o audiovisual, incluyendo los metadatos asociados y los datos contenidos con los niveles más elevados de precisión y desagregación. A estos efectos no se considerarán documentos los programas informáticos que estén protegidos por la legislación específica aplicable a los mismos.

En el RD 1720/2007: Todo escrito, gráfico, sonido, imagen o cualquier otra clase de información que puede ser tratada en un sistema de información como una unidad diferenciada.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 37/2007 en an | [enlace](#)

Documento (papel)

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, define el documento en su artículo 49 como "toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos". Es cierto que circunscribe la definición a la norma citada. Pero se ha tomado por general.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 16/1985 en acuarentaynueve | [enlace](#)

Documento administrativo electrónico → Documentos por las Administraciones Públicas, Emisión de. Por enlace concepto con Ley 11/2007 [ir](#)

Documento de seguridad

Documento exigido por el Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por RD 1720/2000, cuyo objetivo es establecer las medidas de seguridad implantadas, a los efectos de este documento, por la DGP como Prestador de Servicios de Certificación, para la protección de los datos de carácter personal contenidos en los Ficheros de la actividad de certificación que contienen datos personales (en adelante los Ficheros).

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Documento electrónico

Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

(Igual definición en Leyes 11/2007 y 18/2011)

La Norma Técnica de Interoperabilidad: "Establece los componentes del documento electrónico, contenido, en su caso, firma electrónica y metadatos, así como la estructura y formato para su intercambio".

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Documento electrónico, Características

1. Los documentos electrónicos deberán cumplir los siguientes requisitos para su validez:

a) Contener información de cualquier naturaleza.

b) Estar archivada la información en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

c) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.

2. Los documentos administrativos electrónicos deberán, además de cumplir las anteriores condiciones, haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a041 | [enlace](#)

Documento electrónico, Servicio de gestión de expediente y → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Documento electrónico. Desarrollo del ENI

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Trata los metadatos mínimos obligatorios, la asociación de los datos y metadatos de firma o de sellado de tiempo, así como otros metadatos complementarios asociados; y los formatos de documento.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Documento electrónico. EIDAS

Es todo contenido almacenado en formato electrónico, en particular, texto o registro sonoro, visual o audiovisual

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Documento electrónico. Formato

La estructura a aplicar para el intercambio de documentos electrónicos será de forma general un fichero XML que incluirá los tres componentes del documento electrónico identificados, esto es, Fichero de contenido, Bloque de metadatos y Firma/s.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Documento europeo único de contratación

El artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE dispone que los poderes adjudicadores aceptarán el documento europeo único de contratación (DEUC), como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación. Se trata de una declaración actualizada de la persona interesada, en la que se indica que no está incurso en ninguna prohibición para contratar y que cuenta con las condiciones de aptitud, de solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como con el resto de criterios exigidos en los pliegos.

A falta de trasposición el DEUC es conceptualmente la declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP, aunque con un nuevo contenido. Ver Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Documento judicial electrónico

Tendrán la consideración de documentos judiciales electrónicos las resoluciones y actuaciones que se generen en los sistemas de gestión procesal, así como toda información que tenga acceso de otra forma al expediente, cuando incorporen datos firmados electrónicamente ...

Las Administraciones competentes, en su relación de prestadores de servicios de certificación electrónica, especificarán aquellos que con carácter general estén admitidos para prestar servicios de sellado de tiempo.

Tendrá la consideración de documento público el documento electrónico que incluya la fecha electrónica y que incorpore la firma electrónica reconocida del secretario judicial, siempre que actúe en el ámbito de sus competencias, conforme a lo dispuesto en las Leyes procesales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a027 | [enlace](#)

Documento Nacional de Identidad electrónico

El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, reconocerán la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad y los demás datos personales del titular que consten en el mismo, y para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a015 | [enlace](#)

Documento Nacional de Identidad en formato electrónico

El (DNle) viene a cubrir la necesidad de otorgar identidad personal a los ciudadanos para su uso en la nueva Sociedad de la Información, además de servir de dinamizador de la misma.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1553/2005 | [enlace](#)

Documento Nacional de Identidad, Utilización → Identificación de los interesados en el procedimiento.

No se hace mención a la firma, pues se mencionan los Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». Art. 9 [ir](#)

Documento privado. Valor probatorio (1 de 2)

LEC 1/2000 Ley Enjuiciamiento Civil

Art.326. Documento privado. Alcance

Art.162. Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares Correo electrónico. Las empresas de certificación electrónica generan actas de comunicación que demuestran la transmisión, el contenido íntegro y el acuse de recibo de todos los correos electrónicos que hayan validado. El Tribunal Supremo ya ha avalado en autos este planteamiento.

Art.152. Forma de los actos de comunicación. Respuesta. Posibilidad electrónica y restricciones.

Art.155. Actos de comunicación con las partes aún no personadas o no representadas por procurador. Domicilio ...datos conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de éste, como números de teléfono, de fax, dirección de correo electrónico o similares

Art.299. Medios de prueba... 2. También se admitirán, ..., los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o

reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 1/2000 | [enlace](#)

Documento privado. Valor probatorio (2 de 2)

L 18/2011 Ley reguladora del uso de las TIC en la Administración de Justicia. Anexo. - Dirección electrónica: Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones. – Documento electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado. –Firma electrónica de varios tipos.

Ley 59/2003 Firma electrónica... 5. Se considera documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado... 6. El documento electrónico será soporte de ... 8. El soporte en que se hallen los datos firmados electrónicamente será admisible como prueba documental en juicio. Si se impugnare la autenticidad

Ley 16/1985 Patrimonio Histórico Español. Art.49. Definición de documento ... toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. ...

Real Decreto 1829/1999. Art.39. Carácter fehaciente de la notificación. Burofax no regulado pero aceptado por la Jurisprudencia.

Decreto 2 junio 1944 Reglamento Notarial. Art.202-204 Actas de notificación y actas de requerimiento. Las actas de notificación tienen por objeto transmitir a una persona una información o una decisión del que solicita la intervención notarial, y las de requerimiento, además, intimar al requerido para que adopte una determinada conducta.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 | [enlace](#)

Documento público. Definición

Toda información cualquiera que sea su soporte material o electrónico, así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen utilizada. A estos efectos no se considerarán documentos los programas informáticos que estén protegidos por la legislación específica aplicable a los mismos. Excepciones...

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 37/2007 en a003 | [enlace](#)

Documento único administrativo a efectos aduaneros → DUA [ir](#)

Documento Único Electrónico

Creación rápida de empresas, normalizada en 12 trámites administrativos mediante el documento único electrónico (DUE):

Alta censal en la Agencia Tributaria, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de familiares colaboradores. Inscripción del empresario en la Seguridad Social, Apertura de cuenta de cotización.

Solicitud de formalización de la cobertura de Riesgos Profesionales con Entidad Gestora de la Seguridad Social. Solicitud de afiliación a la Seguridad Social, asignación de número de Seguridad Social, Solicitud de alta de trabajador por cuenta ajena. Solicitud de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos (Formulario NOTA). Solicitud de dominio en internet “.es”. Solicitud de registro de Marca. Solicitud de registro de Nombre Comercial.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Documento Único Electrónico. Cese y extinción

Se regula el Documento Único Electrónico (en adelante, DUE) con el fin de llevar a cabo, de manera integrada y por vía electrónica, los trámites necesarios para el cese de actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada y para el cese de la actividad de las empresas cuyos titulares sean personas físicas, incluidas las de titularidad de emprendedores de responsabilidad limitada

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 867/2015 en a001 | [enlace](#)

Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa

aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.

2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, éstos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.

3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4. Cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en esta Ley, la Administración solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

5. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

6. Las copias que aporten los interesados al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas.

7. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a028 | [enlace](#)

Documentos de iniciación

Son:

Acuerdo de iniciación del procedimiento
Requerimiento de subsanación de defectos en la solicitud
Petición de mejora voluntaria de la solicitud
Acuerdo de adopción de medidas provisionales
Acuerdo de acumulación de procedimientos
Acuerdo de práctica simultánea de trámites

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Documentos electrónicos en la Justicia

A partir de 1 de octubre 2000

Se modifican los art. 33, 80, 135, 152, 155, 162, Disposición adicional única, Disposición final tercera y Disposición transitoria cuarta.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 | [enlace](#)

Documentos electrónicos por los ciudadanos. Obtención de copias electrónicas de → Obtención de copias electrónicas de documentos electrónicos por los ciudadanos [ir](#)

Documentos electrónicos, Política de gestión de. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Política de gestión de documentos electrónicos [ir](#)

Documentos electrónicos. Adición de metadatos a los → Adición de metadatos a los documentos electrónicos [ir](#)

Documentos electrónicos. Adición de metadatos a los → Metadatos mencionados en la Ley 39/2015. Artículo 26 Emisión de documentos por las Administraciones Públicas

Artículo 27 Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Documentos electrónicos. Conservación → Conservación de documentos electrónicos [ir](#)

Documentos electrónicos. eIDAS → Efectos jurídicos de los documentos electrónicos. eIDAS [ir](#)

Documentos emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos → Incorporación de medios técnicos [ir](#)

Documentos en soporte no electrónico. Destrucción de → Destrucción de documentos en soporte no electrónico [ir](#)

Documentos firmados electrónicamente. Firma electrónica y → Firma electrónica, y documentos firmados electrónicamente (2 de 3) [ir](#)

Documentos por las Administraciones Públicas, Emisión de

Se entiende por documentos públicos administrativos los válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Para ser considerados válidos, los documentos electrónicos administrativos deberán...

No requerirán de firma electrónica, los documentos electrónicos emitidos por las Administraciones Públicas que se publiquen con carácter meramente informativo, así como aquellos que no formen parte de un expediente administrativo. En todo caso, será necesario identificar el origen de estos documentos.

(Corresponde al Art. 29 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a026 | [enlace](#)

Documentos públicos administrativos electrónicos. Copias en papel de los → Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos [ir](#)

Documentos y copias. Validez y eficacia de → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Documentos, cotejo en PAG → Cotejo de documentos por CSV [ir](#)

Documentos, digitalización. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Digitalización de Documentos [ir](#)

Documentos, Forma de presentación → Forma de presentación de los escritos y documentos. LEC 1/2000 Art. 273 [ir](#)

Documentos. Copias electrónicas de → Copias electrónicas de documentos [ir](#)

Documentos. Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos → Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Documentos. Obtención de copias electrónicas a efectos de compulsión → Obtención de copias electrónicas a efectos de compulsión. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Domain Name System → Servidor de nombres de dominio [ir](#)

Domiciliación bancaria → Ejecutoriedad [ir](#)

Domiciliación en cuenta del sistema financiero

A través de este servicio podrá solicitar la domiciliación del pago de las cuotas de Seguridad Social en la Entidad Financiera de su elección (siempre que sea una entidad autorizada como colaboradora en esta modalidad de pago por la Tesorería General de la Seguridad Social). También podrá solicitar el cambio de la cuenta bancaria.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Domicilio interesado, recabar de oficio → Recabar los datos sobre el domicilio del interesado [ir](#)

Domicilio y Dirección Electrónica Vial (DEV) de los titulares de una autorización administrativa

El titular de una autorización administrativa para conducir o de circulación de vehículo comunicará a los Registros de la Dirección General de Tráfico su domicilio. Este domicilio se

utilizará para efectuar las notificaciones respecto de todas las autorizaciones de que disponga. A estos efectos, los Ayuntamientos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán comunicar a la Dirección General de Tráfico los nuevos domicilios de que tengan constancia.

En el historial de cada vehículo podrá hacerse constar, además, un domicilio a los únicos efectos de gestión de los diferentes tributos relacionados con el vehículo.

La Dirección General de Tráfico asignará además a todo titular de una autorización administrativa de conducción o de circulación de vehículo, y con carácter previo a su obtención, una Dirección Electrónica Vial (DEV). Esta dirección se asignará automáticamente a todas las autorizaciones de que disponga su titular en los Registros de Vehículos y de Conductores.

La asignación de la Dirección Electrónica Vial se realizará también al arrendatario a largo plazo que conste en el Registro de Vehículos, con carácter previo a su inclusión.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si el titular de la autorización es una persona física sólo se le asignará una Dirección Electrónica Vial cuando lo solicite voluntariamente. En este caso, todas las notificaciones se practicarán en esa Dirección Electrónica Vial...

En la Dirección Electrónica Vial además se practicarán los avisos e incidencias relacionados con las autorizaciones administrativas recogidas en esta Ley.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 339/1990 en a59bis | [enlace](#)

Domicilio y Dirección Electrónica Vial (DEV) de los titulares de una autorización administrativa → Dirección Electrónica Vial (DEV) de los titulares de una autorización administrativa [ir](#)

Domicilio, cambio → Comunicación de Cambio de Domicilio [ir](#)

Dominio de Internet

Un dominio es una red de identificación asociada a un grupo de dispositivos o equipos conectados a la red Internet.

El propósito principal de los nombres de dominio en Internet y del sistema de nombres de dominio (DNS), es traducir las direcciones IP de cada modo activo en la red, a términos memorizables y fáciles de encontrar. Esta abstracción hace posible que cualquier servicio (de red) pueda moverse de un lugar geográfico a otro en la red Internet, aún cuando el cambio implique que tendrá una dirección IP diferente.¹

Sin la ayuda del sistema de nombres de dominio, los usuarios de Internet tendrían que acceder a cada servicio web utilizando la dirección IP del modo (por ejemplo, sería necesario utilizar <http://192.0.32.10> en vez de <http://example.com>). Además, reduciría el número de webs posibles, ya que actualmente es habitual que una misma dirección IP sea compartida por varios dominios. Ver '.es' que es el de primer nivel para España.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Dominio de primer nivel país

El sistema de Nombres de Dominio se creó en los años 1980s. Incluye los dominios territoriales, basados en los dos caracteres de identificación de cada territorio de acuerdo a las abreviaciones del ISO-3166 (.es para España). Desde 2014 .cat para Catalunya, .eus para Euskadi y .gal para Galicia. Son denominados ccTLD (country code top level domain o «dominio de nivel superior geográfico»).

La ICANN es una entidad sin fines de lucro responsable de la coordinación global del sistema de identificadores únicos de Internet y de su funcionamiento estable y seguro.

(Fuente Wikipedia)

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

DOUE → Diario Oficial de la Unión Europea [ir](#)

DOUE Serie L

El Diario Oficial (DO) es el boletín oficial en el que aparecen las disposiciones legales de la UE (serie L) y otros documentos oficiales de las instituciones, órganos y organismos de la UE (serie C y sus suplementos). Se publica de martes a sábado en las lenguas oficiales de la UE y está disponible en varios formatos.

Bloque = Institución | Fuente = UE | [enlace](#)

DPO

Delegado de Protección de Datos ('Data Protection Officer') que seregula en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

DPO → Delegado de protección de datos [ir](#)

DRM

Por el que asegurará la portabilidad de los derechos de autor en contenidos digitales dentro de todos los países miembro (internal market).

Relacionado con Copyright.

Bloque = Norma_J | Fuente = Reglamento | [enlace](#)

DRM → Gestión de derechos digitales. Digital Rights Management [ir](#)

DSCF → Certificación del DNI electrónico versión 3.0 [ir](#)

DSI → Infraestructuras de servicios Digitales. Digital Service Infraestructuras [ir](#)

DSL

La línea de abonado digital o línea de suscripción digital. Fue la RDSI (Red Digital de Servicios Integrados), superada por el ADSL y la fibra óptica.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

DTIC → Secretaría General de Administración Digital. Sigla que corresponde a la extinta Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica [ir](#)

DUA

Definido en el artículo 62 del Reglamento (CEE) n.º 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario exige que las declaraciones presentadas por escrito se cumplimenten en un modelo oficial. Este modelo, el Documento Único Administrativo (en adelante DUA), se recoge y desarrolla en el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/1992 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, en el Título VII, Capítulo 1º y en los Anexos 36, 37 y 38. De acuerdo con el artículo 205 de este texto legal, el DUA deberá utilizarse para «realizar por escrito la declaración en aduana de mercancías, según el procedimiento normal, para incluirlas en un régimen aduanero o para reexportarlas».

La declaración en aduanas se podrá efectuar utilizando un procedimiento informático tal y como prevé el artículo 61 del Reglamento (CEE) n.º 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992.

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

DUE → Documento Único Electrónico [ir](#)

Dueño del riesgo

Persona o entidad que tiene la responsabilidad y la autoridad para gestionar los riesgos. ISO Guía 73.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

DVD

Tipo de disco óptico para almacenamiento de datos. Su precursor fue el CD-ROM

Las siglas DVD corresponden a Digital Versatile Disc (Disco Versátil Digital), de modo que ambos acrónimos (en español e inglés) coinciden.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

DVD en uso tributario → Soporte directamente legible por ordenador [ir](#)

E

eAdministración

Denominación en desuso. Hacía referencia a la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las Administraciones Públicas en dos vertientes: desde un punto de vista intraorganizativo, transformar las oficinas tradicionales, convirtiendo los procesos en papel, en procesos electrónicos, con el fin de crear una oficina sin papeles y desde una perspectiva de las relaciones externas, habilitar la vía electrónica como un nuevo medio para la relación con el ciudadano y empresas. Es una herramienta con un elevado potencial de mejora de la productividad y simplificación de los diferentes procesos del día a día que se dan en las diferentes organizaciones.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

eAdmon, todos los servicios en tu mano

App para uso en teléfono inteligente. "eAdmon, todos los servicios en tu mano", es una aplicación para dispositivos móviles desarrollada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La aplicación aúna las dos tendencias imperantes en el acceso a los servicios electrónicos, la movilidad y la interacción dentro de las redes sociales, haciendo más accesible y abierta la Administración Pública.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

EADTrust → European Agency of Digital Trust [ir](#)

EAR/Pilar

Las herramientas EAR (Entorno de Análisis de Riesgos) soportan el análisis y la gestión de riesgos de un sistema de información siguiendo la metodología Magerit (Metodología de Análisis y Gestión de Riesgos de los Sistemas de Información). Es un servicio del SAT (Servicio de Alerta Temprana) puesto a disposición de todas las Administraciones Públicas y empresas de interés estratégico por el CCN-CERT.

Bloque = Glosario | Fuente = CCN | [enlace](#)

E-ARK

Proyecto de investigación multinacional sobre 'Big data' que tiene como objetivo mejorar los métodos y las tecnologías de almacenamiento digital, con el fin de lograr la coherencia a escala europea, de 3 años, co-financiado por la Comisión Europea en el marco de su Programa de Apoyo a las Políticas TIC (PSP Policía Support Programme) dentro de su Competitiveness and Innovation Framework Programme (CIP).

Bloque = Glosario | Fuente = UE | [enlace](#)

e-Certis

Guía de los distintos documentos y certificados que deben presentar las empresas licitadoras en los procedimientos de contratación pública celebrados en cualquier país miembro de la UE.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

ECLI European Case Law Identifier → Identificador europeo de jurisprudencia [ir](#)

e-CODEX → Servicios electrónicos europeos simples e interconectados [ir](#)

Economía digital (sinónimo de electrónica) → Digital Economy and Society Index [ir](#)

Ecosistema social

Es todo el entorno digital en el que una administración, marca, empresa o negocio, desarrolla su presencia online desde un punto de vista social, es decir, basándose en las interacciones con los ciudadanos, usuarios y clientes. Antes se denominaba Comunidad.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

ECP → European Cloud Initiative [ir](#)

e-democracia

La llamada democracia electrónica o democracia digital, conocida en inglés como e-democracy, es el uso de las TIC (informática, Internet, computación móvil y telecomunicaciones) para crear espacios de diálogo y reflexión social, acceso a información de sujetos políticos (planes de

trabajo, ideología), ejercicio de los derechos de participación/políticos, y en la mejora de los procesos electorales en la relación ciudadano, sujetos políticos e instituciones electorales.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

EDI. Electronic Data Interchange → Electronic Data Interchange for Administration, Commerce and Transportation [ir](#)

Edictal único, tablón → Notificación infructuosa [ir](#)

Edictal. Práctica de la notificación en el tablón → Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico [ir](#)

Edicto

Edicto en el derecho moderno, es el mandato o decreto publicado con autoridad del príncipe, magistrado, juez o autoridad administrativa que dispone la observancia de ciertas reglas en algún asunto.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Edictos, tablón de → Publicación [ir](#)

EDIFACT → Electronic Data Interchange for Administration, Commerce and Transportation [ir](#)

eDNI 3.0

Enlaces de utilidad

- Documento de referencia en la sede <http://www.dnielectronico.es/PortalDNI/>
- Características técnicas en <http://www.dnielectronico.es/PDFs/CARACTERISTICAS%20TECNICAS%20DNIe%203.0.pdf>
- Implementación NFC http://www.dnielectronico.es/PDFs/Implementacion_NFC_FNMT.pdf
- Certificación del DNI electrónico versión 3.0 https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio2017/Febrero/2017-02-28-Certificacion-del-DNI-electronico-version-3-0.html

Bloque = Servicio | Fuente = eDNI | [enlace](#)

EEE → Unión Europea. Espacio Económico Europeo [ir](#)

EEE Equivalencia internacional de certificados reconocidos → Equivalencia internacional de certificados reconocidos [ir](#)

EELL → Entidades Locales. Sigla utilizada en esta obra, de forma regular, para referirse al concepto. [ir](#)

e-EMGDE → Metadatos para la Gestión del Documento Electrónico [ir](#)

eEurope 2002 → COM (2001) 529 [ir](#)

eEurope 2010 → COM (2010) 2020 [ir](#)

eEurope 2010 → COM (2010) 546 [ir](#)

EFC → Europe Facility [ir](#)

Efecto al portador, Documento

Efecto a la Orden.

Llevarán aparejada ejecución desde el día de su vencimiento, sin más requisito que el reconocimiento de la firma del responsable a su pago....

Los títulos al portador serán transmisibles por la tradición del documento. No estará sujeto a reivindicación el título cuya posesión se adquiera por tercero de buena fe y sin culpa grave. Quedarán a salvo los derechos y acciones del legítimo propietario contra los responsables de los actos que le hayan privado del dominio.

El tenedor de un efecto al portador tendrá derecho a confrontarlo con sus matrices siempre que lo crea conveniente.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Código Comercio en sprimera-8 | [enlace](#)

Efecto jurídico de los sellos de tiempo electrónicos. eIDAS

1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a un sello de tiempo electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónico o de no cumplir los requisitos de sello cualificado de tiempo electrónico.

2. Los sellos cualificados de tiempo electrónicos disfrutarán de una presunción de exactitud de la fecha y hora que indican y de la integridad de los datos a los que la fecha y hora estén vinculadas.

3. Un sello cualificado de tiempo electrónico emitido en un Estado miembro será reconocido como sello cualificado de tiempo electrónico en todos los Estados miembros.

Art. 41 al 44

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Efectos jurídicos de los documentos electrónicos. eIDAS

No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a un documento electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónico.

Art. 46

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Efectos jurídicos del sello electrónico

1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a un sello electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónico o de no cumplir los requisitos del sello electrónico cualificado.

2. Un sello electrónico cualificado disfrutará de la presunción de integridad de los datos y de la corrección del origen de los datos a los que el sello electrónico cualificado esté vinculado.

3. Un sello electrónico cualificado basado en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocido como un sello electrónico cualificado en todos los demás Estados miembros.

Artículos 35 al 40

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Efectos jurídicos firma electrónica. eIDAS

1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada.

2. Una firma electrónica cualificada tendrá un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita.

3. Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Eficacia

Principio de actuación de la Administración. Es la capacidad de alcanzar el objetivo que espera o se desea tras la realización de una acción

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas. Validez y

Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a027 | [enlace](#)

Eficacia ejecutiva de la factura

Las condiciones para que una factura electrónica pueda pagarse mediante adeudo domiciliado se establecen en la Disposición final segunda, punto dos, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que añade un nuevo artículo 2 ter, Eficacia ejecutiva de la factura electrónica, a la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.

Las condiciones para que una factura electrónica puedan tener carácter ejecutivo se establecen en la Disposición final segunda, punto dos, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que añade un nuevo artículo 2 ter, Eficacia ejecutiva de la factura electrónica, a la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Eficacia ejecutiva de la factura electrónica

Enlaza con el Art. 517 Ley 1/2000

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 25/2013 en dfsegunda | [enlace](#)

Eficacia probatoria captura de pantalla → Criterios para la eficacia probatoria de las capturas de pantalla o pantallazos en el ámbito penal [ir](#)

Eficiencia

Principio de actuación de la Administración. Es la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos, lo que supone una optimización.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, eficiencia → Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos [ir](#)

Eficiencia en la gestión de los servicios públicos → Relaciones interadministrativas [ir](#)

EGEO → España en Georreferenciación [ir](#)

eGovernment (o e-Government)

El gobierno electrónico se refiere al uso de las herramientas digitales para proveer mejores servicios públicos a los ciudadanos y a las empresas. Es uno de los programas de la 'Agenda Digital Europea'. Ver: European eGovernment Action Plan 2016-2020.

En España se denomina 'Administración Electrónica' o 'Administración Digital' ya que el término 'Gobierno' define a la estructura ejecutiva de las AAPP en su acción de gobierno de la cosa pública. Los recursos que logran dar soporte a las políticas de gobierno están soportados en los sistemas administrativos de gestión (que son los que se informatizan).

Bloque = Glosario | Fuente = UE | [enlace](#)

EIC → Cartografía Europea de Interoperabilidad o EIC [ir](#)

eIDAS → Reglamento de la UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE [ir](#)

eIDAS. Ámbito

1. El presente Reglamento se aplica a los sistemas de identificación electrónica notificados por los Estados miembros y a los prestadores de servicios de confianza establecidos en la Unión.
2. El presente Reglamento no se aplica a la prestación de servicios de confianza utilizados exclusivamente dentro de sistemas cerrados resultantes del Derecho nacional o de acuerdos entre un conjunto definido de participantes.
3. El presente Reglamento no afecta al Derecho nacional o de la Unión relacionado con la celebración y validez de los contratos u otras obligaciones legales o de procedimiento relativos a la forma.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

eIDAS. Objeto

Con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior aspirando al mismo tiempo a un nivel de seguridad adecuado de los medios de identificación electrónica y los servicios de confianza, el presente Reglamento:

- a) establece las condiciones en que los Estados miembros deberán reconocer los medios de identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro,
- b) establece normas para los servicios de confianza, en particular para las transacciones electrónicas, y
- c) establece un marco jurídico para las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

eIDAS. Principio del mercado interior

1. No se impondrá restricción alguna a la prestación de servicios de confianza en el territorio de un Estado miembro por un prestador de servicios de confianza establecido en otro Estado miembro por razones que entren en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento.
2. Se permitirá la libre circulación en el mercado interior de los productos y servicios de confianza que se ajusten al presente Reglamento.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

eIDAS. Protección de datos

1. El tratamiento de los datos personales será conforme a lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE.

2. Sin perjuicio de los efectos jurídicos que la legislación nacional contemple para los seudónimos, no se prohibirá su utilización en las transacciones electrónicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

EIF → Interoperabilidad Europea [ir](#)

EIPD → Evaluación de Impacto en Protección de Datos [ir](#)

EIPP → Plataformas de Servicios para la Incorporación de la Administración Electrónica, la Facturación Electrónica y la Firma Digital en los procesos de la Pyme. Electronic Invoice Presentment and Payment. [ir](#)

EIRA → Arquitectura de Referencia Europea de Interoperabilidad (EIRA) [ir](#)

EIS → Estrategia europea de interoperabilidad para los servicios públicos europeos [ir](#)

EIT. Electrónico, informático y telemático → Incorporación de medios técnicos [ir](#)

EJE → Expediente Judicial Electrónico [ir](#)

Ejecución forzosa

Es el cumplimiento obligatorio de lo ordenado por la Administración, utilizando una serie de medidas al efecto y que se encuentran en los art. 95 a 100 de la Ley 30/92.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Ejecutoriedad

Incluido en | Ejecución del procedimiento | Ejecutoriedad

...

2. Cuando de una resolución administrativa, o de cualquier otra forma de finalización del procedimiento administrativo prevista en esta ley, nazca una obligación de pago derivada de una sanción pecuniaria, multa o cualquier otro derecho que haya de abonarse a la Hacienda pública, éste se efectuará preferentemente, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo, utilizando alguno de los medios electrónicos siguientes:

a) Tarjeta de crédito y débito.

b) Transferencia bancaria.

c) Domiciliación bancaria.

d) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano competente en materia de Hacienda Pública.

(Se corresponde con Art. 94 de la Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a098 | [enlace](#)

Ejemplo tramitación electrónica procedimiento → Orden 2016-JUS/1625 sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia [ir](#)

Ejercicio de la potestad sancionadora sobre la entidad de acreditación y los organismos de certificación de dispositivos de creación de firma electrónica

En el ámbito de la certificación de dispositivos de creación de firma, corresponderá al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología la imposición de sanciones por la comisión, por los organismos de certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica o por la entidad que los acredite, de las infracciones graves ... y de las infracciones leves ... que cometan en el ejercicio de actividades relacionadas con la certificación de firma electrónica.

Cuando dichas infracciones merezcan la calificación de infracciones muy graves, serán sancionadas por el Ministro de Ciencia y Tecnología.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en dasegunda | [enlace](#)

EJIS. Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad → Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad [ir](#)

e-Justicia

Portal Europeo de e-Justicia pensado para ser, en el futuro, una ventanilla única en el ámbito de la justicia. Lo primero que procurará es facilitar la vida del ciudadano ofreciéndole información sobre los sistemas jurídicos y mejorando el acceso a la justicia en la UE en 23 lenguas.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

e-Justicia. Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica → Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica [ir](#)

EL → Entidades Locales. Sigla utilizada en esta obra, de forma regular, para referirse al concepto. [ir](#)

Elaboración de información de relevancia jurídica Ley de Transparencia → Información de relevancia jurídica. Publicidad activa [ir](#)

Elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos → Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos [ir](#)

Elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de → Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos [ir](#)

Elaboración de perfiles

Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Elaboración de proyectos normativos → Participación pública en proyectos normativos [ir](#)

Elaboración. Punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa → Punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa [ir](#)

e-learning → Enseñanza asistida por ordenador [ir](#)

Elección del medio de notificación

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a036 | [enlace](#)

Elección del medio de notificación → Notificación (concepto) [ir](#)

Electronic Data Interchange

El intercambio electrónico de datos (en inglés 'Electronic Data Interchange' o EDI) es la transmisión estructurada de datos entre organizaciones por medios electrónicos. Se usa para transferir documentos electrónicos o datos de negocios de un sistema computacional a otro.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Electrónico, informático y telemático

Electrónico, informático y telemático. El Art. 45 de la Ley 30/1992 ya derogado, determinaba: las Administraciones impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias

Bloque = Glosario | Fuente = AGE en a045 | [enlace](#)

Electrónicos (Medios), informáticos o telemáticos (EIT) → Incorporación de medios técnicos [ir](#)

Elementos básicos de la seguridad judicial electrónica

En las decisiones en materia de seguridad judicial electrónica deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- a) La seguridad integral, desde el punto de vista de un proceso integral constituido por los elementos organizativos, normativos, humanos y técnicos relacionados con el sistema.
- b) La gestión de riesgos, como proceso de garantía de la seguridad de la información.
- c) La prevención, detección, reacción, corrección y recuperación como procesos soporte a la seguridad de la información.
- d) Los niveles de seguridad, entendidos como capas de seguridad que permitan una gestión de incidentes más adecuada.
- e) La reevaluación periódica de las medidas de seguridad existentes para adecuar su eficacia a la constante evolución de riesgos, tecnología y sistemas de protección.
- f) La función diferenciada dentro de la organización, estableciendo una estructura organizativa donde se identifiquen las figuras de responsable de la información, responsable de seguridad y responsable del servicio prestado.

2. Son dimensiones de la seguridad judicial electrónica:

- a) Autenticidad.
- b) Confidencialidad.
- c) Integridad.
- d) Disponibilidad.
- e) Trazabilidad.
- f) Conservación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a053 | [enlace](#)

EM → Estado Miembro de la Unión Europea [ir](#)

Embajadas. Adaptación en la Administración General del Estado en el Exterior → Adaptación en la Administración General del Estado en el Exterior [ir](#)

Emisión de documentos por las Administraciones Públicas

1. Se entiende por documentos públicos administrativos los válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

2. Para ser considerados válidos, los documentos electrónicos administrativos deberán:

a) Contener información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

b) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.

c) Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.

d) Incorporar los metadatos mínimos exigidos.

e) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Se considerarán válidos los documentos electrónicos que, cumpliendo estos requisitos, sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

3. No requerirán de firma electrónica, los documentos electrónicos emitidos por las Administraciones Públicas que se publiquen con carácter meramente informativo, así como aquellos que no formen parte de un expediente administrativo. En todo caso, será necesario identificar el origen de estos documentos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a026 | [enlace](#)

Emisión de facturas por vía electrónica

Lo dispuesto en la Ley 59/2003 de firma electrónica, se entiende sin perjuicio de las exigencias derivadas de las normas tributarias en materia de emisión de facturas por vía electrónica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en daseptima | [enlace](#)

Emisión de informes

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2. Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 [Emisión de documentos por las Administraciones Públicas] en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a080 | [enlace](#)

Emisor y gestor de la política de firma (actor) → Actores involucrados en el proceso de creación y validación de una firma electrónica [ir](#)

Empatía

Es la capacidad de situarse en el lugar de otra persona y comprender su punto de vista, aunque no se esté de acuerdo con él.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Empleados de las AAPP obligados a relación electrónica → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Empleo de la firma electrónica en el ámbito de las AAPP

Se aplica al uso de la firma electrónica en el seno de las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas y en las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares.

Las Administraciones Públicas, con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, podrán establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica en los procedimientos. Dichas condiciones podrán incluir, entre otras, la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos electrónicos integrados en un expediente administrativo. Se entiende por fecha electrónica el conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados.

...

3. Las normas que establezcan condiciones generales adicionales para el uso de la firma electrónica ante la Administración General del Estado, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas se dictarán a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Ciencia y Tecnología y previo informe del Consejo Superior de Informática y para el impulso de la Administración Electrónica.

La utilización de la firma electrónica en las comunicaciones que afecten a la información clasificada, a la seguridad pública o a la defensa nacional se registrará por su normativa específica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a004 | [enlace](#)

Empleo público → Selectivo. Procedimiento [ir](#)

Empleo. Portal Europeo → Portal Europeo de la movilidad profesional [ir](#)

Empoderamiento

Empoderamiento o apoderamiento se refiere al proceso por el cual se aumenta la fortaleza espiritual, política, social o económica de los individuos y las comunidades para impulsar cambios positivos de las situaciones en que viven. Generalmente implica en el beneficiario, el desarrollo de una confianza en sus propias capacidades.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Emprende en 3

Proyecto de simplificación administrativa que incluye, por un lado, la fijación del modelo electrónico de declaración responsable de acuerdo con la citada Ley y, por otro, una plataforma electrónica que posibilita la tramitación electrónica de las declaraciones responsables de aquellos emprendedores, empresarios o titulares de actividades económicas o empresariales que deseen iniciar su actividad o trasladar su negocio y la integración automática de esta tramitación con las plataformas ya existentes para la creación de empresas.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Emprendimiento

Emprendedor es un término derivado de la palabra francesa 'entrepreneur', y que es comúnmente usado para describir a un individuo que organiza y opera una o varias empresas, asumiendo cierto riesgo financiero en el emprendimiento.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Empresa

Persona física o jurídica dedicada a una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, incluidas las sociedades o asociaciones que desempeñen regularmente una actividad económica;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Emulación

En informática, un emulador es un software que permite ejecutar programas o videojuegos en una plataforma (sea una arquitectura de hardware o un sistema operativo) diferente de aquella para la cual fueron escritos originalmente.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

ENAC

La Entidad Nacional de Acreditación es el organismo designado por la Administración para establecer y mantener el sistema de acreditación a nivel nacional, de acuerdo a normas internacionales, siguiendo en todo momento las políticas y recomendaciones establecidas por la Unión Europea.

ENAC es una organización declarada de utilidad pública, independiente y sin ánimo de lucro, auspiciada y tutelada por la Administración, que desarrolla su misión con una clara vocación de servicio público, dirigido tanto a la Administración como al mercado en general, garantizando que todas sus actuaciones se basan en principios de imparcialidad, independencia y transparencia, con un marcado carácter técnico, aportando valor a todos los agentes que tienen intereses en los distintos aspectos de la acreditación

Su misión es evaluar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad- Laboratorios, Entidades de Inspección, de Certificación, Verificadores- para generar así confianza en sus actividades a la Administración, al mercado y a la sociedad en general.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Encargado del tratamiento

La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento de los ficheros.

(Definición recogida también en la Ley 15/1999 Art. 3)

En el RD 1720/2007 Art. 5 se matiza y amplía:

La persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento o del responsable del fichero, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio.

Podrán ser también encargados del tratamiento los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Encomienda de gestión

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

...

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 40/2015 en a011 | [enlace](#)

Encomienda general para la prestación de servicios de Administración Electrónica por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en el ámbito de la AGE

Disposición adicional séptima. Encomienda general para la prestación de servicios de Administración Electrónica por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en el ámbito de la Administración General del Estado. Expedición de certificados no reconocidos. Encomienda de gestión.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 15/2014 en daseptima | [enlace](#)

Encriptar → Cifrar. Encriptar no debe emplearse, pero se utiliza. [ir](#)

Encuestas en línea

Encuestas 'online' (en directo, en tiempo real) es un sistema de valoración de los servicios de Administración Electrónica que puede prestarse en los portales y sedes electrónicas de los Ministerios y de sus Organismos dependientes.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Endoso de documento

El endoso es una declaración, pura y simple, puesta en el título-valor por la cual su tenedor (a estos efectos llamado endosante) legitima a otra persona (denominada endosatario) en el ejercicio de los derechos incorporados al título.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

ENECSTI → Centro Criptológico Nacional. del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información [ir](#)

Enfoque de soluciones multilaterales

Se favorecerá la aproximación multilateral a la interoperabilidad de forma que se puedan obtener las ventajas derivadas del escalado, de la aplicación de las arquitecturas modulares y multiplataforma, de compartir, de reutilizar y de colaborar.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a007 | [enlace](#)

ENI → Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad [ir](#)

ENI, publicación → Publicación de conformidad ENI [ir](#)

ENS → Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad [ir](#)

ENS, publicación → Publicación de conformidad ENS [ir](#)

Enseñanza asistida por ordenador

EAO es un tipo de programa educativo diseñado para servir como herramienta de aprendizaje (en inglés, Computer-Aided Instruction o Computer-Assisted Instruction, CAI). Hay muchas formas de definirlo, como también es toda la maquinaria y programas informáticos diseñados para ayudar al profesor y a los alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, es decir, modalidad de comunicación indirecta entre alumno y profesor, que no se realiza por presencia física, sino mediante el ordenador.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Enseñanza asistida, Programa Moodle → Moodle [ir](#)

Entidad Nacional de Acreditación → ENAC [ir](#)

Entidades locales

Las Entidades locales constituyen la Administración local que es la más cercana a los ciudadanos y está formada fundamentalmente por las Provincias, los Municipios y las Islas (Entidades locales territoriales, cuya existencia es necesaria o imperativa). Municipio, Provincia con su Diputación salvo en CCAA uniprovinciales, ciudades autónomas, Comarcas, Áreas metropolitanas, Mancomunidades, Cabildos y Consejos Insulares.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Entidades sin personalidad jurídicas obligadas a relación electrónica → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Entornos cerrados de comunicación. Intercambio electrónico de datos en → Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación [ir](#)

Entrada en vigor de la Ley 39/2015

Entró en vigor el 2 de octubre de 2016, al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» [2.10.2015].

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley [2.10.2018].

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en dfseptima | [enlace](#)

Entrada en vigor Ley 40/2015

Entró en vigor el 2 de octubre de 2016, al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» [2.10.2015].

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en dadecimooctava | [enlace](#)

Envío a Boletines oficiales

El procedimiento para la inserción de anuncios se realizará en aplicación de la Resolución de 22 de febrero de 2010, por la que se establece el procedimiento para la inserción de anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Ver: Tablón Edictal.

Bloque = Servicio | Fuente = BOE | [enlace](#)

Envío y recepción de ficheros de gran tamaño

Sencilla aplicación de enorme utilidad, al permitir el envío de ficheros de gran volumen entre usuarios. Se presenta como solución a los tradicionales problemas en la saturación de los buzones de correo o unidades compartidas.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

ePago → Pasarela de pagos [ir](#)

e-participación

Con el objeto de fomentar la presencia de la ciudadanía y de las entidades privadas sin ánimo de lucro y garantizar el pluralismo, la libertad de expresión y la participación ciudadana en la sociedad de la información, se establecerán medios de apoyo y líneas de financiación para el

desarrollo de servicios de la sociedad de la información sin finalidad lucrativa que, promovidos por entidades ciudadanas, fomenten los valores democráticos y la participación ciudadana, atiendan al interés general o presten servicio a comunidades y grupos sociales desfavorecidos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 56/2007 en dadecimoquinta | [enlace](#)

e-prescription → Directiva 2011/24/UE [ir](#)

e-Procurement (o eProcurement) → Contratación pública electrónica [ir](#)

EPS → Plataforma de transferencias en el sistema financiero. e-payment standard [ir](#)

ePSI (Electronic Public Sector Information) → Reutilización de la Información del Sector Público [ir](#)

epSOS → Servicios electrónicos europeos simples e interconectados [ir](#)

ePUB

Es el acrónimo de la expresión inglesa Electronic publication (Publicación electrónica) es un formato redimensionable de código abierto para leer textos e imágenes. Desde EPUB3 permite también adjuntar audio.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Epub → W3C. Electronic Publishing Standard [ir](#)

Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática

Directiva (UE) 2016/1148 NIS. Constituidos Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT, para manejar incidentes y riesgos, discutir problemas de seguridad transfronterizos e identificar posibles respuestas coordinadas. En España ya tenemos tres CERT (Computer Emergency Response Team) . CCN_CERT (Administraciones), CERTSI en INCIBE (Sector privado y el de la Defensa).

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva NIS | [enlace](#)

Equivalencia conceptos AE Judicial-Ministerio Fiscal

Las referencias contenidas en el texto y articulado de la presente Ley a las oficinas judiciales, actividad judicial, juzgados y tribunales, sede judicial electrónica, órganos judiciales, expediente judicial electrónico, documento judicial electrónico, registro judicial electrónico y procedimiento judicial, serán de aplicación equivalente y se entenderán referidas igualmente a las oficinas fiscales, actividad fiscal, fiscalías, sedes fiscales electrónicas, expedientes fiscales electrónicos, registros fiscales electrónicos y procedimientos de cualquier tipo que se realicen y tramiten por el Ministerio Fiscal.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en danovena | [enlace](#)

Equivalencia internacional de certificados reconocidos

Los certificados electrónicos que los prestadores de servicios de certificación establecidos en un Estado que no sea miembro del Espacio Económico Europeo expidan al público como certificados reconocidos de acuerdo con la legislación aplicable en dicho Estado se considerarán equivalentes a los expedidos por los establecidos en España, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el prestador de servicios de certificación reúna los requisitos establecidos en la normativa comunitaria sobre firma electrónica para la expedición de certificados reconocidos y haya sido certificado conforme a un sistema voluntario de certificación establecido en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
- b) Que el certificado esté garantizado por un prestador de servicios de certificación establecido en el Espacio Económico Europeo que cumpla los requisitos establecidos en la normativa comunitaria sobre firma electrónica para la expedición de certificados reconocidos.
- c) Que el certificado o el prestador de servicios de certificación estén reconocidos en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral entre la Comunidad Europea y terceros países u organizaciones internacionales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a014 | [enlace](#)

ERCAyCO → Reducción de Cargas Administrativas y Coste de Oportunidad en la Comunidad de Madrid [ir](#)

es → Dominio de primer nivel país a efectos de Internet concedido por ICANN [ir](#)

Escaneado → Digitalización de documentos en soporte papel [ir](#)

Escáner

Se utiliza para introducir imágenes de papel, libros, negativos o diapositivas. Estos dispositivos ópticos pueden reconocer caracteres o imágenes, y para referirse a este se emplea en ocasiones la expresión lector óptico (de caracteres).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Escritos, Forma de presentación → Forma de presentación de los escritos y documentos. LEC 1/2000 Art. 273 [ir](#)

Escritura pública

Es un documento público en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o un derecho autorizado por dicho fedatario público, que firma con el otorgante u otorgantes, dando fe sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó. La escritura pública es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas que intervienen en un acto o contrato, emitidas ante el notario que lo complementa con los requisitos legales propios y específicos de cada acto, para su incorporación al protocolo del propio notario y, en su caso, para que pueda inscribirse en los registros públicos correspondientes.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Escudo de privacidad → Privacy Shield [ir](#)

Escudo de privacidad → Safe harbour [ir](#)

Esede → Guía de Sedes Electrónicas [ir](#)

e-SENS → Servicios electrónicos europeos simples e interconectados [ir](#)

eSIM

Es una tarjeta SIM electrónica que no requerirá la inserción de una SIM física en nuestros teléfonos móviles, tablets, ordenadores portátiles o en cualquier otro dispositivo móvil con conectividad a las redes de telefonía.

Aspira a ser un estándar que garantice la interoperabilidad con independencia de la operadora, del fabricante del móvil y del propietario de la propia SIM electrónica. Y también pretende ser el formato universalmente utilizado en el futuro en los dispositivos móviles con conexión a las redes de telefonía.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Espacio Económico Europeo

El EEE se instauró el 1 de enero de 1994 con motivo de un acuerdo entre países miembros de la Unión Europea (UE) y de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), excepto Suiza. Su creación permitió a los países de la AELC participar en el mercado interior de la Unión Europea sin tener que adherirse a la UE.

Los miembros de la Asociación son los 28 países integrantes de la UE y los miembros de la AELC siguientes: Islandia, Liechtenstein y Noruega.

- Crea un espacio en el que existe la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales en treinta y un países europeos.

- Su objetivo declarado es «fomentar un fortalecimiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas» entre estos países.

Bloque = Glosario | Fuente = UE | [enlace](#)

Espacio público del ciudadano → Mi carpeta [ir](#)

Espacios comunes o ventanillas únicas

Modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.

(Igual definición en Ley 11/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Espacios de Colaboración

Basado en software libre (LifeRay), se permite la creación de espacios de colaboración en la que los diferentes usuarios, participantes en un proyecto común, pueden intercambiar información y comunicarse de una manera ágil. Presenta funcionalidades como gestión documental, foros y agenda.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

España en Georreferenciación

EGEO es un servicio común ofrecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin costo alguno, que facilita la creación de mapas interactivos para su presentación en portales web, sin necesidad de conocimientos de georreferenciación ni desarrollos adicionales. Dispone de un entorno para la gestión de dichos mapas basado en una parametrización sencilla y plantillas de datos con una estructura simple (Excel o XML).

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

ESPD → Documento europeo único de contratación [ir](#)

Especialidades por razón de materia

1. Los procedimientos administrativos regulados en Leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas Leyes especiales.

2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.

b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo.

c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería.

d) Las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo.

Incomoda a las CCAA que no entienden el porqué de la excepción y ellas quedan obligadas.

Bloque = Art_norma | Fuente = Ley 39/2015 en daprimera | [enlace](#)

Especialidades por razón de materia → Procedimientos especiales [ir](#)

Especificación formalizada

Aquellas especificaciones que o bien son normas en el sentido de la Directiva 98/34 o bien proceden de consorcios de la industria u otros foros de normalización.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Especificación técnica

Una especificación que figura en un documento en el que se definen las características requeridas de un producto, tales como los niveles de calidad, el uso específico, la seguridad o las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, los ensayos y métodos de ensayo, el envasado, el marcado y el etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Especificación técnica UE

Una especificación que figura en un documento en el que se definen las características requeridas de un producto, tales como los niveles de calidad, el uso específico, la seguridad o las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, los ensayos y métodos de ensayo, el envasado, el marcado y el etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

...

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Esquema de Certificación de Firma manuscrita digitalizada avanzada (FMDA)

La sociedad European Agency of Digital Trust (EADTrust) es la promotora del Esquema de Certificación de Firma manuscrita digitalizada avanzada (FMDA) y ha llegado a un acuerdo con la entidad Trust Conformity Assessment Body (TCAB) para ceder a esta última la administración del Esquema de Certificación.

Bloque = Norma_T | Fuente = EU | [enlace](#)

Esquema de metadatos

Instrumento que define la incorporación y gestión de los metadatos de contenido, contexto y estructura de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida.
(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad

El Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad será aplicado en la Administración de Justicia para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

El Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad comprenderá:

a) El conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación, normalización y volcado de datos de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las distintas instituciones y Administraciones competentes para la toma de decisiones tecnológicas que aseguren la interoperabilidad.

b) La política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley y el establecimiento de los principios básicos y requisitos mínimos que permitan una protección adecuada de la información.

3. En su elaboración se tendrá en cuenta lo establecido en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad, así como las recomendaciones de la Unión Europea, la situación tecnológica de las diferentes Administraciones competentes en materia de justicia y los servicios electrónicos e infraestructuras ya existentes. A estos efectos utilizarán preferentemente estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, considerarán el uso de estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a047 | [enlace](#)

Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de los Sistemas de Información

El Centro Criptológico Nacional es el Organismo de Certificación(OC) del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información (ENECSTI), según lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, y el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad

1. El Esquema Nacional de Interoperabilidad comprende el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad.

2. El Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada.

Ver uso en Art. 27 y 70 de Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a156 | [enlace](#)

Esquema Nacional de Interoperabilidad. Primera definición ya derogada

Se conserva, aunque derogada, por su interés como 'primera definición' Art. 42.

1. El Esquema Nacional de Interoperabilidad comprenderá el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad.

2. El Esquema Nacional de Seguridad ...

3. Ambos Esquemas se elaborarán con la participación de todas las Administraciones y se aprobarán por Real Decreto del Gobierno, a propuesta de la Conferencia Sectorial de Administración Pública y previo informe de la Comisión Nacional de Administración Local, debiendo mantenerse actualizados de manera permanente.

4. En la elaboración de ambos Esquemas se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Unión Europea, la situación tecnológica de las diferentes Administraciones Públicas, así como los servicios electrónicos ya existentes. A estos efectos considerarán la utilización de estándares

abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Esquema Nacional de Interoperabilidad. Real Decreto

Comprende los criterios y recomendaciones de seguridad, normalización y conservación de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias y para evitar la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

Ver Glosario (definiciones según el RD 4/2010)

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 | [enlace](#)

Esquema Nacional de Seguridad → Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad [ir](#)

Esquema Nacional de Seguridad. Primera definición ya derogada

Se conserva, aunque derogada, por su interés como 'primera definición'. Art. 42.

1. El Esquema Nacional de Interoperabilidad ...
2. El Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que permitan una protección adecuada de la información.
3. Ambos Esquemas se elaborarán con la participación de todas las Administraciones y se aprobarán por Real Decreto del Gobierno, a propuesta de la Conferencia Sectorial de Administración Pública y previo informe de la Comisión Nacional de Administración Local, debiendo mantenerse actualizados de manera permanente.
4. En la elaboración de ambos Esquemas se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Unión Europea, la situación tecnológica de las diferentes Administraciones Públicas, así como los servicios electrónicos ya existentes. A estos efectos considerarán la utilización de estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Esquemas y Metadatos UE → ADMS [ir](#)

ESTA → Sistema Electrónico para la Autorización de Viajes. 'Electronic System For Travel Authorization' [ir](#)

Establecimiento

Ejercicio efectivo de una actividad económica a que se hace referencia en el artículo 43 del Tratado por una duración indeterminada y por medio de una infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente la prestación de servicios.

En la Ley 17/2009:

"El acceso a una actividad económica no asalariada y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y especialmente de sociedades, en las condiciones fijadas por la legislación, por una duración indeterminada, en particular por medio de una infraestructura estable".

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a008 | [enlace](#)

Establecimiento físico

Cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de servicios.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 17/2009 en a003 | [enlace](#)

Establecimiento principal

a) en lo que se refiere a un responsable del tratamiento con establecimientos en más de un Estado miembro, el lugar de su administración central en la Unión, salvo que las decisiones sobre los fines y los medios del tratamiento se tomen en otro establecimiento del responsable en la Unión y este último establecimiento tenga el poder de hacer aplicar tales decisiones, en cuyo caso el establecimiento que haya adoptado tales decisiones se considerará establecimiento principal;

b) en lo que se refiere a un encargado del tratamiento con establecimientos en más de un Estado miembro, el lugar de su administración central en la Unión o, si careciera de esta, el

establecimiento del encargado en la Unión en el que se realicen las principales actividades de tratamiento en el contexto de las actividades de un establecimiento del encargado en la medida en que el encargado esté sujeto a obligaciones específicas con arreglo al presente Reglamento;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Estadística

La estadística es una ciencia formal y una herramienta que estudia el uso y los análisis provenientes de una muestra representativa de datos, busca explicar las correlaciones y dependencias de un fenómeno físico o natural, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Estado de la tramitación, Acceso de los interesados a la información sobre el → Derechos del interesado en el procedimiento administrativo [ir](#)

Estado Miembro de destino

El Estado miembro donde suministra un servicio un prestador establecido en otro Estado miembro;

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a013 | [enlace](#)

Estado Miembro de establecimiento

El Estado miembro en cuyo territorio tenga su establecimiento el prestador del servicio de que se trate.

(Definido también en Ley 17/2009)

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a007 | [enlace](#)

Estado Miembro de la Unión Europea

Se denomina Estado miembro de la Unión Europea a cada uno de los países soberanos que forman parte de la Unión Europea (UE) y que le confieren competencias.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Estampillado de facturas

Dejar testimonio de que esa factura ya había sido presentada para justificar una ayuda concedida y evitar sobrefinanciación concurrente.

La documentación justificativa debe cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones donde se establece que “Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gastos que permita el control de la concurrencia de subvenciones”.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Estándar

Proceso, protocolo o técnica utilizada para hacer algo concreto. También denominadas que son documentos técnico-legales con las siguientes características:

- Contienen especificaciones técnicas de aplicación voluntaria.
- Son elaborados por consenso de las partes interesadas
- Están basados en los resultados de la experiencia y el desarrollo tecnológico.
- Son aprobados por un organismo nacional, regional o internacional de normalización reconocido.
- Están disponibles al público.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Estándar abierto

Aquél que reúne las siguientes condiciones: a) Que sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso, | b) Que su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial. (Estuvo también definido en la Ley 11/2007, en su glosario)

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Estándares aplicables

Las Administraciones Públicas usarán estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones Públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología...

En las relaciones con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas, el uso en exclusiva de un estándar no abierto sin que se ofrezca una alternativa basada en un estándar abierto se limitará a aquellas circunstancias en las que no se disponga de un estándar abierto que satisfaga la funcionalidad satisfecha por el estándar no abierto en cuestión y sólo mientras dicha disponibilidad no se produzca. Las Administraciones Públicas promoverán las actividades de normalización con el fin de facilitar la disponibilidad de los estándares abiertos relevantes para sus necesidades....

Para el uso de los estándares complementarios, ... se tendrá en cuenta la definición de «uso generalizado por los ciudadanos» ...

En cualquier caso, los ciudadanos podrán elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas, o dirigirse a las mismas, siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos. Para facilitar la interoperabilidad con las Administraciones Públicas el catálogo de estándares contendrá una relación de estándares abiertos y en su caso complementarios aplicables.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a011 | [enlace](#)

Estándares. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Catálogo de estándares [ir](#)

Estrategia de Ciberseguridad Nacional

La Estrategia de Ciberseguridad Nacional responde a la creciente necesidad de preservar la seguridad del ciberespacio por su enorme repercusión en cuestiones que afectan a la seguridad nacional, así como a la competitividad de nuestra economía y, en general, al progreso y prosperidad de nuestra sociedad.

La Estrategia delimita el entorno del ciberespacio, fija principios, objetivos y líneas de acción para el logro de la ciberseguridad nacional, y define el marco de coordinación de la política de ciberseguridad.

Bloque = Norma_T | Fuente = AGE | [enlace](#)

Estrategia europea de interoperabilidad para los servicios públicos europeos

The European Interoperability Strategy (EIS) can be defined as an action plan to address cross-boundary interoperability aiming at facilitating the implementation of EU policies and initiatives. The EIS stands on the top of the interoperability activities and is directly steered by the Chief Information Officers (CIOs) of the Member States.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Estrategia TIC AGE → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Estructurada, información → Información estructurada y no estructurada [ir](#)

Estudios Fundación Orange → Fundación Orange [ir](#)

ETC → Extracción, transformación y carga (Load) [ir](#)

Etiqueta de confianza «UE» para servicios de confianza cualificados

... los prestadores cualificados de los servicios de confianza podrán usar la etiqueta de confianza «UE» para indicar de manera simple, reconocible y clara los servicios de confianza cualificados que prestan.

...

Ver. Art. 23 y 24 (requisitos)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

ETL → Extracción, transformación y carga (Load) [ir](#)

eTS → Reglamento de la UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE [ir](#)

ETSI → European Telecommunications Standards Institute [ir](#)

EUGO → Portal EUGO [ir](#)

EUPL → Licencia pública de la UE [ir](#)

EURES → Portal Europeo de la movilidad profesional [ir](#)

EUR-Lex → Diario Oficial de la Unión Europea [ir](#)

Europe Facility

La disponibilidad de Internet de banda ancha de alta velocidad y el acceso a las infraestructuras de servicios digitales son los pilares de un mercado único moderno que permite la comunicación, los servicios y los negocios, permitiendo mercados como "la nube" (Cloud Computing), Internet de las cosas (IoT) o aplicaciones de datos masivos, el aprovechar todo su potencial

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

European Agency of Digital Trust (EADTrust)

Prestador de Servicios de Confianza Digital acreditado ante el Minetur (Ministerio de Industria, Energía y Turismo), que además presta servicios relacionados con la firma digitaliza

Bloque = Institución | Fuente = EU | [enlace](#)

European Cloud Initiative

La European Cloud Partnership (ECP) reúne a la industria y al sector público para trabajar en los requisitos comunes de adquisición del 'Cloud Computing' (computación en la nube) de una manera abierta y totalmente transparente. La Junta Directiva de ECP asesoró a la Comisión sobre las opciones estratégicas para convertir el Cloud Computing en un motor para el crecimiento económico sostenible, la innovación y los servicios públicos y privados rentables.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

European Forum on Electronic Signature

El EFPE (Foro Europeo de Firma Electrónica) es una de las mayores conferencias internacionales que tienen lugar en Europa dedicadas a la firma electrónica e infraestructura de clave pública (PKI, Public Key Infrastructure). Edición 16 en 2016, Se trató el "nuevo orden legal y tecnológico en la economía electrónica internacional: Reglamento eIDAS – de la firma electrónica a los servicios de confianza digital"

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

European Interoperability Framework (EIF) → Interoperabilidad Europea [ir](#)

European Interoperability Strategy → Estrategia europea de interoperabilidad para los servicios públicos europeos [ir](#)

European Job Mobility Portal → Portal Europeo de la movilidad profesional [ir](#)

European Single Procurement Document (ESPD) → Documento europeo único de contratación [ir](#)

European Single Procurement Document and e-Certis

El Documento Europeo Único de Adquisiciones (ESPD) es un formulario de auto-declaración utilizado en los procedimientos de contratación pública por compradores públicos y empresas de la UE

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

European Telecommunications Standards Institute

ETSI, es el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones. Propone normas aplicables a nivel mundial para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), incluidas las tecnologías fijas, móviles, de radio, convergentes, de radiodifusión e Internet. Las normas permiten que las tecnologías en las que se basan las empresas y la sociedad. Por ejemplo, los estándares para GSM, DECT, tarjetas inteligentes y firma electrónica.

Bloque = Institución | Fuente = UE | [enlace](#)

European Unión Public Licence → Licencia pública de la UE [ir](#)

European Archival Records and Knowledge Preservation → E-ARK [ir](#)

Europe-Go → Ventanilla Única Europea [ir](#)

eus → Dominio de primer nivel país a efectos de Internet concedido por ICANN para páginas relacionadas con la cultura e idioma euskaldun (euskera). [ir](#)

Evaluación de Impacto en Protección de Datos

Análisis de los riesgos que un determinado sistema de información, producto o servicio puede entrañar para el derecho fundamental a la protección de datos de los afectados cuyos datos se trata y, como consecuencia de ese análisis, la gestión de dichos riesgos mediante la adopción de las medidas necesarias para eliminar o mitigar en lo posible aquellos que se hayan identificado.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Evidencia electrónica

Es la información que, en forma electrónica, permite acreditar ante terceros la existencia de una actividad realizada por medios electrónicos, del momento en que se produjo y de los intervinientes en ella.

En un entorno en el que la práctica totalidad de organizaciones públicas y privadas basan sus procesos de negocio o de actividad en sistemas digitales, resulta esencial garantizar la disponibilidad de Evidencias Electrónicas válidas y jurídicamente eficaces que permitan proteger de forma adecuada sus intereses y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

La norma UNE 71506 ha sido elaborada para definir el proceso de análisis forense dentro del ciclo de gestión de las evidencias electrónicas, complementando todos aquellos otros procesos que conforman dicho sistema de gestión de las evidencias electrónicas, según se describe en las partes de la Norma UNE 71505-1:2013.

Definición 2: Cualquier dato o documento electrónico susceptible de ser sometido a procedimientos técnicos que permitan determinar la concurrencia de determinadas circunstancias y, en última instancia, sean susceptibles de ser aportados como prueba en juicio <http://www.anf.es/es/productos/especificos/evidencias-electronicas.html>

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Excepciones → Especialidades por razón de materia [ir](#)

Excluidos (servicios) del ámbito de aplicación de la LSSI → Servicios excluidos del ámbito de aplicación de la LSSI [ir](#)

Exclusión, fichero → Robinson, Lista [ir](#)

Expedición de certificados electrónicos a entidades sin personalidad jurídica para el cumplimiento de obligaciones tributarias

Podrán expedirse certificados electrónicos a las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a los solos efectos de su utilización en el ámbito tributario, en los términos que establezca el Ministro de Hacienda.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en datercera | [enlace](#)

Expedición de la factura electrónica, supuestos

Artículo 2. Obligación de expedir factura

Artículo 3. Excepciones a la obligación de expedir factura

Artículo 4. Facturas simplificadas

Artículo 5. Cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1619/2012 en ci | [enlace](#)

Expediente administrativo

1. Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

3. Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga. La autenticación del citado índice garantizará la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

(En la Ley 11/2007 se denominó 'Expediente electrónico' en el art. 32)

Bloque = Art_norma | Fuente = Ley 39/2015 en a070 | [enlace](#)

Expediente administrativo electrónico → Registros [ir](#)

Expediente electrónico → Expediente Administrativo. Se repite esta entrada para prevenir el error que supone denominar, desde 10.2016 'Expediente Electrónico' a lo que en la Ley 39/2015 define como 'Expediente Administrativo' [ir](#)

Expediente electrónico en ENI, ahora denominado Expediente Administrativo

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Trata de su estructura y formato, así como de las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Expediente electrónico. Formato

La estructura a aplicar para el intercambio de expedientes electrónicos será de forma general: un fichero XML, índice firmado, metadatos mínimos obligatorios, y, opcionalmente, un elemento para incluir una visualización alternativa de la información del expediente.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Expediente electrónico. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Expediente electrónico [ir](#)

Expediente Judicial electrónico

El expediente judicial electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga.

Se asignará un número de identificación general a aquellos documentos que puedan generar un nuevo procedimiento, que será único e inalterable a lo largo de todo el proceso, permitiendo su identificación unívoca por cualquier órgano del ámbito judicial en un entorno de intercambio de datos.

El foliado de los expedientes judiciales electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por la oficina judicial actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente judicial electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes judiciales electrónicos.

La remisión de expedientes se sustituirá a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente judicial electrónico, teniendo derecho a obtener copia electrónica del mismo todos aquellos que lo tengan conforme a lo dispuesto en las normas procesales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a026 | [enlace](#)

Expediente papel a partir de oct. 2016

Será nulo de pleno derecho según determina el Art. 70 de la Ley 39/2015.

2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a070 | [enlace](#)

Expediente y documento electrónico, Servicio de gestión de → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Expedientes en soporte de Base de datos → Base de datos, soporte a expedientes. Artículo 32 derogado Ley 11/2007 [ir](#)

Exportador de datos personales

La persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo situado en territorio español que realice, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, una transferencia de datos de carácter personal a un país tercero.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Expurgo de objetos de archivo

El expurgo puede considerarse como la tarea técnica de retirar fondos documentales de una Biblioteca, consecuencia de un análisis crítico de la colección, que producirá, como resultado final, la separación –temporal o definitiva- de determinados materiales depositados en la misma.

Extensible Business Reporting Language

El XBRL (lenguaje extensible de informes de negocios), nace para simplificar la automatización del intercambio de información financiera mediante el uso del lenguaje XML. La idea de fondo de esta iniciativa no era otra que la de estandarizar el formato con el que la información financiera se distribuye entre los diferentes proveedores y consumidores.

El estándar es administrado por un consorcio internacional sin ánimo de lucro (XBRL Internacional Incorporated) formado por aproximadamente 450 organizaciones, entre las que se incluyen reguladores, agencias gubernamentales, consultoras y desarrolladores de software.

XBRL Internacional, se ha estructurado en jurisdicciones nacionales, que son organismos que se encargan, dentro de su ámbito territorial, de promover la adopción del XBRL y del desarrollo de aquellas taxonomías XBRL que definan los requerimientos de la información financiera a intercambiar dentro de un dominio concreto.

XBRL pretende estandarizar el formato de la información de negocio y financiera que circula digitalmente. Para ello se basa en la definición de taxonomías, conjunto de metadatos que describen los datos a reportar, el formato y la estructura que estos tienen, así como las relaciones entre dichos datos. Técnicamente estas taxonomías son esquemas XML, que deberán cumplir las normas establecidas por la especificación XBRL, publicada por XBRL Internacional, actualmente está vigente la versión 2.1 de dicha especificación.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

eXtensible Markup Language

XML son las siglas en inglés de eXtensible Markup Language ('lenguaje de marcas extensible'), es un lenguaje de marcas desarrollado por el World Wide Web Consortium (W3C) utilizado para almacenar datos en forma legible.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Extinción de la vigencia de los certificados electrónicos

Son causas de extinción de la vigencia de un certificado electrónico:

- a) Expiración del periodo de validez que figura en el certificado.
- b) Revocación formulada por el firmante, la persona física o jurídica representada por éste, un tercero autorizado o la persona física solicitante de un certificado electrónico de persona jurídica.
- c) Violación o puesta en peligro del secreto de los datos de creación de firma del firmante o del prestador de servicios de certificación o utilización indebida de dichos datos por un tercero.
- d) Resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- e) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del firmante; fallecimiento, o extinción de la personalidad jurídica del representado; incapacidad sobrevenida, total o parcial, del firmante o de su representado; terminación de la representación; disolución de la persona jurídica representada o alteración de las condiciones de custodia o uso de los datos de creación de firma que estén reflejadas en los certificados expedidos a una persona jurídica.
- f) Cese en la actividad del prestador de servicios de certificación salvo que, previo consentimiento expreso del firmante, la gestión de los certificados electrónicos expedidos por aquél, sean transferidos a otro prestador de servicios de certificación.
- g) Alteración de los datos aportados para la obtención del certificado o modificación de las circunstancias verificadas para la expedición del certificado, como las relativas al cargo o a las facultades de representación, de manera que éste ya no fuera conforme a la realidad.
- h) Cualquier otra causa lícita prevista en la declaración de prácticas de certificación.

El período de validez de los certificados electrónicos será adecuado a las características y tecnología empleada para generar los datos de creación de firma. En el caso de los certificados reconocidos este período no podrá ser superior a cinco años.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a008 | [enlace](#)

Extinción y suspensión de la vigencia de certificados electrónicos

Disposiciones comunes a la extinción y suspensión de la vigencia de certificados electrónicos

El prestador de servicios de certificación hará constar inmediatamente, de manera clara e indubitada, la extinción o suspensión de la vigencia de los certificados electrónicos en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados en cuanto tenga conocimiento fundado de cualquiera de los hechos determinantes de la extinción o suspensión de su vigencia.

El prestador de servicios de certificación informará al firmante acerca de esta circunstancia de manera previa o simultánea a la extinción o suspensión de la vigencia del certificado electrónico, especificando los motivos y la fecha y la hora en que el certificado quedará sin efecto. En los

casos de suspensión, indicará, además, su duración máxima, extinguiéndose la vigencia del certificado si transcurrido dicho plazo no se hubiera levantado la suspensión.

La extinción o suspensión de la vigencia de un certificado electrónico no tendrá efectos retroactivos.

La extinción o suspensión de la vigencia de un certificado electrónico se mantendrá accesible en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados al menos hasta la fecha en que hubiera finalizado su período inicial de validez.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a010 | [enlace](#)

Extracción, transformación y carga

Extract, Transform and Load («extraer, transformar y cargar», frecuentemente abreviado ETL) es el proceso que permite a las organizaciones mover datos desde múltiples fuentes, reformatearlos y limpiarlos, y cargarlos en otra base de datos, 'data mart', o 'data warehouse' para analizar, o en otro sistema operacional para apoyar un proceso de negocio.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Extranjería, procedimientos especiales → Procedimientos especiales [ir](#)

Extranjerismos AE

La FUNDEU (Fundación del Español Urgente) enumera algunos extranjerismos muy utilizados en internet que tienen alternativas en español, así como algunos términos que plantean dudas en cuanto a su escritura.

Bloque = Glosario | Fuente = Fundeu | [enlace](#)

Extranjeros. Procedimientos especiales → Especialidades por razón de materia [ir](#)

F

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) aporta en la fabricación de cada producto la experiencia centenaria de su saber hacer, la garantía de una institución que aplica estrictos mecanismos de control y seguridad, el compromiso de colaboración constante con la empresa pública y privada y, sobre todo, su apuesta por el futuro y por el desarrollo de tecnología de última generación. Todo para ofrecer la máxima calidad en cada una de las soluciones en sus diversos campos de producción

Bloque = Institución | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Plataforma → Plataforma de verificación de certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda [ir](#)

FACE - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas

Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado. Formulario de consulta

Bloque = Servicio | Fuente = Formulario | [enlace](#)

face.gov.es → Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE [ir](#)

Facebook

Facebook (libro de retratos, en traducción literal y libro de orlas, en denominación española si existiera) es un sitio web soporte de la red social de igual nombre. Originalmente era un sitio para estudiantes de la Universidad de Harvard, pero se abrió a cualquier persona con una cuenta de correo electrónico.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Factor de autenticación

Un factor confirmado como vinculado a una persona, que se encuentra en alguna de las categorías siguientes:

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 1502/2015 | [enlace](#)

Factor de autenticación basado en el conocimiento

Factor de autenticación en el que el sujeto está obligado a demostrar conocimiento del mismo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 1502/2015 | [enlace](#)

Factor de autenticación basado en la posesión

Factor de autenticación en el que el sujeto está obligado a demostrar posesión del mismo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 1502/2015 | [enlace](#)

Factor de autenticación inherente

Factor de autenticación inherente: factor de autenticación que se basa en un atributo físico de una persona física del cual el sujeto está obligado a demostrar su posesión.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 1502/2015 | [enlace](#)

Factores de autenticación → Algo que se sabe, se tiene o se es [ir](#)

Factura electrónica en el sector privado

A efectos de lo dispuesto en esta Ley:

Las empresas prestadoras de los servicios..., deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus relaciones con empresas y particulares que acepten recibirlas o que las hayan solicitado expresamente. Este deber es independiente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones.

No obstante

Las obligaciones ... [son exigibles desde] el 15 de enero de 2015.

El Gobierno podrá ampliar el ámbito de aplicación de este artículo a empresas o entidades....

Las empresas prestadoras de servicios deberán facilitar acceso a los programas necesarios para que los usuarios puedan leer, copiar, descargar e imprimir la factura electrónica de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los usuarios puedan revocar el consentimiento dado a la recepción de facturas electrónicas en cualquier momento.

El período durante el que el cliente puede consultar sus facturas por medios electrónicos establecido... no se altera porque aquel haya resuelto su contrato con la empresa o revocado su consentimiento para recibir facturas electrónicas. Tampoco caduca por esta causa su derecho a acceder a las facturas emitidas con anterioridad.

... [incumplimientos] Es competente para imponer esta sanción el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 56/2007 en a2bis | [enlace](#)

Factura, definición

Una factura es un justificante de la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Las facturas están reguladas por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Una factura electrónica es una factura que se expide y se recibe en formato electrónico. La expedición de una factura electrónica está condicionada al consentimiento de su destinatario.

La factura electrónica se regula en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La factura electrónica se define en el artículo 9 del Reglamento.

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Facturación por terceros o por el destinatario

Los prestadores de servicios de facturación electrónica son las empresas a las que puedo encomendar tanto la expedición como la conservación de facturas electrónicas.

La expedición de la factura por el destinatario o por un tercero está regulada en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Facturae

Formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES. A partir del 15-1-15, conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas que se remitan a las Administraciones Públicas serán electrónicas.

Bloque = Servicio | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Factura-e Web

Web dedicado. Una factura electrónica es, ante todo, una factura. Es decir, tiene los mismos efectos legales que una factura en papel. Recordemos que una factura es un justificante de la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Una factura electrónica es una factura que se expide y recibe en formato electrónico.

Es importante destacar que la expedición de una factura electrónica está condicionada al consentimiento de su destinatario. La factura electrónica, por tanto, es una alternativa legal a la factura tradicional en papel.

Bloque = Servicio | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Facturar a las Administraciones Públicas

Las Administraciones Públicas a las que será obligatorio enviar facturas electrónicas se establecen en el artículo 2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Ver: Programa, requisitos y Puntos generales.

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Facturas, conservación → Conservación de facturas [ir](#)

Facultades para realizar valoraciones

La facultad para efectuar las valoraciones de las consecuencias de un impacto negativo sobre la seguridad de la información y de los servicios ... corresponderá, dentro del ámbito de su actividad, al responsable de cada información o servicio.

La facultad para determinar la categoría del sistema corresponderá al responsable del mismo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a044 | [enlace](#)

Familia (de procedimientos)

Se entiende por tal la agrupación de procedimientos administrativos atendiendo a criterios genéricos de similitud por razón de esquema de tramitación, documentación de entrada y salida e información, dejando al margen criterios de semejanza en la materia objeto del procedimiento, órgano competente, u otra información análoga.
(Igual definición en Ley 18/2011)

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = RD 4/2010 en an | enlace](#)

FAQ → Preguntas frecuentes. Frequently Asked Questions [ir](#)

FAQ sobre las Leyes 39 y 40 del 2015 → Preguntas y Respuestas (FAQ) sobre las Leyes 39 y 40 del 2015 [ir](#)

Farmacia → Receta electrónica en el SNS [ir](#)

Fases de la Administración Electrónica 2006 → Intensidades de la Administración Electrónica [ir](#)

Fast Identity Online

La misión de la Alianza FIDO es cambiar la forma de autenticación electrónica a través de:

- El desarrollo de las especificaciones técnicas que definen un conjunto escalable interoperable abierta, de mecanismos que reduzcan la dependencia de las contraseñas para autenticar a los usuarios .
- Operar programas de la industria para ayudar a garantizar la adopción en todo el mundo con éxito de las especificaciones.
- proponer especificaciones técnicas maduras a los Organismos de Normalización como ISO.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor | enlace](#)

Fax

Fax (abreviación de facsímil), a veces llamado tele copia, es la transmisión telefónica de material escaneado impreso (tanto texto como imágenes), normalmente a un número de teléfono conectado a una impresora o a otro dispositivo de salida.

No está considerado en el ordenamiento jurídico salvo en el RDL 3/2011 de Contratos del Sector Público. Expresamente prohibido su uso en el ámbito de la Justicia (Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial)

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia | enlace](#)

Fax como instrumento de comunicación con la oficina judicial → Actos de comunicación con las partes aún no personadas o no representadas por procurador. Domicilio [ir](#)

Fax en la Administración de Justicia. Prohibido su uso.

Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, relativo al informe sobre la utilización del fax como vía de recepción de escritos procesales, para que se adopten las medidas que se consideren oportunas en consonancia con la normativa vigente.

El acuerdo supone revocar otro previo "adoptado por esta Sala de Gobierno en su sesión de 7 de noviembre de 2011, que literalmente decía: "Acuerdo: 1.º) Para que puedan producir el efecto pretendido en el procedimiento correspondiente, los escritos dirigidos a este Tribunal por Abogados, operadores jurídicos en general y particulares deberán dirigirse, respectivamente, al siguiente número de fax: 91 335 83 64."

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = CGPJ | enlace](#)

Fax en Ley de Contratos, Uso del

Los órganos de contratación podrán exigir que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia. Esta exigencia deberá ser recogida en el anuncio de licitación, con indicación del plazo disponible para su cumplimentación.

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = RDL 3/2011 en ddecimoquinta | enlace](#)

Fe pública en Corporaciones Locales

La función de fe pública comprende:

- a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Comisión de Gobierno decisoria y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma, de conformidad con lo establecido por el Alcalde o Presidente de la Corporación y la asistencia al mismo en la

realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegiado.

b) Custodiar desde el momento de la convocatoria la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla.

c) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a) y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el Libro de Actas autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Corporación.

d) Transcribir al Libro de Resoluciones de la Presidencia las dictadas por aquélla y por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma.

e) Certificar de todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes, libros y documentos de la Entidad.

f) Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados reglamentariamente, copia, o en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación, tanto colegiados como unipersonales.

g) Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan.

h) Autorizar, con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la Entidad.

i) Disponer que en la vitrina y tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso.

j) Llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación y el Inventario de Bienes de la Entidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1174/1987 en art2 | [enlace](#)

Fe pública y uso de firma electrónica

Lo dispuesto en la Ley 59/2003 no sustituye ni modifica las normas que regulan las funciones que corresponden a los funcionarios que tengan legalmente la facultad de dar fe en documentos en lo que se refiere al ámbito de sus competencias siempre que actúen con los requisitos exigidos en la ley.

En el ámbito de la documentación electrónica, corresponderá a las entidades prestadoras de servicios de certificación acreditar la existencia de los servicios prestados en el ejercicio de su actividad de certificación electrónica, a solicitud del usuario, o de una autoridad judicial o administrativa.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en daprimera | [enlace](#)

FECYT → Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología [ir](#)

FEDER → Fondo Europeo de Desarrollo Regional [ir](#)

FEDER, fondos → GALATEA [ir](#)

Federado, Buscador → Buscador, firma, Identidad [ir](#)

Fehaciente

Fehaciente equivale a lo que es evidente y cierto y, tratándose de notificaciones de actos y acuerdos, supone puesta en conocimiento de algo que interesa. Hay que entender, conforme al principio de la recepción, que resultan fehacientes sólo cuando materialmente llegan de forma demostrada a su destino y aunque no sea en forma directa al interesado, pero éste pueda siempre tomar conocimiento de modo normal o esté en situación de lograr su alcance, sin la concurrencia de impedimentos acreditados que lo obstaculicen, con lo que se excluye que la notificación haya de ser necesariamente notarial o por medio de funcionario público, bastando que se lleve a cabo y sea efectiva en cuanto pueda llegar su contenido a ser sabido debidamente por el destinatario. Sentencia del TS del 9.12.1997 (RJ 1997:8782). “

Bloque = Sentencia | Fuente = Sentencia | [enlace](#)

FEMP. Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la administración local → Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la administración local [ir](#)

FFCCSE → Alertcops. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. [ir](#)

FGE → Fiscalía General del Estado [ir](#)

Fiabilidad y seguridad. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Fichero

Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

El RD1720/2007: "Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, que permita el acceso a los datos con arreglo a criterios determinados, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso".

En la Ley 15/1999: "Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso."

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Reglamento_UE 2016/679](#) | [enlace](#)

Fichero de exclusión → Robinson, Lista [ir](#)

Fichero no automatizado

Todo conjunto de datos de carácter personal organizado de forma no automatizada y estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas, que permitan acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales, ya sea aquél centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = RD 1720/2007 en a005](#) | [enlace](#)

Ficheros de titularidad privada

Los ficheros de los que sean responsables las personas, empresas o entidades de derecho privado, con independencia de quien ostente la titularidad de su capital o de la procedencia de sus recursos económicos, así como los ficheros de los que sean responsables las corporaciones de derecho público, en cuanto dichos ficheros no se encuentren estrictamente vinculados al ejercicio de potestades de derecho público que a las mismas atribuye su normativa específica.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = RD 1720/2007 en a005](#) | [enlace](#)

Ficheros de titularidad pública

Los ficheros de los que sean responsables los órganos constitucionales o con relevancia constitucional del Estado o las instituciones autonómicas con funciones análogas a los mismos, las Administraciones Públicas territoriales, así como las entidades u organismos vinculados o dependientes de las mismas y las Corporaciones de derecho público siempre que su finalidad sea el ejercicio de potestades de derecho público.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = RD 1720/2007 en a005](#) | [enlace](#)

Ficheros temporales

Ficheros de trabajo creados por usuarios o procesos que son necesarios para un tratamiento ocasional o como paso intermedio durante la realización de un tratamiento.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = RD 1720/2007 en a005](#) | [enlace](#)

FIDO → Fast IDentity Online [ir](#)

File Transfer Protocol

FTP (siglas en inglés de File Transfer Protocol, 'Protocolo de Transferencia de Archivos') en informática, es un protocolo de red para la transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Filiación, Inscricción → Inscricción de nacimiento y filiación [ir](#)

Finalidades de la Ley 11/2007

Son fines de la presente Ley:

1. Facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.
2. Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.
3. Crear las condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos.
4. Promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general.

5. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.
6. Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales.
7. Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y en la sociedad en general.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico Art.3 | [enlace](#)

Finalización del procedimiento → Terminación de los procedimientos [ir](#)

Firma admitidos por las Administraciones Públicas, Sistemas de

1. Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.
2. En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:
 - a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
 - b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
 - c) Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.Cada Administración Pública, Organismo o Entidad podrá determinar si sólo admite algunos de estos sistemas para realizar determinados trámites o procedimientos de su ámbito de competencia.
3. Cuando así lo disponga expresamente la normativa reguladora aplicable, las Administraciones Públicas podrán admitir los sistemas de identificación contemplados en esta Ley como sistema de firma cuando permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados.
4. Cuando los interesados utilicen un sistema de firma de los previstos en este artículo, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a010 | [enlace](#)

Firma autógrafa vs electrónica

Sentencia correspondiente a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, 532/1995

«La firma es el trazado gráfico, conteniendo habitualmente el nombre, los apellidos y la rúbrica de una persona, con el cual se suscriben los documentos para darles autoría y virtualidad y obligarse con lo que en ellos se dice. Aunque la firma puede quedar reducida, sólo, a la rúbrica o consistir, exclusivamente, incluso, en otro trazado gráfico, o en iniciales, o en grafismos ilegibles, lo que la distingue es su habitualidad, como elemento vinculante de esa grafía o signo de su autor. Y, en general, su autografía u ológrafa, como vehículo que une a la persona firmante con lo consignado en el documento, debe ser manuscrita o de puño y letra del suscribiente, como muestra de la inmediatez y de la voluntariedad de la acción y del otorgamiento.

Pero la firma autógrafa no es la única manera de signar, pues hay otros mecanismos que, sin ser firma autógrafa, constituyen trazados gráficos, que asimismo conceden autoría y obligan. Así, las claves, los códigos, los signos y, en casos, los sellos con firmas en el sentido indicado. Y, por otra parte, la firma es un elemento muy importante del documento, pero, a veces, no esencial, en cuanto existen documentos sin firma que tienen valor probatorio (como son los asientos, registros, papeles domésticos y libros de los comerciantes).

En consecuencia, aunque, al igual que en el caso de los documentos comunes, puede haber documentos electrónicos sin firma, el documento electrónico (y, en especial, el documento electrónico con función de giro mercantil) es 'firmable', en el sentido de que el requisito de la firma autógrafa o equivalente puede ser sustituida, por el lado de la criptografía, por medio de cifras, signos, códigos, barras, claves u otros atributos alfa-numéricos que permitan asegurar la procedencia y veracidad de su autoría y la autenticidad de su contenido.

Por lo tanto, si se dan todas las circunstancias necesarias para acreditar la autenticidad de los ficheros electrónicos o del contenido de los discos de los ordenadores o procesadores y se garantiza, con las pruebas periciales en su caso necesarias, la veracidad de lo documentado y la

autoría de la firma electrónica utilizada, el documento mercantil en soporte informático, con función de giro, debe gozar, como establece el artículo 76.3.c) del Reglamento de 1995, de plena virtualidad jurídica operativa...».

[Bloque = Sentencia](#) | [Fuente = Sentencia](#) | [enlace](#)

Firma biométrica

Limitado, de momento, a su uso en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), realizada ante funcionario identificado, a fin de aportar, consultar, confirmar o modificar todo tipo de documentos remitidos o puestos a disposición por este Organismo.

El ciudadano firmará solicitudes y otros documentos mediante un dispositivo de captura de firma manuscrita disponible en la red de oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, con almacenamiento de datos biométricos, como las coordenadas espaciales, la velocidad y la presión en el trazo.

La firma por parte del ciudadano se producirá tras una identificación previa por parte de un empleado público autorizado, de forma que se garantice en todo momento la vinculación entre los datos firmados y la identidad del firmante, requisito necesario para que la firma sea válida.

Los datos biométricos se almacenarán junto con el documento electrónico, y con la firma de la huella (hash) del conjunto formado por ambos, datos biométricos y documento electrónico, firmado con el sello electrónico del Organismo.

La utilización del sistema descrito por parte del ciudadano implicará el consentimiento para su uso como sistema de firma electrónica.

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Resolución](#) | [enlace](#)

Firma biométrica. Dispositivo → Signature pad [ir](#)

Firma con múltiples usuarios

En el mundo del papel y de la firma manuscrita, un documento puede contener la firma de varias personas:

- las firmas pueden tener el mismo peso o valor legal, por lo que da igual el orden en el que se estampen las firmas en el documento. Es la 'co-firma' o la 'firma en línea' en términos administrativos.

- unas firmas sirven para refrendar o certificar otras firmas anteriores, por lo que el orden en el que se estampan las firmas es importante. Es la 'contra-firma' o 'firma en cascada' en términos administrativos.

La firma mancomunada se apoya en este concepto, aunque tiene el solo condicionante de que todos los designados/apoderados/mancomunados deben firmar, sin que haya prelación ni orden.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = AGE](#) | [enlace](#)

Firma de contenido → Usos de la firma electrónica [ir](#)

Firma de las facturas electrónicas

En tanto no se desarrolle el contenido del sello electrónico avanzado basado en un certificado electrónico reconocido, las facturas electrónicas que se presenten ante las Administraciones Públicas podrán garantizar su autenticidad e integridad mediante un certificado que resulte válido en la plataforma de validación de certificados electrónicos @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Ley 25/2013 en dtsegunda](#) | [enlace](#)

Firma de los interesados en el procedimiento administrativo → Política de firma electrónica [ir](#)

Firma de relaciones

Sistema utilizado por el gestor que tiene la responsabilidad de realizar un gran número de comunicaciones, avisos y notificaciones, por el que se le presenta la relación de los mismos. La relación (lista) es el documento que firma, ya que los documentos unitarios consignados en la relación, no llevan firma o sólo la consignan, como imagen gráfica.

Práctica habitual. Puede asimilarse al sistema de código seguro de verificación de documentos en el desarrollo de las actuaciones automatizadas. RD 4/2009 Art. 19

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Firma de sello de tiempo

Normalmente se conoce como 'Sello de tiempo'.

El sellado de tiempo es un método para probar que un conjunto de datos existió antes de un momento dado y que ninguno de estos datos ha sido modificado desde entonces.

El Sello de Tiempo es una firma de una Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA), que actúa como tercera parte de confianza testificando la existencia de dichos datos electrónicos en una fecha y hora concretos.

El sellado de tiempo proporciona un valor añadido a la utilización de firma digital, ya que la firma por sí sola no proporciona ninguna información acerca del momento de creación de la firma, y en el caso de que el firmante la incluyese, ésta habría sido proporcionada por una de las partes, cuando lo recomendable es que la marca de tiempo sea proporcionada por una tercera parte de confianza.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = AGE](#) | [enlace](#)

Firma de transmisiones de datos → Usos de la firma electrónica [ir](#)

Firma digital

Una firma digital es un conjunto de datos asociados a un mensaje que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje.

La firma digital no implica que el mensaje está cifrado, esto es, un mensaje firmado será legible en función de que está o no cifrado.

El firmante generará mediante una función, un 'resumen' o huella digital del mensaje. Este resumen o huella digital la cifrará con su clave privada y el resultado es lo que se denomina firma digital, que enviará adjunta al mensaje original.

Cualquier receptor del mensaje podrá comprobar que el mensaje no fue modificado desde su creación porque podrá generar el mismo resumen o misma huella digital aplicando la misma función al mensaje. Además podrá comprobar su autoría, descifrando la firma digital con la clave pública del firmante, lo que dará como resultado de nuevo el resumen o huella digital del mensaje.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = FNMT](#) | [enlace](#)

Firma digitalizada → Firma manuscrita digitalizada [ir](#)

Firma electrónica

Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

(Definida también en RD 3/2010)

Más extensa en Ley 18/2011:

"Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado."

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = RD 4/2010 en an](#) | [enlace](#)

Firma electrónica avanzada

Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control».

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a003](#) | [enlace](#)

Firma electrónica avanzada, Utilización de sistemas de → Firma electrónica basada en certificados [ir](#)

Firma electrónica avanzada. Requisitos. eIDAS

Una firma electrónica avanzada cumplirá los requisitos siguientes:

- a) estar vinculada al firmante de manera única;
- b) permitir la identificación del firmante;
- c) haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y
- d) estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Reglamento UE 910/2014 en a026](#) | [enlace](#)

Firma electrónica basada en certificados

Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo

Artículo 9. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento

Artículo 10. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas

Artículo 11. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo

Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en cii | [enlace](#)

Firma electrónica basada en certificados facilitados al personal de la AGE. Características de los sistemas de → Características de los sistemas de firma electrónica basados en certificados facilitados al personal de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos [ir](#)

Firma electrónica con Certificados cualificados. eIDAS. → Certificados cualificados de firma electrónica. eIDAS.

Art. 28 al 34 del Reglamento [ir](#)

Firma electrónica cualificada (antes reconocida) del facultativo y del personal del establecimiento sanitario

Hasta tanto los facultativos a que se refieren los artículos 46 y 64 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, no dispongan de certificados de firma electrónica reconocida, podrán firmar manuscritamente los partes y certificados médicos a los que se refieren dichos artículos, si bien en todo caso el envío de tales documentos, junto con los demás que sean necesarios en cada caso, deberá realizarse electrónicamente.

Además de la firma electrónica reconocida del personal del establecimiento sanitario podrán también utilizarse certificados electrónicos que identifiquen a dicho establecimiento.

Reglamentariamente podrán fijarse otros procedimientos tecnológicos alternativos que garanticen igualmente la autenticidad del documento, su integridad, confidencialidad y no repudio.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2016 en dttercera | [enlace](#)

Firma electrónica cualificada (hasta eIDAS, reconocida)

Es una firma electrónica avanzada que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica. Antes de 2016 se denominaba 'Reconocida'.

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Firma electrónica de los ciudadanos

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a010 | [enlace](#)

Firma electrónica de magistrados, jueces, secretarios judiciales, fiscales, abogados del estado y funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y otros entes públicos

Sin perjuicio de lo previsto sobre la sede judicial electrónica, la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia de la oficina judicial actuante, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del personal a su servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados.

Las Administraciones, en el ámbito de sus competencias, proveerán a secretarios judiciales, fiscales, forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, de sistemas de firma electrónica, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo y el cargo e identificar también a la oficina u órgano judicial en la que presta sus servicios.

El Ministerio de Justicia facilitará a las Administraciones competentes datos actualizados de los fiscales y secretarios judiciales a fin de dotarles de firma electrónica.

Los sistemas de firma electrónica de jueces y magistrados serán los que provea el Consejo General del Poder Judicial. Este podrá establecer, a través de convenios, que el proveedor sea la Administración competente.

Las Administraciones, en el ámbito de sus competencias, dotarán de sistemas de firma electrónica a los representantes procesales del Estado y demás entes públicos ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a021 | [enlace](#)

Firma electrónica de Notarios y Registradores

Incluido dentro del apartado: Incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la seguridad jurídica preventiva, se regula:

La atribución y uso de la firma electrónica reconocida por parte de notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, en el ejercicio de sus funciones públicas.

Los sistemas de emisión, transmisión, comunicación y recepción de información entre notarios y registradores, así como del resto de los documentos que de conformidad con lo dispuesto en su legislación específica puedan ser objeto de inscripción en los Registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

Firma electrónica de persona jurídica

Podrán solicitar certificados electrónicos de personas jurídicas sus administradores, representantes legales y voluntarios con poder bastante a estos efectos. Los certificados electrónicos de personas jurídicas no podrán afectar al régimen de representación orgánica o voluntaria regulado por la legislación civil o mercantil aplicable a cada persona jurídica.

La custodia de los datos de creación de firma asociados a cada certificado electrónico de persona jurídica o, en su caso, de los medios de acceso a ellos será responsabilidad de la persona física solicitante, cuya identificación se incluirá en el certificado electrónico.

Los datos de creación de firma sólo podrán ser utilizados cuando se admita en las relaciones que mantenga la persona jurídica con las Administraciones Públicas o en la contratación de bienes o servicios que sean propios o concernientes a su giro o tráfico ordinario. Asimismo, la persona jurídica podrá imponer límites adicionales, por razón de la cuantía o de la materia, para el uso de dichos datos que, en todo caso, deberán figurar en el certificado electrónico.

Se entenderán hechos por la persona jurídica los actos o contratos en los que su firma se hubiera empleado dentro de los límites previstos en el apartado anterior.

Si la firma se utiliza transgrediendo los límites mencionados, la persona jurídica quedará vinculada frente a terceros sólo si los asume como propios o se hubiesen celebrado en su interés. En caso contrario, los efectos de dichos actos recaerán sobre la persona física responsable de la custodia de los datos de creación de firma, quien podrá repetir, en su caso, contra quien los hubiera utilizado.

Lo dispuesto ... no será de aplicación a los certificados que sirvan para verificar la firma electrónica del prestador de servicios de certificación con la que firme los certificados electrónicos que expida.

Lo dispuesto ... no será de aplicación a los certificados que se expidan a favor de las Administraciones Públicas, que estarán sujetos a su normativa específica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a007 | [enlace](#)

Firma electrónica del personal al servicio de la administración

La Ley 59/2003 se aplicará al uso de la firma electrónica en el seno de las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas y en las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares.

Las Administraciones Públicas, con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, podrán establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica en los procedimientos. Dichas condiciones podrán incluir, entre otras, la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos electrónicos integrados en un expediente administrativo. Se entiende por fecha electrónica el conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados.

...

Las normas que establezcan condiciones generales adicionales para el uso de la firma electrónica ante la Administración General del Estado, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas se dictarán a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Ciencia y Tecnología y previo informe del Consejo Superior de Informática y para el impulso de la Administración Electrónica.

La utilización de la firma electrónica en las comunicaciones que afecten a la información clasificada, a la seguridad pública o a la defensa nacional se regirá por su normativa específica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a004 | [enlace](#)

Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas

1. ... la actuación de una Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.

2. Cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios. Por razones de seguridad pública los sistemas de firma electrónica podrán referirse sólo el número de identificación profesional del empleado público.

(Similar definición en Ley 11/2007 Art. 19)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a043 | [enlace](#)

Firma electrónica eIDAS

Regulada en los art. 25 al 34 del reglamento

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Firma electrónica en el ENS

Los mecanismos de firma electrónica se aplicarán en los términos indicados en el Anexo II del RD 3/2010 y de acuerdo con lo preceptuado en la política de firma electrónica y de certificados, según se establece en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

La política de firma electrónica y de certificados concretará los procesos de generación, validación y conservación de firmas electrónicas, así como las características y requisitos exigibles a los sistemas de firma electrónica, los certificados, los servicios de sellado de tiempo, y otros elementos de soporte de las firmas, sin perjuicio de lo previsto en el Anexo II del RD 3/2010, que deberá adaptarse a cada circunstancia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a033 | [enlace](#)

Firma electrónica en Ley 59/2003

Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS en a003 | [enlace](#)

Firma electrónica longeva

Firma electrónica que permite garantizar su validez a lo largo del tiempo, incluso una vez vencido el periodo de validez del certificado.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Firma electrónica manuscrita

Presenta tres opciones:

- Firma electrónica escrita/manuscrita: Se plasma sobre un teléfono inteligente o una tableta, con el dedo. Recoge el trazo y lo guarda como imagen (repartidores pidiendo nuestra conformidad, p. ej.)

- Firma biométrica: Puede dar lugar a error, ya que una huella dactilar o el iris también pueden ser tipos de firma biométrica. Para evitarlo se puede utilizar el término "firma biométrica manuscrita"

- Firma digitalizada: Se plasma sobre una 'tableta sensor' sobre la que se realiza el trazo 'escribiendo' en un 'Signature pad' utilizando un puntero. Permite recoger trazo, velocidad, aceleración inclinación y presión. El análisis caligráfico es mucho más preciso.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Firma electrónica mediante medios de autenticación personal

El personal al servicio de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes utilizará los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre los siguientes:

a) Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico.

b) Firma basada en certificado de empleado público al servicio de la Administración General del Estado expresamente admitidos con esta finalidad.

c) Sistemas de código seguro de verificación, en cuyo caso se aplicará, con las adaptaciones correspondientes, lo dispuesto en el artículo 20.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a021 | [enlace](#)

Firma electrónica mediante sello electrónico en la A_de_J

La creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la autoridad competente, que se publicará en la sede judicial electrónica correspondiente y en la que deberá constar:

a) Organismo u órgano titular del sello, que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración de Justicia u organismo público dependiente de la misma.

b) Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

c) Servicio de validación para la verificación del certificado.

d) Actuaciones y documentos en los que podrá ser utilizado.

Los certificados de sello electrónico tendrán, al menos, los siguientes contenidos:

a) Descripción del tipo de certificado, con la denominación «sello electrónico».

b) Nombre del suscriptor.

c) Número de identificación judicial.

El modo de emitir los certificados electrónicos de sello electrónico y sus contenidos se definirán en el Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a020 | [enlace](#)

Firma electrónica mediante sello electrónico, Sistemas

1. La creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y en la que deberá constar:

- a) Organismo u órgano titular del sello que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración General del Estado u organismo público dependiente de la misma.
- b) Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.
- c) Servicio de validación para la verificación del certificado.
- d) Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

2. Los certificados de sello electrónico tendrán, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Descripción del tipo de certificado, con la denominación «sello electrónico».
- b) Nombre del suscriptor.
- c) Número de identificación fiscal del suscriptor.

3. El modo de emitir los certificados electrónicos de sello electrónico se definirá en el Esquema Nacional de Seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a019 | [enlace](#)

Firma electrónica mediante sello electrónico, Sistemas → Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada [ir](#)

Firma electrónica mediante sello electrónico, Sistemas → Identificación de los interesados en el procedimiento Artículo 9 y firma admitidos por las Administraciones Públicas Artículo 10 [ir](#)

Firma electrónica no necesaria → Emisión de documentos por las Administraciones Públicas [ir](#)

Firma electrónica para la actuación administrativa automatizada, Sistema → Actuación Administrativa Automatizada. Certificación [ir](#)

Firma electrónica para la actuación judicial automatizada en la A_de_J

1. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación judicial automatizada, la Administración competente facilitará a cada una de las oficinas judiciales del ámbito de su competencia los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónico de la oficina judicial basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Código seguro de verificación vinculado a cada oficina judicial, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede judicial electrónica correspondiente.

2. Los certificados electrónicos ... incluirán la denominación correspondiente, pudiendo contener la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de oficina judicial.

La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración de Justicia, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración competente adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a019 | [enlace](#)

Firma electrónica reconocida (cualificada desde 2016)

Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica:

...

3. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

4. La firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Ver eIDAS

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS en a003 | [enlace](#)

Firma electrónica Registro Civil

Los Encargados de las Oficinas del Registro Civil dispondrán de firma electrónica reconocida. Mediante dicha firma serán practicados los asientos del Registro Civil y las certificaciones que se expidan de su contenido.

Los ciudadanos podrán acceder a los servicios del Registro Civil mediante firma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007.

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Ley 20/2011](#) | [enlace](#)

Firma electrónica transitorios. Sistemas de

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = RD 1671/2009 en dtprimera](#) | [enlace](#)

Firma electrónica y de certificados. Política de → Política de firma electrónica y de certificados [ir](#)

Firma Electrónica y efectos jurídicos. eIDAS → Efectos jurídicos Firma Electrónica. eIDAS [ir](#)

Firma electrónica, Modificación de la Ley 59/2003 (1 de 2)

El apartado 2 del artículo 3, queda redactado del siguiente modo:

«2. La firma electrónica avanzada es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su exclusivo control.»

El apartado 2 del artículo 6, queda redactado del siguiente modo:

«2. El firmante es la persona que utiliza un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa.»

El apartado 2 del artículo 7, queda redactado como sigue:

«2. La custodia de los datos de creación de firma asociados a cada certificado electrónico de persona jurídica o, en su caso, de los medios de acceso a ellos será responsabilidad de la persona física solicitante, cuya identificación se incluirá en el certificado electrónico.»

La letra c) del artículo 12, queda redactada en los siguientes términos:

«c) Asegurarse de que el firmante tiene el control exclusivo sobre el uso de los datos de creación de firma correspondientes a los de verificación que constan en el certificado.»

La letra a) del artículo 18, queda redactada en los siguientes términos:

«a) No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma de la persona a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante. En este caso, se aplicarán los procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos adecuados para garantizar que el firmante controle de modo exclusivo el uso de sus datos de creación de firma.

Solo los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos podrán gestionar los datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante. Para ello, podrán efectuar una copia de seguridad de los datos de creación de firma siempre que la seguridad de los datos duplicados sea del mismo nivel que la de los datos originales y que el número de datos duplicados no supere el mínimo necesario para garantizar la continuidad del servicio. No podrán duplicar los datos de creación de firma para ninguna otra finalidad».

../.. Sigue

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Ley 25/2015 en dfcuua](#) | [enlace](#)

Firma electrónica, Modificación de la Ley 59/2003 (2 de 2)

../.. Continuación

El punto 1.º de la letra b), del artículo 18, queda redactado como sigue:

«1.º Las obligaciones del firmante, la forma en que han de custodiarse los datos de creación de firma, el procedimiento que haya de seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos, o, en su caso, de los medios que los protegen, así como información sobre los dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica que sean compatibles con los datos de firma y con el certificado expedido.»

La letra e) del apartado 1 del artículo 20, queda redactada como sigue:

«e) Tomar medidas contra la falsificación de certificados y, en el caso de que el prestador de servicios de certificación genere datos de creación de firma, garantizar su confidencialidad durante el proceso de generación y su entrega por un procedimiento seguro al firmante. Si el prestador de servicios gestiona los datos de creación de firma en nombre del firmante, deberá custodiarlos y protegerlos frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su continua disponibilidad para el firmante.»

Las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 23, quedan redactadas en los siguientes términos:

«c) Negligencia en la conservación de sus datos de creación de firma, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo acceso o revelación de éstos o, en su caso, de los medios que den acceso a ellos.

d) No solicitar la suspensión o revocación del certificado electrónico en caso de duda en cuanto al mantenimiento de la confidencialidad de sus datos de creación de firma o, en su caso, de los medios que den acceso a ellos.»

Se añade un apartado 5 al artículo 29 con el siguiente contenido:

«5. Podrá requerirse la realización de pruebas en laboratorios o entidades especializadas para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos. En este caso, los prestadores de servicios correrán con los gastos que ocasione esta evaluación.»

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 25/2015 en dfcuaa | [enlace](#)

Firma electrónica, Normativa internacional

- Directiva Europea 1999/93/CE (derogada)
- Reglamento 910/2014 eIDAS
- Estados Unidos (ESIGN, 2000 y UETA, 1999)
- Reino Unido (UK Electronic Communication Act)
- OMC para el resto de países miembros de la Organización Mundial del Comercio

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Firma electrónica, otros sistemas

...

Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Cada Administración Pública, Organismo o Entidad podrá determinar si sólo admite algunos de estos sistemas para realizar determinados trámites o procedimientos de su ámbito de competencia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a009 | [enlace](#)

Firma electrónica, Política de. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Política de Firma Electrónica y de certificados de la Administración [ir](#)

Firma electrónica, sistema

Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Firma electrónica, Usos → Usos de la firma electrónica [ir](#)

Firma electrónica, y documentos firmados electrónicamente (1 de 3)

1. La firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

2. La firma electrónica avanzada es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su exclusivo control.

3. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

4. La firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

5. Se considera documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para que un documento electrónico tenga la naturaleza de documento público o de documento administrativo deberá cumplirse, respectivamente, con lo dispuesto en las letras a) o b) del apartado siguiente y, en su caso, en la normativa específica aplicable.

../..

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS en a003 | [enlace](#)

Firma electrónica, y documentos firmados electrónicamente (2 de 3)

../..

6. El documento electrónico será soporte de:

- a) Documentos públicos, por estar firmados electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias con los requisitos exigidos por la Ley en cada caso.
- b) Documentos expedidos y firmados electrónicamente por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a su legislación específica.
- c) Documentos privados.

7. Los documentos a que se refiere el apartado anterior tendrán el valor y la eficacia jurídica que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable.

8. El soporte en que se hallen los datos firmados electrónicamente será admisible como prueba documental en juicio. Si se impugnare la autenticidad de la firma electrónica reconocida con la que se hayan firmado los datos incorporados al documento electrónico se procederá a comprobar que se trata de una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, que cumpla todos los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley para este tipo de certificados, así como que la firma se ha generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma electrónica.

La carga de realizar las citadas comprobaciones corresponderá a quien haya presentado el documento electrónico firmado con firma electrónica reconocida. Si dichas comprobaciones obtienen un resultado positivo, se presumirá la autenticidad de la firma electrónica reconocida con la que se haya firmado dicho documento electrónico siendo las costas, gastos y derechos que origine la comprobación exclusivamente a cargo de quien hubiese formulado la impugnación. Si, a juicio del tribunal, la impugnación hubiese sido temeraria, podrá imponerle, además, una multa de 120 a 600 euros.

Si se impugna la autenticidad de la firma electrónica avanzada, con la que se hayan firmado los datos incorporados al documento electrónico, se estará a lo establecido en el apartado 2 del artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

9. No se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

10. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando una firma electrónica se utilice conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, se tendrá en cuenta lo estipulado entre ellas. ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS en a003 | [enlace](#)

Firma electrónica, y documentos firmados electrónicamente (3 de 3)

.../...

11. [Vigor 2.10.2016] 11. Todos los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público tendrán plenos efectos jurídicos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS en a003 | [enlace](#)

Firma electrónica. actores involucrados en el proceso de creación y validación de una → Actores involucrados en el proceso de creación y validación de una firma electrónica [ir](#)

Firma electrónica. Disposiciones comunes al régimen de uso de la → Disposiciones comunes al régimen de uso de la firma electrónica [ir](#)

Firma electrónica. eIDAS

Son los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar.

Es la firma electrónica que cumple los requisitos contemplados en el artículo 26

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Firma electrónica. Registro Civil.

Los Encargados de las Oficinas del Registro Civil dispondrán de firma electrónica reconocida. Mediante dicha firma serán practicados los asientos del Registro Civil y las certificaciones que se expidan de su contenido.

Los ciudadanos podrán acceder a los servicios del Registro Civil mediante firma electrónica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 | [enlace](#)

Firma en el procedimiento administrativo, Uso de medios de identificación y → Identificación y firma en el procedimiento administrativo, Uso de medios de [ir](#)

Firma en electrónico

Firmas electrónicas con independencia de los 'niveles'. [Entre corchete su debilidad]

- Pseudo firma por clave concertada [La Administración debe asegurar la autenticidad del documento electrónico 'firmado' para el no repudio. Asimetría]
- Firma con certificado PKI, SW o en tarjeta, en manos del firmante [Lo mejor, pero con ciertas servidumbres de obtención registral y de uso]
- Firma en la nube [El certificado usuario está en un HSM que no está bajo su control. El acto tecnológico de firma se realiza en SW remoto sin su supervisión]
- Firma biométrica sobre signature pad o equivalente [Cinématica del trazo altamente robusta. La vinculación al documento requiere sello PKI. Prevención compleja de la posibilidad de reutilización del trazo]
- Firma 'USA' en que la vinculación firmante-documento se deposita en un servicio fedatario como garantía de fecha, autor/es y vínculo con el documento [La firma puede ser cualquier cadena de caracteres-grafismos. Requiere depositario aceptado/accesible por las partes]. Ejemplo en iniciativa <https://www.signaturit.com/es>

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Firma en papel

Definición RAE: Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

- La definida por el RAE que es propia de muchos países, trazada con tinta sobre el documento redactado.
- En Japón, el recurso al sello personal registrado (Inkan) o para uso personal (hanko) mediante tampón metálico o de caucho, con tinta roja.
- En la Edad Media, el sello de la autoridad en anillo o tampón, creado por orfebre y trasferido al lacre vertido sobre el documento a perfeccionar-proteger.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Firma en papel Japonesa

En Asia no se firma como estamos acostumbrados a firmar en Occidente, haciendo un garabato que nos hemos inventado y que llevamos usando toda la vida. Un japonés firma con sus 'kanjis', escribiéndolos tal cual sin hacer rubricas ni esconder el nombre entre líneas como hacemos los occidentales con nuestra firma.

Para hacer esta firma los japoneses usan unos sellos de tinta que se utilizan en los documentos personales, oficiales, arte o cualquier tema que requiera un reconocimiento como puede ser abrir una cuenta bancaria, sacar dinero, firmar la hipoteca, comprar un coche etc...

Este tipo de sellos tienen forma alargada y usa tinta roja. Los japoneses obtienen estos sellos entre el final del instituto y antes de la universidad. Normalmente poseen dos: uno oficial que se consigue en el ayuntamiento del lugar de residencia, llamado 'Inkan' que se usa para firmar documentos oficiales, y otro personal, 'hanko' para todo lo que no son documentos oficiales.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Firma federada

Software para instalar por las Administraciones Públicas de la Plataforma @firma. Las plataformas federadas se recomiendan únicamente para aquellas Administraciones Públicas cuyo elevado volumen de validaciones hacen más eficiente el uso de la plataforma localmente, típicamente a partir de 3 millones de validaciones al mes. Dispone de múltiples utilidades de valor añadido, entre las que se encuentran la generación y validación de firmas electrónicas en múltiples formatos.

La otra modalidad de uso, la convencional, supone la integración mediante servicios web contra la instalación de la plataforma en la nube SARA.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Firma grafométrica → Firma biométrica [ir](#)

Firma inmediata y mediata

La firma digitalizada avanzada y la FMDA tienen la propiedad de ser firmas "inmediatas" ya que las realiza el propio firmante. En contraposición, las firmas electrónicas basadas en certificados (por ejemplo, las firmas cualificadas) son firmas "mediatas" ya que, en sentido técnico, la firma electrónica la realiza el dispositivo, mientras que el firmante se limita a dar uso al dispositivo y

autorizar la firma con su contraseña. Por este motivo, la 'atribuibilidad' de la firma descansa en la custodia diligente del dispositivo y de la contraseña por parte del firmante.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Firma longeva

Es una ampliación a la firma electrónica básica que es válida hasta la caducidad del certificado con la que se creó. Los formatos AdES (forma genérica de llamar a los formatos CAdES, XAdES y PAdES) contemplan la posibilidad de incorporar a las firmas electrónicas información adicional que garantiza la validez de una firma a largo plazo, una vez vencido el periodo de validez del certificado.

Estos formatos añaden a la firma evidencias de terceros (de autoridades de certificación) y certificaciones de tiempo, que realmente certifican cuál era el estado del certificado en el momento de la firma.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = AGE](#) | [enlace](#)

Firma longeva → Resellado [ir](#)

Firma mancomunada

La Firma Mancomunada implica la firma de todos los intervinientes mancomunados para poder operar con las cuentas o dar por válido un escrito/contrato/actuación.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Firma manuscrita digitalizada avanzada (FMDA)

La firma digitalizada es un tipo de firma que permite identificar al firmante en un documento electrónico incluyendo el aspecto gráfico de la firma manuscrita.

Según la legislación de firma electrónica y dependiendo de la técnica adoptada, puede ser considerada firma electrónica simple, o firma electrónica avanzada. En el marco de la firma electrónica simple se incluyen firmas escaneadas o digitalizadas, únicamente en su aspecto gráfico. En el marco de la firma electrónica avanzada se incluye además información grafométrica obtenida en tiempo real de un dispositivo idóneo asociado al sistema de firma vinculándolo con el documento de forma indisoluble, cifrando cierta información para que los datos de generación de firma no estén a disposición del promotor del sistema.

Los dispositivos utilizados son tabletas digitalizadoras, conectadas a ordenadores personales y tabletas generalistas, preferentemente dotadas con tecnología sensible a la presión del puntero de firma. Los teléfonos inteligentes se agrupan frecuentemente en el mismo grupo tecnológico que las tabletas generalistas.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Firma manuscrita digitalizada avanzada. Esquema de Certificación → Esquema de Certificación de Firma manuscrita digitalizada avanzada [ir](#)

Firma manuscrita digitalizada EAD Trust

Los sistemas de firma digitalizada insertan la información biométrica de la firma captada a través de dispositivos idóneos, en el interior del documento (con frecuencia, en formato PDF). Esta información se suele cifrar para garantizar que la entidad promotora de la solución no puede insertar esa firma en otros documentos, ya que no almacena la información biométrica de la firma una vez cifrada e insertada en el documento.

Para garantizar que no se conserva la información de la firma grafométrica muchas entidades se someten a un proceso de auditoría que permite certificar esa forma de operar junto con otros aspectos de los considerados "mejores prácticas". EAD Trust ha definido un modelo de 10 principios que enmarcan este tipo de auditorías y que se desarrolla en un extenso check-list.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Firma manuscrita digitalizada en Reglamento

Es un tipo de firma que permite identificar al firmante en un documento electrónico incluyendo el aspecto gráfico de la firma manuscrita.

Según la legislación de firma electrónica (Reglamento (UE) 910/2014) y dependiendo de la técnica adoptada, puede ser considerada firma electrónica simple, o firma electrónica avanzada. En el marco de la firma electrónica simple se incluyen firmas escaneadas o digitalizadas, únicamente en su aspecto gráfico. En el marco de la firma electrónica avanzada se incluye además información grafométrica obtenida en tiempo real de un dispositivo idóneo asociado al sistema de firma vinculándolo con el documento de forma indisoluble, cifrando cierta información para que los datos de generación de firma no estén a disposición del promotor del sistema.

Los dispositivos utilizados son tabletas digitalizadoras, conectadas a ordenadores personales y tabletas generalistas, preferentemente dotadas con tecnología sensible a la presión del puntero de firma. Los teléfonos inteligentes se agrupan frecuentemente en el mismo grupo tecnológico que las tabletas generalistas.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Firma manuscrita. Fundamentos grafológicos

Es el trazo, título o gráfico que un individuo escribe a mano sobre una documentación con la intención de conferirle validez o de expresar su conformidad. También llamada autógrafa en la que el firmante desarrolla varios trazos propios y personales que lo identifican. Se contrapone a la firma digital.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Firma mediante claves previamente concertadas en el ámbito del Portal de Subastas dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Sin perjuicio del cumplimiento de los estándares de seguridad, el sistema del Portal de Subastas Electrónicas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado admitirá la utilización, por parte de los usuarios del mismo, de sistemas de claves previamente concertadas en sus relaciones con el Portal de Subastas y para la realización de pujas. En todo caso, los usuarios deberán haber sido identificados con carácter previo, personalmente o mediante certificado reconocido de firma.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2015 en daprimera | [enlace](#)

Firma mediata e inmediata → Firma inmediata y mediata [ir](#)

Firma otros sistemas

Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, [En vigor el 2.10.2016] «11. Todos los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público tendrán plenos efectos jurídicos.»

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a003 | [enlace](#)

Firma para la actuación administrativa automatizada. Sistemas de

En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a042 | [enlace](#)

Firma solidaria

La Firma Solidaria significa que de forma independiente, cada interviniente/apoderado puede operar/firmar, sin necesidad de intervención del resto de sus 'colegas' de igual estatus.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Firma vocal

Iniciativa privada. Es una forma de firma biométrica. La solución Firvox de Biometric Vox permite la firma electrónica avanzada tal como la define el Reglamento Europeo UE 910/2014 (EIDAS), con la particularidad de incluir en ella la viva voz del firmante, captada en el momento en que prestó el consentimiento, y con la posibilidad de aplicar las normas procesales que ya prevén la posibilidad de aportar informes periciales que diriman la controversia si alguna de las partes impugna una firma.

Al quedar la firma electrónica embebida en un documento PDF, el firmante recibe una información contractual tan completa como la que recibiría de firmar de su puño y letra un contrato en soporte papel, por lo que no tendrá ningún sentido en el futuro que las contrataciones telefónicas omitan aspectos tan importantes de la seguridad jurídica.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Firma vocal → Contrato vocal [ir](#)

Firma, niveles → Niveles de firma [ir](#)

Firma. Testimonio de legitimación → Legitimación de firmas [ir](#)

Firma-Cl@ve → Identidad electrónica para las Administraciones [ir](#)

Firmante

Es una persona física que crea una firma electrónica

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Firmante (actor) → Actores involucrados en el proceso de creación y validación de una firma electrónica [ir](#)

Firmantes Convenio de La Haya

Convenio nº12 de 65 de octubre de 1961. Están censados a 2014, 110 países.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Firmas electrónicas en servicios públicos. eIDAS

Si un Estado miembro requiere una firma electrónica avanzada con el fin de utilizar un servicio en línea ofrecido por un organismo del sector público, o en nombre del mismo, dicho Estado miembro reconocerá las firmas electrónicas avanzadas, las firmas electrónicas avanzadas basadas en un certificado cualificado de firma electrónica y las firmas electrónicas cualificadas por lo menos en los formatos o con los métodos definidos en los actos de ejecución ...

Ver: art. 27

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Firmas electrónicas, Servicio de generación y validación → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Fiscal → Integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales [ir](#)

Fiscalía General del Estado

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, al que el artículo 124 de la Constitución Española, se refiere en los siguientes términos:

El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Fiscalización previa, no

Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban las normas para adaptar el control interno a las especialidades derivadas de la actuación administrativa automatizada en el reconocimiento del derecho de las prestaciones por maternidad y paternidad del sistema de la Seguridad Social.

En el ámbito del Instituto Nacional de la Seguridad Social, la fiscalización previa del reconocimiento del derecho de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad que se adopten de forma automatizada, se sustituye por el control financiero permanente.

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Física. Línea de defensa ENS → Líneas de defensa ENS [ir](#)

FMDA → Esquema de Certificación de Firma manuscrita digitalizada avanzada [ir](#)

FMDA. Firma manuscrita → Firma manuscrita digitalizada avanzada (FMDA) [ir](#)

FNMT → Fabrica Nacional de Moneda y Timbre [ir](#)

Foliado → Expediente administrativo [ir](#)

Folletos de la AEB → Cuadernos de la AEB [ir](#)

Fomento de la denuncia → Inicio del procedimiento por denuncia [ir](#)

Fomento de la Sociedad de la Información

El Ministerio de Ciencia y Tecnología como Departamento de la Administración General del Estado responsable de la propuesta al Gobierno y de la ejecución de las políticas tendentes a promover el desarrollo en España de la Sociedad de la Información, la generación de valor añadido nacional y la consolidación de una industria nacional sólida y eficiente de productos, servicios y contenidos de la Sociedad de la Información, presentará al Gobierno para su aprobación y a las Cortes Generales un plan cuatrienal para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de convergencia con Europa con objetivos mensurables, estructurado en torno a acciones concretas, con mecanismos de seguimiento efectivos, que aborde de forma equilibrada todos los frentes de actuación, contemplando diversos horizontes de maduración de las iniciativas y asegurando la cooperación y la coordinación del conjunto de las Administraciones Públicas.

Este plan establecerá, asimismo, los objetivos, las acciones, los recursos y la periodificación del proceso de convergencia con los países de nuestro entorno comunitario en línea con las decisiones y recomendaciones de la Unión Europea.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en daseptima | [enlace](#)

Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Convocatoria

El FEDER tiene como objetivo fortalecer la cohesión socioeconómica dentro de la Unión Europea corrigiendo los desequilibrios entre sus regiones.

Centra sus inversiones en varias áreas prioritarias clave. Esto se conoce como 'concentración temática':

- innovación e investigación,
- programa digital,
- apoyo a las pequeñas y medianas empresas (pymes),
- economía de bajas emisiones de carbono.

Los recursos del FEDER asignados a estas prioridades dependerán de la categoría de la región.

- en las regiones más desarrolladas, al menos un 80 % de los fondos debe centrarse en dos de estas prioridades como mínimo,
- en las regiones en transición, el límite mínimo es de un 60 % de los fondos,
- para las regiones menos desarrolladas, el mínimo es del 50 %.

Además, algunos de los recursos del FEDER deben destinarse específicamente a proyectos de economía de bajas emisiones de carbono:

- en las regiones más desarrolladas: 20 %,
- en las regiones en transición: 15 %,
- en las regiones menos desarrolladas: 12 %.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Forja del CTT

El entorno de la forja-CTT, es un entorno de desarrollo colaborativo para aplicaciones de las Administraciones Públicas en el que pueden participar activamente administraciones, empresas y particulares. Cuenta con funcionalidades de descargas, documentos, novedades, foros, registros de incidencias, bugs, sugerencias, encuestas, distribución de tareas, listas de distribución de correo y gestión del código fuente.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Forma de los actos administrativos

1. Los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.
(Art. 55 de la Ley 30/1992)

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a036 | [enlace](#)

Forma de los actos de comunicación. Respuesta

1 ...

2. Los actos de comunicación se practicarán por medios electrónicos cuando los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al artículo 273, o cuando aquéllos, sin estar obligados, opten por el uso de esos medios, con sujeción, en todo caso, a las

disposiciones contenidas en la normativa reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

No obstante, los actos de comunicación no se practicarán por medios electrónicos cuando el acto vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico o así lo disponga la ley.

El destinatario podrá identificar un dispositivo electrónico, servicio de mensajería simple o una dirección de correo electrónico que servirán para informarle de la puesta a su disposición de un acto de comunicación, pero no para la práctica de notificaciones. En tal caso, con independencia de la forma en que se realice el acto de comunicación, la oficina judicial enviará el referido aviso. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3 ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 en a152 | [enlace](#)

Forma de presentación de los escritos y documentos

1. Todos los profesionales de la justicia están obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la presentación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren.

2. Las personas que no estén representadas por procurador podrán elegir en todo momento si actúan ante la Administración de Justicia a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la misma. El medio elegido podrá ser modificado en cualquier momento.

3. En todo caso, estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia, al menos, los siguientes sujetos: ... sigue en enlace...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 en a273 | [enlace](#)

Formación de empleados públicos

Disposición Adicional Segunda (histórica)

La Administración General del Estado promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquella.

En especial, los empleados públicos de la Administración General del Estado recibirán formación específica que garantice conocimientos actualizados de las condiciones de seguridad de la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, así como de protección de los datos de carácter personal, respeto a la propiedad intelectual e industrial y gestión de la información.

Se ha desarrollado una intensa labor formativa a cargo del INAP. Ver.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórica no desarrollada. Derogada | [enlace](#)

Formación del expediente electrónico

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano que disponga la normativa de organización específica y, de no existir previsión normativa, del encargado de su tramitación.

2. Los expedientes electrónicos que deban ser objeto de remisión o puesta a disposición se formarán ajustándose a las siguientes reglas:

a) Los expedientes electrónicos dispondrán de un código que permita su identificación unívoca por cualquier órgano de la Administración en un entorno de intercambio interadministrativo.

b) El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en los términos del artículo 32.2 de la citada ley.

c) Con el fin de garantizar la interoperabilidad de los expedientes, tanto su estructura y formato como las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición se sujetarán a lo que se establezca al respecto por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

d) Los expedientes electrónicos estarán integrados por documentos electrónicos, que podrán formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

e) Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determine el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a053 | [enlace](#)

Formación del expediente electrónico → Expediente Administrativo [ir](#)

Formación en ENS

El personal de las Administraciones Públicas recibirá, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la formación necesaria para garantizar el conocimiento del presente Esquema Nacional de Seguridad, a cuyo fin los órganos responsables dispondrán lo necesario para que la formación sea una realidad efectiva.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en datercera | [enlace](#)

Formación ENI

El personal de las Administraciones Públicas recibirá la formación necesaria para garantizar el conocimiento del presente Esquema Nacional de Interoperabilidad, a cuyo fin los órganos responsables dispondrán lo necesario para que esta formación sea una realidad efectiva.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en dasegunda | [enlace](#)

Formalización de negocios jurídicos a distancia

Por conducto electrónico podrán dos o más notarios remitirse, bajo su respectiva firma electrónica avanzada, el contenido de los documentos públicos autorizados por cada uno de ellos que incorporen las declaraciones de voluntad dirigidas a conformar un único negocio jurídico. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y el procedimiento para la integración de las distintas declaraciones de voluntad en el negocio unitario, así como la plasmación del mismo en un único documento público.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 24/2001 en a111 | [enlace](#)

Formas de identificación y autenticación de ciudadanos

La Administración de Justicia admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica ..., que resulten adecuados para garantizar la identificación de los firmantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en ... [la] Ley [18/2011] y en todo caso, con sujeción estricta a lo dispuesto por las Leyes procesales, los ciudadanos y profesionales del ámbito de la Justicia podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la Administración de Justicia:

- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.
- c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

La Administración de Justicia podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzca:

- a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede judicial electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.
- b) Sistemas de firma electrónica para la actuación judicial automatizada.
- c) Firma electrónica del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- d) Sistemas de intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo que específicamente se haya convenido.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a014 | [enlace](#)

Formas de identificación y autenticación de ciudadanos → Identificación de los interesados en el procedimiento [ir](#)

Formas de presentación de las autoliquidaciones tributarias

La presentación de las autoliquidaciones podrá ser realizada de las siguientes formas:

- a) Presentación electrónica por Internet, la cual podrá ser efectuada mediante:
 - 1.º Firma electrónica avanzada o un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que

establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.

2.º En el caso de obligados tributarios personas físicas, salvo que se trate de alguno de los supuestos señalados en el artículo 3.1 de esta Orden, también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve, sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden HAP/2762/2015 en a002 | [enlace](#)

Formas de Representación → Representación [ir](#)

Formato

Conjunto de reglas (algoritmo) que define la manera correcta de intercambiar o almacenar datos en memoria.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Formato abierto

Un formato de archivo independiente de plataformas y puesto a disposición del público sin restricciones que impidan la reutilización de los documentos.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 37/2007 en an | [enlace](#)

Formato datos públicos abiertos

El concepto datos abiertos ('Open Data', en inglés) es una filosofía y práctica que persigue que determinados tipos de datos estén disponibles de forma libre para todo el mundo, sin restricciones de derechos de autor, de patentes o de otros mecanismos de control.¹ Tiene una ética similar a otros movimientos y comunidades abiertos, como el software libre, el código abierto (Open Source, en inglés) y el acceso libre (Open Access, en inglés).

- Una estrella - Disponible en la Internet (en cualquier formato. Por ejemplo: PDF), siempre que sea con licencia abierta, para que sea considerado un Dato Abierto.

- Dos estrellas - Disponible en la Internet de manera estructurada (en un archivo Excel con extensión XLS).

- Tres estrellas - Disponible en la Internet de manera estructurada y en formato no propietario (CSV en vez del Excel).

- Cuatro estrellas - Siguiendo todas las reglas anteriores, pero dentro de los estándares establecidos por el W3C (RDF e SPARQL): usar URL para identificar cosas y propiedades, de manera que las personas las puedan direccionar para sus publicaciones.

- Cinco estrellas - Todas las reglas ya mencionadas, y además: vincular sus datos a los de otras personas, de manera a proveer un contexto.

CKAN es el SW de portal de datos públicos abiertos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Formato de Factura Electrónica

El formato de factura electrónica Facturae se crea mediante la Orden PRE/2971/2007, de 5 de octubre, sobre la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla y sobre la presentación ante la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes de facturas expedidas entre particulares.

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto ... Real Decreto 1619/2012 ...

Por Orden de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, a propuesta conjunta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministro de Industria, Energía y Turismo, se determinará el formato estructurado de la factura electrónica, oído el comité sectorial de Administración Electrónica.

También se admitirá el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que reúna los siguientes requisitos:

a) El certificado deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.

b) La solicitud del sello electrónico avanzado podrá formularse bien mediante comparecencia presencial de una persona física que acredite su representación, bien por medios electrónicos mediante el DNI electrónico y la remisión de los documentos que acrediten su poder de representación en formato papel o electrónico.

El sello electrónico es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados o asociados con facturas electrónicas, que pueden ser utilizados por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica para garantizar el origen y la integridad de su contenido.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 25/2013 en a005 | [enlace](#)

Formato del documento electrónico → Documento electrónico. Formato [ir](#)

Formato electrónico del expediente administrativo → Expediente administrativo [ir](#)

Formato legible por máquina

Un formato de archivo estructurado que permita a las aplicaciones informáticas identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas y su estructura interna.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 37/2007 en an | [enlace](#)

Formato reutilizable, Directorio Común DIR3 → Directorio Común DIR3 en formato reutilizable [ir](#)

Formato técnico

El Esquema Nacional de Interoperabilidad comprenderá el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad. Ley 11/2007 Art. 42.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Formato. Expediente administrativo → Expediente administrativo [ir](#)

Formatos AEB → Cuadernos de la AEB [ir](#)

Formatos criptográficos de firma

El formato de firma es la forma como se genera el documento de firma y como se guarda o estructura la información de firma en el documento generado.

En cuanto a la estructura del fichero puede ser: CAdES, XAdES, PAdES, OOXML, ODF y AdES con sus seis variantes.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Formatos de los documentos

Con el fin de garantizar la conservación, el documento se conservará en el formato en que haya sido elaborado, enviado o recibido, y preferentemente en un formato correspondiente a un estándar abierto que preserve a lo largo del tiempo la integridad del contenido del documento, de la firma electrónica y de los metadatos que lo acompañan.

La elección de formatos de documento electrónico normalizados y perdurables para asegurar la independencia de los datos de sus soportes se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Cuando exista riesgo de obsolescencia del formato o bien deje de figurar entre los admitidos en el presente Esquema Nacional de Interoperabilidad, se aplicarán procedimientos normalizados de copiado auténtico de los documentos con cambio de formato, de etiquetado con información del formato utilizado y, en su caso, de las migraciones o conversiones de formatos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a023 | [enlace](#)

Formatos disponibles para la reutilización

Las Administraciones y organismos del sector público promoverán que la puesta a disposición de los documentos para su reutilización, así como la tramitación de solicitudes de reutilización, se realice por medios electrónicos y mediante plataforma multicanal cuando ello sea compatible con los medios técnicos de que disponen.

Las Administraciones y organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua preexistente, pero también procurarán, siempre que ello sea posible y apropiado, proporcionarlos en formato abierto y legible por máquina conforme a lo previsto en el apartado anterior y conjuntamente con sus metadatos, con los niveles más elevados de

precisión y desagregación. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir estándares y normas formales abiertas. Esto no implicará que las Administraciones y organismos del sector público estén obligados a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación.

Con arreglo a la presente Ley, no podrá exigirse a las Administraciones y organismos del sector público que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización.

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Anexo, la puesta a disposición de los documentos para su reutilización por medios electrónicos por parte de las Administraciones y organismos del sector público debe realizarse en los términos establecidos por las normas reguladoras de la Administración Electrónica, la interoperabilidad y los datos abiertos.

Con arreglo a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, los medios electrónicos de puesta a disposición de los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán accesibles a las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas técnicas existentes en la materia.

Asimismo, las Administraciones y organismos del sector público adoptarán, en lo posible, las medidas adecuadas para facilitar que aquellos documentos destinados a personas con discapacidad estén disponibles en formatos que tengan en cuenta las posibilidades de reutilización por parte de dichas personas.

No regirá esta obligación en los supuestos en los que dicha adecuación no constituya un ajuste razonable, entendiéndose por tal lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

... Art.5 Ley 37/2007

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Ley 37/2007 en a005](#) | [enlace](#)

Formulario → Solicitud de iniciación [ir](#)

Formulario electrónico → Modelo Normalizado de Solicitud [ir](#)

Formulario NOTA AEPD

Permite realizar la inscripción inicial del fichero y, en su caso, la posterior modificación o supresión de la inscripción, en la página web de la AEPD (www.agpd.es). A través de él pueden efectuarse, de forma gratuita, las solicitudes de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos (aprobado mediante Resolución de la AEPD de 12 de julio de 2006- B.O.E. 181 de 31 de julio).

[Bloque = Servicio](#) | [Fuente = AGE](#) | [enlace](#)

Formularios → Sistemas normalizados de solicitud [ir](#)

Foro de la gobernanza en internet

El capítulo español, es un espacio abierto y descentralizado para el debate sobre políticas que favorezcan la sostenibilidad y solidez de Internet. Se trata de una iniciativa a nivel local inspirada en el propio Internet Governance Forum, un foro para el diálogo "multistakeholder" (multi accionista en el sentido de multi propietario en que el ciudadano o las AAPP lo son), que responde a la necesidad de cada nación de diseñar sus propias políticas públicas atendiendo a criterios de identidad nacional y territorial en lo que se refiere a cultura, idioma y respeto a las libertades de cada individuo, siempre en sintonía con los convenios y acuerdos internacionales.

[Bloque = Institución](#) | [Fuente = Mundial](#) | [enlace](#)

Foro Europeo de Firma Electrónica → [European Forum on Electronic Signature](#) [ir](#)

Fragmento. Citas y reseñas e ilustraciones → [Citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica](#) [ir](#)

Framework

La palabra inglesa "framework" (infraestructura, armazón, marco) define, en términos generales, un conjunto estandarizado de conceptos, prácticas y criterios para enfocar un tipo de problemática particular que sirve como referencia, para enfrentar y resolver nuevos problemas de índole similar.

En el desarrollo de software, un framework o infraestructura digital, es una estructura conceptual y tecnológica de soporte definido, normalmente con artefactos o módulos concretos de software, que puede servir de base para la organización y desarrollo de software. Típicamente, puede

incluir soporte de programas, bibliotecas, y un lenguaje interpretado, entre otras herramientas, para así ayudar a desarrollar y unir los diferentes componentes de un proyecto. Representa una arquitectura de software que modela las relaciones generales de las entidades del dominio, y provee una estructura y una especial metodología de trabajo, la cual extiende o utiliza las aplicaciones del dominio

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Free Software Foundation → Fundación para el software libre. Free Software Foundation [ir](#)

Free SW → Licencia SW Libre. Ver también 'Free Software Foundation [ir](#)

Freeware

El término freeware ('software gratis', del inglés free software, aunque esta denominación también se confunde a veces con 'software libre' por la ambigüedad del término en el idioma inglés) define un tipo de software que se distribuye sin costo, disponible para su uso, por tiempo ilimitado. Se incluye el código fuente. En las AAPP, la reutilización de programas de ordenador, la 'Forja' de las AAPP y el repositorio CTT, se basan en este concepto.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Front Office

En inglés de uso frecuente, 'oficina delantera' haciendo mención a la sala de ventas, a la zona de mostrador o a la zona de mesas en que se atiende al público. En contraposición a Backoffice (zona privada, parte de atrás, obrador, oficinas de acceso restringido).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Frontera → Tratamiento transfronterizo [ir](#)

FSF → Fundación para el software libre. Free Software Foundation [ir](#)

FT. Administración Electrónica en España 2006

Este libro publicado en 2006 por la Fundación Telefónica, refleja de una forma práctica y sintética la evolución que nuestro país ha experimentado en materia de Administración Electrónica. Constituye un punto y seguido a las jornadas patrocinadas conjuntamente por el INAP y la Fundación Telefónica, que bajo el título "Impacto de las TIC en el desarrollo de las Administraciones Públicas" se celebraron en octubre de 2006.

Bloque = Documento | Fuente = Privado | [enlace](#)

FT. Las TIC en el Gobierno abierto: Transparencia, participación y colaboración

El uso de Internet y de las nuevas tecnologías ha cambiado profundamente la forma en la que las personas nos comunicamos e interaccionamos en todos los ámbitos, incluido el Gobierno y la Administración Pública. El Gobierno abierto, como concepto basado en los principios de transparencia, participación y colaboración, y con las TIC como su elemento habilitador, puede ayudar a la mejora de los servicios públicos y a la recuperación de la confianza de la ciudadanía en la clase política y en los gestores públicos.

Bloque = Documento | Fuente = Privado | [enlace](#)

FTP → File Transfer Protocol o Protocolo de Transferencia de Ficheros [ir](#)

FTP como servicio → Envío y recepción de ficheros de gran tamaño [ir](#)

Fuente auténtica

Cualquier fuente, independientemente de la forma, en la que se pueda confiar para proporcionar datos, información o pruebas exactos que se puedan utilizar para demostrar la identidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 1502/2015 | [enlace](#)

Fuentes accesibles al público

Aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada, por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación. Art. 3 de la Ley Orgánica 11/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Bloque = Glosario | Fuente = LO 15/1999 en a003 | [enlace](#)

Fuera de plazo por subsanación → Presentación en papel indebida. Subsanación. [ir](#)

Fuerza mayor

La fuerza mayor se concibe como un acontecimiento de origen externo, imprevisible o en todo caso inevitable, como por ejemplo las inundaciones, terremotos, incendios...

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Fuerza probatoria de los documentos privados

Remitirse al Art. 326 de compleja redacción, que hace referencia a otros.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 en a326 | [enlace](#)

Fuerza probatoria de los documentos públicos

Remitirse al Art. 319 de compleja redacción, que hace referencia a otros.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 en a319 | [enlace](#)

Función hash

Es una operación que se realiza sobre un conjunto de datos de cualquier tamaño, de forma que el resultado obtenido es otro conjunto de datos de tamaño fijo, independientemente del tamaño original, y que tiene la propiedad de estar asociado unívocamente a los datos iniciales, es decir, es imposible encontrar dos mensajes distintos que generen el mismo resultado al aplicar la Función hash.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Funciona → Portal del empleado público [ir](#)

Funcionamiento de Registros Electrónicos. Creación y → Creación de Registro electrónico [ir](#)

Funcionamiento del Registro Judicial

Los registros electrónicos emitirán automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, documento o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

Los documentos que se acompañen al correspondiente escrito o comunicación, deberán cumplir los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en el marco institucional de cooperación en materia de Administración Electrónica. Los registros electrónicos generarán recibos acreditativos de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados, así como la fecha y hora de presentación y el número de registro de entrada en la correspondiente sede judicial electrónica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a031 | [enlace](#)

Funcionamiento electrónico del sector público. Ley 40/2015

Artículo 38. La sede electrónica

Artículo 39. Portal de internet

Artículo 40. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas

Artículo 41. Actuación administrativa automatizada

Artículo 42. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada

Artículo 43. Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Artículo 44. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación

Artículo 45. Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica

Artículo 46 Archivo electrónico de documentos

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en cv | [enlace](#)

Funcionamiento integrado y conjunto de todas las aplicaciones informáticas

El Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica fijará las bases para el desarrollo del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad de modo que permita, a través de las plataformas tecnológicas necesarias, la interoperabilidad total de todas las aplicaciones informáticas al servicio de la Administración de Justicia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a045 | [enlace](#)

Funcionario habilitado → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados [ir](#)

Funcionario habilitado. Copias → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Funcionario habilitado. Ley 39/2015 → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados [ir](#)

Funcionarios con Habilitación Nacional

Realizan funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

La responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el apartado anterior está reservada a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional, ... respecto de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.

Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1 tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización y dirección de sus servicios administrativos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1174/1987 | [enlace](#)

Funcionarios de carrera

Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la Ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 7/2007 en a009 | [enlace](#)

Funcionarios Habilitados, Registro → Registro de Funcionarios Habilitados [ir](#)

Funcionarios interinos

Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 7/2007 en a010 | [enlace](#)

Funciones de los registros electrónicos

Derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a028 | [enlace](#)

Funciones de los registros electrónicos → Registros [ir](#)

Funciones del Centro Nacional de Inteligencia

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Centro Nacional de Inteligencia llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Obtener, evaluar e interpretar información y difundir la inteligencia necesaria para proteger y promover los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y estratégicos de España, pudiendo actuar dentro o fuera del territorio nacional.
- b) Prevenir, detectar y posibilitar la neutralización de aquellas actividades de servicios extranjeros, grupos o personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos españoles, la soberanía, integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses económicos nacionales y el bienestar de la población.
- c) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de Organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- d) Obtener, evaluar e interpretar el tráfico de señales de carácter estratégico, para el cumplimiento de los objetivos de inteligencia señalados al Centro.
- e) Coordinar la acción de los diferentes organismos de la Administración que utilicen medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad de las tecnologías de la información en ese ámbito, informar sobre la adquisición coordinada de material criptológico y formar al personal, propio o de otros servicios de la Administración, especialista en este campo para asegurar el adecuado cumplimiento de las misiones del Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada.

g) Garantizar la seguridad y protección de sus propias instalaciones, información y medios materiales y personales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2002 en a004 | [enlace](#)

Fundación Conocimiento Abierto

La 'Open Knowledge Foundation' (OKF) es una fundación sin ánimo de lucro creada en 2004. Apoya la difusión del conocimiento abierto en su sentido más amplio, incluyendo conceptos como el Contenido abierto (Open Content) y Datos abiertos (Open data).

Tiene como fines:

La asociación promueve que el conocimiento abierto sea omnipresente y habitual – tanto en línea como fuera de línea.

La asociación promueve la gestión de la información y el conocimiento abierto desde la pluralidad de campos y perspectivas, entre ellas: democracia y gobernanza abierta y transparente, procomún y ciudadanía activa; ciudades abiertas; apertura a la equidad de género, inclusión social y diversidad; desarrollo abierto y cooperación internacional; ciencia, investigación y educación abiertas; negocios y economía abierta; sostenibilidad del conocimiento abierto; periodismo abierto, visualización de datos; patrimonio cultural abierto; geodatos abiertos; diseño, hardware y software de código abierto.

Entendemos que el conocimiento abierto tiene el potencial de generar beneficios sociales de corto, medio y largo alcance que incluyen, pero no se limitan, a los siguientes aspectos:

- **Mejor gobernanza:** El conocimiento abierto y en general la apertura mejora la gobernabilidad de los procesos a través de los que favorecer una mayor transparencia y la creación de canales de participación y compromiso. Ello se refiere a los diversos niveles de gobernanza, tanto estatal como autonómico como en la gestión de los núcleos urbanos.

- **Mejor cultura:** La gestión abierta de la cultura favorece el mayor acceso, intercambio y participación en la creación de los materiales y obras culturales.

- **Mejor investigación:** El acceso abierto a los resultados y los datos que generan las investigaciones favorecen el desarrollo científico y el uso y beneficio que las sociedades pueden hacer del mismo.

- **Mejor economía:** La apertura de los procesos y la gestión de la información y el conocimiento abierto favorece la innovación económica y el crecimiento. Permiten la reutilización más fácil y más rápida de los datos, además éstos son la materia prima para el desarrollo de nuevas herramientas y servicios innovadores.

Bloque = Glosario | Fuente = Sede | [enlace](#)

Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología donde está

Es una fundación del sector público que depende del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Su misión es impulsar la ciencia, la tecnología e innovación, promover su integración y acercamiento a la Sociedad y dar respuesta a las necesidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y Empresa (SECTE).

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Fundación Orange

Histórico de documentos del informe eEspaña. Del área de análisis y prospectiva sobre el desarrollo de la Sociedad de Información y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en España.

Bloque = Institución | Fuente = Privado | [enlace](#)

Fundación para el software libre

La 'Free Software Foundation' es una organización creada en octubre de 1985 por Richard Stallman y otros entusiastas del software libre con el propósito de difundir este movimiento.

La Fundación para el software libre (FSF) se dedica a eliminar las restricciones sobre la copia, redistribución, entendimiento, y modificación de programas de computadoras. Con este objeto, promueve el desarrollo y uso del software libre en todas las áreas de la computación, pero muy particularmente, ayudando a desarrollar el sistema operativo GNU.

(Fuente Wikipedia)

Bloque = Glosario | Fuente = Web en inglés | [enlace](#)

Fundación Telefónica → FT como sigla en publicaciones [ir](#)

Fundación Telefónica (FT)

Definida por ella misma como 'La misión'

"Creemos en un mundo digital y solidario y nuestra misión consiste en mejorar las oportunidades de desarrollo de las personas a través de proyectos educativos, sociales y culturales, adaptados a los retos del mundo digital"

Bloque = Institución | Fuente = Privado | [enlace](#)

Fundamento constitucional Ley 59/2003

Artículo 149.1.8.^a, 18.^a, 21.^a y 29.^a de la Constitución

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en dprimera | [enlace](#)

G

gal → Dominio de primer nivel país a efectos de Internet concedido por ICANN para páginas relacionadas con la cultura y lengua gallega. [ir](#)

GALATEA

Servicio común en la nube que permite a los Organismos Intermedios designados por la Autoridad competente, la gestión integral, homogénea y centralizada de los proyectos cofinanciados con los Fondos FEDER correspondientes al periodo de programación 2014-2020

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Galileo → Global Positioning System. GPS. [ir](#)

Garantía de accesibilidad para las personas con discapacidad y de la tercera edad

Los servicios, procesos, procedimientos y dispositivos de firma electrónica deberán ser plenamente accesibles a las personas con discapacidad y de la tercera edad, las cuales no podrán ser en ningún caso discriminadas en el ejercicio de los derechos y facultades reconocidos en esta Ley por causas basadas en razones de discapacidad o edad avanzada.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en danovena | [enlace](#)

Garantía de electrónico en la Ley 39/2015 → Expediente Administrativo

... Los expedientes tendrán formato electrónico ... Art.70

... Los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos ... Art. 36. Forma [ir](#)

Garantía de prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos

Sin continuidad. Derogado.

1. Las Administraciones Públicas deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada.

2. La Administración General del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a) Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de los ciudadanos de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b) Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas creadas y gestionadas por los departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. En particular se creará un Punto de acceso general a través del cual los ciudadanos puedan, en sus relaciones con la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles. Este Punto de acceso general contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y el acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Ver: Canales

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico Art.8 | [enlace](#)

Garantía FNMT

Modifica Art. 81 Ley 66/1997

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en danovena | [enlace](#)

GAS → Gestor de activos semánticos [ir](#)

GD → Gestión de Documentos [ir](#)

Gdl → Grupo de interés [ir](#)

GDPR General Data Protection Regulation → Reglamento 2016/679 P.Datos [ir](#)

GEISER → Sistema de Interconexión de Registros [ir](#)

Generación y validación de firmas electrónicas, Servicio → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Geographic Information System → GIS [ir](#)

Geolocalización

Capacidad para obtener la ubicación geográfica real de un objeto, como un radar, un teléfono móvil o un ordenador conectado a Internet. La geolocalización puede referirse a la consulta de la ubicación, o bien para la consulta real de la ubicación. El término geolocalización está estrechamente relacionado con el uso de sistemas de posicionamiento, pero puede distinguirse de estos por un mayor énfasis en la determinación de una posición significativa (por ejemplo, una dirección de una calle) y no sólo por un conjunto de coordenadas geográficas. Este proceso es generalmente empleado por los sistemas de información geográfica, un conjunto organizado de hardware y software, más datos geográficos, que se encuentra diseñado especialmente para capturar, almacenar, manipular y analizar en todas sus posibles formas la información geográfica referenciada.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Gestión de archivos → Gestión de Documentos [ir](#)

Gestión de cita previa 060

Aplicativo orientado a ofrecer capacidad de gestionar las citas presenciales de los ciudadanos en las oficinas de organismos administrativos para todo tipo de tramites, como por ejemplo DGT, DNI o Pasaportes, ente otros.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Gestión de derechos digitales

La gestión digital de derechos o DRM (sigla en inglés de 'Digital Rights Management') es un término genérico que se refiere a las tecnologías de control de acceso usadas por editoriales y titulares de derechos de autor para limitar el uso de medios o dispositivos digitales. También se utiliza para referir a las restricciones asociadas a instancias específicas de obras digitales o dispositivos. Los DRM se solapan, hasta cierto punto, con la protección de copia de software, aunque el término DRM es generalmente aplicado a medios creativos (música, películas, etc.).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Gestión de Documentos

Conjunto de operaciones dirigidas al control eficaz y sistemático de la creación, recepción, uso, valoración y conservación de los documentos, incluidos los procesos para incorporar y mantener pruebas de las actuaciones o actividades de dicha organización, en forma de documentos y sistemas de información.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Gestión de Facturación Electrónica

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha desarrollado la aplicación Gestión de Facturación Electrónica que permite la generación de facturas electrónicas con formato Facturae (Orden PRE/2971/2007) de una manera cómoda y sencilla. Realizado con software abierto, se trata de un programa especialmente dirigido a PYMEs, microPYMEs y trabajadores autónomos, a los que permitirá dar solución a problemas derivados del almacenamiento de facturas en papel

Bloque = Servicio | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Gestión de incidentes

Plan de acción para atender a los incidentes que se den. Además de resolverlos debe incorporar medidas de desempeño que permitan conocer la calidad del sistema de protección y detectar tendencias antes de que se conviertan en grandes problemas. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Gestión de incidentes de ciberseguridad

Un Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas (CERT, del inglés Computer Emergency Response Team) es un centro de respuesta a incidentes de seguridad en tecnologías de la información. Se trata de un grupo de expertos responsable del desarrollo de medidas preventivas y reactivas ante incidencias de seguridad en los sistemas de información. Un CERT estudia el estado de seguridad global de redes y ordenadores y proporciona servicios

de respuesta ante incidentes a víctimas de ataques en la red, publica alertas relativas a amenazas y vulnerabilidades y ofrece información que ayude a mejorar la seguridad de estos sistemas.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Gestión de incidentes de ciberseguridad que afecten a la red de Internet

Los prestadores de servicios de la Sociedad de la Información, los registros de nombres de dominio y los agentes registradores que estén establecidos en España están obligados a prestar su colaboración con el CERT competente, en la resolución de incidentes de ciberseguridad que afecten a la red de Internet y actuar bajo las recomendaciones de seguridad indicadas o que sean establecidas en los códigos de conducta que de esta Ley se deriven.

Los órganos, organismos públicos o cualquier otra entidad del sector público que gestionen equipos de respuesta a incidentes de seguridad colaborarán con las autoridades competentes para la aportación de las evidencias técnicas necesarias para la persecución de los delitos derivados de dichos incidentes de ciberseguridad.....

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en danovena | [enlace](#)

Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos → Plataforma de Contratación del Estado [ir](#)

Gestión de la seguridad basada en los riesgos

El análisis y gestión de riesgos será parte esencial del proceso de seguridad y deberá mantenerse permanentemente actualizado.

La gestión de riesgos permitirá el mantenimiento de un entorno controlado, minimizando los riesgos hasta niveles aceptables. La reducción de estos niveles se realizará mediante el despliegue de medidas de seguridad, que establecerá un equilibrio entre la naturaleza de los datos y los tratamientos, los riesgos a los que estén expuestos y las medidas de seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a006 | [enlace](#)

Gestión de personal

Todo el personal relacionado con la información y los sistemas deberá ser formado e informado de sus deberes y obligaciones en materia de seguridad. Sus actuaciones deben ser supervisadas para verificar que se siguen los procedimientos establecidos.

El personal relacionado con la información y los sistemas, ejercitará y aplicará los principios de seguridad en el desempeño de su cometido.

El significado y alcance del uso seguro del sistema se concretará y plasmará en unas normas de seguridad.

Para corregir, o exigir responsabilidades en su caso, cada usuario que acceda a la información del sistema debe estar identificado de forma única, de modo que se sepa, en todo momento, quién recibe derechos de acceso, de qué tipo son éstos, y quién ha realizado determinada actividad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a014 | [enlace](#)

Gestión de riesgos

Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización con respecto a los riesgos. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Gestión económico-presupuestaria, Servicio → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Gestión electrónica. Criterios para la → Criterios para la gestión electrónica en la Ley 11/2007 derogada [ir](#)

Gestión gubernativa

En el ámbito judicial, los asuntos que no son jurisdiccionales.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Gestión presupuestaria, Servicio → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Gestor CSV

Este módulo aporta la Generación de Códigos Seguros de Verificación desde Portafirmas MINHFP, genera los informes de firma y consultar la autenticidad de los documentos firmados mediante el CSV.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Gestor de activos semánticos

El GAS es una herramienta que utiliza el Centro de Interoperabilidad Semántica (CISE) para publicar los diferentes modelos de datos en formato XSD así como sus codificaciones/tablas asociadas en formato pdf.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Gestor de activos semánticos → Joinup [ir](#)

Gestor de contenidos

Un sistema de gestión de contenidos (en inglés: Content Management System, más conocido por sus siglas CMS) es un programa informático que permite crear una estructura de soporte (framework) para la creación y administración de contenidos, principalmente en páginas web, por parte de los administradores, editores, participantes y demás usuarios. También gestiona series documentales.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Gestor de expedientes

Sistema informático basado en técnicas de flujo de trabajo (workflow en inglés) que permiten establecer los aspectos operacionales de una actividad de trabajo: cómo se estructuran las tareas, cómo se realizan, cuál es su orden correlativo, cómo se sincronizan, cómo fluye la información que soporta las tareas y cómo se le hace seguimiento al cumplimiento de las tareas. Generalmente los problemas de flujo de trabajo se modelan con redes de Petri.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Gestor y emisor de la política de firma (actor) → Actores involucrados en el proceso de creación y validación de una firma electrónica [ir](#)

GIS

Un 'Geographic Information System' o GIS en inglés, es un conjunto de herramientas que integra y relaciona diversos componentes (usuarios, hardware, software, procesos) que permiten la organización, almacenamiento, manipulación, análisis y modelización de grandes cantidades de datos procedentes del mundo real que están vinculados a una referencia espacial, facilitando la incorporación de aspectos sociales-culturales, económicos y ambientales que conducen a la toma de decisiones de una manera más eficaz.

En el sentido más estricto, es cualquier sistema de información capaz de integrar, almacenar, editar, analizar, compartir y mostrar la información geográficamente referenciada. En un sentido más genérico, los SIG son herramientas que permiten a los usuarios crear consultas interactivas, analizar la información espacial, editar datos, mapas y presentar los resultados de todas estas operaciones.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Global Positioning System

El sistema de posicionamiento global genérico es un sistema que permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto (una persona, un vehículo) con una precisión de hasta centímetros (si se utiliza un aparato receptor diferencial), aunque lo habitual son unos pocos metros de precisión. El sistema fue desarrollado, instalado y empleado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos. Para determinar las posiciones en el globo, el sistema GPS está constituido por 24 satélites y utiliza la trilateración.

(Fuente Wikipedia) Otras iniciativas: Galileo y Gonass

Bloque = Glosario | Fuente = Sede en Inglés | [enlace](#)

Glonass → Global Positioning System. GPS ruso. [ir](#)

Glosario

Es un catálogo de palabras de una misma disciplina o de un campo de estudio, que aparece definidas, explicadas o comentadas.

Relacionado con el concepto de Repertorio.

Se incluyen las definiciones de términos reseñados bajo 'Definiciones' o como 'anexo Glosario' en las normas de Administración Electrónica.

Si un término aparece definido en más de una norma, se ha reseñado el recogido en la que considerada 'importante' atendiendo a su rango y a que no estuviera derogada. Adicionalmente se ha hecho constar en la definición conservada, en que otras normas aparecía.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Glosario archivístico

Preparado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Bloque = Documento | Fuente = AGE | [enlace](#)

Glosario Certificados Electrónicos

Preparado por CERES de la FNMT

Bloque = Documento | Fuente = FNMT | [enlace](#)

Glosario de AE en el PAE

Glosario mantenido en el Portal de AE (PAE) de administracion.gob.es

Bloque = Documento | Fuente = PAE | [enlace](#)

Glosario de Códigos electrónicos → Repertorio de Códigos electrónicos [ir](#)

Glosario de Legislación y proyectos normativos → Repertorio de Legislación y proyectos normativos [ir](#)

Glosario de síntesis de la UE

Es más amplio que el ámbito de la Administración por vía Electrónica.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Glosario de terminología archivística → Diccionario de terminología archivística [ir](#)

Glosario de términos de la administración por vía electrónica integral → Diccionario de términos de la administración por vía electrónica integral [ir](#)

Glosario de términos informáticos

Por María Jesús La marca Lapuente. Hipertext

Bloque = Documento | Fuente = Web | [enlace](#)

Glosario de términos y abreviaturas

Por el CCN. Seguridad en las TIC (STIC).

El uso masivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), en todos los ámbitos de la sociedad, ha creado un nuevo espacio, el ciberespacio, donde se producirán conflictos y agresiones, y donde existen ciberamenazas que atentarán contra la seguridad nacional, el estado de derecho, la prosperidad económica, el estado de bienestar y el normal funcionamiento de la sociedad y de las Administraciones Públicas.

La Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, encomienda al Centro Nacional de Inteligencia el ejercicio de las funciones relativas a la seguridad de las tecnologías de la información

Bloque = Documento | Fuente = CCN | [enlace](#)

Glosario de términos. Repertorio → Repertorio de referencias cruzadas de la Administración por vía Electrónica [ir](#)

Glosario Definiciones AE en la A_de_J

Definido en la Ley 18/2009

Bloque = Documento | Fuente = Ley 18/2011 en drcuarta | [enlace](#)

Glosario Definiciones LOPD

Definido en la Ley Orgánica 15/1999

En RLOPD por RD 1720/2007

En RGPD de la UE por Reglamento 2016/679

Bloque = Documento | Fuente = LO 15/1999 en a003 | [enlace](#)

Glosario definiciones Servicios de pago

De la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. Son Servicios de pago:

- a) Los servicios que permiten el ingreso de efectivo en una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.
- b) Los servicios que permiten la retirada de efectivo de una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.
- c) La ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago en el proveedor de servicios de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago

- d) La ejecución de operaciones de pago cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para un usuario de servicios de pago
- e) La emisión y adquisición de instrumentos de pago.
- f) El envío de dinero.
- g) La ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago a través del operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre el usuario del servicio de pago y el prestador de bienes y servicios.

Bloque = Documento | Fuente = Ley 16/2009 | [enlace](#)

Glosario del DNI electrónico

Mantenido por la Dirección General de la Policía

Bloque = Documento | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Glosario del Esquema Nacional de Interoperabilidad

Definido por el RD 4/2010

Bloque = Documento | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Glosario del Esquema Nacional de Seguridad

Definido por el RD 3/2011

Bloque = Documento | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Glosario DNI electrónico

Elaborado por la Dirección General de la Policía

Bloque = Documento | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Glosario eIDAS

Definiciones del Reglamento eIDAS

Bloque = Documento | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Glosario en www.procedimientostelematicos.com

Glosario definido y mantenido en el Blog de referencia por Bartolomé Borrego Zabala

Bloque = Documento | Fuente = Glosario | [enlace](#)

Glosario Facturae

Mantenido por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Bloque = Documento | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Glosario -Guía 401- de Abreviaturas del Centro Criptológico Nacional

El CCN ha actualizado la guía 401. Ahora son 1.069 los términos recogidos en castellano, inglés y parcialmente francés.

El glosario interactivo en HTML es muy limitado. No deja buscar palabras 'contenidas en': https://www.ccn-cert.cni.es/publico/seriesCCN-STIC/series/400-Guias_Generales/401-glosario_abreviaturas/index.html

Bloque = Documento | Fuente = CCN | [enlace](#)

Glosario Iberoamericano de Términos Contable - Presupuestarios

Gestionado por la IGAE. De 1994.

Bloque = Documento | Fuente = AGE | [enlace](#)

Glosario informático Wikimedia

Glosario Wikimedia de Wikipedia en pdf

Bloque = Documento | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Glosario informático Wikipedia → Jerga informática Wikipedia [ir](#)

Glosario jurídico en <http://www.rinconlegal.com/diccionario-j>

Glosario definido y mantenido en el Blog de referencia un conjunto de profesionales-socios.

Bloque = Documento | Fuente = Glosario | [enlace](#)

Glosario Ley 11/2007

Las voces del glosario definido por la Ley 11/2007 (Anexo) se ha eliminado pero se incluyen esas mismas definiciones, soportadas por normas de mayor rango (Directivas, Reglamentos), de otras Leyes (Ley 18/2011), o incluidas en Reales Decretos 1671/2009,3/2010 y 4/2010).

Bloque = Documento | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Glosario Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Glosario definido en la propia norma

Bloque = Documento | Fuente = Ley 17/2009 en a003 | [enlace](#)

Glosario Ley 18/2011 reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Definido por la Norma

Bloque = Documento | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Glosario Ley 37/2007

Incluido en la norma a partir de reforma por Ley 18/2015

Bloque = Documento | Fuente = Ley 37/2007 | [enlace](#)

Glosario LSSI → Ley 2002-34 Definido en el Anexo [ir](#)

Glosario. Vocabulario de conceptos esenciales de Administración Electrónica → Vocabulario de conceptos esenciales de Administración Electrónica [ir](#)

GNU → Licencia SW Libre. ¡GNU's Not Unix!" (en español: GNU no es Unix) Recursivo [ir](#)

Gobernanza

Viene utilizándose desde la década de 1990 para designar la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, que proporciona a éste buena parte de su legitimidad en lo que a veces se define como una "nueva forma de gobernar".

El Diccionario de la Lengua Española que gobernanza es el «Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía». Y también, aunque en desuso: «Acción y efecto de gobernar o gobernarse».

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Gobernanza en internet

Según el Foro de la Gobernanza, esta es el desarrollo y la aplicación por los gobiernos, el sector privado, y la sociedad civil, en las funciones que les competen respectivamente, de principios, normas, reglas, procedimientos de adopción de decisiones y programas comunes que configuran la evolución y utilización de Internet

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Gobernanza Pública, Dirección General → Dirección General de Gobernanza Pública [ir](#)

Gobierno abierto → Principios generales Ley de Transparencia [ir](#)

Gobierno abierto → Reutilización de la Información del Sector Público [ir](#)

Gobierno abierto: Transparencia, participación y colaboración → FT. Las TIC en el Gobierno abierto: Transparencia, participación y colaboración [ir](#)

Gobierno electrónico → Administración Electrónica. Usado en hispano américa y traducción no adecuada del inglés. [ir](#)

Gobierno TI → ISO/IEC 38500:2008 Gobierno TI [ir](#)

Gobierno. Buen → Buen Gobierno [ir](#)

Google+

Compartir en Internet como en la vida real. Red social. Incluye: Círculos, Intereses, 'Quedadas', geolocalización compartida

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Government at a Glance 2015 → Panorama de las Administraciones Públicas. <http://www.oecd.org/gov/govataglace.htm> [ir](#)

GPL → Licencia SW Libre. Licencia Pública General de GNU (GNU GPL) [ir](#)

GPS → Global Positioning System [ir](#)

Grado de consanguinidad

Es el parentesco que se tiene con los familiares de sangre, que proceden de una misma raíz o tronco. Incoación

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Graduación de la cuantía de las sanciones Ley Firma electrónica

La cuantía de las multas que se impongan, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La reincidencia, por comisión de infracciones de la misma naturaleza, sancionadas mediante resolución firme.
- c) La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.
- d) Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción
- e) El beneficio que haya reportado al infractor la comisión de la infracción.
- f) Volumen de la facturación a que afecte la infracción cometida.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a033 | [enlace](#)

Graduado Social → Presentaciones electrónicas [ir](#)

Grafométrica, firma → Firma biométrica [ir](#)

Grupo de interés

Nuevo concepto jurídico que nace para favorecer la transparencia.

Los grupos son personas físicas y organizaciones que trabajan por cuenta propia y participan en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de las AAPP y del sector público, en defensa de los intereses de terceras personas u organizaciones.

En 2016 su único desarrollo lo tenemos en el DECRET 171/2015, de 28 de julio, sobre el Registre de groups d'interès de l'Administració de la Generalitat i del seu sector públic.

Se instaura el Registro de Grupos de Interés.

Por su novedad se remite a la Guía de aplicación <http://ensenyament.gencat.cat/web/.content/home/departament/codi-conducta-alts-carrecs/guia-grups-interes.pdf> (en catalán)

Bloque = Glosario | Fuente = CCAA | [enlace](#)

Grupo del Artículo 29 de Protección de Datos → Anonimización [ir](#)

Grupo empresarial

Grupo constituido por una empresa que ejerce el control y sus empresas controladas;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Grupos de trabajo de Comisiones Sectoriales → Comisiones Sectoriales y Grupos de trabajo [ir](#)

Guía - Informes OBSAE

Informes y guías publicados en el PAE (Portal de la Administración Electrónica) bajo OBSAE (Observatorio de Administración Electrónica).

Bloque = Documento | Fuente = Guía | [enlace](#)

Guía CCN STIC Serie 800

Guías de aplicación y normas de desarrollo del Esquema Nacional de Seguridad (ENS). Incluye, además, un glosario de términos.

Requiere de registro previo.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Catálogo de estándares

Establece un conjunto de estándares que satisfagan lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 4/2010. Define un conjunto grande estándares de diversas categorías funcionales, de interoperabilidad, ...

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Digitalización de Documentos

Guía y/o norma técnica de Interoperabilidad específica. Consultar enlace.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Documento Electrónico

Establece los componentes del documento electrónico, contenido, en su caso, firma electrónica y metadatos, así como la estructura y formato para su intercambio.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Expediente electrónico

Guía y/o norma técnica de Interoperabilidad específica. Consultar enlace.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de la Relación de modelos de datos

Define las condiciones para establecer y publicar modelos de datos que tengan el carácter de comunes en la Administración y aquellos que se refieran a materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y otras administraciones, así como las definiciones y codificaciones asociadas, de cara a su publicación en el Centro de Interoperabilidad Semántica.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Modelo del datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales: Sicres 3.0

Define las condiciones y características para la interconexión de registros de las Administraciones Públicas, y, por tanto, el intercambio de información entre estas. SI

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Política de Firma Electrónica y de certificados de la Administración

Establece el conjunto de criterios comunes asumidos por la Administración Pública en relación con la autenticación y el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas basadas en certificados y que, como tales, serán desarrollados y consolidados a través de las políticas de firma electrónica basada en certificados.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Política de gestión de documentos electrónicos

Establece las directrices para la definición de políticas de gestión de documentos electrónicos. 1. Definición del alcance y ámbito de aplicación. 2. Roles de los actores involucrados. 3. Directrices para la estructuración y desarrollo de los procedimientos de gestión documental. 4. Acciones de formación relacionada contempladas. 5. Actuaciones de supervisión y auditoría de los procesos de gestión de documentos. 6. Proceso de revisión del contenido de la política con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de las necesidades de la gestión de documentos.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos

Establece las reglas para la generación de copias electrónicas auténticas, copias papel auténticas de documentos públicos administrativos electrónicos y para la conversión de formato de documentos electrónicos.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Protocolos de intermediación de datos

Establece las especificaciones para el intercambio intermediando de datos entre Administraciones Públicas, o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas (organizaciones).

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas

Establece las condiciones en las que cualquier órgano de una Administración, o Entidad de Derecho Público vinculada o dependiente de aquella (organización), accederá a la Red SARA.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Reutilización de recursos de información

Establece el conjunto de pautas básicas para la reutilización de documentos y recursos de información elaborados o custodiados por el sector público a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 37/2007, por cualquier agente interesado.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de aplicación de las NTI de Reutilización y transferencia de tecnología

Guía y/o norma técnica de Interoperabilidad específica. Consultar enlace.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía NTI | [enlace](#)

Guía de Ciber Seguridad ICC para los Negocios

Es un documento con el que la Cámara de Comercio Internacional pretende concienciar sobre los riesgos cibernéticos para las empresas (PYME) y la sociedad que supone la extensión de internet.

La guía enumera cinco principios clave de seguridad: 1) Centrarse en la información, no en la tecnología; 2) Hacer de la resiliencia una mentalidad; 3) Estar preparados para responder; 4) Demostrar compromiso de liderazgo; 5) Actuar según su visión.

A continuación, se señalan seis medidas esenciales de seguridad: 1) Copia de seguridad de la información del negocio y validación del proceso de restauración; 2) Actualización de los sistemas de tecnología de la información; 3) Invertir en formación 4)

Controlar el entorno de información; 5) Defensa en capas para reducir el riesgo; 6) Prepararse para cuando ocurra un incidente.

La Guía incluye un cuestionario para que cualquier empresa pueda autoevaluar sus vulnerabilidades y riesgos antes los ataques.

Bloque = Documento | Fuente = Privado | [enlace](#)

Guía de Comunicación Digital de la AGE

Proporciona un marco de criterios, recomendaciones y buenas prácticas a tener en cuenta por sus Departamentos y organismos al crear, generar contenidos o evolucionar los sitios y portales web, las sedes electrónicas o los sitios relacionados con las nuevas tecnologías web2.0 (blogs, cuentas o perfiles de redes sociales a los que accede bajo los nombres oficiales de los Departamentos u organismos de la AGE).

Aprobada por Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Guía de directivas en relación con la protección de datos personales → Protección de datos. Guía de directivas [ir](#)

Guía de Gestión de Ciberincidentes

El CCN-CERT, del Centro Criptológico Nacional (CCN), adscrito al Centro Nacional de Inteligencia (CNI), ha actualizado su Guía CCN-STIC 817 de Gestión de Ciber incidentes. Con ella, el CERT Gubernamental Nacional pretende ayudar a las entidades públicas del ámbito de aplicación del ENS al establecimiento de las capacidades de respuesta a ciber incidentes y su adecuado tratamiento, eficaz y eficiente.

La Guía recoge una clasificación con nueve tipos de ciber incidentes distintos y 36 subcategorías, entre las que se incluyen algunos de los ataques y vulnerabilidades más detectados como Troyanos, Spyware, Cross-Site Scripting (XSS), Inyección SQL, DDoS, Exfiltración de Información, Phishing o Ransomware. Además, y en función de distintos parámetros (como la amenaza subyacente, el vector de ataque o las características potenciales del ciberincidente), se recoge una tabla para determinar la peligrosidad potencial y, de esta forma, poder asignar prioridades y recursos.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía | [enlace](#)

Guía de móviles y videoconferencia

Aplicación para la gestión de los datos de líneas y dispositivos móviles por parte de los responsables de los contratos de telefonía, así como para la consulta de números de móvil y videoconferencia por parte de los empleados.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Guía de Sedes Electrónicas

La Guía de Sedes Electrónicas proporciona directrices e indicaciones que ayudan a los centros a la creación y puesta en marcha de las sedes electrónicas de manera coordinada

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Guía de seguridad

Para el mejor cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad, el Centro Criptológico Nacional, en el ejercicio de sus competencias, elaborará y difundirá las correspondientes guías de seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a029 | [enlace](#)

Guía de seguridad CCN-STIC-824

Desarrolla aspectos que debe tener en cuenta un organismo para evaluar regularmente el estado de seguridad de los sistemas de información de los que son propietarios y cómo incluir esta información en el Informe Nacional de la Administración Pública española. Este Informe se elabora todos los años para observar el grado de cumplimiento con el ENS, la evolución de nuestro país en la materia y la posición de cada organización respecto de la media nacional. Ver: INES

Bloque = Norma_T | Fuente = AGE | [enlace](#)

Guía de seguridad CCN-STIC-844

Informe Nacional del Estado de Seguridad. Manual de usuario. Ver: INES

Bloque = Norma_T | Fuente = AGE | [enlace](#)

Guía Metodológica para Iniciativas de Datos Abiertos Sectoriales

Abordan diferentes aspectos de la apertura y reutilización de la información del sector público. Ver: Reutilización de la información pública

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía | [enlace](#)

Guía para facilitar a las Entidades Locales el cumplimiento de las obligaciones digitales de las Leyes 39 y 40/2015

¡Digitaliza-T!, una Guía para facilitar a las Entidades Locales el cumplimiento de las obligaciones digitales de las Leyes 39 y 40/2015 y el uso de las herramientas tecnológicas de la DTIC

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Guía para una Evaluación de Impacto en la de Protección Datos Personales

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) apuesta por trabajar en nuevos enfoques y nuevas herramientas que permitan hacer frente con mayor eficacia a la profunda transformación que se está produciendo en el ámbito del tratamiento de la información personal como consecuencia de la continua irrupción de nuevas tecnologías en un entorno social fuertemente marcado por la globalización.

Bloque = Documento | Fuente = AGE | [enlace](#)

Guía sobre grupos de interés → Grupo de interés [ir](#)

Guía Técnica de Aplicación → Monografías oficiales de la Colección 'Administración Electrónica' [ir](#)

Guías de anonimación → Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales [ir](#)

Guías de aplicación de las Normas Técnicas de Interoperabilidad. Colección

El Esquema Nacional de Interoperabilidad establece la serie de Normas Técnicas de Interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por las AA.PP. y que desarrollan aspectos concretos de la interoperabilidad entre las AA.PP. y con los ciudadanos

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía | [enlace](#)

Guías de Datos Abiertos

Conjunto de guías sobre:

Reutilización de recursos de información del sector público

Publicar datos abiertos de manera rápida y sencilla (con CKAN)

DCAT-AP, perfil de aplicación de DCAT para portales Open Data Europeos

Guía metodológica para iniciativas de datos abiertos sectoriales

...

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía | [enlace](#)

Guías y metodología en el PAe → Metodología y Guías en el PAe [ir](#)

H

HaaS → Infraestructura como servicio. (Elementos materiales de los ordenadores, quincalla, sin programas básicos). Infraestructure as a service. [ir](#)

HABILIT@ → Registro de Funcionarios Habilitados [ir](#)

Habilitación para el desarrollo normativo RD 1671/2009

Se habilita a los Ministros de la Presidencia, Economía y Hacienda e Industria, Turismo y Comercio para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este Real Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en *df*quinta | [enlace](#)

Habilitación para la regulación del teletrabajo en la AGE

Disposición Final Sexta nunca desarrollada. Artículo derogado.

El Ministerio de Administraciones Públicas, en colaboración con los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria, Turismo y Comercio y de Trabajo y Asuntos Sociales, regularán antes del 1 de marzo de 2008 las condiciones del teletrabajo en la Administración General del Estado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en *Histórico no desarrollado* | [enlace](#)

Habilitación para la representación de terceros

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a013 | [enlace](#)

Habilitación para la representación de terceros → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados. En el RD 1671/2009 Art.13 derogado se hacía referencia a 'Habilitación para la representación de terceros' [ir](#)

Habilitado, funcionario → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados [ir](#)

Habilitado, funcionario → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Habilitados, Registro de Funcionarios → Registro de Funcionarios Habilitados [ir](#)

Hanko → Firma en papel japonesa [ir](#)

Harbour, safe → Safe harbour [ir](#)

Hardcopy → Captura de pantalla [ir](#)

Hardcopy o impresión de pantalla. Eficacia probatoria. → Criterios para la eficacia probatoria de las capturas de pantalla o pantallazos en el ámbito penal [ir](#)

Hardware

El término hardware se refiere a todas las partes tangibles de un sistema informático; sus componentes son: eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Hardware criptográfico

HSM (Hardware Security Module). Es un dispositivo criptográfico basado en hardware que genera, almacena y protege claves criptográficas y suele aportar aceleración hardware para operaciones criptográficas. Estos dispositivos pueden tener conectividad SCSI / IP u otras y aportar funcionalidad criptográfica de clave pública (PKI) de alto rendimiento que se efectúa dentro del propio hardware. Ver: Tarjeta criptográfica | Sello de Entidad | Sello de Sede

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Hash o Huella digital

Resultado de tamaño fijo que se obtiene tras aplicar una función hash a un mensaje y que cumple la propiedad de estar asociado unívocamente a los datos iniciales.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Hashtag

Es una etiqueta (del inglés hash, almohadilla o numeral y tag, etiqueta) compuesta por una cadena de caracteres formada por una o varias palabras concatenadas y precedidas por una almohadilla o numeral (símbolo # del 'sostenido' musical). Es una forma de metadato precedida de un carácter especial con el fin de que tanto el sistema como el usuario la identifiquen de forma rápida.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

HCDSNS → Historia Clínica Digital del Sistema Nacional de Salud [ir](#)

HCE → Intercambio de historia clínica [ir](#)

Hechos relevantes

Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 24/1988 en a082 | [enlace](#)

Herramienta de trabajo en grupo basada en tecnologías de Internet y en software de fuentes abiertas

Herramienta de trabajo en grupo basada en tecnologías de Internet y en software de fuentes abiertas desarrollada por el Programa ISA de la Comisión de la Comunidad Europea y dirigido a necesidades de las Administraciones Públicas, Ciudadanos y Empresas. Sustituye a CIRCA

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Herramienta de Validación SICRES-Tester

SICRES-Tester es una herramienta distribuible para la realización de pruebas de validación de aquellas aplicaciones que pretenden ser utilizadas para el intercambio de asientos registrales a través de la plataforma SIR, según el estándar de la norma SICRES 3.0.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Herramientas del CCN

Dentro de las funciones del Centro Criptológico Nacional se encuentra la coordinación, promoción y desarrollo de herramientas que garanticen la seguridad de los sistemas y contribuyan a una mejor gestión de la ciberseguridad en cualquier organización y permitan una mejor defensa frente a los ciberataques. Son: CARMEN, CCNDroid, CLARA, INES, LUCIA, PILAR, REYES

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Herramientas genéricas

Instrumentos y programas de referencia, compartidos, de colaboración o componentes comunes y módulos similares reutilizables que satisfacen las necesidades comunes en los distintos ámbitos administrativos.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Decisión de la UE (Dictamen del Comité de las Regiones Europeo — La interoperabilidad como medio de modernización del sector público 2015/C 140/09):

"Sistemas, plataformas de referencia, plataformas compartidas y de colaboración y componentes genéricos que satisfacen necesidades comunes del usuario en distintos ámbitos geográficos o políticos"

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Herramientas software de anonimización

En ocasiones la recogida de datos se puede realizar con datos anonimizados lo que supone una mayor confianza del declarante y hacen del dato anonimizado un dato de mayor verosimilitud y calidad que el dato que hubiera resultado de una recogida de datos nominal posteriormente anonimizada. La importancia de la anonimización en el sector estadístico no es un hecho nuevo y así lo refleja uno de los principios fundamentales sobre las estadísticas oficiales que fue expresado por Naciones Unidas en 1994: "Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos".

Ver: Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre. Aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016. Prevé el desarrollo e implantación de herramientas software de anonimización

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1658/2012 | [enlace](#)

Heterógrafo

Documento que procede intelectualmente pero no materialmente del autor.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Híbrida, amenaza → Amenaza híbrida [ir](#)

Híbrida, Red → Red SARA. Así fue denominada en la Ley 11/2007 Art. 43 [ir](#)

Historia Clínica Digital del Sistema Nacional de Salud

La HCD forma parte del conjunto de proyectos denominado Sanidad en Línea, enunciada en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud (SNS) orientado a contribuir a la generalización del uso de las nuevas tecnologías en el sistema sanitario para mejorar la atención a pacientes y ciudadanos. Este proyecto fue definido en la primera mitad del año 2006.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1093/2010 | [enlace](#)

Historia de la AE. Anécdotas. → Anécdotas en la historia de la AE [ir](#)

HL7 → Historia Clínica Digital del Sistema Nacional de Salud. High Level 7 haciendo referencia al nivel 7 del esquema de Interconexión de sistemas abiertos (OSI de ISO). [ir](#)

Hológrafo → Autógrafo [ir](#)

Homologación de aplicaciones

Se conserva por su valor como precedente de una norma que no fue cumplida.

Artículo 11. Homologación de aplicaciones de utilización común.

1. Las aplicaciones a que se refiere el artículo 5 de este Real Decreto que vayan a ser utilizadas por varios Departamentos o entidades de derecho público de la Administración General del Estado y se ajusten a los requisitos técnicos y funcionales establecidos por el Consejo Superior de Informática podrán ser homologadas, con carácter previo a su aprobación, por acuerdo de dicho órgano a propuesta de los órganos o empresas responsables del desarrollo de aquéllas.

2. Cuando las aplicaciones mencionadas sean homologadas no serán precisos los informes a que se refiere el artículo 9.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 263/1996 en Derogado histórico | [enlace](#)

Honor, intimidad → Ley limitará el uso de la informática [ir](#)

Hora oficial

Los sistemas o aplicaciones implicados en la provisión de un servicio público por vía electrónica se sincronizarán con la hora oficial, con una precisión y desfase que garanticen la certidumbre de los plazos establecidos en el trámite administrativo que satisfacen.

La sincronización de la fecha y la hora se realizará con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, de conformidad con lo previsto sobre la hora legal en el Real Decreto 1308/1992, por el que se declara al Laboratorio del Real Instituto y Observatorio de la Armada, como laboratorio depositario del patrón nacional de Tiempo y laboratorio asociado al Centro Español de Metrología y, cuando sea posible, con la hora oficial a nivel europeo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a015 | [enlace](#)

Hora Oficial → Cómputo de plazos en los registros [ir](#)

Hora Oficial → Real Observatorio de la Armada [ir](#)

Hospedaje Web → Alojamiento Web [ir](#)

Hospitales → Obligados a promover la inscripción de nacimiento

Comunicación del nacimiento por los centros sanitarios

Inscripción de nacimiento por declaración de otras personas obligadas [ir](#)

Hosting Web → Alojamiento Web [ir](#)

HSM → Dispositivo seguro de creación de firma. Hardware Secure Module. Dispositivo criptográfico [ir](#)

http y https → W3C. HyperText Transfer Protocol [ir](#)

Huella digital

Una huella digital es un conjunto de datos asociados a un mensaje que permiten asegurar que el mensaje no fue modificado.

La huella digital o resumen de un mensaje se obtiene aplicando una función, denominada hash, a ese mensaje, esto da como resultado un conjunto de datos singular de longitud fija.

Una función hash tiene entre otras las siguientes propiedades:

Dos mensajes iguales producen huellas digitales iguales.

Dos mensajes parecidos producen huellas digitales completamente diferentes.

Dos huellas digitales idénticas pueden ser el resultado de dos mensajes iguales o de dos mensajes completamente diferentes.

Una función hash es irreversible y no se puede deshacer, por tanto, su comprobación se realizará aplicando de nuevo la misma función hash al mensaje.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

HW → Hardware [ir](#)

i2010 → COM (2007) 146 [ir](#)

IA → Inteligencia artificial [ir](#)

laaS → Infraestructura como servicio. (Elementos materiales de los ordenadores, quincalla, sin programas básicos). Infrastructure as a service. [ir](#)

IBAN

El International Bank Account Number (IBAN) –Código Internacional de Cuenta Bancaria en español – es un código alfanumérico que identifica una cuenta bancaria determinada en una entidad financiera en cualquier lugar del mundo (si el país está adherido al sistema IBAN). Es decir, a cada cuenta le corresponde un único IBAN mediante el cual se identifica el país, la entidad, la oficina y la cuenta. Se trata de un estándar (EBS204) del Comité Europeo de Estándares Bancarios, que a su vez cumple con el estándar ISO 13616. En España, el código IBAN sustituyó de manera definitiva al Código Cuenta Cliente (CCC) el 1 de febrero de 2014.

El objetivo del IBAN es facilitar el tratamiento automático de pagos y cobros transfronterizos. El estándar asegura la transmisión correcta de los datos y reduce las posibilidades de intervención manual. Por tanto, contribuye a evitar los costes y las demoras asociadas a la transmisión incorrecta o insuficiente de los datos relativos a las cuentas bancarias.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden HAP/2762/2015 | [enlace](#)

ICANN → Dominio de primer nivel país [ir](#)

ICDA → Servicio de interconexión e intercambio de datos entre administraciones de la Comunidad de Madrid [ir](#)

IDA → Interoperable Delivery of European eGovernment Services to public Administrations, Business and Citizens [ir](#)

IDA2 → Decisión de ejecución (UE) 2015/2240 [ir](#)

IDABC → Interoperable Delivery of European eGovernment Services to public Administrations, Business and Citizens [ir](#)

Identidad electrónica para las Administraciones

CI@ve es la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas, abierta a su utilización por parte de todas las Administraciones Públicas. Su funcionamiento se encuentra regulado por la Orden PRE/1838/2014.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Identidad Federada

La identidad federada es una de las soluciones para abordar la gestión de identidad en los sistemas de información. El valor añadido adicional respecto a otras soluciones es la gestión de identidad interdependiente entre compañías, lo que se denomina Federated Identity Management.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Identidad Internacional de Equipo Móvil → IMEI [ir](#)

Identidad Internacional del Abonado a un Móvil → IMSI [ir](#)

Identificable [No], muestra biológica → Muestra biológica no identificable o anónima [ir](#)

Identificación

Procedimiento de reconocimiento de la identidad de un usuario.

Nota del autor: Se utiliza Identificar como la actuación ante un funcionario en el acto presencial de 'identificarse' ante él por un solicitante al que se le expide un certificado digital o se le concede un Login.

Utilizando ese instrumento (elemento, token), el ciudadano se 'autentifica' frente a las páginas Web.

De la Oficina del DNI: "Procedimiento de reconocimiento de la identidad de un solicitante o titular de certificados de DNle".

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Identificación biométrica

La biometría (del griego 'bio's vida y 'metron' medida) es el estudio automático para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos.

En las tecnologías de la información (TI), la «autenticación biométrica» o «biometría informática» es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo, para su autenticación, es decir, “verificar” su identidad.

Las huellas dactilares, la retina, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o la geometría de la palma de la mano, representan ejemplos de características físicas (estáticas), mientras que entre los ejemplos de características del comportamiento se incluye la firma, el paso y el tecleo (dinámicas). La voz se considera una mezcla de características físicas y del comportamiento, pero todos los rasgos biométricos comparten aspectos físicos y del comportamiento.

Bloque = Glosario | Fuente = wikipedia | [enlace](#)

Identificación de direcciones electrónicas. Conservación de la → Conservación de la identificación de direcciones electrónicas [ir](#)

Identificación de las Administraciones Públicas. Sistemas de

1. Las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

2. Se entenderá identificada la Administración Pública respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a040 | [enlace](#)

Identificación de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica y autenticación de su actuación

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona jurídica o de entidades sin personalidad jurídica para todos aquellos procedimientos y actuaciones ante la Administración de Justicia en los términos establecidos en las Leyes procesales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a015 | [enlace](#)

Identificación de las sedes electrónicas

1. Las sedes electrónicas se identificarán mediante sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente. Con carácter adicional y para su identificación inmediata, los ciudadanos dispondrán de la información general obligatoria que debe constar en las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto.

2. Para facilitar su identificación, las sedes electrónicas seguirán las disposiciones generales que se establezcan para la imagen institucional de la Administración General del Estado y su dirección electrónica incluirá el nombre de dominio de tercer nivel '.gob.es'..

(Tuvo su fundamento en la Ley 11/2007 Art. 17)

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a017 | [enlace](#)

Identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones. Condiciones de → Condiciones de identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones [ir](#)

Identificación de las sedes judiciales electrónicas

Las sedes judiciales electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.

Las direcciones electrónicas de la Administración de Justicia y de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma que tengan la condición de sedes judiciales electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

El instrumento de creación de la sede judicial electrónica será accesible directamente o mediante enlace a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Los sistemas de información que soporten las sedes judiciales electrónicas deberán asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan. El Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad establecerá las provisiones necesarias para ello, en el marco de la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a018 | [enlace](#)

Identificación de los interesados en el procedimiento, Sistemas

1. Las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

2. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Cada Administración Pública podrá determinar si sólo admite alguno de estos sistemas para realizar determinados trámites o procedimientos, si bien la admisión de alguno de los sistemas de identificación previstos en la letra c) conllevará la admisión de todos los previstos en las letras a) y b) anteriores para ese trámite o procedimiento.

3. En todo caso, la aceptación de alguno de estos sistemas por la Administración General del Estado servirá para acreditar frente a todas las Administraciones Públicas, salvo prueba en contrario, la identificación electrónica de los interesados en el procedimiento administrativo. (Correspondencia ??)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a009 | [enlace](#)

Identificación electrónica

Es el proceso de utilizar los datos de identificación de una persona en formato electrónico que representan de manera única a una persona física o jurídica o a una persona física que representa a una persona jurídica

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Identificación Electrónica. Reconocimiento mutuo. eIDAS

1 Cuando sea necesaria una identificación electrónica utilizando un medio de identificación electrónica y una autenticación en virtud de la normativa o la práctica administrativa nacionales para acceder a un servicio prestado en línea por un organismo del sector público en un Estado miembro, se reconocerá en dicho Estado miembro, a efectos de la autenticación transfronteriza en dicho servicio en línea, el medio de identificación electrónica expedido en otro Estado miembro, siempre que:

a) este medio de identificación electrónica haya sido expedido en virtud de un sistema de identificación electrónica incluido en la lista publicada por la Comisión de conformidad con el artículo 9;

b) el nivel de seguridad de este medio de identificación electrónica corresponda a un nivel de seguridad igual o superior al nivel de seguridad requerido por el organismo del sector público para acceder a dicho servicio en línea en el primer Estado miembro, siempre que el nivel de seguridad de dicho medio de identificación electrónica corresponda a un nivel de seguridad sustancial o alto;

c) el organismo público en cuestión utilice un nivel de seguridad sustancial o alto en relación con el acceso a ese servicio en línea.

Este reconocimiento se producirá a más tardar 12 meses después de que la Comisión publique la lista a que se refiere la letra a) del párrafo primero.

2 Un medio de identificación electrónica expedido por un sistema de identificación electrónica incluido en la lista publicada por la Comisión de conformidad con el artículo 9 y que corresponda al nivel de seguridad bajo podrá ser reconocido por los órganos del sector público a efectos de la autenticación transfronteriza del servicio prestado en línea por dichos órganos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Identificación Única

Es un procedimiento de autenticación que habilita al usuario para acceder a varios sistemas con una sola instancia de identificación. Su traducción literal sería algo como "sistema centralizado de autenticación y autorización". Single Sign On o SSO.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a016 | [enlace](#)

Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados [ir](#)

Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

En la Ley 11/2007 el concepto estaba recogido como de "Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público" [ir](#)

Identificación y autenticación por medio de certificados electrónicos. Interoperabilidad de la → Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica [ir](#)

Identificación y autenticación, Proveedores de servicios de → Proveedores de servicios de identificación y autenticación [ir](#)

Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo → Política de firma electrónica [ir](#)

Identificación y firma en el procedimiento administrativo, Uso de medios de

1. Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos

2. Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

(Corresponde al Art. 34 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a011 | [enlace](#)

Identificación. Sede electrónica → Sede electrónica, La [ir](#)

Identificador de usuario

Conjunto de caracteres que se utilizan para la identificación unívoca de un usuario en un sistema.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Identificador europeo de jurisprudencia (ECLI)

Creado para facilitar la citación correcta e inequívoca de las resoluciones judiciales de los órganos jurisdiccionales nacionales y europeos. Un conjunto de metadatos uniforme contribuye a mejorar el uso de los dispositivos de búsqueda de la jurisprudencia.

Bloque = Glosario | Fuente = UE | [enlace](#)

IdP → Proveedores de servicios de identificación y autenticación [ir](#)

IDPF → W3C. International Digital Publishing Forum [ir](#)

IGF → Foro de la gobernanza en internet [ir](#)

Igual a igual → P2P [ir](#)

Ilustración, reseña y cita → Citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica [ir](#)

Imagen electrónica

Resultado de aplicar un proceso de digitalización a un documento.
(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a048 | [enlace](#)

Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

IMEI

El IMEI (del inglés International Mobile System Equipment Identity, Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles) es un código USSD (Unstructured Supplementary Service Data) pre-grabado en los teléfonos móviles GSM. Este código identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.

Esto quiere decir, entre otras cosas, que la operadora que usemos no sólo conoce quién y desde dónde hace la llamada (SIM) sino también desde qué terminal telefónico la hizo.

La empresa operadora puede usar el IMEI para verificar el estado del aparato mediante una base de datos denominada EIR (Equipment Identity Register).

El IMEI permite funciones como el bloqueo de terminales móviles en caso de robo.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

IMI

International Market Information System. Sistema de Información para el Mercado internacional. Funciona en tres modalidades:

Workflow 1 a 1. Las autoridades de diferentes países intercambian información a través de un sistema de 'preguntas y respuestas' (questionsets), ya traducidas. Ver http://ec.europa.eu/internal_market/imi-net/_docs/data_protection/pq/qpq_en.pdf

Workflow 1 a n. Una autoridad envía información a múltiples destinatarios. Para alertas o notificaciones generales.

Repositorio compartido. Una autoridad puede almacenar información en una base de datos dentro del IMI que luego puede ser accesible a todos los usuarios del sistema o un grupo definido de usuarios. Por ejemplo: transporte profesional transfronterizo por carretera de fondos en euros entre los Estados miembros de la zona del euro. Reglamento UE 1214/2011

Desarrollada en el proyecto 'International Market Information System' (IMI).

Es una red transfronteriza de información que conecta a las autoridades nacionales, regionales y locales. Les permitirá comunicarse fácil y rápidamente con sus homólogos. Gracias al uso de IMI, las autoridades públicas podrán verificar la autenticidad de los documentos directamente con los países emisores a través del uso de un conjunto de preguntas previamente traducidas.

Elimina la necesidad de apostilla.

Aún en proyecto de Directiva: "Position of the Council at first reading with a view to the adoption of a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on promoting the free movement of citizens by simplifying the requirements for presenting certain public documents in the European Union." 10.03.2016

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Impacto normativo → Iniciativa legislativa y potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones [ir](#)

Implantación de la Administración Electrónica, Plan → Plan de implantación de la Administración Electrónica. Concreción introducida por Ley 2/2011 de Economía Sostenible a la Ley 11/2007 ya derogada [ir](#)

Implantación de la Ley 39/2015 y Ley 40/2015

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Implantación obligatoria de sistemas telemáticos

Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles dispondrán obligatoriamente de sistemas telemáticos para la emisión, transmisión, comunicación y recepción de información.

El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y el Consejo General del Notariado dispondrán de redes privadas telemáticas que deberán garantizar una interconexión segura por procedimientos exclusivos cuyos parámetros y características técnicas sean gestionadas por las respectivas organizaciones corporativas. Todos los registradores y notarios están obligados a integrarse en su respectiva red telemática. Tales redes deberán permitir que las oficinas públicas registrales se conecten entre sí y con los Sistemas de Información corporativos de su organización corporativa. De igual modo, deberán permitir la interconexión de las oficinas públicas notariales entre sí y con sus Sistemas de Información corporativos.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en desarrollo de lo previsto en la presente sección, determinará, mediante las Instrucciones oportunas, las características que hayan de reunir los indicados sistemas, con tecnologías periódicamente actualizadas, de conformidad con la legislación notarial e hipotecaria, respectivamente, garantizando la ruptura del nexo de comunicación, de forma que se impida el tele vaciado y la manipulación del núcleo central de sus respectivos sistemas de almacenamiento de la información. Asimismo, compete a la Dirección General de los Registros y del Notariado la inspección y el control del cumplimiento de lo relativo a las características técnicas de los sistemas de información corporativos del Consejo General del Notariado y del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. En el ejercicio de esta competencia podrá requerir la colaboración de los órganos técnicos que entienda oportuno, así como ordenar mediante Instrucciones a las diferentes organizaciones corporativas que adopten las medidas precisas para el funcionamiento del sistema.

Ver: Art. Siguietes

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 24/2001 en a107 | [enlace](#)

Importador de datos personales

La persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo receptor de los datos en caso de transferencia internacional de los mismos a un tercer país, ya sea responsable del tratamiento, encargada del tratamiento o tercero.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Impresión, Servicio AEAT → Servicio de impresión de la AEAT [ir](#)

Impuesto negativo sobre la renta

La idea básica del INR es que el Estado dé dinero a los ciudadanos a través del impuesto sobre la renta, y así garantizarles unos ingresos mínimos. De esa forma además se vuelven innecesarias medidas públicas como el salario mínimo, que según algunos teóricos genera desempleo o los servicios públicos de bienestar social, que generan burocracia. Y así es posible reducir el gasto público para poder sostener un gobierno limitado.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Impuesto sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- c) Las importaciones de bienes.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/1992 en a001 | [enlace](#)

Impugnación de valoraciones

1. Los ciudadanos tienen derecho a no verse sometidos a una decisión con efectos jurídicos, sobre ellos o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad.

2. El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

...

Ver: ARCO

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 15/1999 en tiii | [enlace](#)

Impulso del procedimiento

1. El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.

2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor y, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.

3. Las personas designadas como órgano instructor o, en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuida tal función serán responsables directos de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos.

(Corresponde al Art. 74 Ley 30/1992)

Bloque = Art_norma | Fuente = Ley 39/2015 en a071 | [enlace](#)

IMSI

IMSI es el acrónimo de International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado a un Móvil). Es un código de identificación único para cada dispositivo de telefonía móvil, integrado en la tarjeta SIM, que permite su identificación a través de las redes GSM y UMTS.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Inadmisión a la solicitud de acceso a la información, Causas de → Causas de inadmisión a la solicitud de acceso a la información [ir](#)

INAP → Instituto Nacional de Administración Pública [ir](#)

INCIBE → Instituto Nacional de Ciberseguridad por reconversión de INTECO [ir](#)

INCIBE → Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación [ir](#)

Incidencia

Cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Incidencia técnica → Ampliación de plazo [ir](#)

Incidente de seguridad

Suceso inesperado o no deseado con consecuencias en detrimento de la seguridad del sistema de información. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Incidentes de seguridad

Se establecerá un sistema de detección y reacción frente a código dañino.

Se registrarán los incidentes de seguridad que se produzcan y las acciones de tratamiento que se sigan. Estos registros se emplearán para la mejora continua de la seguridad del sistema.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a024 | [enlace](#)

Inclusión y accesibilidad. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Incorporación de medios técnicos

Se incluye por su caracyer histórico ya que fue la única mención a 'lo electrónico' Redacción 1992

1. Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan las Administraciones Públicas, los ciudadanos podrán relacionarse con ellas para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

3. Los procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

4. Los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus postestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características.

5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes.

Redacción desde 2007, con la Ley 11/2007

1. [Igual]
2. [Derogado]
3. [Derogado]
4. [Derogado]
5. [Igual]

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 30/1992 en Histórico Art. 45 | [enlace](#)

Indicador DESI → Digital Economy and Society Index [ir](#)

Índice analítico → Referencia cruzada [ir](#)

Índice electrónico

Relación de documentos electrónicos de un expediente electrónico, firmada por la Administración, órgano o entidad actuante, según proceda y cuya finalidad es garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir su recuperación siempre que sea preciso.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Indizado → Expediente administrativo [ir](#)

INE → Instituto Nacional de Estadística [ir](#)

INES

Informe Nacional del Estado de Seguridad. Permite el conocimiento rápido e intuitivo del nivel de adecuación al ENS y del estado de seguridad de los sistemas. Es un servicio del SAT (Servicio de Alerta Temprana) puesto a disposición de todas las Administraciones Públicas y empresas de interés estratégico por el CCN-CERT.

Bloque = Glosario | Fuente = CCN | [enlace](#)

Infocentro → Centro de atención a llamadas [ir](#)

Información

Caso concreto de un cierto tipo de información.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Información administrativa

Es un cauce adecuado a través del cual los ciudadanos pueden acceder al conocimiento de sus derechos y obligaciones y a la utilización de los bienes y servicios públicos.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Información administrativa general

El Servicio de Información Administrativa facilita datos sobre: Servicios, estructura, identificación y fines de las unidades y servicios periféricos del Departamento. Oposiciones y concursos de personal. Emisión y revocación de certificados de firma electrónica para personas físicas. Concursos públicos mediante la entrega de pliegos de condiciones de los convocados por la Junta de Contratación del Departamento.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Información Anticipada de Pasajeros → Directiva (UE) 2016/681 PNR [ir](#)

Información clasificada → Centro Criptológico Nacional. Ámbito de actuación y funciones del [ir](#)

Información de relevancia jurídica. Publicidad activa

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.
- c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo ...
- e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en a007 | [enlace](#)

Información económica, presupuestaria y estadística. Publicidad activa

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.
- h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en a008 | [enlace](#)

Información en soporte digital o electrónico

Toda información digitalizada y almacenada en un medio electrónico de forma que permita su tramitación y transmisión de forma electrónica de acuerdo a la Ley 18/2011, de 5 de julio.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1065/2015 en a007 | [enlace](#)

Información estructurada y no estructurada

Que se soporta en:

Datos estructurados: Que tienen bien definidos su longitud y su formato, como las fechas, los números o las cadenas de caracteres. Se almacenan en tablas. Un ejemplo son las bases de datos relacionales y las hojas de cálculo.

Datos no estructurados: Datos en el formato tal y como fueron recolectados, carecen de un formato específico. No se pueden almacenar dentro de una tabla ya que no se puede desgranar su información a tipos básicos de datos. Algunos ejemplos son los PDF, documentos multimedia, e-mails o documentos de texto.

Datos semiestructurados: Datos que no se limitan a campos determinados, pero que contiene marcadores para separar los diferentes elementos. Es una información poco regular como para ser gestionada de una forma estándar. Estos datos poseen sus propios metadatos semiestructurados¹⁸ que describen los objetos y las relaciones entre ellos, y pueden acabar siendo aceptados por convención. Un ejemplo es el HTML, el XML o el JSON.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Información general

Es la información administrativa relativa a la identificación, fines, competencia, estructura, funcionamiento, localización de organismos y unidades administrativas y la referida a los requisitos jurídicos o técnicos de los proyectos, actuaciones o solicitudes. Es la información que no se refiere a un acto o resolución administrativa concretos.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Información institucional, organizativa y de planificación. Publicidad activa

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en a006 | [enlace](#)

Información particular

Es la concerniente al estado o contenido de los procedimientos en tramitación y a la identificación de las autoridades y personal de la Administración General del Estado. Es la información sobre los procedimientos o los expedientes que afecten directamente a los ciudadanos. Solamente se puede facilitar al interesado o a su representante legal.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Información pública

1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

...

(Corresponde al Art. 86 de la Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a083 | [enlace](#)

Información Pública del Estado, Catálogo. Portal → Portal Nacional que organiza y gestiona el Catálogo de Información Pública de la Administración General del Estado [ir](#)

Información pública Ley 19/2013

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Ver: Límites al derecho de acceso

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 19/2013 en a013 | [enlace](#)

Información pública y Audiencia → Participación pública en proyectos normativos. Tiene por objeto recabar la opinión de los ciudadanos titulares de derechos e intereses legítimos afectados por un proyecto normativo ya redactado, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que los representen, así como obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades. [ir](#)

Información Pública y Audiencia municipal

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Art. 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 7/1985 en a047 | [enlace](#)

Información pública, Derecho de las personas → Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas [ir](#)

Información pública. Definición

Trámite de publicar la existencia y objeto de un expediente, concediendo un plazo para que cualquier persona física o jurídica pueda formular alegaciones u observaciones.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Información y control LSSI

Artículo 33 Información a los destinatarios y prestadores de servicios

Artículo 34 Comunicación de resoluciones relevantes

Artículo 35 Supervisión y control

Artículo 36 Deber de colaboración

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en tvi | [enlace](#)

Informal, contacto → Comunicaciones de contacto informal. Ejemplo en la GVA [ir](#)

Informe

Declaración de juicio de un órgano administrativo, persona o entidad pública o privada sobre las cuestiones de hecho o de derecho que sean objeto de un procedimiento administrativo.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Informe CCN-STIC-824 Guía de seguridad → Guía de seguridad CCN-STIC-824 [ir](#)

Informe del estado de la seguridad

El Comité Sectorial de Administración Electrónica articulará los procedimientos necesarios para conocer regularmente el estado de las principales variables de la seguridad en los sistemas de información a los que se refiere el presente Real Decreto, de forma que permita elaborar un perfil general del estado de la seguridad en las Administraciones Públicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a035 | [enlace](#)

Informe facultativo

Es el que se solicita con carácter voluntario. La regla general es que los informes sean facultativos y no vinculantes.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Informe Nacional del Estado de Seguridad → INES [ir](#)

Informe no vinculante

Es el informe cuyas recomendaciones no son obligatorias de seguir en un expediente.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Informe OCDE

Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública.

En 10.2012, el Consejo de Ministros publicó el Acuerdo de creación de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) con el mandato de producir propuestas para que las Administraciones Públicas sean más austeras, útiles y efectivas. El Informe CORA incluyó un gran número de medidas de reforma administrativa que están actualmente en fase de ejecución.

El objetivo del Informe OCDE es evaluar la agenda de reforma de la CORA frente a las buenas prácticas y experiencias en países de la OCDE, identificando oportunidades de mejora y analizando en profundidad diferentes ámbitos de la reforma tales como finanzas públicas, gestión de TIC, gobernanza multinivel o mejora regulatoria, prestando particular atención a los retos de la implementación. El Informe identifica potenciales sinergias dentro de la agenda de reforma de la CORA, así como con otras reformas en curso en materia presupuestaria, de transparencia e integridad, unidad de mercado, etc.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Informe preceptivo

Es el que se solicitan de forma obligatoria. Están ordenados en la normativa que regula el procedimiento.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Informe vinculante

Es el documento cuyas recomendaciones sí deben seguirse en la resolución del expediente.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Informes CCN-CERT

Informes públicos sobre ciber seguridad. Se dispone de una colección más amplia que requiere registro previo.

Bloque = Servicio | Fuente = CCN | [enlace](#)

Informes OBSAE → Guía - Informes OBSAE [ir](#)

Informes relevantes del OBSAE

La Comisión de Estrategia TIC, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2014, e sobre organización e instrumentos operativos de las TIC en la AGE, tiene entre sus funciones "actuar como Observatorio de la Administración Electrónica y Transformación Digital". De este modo se da continuidad a la labor del Observatorio de Administración Electrónica (OBSAE) iniciada ya con el antiguo Consejo Superior de Administración Electrónica según lo dispuesto en el Real Decreto 589/2005. Ver: REINA, IRIA, CAE, Presupuestos TIC

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Informes, emisión → Emisión de informes [ir](#)

Infracciones Ley Firma Electrónica

Las infracciones de los preceptos de esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves. Ver artículo 31.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en tv | [enlace](#)

Infracciones y sanciones LSSI

Las infracciones de los preceptos de esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves. Ver artículo 31.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en tvii | [enlace](#)

Infraestructura como servicio

La infraestructura como servicio (Infrastructure as a Service, IaaS) -también llamada en algunos casos hardware as a service, HaaS) se encuentra en la capa inferior y es un medio de entregar almacenamiento básico y capacidades de cómputo como servicios estandarizados en la red. Servidores, sistemas de almacenamiento, conexiones, enrutadores, y otros sistemas se concentran (por ejemplo a través de la tecnología de virtualización) para manejar tipos

específicos de cargas de trabajo —desde procesamiento en lotes (“batch”) hasta aumento de servidor/almacenamiento durante las cargas pico.

Ejemplo: Red SARA, Tablón edictal del BOE, 060,..

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Infraestructura de clave pública

En criptografía, una infraestructura de clave pública (o, en inglés, PKI, Public Key Infrastructure) es una combinación de hardware y software, políticas y procedimientos de seguridad que permiten la ejecución con garantías de operaciones criptográficas como el cifrado, la firma digital o el no repudio de transacciones electrónicas.

Su nombre se debe a que se expiden un par de claves. Una privada y otra pública. La privada se utiliza para firmar y la pública, que está en conocimiento general para verificar la firma realizada por el autor. La privada no es necesaria para ninguna operación realizada por terceros. Siempre queda en manos del tenedor del certificado.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea

La Unión Europea establece la Infraestructura de información geográfica denominada Inspire, que es una infraestructura que permite intercambiar datos geográficos y ambientales armonizados. Dicha información está disponible por Internet. Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007. Infrastructure for Spatial Information in the European Community

Bloque = Art_Norma | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica

InSide es un sistema para la gestión de documentos y expedientes electrónicos que cumple los requisitos para que ambos puedan almacenarse y/u obtenerse según el ENI, esquema que establece las normas básicas para el intercambio y almacenamiento de documentos y expedientes electrónicos. Supone la gestión documental íntegramente electrónica de los documentos de la gestión viva del expediente, como paso previo al archivado definitivo de la documentación en un formato interoperable y duradero.

Los expedientes administrativos generados con la herramienta INSIDE cumplen con los requisitos exigidos por la legislación, permitiendo gestionar un índice, firmas electrónicas y metadatos tanto del propio expediente como de sus metadatos.

Ver: Cargador de expedientes.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Infraestructuras de servicios Digitales

Las infraestructuras DSI 'Digital Service Infrastructures', facilitarán la interacción transfronteriza e intersectorial entre las administraciones públicas europeas. Esto, a su vez, permitirá la prestación de servicios esenciales para las empresas y los ciudadanos en ámbitos tan diversos como la identificación y contratación electrónica y los servicios de salud interoperables.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Infraestructuras TIC, Servicio de alojamiento → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Infraestructuras y servicios comunes

Instrumentos operativos que facilitan el desarrollo y despliegue de nuevos servicios, así como la interoperabilidad de los existentes, creando escenarios de relación multilateral y que satisfacen las necesidades comunes en los distintos ámbitos administrativos; son ejemplos la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, la red transeuropea sTESTA, la plataforma de verificación de certificados electrónicos.

(Igual definición en Ley 18/2011 y en RD 3/2010)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Infructuosa, Notificación → Notificación infructuosa [ir](#)

Infructuosa. Notificación electrónica

Las notificaciones electrónicas puestas a disposición de los obligados a relacionarse electrónicamente, a las que no se haya accedido, se considerarán rechazadas, no se consideran infructuosas, con lo que no habrá que publicar en el BOE. Esto supone una merma de derechos de los interesados que deberán estar constantemente accediendo a las distintas sedes electrónicas y a la dirección electrónica habilitada única, puesto que la falta del aviso electrónico

no impide que la notificación sea válida. Pienso que es posible que se reforme la Ley en este punto ante la falta de garantías para el interesado.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Inhábil, Plazos o días → Cómputo de plazos [ir](#)

Iniciación del procedimiento por medios electrónicos

1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares en los términos establecidos en el apartado i) del artículo 4 y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

2. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a035 | [enlace](#)

Iniciación del procedimiento por medios electrónicos (A_de_J)

La iniciación de un procedimiento judicial por medios electrónicos por los ciudadanos, en aquellos juicios en los que pueden comparecer de forma personal y directa por no ser preceptiva la asistencia letrada ni la representación por procurador conforme a lo establecido en las normas de procedimiento, requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o impresos normalizados en la sede judicial electrónica, que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

En todo caso, cuando los escritos fueran presentados en papel por las personas a las que se refiere el apartado primero del presente artículo, se procederá a su digitalización por la sección correspondiente del servicio común procesal que tenga atribuidas dichas funciones.

Los profesionales de la justicia presentarán sus demandas y otros escritos por vía telemática a través de los sistemas previstos en esta Ley, empleando firma electrónica reconocida.

Todo escrito iniciador del procedimiento deberá ir acompañado de un formulario normalizado debidamente cumplimentado en los términos que se establezcan reglamentariamente.

(Se recogía también en la Ley 11/2007 Art. 35)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a036 | [enlace](#)

Iniciativa

Acción que puede partir de los funcionarios o del público y que pretende conseguir la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios administrativos.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Iniciativa legislativa y potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones

TÍTULO VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones

Artículo 127. Iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley

Artículo 128. Potestad reglamentaria

Artículo 129. Principios de buena regulación

Artículo 130. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación

Artículo 131. Publicidad de las normas

Artículo 132. Planificación normativa

Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en tvi | [enlace](#)

Inicio del procedimiento por denuncia

1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a006 | [enlace](#)

Inkan → Firma en papel Japonesa [ir](#)

Inmigrante

Persona natural de un país que llega a otro para establecerse en él.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Inscripción de la defunción por declaración de los obligados

Sigue al Art. 64 que establece que la comunicación de la defunción corresponde a la dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios.

Respecto de los fallecimientos que se hayan producido fuera de establecimiento sanitario, los obligados a promover la inscripción informarán de la defunción a la mayor brevedad posible a la autoridad pública, que la comunicará inmediatamente a la Oficina del Registro Civil.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a065 | [enlace](#)

Inscripción de nacimiento por declaración de otras personas obligadas

Sigue al Art. 46 que establece que la comunicación del nacimiento corresponde a la dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios.

1. Respecto de los nacimientos que se hayan producido fuera de establecimiento sanitario, o cuando por cualquier causa no se haya remitido el documento en el plazo y condiciones previstos en el artículo anterior, los obligados a promover la inscripción dispondrán de un plazo de diez días para declarar el nacimiento ante la Oficina del Registro Civil o las Oficinas Consulares de Registro Civil.

2. La declaración se efectuará presentando el documento oficial debidamente cumplimentado acompañado del certificado médico preceptivo firmado electrónicamente por el facultativo o, en su defecto, del documento acreditativo en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. Para inscribir la declaración, cuando haya transcurrido desde el nacimiento el plazo previsto, se precisará resolución dictada en expediente registral.»

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a047 | [enlace](#)

Inscripción de nacimiento y filiación

Tratada en los art. 44 a 47. Desarrolla el "Son inscribibles los nacimientos de las personas, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil".

...

Relevante a efectos de este diccionario:

9. Una vez practicada la inscripción, el Encargado expedirá certificación literal electrónica de la inscripción de nacimiento y la pondrá a disposición del declarante o declarantes.

Nota. Lo que significa que no será necesario actualizar el contenido del Libro de Familia cuando se acompañe de la certificación literal electrónica acreditativa del nacimiento

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a044 | [enlace](#)

Inscripción del nacimiento por los centros sanitarios → Comunicación del nacimiento por los centros sanitarios [ir](#)

InSiDe → Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica [ir](#)

Insolvency Register → Registros de resoluciones concursales [ir](#)

Inspección Técnica de Vehículos

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, faculta a la Administración del Estado a dictar instrucciones y directrices en materia de inspección técnica de vehículos.

Ver articulado siguiendo el enlace

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 2042/1994 | [enlace](#)

INSPIRE → Infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea. Infrastructure for Spatial Information in the European Community. [ir](#)

INSS → Instituto Nacional de la Seguridad Social [ir](#)

Instancia → Solicitud de iniciación. Antes Instancia. No se utiliza más que por tradición oral. [ir](#)

Instanciación

En el paradigma de la orientación a objetos, una instancia (en inglés, Instance) se refiere a una realización específica de una clase o prototipo determinados. Un procedimiento específico iniciado por un ciudadano, es una 'instanciación' del procedimiento genérico, que actúa de plantilla y lo define.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Instantáneo → Tiempo real [ir](#)

Institución

Las instituciones son mecanismos de índole social y cooperativa, que procuran ordenar y normalizar el comportamiento de un grupo de individuos (que puede ser de cualquier dimensión, reducido o amplio, hasta coincidir con toda una sociedad).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Instituto Europeo para la Normalización de las Telecomunicaciones → European Telecommunications Standards Institute [ir](#)

Instituto Nacional de Administración Pública

El INAP es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de la Función Pública. Sus orígenes se remontan al Instituto de Estudios de Administración Local (IEAL), creado en 1940.

Desde su fundación, el INAP es el organismo responsable de la formación de los empleados públicos, así como de la selección de varios Cuerpos y Escalas de funcionarios, hoy adscritos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. También impulsa tareas de investigación y estudios sobre las Administraciones Públicas, y mantiene relaciones de cooperación y colaboración con instituciones análogas, nacionales e internacionales.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A.

El INCIBE, sociedad dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), es la entidad de referencia para el desarrollo de la ciberseguridad y de la confianza digital de los ciudadanos, la red académica y de investigación española (Red IRIS) y las empresas, especialmente para sectores estratégicos.

Nota: Desde el 28 de octubre de 2014, el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, S.A. (INTECO) pasa a llamarse Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A. (INCIBE), según el acuerdo adoptado en Junta General del 27 de octubre de 2014. Con dicho cambio de denominación e imagen, INCIBE proyecta una identidad acorde con su orientación estratégica y posicionamiento como centro nacional de referencia en ciberseguridad.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Instituto Nacional de Estadística

El INE es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Se rige, básicamente, por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), que regula la actividad estadística para fines estatales la cual es competencia exclusiva del Estado, y por el Estatuto aprobado por Real Decreto 508/2001 de 11 de mayo.

La Ley asigna al INE un papel destacado en la actividad estadística pública encomendándole expresamente la realización de las operaciones estadísticas de gran envergadura (censos demográficos y económicos, cuentas nacionales, estadísticas demográficas y sociales, indicadores económicos y sociales, coordinación y mantenimiento de los directorios de empresas, formación del Censo Electoral...).

...

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Instituto Nacional de Seguridad Social

Es una Entidad Gestora de la Seguridad Social, con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la SESS (Secretaría de Estado de la Seguridad Social), que tiene encomendada la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al IMSERSO (Instituto de Mayores y Servicios Sociales) o servicios competentes de las Comunidades Autónomas, así como el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, con independencia de que la legislación aplicable tenga naturaleza nacional o internacional.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación ahora INCIBE

Desde octubre 2014 pasa a denominarse Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE).

El Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO), como centro de excelencia promovido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el desarrollo de la sociedad del conocimiento, podrá desarrollar proyectos de innovación y programas de investigación dirigidos a la mejor implantación de las medidas de seguridad contempladas en el presente Real Decreto.

Asimismo, las Administraciones Públicas podrán disponer de entidades análogas para llevar a cabo dichas actividades u otras adicionales en el ámbito de sus competencias.

(Similar precisión en RD 4/2010 Disposición Adicional cuarta).

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en dasegunda | [enlace](#)

Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos

1. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación ...

(Corresponde al Art. 36 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a036 | [enlace](#)

Instrucción, Actos → Actos de instrucción [ir](#)

Instrucciones previas

Por el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, a fin de que ésta sea cumplida en el momento en que llegue a situaciones en las que por las circunstancias no sea capaz de expresarla personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud, o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo. El otorgante del documento puede designar, además un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Instrumento público. Legitimación de firmas → Legitimación de firmas electrónicas [ir](#)

Instrumentos de apoyo a las Administraciones Públicas

Herramientas, marcos, directrices y especificaciones de interoperabilidad que respaldan las Administraciones Públicas europeas al diseñar, aplicar y ejecutar soluciones de interoperabilidad;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Instrumentos genéricos → Herramientas genéricas [ir](#)

Instrumentos Públicos

Los instrumentos públicos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, no perderán dicho carácter por el sólo hecho de estar redactados en soporte electrónico con la firma electrónica avanzada

del notario y, en su caso, de los otorgantes o intervinientes, obtenida la de aquél de conformidad con la Ley reguladora del uso de firma electrónica por parte de notarios y demás normas complementarias.

Nota1: Ley 24/2001 Art. 115 que reforma la Ley Orgánica del Notariado de 1862 introduce el Art. 17bis.

Nota2: Determina requisitos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley Notariado 1862 en a17bis | [enlace](#)

INTECO → Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, hasta 2014 Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación [ir](#)

Integr@ → Librerías de integración con @firma y firma servidor [ir](#)

Integración de ventanillas únicas en los Puntos de Atención al Emprendedor

1. Los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) pasarán a denominarse Puntos de Atención al Emprendedor (PAE).

Igualmente, los centros de ventanilla única empresarial y la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios eugo.es (VUDS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se integrarán en los Puntos de Atención al Emprendedor. La forma de integración se establecerá reglamentariamente.

2. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, oído el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor con otras Administraciones Públicas y entidades privadas. En los convenios se establecerán los distintos catálogos de servicios que deben prestarse, así como su carácter gratuito y los que pueden ofrecerse mediante contraprestación económica. Entre los servicios a prestar, podrán incluirse todos o alguno de los servicios a los que se refiere el artículo 13.2 de esta Ley.

3. Los convenios PAIT actualmente firmados entre la Administración General del Estado y las entidades públicas y privadas se entenderán vigentes sin perjuicio de los nuevos convenios de Puntos de Atención al Emprendedor.

4. Las Administraciones Públicas llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para la implantación, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, de todos los servicios que, conforme a esta Ley, debe prestar el Punto de Atención al Emprendedor electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 14/2013 en dasegunda | [enlace](#)

Integradores de datos (no AAPP)

La Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno obliga a publicar datos, a ser posible en formato reutilizable por máquinas.

Surge un servicio de valor añadido que, de momento, no está regulado y que ha tomado la iniciativa privada.

Se trata de integrar series de distintas AAPP para poder comparar su trayectoria-medidas-dimensionamiento. Un ejemplo pudiera ser la ratio de lo que se gasta en asesores de alcaldía en Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para poder situar al nuestro.

Iniciativas ejemplo:

Galileo. PITE Punto de inteligente de transparencia económica. <http://www.galileoiys.es/portfolio-item/servicios-de-transparencia/>

SIELocal. <http://www.sielocal.com/>

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales

Los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal y los funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos de Médicos Forenses, de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Auxilio Judicial y de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, así como los equipos técnicos que presten soporte a la actividad judicial.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1065/2015 en a002 | [enlace](#)

Integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales → Presentaciones electrónicas [ir](#)

Integridad

Propiedad o característica consistente en que el activo de información no ha sido alterado de manera no autorizada. ENS.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Según la FNMT: "La integridad es un servicio de seguridad que permite comprobar que no se ha producido manipulación alguna en el mensaje original. La integridad de un mensaje se obtiene adjuntando al mismo, otro conjunto de datos de comprobación de la integridad.

Una función hash que genere una huella digital asociada a un mensaje es un mecanismo que aporta esta característica."

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Integridad y actualización del sistema

Todo elemento físico o lógico requerirá autorización formal previa a su instalación en el sistema. Se deberá conocer en todo momento el estado de seguridad de los sistemas, en relación a las especificaciones de los fabricantes, a las vulnerabilidades y a las actualizaciones que les afecten, reaccionando con diligencia para gestionar el riesgo a la vista del estado de seguridad de los mismos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a020 | [enlace](#)

Inteligencia artificial

La IA o inteligencia computacional, es la inteligencia exhibida por máquinas. En ciencias de la computación, una máquina "inteligente" ideal es un agente racional flexible que percibe su entorno y lleva a cabo acciones que maximicen sus posibilidades de éxito en algún objetivo o tarea.

La Actuación Administrativa Automatizada no es IA, pero es precursora de la IA.

Relacionado con Redes Neuronales y Conocimiento Profundo (Neuronal Networks, Deep Learning)

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Intensidades de la Administración Electrónica 2006

Las intensidades o fases de la AE, vistas desde el primer plan, fueron:

- 1 Sólo información generalista
- 2 procedimientos con información. Descarga de formularios
- 3 Iniciación por medios telemáticos. Remisión de solicitud telemática
- 4 Interactuación total. Tramitación completa y consultas.
- 5 Interactuación total con actitud proactiva de las AAPP

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Interactivo

Relativo o perteneciente a un proceso de dialogo inmediato. En informática, que está concebido a la manera de un diálogo entre máquina y usuario o entre máquina y máquina que se plantea y resuelve en unidad de acto (transacción informática). Se contrapone a Batch, por lotes o asíncrono

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Interadministrativas, Relaciones → Relaciones interadministrativas [ir](#)

Intercambio asientos registrales. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Modelo del datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales: Sicres 3.0 [ir](#)

Intercambio de datos → Servicio de interconexión e intercambio de datos entre administraciones de la Comunidad de Madrid [ir](#)

Intercambio de historia clínica

La historia clínica electrónica (HCE), también denominada historia clínica informatizada (HCI), es el registro mecanizado de los datos sociales, preventivos y médicos de un paciente, obtenidos de forma directa o indirecta y constantemente puestos al día.

El uso de HCE compartida por múltiples instituciones y la interoperabilidad de los documentos electrónicos que componen la HCE, independientemente de las plataformas de software que utilicen, hace necesario que los sistemas de información que utilizan las instituciones de prestación de servicios de salud, implementen estándares informáticos internacionalmente reconocidos, con el fin de garantizar la integridad y legibilidad de la información.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Intercambio electrónico de datos

Norma UN/EDIFACT United Nations/Electronic Data Interchange For Administration, Commerce and Transport (Intercambio electrónico de datos para la Administración, Comercio y Transporte) es un estándar de la Organización de las Naciones Unidas para el Intercambio electrónico de datos en el ámbito mundial. Existiendo sub estándares para cada entorno de negocio (distribución, automoción, transporte, aduanero, etc.) o para cada país. Así, por ejemplo, AECOC regula el estándar EDI del sector de distribución. Para el intercambio de este tipo de información se suelen utilizar las redes de valor añadido. Además del intercambio de la información, estas redes permiten su registro.

EDI son las siglas de Electronic Data Interchange, Intercambio electrónico de datos. El sistema EDI permite el intercambio (envío y recepción) de documentos comerciales por vía telegráfica.

Albaranes, facturas, órdenes de compra y otros documentos comerciales electrónicos pueden tramitarse directamente desde el ordenador de la empresa emisora al de la empresa receptora, con gran ahorro de tiempo y evitando muchos errores, propios de la comunicación tradicional «en papel».

<http://re-orientation.com/manual-para-entender-edi-edifact>

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación

1. Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en este artículo.

2. Cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan a una misma Administración Pública, ésta determinará las condiciones y garantías por las que se regirá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.

3. Cuando los participantes pertenezcan a distintas Administraciones, las condiciones y garantías citadas en el apartado anterior se establecerán mediante convenio suscrito entre aquellas.

4. En todo caso deberá garantizarse la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan.

(Similar definición en Ley 11/2007 Art. 20. Precedentes en Ley 30/1992 Art. 19)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a044 | [enlace](#)

Intercambio electrónico de información Ley 17/2009

Las Administraciones Públicas dispondrán de un sistema electrónico de intercambio de información entre ellas y con las de los demás Estados miembros que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley que es la trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ver: Red SARA

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 17/2009 en daprimera | [enlace](#)

Intercambio transfronterizo

Directiva (UE) 2015/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial.

Traspuesta

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Intercambio. Mensajes → Mensajes de intercambio [ir](#)

Intercambios entre Administraciones Públicas

Como principios generales.

...

2. Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a003 | [enlace](#)

Interconexión → Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación [ir](#)

Interconexión → Intercambios entre Administraciones Públicas [ir](#)

Interconexión de datos → Servicio de interconexión e intercambio de datos entre administraciones de la Comunidad de Madrid [ir](#)

Interconexión de plataformas contratación → Plataforma de Contratación del Estado [ir](#)

Interconexión de redes de las AAPP → Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas [ir](#)

Interconexión Registral Iberoamericana

El proyecto IRI: Interconexión Registral Iberoamericana, pretende crear un espacio Iberoamericano de Seguridad Jurídica y Confianza, mediante el libre acceso (en los términos de cada país) a la información de los registros públicos, tanto Inmobiliarios como de Comercio.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Interdicto

Procedimiento judicial muy sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional.

El interdicto también se puede plantear para el caso de que exista una reclamación por algún daño inminente, cuya urgencia habrá de quedar justificada.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Interés

Inclinación del ánimo hacia algo. Interés personal: derivado de una situación individual. Interés directo: actual y concreto. Interés legítimo: conforme a razón y justicia, y merecedor, por tanto, de reconocimiento, respeto y protección.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Interesado

Titular de derecho o de un interés legítimo que pretende hacer valer ante la Administración Pública

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Interesado desconocido

Modificación Ley 30/1992. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 15/2014 en a025 | [enlace](#)

Interesado desconocido → Notificación infructuosa [ir](#)

Interesado desconocido → Práctica de las notificaciones en papel (Denominación Ley 30/1992 Art. 59) [ir](#)

Interesado, recabar de oficio domicilio → Recabar los datos sobre el domicilio del interesado [ir](#)

Interesado. Concepto de → Concepto de Interesado [ir](#)

Interesados en el procedimiento, Nuevos

Si durante la instrucción de un procedimiento que no haya tenido publicidad, se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente y que puedan resultar afectados por la resolución que se dicte, se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a008 | [enlace](#)

Interesados en el procedimiento, Sistemas de Identificación de los → Identificación de los interesados en el procedimiento, Sistemas de [ir](#)

Interesados. Pluralidad. → Pluralidad de interesados [ir](#)

Intermediación de datos, Protocolo → Protocolos de intermediación de datos [ir](#)

Intermediación de datos. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Protocolos de intermediación de datos [ir](#)

Intermediación de Datos. Plataforma de → Servicio de Verificación y Consulta de Datos | Plataforma de Intermediación [ir](#)

International Market Information System → IMI [ir](#)

International Mobile Equipment Identity → IMEI [ir](#)

International Mobile Subscriber Identity → IMSI [ir](#)

International Standard Book Number → Números normalizados [ir](#)

International Standard Organization

La ISO es el organismo encargado de promover el desarrollo de normas internacionales de fabricación (tanto de productos como de servicios), comercio y comunicación para todas las ramas industriales. Su función principal es la de buscar la estandarización de normas de productos y seguridad para las empresas u organizaciones (públicas o privadas) a nivel internacional.

La ISO es una red de los institutos de normas nacionales de 163 países, sobre la base de un miembro por país, con una Secretaría Central en Ginebra (Suiza) que coordina el sistema.

Bloque = institución | Fuente = Web | [enlace](#)

Internet de las cosas

El IoT, (Internet of Things, por su sigla en inglés) es un concepto que se refiere a la interconexión digital de objetos cotidianos con internet. Alternativamente, Internet de las cosas es el punto en el tiempo en el que se conectarían a internet más “cosas u objetos” que personas. También suele referirse como el internet de todas las cosas o internet en las cosas. Si los objetos de la vida cotidiana tuvieran incorporadas etiquetas de radio, podrían ser identificados y gestionados por otros equipos, de la misma manera que si lo fuesen por seres humanos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Internet Governance Forum → Foro de la gobernanza en internet [ir](#)

Internet profunda

Se le conoce informalmente como Internet profunda o Internet invisible (en inglés: Invisible Web, Deep Web, Dark Web o Hidden Web -profunda, oscura, oculta-) a una porción presumiblemente muy grande de la Internet que es difícil de rastrear o ha sido hecha casi imposible de rastrear y deliberadamente, como lo es el caso del Proyecto Tor, el cual fue creado de esta manera vía métodos poco convencionales, cómo con la 'proxificación' con muchos 'proxys', el no utilizar direcciones de Internet, sino códigos, y el pseudo dominio de nivel superior '.onion', el cual fue creado por la Armada de los Estados Unidos como una prueba y ahora es aprovechada por delincuentes cibernéticos.

Se le conoce así a todo el contenido de Internet que no forma parte del Internet superficial, es decir, de las páginas indexadas por las redes de los motores de búsqueda de la red. Esto se debe a las limitaciones que tienen las redes para acceder a todos los sitios web por distintos motivos. La mayor parte de la información encontrada en la Internet Profunda está enterrada en sitios generados dinámicamente y para los motores de búsqueda tradicionales es difícil hallarla. Fiscales y Agencias Gubernamentales han calificado a la Internet Profunda como un refugio para la delincuencia debido al contenido ilícito que se encuentra en ella.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Internet Protocol

Internet Protocol (en español 'Protocolo de Internet') o IP es un protocolo de comunicación de datos digitales clasificado funcionalmente en la Capa de Red según el modelo internacional OSI.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Interoperabilidad

Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. (Igual definición en Leyes 11/2007 y 18/2011)

Decisión Europea 'Hacia la interoperabilidad de los servicios públicos europeos' de 16.12.2010
"La capacidad de que organizaciones diversas y dispares interactúen con vistas a alcanzar objetivos comunes que sean mutuamente beneficiosos y hayan sido acordados conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos entre las organizaciones, a través de los procesos empresariales a los que apoyan, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas TIC"

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Interoperabilidad → Monografías oficiales de la Colección 'Administración Electrónica' [ir](#)

Interoperabilidad como cualidad integral, La

La interoperabilidad se tendrá presente de forma integral desde la concepción de los servicios y sistemas y a lo largo de su ciclo de vida: planificación, diseño, adquisición, construcción, despliegue, explotación, publicación, conservación y acceso o interconexión con los mismos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a005 | [enlace](#)

Interoperabilidad de la identificación y autenticación por medio de certificados electrónicos → Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica [ir](#)

Interoperabilidad de los Sistemas de Información

Histórico. Derogado. Art. 41 Ley 11/2007

Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información en sus relaciones con las demás administraciones y con los ciudadanos, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas, y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa y eviten discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Interoperabilidad de los sistemas de información en la A_de_J

La Administración de Justicia utilizará las tecnologías de la información aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que aseguren un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántico-jurídica y organizativa entre todos los sistemas y aplicaciones que prestan servicios a la Administración de Justicia.

En el desarrollo de la actividad de la oficina judicial será obligatorio el uso de los servicios y consultas ofrecidos a través de las plataformas de interoperabilidad establecidas por el Consejo General del Poder Judicial y por las Administraciones competentes en materia de Administración de Justicia, salvo que existan razones técnicas que impidan su utilización.

Los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, a los efectos de asegurar su compatibilidad con las funciones que le encomienda el artículo 230.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a046 | [enlace](#)

interoperabilidad eIDAS. Cooperación Estados Miembro → Cooperación e interoperabilidad. eIDAS [ir](#)

Interoperabilidad en el tiempo

Es aquella dimensión de la interoperabilidad relativa a la interacción entre elementos que corresponden a diversas oleadas tecnológicas; se manifiesta especialmente en la conservación de la información en soporte electrónico.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados en RD 4/2010

Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados:

La Administración General del Estado definirá una política de firma electrónica y de certificados que servirá de marco general de interoperabilidad para la autenticación y el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas dentro de su ámbito de actuación. No obstante, dicha política podrá ser utilizada como referencia por otras Administraciones Públicas para definir las políticas de certificados y firmas a reconocer dentro de sus ámbitos competenciales.

Las Administraciones Públicas aprobarán y publicarán su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto ..., que podrá convivir junto con otras políticas particulares para una transacción determinada en un contexto concreto.

Las Administraciones Públicas receptoras de documentos electrónicos firmados permitirán la validación de las firmas electrónicas contra la política de firma indicada en la firma del documento electrónico, siempre que dicha política de firma se encuentre dentro de las admitidas por cada Administración Pública para el reconocimiento mutuo o multilateral con otras Administraciones Públicas.

Los perfiles comunes de los campos de los certificados definidos por la política de firma electrónica y de certificados posibilitarán la interoperabilidad entre las aplicaciones usuarias, de manera que tanto la identificación como la firma electrónica generada a partir de estos perfiles comunes puedan ser reconocidos por las aplicaciones de las distintas Administraciones Públicas sin ningún tipo de restricción técnica, semántica u organizativa...

La política de firma electrónica y de certificados, ..., establecerá las características técnicas y operativas de la lista de prestadores de servicios de certificación de confianza que recogerá los certificados reconocidos e interoperables entre las Administraciones Públicas y que se consideren fiables para cada nivel de aseguramiento concreto, tanto en el ámbito nacional como europeo. La lista que establezca la Administración General del Estado podrá ser utilizada como

referencia por otras Administraciones Públicas para definir sus listas de servicios de confianza para aplicación dentro de sus ámbitos competenciales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a018 | [enlace](#)

Interoperabilidad Europea

La necesidad de cooperación es especialmente intensa en la Unión Europea. Los ciudadanos de la Unión Europea se ven obligados a menudo a relacionarse con las administraciones de otros Estados miembros distintos del suyo propio; las administraciones de los distintos Estados miembros deben cooperar unas con otras para resolver problemas de los ciudadanos, así como con las instituciones comunitarias para cuestiones relativas a políticas comunes.

La interoperabilidad es un elemento indispensable para la cooperación y, en concreto, para la realización práctica de los servicios públicos europeos transfronterizos.

Bloque = Norma_T | Fuente = UE | [enlace](#)

Interoperabilidad organizativa

Es aquella dimensión de la interoperabilidad relativa a la capacidad de las entidades y de los procesos a través de los cuales llevan a cabo sus actividades para colaborar con el objeto de alcanzar logros mutuamente acordados relativos a los servicios que prestan.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Interoperabilidad organizativa. Regulación

Artículo 8. Servicios de las Administraciones Públicas disponibles por medios electrónicos

1. Las Administraciones Públicas establecerán y publicarán las condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico que pongan a disposición del resto de Administraciones especificando las finalidades, las modalidades de consumo, consulta o interacción, los requisitos que deben satisfacer los posibles usuarios de los mismos, los perfiles de los participantes implicados en la utilización de los servicios, los protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos servicios, los necesarios mecanismos de gobierno de los sistemas interoperables, así como las condiciones de seguridad aplicables...

Se potenciará el establecimiento de convenios entre las Administraciones Públicas ...

2. Las Administraciones Públicas publicarán aquellos servicios que pongan a disposición de las demás administraciones a través de la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, o de cualquier otra red equivalente o conectada a la misma que garantice el acceso seguro al resto de administraciones.

3. Las Administraciones Públicas podrán utilizar nodos de interoperabilidad, entendidos como entidades a las cuales se les encomienda la gestión de apartados globales o parciales de la interoperabilidad organizativa, semántica o técnica.

Artículo 9. Inventarios de información administrativa

1. Las Administraciones Públicas mantendrán actualizado un Inventario de Información Administrativa, que incluirá los procedimientos administrativos y servicios que prestan de forma clasificada y estructurados en familias, con indicación del nivel de informatización de los mismos. Asimismo, mantendrán una relación actualizada de sus órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano, y sus relaciones entre ellos. Dichos órganos y oficinas se codificarán de forma unívoca y esta codificación se difundirá entre las Administraciones Públicas.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en ciii | [enlace](#)

Interoperabilidad para la Publicidad activa → Principios técnicos de la publicidad activa [ir](#)

Interoperabilidad por defecto. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Interoperabilidad semántica

Es aquella dimensión de la interoperabilidad relativa a que la información intercambiada pueda ser interpretable de forma automática y reutilizable por aplicaciones que no intervinieron en su creación.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Interoperabilidad semántica. Regulación

1. Se establecerá y mantendrá actualizada la Relación de modelos de datos de intercambio que tengan el carácter de comunes, que serán de preferente aplicación para los intercambios de información en las Administraciones Públicas, de acuerdo con el procedimiento establecido en disposición adicional primera.
2. Los órganos de la Administración Pública ..., establecerán y publicarán los correspondientes modelos de datos de intercambio que serán de obligatoria aplicación para los intercambios de información en las Administraciones Públicas.
3. Los modelos de datos ... se ajustarán a lo previsto sobre estándares ..., junto con las definiciones y codificaciones asociadas, a través del Centro de Interoperabilidad Semántica de la Administración, ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en civ | [enlace](#)

Interoperabilidad técnica

Es aquella dimensión de la interoperabilidad relativa a la relación entre sistemas y servicios de tecnologías de la información, incluyendo aspectos tales como las interfaces, la interconexión, la integración de datos y servicios, la presentación de la información, la accesibilidad y la seguridad, u otros de naturaleza análoga.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Interoperabilidad técnica. Regulación

1. Las Administraciones Públicas usarán estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones Públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología ...
2. En las relaciones con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas, el uso en exclusiva de un estándar no abierto sin que se ofrezca una alternativa basada en un estándar abierto se limitará a aquellas circunstancias en las que no se disponga de un estándar abierto que satisfaga la funcionalidad satisfecha por el estándar no abierto en cuestión y sólo mientras dicha disponibilidad no se produzca. Las Administraciones Públicas promoverán las actividades de normalización con el fin de facilitar la disponibilidad de los estándares abiertos relevantes para sus necesidades.
3. Para la selección de estándares, en general y, para el establecimiento del catálogo de estándares, en particular, se atenderá a los siguientes criterios ...

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en cv | [enlace](#)

Interoperabilidad y de la acreditación y representación de los ciudadanos A. de J

Los certificados electrónicos reconocidos emitidos por prestadores de servicios de certificación serán admitidos por la Administración de Justicia como válidos en las relaciones con la misma, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a disposición de las Administraciones competentes en materia de justicia la información que se precise en condiciones que resulten tecnológicamente viables, bajo principios de reconocimiento mutuo y reciprocidad y sin que suponga coste alguno para aquéllas.

Las Administraciones competentes dispondrán de acceso, al menos, a alguna plataforma de verificación del estado de revocación de todos los certificados admitidos en el ámbito de la Administración de Justicia, que será de libre acceso por parte de todos los órganos judiciales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a022 | [enlace](#)

Interoperabilidad y la seguridad como cualidades integrales

Tanto la interoperabilidad como la seguridad se tendrán presentes de forma integral desde la concepción de los servicios, sistemas y aplicaciones a lo largo de su ciclo de vida: planificación, diseño, adquisición, construcción, despliegue, explotación, publicación, conservación y acceso o interconexión con los mismos.

En el caso de la seguridad judicial, se entenderá como un proceso integral constituido por todos los elementos técnicos, humanos, materiales y organizativos relacionados con el sistema, atendiendo en todo caso a la especial sensibilidad de la información contenida en los procedimientos judiciales electrónicos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a048 | [enlace](#)

Interoperabilidad, dimensiones → Carácter multidimensional de la interoperabilidad [ir](#)

Interoperabilidad, Esquema Nacional de → Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad [ir](#)

Interoperabilidad. Centro → Centro de Interoperabilidad Semántica [ir](#)

Interoperability Solutions for European public Administrations

Programme on interoperability solutions for European public administrations, businesses and citizens

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Interoperable Delivery of European eGovernment Services to Public Administrations, Balineses and Citizens

Todos los países europeos muestran iniciativas de eGovernment, principalmente relacionadas con la mejora de la gobernanza a nivel nacional. También se llevan a cabo actividades significativas de eGovernment a nivel de la Comisión Europea. Existe una extensa lista de fichas informativas sobre Administración Electrónica que mantiene la Comisión Europea. (Fuente Wikipedia)

Bloque = Glosario | Fuente = Web en inglés | [enlace](#)

Interoperable. Registros electrónicos de apoderamientos

Los registros mercantiles, de la propiedad, y de los protocolos notariales serán interoperables con los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos (art. 6). Ver: Registros electrónicos de apoderamientos

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a006 | [enlace](#)

Intimidad. La Ley limitará... → Ley limitará el uso de la informática [ir](#)

Intranet

Una intranet es una red informática que utiliza la tecnología del Protocolo de Internet para compartir información, sistemas operativos o servicios de computación dentro de una organización. Este término se utiliza en contraste con Extranet, una red entre las organizaciones, y en su lugar se refiere a una red dentro de una organización. A veces, el término se refiere únicamente a la organización interna del sitio web, pero puede ser una parte más extensa de la infraestructura de tecnología de la información de la organización, y puede estar compuesta de varias redes de área local. El objetivo es organizar el escritorio de cada individuo con mínimo costo, tiempo y esfuerzo para ser más productivo, rentable, oportuno, seguro y competitivo.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Inventario activos TI

El Open Computers and Software Inventory de próxima generación es una solución de gestión técnica de los activos de TI.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Inventario de información → Interoperabilidad organizativa. Regulación [ir](#)

Inventarios de información administrativa

Las Administraciones Públicas mantendrán actualizado un Inventario de Información Administrativa, que incluirá los procedimientos administrativos y servicios que prestan de forma clasificada y estructurados en familias, con indicación del nivel de informatización de los mismos. Asimismo mantendrán una relación actualizada de sus órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano, y sus relaciones entre ellos. Dichos órganos y oficinas se codificarán de forma unívoca y esta codificación se difundirá entre las Administraciones Públicas. Cada Administración Pública regulará la forma de creación y mantenimiento de este Inventario, que se enlazará e interoperará con el Inventario de la Administración General del Estado en las condiciones que se determinen por ambas partes y en el marco de lo previsto en el presente Real Decreto; en su caso, las Administraciones Públicas podrán hacer uso del citado Inventario centralizado para la creación y mantenimiento de sus propios inventarios. Para la descripción y modelización de los procedimientos administrativos y de los procesos que los soportan será de aplicación lo previsto sobre estándares

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a009 | [enlace](#)

IoT → Internet de las cosas. Internet of things. Relacionado con m2m [ir](#)

IP → Internet Protocol [ir](#)

IP4

El Internet Protocol versión 4 (IPv4) (en español: Protocolo de Internet versión 4) es la cuarta versión del protocolo Internet Protocol (IP), y la primera en ser implementada a gran escala. Definida en el RFC 791

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

IP6

El Internet Protocol versión 6 (IPv6) (en español: Protocolo de Internet versión 6) es una versión del protocolo Internet Protocol (IP), definida en el RFC 2460 y diseñada para reemplazar a Internet Protocol versión 4 (IPv4) RFC 791

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

IRI → Interconexión Registral Iberoamericana [ir](#)

Irrenunciabilidad → No repudio [ir](#)

Irreversiblemente disociada, muestra biológica → Muestra biológica anonimizada o irreversiblemente disociada [ir](#)

Irreversiblemente disociado [dato] → Dato anonimizado o irreversiblemente disociado [ir](#)

ISA e ISA2 → Interoperability Solutions for European public Administrations [ir](#)

ISACA

Information System Audit and Control Association.

Actividades:

- Auditoría de Sistemas de la Información
- Certificaciones de los profesionales
- Actividad formativa y divulgativa

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

ISBN → Números normalizados [ir](#)

ISO → International Standard Organization [ir](#)

ISO 139803:2012

Requisitos de accesibilidad para contenidos en la Web

Bloque = Norma_T | Fuente = ISO | [enlace](#)

ISO 15489

Información y documentación. Gestión documental.

Bloque = Norma_T | Fuente = ISO | [enlace](#)

ISO 23081-1:2008

Información y documentación. Procesos de gestión de documentos. Metadatos para la gestión de documentos. Parte 1: Principios.

Bloque = Norma_T | Fuente = ISO | [enlace](#)

ISO 30300:2011

Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Fundamentos y vocabulario.

Bloque = Norma_T | Fuente = ISO | [enlace](#)

ISO 9001:2008

La ISO 9001:2008 es la base del sistema de gestión de la calidad ya que es una norma internacional y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios.

Bloque = Norma_T | Fuente = ISO | [enlace](#)

ISO/IEC 38500:2008 Gobierno TI

Basada en la norma australiana AS8015:2005. Es la primera de una serie sobre el Gobierno de TI.

Su objetivo es proporcionar un marco de principios para que la dirección de las organizaciones los utilicen al evaluar, dirigir y monitorear el uso de las tecnologías de la información (TI's).

Está alineada con los principios de gobierno corporativo recogidos en el "Informe Cadbury" y en los "Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE".

Incluye definiciones, principios y modelo.

Bloque = Norma_T | Fuente = ISO | [enlace](#)

ISO/TR 18492:2008 IN

Conservación a largo plazo de la información basada en documentos.

Bloque = Norma_T | Fuente = ISO | [enlace](#)

ISO/TR 26122:2008 IN

Información y documentación. Análisis de los procesos de trabajo para la gestión de documentos.

Bloque = Norma_T | Fuente = ISO | [enlace](#)

ITV → Inspección Técnica de vehículos [ir](#)

IVA → Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA [ir](#)

IVA en tiempo real → Suministro Inmediato de Información [ir](#)

IVA free

Es una aplicación para dispositivos móviles (Apple o Android) que permite a empresas y autónomos convertir los tickets de caja en facturas electrónicas para poder desgravarse el IVA de los gastos profesionales.

El procedimiento:

Descargar la APP, desde el dispositivo móvil Apple o Android.

Capturar el ticket con la cámara del Smartphone o Tableta.

Localizar y seleccionar el nombre de uno de los establecimientos adheridos e introducir el importe y el concepto.

Y por último añadir el número de ticket que aparece en el papel para confirmar.

En relación con: Factura simplificada.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

IXP → Punto neutro [ir](#)

J K

Java Server Pages

Tecnología Java que permite generar contenido dinámico para web, en forma de documentos HTML, XML o de otro tipo. Ver: Formulario Web | Formulario dinámico | Solicitudes

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Jerarquía de confianza

Conjunto de autoridades de certificación que mantienen relaciones de confianza por las cuales una AC de nivel superior garantiza la confiabilidad de una o varias de nivel inferior. En el caso de DNle, la jerarquía tiene dos niveles, la AC Raíz en el nivel superior garantiza la confianza de sus AC subordinadas.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Jerga informática Wikipedia

Glosario Wikipedia. El lenguaje de la informática está caracterizado por emplear numerosos anglicismos, puesto que el idioma inglés se ha convertido en la lengua franca de la informática. El uso de algunas palabras difiere en España e Hispanoamérica.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

JIAL

Jornadas de Informática de la Administración Local. Fueron organizadas por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Hasta la edición XIX en 2001. Eran en el punto de encuentro donde se debatía todo lo relacionado con la administración local y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Bloque = Glosario | Fuente = EELL | [enlace](#)

Joinup

Gestor de archivos semánticos. The European Interoperability Framework (EIF) defines semantic interoperability as the preservation of meaning in the exchange of electronic information. The lack of semantic interoperability between European e-Government systems is one of the major obstacles in the provision of cross-border and cross-sector digital public services.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

JSP → Java Server Pages [ir](#)

Juez → Integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales [ir](#)

Jurisprudencia (ECLI), Identificador Europeo → Identificador europeo de jurisprudencia [ir](#)

Justicia por vía Electrónica

Administración de Justicia Electrónica. Hitos:

Ley Orgánica 16/1994 ... uso de medios técnicos, electrónicos e informáticos...

Ley 11/2007. Puede considerarse que no afecta pues desarrolla la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo. Pero crea 'entorno favorable'.

Ley 18/2011 Expediente Judicial Electrónico (EJE), Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS) y Guías de Interoperabilidad y Seguridad de las tecnologías de información y las comunicaciones

Ley 19/2015 y Ley 42/2015 comunicaciones telemáticas y electrónicas. Red Lexnet.

Reglamento (UE) 910/2014 Notificaciones, firma, sello y servicios de entrega electrónica certificada

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 | [enlace](#)

Key Performance Indicators

KPI, del inglés Key Performance Indicators, o Indicadores Clave de Desempeño, miden el nivel del desempeño de un proceso, enfocándose en el "como" e indicando cómo son de buenos o eficaces los procesos, de forma que se pueda alcanzar el objetivo fijado.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

KOHA → Biblioteca de Software de fuentes abiertas [ir](#)

KPI → Key Performance Indicators [ir](#)

L

Lacre

Pasta a base de colofonia, goma laca y trementina, además de bermellón u otro color mineral, se funde fácilmente, dada su baja temperatura de fusión y se usa en cartas, paquetes, etc. para garantizar su cierre.

Ver: Sobre seguro

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

LAN → Red de Área Local [ir](#)

LEC → Ley 2000-01 de Enjuiciamiento Civil [ir](#)

Lectura mecanizada sobre identidad del ciudadano → OACI [ir](#)

Legalización

Acto administrativo por el que se otorga validez a un documento público extranjero, comprobando la autenticidad de la firma puesta en un documento y la calidad en que la autoridad firmante del documento ha actuado.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Legalización → Compulsa / Legalización [ir](#)

Legalización, convenios que no la requieren → Convenios que eximen de legalización [ir](#)

Legibilidad de facturas

Las facturas podrán expedirse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1619/2012 en a009 | [enlace](#)

Legibilidad de facturas → Conservación de facturas [ir](#)

Legible, formato procesable por máquina → Formato legible por máquina [ir](#)

Legislación

Directivas, Constitución, Estatutos, Leyes (ordinarias, Orgánicas, RD Legislativo, Decreto Legislativo, Real Decreto Ley, Decreto Ley)

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Legislación aplicable en materia de interoperabilidad en la A_de_J

En lo no previsto en esta Ley, los criterios de interoperabilidad para las relaciones entre la Administración de Justicia y las Administraciones Públicas, así como las entidades sujetas a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán conforme a lo contemplado en esta última.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en daoctava | [enlace](#)

Legislativa, Iniciativa → Iniciativa legislativa y potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones [ir](#)

Legitimación de firmas desde 1944

La legitimación de las firmas es un testimonio que acredita el hecho de que una firma ha sido puesta a presencia del Notario, o el juicio de éste sobre su pertenencia a persona determinada. El Notario no asumirá responsabilidad alguna por el contenido del documento cuyas firmas legitime.

Ver también Art. 257 a 263 del Decreto 2 junio 1944, por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Decreto 1944 en s3-8 | [enlace](#)

Legitimación de firmas electrónicas

Es un tema muy delicado porque la firma electrónica no habría que legitimarla (desde el punto de vista técnico). Pero....

Ley 59/2003 Disposición adicional primera. Fe pública y uso de firma electrónica.

1. Lo dispuesto en esta Ley no sustituye ni modifica las normas que regulan las funciones que corresponden a los funcionarios que tengan legalmente la facultad de dar fe en documentos en

lo que se refiere al ámbito de sus competencias siempre que actúen con los requisitos exigidos en la ley.

Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, artículo 17 bis.

1. Los instrumentos públicos ..., no perderán dicho carácter por el sólo hecho de estar redactados en soporte electrónico con la firma electrónica avanzada del notario y, en su caso, de los otorgantes o intervinientes, obtenida la de aquél de conformidad con la Ley reguladora del uso de firma electrónica por parte de notarios y demás normas complementarias.

2. Reglamentariamente se regularán los requisitos indispensables para la autorización o intervención y conservación del instrumento público electrónico ...

En todo caso, la autorización o intervención notarial del documento público electrónico ha de estar sujeta a las mismas garantías y requisitos que la de todo documento público notarial y producirá los mismos efectos.

¿Cómo se legitima una firma electrónica en el ámbito del Registro Mercantil?

Las firmas que necesariamente han de acompañar a ese depósito, sean manuscritas o electrónicas, deben ir legitimadas notarialmente, como establece la regla general de la legislación mercantil en esta materia, puesto que la firma electrónica avanzada del particular no se equipara, ni sustituye, en modo alguno, a la legitimación notarial de firmas.

Instrucción de 31 de diciembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros en los Registros Mercantiles a través de procedimientos telemáticos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Web | [enlace](#)

Legitimación electrónica parcial

Para presentar las cuentas anuales de las empresas, en el Registro Mercantil, puede hacerse de manera telemática todo el trámite, con la excepción de que hay dos documentos obligatorios, que una vez confeccionados, deben imprimirse en papel, firmarse (obligatoriamente) de manera "manuscrita", después escanearse y enviar por la web (o presencialmente dice la normativa). Estos documentos son una Acta de aprobación de las cuentas contables y una Instancia de presentación de las cuentas contables.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Lengua → Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas [ir](#)

Lengua de los procedimientos

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.

2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

3. La Administración Pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si debieran surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción.

(Corresponde al Art. 36 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a015 | [enlace](#)

Lenguaje Natural → Procesamiento del lenguaje natural | Plan de Impulso de las Tecnologías del Lenguaje [ir](#)

Lenguas oficiales de España en el «.es» → Utilización de caracteres de las lenguas oficiales de España en el «.es» [ir](#)

Lenguas Oficiales, Uso

Disposición Adicional Sexta Ley 11/2007. Derogada.

1. Se garantizará el uso de las lenguas oficiales del Estado en las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, en los términos previstos en

la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

2. A estos efectos, las sedes electrónicas cuyo titular tenga competencia sobre territorios con régimen de cooficialidad lingüística posibilitarán el acceso a sus contenidos y servicios en las lenguas correspondientes.

3. Los sistemas y aplicaciones utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos se adaptarán a lo dispuesto en cuanto al uso de lenguas cooficiales en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

4. Cada Administración Pública afectada determinará el calendario para el cumplimiento progresivo de lo previsto en la presente disposición, debiendo garantizar su cumplimiento total en los plazos establecidos en la disposición final tercera.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Letra de cambio → Efecto al portador, Documento [ir](#)

Letrado → Presentaciones electrónicas [ir](#)

Lexnet

LexNet es una plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y una gran diversidad de operadores jurídicos que, en su trabajo diario, necesitan intercambiar documentos judiciales (notificaciones, escritos y demandas).

Soporte normativo:

Real Decreto 84/2007 Creación

Ley 11/2007 derogada en 2.10.2016

Ley 18/2011 reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia

Ley 19/2015 de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, que contiene disposiciones que abordan aspectos relativos a las comunicaciones telemáticas y electrónicas en el ámbito administrativo.

Ley Orgánica 7/2015 por la que se modifica la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, que dio nueva redacción a su artículo 230, que establece que "Los Juzgados y Tribunales y las Fiscalías están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones...."

Ley 42/2015 de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil ... obligatoriedad... presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal

Real Decreto 1065/2015 sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNet

Resolución de la Secretaría General de la Administración de Justicia... regula el sistema LexNet

A largo plazo estará integrada en los servicios de la Sede Judicial Electrónica.

Bloque = Servicio | Fuente = CGPJ | [enlace](#)

Lexnet. Abogacía

Es una plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos que, en su trabajo diario, necesitan intercambiar documentos judiciales. Para facilitar a los letrados el uso de ese sistema, Red Abogacía ha desarrollado Lexnet Abogacía, servicio que te permite recoger y gestionar de forma telemática las notificaciones, así como, remitir escritos o demandas a los órganos judiciales en los procedimientos en que no sea preceptivo el procurador.

Ver: ACA. Carné colegial con firma

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Ley 1862-Notariado

La Ley 24/2001 crea el Art. 17 bis en la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 28.5.1862 | [enlace](#)

Ley 1889 de Procedimiento Administrativo

Ley que debemos a Gumersindo de Azcárate. Fue la primera Ley del mundo sobre el procedimiento. Predecesora de la Ley de 1958, que a su vez lo fue de la Ley 30/1992 y ésta de las Leyes 39/2015 y 40/2015.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 1889 PA | [enlace](#)

Ley 1957 Régimen Jurídico

Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 1957 RJ en Derogada Histórico | [enlace](#)

Ley 1958 Procedimiento Administrativo

Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo. Su sucesora es la Ley 30/1992, que se complementa con la Ley 11/2007. Ambas derogadas. Tiene una nueva redacción en la 39/2015 y 40/2015

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 1958 PA en Derogada Histórico | [enlace](#)

Ley 1968-9

Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales. Excluida de ENS

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 9/1968 | [enlace](#)

Ley 1989-12

Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. Por mención.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 12/1989 | [enlace](#)

Ley 1990-339 por RDL

Derogado. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Bloque = Norma_J | Fuente = RDL 339/1990 en Derogada Histórico | [enlace](#)

Ley 1992-30 LRJPAC

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [Derogada en 2.10.2016]

Los términos y conceptos recogidos en su articulado se conservan en la presente edición de la obra, para permitir la comparación con lo que determinan la Ley 39/2015 y 40/2015, que recogen todo lo que estableció en 1992.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 30/1992 en Derogada | [enlace](#)

Ley 1996-01 por RDL

Derogado. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Vigente hasta el 1 de enero de 2015.

Bloque = Norma_J | Fuente = RDL 1/1996 en Derogada Histórico | [enlace](#)

Ley 1997/50 de Gobierno AGE

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 50/1997 | [enlace](#)

Ley 1997-06 LOFAGE

Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Se incluye por ser la Ley que conforma la AGE

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 6/1997 en Derogada Histórico | [enlace](#)

Ley 1997-66

Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Vigente hasta el 01 de abril de 2016). Artículo 81 Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 66/1997 en a081 | [enlace](#)

Ley 1999-14 por RDL

Real Decreto Ley 14/1999 de Firma Electrónica. Derogado por Ley 59/2003

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 14/1999 | [enlace](#)

Ley 1999-15 Orgánica Protección Datos

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Bloque = Norma_J | Fuente = LO 15/1999 | [enlace](#)

Ley 2000-01

Validez documento electrónico en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil:

Art. 299.... 2. También se admitirán, conforme a lo dispuesto en esta Ley, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.

3. Cuando por cualquier otro medio no expresamente previsto en los apartados anteriores de este artículo pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, el tribunal, a instancia de parte, lo admitirá como prueba, adoptando las medidas que en cada caso resulten necesarias.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 1/2000 | [enlace](#)

Ley 2001-04 Orgánica

Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Bloque = Norma_J | Fuente = LO 4/2001 | [enlace](#)

Ley 2001-24

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 24/2001 en s8 | [enlace](#)

Ley 2002-11

Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia. El Centro Criptológico Nacional es el Organismo de Certificación(OC) del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información (ENECSTI)

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 11/2002 | [enlace](#)

Ley 2002-34

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 34/2002 | [enlace](#)

Ley 2003/58

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A efectos de este diccionario es relevante el Artículo 96 'Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas'

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 58/2003 | [enlace](#)

Ley 2003-51

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 51/2003 en Derogada Histórico | [enlace](#)

Ley 2003-59

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Aun no ha sido adaptada, a 10.2016 al Reglamento eIDAS 910/2014

Ha sido reformada por varias leyes, siendo sustantiva para la 'firma en la nube', en la Ley 25/2015

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS | [enlace](#)

Ley 2004-02

Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 2/1974 | [enlace](#)

Ley 2007-11

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. [Derogada el 2.10.2016]

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 11/2007 en Derogada | [enlace](#)

Ley 2007-25

Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 25/2007 | [enlace](#)

Ley 2007-30

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Derogada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 30/2007 en Derogada Histórico | [enlace](#)

Ley 2007-37

Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 37/2007 | [enlace](#)

Ley 2007-56

Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 56/2007 | [enlace](#)

Ley 2009-18

Ley 18/2009, de 23 de noviembre, del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 18/2009 | [enlace](#)

Ley 2010-29

Establecer los rasgos básicos del uso de los medios electrónicos en las relaciones entre el sector público y con los ciudadanos, las empresas y las entidades.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Ley 2011-02

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 2/2011 | [enlace](#)

Ley 2011-03 por RD Legislativo

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ver: Ley 30/2007

Bloque = Norma_J | Fuente = RDL 3/2011 | [enlace](#)

Ley 2011-18

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Regula la utilización de las tecnologías de la información por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia y en las relaciones de la Administración de Justicia con el resto de Administraciones y organismos públicos, en los términos recogidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Determina que en la Administración de Justicia se utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus funciones.

Similar a: Ley 11/2007

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 18/2011 | [enlace](#)

Ley 2011-20

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 20/2011 | [enlace](#)

Ley 2011-21

Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 21/2011 | [enlace](#)

Ley 2012-02 Orgánica

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Bloque = Norma_J | Fuente = LO 2/2012 | [enlace](#)

Ley 2013-19 Transparencia

La Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene un triple alcance:

1. Incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas–
2. Reconocer y garantizar el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo– y
3. Establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento –lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública–.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 19/2013 | [enlace](#)

Ley 2013-25

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 25/2013 | [enlace](#)

Ley 2014-06

Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 6/2014 | [enlace](#)

Ley 2014-08 por RDL

Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Registro Civil. El Registro Civil estará encomendado a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles (DA 19 y siguientes)

Bloque = Norma_J | Fuente = RDL 8/2014 | [enlace](#)

Ley 2014-15

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 15/2014 | [enlace](#)

Ley 2014-21

Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 21/2014 | [enlace](#)

Ley 2015/25

Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

Reforma la Ley 59/2003

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 25/2015 | [enlace](#)

Ley 2015-01 por RDL

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Vigente desde el 1 de enero de 2015. Determinar xxx numeración

Bloque = Norma_J | Fuente = RDL 1/1996 en Derogada Histórico | [enlace](#)

Ley 2015-19

Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

Contenido relevante en relación con este diccionario:

- Artículo primero. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
- Artículo segundo. Modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil
- Disposición adicional primera. Firma mediante claves previamente concertadas en el ámbito del Portal de Subastas dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
- Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal en la subasta electrónica

- Disposición adicional tercera. Actualización del Libro de Familia
- Disposición adicional cuarta. Medios
- Disposición transitoria tercera Firma electrónica reconocida del facultativo y del personal del establecimiento sanitario.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 19/2015 | [enlace](#)

Ley 2015-39

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. [Entrada en vigor escalonada. 2.10.2016, 2.10.2017 y 2.10.2018]

Grandes temas. Artículos:

- Eficacia de los Actos 36
- Archivo 17
- Expediente 70
- Derechos 13, 53, 14,12
- Identificación y firma 9, 10 y 11
- Representación 5 y 6
- Registros 16
- Tramitación 36,66,19,21,30,41,42,43,98
- Documento 26, 27, 28, 70,17
- Colaboración DA2^a

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 39/2015 | [enlace](#)

Ley 2015-40

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. [Entrada en vigor 2.10.2016]

Grandes temas. Artículos:

- Principios 3
- Órganos colegiados 17 y 18
- Funcionamiento 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 y 46
- Servicios comunes y colaboración 95 y 142
- Intercambios 44, 155 y 28 de la L 39/2015
- Interoperabilidad y Seguridad 156
- Reutilización 157 y 158

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 40/2015 | [enlace](#)

Ley básica → Título competencial Ley 39/2015. En la Ley 11/2007 el concepto estaba recogido bajo "Carácter básico de la Ley" [ir](#)

Ley limitará el uso de la informática, La

La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Constitución en a018 | [enlace](#)

Ley Ómnibus

Es el nombre que recibe la Ley española 25/2009, de 22 de diciembre de 2009, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Entró en vigor el 27 de diciembre de 2009.1

Se trata de una Ley promulgada para adaptar la legislación española a la Directiva Bolkestein, más exactamente la Directiva 2006/123/CE, que persigue eliminar trabas burocráticas del sector servicios.

La Ley Ómnibus modifica 47 Leyes estatales de sectores como los de la energía, el transporte, las comunicaciones, la agricultura o la sanidad. Supondrá la modificación de 116 decretos Leyes y normas autonómicas y municipales y eliminará 16 regímenes de autorización previa, otros 32 los sustituirá por comunicaciones previas, y suprimirá 111 requisitos.

La Ley afecta especialmente al sector del taxi y a los colegios profesionales.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 25/2009 | [enlace](#)

Leyes especiales por razón de materia. Procedimientos administrativos regulados por → Especialidades por razón de materia [ir](#)

Librerías de integración con @firma y firma servidor

Integr@ es una librería compuesta por clases java, ficheros de configuración y plantillas XML que facilitan la integración de una aplicación con los servicios WS de @Firma.

También contiene clases que implementan funcionalidades de firma, co-firma y contrafirma con varios formatos, para realizar firmas desde servidor de manera sencilla.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Libro de familia → Actualización del Libro de Familia [ir](#)

Libro de familia → Inscripción de nacimiento y filiación [ir](#)

Libro electrónico. Formato → ePUB utilizado por el BOE [ir](#)

Libro Registro Electrónico (SII) del IVA

... deberán llevarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto ...

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación ... La información correspondiente a las facturas expedidas, en el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura... La información correspondiente a las facturas recibidas, en un plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 596/2016 | [enlace](#)

Libros y asientos registrales del Registro Civil

A los efectos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley 40/1999, las referencias que en la misma se realizan a los libros y asientos registrales, podrán entenderse referidas a los ficheros automatizados de datos registrales y al tratamiento de éstos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley RCivil1957 | [enlace](#)

Licencia de uso → Coste que no suponga una dificultad de acceso [ir](#)

Licencia deportiva única

A partir 1 de julio 2015...Corresponde a las federaciones de ámbito estatal la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de todas las federaciones autonómicas, las cuales podrán disponer de sus propios censos o registros de las licencias que expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos....

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 10/1990 en a032 | [enlace](#)

Licencia pública de la UE

Licencia adoptada oficialmente por la Comisión Europea en las 22 lenguas oficiales comunitarias para reforzar la interoperabilidad de carácter legal mediante un marco colectivo para la puesta en común de las aplicaciones del sector público.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Licencia Pública de la Unión Europea

La EUPL del inglés European Union Public License) es una licencia de software libre y 'copyleft' creada por la Unión Europea para una previsible liberación de programas pertenecientes a las Administraciones Públicas.

La EUPL se ha elaborado en el marco de IDABC, programa de la Comunidad Europea cuyo objetivo es promover la prestación interoperable de servicios de Administración Electrónica europea a las Administraciones Públicas, las empresas y los ciudadanos. La licencia EUPL original se estableció para aplicarla al software que funcionaba bajo estos objetivos de IDABC. (Fuente Wikipedia) Ver: Licencia SW libre.

Bloque = Documento | Fuente = UE | [enlace](#)

Licencia Pública de la Unión Europea → Reutilización y transferencia de tecnología en el ENI [ir](#)

Licencia SW Libre

En inglés es 'free software', aunque esta denominación a veces se confunde con «gratis» por la ambigüedad del término free en el idioma inglés, por lo que también se usa libre software, es la denominación del software que respeta la libertad de todos los usuarios que adquirieron el producto y, por tanto, una vez obtenido el mismo, puede ser usado, copiado, estudiado, modificado, y redistribuido libremente de varias formas. Según su principal impulsora, la organización Free Software Foundation, el software libre se refiere a la seguridad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir y estudiar el software, e incluso modificarlo y distribuirlo modificado.

Relacionado con:

GNU Acrónimo recursivo de "GNU's Not Unix" (GNU no es Unix)

GPL Licencia Pública General de GNU (GNU GPL)
BSD Berkeley Software Distribution
MPL Mozilla Public License
'Copyleft' como juego de palabras opuesto a copyright (right= derecha y 'el derecho a' | left= izquierda y 'dejar prestado')

Bloque = Glosario | Fuente = CCN | [enlace](#)

Licenciamiento aplicables, Condiciones de

Las condiciones de licenciamiento de las aplicaciones y de la documentación asociada, y de otros objetos de información de los cuales las Administraciones Públicas sean titulares de los derechos de propiedad intelectual y que éstas puedan poner a disposición de otras Administraciones Públicas y de los ciudadanos, sin contraprestación y sin necesidad de convenio, tendrán en cuenta que el fin perseguido es el aprovechamiento y la reutilización, así como la protección contra su apropiación en exclusiva por parte de terceros, en condiciones tales que eximan de responsabilidad al cedente por el posible mal uso por parte del cesionario, así como la no obligación a la asistencia técnica o el mantenimiento por parte del cedente, ni de compensación alguna en caso de errores en la aplicación.

Las administraciones utilizarán para las aplicaciones que declaren como de fuentes abiertas aquellas licencias que aseguren que los programas, datos o información que se comparten:

- a) Pueden ejecutarse para cualquier propósito.
- b) Permiten conocer su código fuente.
- c) Pueden modificarse o mejorarse.
- d) Pueden redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios siempre que la obra derivada mantenga estas mismas cuatro garantías.

3. Para este fin se procurará la aplicación de la Licencia Pública de la Unión Europea, sin perjuicio de otras licencias que garanticen los mismos derechos

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a016 | [enlace](#)

Licencias

Las Administraciones y organismos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, fomentarán el uso de licencias abiertas con las mínimas restricciones posibles sobre la reutilización de la información.

En los casos en los que se otorgue una licencia, ésta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta para la que se concede la reutilización, indicando igualmente si la misma podrá ser comercial o no comercial, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tarifa aplicable.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a009 | [enlace](#)

Licitación electrónica → Plataforma de contratación del sector público [ir](#)

Licitadores, Registro → Registro de licitadores [ir](#)

Liferay

Es un portal de gestión de contenidos (CMS) de código abierto escrito en Java. Se creó en 2000 en principio como solución para las organizaciones sin ánimo de lucro.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Limitación del tratamiento

El marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Limitaciones de responsabilidad de los prestadores de servicios de certificación

El prestador de servicios de certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe, si el firmante incurre en alguno de los siguientes supuestos:

...

En el caso de los certificados electrónicos que recojan un poder de representación del firmante, tanto éste como la persona o entidad representada, cuando ésta tenga conocimiento de la existencia del certificado, están obligados a solicitar la revocación o suspensión de la vigencia del certificado en los términos previstos en esta ley.

Cuando el firmante sea una persona jurídica, el solicitante del certificado electrónico asumirá las obligaciones indicadas en el apartado inicial.

El prestador de servicios de certificación tampoco será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al firmante o a terceros de buena fe si el destinatario de los documentos firmados electrónicamente actúa de forma negligente. Se entenderá, en particular, que el destinatario actúa de forma negligente en los siguientes casos:

...

El prestador de servicios de certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe por la inexactitud de los datos que consten en el certificado electrónico si éstos le han sido acreditados mediante documento público, inscrito en un registro público si así resulta exigible. En caso de que dichos datos deban figurar inscritos en un registro público, el prestador de servicios de certificación podrá, en su caso, comprobarlos en el citado registro antes de la expedición del certificado, pudiendo emplear los medios telemáticos facilitados por los citados registros públicos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a023 | [enlace](#)

Limitará el uso de la informática, La Ley → Ley limitará el uso de la informática [ir](#)

Límites al derecho de acceso

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 19/2013 en a014 | [enlace](#)

Línea de abonado digital asimétrica

La Asymmetric Digital Subscriber Line es un tipo de tecnología de línea de abonado digital (DSL) que consiste en la transmisión analógica de datos digitales apoyada en el cable de pares simétricos de cobre que lleva la línea telefónica convencional o línea de abonado (Red Telefónica Conmutada, PSTN) siempre y cuando la longitud de línea sea de hasta 5,5 km medidos desde la central telefónica, o no haya otros servicios por el mismo cable que puedan interferir. Ha permitido ser un puente entre los módems de 9600 baudios y la fibra.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Líneas de defensa ENS

El sistema ha de disponer de una estrategia de protección constituida por múltiples capas de seguridad, dispuesta de forma que, cuando una de las capas falle, permita:

- a) Ganar tiempo para una reacción adecuada frente a los incidentes que no han podido evitarse.
- b) Reducir la probabilidad de que el sistema sea comprometido en su conjunto.
- c) Minimizar el impacto final sobre el mismo.

Las líneas de defensa han de estar constituidas por medidas de naturaleza organizativa, física y lógica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a008 | [enlace](#)

Liquidación Directa. Sistema → Cret@ [ir](#)

Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza

La Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión de 8 de septiembre de 2015 por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior requiere, en consonancia con lo previsto en el artículo 22, apartado 1, del citado Reglamento, que cada Estado miembro debe establecer, mantener y publicar listas de confianza con información relativa a los prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza junto con la información relacionada con los servicios electrónicos de confianza cualificados prestados por ellos.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación

Las Administraciones Públicas deberán admitir todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 15/2014 en a024 | [enlace](#)

Lista de confianza. eIDAS

Cada Estado miembro establecerá, mantendrá y publicará listas de confianza con información relativa a los prestadores cualificados de servicios de confianza con respecto a los cuales sea responsable, junto con la información relacionada con los servicios de confianza cualificados prestados por ellos.

Los Estados miembros establecerán, mantendrán y publicarán, de manera segura, las listas de confianza firmadas o selladas electrónicamente ... en una forma apropiada para el tratamiento automático.

...

Ver art.22

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Lista de servicios de confianza (TSL)

La Ley 17/2009, transposición de la Directiva 2006/123/CE, prevé que las Administraciones Públicas pongan en marcha un sistema de ventanilla única, a través del cual los prestadores de servicios podrán llevar a cabo en un único punto, por vía electrónica y a distancia, todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En este sentido, y a efectos de facilitar el uso transfronterizo de las ventanillas únicas con arreglo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a los servicios en el mercado interior, se prevé que cada Estado miembro de la UE publique una «Lista de confianza» que contenga una información mínima referente a los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos al público supervisados en ese Estado. Esta Lista debe cumplir las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo de la Decisión de ejecución de la Comisión 2013/662/UE de 14 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2009/767/CE en lo relativo al establecimiento, el mantenimiento y la publicación de listas de confianza de proveedores de servicios de certificación supervisados o acreditados por los Estados Miembros.

Definición incluida también en la Ley 18/2011:

"Lista de acceso público que recoge información precisa y actualizada de aquellos servicios de certificación y firma electrónica que se consideran aptos para su empleo en un marco de interoperabilidad de las Administraciones Públicas españolas y europeas".

Bloque = Servicio | Fuente = Ley 17/2009 | [enlace](#)

Listas de Certificados Revocados o Listas de Revocación de Certificados

Lista donde figuran exclusivamente las relaciones de certificados revocados o suspendidos (no los caducados).

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Literal de una Ley, Tenor → Tenor literal de una Ley [ir](#)

Literal, Certificación electrónica acreditativa del nacimiento → Certificación literal electrónica acreditativa del nacimiento y ver también Libro de Familia [ir](#)

Llevanza de libros (SII) → Libro Registro Electrónico (SII) del IVA [ir](#)

Lo que sé, lo que soy y lo que tengo → Autenticación multi factor [ir](#)

Localizador

Identificador informático asociado biunívocamente a un documento electrónico generado por un Organismo o empresa (billetes de transporte aéreo y ferroviario)

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

LOFAGE → Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado [ir](#)

Lógica. Línea de defensa ENS → Líneas de defensa ENS [ir](#)

Login y Password → Autenticación [ir](#)

Login y Password TGSS

La Administración General del Estado ha establecido nuevas formas de acceso a los servicios de Administración Electrónica a través del sistema Cl@ve. Una de estas formas de acceso se denomina Cl@ve Permanente y está basado en la validación del acceso a través de una contraseña que sólo usted debe conocer.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

LOPD → Ley Orgánica 15/1999 de Protección de los datos personales [ir](#)

Lote → Remesa [ir](#)

LPAC → Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. [Entrada en vigor escalonada. 2.10.2016, 2.10.2017 y 2.10.2018] [ir](#)

LRJPAC → Ley 1992/30 [ir](#)

LRJSP → Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. [Entrada en vigor 2.10.2016] [ir](#)

LSSI → Ley 2002-34 [ir](#)

LSSICE → Ley 2002-34 [ir](#)

LTBG → Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [ir](#)

LUCIA

Listado Unificado de Coordinación de Incidentes y Amenazas. Es un servicio del SAT (Servicio de Alerta Temprana) puesto a disposición de todas las Administraciones Públicas y empresas de interés estratégico por el CCN-CERT.

Bloque = Glosario | Fuente = CCN | [enlace](#)

M

m2m → Internet de las cosas. Internet of Things. Relacionado con m2m [ir](#)

MAGERIT → Metodología de Análisis y Gestión de Riesgos de los Sistemas de Información [ir](#)

MAGERIT versión 3

La Metodología MAGERIT, es un método formal para investigar los riesgos que soportan los Sistemas de Información y para recomendar las medidas apropiadas que deberían adoptarse para controlar estos riesgos.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Magistrado → Integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales [ir](#)

Magna, Carta → Constitución Española [ir](#)

Malware → Código Malicioso [ir](#)

Mandato SEPA

Es una orden de domiciliación es el medio por el que el deudor autoriza y consiente al acreedor a:

- iniciar los cobros mediante el cargo en la cuenta indicada por el deudor
- autoriza a la entidad del deudor a cargar en su cuenta los adeudos presentados al cobro por la entidad bancaria del acreedor.

Bloque = Norma_T | Fuente = UE | [enlace](#)

Manifiesto 100 recomendaciones Administración Electrónica

La incorporación de la tecnología a los procesos administrativos es un medio, que, acompañado de otras medidas tendentes a reconfigurar la organización de las entidades públicas y el propio perfil profesional de sus empleados, se encuentra al servicio de los más altos fines: la transparencia, la eficiencia, el servicio público, la democracia, la sostenibilidad, la lucha contra las malas prácticas (establece un marco en el que tienen muy poca cabida comportamientos ilegales) y el desarrollo de todo tipo de políticas públicas (desde la promoción económica a la protección del medio ambiente). La Administración Electrónica es, en definitiva, una administración muy mejorada, una que funciona perfectamente y aporta un valor añadido a la sociedad.

Con un concepto tan amplio, se han aportado/recopilado 100 recomendaciones que se consideran imprescindibles para implantar la Administración Electrónica, o su sinónimo: mejorar el servicio público y las instituciones democráticas.

Nuevos tiempos, nuevos conceptos y nuevas formas de trabajar, para conseguir ese prefijo "e" que anticipa la modernidad y que ahora vemos acompañado de palabras como administración, gobierno, democracia o comercio.

Bloque = Norma_T | Fuente = Recomendación | [enlace](#)

Manual de simplificación administrativa

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de septiembre de 2014, acordó tomar conocimiento del Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado.

Para general conocimiento, se procede a la publicación del referido Acuerdo y del Manual.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

MAP → Ministerio de Administraciones Públicas hasta 2012. En conversación no formal, en diciembre 2016, sigue siendo la denominación de la Secretaría de Estado 'poniendolo entre comillas'. [ir](#)

Máquina de escribir

Transcripción de la Real Orden publicada en la Gaceta de Madrid (Precursora del BOE). el 19 de febrero de 1900

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por Antonio Comyn en instancia fecha 1º del corriente solicitando que en todas las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios se admitan las instancias y demás documentos hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con los mismos efectos de los escrito o copiados a mano:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas anteriormente citadas las instancias y demás documentos que en ellas se presenten hechos con máquinas de escribir, siendo más clara y fácil su lectura que muchos de

los escritos a mano y cuya legalidad consiste en la autenticidad de la firma que los suscribe y no en que estén hechos precisamente con letra manuscrita.

S.M. el Rey (Q.D.G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos o copiados a mano.

De Real orden lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden 1900 | [enlace](#)

Maquinación fraudulenta

Llevar a cabo gestiones, para preparar acciones contrarias a la ley, delitos, engaños, etc.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Marca blanca

En el sector distribución, una marca blanca, también llamada marca del distribuidor o marca genérica, es la marca perteneciente a una cadena de distribución (generalmente, híper o supermercado, pero también de gran distribución especializada) con la que se venden productos de distintos fabricantes.

Por analogía, servicios que prestan la AGE, las CCAA y las Diputaciones a Organismos. Desarrollan un software genérico que cumple una determinada función, le dan hospedaje y permiten la personalización del mismo a las necesidades y con la imagen visual del Organismo al que dan soporte. Ver SaaS

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Marca de tiempo

La asignación por medios electrónicos de la fecha y, en su caso, la hora a un documento electrónico.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Marca de tiempo → Referencia temporal de los documentos administrativos electrónicos [ir](#)

Marco de interoperabilidad

Un enfoque concertado con respecto a la interoperabilidad para las organizaciones que desean colaborar en pro de la prestación conjunta de servicios públicos, que especifica, dentro de su ámbito de aplicabilidad, un conjunto de elementos comunes, tales como vocabulario, conceptos, principios, políticas, directrices, recomendaciones, normas, especificaciones y prácticas;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Marco Europeo de Interoperabilidad

Los doce principios fundamentales de los servicios públicos europeos que define el Marco Europeo de Interoperabilidad se estructuran en tres categorías:

Contexto para la acción de la UE en materia de servicios públicos europeos:

1. Subsidiariedad y proporcionalidad

Necesidades y expectativas genéricas de los usuarios:

2. Primacía del usuario.
3. Inclusión y accesibilidad
4. Seguridad e intimidad.
5. Multilingüismo.
6. Simplificación administrativa.
7. Transparencia.
8. Conservación de la información

Base para la cooperación entre Administraciones Públicas:

9. Apertura.
10. Reutilizabilidad.
11. Neutralidad y adaptabilidad tecnológicas.
12. Efectividad y eficiencia.

Bloque = Norma_T | Fuente = UE | [enlace](#)

Marco Europeo de Interoperabilidad → Interoperabilidad Europea [ir](#)

Marcos comunes

Arquitecturas de referencia, especificaciones, conceptos, principios, políticas, recomendaciones, normas, metodologías, directrices, activos semánticos y enfoques y documentos similares, tomados de forma individual o en conjunto;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Mayores. Personas con discapacidad y → Personas con discapacidad y mayores. Concepto recogido en la disposición final séptima de la Ley 11/2007 ya derogada y que no han tenido reflejo en las Leyes 39/2015 o 40/2016 [ir](#)

MDM → Servicio de Correo Electrónico Multidominio [ir](#)

Mecánico, medio de producción en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 → Medio mecánico de producción en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 [ir](#)

Mecanismo de control

Cada órgano o Entidad de Derecho Público establecerá sus mecanismos de control para garantizar, de forma efectiva, el cumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a027 | [enlace](#)

Mecanismos de control en el ENS

Cada órgano de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público establecerá sus mecanismos de control para garantizar de forma real y efectiva el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a040 | [enlace](#)

Mecanización

Término en desuso. Tiene su origen en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958.

Art. 30.2 Se racionalizarán los trabajos burocráticos y se efectuarán por medio de máquinas adecuadas, con vista a implantar una progresiva mecanización y automatismo en las oficinas públicas, siempre que el volumen del trabajo haga económico el empleo de estos procedimientos.

Art. 38. Cuando los órganos administrativos deban resolver una serie numerosa de expedientes homogéneos, establecerán un procedimiento sumario de gestión mediante formularios, impresos u otros métodos que permitan el rápido despacho de los asuntos, pudiendo incluso utilizar, cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, cualquier medio mecánico de producción en serie de las mismas, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas de los interesados.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 1958 | [enlace](#)

Mecanización en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958

Art. 30.2 Ley Derogada. Se incluye por motivos históricos.

Se racionalizarán los trabajos burocráticos y se efectuarán por medio de máquinas adecuadas, con vista a implantar una progresiva mecanización y automatismo en las oficinas públicas, siempre que el volumen del trabajo haga económico el empleo de estos procedimientos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley PA 1958 | [enlace](#)

Medición del desempeño

La medición del desempeño es el proceso por el que las empresas, los gobiernos y otras organizaciones establecen los criterios para determinar la calidad de sus actividades, sobre la base de los objetivos organizacionales. Se trata de la creación de un sistema simple, pero eficaz, para determinar si cumplen con los objetivos de las organizaciones.

KPI Key performance Indicator

SLA Service Level Agreement

ANS Acuerdo de nivel de servicios

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Médico, Personal → Obligados a promover la inscripción de nacimiento

Comunicación del nacimiento por los centros sanitarios

Inscripción de nacimiento por declaración de otras personas obligadas [ir](#)

Medidas de acompañamiento

Medidas estratégicas, b) información, comunicación de los beneficios del programa ISA2, y medidas de sensibilización dirigidas a las Administraciones Públicas europeas y, en su caso, a las empresas y los ciudadanos, c) medidas de apoyo a la gestión del programa ISA2, d) medidas relativas a la puesta en común de experiencias y al intercambio y la promoción de las mejores prácticas, e) medidas tendentes a fomentar la reutilización de soluciones de interoperabilidad ya existentes, f) medidas destinadas a la creación de comunidades y a la mejora de las capacidades, y g) medidas destinadas a establecer sinergias con iniciativas relevantes para la interoperabilidad en otros ámbitos de la política de la Unión;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Medidas de impulso de la factura electrónica y del uso de medios electrónicos en otras fases de los procesos de contratación

Son:

Artículo 1. Medidas de impulso de la factura electrónica y del uso de medios electrónicos en otras fases de los procesos de contratación

Artículo 2. Obligación de disponer de un medio de interlocución telemática para la prestación de servicios al público de especial trascendencia económica

Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado

Artículo 2 ter. Eficacia ejecutiva de la factura electrónica

Artículo 3. Ofertas públicas de contratación electrónica entre empresas

Nota: Acceder a la versión actualizada de la norma que ha sido modificada en numerosas ocasiones. Seguir el enlace.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 56/2007 en a001 | [enlace](#)

Medidas de seguridad

Conjunto de disposiciones encaminadas a protegerse de los riesgos posibles sobre el sistema de información, con el fin de asegurar sus objetivos de seguridad. Puede tratarse de medidas de prevención, de disuasión, de protección, de detección y reacción, o de recuperación. ENS. (Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Medidas de seguridad. Anexo II

Anexos al RD 3/2003 que especifican:

- Categoría de los sistemas en relación con la seguridad
- Medidas de seguridad
- Auditoría de seguridad

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en anii | [enlace](#)

Medidas provisionales sanciones Ley Firma

...

En particular, podrán acordarse las siguientes:

a) Suspensión temporal de la actividad del prestador de servicios de certificación y, en su caso, cierre provisional de sus establecimientos.

b) Precinto, depósito o incautación de registros, soportes y archivos informáticos y de documentos en general, así como de aparatos y equipos informáticos de todo tipo.

c) Advertencia al público de la existencia de posibles conductas infractoras y de la incoación del expediente sancionador de que se trate, así como de las medidas adoptadas para el cese de dichas conductas.

En la adopción y cumplimiento de las medidas de restricción a que alude este apartado se respetarán, en todo caso, las garantías, normas y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico para proteger los derechos a la intimidad personal y a la protección de los datos personales, cuando éstos pudieran resultar afectados.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS en a034 | [enlace](#)

Medio de comunicación inicialmente elegido. Modificación del → Condiciones generales para la práctica de las notificaciones [ir](#)

Medio de comunicación inicialmente elegido. Modificación del → Modificación del medio de comunicación inicialmente elegido, Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Medio de prueba admisible en Derecho

Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (Artículo 77) ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a077 | [enlace](#)

Medio electrónico

Sin definición formal explícita. Como parte del Art. 36 de la Ley 39/2015 "Los que los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia".

Las Leyes 18/2011 y 11/2007 definen el medio electrónico:

"Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras".

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a036 | [enlace](#)

Medio electrónico (de pago) → Ejecutoriedad [ir](#)

Medio mecánico de producción en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958

Art. 38. Ley Derogada. Se incluye por motivos históricos.

Cuando los órganos administrativos deban resolver una serie numerosa de expedientes homogéneos, establecerán un procedimiento sumario de gestión mediante formularios, impresos u otros métodos que permitan el rápido despacho de los asuntos, pudiendo incluso utilizar, cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, cualquier medio mecánico de producción en serie de las mismas, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas de los interesados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley PA 1958 en Histórico | [enlace](#)

Medio técnico en la A_de_J

Las actuaciones judiciales serán predominantemente orales, sobre todo en materia criminal, sin perjuicio de su documentación...

Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia ...

Los Juzgados y Tribunales y las Fiscalías están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones ...

Art. 229 y 230

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 8/1985 en tercero | [enlace](#)

Medio. Nivel de seguridad en autenticación o firma → Niveles de seguridad bajo, sustancial y alto. Autenticación y firma [ir](#)

Medios admitidos en derecho Ley FE

La identificación de la persona física que solicite un certificado reconocido exigirá su personación ante los encargados de verificarla y se acreditará mediante el documento nacional de identidad, pasaporte u otros medios admitidos en derecho. Podrá prescindirse de la personación si su firma en la solicitud de expedición de un certificado reconocido ha sido legitimada en presencia notarial.

Nota: el artículo sigue con otros aspectos de "Obligaciones previas a la expedición de certificados reconocidos". Acceder al enlace.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a013 | [enlace](#)

Medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados por la Ley de contratos

1 Las comunicaciones e intercambios de información que deban efectuarse en los procedimientos regulados en esta Ley podrán hacerse, de acuerdo con lo que establezcan los órganos de contratación o los órganos a los que corresponda su resolución, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Las solicitudes de participación en procedimientos de adjudicación podrán también hacerse por teléfono, en el caso y en la forma previstos en el apartado 4 de esta disposición adicional.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en dodecimoquinta | [enlace](#)

Medios de identificación electrónica

Una unidad material y/o inmaterial que contiene los datos de identificación de una persona y que se utiliza para la autenticación en servicios en línea

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Medios de prueba

1. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio son:

- 1.º Interrogatorio de las partes.
- 2.º Documentos públicos.
- 3.º Documentos privados.
- 4.º Dictamen de peritos.
- 5.º Reconocimiento judicial.
- 6.º Interrogatorio de testigos.

2. También se admitirán, conforme a lo dispuesto en esta Ley, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.

3. Cuando por cualquier otro medio no expresamente previsto en los apartados anteriores de este artículo pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, el tribunal, a instancia de parte, lo admitirá como prueba, adoptando las medidas que en cada caso resulten necesarias.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 en a299 | [enlace](#)

Medios electrónicos en los procedimientos. Utilización de → Utilización de medios electrónicos en los procedimientos [ir](#)

Medios electrónicos, informáticos o telemáticos (EIT) → Incorporación de medios técnicos [ir](#)

Medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley de contratos. Uso → Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley de contratos [ir](#)

Medios electrónicos. Obligatoriedad de la comunicación a través de → Obligatoriedad de la comunicación a través de medios electrónicos. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Medios Sociales, La AGE

Los medios y redes sociales son un lugar de encuentro, en el que los usuarios de Internet consumen un tiempo cada vez mayor.

OBSAE es el encargado del seguimiento de la información relacionada con los servicios públicos electrónicos y sus indicadores, difunde la actualidad sobre Administración Electrónica en su Twitter OBSAE.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Medios y período de prueba

1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a077 | [enlace](#)

Mejora continua del proceso de seguridad

El proceso integral de seguridad implantado deberá ser actualizado y mejorado de forma continua. Para ello, se aplicarán los criterios y métodos reconocidos en la práctica nacional e internacional relativos a gestión de las tecnologías de la información.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a026 | [enlace](#)

Mejora continua del proceso de seguridad en la A_de_J

El proceso integral de seguridad implantado deberá ser actualizado y mejorado de forma continua. Para ello, se aplicarán los criterios y métodos reconocidos en la práctica nacional e internacional relativos a gestión de las tecnologías de la información.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a050 | [enlace](#)

Memberstate → Estado Miembro de la Unión Europea [ir](#)

Mensajes de intercambio

Son las estructuras básicas/complejas que componen los diferentes datos que se utilizan para intercambiar información bien entre Administraciones Públicas o bien entre estas y los ciudadanos.

Debido al diferente origen de estas estructuras, y a pesar de la existencia de estándares para su implementación, son estructuras creadas por el titular de la aplicación con el objetivo de intercambiar datos con otros sistemas.

Esa estructura de información requiere una explicación o descripción para su comprensión por parte de otros agentes, de forma que es necesaria una interacción previa, un acuerdo, entre el emisor y receptor de los datos para que el mensaje de intercambio pueda ser interpretado de forma automática por una aplicación que no intervino en su creación y hacer así posible la transmisión automática de datos.

Bloque = Glosario | Fuente = CTT | [enlace](#)

Mercado interior, Principio eIDAS

No se impondrá restricción alguna a la prestación de servicios de confianza en el territorio de un Estado miembro por un prestador de servicios de confianza establecido en otro Estado miembro por razones que entren en los ámbitos cubiertos por el Reglamento 910/2014.

Se permitirá la libre circulación en el mercado interior de los productos y servicios de confianza que se ajusten al Reglamento.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Metadato

Dato que define y describe otros datos. Existen diferentes tipos de metadatos según su aplicación.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Según Wikipedia: Cualquier tipo de información en forma electrónica asociada los documentos electrónicos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad el propio documento.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Metadato de gestión de documentos

Información estructurada o semiestructurada que hace posible la creación, gestión y uso de documentos a lo largo del tiempo en el contexto de su creación. Los metadatos de gestión de documentos sirven para identificar, autenticar y contextualizar documentos, y del mismo modo a las personas, los procesos y los sistemas que los crean, gestionan, mantienen y utilizan.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Metadato. Emisión de documentos por las Administraciones Públicas → Emisión de documentos por las Administraciones Públicas (art. 26 de la Ley 39/2015)

Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas (art. 27 Ley 39/2015) [ir](#)

Metadatos a los documentos electrónicos. Adición de → Adición de metadatos a los documentos electrónicos [ir](#)

Metadatos para la Gestión del Documento Electrónico

El e-EMGDE Incluye los metadatos mínimos obligatorios, definidos en las normas técnicas de interoperabilidad de Documento electrónico y Expediente electrónico, así como otros metadatos complementarios pertinentes en una política de gestión y conservación de documentos electrónicos.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Metadatos y Esquemas UE → ADMS [ir](#)

Metodología de Análisis y Gestión de Riesgos de los Sistemas de Información

MAGERIT es la metodología de análisis y gestión de riesgos elaborada por el Consejo Superior de Administración Electrónica que estima que la gestión de los riesgos es una piedra angular en las guías de buen gobierno. Actualizada en 2012 en su versión 3.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Metodología y Guías en el PAe

Página de Administración Electrónica-Gobierno-España con guías y documentos metodológicos de aplicación de las políticas y técnicas de la Administración por vía Electrónica

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía | [enlace](#)

MFA. Multi factor authentication → Autenticación multi factor. Multi factor authentication. [ir](#)

m-government

También llamado Gobierno Mobile, se refiere al conjunto de los servicios para dar soporte a actuaciones de las AAPP. Utiliza aplicaciones sobre teléfonos móviles y ordenadores portátiles conectados por datos móviles o Wifi.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

MHyFP → Ministerio de Hacienda y Función Pública [ir](#)

Mi carpeta

Facilita la relación con la Administración General del Estado. Accede:

- Al estado de los expedientes.
- A los datos personales registrados en la Administración.
- A los apoderamientos otorgados.
- A la información Registral.

El acceso a la Carpeta se requiere identificación mediante el sistema de autenticación de CI@ve a través de: Certificado digital, DNI electrónico, Clave PIN o Clave Permanente

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Microchip → Tarjeta inteligente [ir](#)

MIME → Multipurpose Internet Mail Extensions [ir](#)

MINETUR. Lista de prestadores de servicios electrónicos de confianza → Prestadores de servicios electrónicos de confianza [ir](#)

MinHaFP → Ministerio de Hacienda y Función Pública en su denominación del Dominio Internet [ir](#)

MINHAP → Ministerio de Hacienda y Función Pública desde 12.2016, antes Ministerio de Administraciones Públicas (MAP) en 2011 [ir](#)

Ministerio Ciencia y Tecnología → Fomento de la Sociedad de la Información [ir](#)

Ministerio de Administraciones Públicas

Desde 12.2016, Secretaría de Estado de Función Pública integrada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (RD 424/2016)

Bloque = Institución | Fuente = AGE en Histórico | [enlace](#)

Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital

Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Define la Secretaría General de Administración Digital y la Dirección General de Gobernanza Pública.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 424/2016 en a009 | [enlace](#)

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP)

Denominación hasta el octubre 2016 . En la actualidad Ministerio de Hacienda y Función Pública (RD 424/2016) y En relación con la Administración por vía Electrónica es relevante la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y dependiente de ella la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Rango de Subsecretaría) y la Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos.

<http://www.minhafp.gob.es/es-ES/EI%20Ministerio/Paginas/EI%20Ministerio.aspx>

Bloque = Institución | Fuente = AGE en Histórico | [enlace](#)

Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHFP)

Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Define la Secretaría General de Administración Digital y la Dirección General de Gobernanza Pública.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 424/2016 en a004 | [enlace](#)

Ministerio de Justicia

Es el actual departamento ministerial con competencias en Justicia.

El titular del Ministerio de Justicia, que es el Notario Mayor del Reino, es el cauce de comunicación del Gobierno con la Administración de Justicia, con el Consejo General del Poder Judicial y con el Ministerio Fiscal, a través del Fiscal General del Estado, así como con los órganos de gobierno de las comunidades autónomas en las materias de su competencia.

corresponden al ministro las relaciones con la Agencia Española de Protección de Datos y con los Consejos Generales de los Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales, así como la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

la Comisión General de Codificación, el Consejo del organismo autónomo Centro de Estudios Jurídicos, la Junta de Gobierno de la Orden de San Raimundo de Peñafort y la Conferencia Sectorial de Administración de Justicia.

Al Ministerio de Justicia, le corresponde: la preparación y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, especialmente en materia de derecho penal, civil, mercantil y procesal; garantizar el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto; la tramitación de los expedientes relativos al derechos de gracia y títulos nobiliarios y grandezas de España cuya resolución viene atribuida nominalmente al Rey y se ejerce por el Consejo de Ministros; la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia; la cooperación jurídica internacional, así como con las comunidades autónomas en coordinación con los demás departamentos competentes en la materia; y la asistencia jurídica del Estado.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Ministerio Fiscal, Equivalencia conceptos AE Judicial → Equivalencia conceptos AE Judicial-Ministerio Fiscal [ir](#)

Mist computing → Computación en la nube o en la niebla [ir](#)

MJU → Ministerio de Justicia [ir](#)

Modelo 143

Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación.

Bloque = Servicio | Fuente = Orden HAP/2486/2014 | [enlace](#)

Modelo AIDA

Modelo que determina si las actuaciones de una Red, o de Redes Sociales, se orientan a la realización de un objetivo

- Atención (awareness) sobre el objetivo de la web o proyecto
- Interés (intent, o intención) es el interés hacia el objetivo.
- Deseo. Es el punto en el que convencemos al usuario de que lo que le ofrecemos es algo que quiere tener (o hacer).
- Acción. Es el culmen de todo esto, lograr que se haga lo que se desea.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Modelo de cláusula administrativa particular. Anexo V. ENS

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 18 del Real Decreto.../..., de... de... por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el licitador incluirá referencia precisa, documentada y acreditativa de que los productos de seguridad, equipos, sistemas, aplicaciones o sus componentes, han sido previamente certificados por el Organismo de Certificación del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de Seguridad de las Tecnologías de la Información.

En el caso de que no exista la certificación indicada en el párrafo anterior, o esté en proceso, se incluirá, igualmente, referencia precisa, documentada y acreditativa de que son los más idóneos.

Cuando estos sean empleados para el tratamiento de datos de carácter personal, el licitador incluirá, también, lo establecido en la Disposición adicional única del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.»

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en anv | [enlace](#)

Modelo de datos

Conjunto de definiciones (modelo conceptual), interrelaciones (modelo lógico) y reglas y convenciones (modelo físico) que permiten describir los datos para su intercambio. (Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Modelo de datos → Guía de aplicación de las NTI de la Relación de modelos de datos

[ir](#)

Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Trata de aspectos funcionales y técnicos para el intercambio de asientos registrales, gestión de errores y excepciones, gestión de anexos, requerimientos tecnológicos y transformaciones de formatos.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Modelo de Requisitos para la Gestión de documentos electrónicos de archivo.

Sede de Moreq2

Bloque = Institución | Fuente = Web | [enlace](#)

Modelo Normalizado de Solicitud

Catálogo de Modelos Normalizados de Solicitudes y Comunicaciones.

Orden de 5 de junio de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2008, del Consejero de Presidencia, por la que se crea el Catálogo de Modelos Normalizados de Solicitudes y Comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominará "Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón" (BOA de 5 de julio de 2013).

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Modelos específicos de presentación de solicitudes → Sistemas normalizados de solicitud [ir](#)

Modificación de los Códigos Civil y de Comercio

Art. 1262 CC y 54 de C de Comercio

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en dacuarta | [enlace](#)

Modificación del medio de comunicación inicialmente elegido

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a033 | [enlace](#)

Modificación del medio de notificación

1. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepto en los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

2. En la solicitud de modificación del medio de notificación preferente deberá indicarse el medio y lugar para la práctica de las notificaciones posteriores.

3. El cambio de medio a efectos de las notificaciones se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan desde el día siguiente a la recepción de la solicitud de modificación en el registro del órgano u organismo público actuante.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a037 | [enlace](#)

Modificación del medio de notificación → Notificación

... que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos ... [ir](#)

Módulo Criptográfico Hardware de Seguridad

Módulo hardware utilizado para realizar funciones criptográficas y almacenar claves en modo seguro.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Módulo de identificación de abonado → SIM [ir](#)

Monografías oficiales

Publicaciones monográficas actuales y también históricas (antes Ley 11/2007) bajo la colección 'Administración Electrónica'.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Monografías oficiales de la Colección 'Administración Electrónica'

Las guías se publican como apoyo documental de las Normas Técnicas de Interoperabilidad publicadas en el BOE.

Bloque = Norma_T | Fuente = Guía | [enlace](#)

MOOC → Cursos online masivos y abiertos [ir](#)

Moodle

Es una plataforma de aprendizaje diseñada para proporcionar a educadores, administradores y estudiantes un sistema integrado único, robusto y seguro para crear ambientes de aprendizaje personalizados.

Moodle está construido por el proyecto Moodle, que está dirigido y coordinado por el Cuartel General Moodle, una compañía australiana de 30 desarrolladores, que está soportada financieramente por una red mundial de cerca de 60 compañías de servicio Moodle Partners (Socios Moodle).

Bloque = Servicio | Fuente = Privado | [enlace](#)

MOREQ2

Modelo de Requisitos para la Gestión de Documentos y Registros Electrónicos. Es un conjunto de requisitos para la organización de archivos electrónicos, desarrollado en el marco de la Unión Europea. Se trata de un enfoque operacional de la norma de gestión de documentos ISO 15489

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

MOREQ2 → Modelo de Requisitos para la Gestión de documentos electrónicos de archivo. [ir](#)

MOSES → Plataforma de Traducción Automática [ir](#)

Motivación

Las razones de hecho y de derecho que fundamentan la decisión.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Móviles de los organismos del sector público, Accesibilidad Web y aplicaciones para dispositivos → Directiva (UE) 2016/2102 Accesibilidad [ir](#)

Movilidad Profesional, Portal Europeo de la → Portal Europeo de la movilidad profesional [ir](#)

MPL Mozilla Public License → Licencia SW Libre. MPL Mozilla Public License [ir](#)

MS. Member State → Estado Miembro de la Unión Europea [ir](#)

MSSSI

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Muerte Digital → Numerique. Concepto desarrollado en la Ley Gala de 2016 [ir](#)

Muestra biológica anonimizada o irreversiblemente disociada

Muestra que no puede asociarse a una persona identificada o identificable por haberse destruido el nexo con toda información que identifique al sujeto, o porque dicha asociación exige un esfuerzo no razonable. . Art.3 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 14/2007 en a003 | [enlace](#)

Muestra biológica codificada o reversiblemente disociada

Muestra no asociada a una persona identificada o identificable por haberse sustituido o desligado la información que identifica a esa persona utilizando un código que permita la operación inversa. . Art.3 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 14/2007 en a003 | [enlace](#)

Muestra biológica no identificable o anónima

Muestra recogida sin un nexo con una persona identificada o identificable de la que, consiguientemente, no se conoce la procedencia y es imposible trazar el origen. Art.3 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica. Art.3 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 14/2007 en a003 | [enlace](#)

Multa coercitiva en Ley de Firma E.

El órgano administrativo competente para resolver el procedimiento sancionador podrá imponer multas coercitivas por importe que no exceda de 6.000 euros por cada día que transcurra sin cumplir las medidas provisionales que hubieran sido acordadas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a035 | [enlace](#)

Multi administración

Característica de la Red 060 por la que integra los servicios de las tres Administraciones Públicas españolas.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Multicanal

Característica de la Red 060 por la que el ciudadano puede acceder a los servicios públicos mediante distintos medios, presencialmente, por teléfono, a través de internet, etc.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Multicanal de atención al ciudadano, Servicio → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Multicanalidad → Omnicanalidad [ir](#)

Multimodal, biometría → Biometría multimodal [ir](#)

Multipurpose Internet Mail Extensions

Las MIME (en español "extensiones multipropósito de correo de internet") son una serie de convenciones o especificaciones dirigidas al intercambio a través de Internet de todo tipo de archivos (texto, audio, vídeo, etc.) de forma transparente para el usuario.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Municipal, Información pública en audiencia → Información Pública y Audiencia municipal [ir](#)

N Ñ

Nacimiento, inscripción → Inscripción de nacimiento por declaración de otras personas obligadas [ir](#)

Nacimientos → ANDES [ir](#)

Nacimientos → Obligados a promover la inscripción de nacimiento

Comunicación del nacimiento por los centros sanitarios

Inscripción de nacimiento por declaración de otras personas obligadas [ir](#)

Nacionalidad española, Procedimiento electrónico completo → Orden 2016-JUS/1625 sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia [ir](#)

NAIC → Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas. Nivel de alerta en infraestructuras críticas [ir](#)

NEDAES → Nómina Estándar Descentralizada de la AGE [ir](#)

NEOS → Portal NEO. Notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos [ir](#)

Network and Information Security. Directiva NIS → Directiva (UE) 2016/1148 NIS [ir](#)

Network Time Protocol

Network Time Protocol (NTP) es un protocolo de Internet para sincronizar los relojes de los sistemas informáticos (ordenadores) a través del enrutamiento de paquetes en redes con tiempo de respuesta (latencia) variable. RFC 5905, 5906, 5907 y 5908

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Web en inglés](#) | [enlace](#)

Niebla, computación en la → Computación en la nube [ir](#)

NIFO → Observatorio Europeo de los Marcos Nacionales de Interoperabilidad [ir](#)

NIPO → Números normalizados [ir](#)

NIS Network and Information Security → Directiva (UE) 2016/1148 NIS [ir](#)

Nivel de alerta en infraestructuras críticas (NAIC) → Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas [ir](#)

Nivel de resolución

Resolución espacial de la imagen obtenida como resultado de un proceso de digitalización. (Igual definición en Ley 18/2011)

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = RD 4/2010 en an](#) | [enlace](#)

Niveles de firma

Nivel 1

No considerado por las AAPP. No requiere nada. P. ej.: hacerse miembro de un foro de vehículos a motor. Sólo se menciona por dejar reseña. Las AAPP sólo operan con niveles 1, 2 y 3.

Nivel 2=Básico

Acto de registro sin presencia ante funcionario ya que la Administración tributaria sabe de nuestra 'vida'. Es el caso de Pin24h (Ahora CI@ve PIN) que puede solicitarse por Web, recibir una carta con una clave de un solo uso en el domicilio tributario y con ella, declarar el móvil con el que se operará. Hay bastante seguridad de no suplantación, pero no toda. Para ser más fiable se nos preguntan dígitos del IBAN de una cuanta de la que seamos titulares y la fecha de expedición de nuestro DNI, que no se suele difundir. Desde un punto de vista marketing, se ha denominado 'Clave Ocasional'.

Nivel 3=Sustancial

Acto de registro en oficina pública. EL funcionario identifica al portador de un DNI o NIE y agrega al sistema el número de teléfono móvil para un uso posterior como receptor de OTP's (One Time Password o clave de un solo uso). Así funciona 'CI@ve Permanente' que se ha basado en el desarrollo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

También pertenece a este apartado el uso de certificados denominados 'Software' cuando para obtenerlos se pasa por una oficina de registro y las entidades certificadoras están inscritas en el Registro del Ministerio de Industria. . Desde un punto de vista marketing, se ha denominado 'Clave Permanente'.

Nivel 4=Alto

Basado en certificados contenidos en dispositivos seguros de creación de firma. Son las tarjetas criptográficas y la firma con certificados 'encerrados-custodiados' en un HSM (Hardware Security Module). Se va buscando 'la firma en la nube' ahora llamada DNI-nb (de nube) con un pseudo DNle que tendremos custodiado en el ordenador 'blindado' de la Policía Nacional.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Niveles de identificación y firma

El Reglamento eIDAS 910/2014 obliga a olvidar las definiciones de la Ley 59/2003 para la firma: Básica (el Art. 3.1 define el concepto sin calificarlo), Avanzada y Reconocida.

Por lo tanto, lo que hasta ahora era firma 'reconocida' debemos denominarla 'cualificada' a partir de julio 2016.

En cuanto a identificación, la Ley 59/2003 se olvidó del concepto. Por ello la regulación es nueva. Hay que recordar que 'identificación' no implica consentimiento unido a un documento, que es la firma. Sólo aporta la certeza de que ante el sistema está 'quien dice ser'. Los niveles son: Bajo, Sustancial y Alto. Nota: 'sustancial' y 'fuerte' son sinónimos.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Niveles de la Administración Electrónica

Establecidos por la UE:

- Nivel o Stage 0: no online service. 'Sin implementar'. Neologismo equivalente a 'sin abordar' o 'sin desarrollo al día del informe' .
- Stage 1: information. 'Presencia'. Descargar información o formulario para rellenar de manera convencional.
- Stage 2: one-way interaction 'Interacción unidireccional'. Presentar formularios.
- Stage 3: two-way interaction. 'Interacción bidireccional'. Recibir notificaciones.
- Stage 4: (Full) transaction. 'Transacción (en el sentido de la tramitación) completa'. Tramitar en línea con seguimiento. Todo tendría que estar a este nivel para 2015 según las métricas europeas.

Se desea incorporar

- Stage 5 Pro activity. "Proactividad". Las AAPP se adelantan a nuestros deseos y/o nos permite tramitar aportando sus datos (que obran en las AAPP sobre nosotros) complementados con los nuestros. El 'borrador' del IRPF es un caso.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Niveles de la seguridad

La información o un servicio pueden verse afectados en una o más dimensiones de su seguridad.

Cada dimensión se adscribirá a uno de los siguientes niveles:

- Bajo
- Medio
- Alto

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = RD 3/2010 en ani](#) | [enlace](#)

Niveles de seguridad bajo, sustancial y alto. Autenticación y firma

Los niveles de seguridad bajo, sustancial y alto de los medios de identificación electrónica expedidos en el marco de un sistema de identificación electrónica notificado se determinarán con arreglo a las especificaciones y los procedimientos establecidos ...

2. Las especificaciones y los procedimientos establecidos en el anexo se utilizarán para especificar el nivel de seguridad de los medios de identificación electrónica expedidos en el marco de un sistema de identificación electrónica notificado por medio de la determinación de la fiabilidad y la calidad de los siguientes elementos:

- a) inscripción...
- b) gestión de medios de identificación electrónica...
- c) autenticación...
- d) gestión y organización...

3. Cuando los medios de identificación electrónica expedidos en el marco de un sistema de identificación electrónica notificado cumplen un requisito de un nivel de seguridad superior, se dará por supuesto que cumplen el requisito equivalente de un nivel de seguridad inferior.

4. A menos que se indique lo contrario en la parte pertinente del anexo, todos los elementos enumerados en el anexo para un determinado nivel de seguridad de los medios de identificación electrónica expedidos en el marco de un sistema de identificación electrónica notificado deberán cumplirse para coincidir con el nivel de seguridad reclamado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = AcuerdoCM | [enlace](#)

Niveles de seguridad eIDAS → Seguridad de los sistemas de identificación electrónica, Niveles. eIDAS [ir](#)

No aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración → Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo [ir](#)

No Identificable, muestra biológica → Muestra biológica no identificable o anónima [ir](#)

No presentar documentos ... → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El presentante, por realizar la presentación, es representante de facto. [ir](#)

No repudio

El no repudio o irrenunciabilidad es un servicio de seguridad que permite probar la participación de las partes en una comunicación. Existirán por tanto dos posibilidades:

- No repudio en origen: El emisor no puede negar que envió porque el destinatario tiene pruebas del envío.

- No repudio en destino: El receptor no puede negar que recibió el mensaje porque el emisor tiene pruebas de la recepción.

La posesión de un documento y su firma digital asociada será prueba efectiva del contenido y del autor del documento.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

No sujeción a autorización previa → Autorización Administrativa Previa, no [ir](#)

No vinculante → Consultas Populares [ir](#)

Nodo de interoperabilidad

Organismo que presta servicios de interconexión técnica, organizativa y jurídica entre sistemas de información para un conjunto de Administraciones Públicas bajo las condiciones que éstas fijen.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

NOJ → Nueva Oficina Judicial. Término caído en desuso ya que es de 2003 (Ley 19/2003) [ir](#)

Nombre de dominio

Un dominio de Internet es una red de identificación asociada a un grupo de dispositivos o equipos conectados a la red Internet.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Nómina Estándar Descentralizada de la AGE

NEDAES (Nómina Estándar de la Administración del Estado), realiza la gestión de nómina de los empleados públicos incluidos en el ámbito de la Ley 30/1984 sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007 de 12 abril del Estatuto Básico del Empleado Público

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Nómina, Servicio de gestión → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Norma

Especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:

1) Norma internacional: norma adoptada por una organización internacional de normalización y puesta a disposición del público.

2) Norma europea: norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público.

3) Norma nacional: norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Norma Europea

Son documentos que contienen especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico. Las normas son el fruto del consenso entre todas las partes interesadas e involucradas en la actividad objeto de la misma (fabricantes, administración, consumidores, laboratorios, centros de investigación). Además, debe aprobarse por un Organismo de Normalización reconocido.

Enlace: http://europa.eu/business/eu-standards/index_es.htm

Bloque = Norma_T | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

Norma formal abierta

Una norma establecida por escrito que especifica los criterios de interoperabilidad de la aplicación informática.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 37/2007 en an | [enlace](#)

Norma SICRES 3.0

Normaliza y establece de forma única, global y completa, el Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre Entidades Registrales con independencia del Sistema de Registro origen o destino, y de la tecnología de intercambio

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración

Nueva. Sustituye a Resolución de 19 de julio de 2011 (BOE de 30 de julio), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, para responder a lo previsto en el artículo 18 del citado Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, sobre la interoperabilidad en materia de firma y sello electrónicos y de certificados

Bloque = Norma_T | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Norma UE

Una especificación técnica aprobada por un organismo reconocido de actividad normativa para aplicación repetida o continua, cuya observancia no es obligatoria, y que está incluida en una de las categorías siguientes:

- norma internacional: norma adoptada por una organización internacional de normalización y puesta a disposición del público,
- norma europea: norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público,
- norma nacional: norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público;

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Norma-Española → Asociación Española de Normalización [ir](#)

Normalizado, sistema de solicitud → Sistemas normalizados de solicitud [ir](#)

Normas corporativas vinculantes

Las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio de un Estado miembro para transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado en uno o más países terceros, dentro de un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Normas de conformidad

Artículo 25. Sedes y registros electrónicos

Artículo 26. Ciclo de vida de servicios y sistemas

Artículo 27. Mecanismo de control

Artículo 28. Publicación de conformidad

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en cxi | [enlace](#)

Normas de conformidad de la Interoperabilidad de la A_de_J

La interoperabilidad y la seguridad de las sedes y registros judiciales electrónicos, así como las del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios judiciales, se regirán por lo establecido en la presente Ley.

La conformidad con el Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad se incluirá en el ciclo de vida de los servicios y sistemas, acompañada de los correspondientes procedimientos de control.

El Comité técnico estatal de Administración judicial electrónica velará por el establecimiento de los mecanismos de control para asegurar, de forma efectiva, el cumplimiento del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.

En las sedes judiciales electrónicas correspondientes se publicarán las declaraciones de conformidad, compatibilidad y otros posibles distintivos de interoperabilidad obtenidos respecto al cumplimiento del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a049 | [enlace](#)

Normas de la AEB → Cuadernos de la AEB [ir](#)

Normas jurídicas

Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Normas relativas a los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley 30/2007

Las comunicaciones e intercambios de información que deban efectuarse en los procedimientos regulados ... podrán hacerse, de acuerdo con lo que establezcan los órganos de contratación o los órganos a los que corresponda su resolución, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Las solicitudes de participación en procedimientos de adjudicación podrán también hacerse por teléfono, en el caso y en la forma previstos en el apartado 4 de esta disposición adicional.

Para que puedan declararse admisibles, los medios de comunicación deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, de su uso no debe derivarse ninguna restricción al acceso de los empresarios e interesados a los correspondientes procedimientos.

Las comunicaciones, los intercambios y el almacenamiento de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de las solicitudes de participación, así como que el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación o hasta el momento fijado para su apertura.

Los órganos de contratación podrán admitir la comunicación telefónica para la presentación de solicitudes de participación, en cuyo caso el solicitante que utilice este medio deberá confirmar su solicitud por escrito antes de que expire el plazo fijado para su recepción.

Los órganos de contratación podrán exigir que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia. Esta exigencia deberá ser recogida en el anuncio de licitación, con indicación del plazo disponible para su cumplimentación.

5. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en dadecimoquinta | [enlace](#)

Normas técnicas

Una norma técnica es un documento aprobado por un organismo reconocido que establece especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico, que hay que cumplir en determinados productos, procesos o servicios.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Normas Técnicas de Interoperabilidad

El Esquema Nacional de Interoperabilidad establece la serie de Normas Técnicas de Interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por las AA.PP. y que desarrollan aspectos concretos de la interoperabilidad entre las AA.PP. y con los ciudadanos. Se trata de las normas que siguen junto con sus guías de aplicación y otros documentos de apoyo:

- Catálogo de estándares
- Documento electrónico
- Digitalización de documentos
- Expediente electrónico
- Política de firma electrónica y de certificados de la Administración

- Protocolos de intermediación de datos- Relación de modelos de datos
- Política de gestión de documentos electrónicos
- Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas
- Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos
- Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales
- Reutilización de recursos de información
- Reutilización y transferencia de tecnología
- Declaración de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad
- URL's de esquemas XML

Bloque = Norma_T | Fuente = AGE | [enlace](#)

Normas. Elaboración. Participación → Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos [ir](#)

Normativa interna

Norma Administrativa. Regla de conducta, obligatoria en su cumplimiento, emitida por quien legalmente tiene facultades para ello, que rige y determina el comportamiento de los servidores públicos y de los particulares frente a la Administración Pública.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

NOSTRA → Notificaciones Seguras Tráfico [ir](#)

NOTA AEPD → Formulario NOTA AEPD [ir](#)

Nota técnica del Observatorio AE

El Observatorio (OBSAE) realiza ocasionalmente difusión de sus resultados en medios de comunicación y foros especializados. El material realizado en esta labor de difusión, junto con notas técnicas sobre aspectos concretos del desarrollo de la Administración Electrónica, son productos del Observatorio puestos a disposición de los interesados en la materia

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Notarios. Servicios telemáticos → Implantación obligatoria de sistemas telemáticos [ir](#)

Notarización electrónica

Es un concepto similar al del paso por el Sr. Notario, realizado por técnicas electrónicas. Está por desarrollar.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

NoTe → Portal de notificaciones electrónicas por comparecencia [ir](#)

Notific@

Notific@ surge como respuesta a la implementación de la medida CORA 3.00.002.8, "Concentración de la gestión, producción, impresión y distribución de las notificaciones y comunicaciones postales en centros de impresión y ensobrado con dimensión óptima", fruto de la colaboración entre la DTIC y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para su impresión, ensobrado y depósito.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Notificación

Es el documento administrativo en que consta la resolución y que la misma se comunica al interesado.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Notificación de los actos administrativos en general

Artículo 40. Notificación

Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones

Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel

Artículo 43. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos

Artículo 44. Notificación infructuosa

Artículo 45. Publicación

Artículo 46. Indicación de notificaciones y publicaciones

(Corresponde al Art. 58 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a040 | [enlace](#)

Notificación de los actos administrativos. Sentencia

Eficacia de la notificación no entregada según el T.Supremo, Sala 3.^a, de 17 de noviembre de 2003, rectificada por Sentencia TS Sala 3.^a en Pleno, de 3 de diciembre de 2013:

El intento de notificación debidamente acreditado» que emplea el artículo 58.4, se refiere al intento de notificación personal por cualquier procedimiento que cumpla con las exigencias legales contempladas en el artículo 59.1, pero que resulte infructuoso por cualquier circunstancia y que quede debidamente acreditado. De esta manera, bastará para entender concluso un procedimiento administrativo dentro del plazo máximo que la Ley le asigne, en aplicación del referido artículo 58.4, el intento de notificación por cualquier medio legalmente admisible según los términos del artículo 59, y que se practique con todas las garantías legales, aunque resulte frustrado finalmente, y siempre que quede debida constancia del mismo en el expediente. En relación con la práctica de la notificación por medio de correo certificado con acuse de recibo, el intento de notificación queda culminado, a los efectos del artículo 58.4 de la Ley 30/1992, en la fecha en que se llevó a cabo, siempre que quede constancia de ello en el expediente»

Bloque = Sentencia | Fuente = Sentencia en a058 | [enlace](#)

Notificación de los sistemas de identificación electrónica. Condiciones. eIDAS

Un sistema de identificación electrónica podrá ser objeto de notificación ... si se cumplen la totalidad de las condiciones siguientes:

a) que los medios de identificación electrónica en virtud del sistema de identificación electrónica hayan sido expedidos: por el Estado miembro ... por mandato del Estado miembro que efectúa la notificación, o independientemente del Estado miembro que efectúa la notificación y reconocidos por dicho Estado miembro;

b) que los medios de identificación electrónica en virtud del sistema de identificación electrónica puedan usarse para acceder al menos a un servicio prestado por un organismo del sector público que exija la identificación electrónica en el Estado miembro que efectúa la notificación;

c) que tanto el sistema de identificación electrónica como los medios de identificación electrónicos en su virtud expedidos cumplan los requisitos de al menos uno de los niveles de seguridad ...

d) que el Estado miembro que efectúa la notificación garantice que los datos de identificación de la persona que representan en exclusiva a la persona en cuestión se atribuyen de conformidad con las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos del nivel de seguridad pertinente ... en el momento de expedición de los medios de identificación electrónica previstos en este sistema;

e) que la parte que expide los medios de identificación electrónica previstos en este sistema garantice que los medios de identificación electrónica se atribuyan a la persona ... de conformidad con las especificaciones técnicas, las normas y los procedimientos del nivel de seguridad pertinente establecidos en el acto de ejecución ...

f) el Estado miembro que efectúa la notificación garantiza la disponibilidad de la autenticación en línea de manera que cualquier parte usuaria establecida en el territorio de otro Estado miembro pueda confirmar los datos de identificación de la persona recibidos en formato electrónico.

Para las partes usuarias distintas de los organismos del sector público, el Estado miembro que efectúa la notificación podrá definir las condiciones de acceso a esa autenticación. La autenticación transfronteriza deberá ser gratuita cuando se realice en relación con un servicio en línea prestado por un organismo del sector público.

Los Estados miembros no impondrán requisitos técnicos específicos desproporcionados a las partes usuarias que tengan intención de llevar a cabo tal autenticación, cuando esos requisitos impidan u obstaculicen significativamente la interoperabilidad de los sistemas de identificación electrónica notificados;

g) al menos seis meses antes de la notificación ... el Estado miembro que efectúa la notificación presentará a los demás Estados miembros ... una descripción de este sistema, de conformidad con las modalidades de procedimiento establecidas en los actos de ejecución...

h) el sistema de identificación electrónica cumple los requisitos del acto de ejecución...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Notificación de sistemas PKI del Estado miembro. eIDAS

El Estado miembro que efectúa la notificación transmitirá a la Comisión la siguiente información y, sin dilaciones indebidas, cualquier modificación posterior de la misma:

Ver Art.9, 10 y 11

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Notificación electrónica → Notificaciones a través de medios electrónicos. Práctica de las [ir](#)

Notificación infructuosa

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a044 | [enlace](#)

Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada

1. Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.
- b) Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de una sede electrónica o de cualquier otro modo.
- c) Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.
- d) Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.

2. Bajo responsabilidad del Ministerio de la Presidencia existirá un sistema de dirección electrónica habilitada para la práctica de estas notificaciones que quedará a disposición de todos los órganos y organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado que no establezcan sistemas de notificación propios. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará ésta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

3. Cuando se establezca la práctica de notificaciones electrónicas con carácter obligatorio, la dirección electrónica habilitada a que se refiere el apartado anterior será asignada de oficio y podrá tener vigencia indefinida, conforme al régimen que se establezca por la orden del Ministro de la Presidencia a la que se refiere la disposición final primera. Respecto del resto de direcciones electrónicas habilitadas dicho régimen se establecerá mediante orden del titular del Departamento correspondiente.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a038 | [enlace](#)

Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a039 | [enlace](#)

Notificación por comparecencia electrónica

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del órgano u organismo público actuante.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- a) Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- b) El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden en a040 | [enlace](#)

Notificación por medio de anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado"

1. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado pondrá a disposición de las diversas Administraciones Públicas un sistema automatizado de remisión y gestión telemática para la publicación de los anuncios de notificación en el "Boletín Oficial del Estado" previstos en el

artículo 59.5 de esta Ley y en esta misma disposición adicional. Dicho sistema, que cumplirá con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y su normativa de desarrollo, garantizará la celeridad en la publicación de los anuncios, su correcta y fiel inserción, así como la identificación del órgano remitente.

2. En aquellos procedimientos administrativos que cuenten con normativa específica, de concurrir los supuestos previstos en el artículo 59.5 de esta Ley, la práctica de la notificación se hará, en todo caso, mediante un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de que previamente y con carácter facultativo pueda realizarse en la forma prevista por dicha normativa específica.

3. La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de los anuncios a que se refieren los dos párrafos anteriores se efectuará sin contraprestación económica alguna por parte de los organismos que la hayan solicitado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden en davigesimaprimer a | [enlace](#)

Notificación sustituida por la publicación → Publicación, sustitutoria de la notificación [ir](#)

Notificación, aviso → Aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico [ir](#)

Notificación. Elección del medio de → Elección del medio de notificación. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Notificación. Modificación del medio de → Modificación del medio de notificación [ir](#)

Notificaciones a través de medios electrónicos. Práctica de las → Condiciones generales para la práctica de las notificaciones [ir](#)

Notificaciones consolidadas

Los sistemas de notificación han proliferado gestionándose en gran parte de las Sedes, en donde se produce la comparecencia para recoger la notificación. Además en los tablones edictales del BOE, Los Boletines Autonómicos y los BOP.

Son cientos de lugares telemáticos que deberían consultarse. Resulta necesario disponer de un programa-servicio que permita acceder de forma automática a todas las posibles 'fuentes', localizando inserciones relativas al ciudadano o a la lista de clientes de un gestor, si se trata de uso profesional. Esto es lo que se entendería por notificaciones consolidadas, que no aparece como desarrollo de ninguna norma. Fue el deseo primigenio de la Dirección Electrónica Única (DEU) prevista por la derogada Ley 11/2007, que se ha visto superado por un 'florecer' de 'fuentes' de notificación (con sus avisos no vinculantes).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Notificaciones Electrónicas DEH

El servicio proporciona a los ciudadanos y empresas un buzón seguro asociado a una Dirección Electrónica Habilitada, en la cual recibirá las comunicaciones y notificaciones administrativas.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Notificaciones electrónicas en móvil

Es una aplicación para dispositivos móviles que permite estar al tanto en cualquier lugar de las notificaciones y comunicaciones oficiales.

Proporciona un canal de entrega seguro, confidencial y privado para las Notificaciones y las Comunicaciones oficiales de la Administraciones Públicas.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Notificaciones electrónicas, Comunicaciones y → Comunicaciones y notificaciones electrónicas [ir](#)

Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 339/1990 en a078 | [enlace](#)

Notificaciones por medios electrónicos. Práctica de → Práctica de notificaciones por medios electrónicos. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Notificaciones Seguras Tráfico

NOSTRA-DEV es un sistema de notificaciones electrónicas administrativas de carácter vial. Las notificaciones tienen asociadas el concepto de Dirección Electrónica Vial (DEV) como domicilio virtual único en el cual cualquier persona física o jurídica suscrita recibirá las notificaciones oficiales en materia de tráfico y seguridad vial.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Notificaciones, condiciones generales para la práctica de las (1 de 2)

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones. ../.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a041 | [enlace](#)

Notificaciones, condiciones generales para la práctica de las (2 de 2)

../.

2. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:

a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.

b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

4. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de

correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

7. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a041 | [enlace](#)

Notificaciones, Portal de → Portal de notificaciones electrónicas por comparecencia [ir](#)

Notoriedad, Actas. Registro → Registro de Actas de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato [ir](#)

NRC → Número de referencia completo [ir](#)

NTI → Normas Técnicas de interoperabilidad [ir](#)

NTI. Guías de aplicación → Guía de aplicación de las Normas Técnicas de Interoperabilidad [ir](#)

NTP → Network Time Protocol [ir](#)

Nube

La computación en la nube, conocido también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo o nube de conceptos, (del inglés 'Cloud Computing'), es un paradigma que permite ofrecer servicios de computación (informática, ordenadores, redes) a través de Internet.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Nube híbrida (Nube SARA), Servicio → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Nueva Oficina Judicial

Término que ha caído en desuso y que hacía referencia a la nueva organización establecida por la Ley en sus art. 435 y siguientes.

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 19/2003 | [enlace](#)

Numerique

Digital en francés. Francia dispone de la Ley para una República Digital (Numérique). Puede servirnos de inspiración. Rasgos principales:

- Neutralidad de la red. Ningún operador podrá proponer servicios 'premium' (ni siquiera en velocidad y por supuesto en contenido filtrado-bloqueado). Se crea el supervisor de esta medida.
- Portabilidad de datos. Si el usuario decide cambiar de proveedor de correo electrónico, su 'proveedor actual' debe proveer la migración de correos y listines de direcciones hacia el 'nuevo'.
- Derecho al mantenimiento de la conexión en caso de impago por pobreza, durante la tramitación del expediente. Y ayuda para este fin caso de ser favorable.
- Inviolabilidad de la correspondencia similar a la convencional. Los mensajes no podrán ser rastreados por autómatas (sucede en Gmail y otros). Si puede accederse previo mandamiento judicial. Excepción para el análisis automático de anti-spam o anti-virus.
- Derecho al olvido del contenido de cuentas de menores o que fueron menores. Trámite rápido reglado para solicitar borrar fotos e información que sería impropio para la vida futura (estudios, trabajo, perfil).
- Mejor información en los 'consejos en la red'. Tendrán que incluir la mención y enlace a su verificación, ante organismo independiente.
- Cesión obligatoria de datos públicos de los proveedores sociales (las AAPP) garantizando la calidad y la actualidad.
- Accesibilidad en casos de minusvalía personal, en Webs de las AAPP. Las grandes empresas tendrán un servicio Web-telefónico para ayudar-leer-operar, la información de sus páginas.
- 'Muerte digital'. Los usuarios podrán dejar sus últimas voluntades en relación con cuentas, blogs, claves, patrimonio... designando albacea y/o sucesores. Por patrimonio se hace referencia obras en formato digital adquirida que están depositadas en 'la nube' (música, películas, libros,...).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Número de referencia completo

Número de referencia completo de la transacción de pago que la EEFF le ofrece a la AEAT, como garantía de transferencia al Tesoro. Es precursor del CSV (Código Seguro de Verificación).

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Número único de asistencia al ciudadano

Se ha establecido como un número único de asistencia al ciudadano ante cualquier tipo de emergencia (sanitaria, de extinción de incendios y salvamento o seguridad ciudadana) en la Unión Europea.

Es una numeración gratuita, y prefijada. Los teléfonos móviles pueden llamar al 112 siempre que haya cobertura GSM de algún operador, sea éste o no quien presta el servicio al llamante, porque todas las redes atienden este tipo de llamadas gratuitamente.

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye el número 012 al servicio de información de las Administraciones Autonómicas.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Números normalizados

Según el glosario de la Biblioteca Nacional son: ISBN (International Standard Book Number), ISSN (International Standard Serial Number), ISMN (International Standard Music Number), DOI (Digital Object Identifier), ISWC (International Standard Works Code), ISRC (International Standard Recording Code), GS1 y NIPO (Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales).

Este último está gestionado por el Ministerio de la Presidencia, a través de la Junta Coordinadora de Publicaciones Oficiales, que se encarga de la tramitación de la asignación del NIPO previa petición de la entidad editora.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Ñ letra → Utilización de caracteres de las lenguas oficiales de España en el dominio «.es» [ir](#)

O

OACI

La Organización de Aviación Civil Internacional u OACI, también se conoce como Organización Internacional de Aeronáutica Civil, (por sus siglas en inglés International Civil Aviation Organization o ICAO) es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas creada en 1944 por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional para estudiar los problemas de la aviación civil internacional y promover los reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial.

Dicta normas sobre documentos de viaje. Los caracteres legibles por máquina del DNI o del pasaporte, corresponden a su especificación en formato (OCR_B) y contenido.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

OAIS → Open Archival Information System [ir](#)

Objeción pertinente y motivada

La objeción a una propuesta de decisión sobre la existencia o no de infracción del presente Reglamento, o sobre la conformidad con el presente Reglamento de acciones previstas en relación con el responsable o el encargado del tratamiento, que demuestre claramente la importancia de los riesgos que entraña el proyecto de decisión para los derechos y libertades fundamentales de los interesados y, en su caso, para la libre circulación de datos personales dentro de la Unión;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento UE 2016/679 | [enlace](#)

Objeto de la Ley 39/2015

1. La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

2. Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a001 | [enlace](#)

Objeto de la Ley 40/2015

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

2. El sector público institucional se integra por:

- a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
- b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.
- c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a001 | [enlace](#)

Objeto de la LSSI

La regulación del régimen jurídico de los servicios de la sociedad de la información y de la contratación por vía electrónica, en lo referente a las obligaciones de los prestadores de servicios incluidos los que actúan como intermediarios en la transmisión de contenidos por las redes de telecomunicaciones, las comunicaciones comerciales por vía electrónica, la información previa y posterior a la celebración de contratos electrónicos, las condiciones relativas a su validez y eficacia y el régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios de la sociedad de la información.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a001 | [enlace](#)

Objeto Ley 37/2007 sobre reutilización de la información del sector público

La presente Ley tiene por objeto la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público.

La aplicación de esta Ley se hará sin perjuicio del régimen aplicable al derecho de acceso a los documentos y a las especialidades previstas en su normativa reguladora.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a001 | [enlace](#)

Objeto Ley Firma electrónica

Regula la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación. Las disposiciones contenidas en esta Ley no alteran las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a001 | [enlace](#)

Objeto Ley Transparencia

Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en t1 | [enlace](#)

Objeto LOPD

Garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 15/1999 en a001 | [enlace](#)

Objeto RD 3/2010 ENS

Es el de regular el Esquema Nacional de Seguridad establecido en el artículo 42 de la Ley 11/2007, y determinar la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos a los que se refiere la citada ley.

El Esquema Nacional de Seguridad está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos requeridos para una protección adecuada de la información. Será aplicado por las Administraciones Públicas para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Definiciones y estándares. Las definiciones, palabras, expresiones y términos han de ser entendidos en el sentido indicado en el Glosario de Términos incluido en el anexo IV.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a012 | [enlace](#)

Objeto RD 4/2010bjeto

Es el de regular el Esquema Nacional de Interoperabilidad establecido en el artículo 42 de la Ley 11/2007.

El Esquema Nacional de Interoperabilidad comprenderá los criterios y recomendaciones de seguridad, normalización y conservación de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias y para evitar la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

Definiciones y estándares. Las definiciones, palabras, expresiones y términos han de ser entendidos en el sentido indicado en el Glosario de Términos incluido en el anexo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a001 | [enlace](#)

Objeto y Ámbito de aplicación del RD 1671/2009

1. El presente Real Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta, en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias.

2. Sus disposiciones son de aplicación:

- a) A la actividad de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma.
- b) A los ciudadanos en sus relaciones con las entidades referidas en el párrafo anterior.
- c) A las relaciones entre los órganos y organismos a los que se refiere el párrafo a).

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a001 | [enlace](#)

Obligación de disponer de un medio de interlocución telemática para la prestación de servicios al público de especial trascendencia económica

Define los trámites y define los operadores obligados

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 56/2007 en a002 | [enlace](#)

Obligación de documentación de las operaciones. Factura electrónica

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como a conservar copia o matriz de aquellos.

Igualmente, están obligados a conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad.

Asimismo, otras personas y entidades que no tengan la condición de empresarios o profesionales están obligadas a expedir y conservar factura u otros justificantes de las operaciones que realicen en los términos establecidos en este Reglamento.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1619/2012 en tii | [enlace](#)

Obligación de expedir copias auténticas electrónicas → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y derechos → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Obligación de resolver

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación...

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento...

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses...

4. Las Administraciones Públicas deben publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

...

(Corresponde al Art. 42 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a021 | [enlace](#)

Obligaciones de información sobre seguridad

Nuevo artículo Ley 56/2007

1. Los proveedores de servicios de intermediación establecidos en España de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley que realicen actividades consistentes en la prestación de servicios de acceso a Internet, estarán obligados a informar a sus clientes de forma permanente, fácil, directa y gratuita, sobre los diferentes medios de carácter técnico que aumenten los niveles de la seguridad de la información y permitan, entre otros, la protección frente a virus informáticos y programas espía, y la restricción de los correos electrónicos no solicitados.

2. Los proveedores de servicios de acceso a Internet y los prestadores de servicios de correo electrónico o de servicios similares deberán informar a sus clientes de forma permanente, fácil, directa y gratuita sobre las medidas de seguridad que apliquen en la provisión de los mencionados servicios.

3. Igualmente, los proveedores de servicios referidos en el apartado 1 informarán sobre las herramientas existentes para el filtrado y restricción del acceso a determinados contenidos y servicios en Internet no deseados o que puedan resultar nocivos para la juventud y la infancia.

4. Los proveedores de servicios mencionados en el apartado 1 facilitarán información a sus clientes acerca de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir por el uso de Internet con fines ilícitos, en particular, para la comisión de ilícitos penales y por la vulneración de la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial.

5. Las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores se darán por cumplidas si el correspondiente proveedor incluye la información exigida en su página o sitio principal de Internet en la forma establecida en los mencionados apartados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a12bis | [enlace](#)

Obligaciones de los prestadores de servicios de certificación

1. Los prestadores de servicios de certificación admitidos deberán cumplir las obligaciones de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, así como las condiciones generales adicionales a que se refiere el apartado 3.

2. Los prestadores de servicios de certificación deberán facilitar a las plataformas públicas de validación que se establezcan conforme a lo previsto en este Real Decreto, acceso electrónico y gratuito para la verificación de la vigencia de los certificados asociados a sistemas utilizados por los ciudadanos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

3. Las condiciones generales adicionales a que se refiere el artículo 4.3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, se aprobarán mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica.

Corresponde a los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio publicar la relación de prestadores de servicios de certificación admitidos y de controlar el cumplimiento de las condiciones generales adicionales que se establezcan.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a023 | [enlace](#)

Obligaciones de los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados electrónicos

- No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma de la persona a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante. (modificación 2015)....

- Proporcionar al solicitante antes de la expedición del certificado información mínima, que deberá transmitirse de forma gratuita, por escrito o por vía electrónica.

- Mantener un directorio actualizado de certificados en el que se indicarán los certificados expedidos y si están vigentes o si su vigencia ha sido suspendida o extinguida. La integridad del directorio se protegerá mediante la utilización de los mecanismos de seguridad adecuados.

- Garantizar la disponibilidad de un servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados rápido y seguro.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a018 | [enlace](#)

Obligaciones de los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos

Además de las obligaciones generales, los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos deberán cumplir obligaciones adicionales. Ver Norma. Art. 20.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a020 | [enlace](#)

Obligaciones de los prestadores de servicios de la sociedad de la información

CAPÍTULO II Obligaciones y régimen de responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información.

Art. 9. Constancia registral del nombre de dominio.

Art. 10. Información general.

Art. 11. Deber de colaboración de los prestadores de servicios de intermediación.

Art. 12. Deber de retención de datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas

Art. 12 bis. Obligaciones de información sobre seguridad

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en cii-2 | [enlace](#)

Obligaciones previas a la expedición de certificados reconocidos

Antes de la expedición de un certificado reconocido, los prestadores de servicios de certificación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comprobar la identidad y circunstancias personales de los solicitantes de certificados con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Verificar que la información contenida en el certificado es exacta y que incluye toda la información prescrita para un certificado reconocido.
- c) Asegurarse de que el firmante tiene el control exclusivo sobre el uso de los datos de creación de firma correspondientes a los de verificación que constan en el certificado.
- d) Garantizar la complementariedad de los datos de creación y verificación de firma, siempre que ambos sean generados por el prestador de servicios de certificación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a012 | [enlace](#)

Obligados a promover la inscripción de nacimiento

Están obligados a promover la inscripción de nacimiento:

1. La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios.
2. El personal médico o sanitario que haya atendido el parto, cuando éste haya tenido lugar fuera de establecimiento sanitario.
3. Los progenitores. No obstante, en caso de renuncia al hijo en el momento del parto, la madre no tendrá esta obligación, que será asumida por la Entidad Pública correspondiente.
4. El pariente más próximo o, en su defecto, cualquier persona mayor de edad presente en el lugar del alumbramiento al tiempo de producirse.»

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a045 | [enlace](#)

Obligatoriedad de la comunicación a través de medios electrónicos

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a032 | [enlace](#)

Obligatoriedad de la relación electrónica → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Obligatoriedad de términos y plazos

Los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

(Corresponde al Art. 47 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a029 | [enlace](#)

Obligatoriedad del uso modelos específicos de presentación de solicitudes → Sistemas normalizados de solicitud [ir](#)

Obliterar

Dejar sin validez un efecto al portador (entrada de cine, billete de transporte,..) con acciones como cortar, picar, anular, tachar o cancelar.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

OBSAE → Observatorio de la Administración Electrónica [ir](#)

Observatorio de Accesibilidad

El Observatorio de Accesibilidad es una iniciativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que tiene como objetivo ayudar a mejorar el grado de cumplimiento en materia de accesibilidad de los portales de la Administración (AGE, CCAA y EELL).

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Observatorio de la Administración Electrónica

La Comisión de Estrategia TIC, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre sobre organización e instrumentos operativos de las TIC en la AGE, tiene entre sus funciones "actuar como Observatorio de la Administración Electrónica y Transformación Digital". De este modo se da continuidad a la labor del Observatorio de Administración Electrónica (OBSAE) iniciada ya con el antiguo Consejo Superior de Administración Electrónica según lo dispuesto en el Real Decreto 589/2005.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Observatorio de la Armada → Real Observatorio de la Armada [ir](#)

Observatorio Europeo de los Marcos Nacionales de Interoperabilidad

El NIFO – National Interoperability Framework Observatory es una acción del Programa ISA que realiza el seguimiento por parte de los países europeos de las siguientes cuestiones:

1. Las principales actividades en materia de interoperabilidad.
2. El marco de interoperabilidad nacional.
3. El alineamiento con el Marco Europeo de Interoperabilidad.
4. Otras iniciativas en materia de interoperabilidad.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Observatorio OCDE

Government at a Glance 2015. Panorama de las Administraciones Públicas 2015.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Obtención de copias auténticas → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados [ir](#)

Obtención de copias electrónicas a efectos de compulsa

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a050 | [enlace](#)

Obtención de copias electrónicas de documentos electrónicos por los ciudadanos

Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a049 | [enlace](#)

OC → Centro Criptológico Nacional. Organismo de Certificación [ir](#)

OCDE → Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [ir](#)

OCDE → Panorama de las Administraciones Públicas [ir](#)

OCR-B

Conjunto de letras tipográficas ('font') cuya función es la de facilitar el reconocimiento óptico de caracteres (OCR de 'Optical Character Recognition'). Es una alternativa a los códigos de barras y a los códigos QR que tiene la ventaja de poder ser leída por los humanos y por las máquinas. ISO 1073/II-1976 (E)

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

OCSP → Online Certificate Status Protocol [ir](#)

ODF

El 'Open Document Format for Office Applications' o Formato de Documento Abierto para Aplicaciones Ofimáticas de OASIS, es una norma de archivo abierto y estándar para el almacenamiento de documentos ofimáticos tales como hojas de cálculo, textos, gráficas y presentaciones.

Ver PAdES, OOXML, CAAdES y XAdES

Bloque = Norma_T | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

ODF → Formatos criptográficos de firma [ir](#)

OECD → Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [ir](#)

Ofertas públicas de contratación electrónica entre empresas

Es el servicio de la sociedad de la información que consiste en un proceso enteramente electrónico abierto y limitado en el tiempo, por el que una empresa ofrece la posibilidad de comprar o vender un determinado tipo de productos a otras empresas de manera que la contratación final se adjudique a la propuesta mejor valorada.

Las ofertas públicas de contratación electrónica entre empresas que se adscriban al protocolo de transparencia, podrán ostentar la denominación de «Oferta pública de contratación electrónica de transparencia garantizada».

Para que una oferta pública de contratación electrónica entre empresas sea calificada de «Oferta pública de contratación electrónica de transparencia garantizada» deberá responder a los siguientes requisitos mínimos:

a) La empresa adjudicadora que decida recurrir a una oferta pública de contratación electrónica hará mención de ello en el anuncio de licitación que se publicará en la página corporativa de la empresa de forma accesible y visible para el conjunto de las empresas o para algunas previamente seleccionadas.

En el anuncio de licitación se invitará a presentar ofertas en un plazo razonable a partir de la fecha de publicación del anuncio.

b) Las condiciones de la empresa adjudicadora incluirán, al menos, información sobre los elementos a cuyos valores se refiere la oferta de pública de contratación electrónica, siempre que sean cuantificables y puedan ser expresados en cifras o porcentajes; en su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resultan de las especificaciones del objeto del contrato; la información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la oferta pública de contratación electrónica y el momento en que, en su caso, dispondrán de dicha información; la información pertinente sobre el desarrollo de la oferta pública de contratación electrónica; las condiciones en las que los licitadores podrán pujar, y, en particular, las diferencias mínimas que se exigirán, en su caso, para pujar; la información pertinente sobre el dispositivo electrónico utilizado y sobre las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

c) A lo largo del proceso de la oferta pública de contratación electrónica, la empresa adjudicadora comunicará a todos los licitadores como mínimo la información que les permita conocer en todo momento su respectiva clasificación. La empresa adjudicadora podrá, asimismo, comunicar otros datos relativos a otros precios o valores presentados. Los participantes únicamente podrán utilizar la información a la que se refiere este párrafo a fin de conocer su clasificación, sin que puedan proceder a su tratamiento para otra finalidad distinta de la señalada.

d) La empresa adjudicadora cerrará la oferta pública de contratación electrónica de conformidad con la fecha y hora fijadas previamente en el anuncio de licitación de la oferta pública de contratación.

e) Una vez concluido el proceso, la empresa informará a los participantes de la decisión adoptada.

El Gobierno promoverá que las empresas se adhieran a la calificación de «Oferta pública de contratación electrónica de transparencia garantizada» en sus relaciones comerciales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 56/2007 en a003 | [enlace](#)

Oficina contable

La unidad o unidades que tienen atribuida la función de contabilidad en el organismo y que también son competentes para la gestión del registro contable de facturas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley factura | [enlace](#)

Oficina de Registro Virtual (ORVE)

La Oficina de Registro Virtual (ORVE) es un servicio de Administración Electrónica en la nube ofrecido a todas las Entidades Públicas.

ORVE permite digitalizar el papel que presenta el ciudadano en las oficinas de registro, y enviarlo electrónicamente al destino al instante, sea cual sea su ubicación geográfica o nivel de administración competente.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Oficina Judicial

La Oficina judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales. Art. 435

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2003 | [enlace](#)

Oficina para la ejecución de la Reforma de la Administración

OPERA. Para la ejecución, impulso y seguimiento de las medidas planteadas por la CORA (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas) se creó en 2013 la Oficina Para la Ejecución de la Reforma de la Administración (OPERA). Su estructura y funcionamiento están regulados por el Real Decreto 671/2014

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Oficinas contables → Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas [ir](#)

Oficinas de asistencia en materia de registros

Las Administraciones Públicas deberán mantener permanentemente actualizado en la correspondiente sede electrónica un directorio geográfico que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2018 en dacuaa | [enlace](#)

Oficio, iniciación del procedimiento → Clases de iniciación [ir](#)

OGD → Datos abiertos, Principios [ir](#)

OGD → Datos abiertos. Open Government Data. [ir](#)

OGP → Alianza para el Gobierno Abierto [ir](#)

OGS

Open eGovernment Services. En un mercado único digital, los servicios públicos deberían ser digitales, abiertos y transfronterizos por diseño. Puede mejorar la transparencia y la capacidad de respuesta en los tratos de los ciudadanos con la administración, crear confianza entre los sectores y proporcionar mejores servicios públicos.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

OID

Identificador Único de Objeto. Según definición de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) un OID es: “un valor único global asociado con un objeto que lo identifica sin ambigüedades”. Esta definición formal procede de un estándar de la ITU y de la Organización Internacional para la Normalización (ISO). Estos OID se representan mediante una cadena de caracteres formada por números y puntos, como, por ejemplo: 1.3.6.1 que se corresponde con el OID asignado a Internet.

Los OID son utilizados por múltiples protocolos para identificar autoridades de asignación y registros. Una autoridad de asignación, definida por un OID, es un sistema capaz de nombrar objetos.

Para que exista interoperabilidad semántica entre diferentes sistemas de información, es necesario que cada una de las organizaciones sanitarias disponga de una raíz de OID normalizada.

En España lo gestiona la RED IRIS

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

OIDF → OpenID [ir](#)

OKF → Fundación Conocimiento Abierto [ir](#)

Ológrafo → Actos de última voluntad [ir](#)

Ómnibus → Ley Ómnibus [ir](#)

Omnicanalidad

Es la integración de todos los canales existentes (presencial, telefónico, Web, movilidad), de manera que un ciudadano pueda elegir la vía e incluso decidir cambiarla para continuarla por otra.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Once Only Principle → Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo

... las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

... las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. [ir](#)

One-stop-shop → Ventanillas Únicas en otros países europeos [ir](#)

Online → Tiempo real [ir](#)

Online Certificate Status Protocol (OCSP)

El protocolo en tiempo real de comprobación de certificados (OCSP) es un método para determinar el estado de revocación de un certificado digital X.509 usando otros medios que no sean el uso de CRL (Listas de Revocación de Certificados). Es un documento que contiene la certificación de validez a una fecha dada.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

OOP → Once Only Principle [ir](#)

OOXML

Office Open XML (también llamado OOXML u OpenXML) es un formato de archivo abierto y estándar cuyas extensiones más comunes son .docx, .xlsx y .pptx. Se le utiliza para representar y almacenar hojas de cálculo, gráficas, presentaciones y documentos de texto. Un archivo Office Open XML contiene principalmente datos basados en el lenguaje de marcado XML, comprimidos en un contenedor .Zip específico.

Normas ISO/IEC 29500:2008, Information technology – Office Open XML formats, y como ECMA-376 Office Open XML File Formats. Propuesto por Microsoft Office.
Ver PAdES, ODF CAdES y XAdES

Bloque = Norma_T | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

OOXML → Formatos criptográficos de firma [ir](#)

Open Archival Information System

OAIS es un modelo conceptual destinado a la gestión, al archivo y a la preservación a largo plazo de documentos numéricos. La actualización ha sido dirigida por el Consultative Committee for Space Data Systems (CCSDS). OAIS se ha registrado como norma con la referencia ISO 14721:2003.

El modelo OAIS constituye una referencia que describe, en grandes líneas, las funciones, las responsabilidades y la organización de un sistema que quiera preservar la información, en particular los datos numéricos, a largo plazo, para garantizar el acceso a una comunidad de usuarios identificados. El largo plazo está definido como suficientemente largo para ser sometido al impacto de las evoluciones tecnológicas.

La infraestructura del proyecto de investigación CASPAR, cofinanciado por la Unión Europea, se basa en el estándar OAIS.

(Fuente Wikipedia)

Bloque = Glosario | Fuente = Iso en inglés | [enlace](#)

Open data → Reutilización de la Información del Sector Público [ir](#)

Open Data Support

El Open Data Support es un proyecto de 36 meses de la DG CONNECT de la Comisión Europea para mejorar la visibilidad y facilitar el acceso a los conjuntos de datos publicados en los portales de datos abiertos locales y nacionales con el fin de aumentar su reutilización dentro y fuera de las fronteras. Open Data Support es una iniciativa paneuropea dirigida tanto a aquellos editores de datos que están bien encaminados como a los que están empezando.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Open Data. 10 principios. → 10 principios del Open Data [ir](#)

Open Document Format → ODF [ir](#)

Open eGovernment Services → OGS. Open eGovernment Services [ir](#)

Open Government Data → Datos abiertos, Principios [ir](#)

Open Government Partnership → Alianza para el Gobierno Abierto (para la 'Administración Abierta' si la traducción hubiera sido más precisa) [ir](#)

Open Knowledge Foundation → Fundación Conocimiento Abierto [ir](#)

Open Office XML → OOXML [ir](#)

Open Source Library Software → Biblioteca de Software de fuentes abiertas [ir](#)

OpenID

Estándar de identificación digital descentralizado, promovido por la 'OpenID Foundation', con el que un usuario puede identificarse en una página web a través de una URL (o un XRI en la versión actual) y puede ser verificado por cualquier servidor que soporte el protocolo.

En los sitios que soporten OpenID, los usuarios no tienen que crearse una nueva cuenta de usuario para obtener acceso. En su lugar, solo necesitan disponer de un identificador creado en un servidor que verifique OpenID, llamado proveedor de identidad o IdP.

Bloque = Glosario | Fuente = Web en inglés | [enlace](#)

OPERA

Real Decreto 479/2013, de 21 de junio, por el que se crea la Oficina para la ejecución de la reforma de la Administración. Se deroga por Real Decreto 671/2014, de 1 de agosto.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 479/2013 | [enlace](#)

OPERA → Oficina para la ejecución de la Reforma de la Administración [ir](#)

Oposiciones → Selectivo. Procedimiento [ir](#)

Orange → Fundación Orange [ir](#)

Orden 1013-HAP/566

Orden HAP/566/2013, de 8 de abril, por la que se regula el Registro Electrónico Común

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/566/2013 | [enlace](#)

Orden 2005/ITC/1542

ORDEN ITC/1542/2005, de 19 de mayo, que aprueba el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España («.es»).

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden ITC/1542/2005 | [enlace](#)

Orden 2005-EHA/1307

Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden 1307/2005/echa | [enlace](#)

Orden 2006-PRE/1563

Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado»

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden 1563/2006/pre | [enlace](#)

Orden 2006-PRE/3949

Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden 3949/2006/apa | [enlace](#)

Orden 2006-PRE/4008

Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia.

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden PRE/4008/2006 | [enlace](#)

Orden 2008/1049/EHA

Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden EHA/1049/2008 | [enlace](#)

Orden 2008-EHA/1220

Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden 1220/2008/echa | [enlace](#)

Orden 2010-PRE/878

Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, por la que se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden 878/2010/pre | [enlace](#)

Orden 2011-PRE/2794

Orden PRE/2794/2011, de 5 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de agosto de 2011, por el que se determina el marco de ejercicio de las competencias estatales en materia de factura electrónica, se crea el Foro Nacional Multilateral sobre facturación electrónica y se impulsa el Servicio Central de Gestión de la Facturación Electrónica en el ámbito de la Administración General del Estado

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden PRE/2794/2011 | [enlace](#)

Orden 2012-HAP/1637

Orden HAP/1637/2012, de 5 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden 1637/2012/hap | [enlace](#)

Orden 2013/2194/HAP

Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/2194/2013 | [enlace](#)

Orden 2013-ESS/484

Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden ESS/484/2013 | [enlace](#)

Orden 2013-ESS/486

Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden ESS/486/2013 | [enlace](#)

Orden 2014/PRE/1838

Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se aprueba Cl@ve, la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas.

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden PRE/1838/2014 | [enlace](#)

Orden 2014-HAP/1949

Orden HAP/1949/2014, de 13 de octubre, por la que se regula el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado y se crea su sede electrónica

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/1949/2014 | [enlace](#)

Orden 2014-HAP/492

Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/492/2014 | [enlace](#)

Orden 2014-HAP/7

Orden HAP/7/2014, de 8 de enero, por la que se regula el Registro de funcionarios habilitados para la identificación y autenticación de ciudadanos en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/7/2014 | [enlace](#)

Orden 2015/1098/HAP

Orden HAP/1098/2015, de 11 de junio, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/1098/2015 | [enlace](#)

Orden 2015-2762 HAP

Orden HAP/2762/2015, de 15 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria [por medios electrónicos]. Es desarrollo de la Ley 58/2003 General Tributaria, en su artículo 96

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/2762/2015 | [enlace](#)

Orden 2015-HAP/1074

Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/1074/2014 | [enlace](#)

Orden 2016/1590/PRE

Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales.

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden PRE/1590/2016 | [enlace](#)

Orden 2016-JUS/1625

Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia [Será electrónico en todas sus fases, desde la presentación de la solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia hasta su resolución].

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden JUS/1625/2016 | [enlace](#)

Orden de dispensación general

La orden de dispensación, a la que se refiere el artículo 77.1, párrafo segundo de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, es el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los profesionales enfermeros, en el ámbito de sus competencias, y una vez hayan sido facultados individualmente mediante la correspondiente acreditación, contemplada en la disposición adicional duodécima de la referida ley, indican o autorizan, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por un farmacéutico o bajo su supervisión, en las oficinas de farmacia y botiquines dependientes de las mismas o, conforme a lo previsto en la legislación vigente, en otros establecimientos sanitarios, unidades asistenciales o servicios farmacéuticos de estructuras de atención primaria, debidamente autorizados para la dispensación de medicamentos.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Orden de dispensación hospitalaria

La orden de dispensación hospitalaria para pacientes no ingresados es el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio para la prescripción por los médicos, odontólogos y podólogos de los servicios hospitalarios, de los medicamentos que exijan una particular vigilancia, supervisión y control, que deban ser dispensados por los servicios de farmacia hospitalaria a dichos pacientes.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la administración local

Pretende ser un modelo tipo que pueda ser aplicada a una administración local concreta, Ayuntamientos o Diputaciones. Tiene como objeto el desarrollo del procedimiento administrativo común para la gestión administrativa de la misma y cuya tramitación se realizará, en todo caso, por medios electrónicos, en aplicación de las Leyes 39/2015, y 40/2015.

Regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre la administración local donde se aplique y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos. Así mismo establece los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica. Se organiza en nueve Títulos, además de las disposiciones adicionales, transitorias y finales

Bloque = Documento | Fuente = EELL | [enlace](#)

Orgánica, Unidad → Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas [ir](#)

Organismo de Derecho público UE

Cualquier organismo que reúna todas las características siguientes:

- a) que se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;
- b) que esté dotado de personalidad jurídica propia, y
- c) que esté financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público, o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichas

autoridades u organismos, o que tenga un órgano de administración, de dirección o de supervisión, en el que más de la mitad de los miembros sean nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Directiva 2014/24/UE | [enlace](#)

Organismo de evaluación de conformidad

Es un organismo definido en el punto 13 del artículo 2 del Reglamento (CE) no 765/2008 cuya competencia para realizar una evaluación de conformidad de un prestador cualificado de servicios de confianza y de los servicios de confianza cualificados que este presta esté acreditada en virtud de dicho Reglamento

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Organismo del sector público

Son las autoridades estatales, regionales o locales, los organismos de Derecho público y las asociaciones formadas por una o varias de estas autoridades o uno o varios de estos organismos de Derecho público, o las entidades privadas mandatarias de al menos una de estas autoridades, organismos o asociaciones para prestar servicios públicos actuando en esa calidad

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Organización e implantación del proceso de seguridad

La seguridad deberá comprometer a todos los miembros de la organización. La política de seguridad ... deberá identificar unos claros responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la organización administrativa.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a012 | [enlace](#)

Organización internacional

Una organización internacional y sus entes subordinados de Derecho internacional público o cualquier otro organismo creado mediante un acuerdo entre dos o más países o en virtud de tal acuerdo.

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

La OCDE es un organismo de cooperación internacional, compuesto por 34 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1960 y su sede central se encuentra en el Château de la Muette, en París (Francia).

Los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y colaborar a su desarrollo y al de los países no miembros.

Es conocida como «club de los países ricos» y agrupa a países que proporcionaban al mundo el 70 % del mercado mundial y representan el 80 % del PNB mundial en 2007.

Bloque = Institución | Fuente = UE | [enlace](#)

Organizativa. Línea de defensa ENS → Líneas de defensa ENS [ir](#)

Órgano colegiado

El órgano colegiado es un órgano-institución constituido por una pluralidad de personas naturales o representantes de entidades públicas, de la sociedad civil o instituciones intermedias con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas públicas en general. Siendo un órgano que forma parte de una entidad de la Administración Pública es un mecanismo jurídico colectivo que delibera y acuerda decisiones democráticamente por consenso, unanimidad o mayoría, los cuales expresan la voluntad unitaria respecto de un interés público.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Órgano competente

Todo órgano jurisdiccional o administrativo, ya sea de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas, de las Entidades locales o de sus respectivos organismos o entes públicos dependientes, que actúe en el ejercicio de competencias legalmente atribuidas.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 34/2002 en an | [enlace](#)

Órgano Gestor

Centro directivo, delegación, subdelegación territorial u organismo de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local a que corresponda la competencia sobre la aprobación del expediente de gasto.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley factura | [enlace](#)

Órganos administrativos, comunicaciones → Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación. Denominados Órganos Administrativos en Ley 30/1992 Art. 9) [ir](#)

Órganos colegiados

Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas

Artículo 15. Régimen

Artículo 16. Secretario

Artículo 17. Convocatorias y sesiones

Artículo 18. Actas

Artículo 19. Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella

Artículo 20. Requisitos para constituir órganos colegiados

Artículo 21. Clasificación y composición de los órganos colegiados

Artículo 22. Creación, modificación y supresión de órganos colegiados

(Corresponde a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a015 | [enlace](#)

Órganos Colegiados, Actas → Actas de Órganos Colegiados [ir](#)

Órganos Colegiados. Convocatorias y sesiones → Convocatorias y sesiones de Órganos Colegiados [ir](#)

Órganos Colegiados. Funcionamiento haciendo uso de medios electrónicos.

La regulación del funcionamiento de los Órganos colegiados, está circunscrito a las de las distintas Administraciones Públicas. Para poderse utilizar en otras instituciones públicas, debe consignarse-redactarse una previsión previa en los Estatutos o a las normas de funcionamiento.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Órganos dependientes → Avocación [ir](#)

Órganos superiores → Avocación [ir](#)

Orientaciones sobre protección de datos en la reutilización de la información del sector público

Publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Es un documento en el que se recogen los aspectos que deben tener en cuenta los gestores de las instituciones públicas para impulsar la reutilización de la información y facilitar la puesta a disposición de la misma con las debidas garantías en materia de protección de datos

Bloque = Documento | Fuente = AEPD | [enlace](#)

Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales

Publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Es un documento que pretende facilitar unas pautas útiles para implementar estas técnicas y, a su vez, impulsar su divulgación, ya que este recurso adquiere una importancia vital para garantizar la protección de los ciudadanos en el desarrollo de estudios e investigaciones de interés social, científico y económico.

Bloque = Documento | Fuente = AEPD | [enlace](#)

Original

Documento hecho por voluntad de su autor y conservado en la materia y forma en que se emitió. La originalidad lleva implícita la autenticidad diplomática o administrativa y la autenticidad jurídica, pero no la veracidad del contenido. Pueden considerarse también documentos originales los autógrafos, heterógrafos y los originales múltiples.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Original múltiple

Documento del que en origen se emiten tantos originales cuantos sean necesarios para la tramitación del asunto, teniendo todos ellos el mismo valor.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

ORVE → Oficina de Registro virtual [ir](#)

OSI

El modelo de interconexión de sistemas abiertos (ISO/IEC 7498-1), más conocido como “modelo OSI” (en inglés, 'Open System Interconnection'), es el modelo de red descriptivo, que fue creado en el año 1980 por la Organización Internacional de Normalización (ISO, 'International Organization for Standardization').

Es un marco de referencia para la definición de arquitecturas en la interconexión de los sistemas de comunicaciones y de los ordenadores en red.

(Fuente Wikipedia)

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

OTP → Clave de un solo uso. One time Password [ir](#)

Otras formas de notificación complementarias → Notificación infructuosa [ir](#)

Otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido → Identificación de los interesados en el procedimiento, Sistemas de [ir](#)

Otros interesados. Pluralidad. → Pluralidad de interesados [ir](#)

Otros sistemas de firma → Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas [ir](#)

Otros sistemas de firma → Firma otros sistemas [ir](#)

Otros sistemas de firma electrónica

1. La admisión de otros sistemas de firma electrónica a la que se refiere el artículo 13.2.c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, deberán aprobarse mediante orden ministerial, o resolución del titular en el caso de los organismos públicos, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica.

2. Cuando el sistema se refiera a la totalidad de la Administración General del Estado, se requerirá acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica.

3. El acto de aprobación contendrá la denominación y descripción general del sistema de identificación, órgano u organismo público responsable de su aplicación y garantías de su funcionamiento, y será publicado en las sedes electrónicas que sean de aplicación, donde se informará de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a011 | [enlace](#)

Otros sistemas electrónicos habilitados al efecto → Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo [ir](#)

OURIndex → Observatorio OCDE. Open, Useful, Reusable Government Data o 'Abiertos, Útiles, Reutilizables'. [ir](#)

P Q

P2P

Una red peer-to-peer, red de pares, red entre iguales o red entre pares (P2P, por sus siglas en inglés) es una red de ordenadores en la que todos o algunos aspectos funcionan sin clientes ni servidores fijos, sino una serie de nodos que se comportan como iguales entre sí. Es decir, actúan simultáneamente como clientes y servidores respecto a los demás nodos de la red. Las redes P2P permiten el intercambio directo de información, en cualquier formato, entre los ordenadores interconectados.

No parece la arquitectura adecuada para las AAPP, por su carácter de 'Servidor' y el ciudadano de 'cliente'

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

PaaS → Plataforma como servicio. (Ordenadores y los programas que completan el sistema operativo como gestores de comunicaciones u de base de datos o de páginas Web). Platform as a Service. [ir](#)

PACDUE

Programa de Ayuda a la Cumplimentación del DUE (PACDUE). El emprendedor deberá suministrar la documentación necesaria, al técnico del PAE que cumplimentará el DUE a través del PACDUE.

Forma parte del proceso de creación de la sociedad a través del Sistema de Tramitación Telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (STT-CIRCE).

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

PACE

Password Authenticated Connection Establishment PACE. Es un protocolo que permite establecer una conexión de alta seguridad entre el chip sin contacto del documento y el dispositivo de lectura. Tiene lugar un intercambio cifrado de los datos en el que se impide la lectura no autorizada y el descifrado posterior de la comunicación de datos. Ver pasaporte desde 2014 y DNI 3.0

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

PAdES → Formatos criptográficos de firma [ir](#)

PAdES (PDF Avanzado)

PDF Advanced Electronic Signatures es la norma técnica ETSI TS 102 778 incluye 6 capítulos:

Part. 1: PAdES Overview – a framework document for PAdES

Part. 2: PAdES Basic – Profile based on ISO 32000-1

Part. 3: PAdES Enhanced – PAdES-Basic Electronic Signatures and PAdES-Explicit Policy Electronic Signatures Profiles

Part. 4: PAdES Long Term – PAdES-Long Term Validation Profile

Part. 5: PAdES for XML Content – Profiles for XAdES signatures of XML content in PDF files

Part. 6: Visual Representations of Electronic Signatures

Ver OOXML, ODF CAdES y XAdES

Bloque = Norma_T | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

PADES-LTV

PDF Advanced Electronic Signatures - Long Term Validation Profile. Standard (ETSI TS 102 778)

Bloque = Norma_T | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Padre → Programa para Declaración Renta [ir](#)

PAE → Portal de Administración Electrónica [ir](#)

PAE → Puntos de atención al emprendedor [ir](#)

PAG → Punto de Acceso General. Orden de desarrollo [ir](#)

Página Web → Portal [ir](#)

Pago → Ejecutoriedad. Medios de pago. [ir](#)

Pago → Tarjeta de crédito o débito [ir](#)

Pago → Tarjeta de débito [ir](#)

Pago por transferencia → Ejecutoriedad [ir](#)

Pagos con tarjeta en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

El pago de aquellas deudas cuya gestión recaudatoria tenga atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá ser efectuado a través de la sede electrónica de ésta, mediante tarjetas de crédito o débito y en condiciones de comercio electrónico.

Para ello, la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá contratar dicho servicio con cualquier Entidad de crédito que ostente la condición de colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El suministro por las entidad de crédito a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la información de detalle de estos pagos y el ingreso de su importe en el Tesoro Público se efectuarán por el procedimiento y en las condiciones establecidas en la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden HAP/2762/2015 en daunica | [enlace](#)

Pagos mediante pasarela → Pasarela de pagos [ir](#)

Pagos por Red.es → Servicio de pago telemático RED.es [ir](#)

Pagos telemáticos

Son muchas las ventajas para todos y pocos los motivos de rechazo aducidos por las AAPP: Comisiones, repudio posterior del pago, sin certificado digital, problemas de cesión de datos y resistencia al cambio, permitir el pago por otro sin interés en el expediente-actuación e integridad del ingreso.

- Red.es tiene una plataforma denominada Servicio de Pago Telemático (SPT) que ofrece, a cualquier Organismo Público, un canal para el pago electrónico de tasas, tributos o cualquier ingreso público. Tiene 269 AAPP adheridas.

- Las EEFF proponen sus soluciones.

- Forma de pago obligado según Ley 39/2015 de manera genérica Art. 14 (Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente) y específica Art. 53.1h (Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos) y 98.2 (Ejecutoriedad... obligación de pago... a)-Tarjeta de crédito y débito).

Algunas AAPP entiende que 'pago telemático' es la transferencia desde la CC del ciudadano a una cuenta restringida. Si es desde las AAPP, una vez está identificado ante el funcionario y facilita su IBAN. En otro caso, NRC.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Pagos tributarios en condiciones de comercio electrónico → Orden 2013/2194/HAP [ir](#)

PAIT → Puntos de atención al emprendedor (PAE). Fueron denominados Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación. [ir](#)

Palabra de paso → Contraseña [ir](#)

Palabras vacías

Palabras que ocultan la esencia del servicio o término a definir. Ejemplos: Sistema de firma, Ver Firma, Sistema de Identificación, Ver Identificación, etc.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Pan-European Public Procurement Online

La Asociación OpenPEPPOL se creó el 1 de septiembre de 2012 tras la finalización con éxito del proyecto PEPPOL (Pan-European Public Procurement Online). Se definieron y pusieron a punto las especificaciones PEPPOL en varios países europeos para resolver problemas de interoperabilidad para la contratación electrónica.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Panorama de las Administraciones Públicas 2015. OCDE

Visión de la situación de los distintos países, realizada por la OCDE con carácter bienal

Bloque = Documento | Fuente = OCDE | [enlace](#)

Pantallazo → Captura de pantalla [ir](#)

Pantallazo o Hardcopy. Captura de pantalla. Eficacia probatoria. → Criterios para la eficacia probatoria de las capturas de pantalla o pantallazos en el ámbito penal [ir](#)

Papel de los documentos públicos administrativos electrónicos. Copias en → Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos [ir](#)

Papel. Copias en soporte → Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas [ir](#)

Parte usuaria

Es la persona física o jurídica que confía en la identificación electrónica o el servicio de confianza

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Partes en derecho privado, Acuerdo entre → Acuerdo entre las partes en Derecho Privado [ir](#)

Participación Ciudadana Andalucía

Primera propuesta de desarrollo en España. Propuesta de Ley. La Junta pretende establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por el cual todos puedan involucrarse en el desarrollo de las acciones de Gobierno-

Entraría en vigor en 2019, en el mejor de los casos.

Está adaptada a la doctrina del Tribunal Constitucional (TC), que dio un varapalo a la Generalitat de Cataluña por la Ley de consultas. En este caso, las consultas populares no tendrían carácter universal ni serían vinculantes. Las votaciones no vinculantes afectan a asuntos de interés público de competencia autonómica o local.

Bloque = Norma_J | Fuente = CCAA | [enlace](#)

Participación Ciudadana del Ayto. de Madrid

Reglamento Orgánico. Aspectos relevantes

- Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.
- Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que todos aquellos ciudadanos que lo deseen tengan oportunidades de participar.
- Potenciar tanto la participación individual de los vecinos como a través de las entidades ciudadanas.
- Promover el acceso a la participación lo más amplio y equitativo posible haciendo un esfuerzo por llegar a los ciudadanos y entidades menos receptivos a la participación.
- Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanos de modo que éstos estén informados de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y sus soluciones.
- Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía fiscalice el ejercicio del gobierno.
- Generar nuevas formas y espacios para la concertación y negociación entre los actores ciudadanos y de éstos con el gobierno para la construcción de políticas y programas de desarrollo de la ciudad.
- Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático.
- El desarrollo del capital social de la ciudad potenciando el tejido de entidades ciudadanas y el voluntariado.
- La promoción entre las autoridades y los funcionarios municipales de un estilo de gestión participativa.

Bloque = Norma_J | Fuente = EELL | [enlace](#)

Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a133 | [enlace](#)

Participación en la elaboración de información de relevancia jurídica → Información de relevancia jurídica. Publicidad activa [ir](#)

Participación pública en proyectos normativos. General

Se dispone de un apartado en el Portal de la Transparencia de participación pública en proyectos normativos, tanto para la consulta pública previa, como para el trámite de audiencia e información pública en el proceso de elaboración de normas de la Administración General del Estado.

Esta participación está recogida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Participación. Punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa → Punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa [ir](#)

Partnership → Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado [ir](#)

Pasaporte con Chip

Pasaporte con chip de primera generación (BAC – Control de Acceso Básico) y de emisión actual desde 2015 (EAC - Control de Acceso Extendido).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Pasaporte PLM (antiguo)

Pasaporte de lectura mecánica. Norma 9303 de ICAO/OACI. MRTD Machine Readable Travel Documents (Documento de Viaje de Lectura Mecánica). La zona que se lee es la de caracteres OCR situados en el borde de la hoja de datos (machine-readable zone MRZ).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Pasarela de pagos

Esta plataforma facilita la implantación del pago telemático en las aplicaciones que gestionan trámites que conlleven el pago de tasas, en los Organismos de la Administración General del Estado.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Pasarela digital única

La idea que subyace detrás de la 'Single Digital Gateway' es la de proporcionar toda la información que necesitan los ciudadanos para:

- hacer negocios transfronterizos
- viajar a otro país de la UE
- Vivir, estudiar o trabajar en otro país de la UE

La puerta de enlace único digital se basa en portales existentes, puntos de contacto y redes. Pero sería mejor mejorar y conectarlos, y ayudar a la gente a cabo los procedimientos internos utilizando con mayor frecuencia totalmente en línea.

Está en periodo de consultas hasta noviembre 2016. Similar a la Red SARA más servicios.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Passenger Name Record. Directiva 2016/681 → Directiva (UE) 2016/681 PNR. Información Anticipada de Pasajeros [ir](#)

Password → Contraseña [ir](#)

Password → Login y Password TGSS [ir](#)

Patria potestad

Conjunto de derechos que la Ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados, así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los padres respecto de sus hijos.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Patriot Act, USA

La Ley Patriota, denominada en inglés USA PATRIOT Act, es un texto legal estadounidense. Fue aprobada por una abrumadora mayoría tanto por la Cámara de Representantes como por el Senado estadounidense para después ser promulgada por el presidente de los Estados Unidos George W. Bush el 26 de Octubre de 2001, después de los atentados del 11 de septiembre de 2001.

El objetivo de la Ley es ampliar la capacidad de control del Estado en aras de combatir el terrorismo, mejorando la capacidad de las distintas agencias de seguridad estadounidenses al coordinarlas y dotarlas de mayores poderes de vigilancia contra los delitos de terrorismo. Asimismo, la Ley también promulgó nuevos delitos y endureció las penas por delitos de terrorismo.

La Ley Patriótica ha sido duramente criticada por diversos organismos y organizaciones de derechos humanos, debido a la restricción de libertades y garantías constitucionales que ha supuesto para los ciudadanos, tanto estadounidenses como extranjeros.

Ver: Intimidad, Seguridad

Bloque = Norma_J | Fuente = USA | [enlace](#)

PDA → Asistente Personal. Personal Digital Assistant. [ir](#)

PDF y similares

El Portable Document Format (formato de documento portátil) es un formato de almacenamiento para documentos digitales independiente de plataformas de software o hardware. Este formato es de tipo compuesto (imagen vectorial, mapa de bits y texto).

Fue inicialmente desarrollado por la empresa Adobe Systems, oficialmente lanzado como un estándar abierto el 1 de julio de 2008 y publicado por la Organización Internacional de Estandarización (ISO) como ISO 32000-1.

Bloque = Glosario | Fuente = Web en inglés | [enlace](#)

PDF/417

Es una especificación de código de barras de dos dimensiones que puede almacenar como máximo 1.800 caracteres alfanuméricos (ASCII) o 1,100 códigos binarios por cada símbolo (cada rectángulo en forma de "nube de puntos"). Código de puntos de las Declaraciones de IRPF.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

PDF/A → Portable Document Format para Archivo [ir](#)

Peer to Peer → P2P [ir](#)

PEPPOL → Pan-European Public Procurement Online. Servicios electrónicos europeos simples e interconectados [ir](#)

Perfil de usuario

Accesos autorizados a un grupo de usuarios.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Perfiles → Elaboración de perfiles [ir](#)

Perfiles de sospecha (PNR)

El Passenger Name Record (PNR) o fichero de viajeros en avión es un fichero de metadatos que ya utilizan otros países como Estados Unidos o Canadá para prevenir la entrada de elementos yihadistas en sus fronteras. España apoya la medida para evitar que entren en el espacio Schengen europeo, pero se encuentra paralizada en el Parlamento de la Unión Europea.

Serviría para crear lo que ha denominado como "perfiles de sospecha" que no introduciría datos étnicos, religiosos o personales, sino que son datos que tienen que ver con las escalas anteriores, si ha sido dentro o fuera de la Unión Europea, la forma de pago, el uso de equipaje, si viajan solos o acompañados durante todo el periplo.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Perímetro de las Administraciones Públicas → Ámbito subjetivo de aplicación Ley 37/2007 [ir](#)

Persistencia de respuestas

Por regular. CSV de la conversación con un agente de un centro de atención a usuarios que permita vincular la sesión a trámites posteriores.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Persona física

Persona física (o persona natural) es un concepto jurídico, cuya elaboración fundamental correspondió a los juristas romanos.

Cada ordenamiento jurídico tiene su propia definición de persona, aunque en todos los casos es muy similar. En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Persona identificable

Toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Persona Jurídica

Persona jurídica (o persona moral) es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Personación

Es el acto por el cual el titular de un derecho o de un interés legítimo pretende hacerlo valer ante la Administración Pública.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Personal, Servicio integrado de gestión → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Personarse

Comparecencia del interesado que origina su presencia legal como parte en el expediente.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Personas con discapacidad y mayores

Disposición final séptima de la Ley 11/2007 ya derogada y que no han tenido reflejo en las Leyes 39/2015 o 40/2015.

El Gobierno desarrollará reglamentariamente lo previsto en el artículo 4.c) de la presente Ley para garantizar que todos los ciudadanos, con especial atención a las personas con algún tipo

de discapacidad y mayores, que se relacionan con la Administración General del Estado puedan acceder a los servicios electrónicos en igualdad de condiciones con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Personas Jurídicas obligadas a relación electrónica → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

PF → Persona física [ir](#)

PIC, o Ley PIC → Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas [ir](#)

PID → Plataforma de Intermediación de Datos [ir](#)

Pieza separada

Conjunto de papeles cosidos, sobre materias específicas de un determinado proceso y que la Ley dispone que se forme por afectar a un objeto que es conveniente que figure temporal o definitivamente con independencia, para facilitar la labor del órgano jurisdiccional y también con fines de sistematización.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

PILAR → EAR/Pilar. Ver: Herramientas de Análisis y Gestión de Riesgos [ir](#)

PIN

El PIN (de las siglas en inglés, Personal Identification Number) es un número de identificación personal utilizado en ciertos sistemas, como el teléfono móvil o el cajero automático, para identificarse y obtener acceso al sistema. El PIN es un tipo de contraseña. Sólo la persona beneficiaria del servicio conoce el PIN que le da acceso al mismo; esa es su finalidad. Sólo puede introducirse con presencia del dispositivo, no en remoto. El PIN tiene que ser suficientemente seguro para evitar la intrusión no autorizada al servicio que protege.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Pin del DNI → Clave Personal de Acceso (PIN) [ir](#)

Pin24h → Cl@ve [ir](#)

Pishing

Término informático que denomina un modelo de abuso informático y que se comete mediante el uso de un tipo de ingeniería social, caracterizado por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña o información detallada sobre tarjetas de crédito otra información bancaria). El cibercriminal, conocido como phisher, se hace pasar por una persona o empresa de confianza en una aparente comunicación oficial electrónica, por lo común un correo electrónico, o algún sistema de mensajería instantánea o incluso utilizando también llamadas telefónicas.

Es la contracción de 'password harvesting fishing' (cosecha y pesca de contraseñas) que apareció por primera vez en enero de 1996 al ser usado por quienes intentaban 'pescar' cuentas de la red América Online (AOL)

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Pista de auditoría fiable

Una pista de auditoría puede considerarse fiable cuando el vínculo entre los justificantes y las operaciones procesadas se puede seguir con facilidad, se atiene a los procedimientos definidos y refleja los procesos que realmente han ocurrido. Este objetivo se puede alcanzar, por ejemplo, mediante documentos de terceros, tales como extractos de cuenta bancarios, documentos del destinatario o del proveedor de los bienes o prestador de los servicios (documentos de la contraparte) y controles internos, tales como la separación de tareas.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

PITE → Punto Inteligente de Transparencia Económica [ir](#)

Pixel

Es la menor unidad homogénea en color que forma parte de una imagen digital. (acrónimo del inglés picture element, 'elemento de imagen').

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

PJ → Persona Jurídica [ir](#)

PKCS → Public-Key Cryptography Standards [ir](#)

PKCS#7 → Formatos criptográficos de firma. Su evolución deriva en Cryptographic Message Syntax (CMS) y CAdES [ir](#)

PKI

Infraestructura de clave pública. Public Key Infrastructure.

Es una combinación de hardware y software, políticas y procedimientos de seguridad que permiten la ejecución con garantías de operaciones criptográficas como el cifrado, la firma digital o el no repudio de transacciones electrónicas.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

PKI → Infraestructura de clave pública. Public Key Infrastructure. [ir](#)

PLACE, Servicio → Plataforma de Contratación del Estado [ir](#)

Plan → Palabras vacías [ir](#)

Plan Avanza

Terminado. Se trató de las estrategias del Gobierno en materia de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información desde 2005 hasta la aprobación de la Agenda Digital para España el 15 de febrero de 2013.

[Bloque = Servicio](#) | [Fuente = AGE](#) | [enlace](#)

Plan de Acción de Administración Electrónica de la UE 2016 –2020

Las Declaraciones Ministeriales, junto con las sucesivas estrategias para el desarrollo de la Sociedad de la Información como la “Agenda Digital para Europa”, han dado lugar a Planes de Acción de Administración Electrónica desarrollados por la Comisión Europea, que son la hoja de ruta para alcanzar los objetivos de las Declaraciones. La Comisión Europea adoptó el 19 de abril de 2016 el “Plan de Acción de Administración Electrónica Europeo 2016-2020”, que acelera la transformación digital de la administración

[Bloque = Servicio](#) | [Fuente = UE](#) | [enlace](#)

Plan de Acción E-Justicia

Mediante la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a los procedimientos administrativos de los sistemas judiciales, e-Justicia ofrece una clara ventaja en la mejora de la eficacia de estos sistemas, la cooperación de las autoridades judiciales y, lo que es más importante, el acceso de los ciudadanos a la justicia. Esta Comunicación propone una estrategia para e-Justicia cuyo objetivo es mejorar la administración de justicia en beneficio de los ciudadanos a través de medidas coordinadas a escala nacional y europea.

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo de 30 de mayo de 2008 - Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia (Justicia en línea) [COM (2008) 329 final – no publicada en el Diario Oficial].

[Bloque = Norma_J](#) | [Fuente = PlanEU](#) | [enlace](#)

Plan de acción EU. Principios.

Principios:

- Digital by default: Digital o electrónico por defecto.
- Once-only principle. Pedir sólo una vez. No pedir aquello que ya tienen las AAPP
- Mobile friendliness - accesibility. En movilidad.
- Cross-border by default. De uso transfronterizo por defecto

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = UE](#) | [enlace](#)

Plan de acción Europeo 2011-2015. TIC y Administración Electrónica.

Se inscribe en la Agenda Digital 2020 y pretende explotar los beneficios asociados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para reforzar la eficacia y el dinamismo de la administración europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 15 de diciembre de 2010, denominada «Plan de Acción Europeo 2011-2015 sobre Administración Electrónica – Aprovechamiento de las TIC para promover una Administración Pública inteligente, sostenible y duradera»

[Bloque = Documento](#) | [Fuente = EU en Histórico](#) | [enlace](#)

Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020 Acelerar la transformación digital de la administración

Bloque = Norma_J | Fuente = EU | [enlace](#)

Plan de Acción sobre Administración Electrónica i2010

Comunicación de la Comisión, de 25 de abril de 2006, «Plan de acción sobre Administración Electrónica i2010: acelerar la Administración Electrónica en Europa en beneficio de todos»

Bloque = Documento | Fuente = EU en Histórico | [enlace](#)

Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios.

Las iniciativas que se pongan en marcha en el contexto del Plan de Acción deberán respetar los siguientes principios fundamentales, vigorosamente respaldadas por las partes interesadas:

- Versión digital por defecto: las Administraciones Públicas deberían prestar sus servicios en forma digital (incluida la información legible por máquina) como opción preferida (dejando otros canales abiertos para quienes estén desconectados por elección o necesidad). Además, los servicios públicos deberían prestarse a través de un único punto de contacto o ventanilla única y a través de diferentes canales.

- Principio de «solo una vez»: las Administraciones Públicas deberían garantizar que los ciudadanos y las empresas facilitan la misma información a una Administración Pública una sola vez. Las oficinas de la Administración Pública actúan, si tienen autorización para reutilizar internamente estos datos, respetando las normas relativas a la protección de los datos, con el objetivo de que ni los ciudadanos ni las empresas tengan que soportar más cargas.

- Inclusión y accesibilidad: las Administraciones Públicas deberían diseñar los servicios públicos digitales de tal modo que sean incluyentes por defecto y tomen en consideración las necesidades diferentes, como las de las personas mayores y las personas con discapacidad.

- Apertura y transparencia: las Administraciones Públicas deberían compartir información y datos entre sí y permitir que los ciudadanos y las empresas puedan tener acceso a sus propios datos, controlarlos y rectificarlos; permitir a los usuarios hacer un seguimiento de los procesos administrativos que les afecten; comprometerse con las partes interesadas (por ejemplo, las empresas, los investigadores y las organizaciones sin ánimo de lucro) y abrirse a ellas en el diseño y la prestación de servicios.

- Escala transfronteriza por defecto: las Administraciones Públicas deberían lograr que los servicios públicos digitales pertinentes estén disponibles más allá de las fronteras y evitar que se genere una mayor fragmentación, facilitando así la movilidad dentro del mercado único.

- Interoperabilidad por defecto: los servicios públicos deberían diseñarse de tal modo que puedan funcionar sin discontinuidades en todo el mercado único y a través de los compartimentos organizativos, sobre la base de la libre circulación de datos y servicios digitales en la Unión Europea.

- Fiabilidad y seguridad: todas las iniciativas deberían ir más allá del mero cumplimiento del marco jurídico sobre la protección de datos personales y de la intimidad y la seguridad informática, integrando estos elementos en la fase de diseño. Se trata de condiciones previas importantes para aumentar la confianza en los servicios digitales y su utilización.

Bloque = Norma_J | Fuente = EU | [enlace](#)

Plan de Acción sobre la AE en la UE. Visión

El Plan de Acción se rige por la siguiente visión:

En 2020 a más tardar, las Administraciones Públicas y las instituciones públicas de la Unión Europea deberían ser abiertas, eficientes e integradoras, y prestar servicios públicos digitales sin fronteras, personalizados, fáciles de utilizar y de extremo a extremo a todos los ciudadanos y empresas de la UE. Se aplican enfoques innovadores para diseñar y prestar mejores servicios de conformidad con las necesidades y las demandas de la ciudadanía y las empresas. Las Administraciones Públicas aprovechan las oportunidades que brinda el nuevo entorno digital para facilitar sus interacciones con las partes interesadas y entre sí.

Bloque = Norma_J | Fuente = EU | [enlace](#)

Plan de actuación para la implantación de la Administración Electrónica en las Islas Baleares de acuerdo con la Ley 11/2007

Facilitar el desarrollo de la Ley 11/2007 en las administraciones locales de las Islas Baleares. Establecer un modelo de desarrollo normativo y organizativo de cumplimiento. Crear una plataforma integral de e-Administración a disposición de las administraciones locales. Conseguir

el intercambio seguro de datos entre administraciones. Crear un catálogo genérico de procedimientos comunes. Adecuar los servicios y procedimientos administrativos en términos de revisión y simplificación. Crear una estructura de soporte que fomente la calidad, eficiencia y eficacia en las implantaciones. Crear una estructura de seguimiento y control de la ejecución del Plan.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Plan de direccionamiento de la Administración

Las Administraciones Públicas aplicarán el Plan de direccionamiento e interconexión de redes en la Administración, aprobado por el Consejo Superior de Administración Electrónica, para su interconexión a través de las redes de comunicaciones de las Administraciones Públicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a014 | [enlace](#)

Plan de direccionamiento e interconexión de redes en la Administración

El Plan define un espacio de direccionamiento privado para la Administración Pública a la vez que facilita la coordinación entre planes de numeración IP.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Plan de implantación de la Administración Electrónica

Concreción introducida por Ley 2/2011 de Economía Sostenible a la Ley 11/2007 ya derogada. Deja de tener sentido, con el paso del tiempo y la promulgación de las Leyes 39/2015 y 40/2015.

5. Las Comunidades Autónomas y las Entidades integradas en la Administración Local en las que no puedan ser ejercidos a partir del 31 de diciembre de 2009 los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente Ley, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, deberán aprobar y hacer públicos los programas y calendarios de trabajo precisos para ello, atendiendo a las respectivas previsiones presupuestarias, con mención particularizada de las fases en las que los diversos derechos serán exigibles por los ciudadanos. Los anteriores programas podrán referirse a una pluralidad de municipios cuando se deban ejecutar en aplicación de los supuestos de colaboración previstos en el apartado anterior.

Hace mención al Art. 6 'Derechos de los ciudadanos' de la Ley 11/2007 ya derogada. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12352#a6>

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Plan de impulso de las Tecnologías del Lenguaje

El Plan de Impulso de las Tecnologías del Lenguaje tiene como objetivo fomentar el desarrollo del procesamiento del lenguaje natural y la traducción automática en lengua española y lenguas cooficiales.

Establece medidas encaminadas a aumentar el número, calidad y disponibilidad de las infraestructuras lingüísticas en español y lenguas cooficiales; impulsar la Industria del lenguaje fomentando la transferencia de conocimiento entre el sector investigador y la industria; e incorporar a la Administración como impulsor del sector de procesamiento de lenguaje natural y la traducción automática.

El Plan pretende que el impulso a las tecnologías del lenguaje se realice de forma coordinada, buscando sinergias y evitando duplicidad de esfuerzos, conforme a las recomendaciones de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Plan de modernización del CGPJ

El Plan de Modernización de la Justicia fue aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, celebrado el 12 de noviembre de 2008. Dicho Plan se orienta al perfeccionamiento de la Administración de Justicia incidiendo en los factores ligados a la modernización e innovación, según la constante demanda de los operadores jurídicos.

Bloque = Norma_J | Fuente = CGPJ en Histórico | [enlace](#)

Plan de Servicios públicos digitales

La Agenda Digital para España establece el desarrollo de un Plan de servicios públicos digitales con el doble objetivo de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios públicos mediante la utilización de las TIC, y de aprovechar la capacidad tractora de los proyectos de modernización de los servicios públicos para el desarrollo de la industria tecnológica, redundando en crecimiento, expansión internacional y creación de empleo. Los ejes y medidas establecidos en

el plan refuerzan las políticas de inversión en TIC para la mejora de los servicios públicos y se coordinan con las iniciativas impulsadas desde los Ministerios competentes y las distintas Administraciones Territoriales.

Eje I: Programa de Salud y Bienestar Social

Eje II: Programa de Educación Digital

Eje III: Programa de Administración de Justicia Digital

Eje IV: Impulso del sector TIC mediante otros proyectos de modernización de servicios públicos movilizados de la demanda TIC

Ver: Planes y Actuaciones de la Agenda Digital para España 2015-2020

Bloque = Servicio | Fuente = Estado | [enlace](#)

Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado

El Consejo de Ministros de 2 de octubre 2015 se aprobó el Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado (AGE) y sus organismos públicos (Estrategia TIC 2015-2020), tal y como se acordó en la Comisión de Estrategia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones celebrada el 15 de septiembre de 2015.

Esta estrategia deriva del Real Decreto 806/2014 sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la AGE y sus Organismos Públicos, así como de las medidas CORA, y supone el marco estratégico global para avanzar en la transformación de la Administración al establecer sus principios rectores, los objetivos y las acciones para alcanzarlos, así como los hitos para el desarrollo gradual de la Administración Digital.

En la primera declaración de servicios compartidos, aprobada en la Comisión TIC se han incluido 14 servicios, algunos ya en funcionamiento y otros en proceso de implantación:

- Servicio unificado de telecomunicaciones
- Servicio de seguridad gestionada
- Servicio de alojamiento de infraestructuras TIC
- Servicio de nube híbrida (Nube SARA)
- Servicio de correo electrónico unificado
- Servicio multicanal de atención al ciudadano
- Servicio de gestión del registro
- Servicio de gestión de notificaciones
- Servicio de gestión de nómina
- Servicio integrado de gestión de personal
- Servicio común de gestión económico-presupuestaria
- Servicio común de generación y validación de firmas electrónicas
- Servicio de gestión de expediente y documento electrónico
- Servicio de gestión de archivo electrónico

Bloque = Art_Norma | Fuente = AcuerdoCM | [enlace](#)

Plan de Transparencia Judicial

El Plan de transparencia judicial constituye una herramienta básica de las Administraciones Públicas y del Consejo General del Poder Judicial para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de Justicia, y, en particular, para las siguientes finalidades:

- a) El desarrollo del programa legislativo del Estado en materia procesal.
- b) La planificación presupuestaria en materia de retribuciones de los miembros de la carrera judicial, así como sobre los recursos humanos y materiales al servicio de la Administración de Justicia.
- c) La actualización y modificación de la organización judicial.
- d) El funcionamiento de los servicios de inspección sobre los juzgados y tribunales.

El Plan de transparencia judicial asegurará la disponibilidad permanente por las Cortes Generales, el Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las comunidades autónomas de información actualizada, rigurosa y debidamente contrastada sobre la actividad y carga de trabajo de todos los órganos jurisdiccionales de España, así como sobre las características estadísticas de los asuntos sometidos a su conocimiento.

El Plan de transparencia judicial facilitará la obtención, tratamiento y transmisión de los datos estadísticos a través de tecnologías de la información avanzadas.

El Plan de transparencia judicial será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, del Fiscal General del Estado y de las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de funciones y servicios para la provisión de medios personales y materiales en materia de justicia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 15/2003 en a014 | [enlace](#)

Plan Nacional de nombres de dominios

El Ministerio de Ciencia y Tecnología aprobó la ORDEN CTE/662/2003, de 18 de marzo, por la que se define el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (".es").

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

PlanDIRA → Plan de direccionamiento e interconexión de redes en la Administración [ir](#)

Planes y Actuaciones de la Agenda Digital para España 2015-2020

La puesta en marcha de la Agenda Digital para España se articula mediante los siguientes planes específicos que desarrollan los seis objetivos de la Agenda Digital para España:

Plan de telecomunicaciones y redes ultrarrápidas para fomentar la inversión eficiente en redes ultrarrápidas y establecer las bases que permitan alcanzar los objetivos europeos de banda ancha para 2020.

Plan de TIC en PYME y comercio electrónico que permita Usar las TIC para mejorar la productividad y competitividad de la PYME y alcanzar los objetivos europeos de comercio electrónico.

Plan de impulso a la economía digital y los contenidos digitales para aprovechar el potencial de crecimiento de la industria de contenidos digitales para la economía digital.

Plan de internacionalización de empresas tecnológicas para incrementar la visibilidad y presencia internacional de las empresas españolas de base tecnológica.

Plan de confianza en el ámbito digital para establecer un clima de confianza en el ámbito digital para que las TIC contribuyan al desarrollo económico y social del país.

Plan de desarrollo e innovación del sector TIC para aprovechar el potencial de crecimiento y de generación de empleo de las industrias de futuro.

Plan de inclusión digital y empleabilidad para conseguir que la mayoría de población use Internet y alcanzar los objetivos europeos de inclusión digital para minimizar la brecha digital.

Plan de servicios públicos digitales para continuar impulsando la digitalización de los servicios públicos para conseguir mayor eficiencia y vertebración.

Plan Nacional de Ciudades Inteligentes para impulsar en España la industria tecnológica de las Ciudades Inteligentes y para ayudar a las entidades locales en los procesos de transformación hacia Ciudades y Destinos Inteligentes.

Bloque = Servicio | Fuente = Estado | [enlace](#)

PLATA → Plataforma de Traducción Automática [ir](#)

Plataforma → Palabras vacías [ir](#)

Plataforma @firma → @firma [ir](#)

Plataforma como servicio

La capa del medio, en inglés 'Platform as a Service', PaaS, es la encapsulación de una abstracción de un ambiente de desarrollo y el empaquetamiento de una serie de módulos o complementos que proporcionan, normalmente, una funcionalidad horizontal (persistencia de datos, autenticación, mensajería, etc.). De esta forma, un arquetipo de plataforma como servicio podría consistir en un entorno conteniendo una pila básica de sistemas, componentes o APIs pre configuradas y listas para integrarse sobre una tecnología concreta de desarrollo .

Ejemplos: Gestor de base de datos, de páginas Web, de comunicaciones, de correo electrónico, de backup.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Plataforma de Asientos Registrales Electrónicos

Plataforma horizontal para la gestión de asientos registrales electrónicos conforme a la normativa SICRES 3. Ofrece un catálogo de servicios Web para la generación de asientos registrales, su consulta, y obtención y verificación de justificantes de registro. Está integrado con otros sistemas de infraestructura de Administración Electrónica (DIR, TS@, @firma).

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Plataforma de Contratación del Estado

1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos

que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En las sedes electrónicas de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. La plataforma deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.

3. La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en la plataforma surtirá los efectos previstos en la Ley.

4. El acceso de los interesados a la plataforma de contratación se efectuará a través de un portal único. Reglamentariamente se definirán las modalidades de conexión de la Plataforma de Contratación con el portal del «Boletín Oficial del Estado».

5. La Plataforma de Contratación del Sector Público se interconectará con los servicios de información similares que articulen las Comunidades Autónomas y las Entidades locales en la forma que se determine en los convenios que se concluyan al efecto.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en a334 | [enlace](#)

Plataforma de contratación del sector público

Es un portal web que constituye un nodo central de intercambio de información de contratación, que sirve como punto de encuentro virtual entre compradores del Sector Público y licitadores.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Plataforma de Intermediación de Datos

La PID permite que los ciudadanos no tengan que presentar en procedimientos de la administración documentos que ya obran en poder de ella.

Ver: Servicio de Verificación y Consulta de Datos

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Plataforma de Mensajería – Sistema Integral de Mensajería

La Plataforma de Mensajería es un sistema que busca centralizar el envío de información en diferentes formatos desde diferentes sistemas y/o aplicaciones cliente.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Plataforma de Sellado de Tiempo

La TS@ es una Autoridad de Sellado de Tiempo puesta a disposición de todas las Administraciones Públicas con el objetivo de ofrecer los servicios de sellado, validación y resellado de sellos de tiempo.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Plataforma de Servicios de Expediente Electrónico

Plataforma horizontal para la implantación de servicios de expediente electrónico. Ofrece un catálogo de servicios Web que facilita a las aplicaciones la implantación de medidas exigidas por las Normas Técnicas de Interoperabilidad, incluyendo la integración con otros sistemas de infraestructura de Administración Electrónica (SIA, DIR, @firma).

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Plataforma de Traducción Automática (PLATA)

Plataforma de traducción automática de la Dirección General de Modernización Administrativa. Basada en motores de traducción 'Qpensource' (Moses, Apertium) que permite la traducción automática sin revisión humana de portales web a los idiomas cooficiales y al inglés a partir de textos en castellano.

El sistema permite la traducción al vuelo de los contenidos de los portales o a través de servicios web. Siendo completamente transparente para el ciudadano. El sistema ofrece cacheado de las traducciones lo que repercute en el rendimiento de la plataforma.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Plataforma de transferencias en el sistema financiero

Un sistema de pago electrónico es un sistema de pago que facilita la aceptación de pagos electrónicos para las transacciones en línea a través de internet.

Los EPS (e-Payment Standard) o sistemas de pagos electrónicos, realizan la transferencia del dinero entre compradores y vendedores en una acción de compra-venta electrónica a través de

una entidad financiera autorizada por ambos. Es, por ello, una pieza fundamental en el proceso de compra-venta dentro del comercio electrónico.

Como ejemplos de sistemas de pago electrónico nos encontramos las pasarelas de pago o TPV virtual para el pago con tarjeta, los sistemas de monedero electrónico y los sistemas que se conectan directamente con la banca electrónica del usuario.

El comercio electrónico por Internet se ofrece como un nuevo canal de distribución sencillo, económico y con alcance mundial las 24 horas del día todos los días del año, y esto sin los gastos y limitaciones de una tienda clásica: personal, local, horario, infraestructura, etc.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Plataforma de validación de firma electrónica

@firma es una plataforma de validación y firma electrónica multi-PKI, que se pone a disposición de las Administraciones Públicas, proporcionando servicios para implementar la autenticación y firma electrónica avanzada de una forma rápida y efectiva

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Plataforma de verificación de certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda

De conformidad con las facultades que otorga a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la plataforma de verificación de certificados desarrollada por esta entidad se integrará en el sistema nacional de verificación de certificados regulado en el artículo 25.3 del presente Real Decreto, cumpliendo con lo especificado en el artículo 25.4.

El Ministerio de la Presidencia y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda adoptarán las medidas para conseguir la permanente y perfecta coordinación operativa y la coherencia técnica de ambas plataformas de verificación, con la finalidad de asegurar su interoperabilidad y garantizar el mejor servicio a las Administraciones y los ciudadanos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en daquinta | [enlace](#)

Plataforma e-Election

Iniciativa privada. Ofrece una solución integral y segura para cualquier proceso electoral y gestión de votantes en elecciones políticas, referéndums y consultas electrónicas, universidades, parlamentos y asambleas, elecciones sindicales, elecciones de asociaciones profesionales y asambleas de accionistas. Nuestra plataforma integral abarca todo el ciclo electoral, incluyendo la fase preelectoral, el día de las elecciones y la fase postelectoral, proporcionando funcionalidades hechas a medida y adaptadas a las tareas específicas requeridas en cada etapa del proceso. Las ventajas de una solución tan completa aseguran una plena funcionalidad de la gestión electoral, sin puntos desatendidos, soporte simplificado y una mejor integración de datos, así como la máxima seguridad y transparencia.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Plataforma/s de intermediación de datos → Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad Disposición adicional primera [ir](#)

Plataformas → Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado [ir](#)

Plataformas comunes → Herramientas genéricas [ir](#)

Plataformas de Servicios para la Incorporación de la Administración Electrónica, la Facturación Electrónica y la Firma Digital en los procesos de la Pyme

Servicio ofrecido por las Cámaras de Comercio. Requiere homologación de la plataforma SW.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Plataformas de validación de certificados electrónicos y de firma electrónica

Las plataformas de validación de certificados electrónicos y de firma electrónica proporcionarán servicios de confianza a las aplicaciones usuarias o consumidoras de los servicios de certificación y firma, proporcionando servicios de validación de los certificados y firmas generadas y admitidas en diversos ámbitos de las Administraciones públicas.

Proporcionarán, en un único punto de llamada, todos los elementos de confianza y de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica necesarios para integrar los distintos

certificados reconocidos y firmas que pueden encontrarse en los dominios de dos administraciones diferentes.

Potenciarán la armonización técnica y la utilización común de formatos, estándares y políticas de firma electrónica y de certificados para las firmas electrónicas entre las aplicaciones usuarias, y de otros elementos de interoperabilidad relacionados con los certificados, tales como el análisis de los campos y extracción unívoca de la información pertinente. En particular, se tendrán en cuenta los estándares europeos de las Organizaciones Europeas de Estandarización en el campo de las Tecnologías de Información y Comunicación aplicadas a la firma electrónica.

Incorporarán las listas de confianza de los certificados interoperables entre las distintas Administraciones públicas nacionales y europeas según el esquema operativo de gestión correspondiente de la lista de confianza.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a020 | [enlace](#)

Plataformas de verificación de certificados y sistema nacional de verificación

1. El Ministerio de la Presidencia gestionará una plataforma de verificación del estado de revocación de los certificados admitidos en el ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos públicos dependientes o vinculados a ella, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Esta plataforma permitirá verificar el estado de revocación y el contenido de los certificados y prestará el servicio de forma libre y gratuita a todas las Administraciones públicas, españolas o europeas.

2. En el ámbito de sus competencias, los departamentos ministeriales y organismos públicos podrán disponer de sus propias plataformas de verificación del estado de revocación de los certificados.

3. Para mejorar la calidad, robustez y disponibilidad de los servicios de verificación que se ofrecen a todas las Administraciones públicas, se creará el sistema nacional de verificación de certificados compuesto por la Plataforma referida en el apartado uno y aquellas otras que, cumpliendo con lo especificado en el apartado cuatro, se adhieran al mismo. Las plataformas adheridas al sistema nacional podrán delegar operaciones concretas de verificación en cualquiera de ellas. En particular, la operada por el Ministerio de la Presidencia proporcionará servicios de validación de certificados del ámbito europeo al resto de plataformas.

4. Las plataformas de servicios de validación que se integren en el sistema nacional de verificación de certificados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberán poder obtener y procesar de forma automática las listas de certificados admitidos expedidas de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto y cumplirán con las particularidades que se establezcan en la política de firma y certificados electrónicos que sea de aplicación.

b) Deberán resultar accesibles y prestar sus servicios prioritariamente a través de la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, en las condiciones de seguridad y disponibilidad adecuadas al volumen y la criticidad de los servicios que las usen, pudiendo no obstante contar, como respaldo, con otras vías de acceso.

c) Deberán disponer de documentación y procedimientos operativos del servicio.

d) Deberán garantizar un nivel de servicio que asegure la disponibilidad de la información de estado y validación de certificados en las condiciones que se establezcan en la política de firma y certificados electrónicos.

e) Dispondrán de una declaración de prácticas de validación en la que se detallarán las obligaciones que se comprometen a cumplir en relación con los servicios de verificación. La declaración estará disponible al público por vía electrónica y con carácter gratuito.

f) Deberán habilitar los mecanismos y protocolos de llamada y de sincronización que sean necesarios para crear el sistema nacional de verificación de certificados y acceder a los servicios universales de validación que ofrezca la plataforma operada por el Ministerio de la Presidencia. Basarán su operatividad en las directrices definidas en la política de firma y certificados electrónicos en el ámbito de la Administración General del Estado.

g) Cumplirán lo establecido en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad respecto de las condiciones generales a las que deberán someterse las plataformas y servicios de validación de certificados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a025 | [enlace](#)

Plataformas de verificación. Condiciones de seguridad de las → Condiciones de seguridad de las plataformas de verificación. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Plazo preventivo de conservación

Período durante el cual se mantiene en suspenso la decisión de eliminar una serie documental, a pesar de que hayan prescrito sus valores primarios, para prevenir la posibilidad de que pueda tener alguna utilidad administrativa.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Plazo subsanación, fuera de → Presentación en papel indebida. Subsanación. [ir](#)

Plazos

Espacio de tiempo en el que debe realizarse una actividad.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Plazos → Obligación de resolver [ir](#)

Plazos en Registros Electrónicos. Cómputo de → Cómputo de plazos en los registros [ir](#)

Plazos, Días de cortesía → Días de cortesía para el envío de notificaciones electrónicas [ir](#)

PLN → Procesamiento del lenguaje natural [ir](#)

Pluralidad de interesados

Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término.
(Corresponde al Art. 33 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a007 | [enlace](#)

PNJ → Punto Neutro Judicial [ir](#)

PNR Passenger Name Record Directiva 2016/681 → Directiva (UE) 2016/681 PNR [ir](#)

PNR. Perfiles de sospecha → Perfiles de sospecha (PNR) [ir](#)

Poder coercitivo → Derecho blando [ir](#)

Poder notarial

Un poder es un documento público autorizado por un notario que permite a una persona o empresa designar a otra como su representante para que actúe en su nombre en determinados actos jurídicos, de modo que el representante deberá acreditar su cualidad de apoderado mediante la exhibición de la copia autorizada del poder.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Poderes en Registro de apoderamientos

Los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

- a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.
- b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.
- c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a006 | [enlace](#)

Política de firma electrónica

CAPÍTULO II. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo

Artículo 9. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento

Artículo 10. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas

Artículo 11. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo

Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en cii | [enlace](#)

Política de firma electrónica

Conjunto de normas de seguridad, de organización, técnicas y legales para determinar cómo se generan, verifican y gestionan firmas electrónicas, incluyendo las características exigibles a los certificados de firma. ENS.

(Igual definición en Ley 18/2011 y en RD 4/2010)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Política de firma electrónica y de certificados

1. La política de firma electrónica y certificados en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos está constituida por las directrices y normas técnicas aplicables a la utilización de certificados y firma electrónica dentro de su ámbito de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, la política de firma electrónica y certificados deberá contener en todo caso:

a) Los requisitos de las firmas electrónicas presentadas ante los órganos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

b) Las especificaciones técnicas y operativas para la definición y prestación de los servicios de certificación asociados a las nuevas formas de identificación y autenticación de la Administración General del Estado recogidas en el presente Real Decreto.

c) La definición de su ámbito de aplicación.

3. La política de firma electrónica y certificados será aprobada por el Consejo Superior de Administración Electrónica. Mediante resolución del Secretario de Estado para la Función Pública se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de aprobación de la política de firma electrónica y certificados extractado, y de forma íntegra en la sede del Punto de acceso general de la Administración General del Estado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a024 | [enlace](#)

Política de firma electrónica y de certificados de la Administración

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Trata, entre otras cuestiones recogidas en su definición en el anexo, aquellas que afectan a la interoperabilidad incluyendo los formatos de firma, los algoritmos a utilizar y longitudes mínimas de las claves, las reglas de creación y validación de la firma electrónica, la gestión de las políticas de firma, el uso de las referencias temporales y de sello de tiempo, así como la normalización de la representación de la firma electrónica en pantalla y en papel para el ciudadano y en las relaciones entre las Administraciones públicas.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Política de firma electrónica y de certificados de la Administración → Monografías oficiales de la Colección 'Administración Electrónica' [ir](#)

Política de firma electrónica y de certificados de la Administración. Guía

Establece el conjunto de criterios comunes asumidos por la Administración Pública en relación con la autenticación y el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas basadas en certificados y que, como tales, serán desarrollados y consolidados a través de las políticas de firma electrónica basada en certificados.

Bloque = Norma_T | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

Política de firma electrónica y de certificados. Definición

Define un modelo de esquema de referencia para la identificación y autenticación electrónica, recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos en el ámbito de la AGE

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Política de firma electrónica. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Política de Firma Electrónica y de certificados de la Administración [ir](#)

Política de firma. Gestor y emisor (actor) → Actores involucrados en el proceso de creación y validación de una firma electrónica [ir](#)

Política de gestión de documentos electrónicos

Orientaciones o directrices que define una organización para la creación y gestión de documentos auténticos, fiables y disponibles a lo largo del tiempo, de acuerdo con las funciones y actividades que le son propias. La política se aprueba al más alto nivel dentro de la organización, y asigna responsabilidades en cuanto a la coordinación, aplicación, supervisión y gestión del programa de tratamiento de los documentos a través de su ciclo de vida. (Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Política de gestión de documentos electrónicos. ENI

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Incluye directrices para la asignación de responsabilidades, tanto directivas como profesionales, y la definición de los programas, procesos y controles de gestión de documentos y administración de los repositorios electrónicos, y la documentación de los mismos, a desarrollar por las Administraciones públicas y por las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Política de gestión de documentos electrónicos. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Política de gestión de documentos electrónicos [ir](#)

Política de seguridad

Conjunto de directrices plasmadas en documento escrito, que rigen la forma en que una organización gestiona y protege la información y los servicios que considera críticos. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Política de seguridad de los Sistemas de Información ENS → Requisitos mínimos de seguridad [ir](#)
Populares, Consultas → Participación Ciudadana [ir](#)

Port@firmas - Componente de workflow de firma

Componente para la integración de la firma en los flujos de trabajo organizativos. Permite la firma de peticiones utilizando el cliente de firma de @firma Permite crear autorizaciones de firma para firmar por delegación o por sustitución. Se pueden incluir "Visto Bueno" en el flujo de firma. Permite separar a los usuarios del portafirmas en unidades estancas o sedes. Publica servicios web para la integración con las aplicaciones de workflow.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Portable Document Format para Archivo

El PDF/A es un formato de archivo para el archivo a largo plazo de documentos electrónicos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Portal

Un portal de Internet es un sitio web que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios relacionados a un mismo tema. Incluye: enlaces webs, buscadores, foros, documentos, aplicaciones, compra electrónica, etc. Principalmente un portal en Internet está dirigido a resolver necesidades de información específica de un tema en particular. Concordaría con Art. 39 Ley 40/2015
No confundir con Sede Art. 38 Ley 40/2015.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Portal Datos.gob.es → Datos.gob.es [ir](#)

Portal de Administración Electrónica

El PAe, Portal de la Administración Electrónica, nace como respuesta a la evolución que la Administración Electrónica y las nuevas necesidades de información, conocimiento y colaboración.

Habiendo cambiado el panorama de la Administración Pública y la forma en que ésta presta sus servicios a la sociedad de forma sustancial, se hace necesario crear un centro de referencia que sea puerta de entrada para toda la información sobre situación, desarrollo, análisis, novedades e iniciativas que surgen en torno a la Administración Electrónica, integrando contenidos y servicios de fuentes muy diversas, convirtiéndose en el agregador de opinión, motor de participación y dinamización de toda la Comunidad con intereses en sus diferentes áreas.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Portal de emprendedores

Portal con secciones: Inicia tu negocio, Acceso a la financiación, Crecimiento del negocio, Exportación, Oportunidades de negocio, Red social.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Portal de intercambio de ficheros seguro

El portal SIREs, es un portal de transferencia de ficheros entre Organismos de la Administración General del estado y la Subdirección General de Gestión Instrumental de los RR.HH. para el envío a, o la obtención de datos procedentes del Registro Central de Personal.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Portal de internet

Se entiende por portal de internet el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a una Administración Pública, organismo público o entidad de Derecho Público que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica correspondiente.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a039 | [enlace](#)

Portal de la Transparencia

La Administración General del Estado desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación.

El Portal de la Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la Administración General del Estado, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo.

Principios técnicos de la publicidad activa

Ver: Principios técnicos de la publicidad activa

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en a010 | [enlace](#)

Portal de la Transparencia en la nube para entidades locales

El servicio del Portal de la Transparencia en la nube tiene como objetivo la creación del Portal de la Transparencia a las Entidades Locales, que se suscriban al mismo, así como de toda la infraestructura TIC necesaria para alojarlos en las condiciones de seguridad, interoperabilidad y accesibilidad requeridas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Todo ello, de manera gratuita mediante el aprovechamiento de los recursos comunes que tiene disponibles la DTIC.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Portal de la Transparencia y Buen Gobierno

Portal de la Transparencia del Gobierno de España

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Portal de notificaciones electrónicas por comparecencia

Portal para el Ciudadano (personas físicas o jurídicas), a través del cual pueden consultar y aceptar, en su caso, las notificaciones por comparecencia enviadas por la Administración.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Portal de subastas → Subasta electrónica [ir](#)

Portal de Transparencia del CGPJ

Pretende facilitar a toda la ciudadanía el acceso a la información del Consejo General del Poder Judicial, su actividad, la finalidad del empleo de fondos públicos, los criterios y motivos de sus decisiones y los demás temas de interés público.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Portal del empleo público

El Portal FUNCIONA es un portal de intranet, que provee de información y servicios de interés para todo el personal de la Administración General del Estado (AGE).

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Portal electrónico. No usar → Sede electrónica. Portal es un concepto técnico y Sede, que se soporta en un portal, es un concepto jurídico. [ir](#)

Portal EUGO

Es la Ventanilla Única a la que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Está dirigido a empresarios y emprendedores nacionales y de los Estados Miembros de la Unión Europea y la EEA, a los que proporciona, de forma clara y completa, los pasos a seguir para realizar una actividad económica o crear una empresa en España

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Portal Europeo de la movilidad profesional

EURES es una red de cooperación creada para facilitar la libre circulación de trabajadores dentro de los 28 Estados miembros de la UE, Suiza, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

La red está compuesta por la Oficina Europea de Coordinación, las Oficinas Nacionales de Coordinación, los socios de EURES y los socios de EURES asociados.

Los socios de la red pueden ser servicios públicos de empleo, servicios privados de empleo, sindicatos, organizaciones patronales y otros agentes del mercado laboral.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Portal Judicial → Sede Judicial Electrónica [ir](#)

Portal Nacional que organiza y gestiona el Catálogo de Información Pública de la Administración General del Estado

Datos.gob.es es el portal de carácter nacional que organiza y gestiona el catálogo de información pública, el punto de acceso único a los conjuntos de datos de la Administración General del Estado. Asimismo, desde este portal se proporciona información general, materiales formativos y noticias de actualidad sobre la reutilización de la información del sector público

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Portal NEOS

Notificaciones Electrónicas Obligatorias. Servicio privado que hace cierta la 'Dirección Electrónica Única'.

Permite el acceso a:

- DEV (dirección Electrónica Vial) de la DGT
- DEH (Dirección Electrónica Habilitada) de la AEAT
- Notificaciones MINETUR
- Notificaciones de tráfico GENCAT
- LexNet. Notificaciones para abogados y procuradores.
- Notificaciones Seguridad Social para los 'obligados' al Sistema RED
- Notificaciones al 060, el resto de lo que era la 'Dirección Electrónica Única'.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Portales temáticos creados o impulsados por CORA

A enero 2017, son:

- Transparencia
- Central de información
- Punto de acceso General
- Empleo
- Tu Seguridad Social
- Identificación Electrónica para las AAPP. CI@ve
- BOE a la Carta
- Plataforma de formación MOOC del INAP-EOI
- Contratación Centralizada
- Tablón Edictal Único
- Subastas
- Inscripción de nacimientos en el Registro Civil desde los hospitales
- Ventanilla Única Aduanera
- Inventario de entes del sector público (INVENTE)
- Plataforma de contratación del Sector Público
- Oficina Electrónica de Asistencia a las víctimas de terrorismo
- Base de datos Nacional de Subvenciones
- Sistema Estatal de Información de Servicios Sociales
- Base de datos de ayudas e incentivos a Pymes
- Oficina virtual de la Caja de Depósitos del Tesoro

- Red de Puntos de Atención al Emprendedor
- Carpeta Ciudadana
- Biblioteca de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas de la AP y el Ministerio Público
Bloque = Documento | Fuente = AGE | [enlace](#)

Potestad

Potestad es un término jurídico que contiene un concepto híbrido entre poder, derecho y deber. La potestad supone una derivación de la soberanía y coloca a su titular en una posición de superioridad, lleva implícita una capacidad de fuerza. Potestas.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Potestad discrecional

Es el carácter que tienen las funciones que realiza libremente la Administración y que no están sujetas a ninguna normativa.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

PPP → Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado [ir](#)

Práctica de actos de comunicación por medios electrónicos en la A_de_J

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la salida y las de la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como de acceso a su contenido.

En caso de que el acto de comunicación no pueda llevarse a cabo por medios electrónicos, se procederá a imprimir la resolución y la documentación necesaria, procediéndose a la práctica del acto de comunicación en la forma establecida en las Leyes procesales e incorporándose a continuación el documento acreditativo de la práctica del acto de comunicación, debidamente digitalizado, al expediente judicial electrónico. En todo caso, el destinatario del acto de comunicación tendrá derecho a obtener copia de la documentación recibida en formato electrónico.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a034 | [enlace](#)

Práctica de la Notificación → Condiciones generales para la práctica de las notificaciones. Práctica de las notificaciones en papel (Denominación Ley 30/1992 Art. 59) [ir](#)

Práctica de la notificación → Notificaciones, condiciones generales para la práctica de las [ir](#)

Práctica de la notificación de las denuncias

Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial (DEV).

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquella ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 339/1990 en a077 | [enlace](#)

Práctica de la notificación por anuncio en BOE → Notificación por medio de anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» [ir](#)

Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

(Corresponde al Art. 28 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a043 | [enlace](#)

Práctica de las notificaciones en papel

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en...[Notificación infructuosa].

3. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

(Corresponde al Art. 59 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a042 | [enlace](#)

Práctica de notificaciones por medios electrónicos

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a035 | [enlace](#)

Pre cumplimentado

Técnica por la cual, el ciudadano que se ha identificado previamente, y que se ha interesado en iniciar una actuación concreta, recibe el formulario de solicitud a rellenar, cumplimentado en todo aquello que el Organismo dispone. Facilita la labor del solicitante y disminuye los errores que se detectan al procesar el formulario, ya que no se producen inconsistencias entre lo consignado en las bases de datos internas y lo solicitado (aportado).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Precio Público

Se denomina precio público a la contraprestación dineraria que el Estado recibe por la prestación de un servicio en igualdad de condiciones que el sector privado y en régimen de Derecho privado. El Estado ofrece un servicio (cómo por ejemplo, el transporte público) y cobra un precio por él, al igual que lo podría hacer una empresa privada.

Se diferencia de la tasa en que ésta se paga por el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público. La tasa tiene una obligatoriedad que no tiene el precio público (por ejemplo, la tasa de matriculación en una universidad es obligatorio pagarla, aunque la universidad sea privada). Por ello, se exige un mayor control sobre la administración en estos casos, y se obliga a que la imposición y regulación de las tasas sean por Ley.

El precio público, en cambio, está desregulado, y la administración es libre de modificarlo en la cuantía que considere oportuna según el tipo de bien o servicio y la situación del mercado.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Preguntas Frecuentes

El término preguntas frecuentes (Frequently Asked Questions, cuyo acrónimo es FAQ) se refiere a una lista de preguntas y respuestas que surgen frecuentemente dentro de un determinado contexto y para un tema en particular.

En español, aunque menos utilizado, también existe el acrónimo PUF, de preguntas de uso frecuente.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Preguntas Frecuentes. Aplicativo

Aplicativo orientado a ofrecer capacidad para la gestión, creación, mantenimiento, presentación y búsqueda de Frequently Asked Questions, comúnmente conocidas como FAQs, dentro del portal de Internet correspondiente al servicio 060 del MINHFP.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = PAE](#) | [enlace](#)

Preguntas y respuestas (125) sobre el procedimiento electrónico en la Leyes 39/2015 y 40/2015 → 125

Preguntas y respuestas sobre el procedimiento electrónico en la Leyes 39/2015 y 40/2015 [ir](#)

Preguntas y Respuestas (FAQ) sobre las Leyes 39 y 40 del 2015

Documento informativo proporciona respuestas a preguntas frecuentes relativas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

El objetivo del documento es servir de herramienta de apoyo a los responsables de las Administraciones Públicas para facilitarles la aplicación e implementación de las obligaciones recogidas en las citadas Leyes. Para ello, su contenido incluye tanto citas explícitas de los textos, como explicaciones y contenidos complementarios. Su carácter es meramente informativo y en ningún caso supone interpretación con efectos jurídicos.

Se presta particular atención a aquellos aspectos de ambas Leyes más estrechamente ligados con las tecnologías de la información.

[Bloque = Servicio](#) | [Fuente = AGE](#) | [enlace](#)

Preguntas y respuestas sobre el procedimiento electrónico en la Leyes 39/2015 y 40/2015 → 100

Preguntas y respuestas sobre el procedimiento electrónico en la Leyes 39/2015 y 40/2015 [ir](#)

Prescripción

Extinción de la acción por el transcurso de un período de tiempo establecido por Ley sin haberse ejercitado.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = PAE](#) | [enlace](#)

Presentación de escritos, documentos u otros medios o instrumentos en la A_de_J

La presentación de toda clase de escritos, documentos, dictámenes, informes u otros medios o instrumentos se ajustará a lo dispuesto en las Leyes procesales, debiendo ir acompañados en todo caso del formulario normalizado..., en el que además se consignará el tipo y número de expediente y año al que se refiera el escrito.

En todo caso, la presentación de escritos, documentos y otros medios o instrumentos se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los documentos en papel que, conforme a lo dispuesto en las Leyes procesales puedan o deban ser aportados por las partes en cualquier momento del procedimiento, deberán ser incorporados como anexo al documento principal mediante imagen digitalizada de la copia, si

fueran públicos, o del original del documento obrante en papel, si se tratara de documentos privados. El archivo de la imagen digitalizada habrá de ir firmado mediante la utilización de los sistemas de firma electrónica previstos en la presente Ley, en las Leyes procesales o en otras normas de desarrollo.

b) Los documentos electrónicos públicos o privados se incorporarán como anexo al documento principal siguiendo los sistemas previstos en esta Ley o en sus normas de desarrollo y conforme a lo previsto en la Ley 59/2003

c) En caso de que fueran impugnados por la parte contraria, se procederá conforme a lo dispuesto en las Leyes procesales y, en su caso, en la Ley 59/2003 ...

d) No se admitirá la aportación en otra forma, salvo en el supuesto de que, por las singularidades características del documento, el sistema no permita su incorporación como anexo para su envío por vía telemática. En estos casos, el usuario hará llegar dicha documentación al destinatario por otros medios en la forma que establezcan las normas procesales, y deberá hacer referencia a los datos identificativos del envío telemático al que no pudo ser adjuntada, presentando el original ante el órgano judicial en el día siguiente hábil a aquel en que se hubiera efectuado el envío telemático. Tales documentos serán depositados y custodiados por quien corresponda en el archivo, de gestión o definitivo, de la oficina judicial, dejando constancia en el expediente judicial electrónico de su existencia únicamente en formato papel.

Cuando se deban incorporar documentos sobre los cuales existan sospechas de falsedad, deberá aportarse en todo caso además el documento original, al que se le dará el tratamiento contemplado en el párrafo anterior.

e) En los casos en que se deban aportar al procedimiento medios o instrumentos de prueba que por su propia naturaleza no sean susceptibles de digitalización, serán depositados y custodiados por quien corresponda en el archivo de gestión o definitivo de la oficina judicial, dejando constancia en el expediente judicial electrónico de su existencia.

[Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a038 | enlace](#)

Presentación de títulos por vía telemática en los Registros de la Propiedad, Mercantiles o de bienes muebles

Salvo indicación expresa en contrario de los interesados, los documentos susceptibles de inscripción en los Registros de la propiedad, mercantiles o de bienes muebles podrán ser presentados en éstos por vía telemática y con firma electrónica reconocida del notario autorizante, interviniente o responsable del protocolo. El notario deberá inexcusablemente remitir tal documento a través del Sistema de Información central del Consejo General del Notariado debidamente conectado con el Sistema de Información corporativo del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. El notario deberá dejar constancia de ello en la matriz o, en su caso, en el libro indicador.

Nota: Muy extenso. Incluye situaciones y reglas. Art. 112.

[Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 24/2001 en a112 | enlace](#)

Presentación electrónica obligatoria por Internet, Autoliquidaciones de → Autoliquidaciones de presentación electrónica obligatoria por Internet [ir](#)

Presentación en papel indebida. Subsanación.

Art. 68 Ley 39/2015.... Si alguno de los sujetos presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

[Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a068 | enlace](#)

Presentación y tramitación de las quejas y sugerencias

...

2. Los usuarios podrán formular sus quejas o sugerencias presencialmente, por correo postal y por medios telemáticos. Las quejas y sugerencias presentadas por correo electrónico o a través de Internet deberán estar suscritas con la firma electrónica del interesado.

3. Si las quejas o sugerencias se formulan presencialmente, el usuario cumplimentará y firmará el formulario o registro diseñado a tal efecto por el órgano u organismo al que vayan dirigidas. Los usuarios podrán, si así lo desean, ser auxiliados por los funcionarios responsables en la formulación de su queja o sugerencia. La Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los servicios definirá el contenido mínimo que debe constar en dichos formularios.

...

Presentaciones electrónicas obligatorias

La aportación, presentación o remisión a los órganos y oficinas judiciales y fiscales de toda clase de escritos, solicitudes, documentos, dictámenes, informes u otros medios, instrumentos o expedientes por parte de los ciudadanos, profesionales de la justicia, Administraciones y organismos públicos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a través un canal electrónico. También las presentaciones realizadas por los órganos y oficinas judiciales y fiscales en los supuestos legalmente previstos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1065/2015 en a005 | [enlace](#)

Presentante → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El presentante, por realizar la presentación, es representante de facto. [ir](#)

Prestación de servicios de respuesta a incidentes de seguridad a las Administraciones públicas

... el CCN-CERT prestará a las Administraciones públicas los siguientes servicios:

a) Soporte y coordinación para el tratamiento de vulnerabilidades y la resolución de incidentes de seguridad que tengan la Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración Local y las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las administraciones indicadas.

El CCN-CERT, a través de su servicio de apoyo técnico y de coordinación, actuará con la máxima celeridad ante cualquier agresión recibida en los sistemas de información de las Administraciones públicas.

Para el cumplimiento de los fines indicados en los párrafos anteriores se podrán recabar los informes de auditoría de los sistemas afectados.

b) Investigación y divulgación de las mejores prácticas sobre seguridad de la información entre todos los miembros de las Administraciones públicas. Con esta finalidad, las series de documentos CCN-STIC (Centro Criptológico Nacional-Seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones), elaboradas por el Centro Criptológico Nacional, ofrecerán normas, instrucciones, guías y recomendaciones para aplicar el Esquema Nacional de Seguridad y para garantizar la seguridad de los sistemas de tecnologías de la información en la Administración.

c) Formación destinada al personal de la Administración especialista en el campo de la seguridad de las tecnologías de la información, al objeto de facilitar la actualización de conocimientos del personal de la Administración y de lograr la sensibilización y mejora de sus capacidades para la detección y gestión de incidentes.

d) Información sobre vulnerabilidades, alertas y avisos de nuevas amenazas a los sistemas de información, recopiladas de diversas fuentes de reconocido prestigio, incluidas las propias.

El CCN desarrollará un programa que ofrezca la información, formación, recomendaciones y herramientas necesarias para que las Administraciones públicas puedan desarrollar sus propias capacidades de respuesta a incidentes de seguridad, y en el que, aquél, será coordinador a nivel público estatal.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a037 | [enlace](#)

Prestación de servicios de seguridad por la FNMT para las comunicaciones

Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 66/1997 en a081 | [enlace](#)

Prestación de servicios por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda

Disposición adicional cuarta.

Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en dacuarta | [enlace](#)

Prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos

Las Administraciones competentes en materia de justicia asegurarán el acceso de los profesionales a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes judiciales electrónicas creadas y gestionadas por

aquéllas y disponibles para los profesionales a través de redes de comunicación, para sus relaciones con la Administración de Justicia, en los términos previstos en la presente Ley.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a007 | [enlace](#)

Prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos en la A_de_J

Las Administraciones con competencia en materia de justicia habilitarán diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, asegurando en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada.

Las Administraciones competentes en materia de justicia asegurarán el acceso de todos los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- a) Las oficinas de información y atención al público, en los procedimientos en los que los ciudadanos comparezcan y actúen sin asistencia letrada y sin representación procesal, pondrán a su disposición de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos..., debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- b) Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes judiciales electrónicas creadas y gestionadas por las distintas Administraciones competentes en materia de justicia y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación, para sus relaciones con la Administración de Justicia.
- c) Las Administraciones con competencias en materia de justicia publicarán la relación de todos los puntos de acceso electrónico.
- d) Servicios de atención telefónica con los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas existentes, que faciliten a los ciudadanos las relaciones con la Administración de Justicia en lo que se refiere a los servicios electrónicos mencionados en los apartados anteriores.
- e) Puntos de información electrónicos, ubicados en los edificios judiciales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a005 | [enlace](#)

Prestador

Cualquier persona física con la nacionalidad de un Estado miembro o cualquier persona jurídica de las contempladas en el artículo 48 del Tratado y establecida en un Estado miembro, que ofrezca o preste un servicio;

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a005 | [enlace](#)

Prestador cualificado de servicios de confianza

Es un prestador de servicios de confianza que presta uno o varios servicios de confianza cualificados y al que el organismo de supervisión ha concedido la cualificación

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Prestador de actividad de servicio

Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio. (Igual definición en Ley 11/2007),

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Prestador de servicios

Persona física o jurídica que proporciona un servicio de la sociedad de la información.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 34/2002 en an | [enlace](#)

Prestador de Servicios de Certificación

Persona física o jurídica que expide certificados electrónicos o presta otros servicios en relación con la firma electrónica.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Prestador de Servicios de Certificación. Obligaciones

Los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados electrónicos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma de la persona a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante. En este caso, se aplicarán los procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos

adecuados para garantizar que el firmante controle de modo exclusivo el uso de sus datos de creación de firma.

Solo los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos podrán gestionar los datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante. Para ello, podrán efectuar una copia de seguridad de los datos de creación de firma siempre que la seguridad de los datos duplicados sea del mismo nivel que la de los datos originales y que el número de datos duplicados no supere el mínimo necesario para garantizar la continuidad del servicio. No podrán duplicar los datos de creación de firma para ninguna otra finalidad

b) Proporcionar al solicitante antes de la expedición del certificado ... información mínima, que deberá transmitirse de forma gratuita, por escrito o por vía electrónica...

c) Mantener un directorio actualizado de certificados en el que se indicarán los certificados expedidos y si están vigentes o si su vigencia ha sido suspendida o extinguida. La integridad del directorio se protegerá mediante la utilización de los mecanismos de seguridad adecuados.

d) Garantizar la disponibilidad de un servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados rápido y seguro.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a018 | [enlace](#)

Prestador de Servicios de Confianza

Es una persona física o jurídica que presta uno o más servicios de confianza, bien como prestador cualificado o como prestador no cualificado de servicios de confianzas

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Prestador de un servicio

Cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 17/2009 en a003 | [enlace](#)

Prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza

El Reglamento (UE) N° 910/2014 Art. 21 coincide con la Ley 59/2003 Art. 30.

El Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital publicará en su dirección de Internet la información remitida por los prestadores de servicios de confianza con la finalidad de otorgarle la máxima difusión y conocimiento.

- Relación de prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados
- Relación de prestadores de servicios electrónicos de confianza no cualificados y otros servicios
- Notificación de servicios electrónicos
- Prestadores que han cesado su actividad

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento | [enlace](#)

Prestadores de servicios de certificación

Prestadores que han realizado la comunicación prevista en el artículo 30.2 de la Ley de Firma Electrónica.

Bloque = Glosario | Fuente = Glosario | [enlace](#)

Prestadores de servicios de certificación sujetos a la ley

La Ley se aplica sobre los prestadores de servicios de certificación (PSC) establecidos en España y a los servicios de certificación que los prestadores residentes o domiciliados en otro Estado ofrezcan a través de un establecimiento permanente situado en España.

Se denomina prestador de servicios de certificación la persona física o jurídica que expide certificados electrónicos o presta otros servicios en relación con la firma electrónica.

Se entenderá que un prestador de servicios de certificación está establecido en España cuando su residencia o domicilio social se halle en territorio español, siempre que éstos coincidan con el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.

Se considerará que un prestador opera mediante un establecimiento permanente situado en territorio español cuando disponga en él, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo en los que realice toda o parte de su actividad.

Se presumirá que un prestador de servicios de certificación está establecido en España cuando dicho prestador o alguna de sus sucursales se haya inscrito en el Registro Mercantil o en otro registro público español en el que fuera necesaria la inscripción para la adquisición de personalidad jurídica.

La mera utilización de medios tecnológicos situados en España para la prestación o el acceso al servicio no implicará, por sí sola, el establecimiento del prestador en España.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a002 | [enlace](#)

Prestadores de servicios de certificación, aspectos de interoperabilidad relativos a los

...Los prestadores cumplirán con lo indicado en los apartados siguientes.

En relación con la interoperabilidad organizativa, los prestadores de los servicios de certificación dispondrán de lo siguiente, descrito en su Declaración de Prácticas de Certificación:

- a) Establecimiento de los usos de los certificados expedidos de acuerdo con un perfil dado y sus posibles límites de uso.
- b) Prácticas al generar los certificados que permitan posteriormente la aplicación de unos mecanismos de descubrimiento y extracción inequívoca de los datos de identidad del certificado.
- c) Definición de la información de los certificados o relacionada con ellos que será publicada por parte del prestador, debidamente catalogada.
- d) Definición de los posibles estados en los que un certificado pueda encontrarse a lo largo de su ciclo de vida.
- e) Los niveles de acuerdo de servicio definidos y caracterizados para los servicios de validación y de sellado de fecha y hora.

En relación con la interoperabilidad semántica, los prestadores de servicios de certificación aplicarán lo siguiente, descrito en su Declaración de Prácticas de Certificación:

- a) La definición de los perfiles de certificados que describirán, mediante mínimos, el contenido obligatorio y opcional de los diferentes tipos de certificados que emiten, así como la información acerca de la sintaxis y semántica de dichos contenidos.
- b) Establecimiento de los campos cuya unicidad de información permitirá su uso en labores de identificación.

En relación con la interoperabilidad técnica, los prestadores de los servicios de certificación aplicarán lo siguiente, descrito en su Declaración de Prácticas de Certificación:

- a) Los estándares relativos a políticas y prácticas de certificación y generación de certificados electrónicos, estado de los certificados, dispositivos seguros de creación de firma, programas controladores, dispositivos criptográficos, interfaces de programación, tarjetas criptográficas, conservación de documentación relativa a los certificados y servicios, límites de los certificados,
- b) La incorporación, dentro de los certificados, de información relativa a las direcciones de Internet donde se ofrecen servicios de validación por parte de los prestadores.
- c) Los mecanismos de publicación y de depósito de certificados y documentación asociada admitidos entre Administraciones públicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a019 | [enlace](#)

Prestadores de servicios de certificación. Obligaciones de los → Obligaciones de los prestadores de servicios de certificación [ir](#)

Prestadores de servicios electrónicos de confianza

El Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE establece que existen dos tipos de prestador de servicios de confianza, cualificados y no cualificados.

Las definiciones del artículo 3 aplicadas en el Reglamento relativas a los prestadores de servicios son las siguientes:

«servicio de confianza», el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en:

la creación, verificación y validación de firmas electrónicas, sellos electrónicos o sellos de tiempo electrónicos, servicios de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, o

la creación, verificación y validación de certificados para la autenticación de sitios web, o la preservación de firmas, sellos o certificados electrónicos relativos a estos servicios;

«servicio de confianza cualificado», un servicio de confianza que cumple los requisitos aplicables establecidos en el presente Reglamento;

«prestador de servicios de confianza», una persona física o jurídica que presta uno o más servicios de confianza, bien como prestador cualificado o como prestador no cualificado de servicios de confianza.

«prestador cualificado de servicios de confianza», un prestador de servicios de confianza que presta uno o varios servicios de confianza cualificados y al que el organismo de supervisión ha concedido la cualificación.

Prestadores de servicios establecidos en España

La Ley 30/2007 es de aplicación a los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España y a los servicios prestados por ellos.

Se entenderá que un prestador de servicios está establecido en España cuando su residencia o domicilio social se encuentren en territorio español, siempre que éstos coincidan con el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.

... Es de aplicación a los servicios de la sociedad de la información que los prestadores residentes o domiciliados en otro Estado ofrezcan a través de un establecimiento permanente situado en España.

Se considerará que un prestador opera mediante un establecimiento permanente situado en territorio español cuando disponga en el mismo, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo, en los que realice toda o parte de su actividad.

A los efectos previstos en este artículo, se presumirá que el prestador de servicios está establecido en España cuando el prestador o alguna de sus sucursales se haya inscrito en el Registro Mercantil o en otro registro público español en el que fuera necesaria la inscripción para la adquisición de personalidad jurídica.

La utilización de medios tecnológicos situados en España, para la prestación o el acceso al servicio, no servirá como criterio para determinar, por sí solo, el establecimiento en España del prestador.

Los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España estarán sujetos a las demás disposiciones del ordenamiento jurídico español que les sean de aplicación, en función de la actividad que desarrollen, con independencia de la utilización de medios electrónicos para su realización.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a002 | [enlace](#)

Prestadores de servicios establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

La Ley 34/2002 se aplicará a los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo cuando el destinatario de los servicios radique en España y los servicios afecten a las materias siguientes:

- a) Derechos de propiedad intelectual o industrial.
- b) Emisión de publicidad por instituciones de inversión colectiva.
- c) Actividad de seguro directo realizada en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios.
- d) Obligaciones nacidas de los contratos celebrados por personas físicas que tengan la condición de consumidores.
- e) Régimen de elección por las partes contratantes de la legislación aplicable a su contrato.
- f) Licitud de las comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente no solicitadas.

En todo caso, la constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles sitos en España se sujetará a los requisitos formales de validez y eficacia establecidos en el ordenamiento jurídico español.

Los prestadores de servicios a los que se refiere el apartado 1 quedarán igualmente sometidos a las normas del ordenamiento jurídico español que regulen las materias señaladas en dicho apartado.

No será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a los supuestos en que, de conformidad con las normas reguladoras de las materias enumeradas ..., no fuera de aplicación la Ley del país en que resida o esté establecido el destinatario del servicio.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a003 | [enlace](#)

Prestadores establecidos en un Estado no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo

A los prestadores establecidos en países que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 7.2 y 11.2 de esta Ley *.

Los prestadores que dirijan sus servicios específicamente al territorio español quedarán sujetos, además, a las obligaciones previstas en esta Ley, siempre que ello no contravenga lo establecido en tratados o convenios internacionales que sean aplicables.

*

Art. 7.2. La aplicación del principio de libre prestación de servicios de la sociedad de la información a prestadores establecidos en Estados no miembros del Espacio Económico Europeo se atenderá a los acuerdos internacionales que resulten de aplicación.

Art. 12.2. Si para garantizar la efectividad de la resolución que acuerde la interrupción de la prestación de un servicio o la retirada de contenidos procedentes de un prestador establecido en un Estado no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, el órgano competente estimara necesario impedir el acceso desde España a los mismos, y para ello fuera necesaria la colaboración de los prestadores de servicios de intermediación establecidos en España, dicho órgano podrá ordenar a los citados prestadores de servicios de intermediación que suspendan el correspondiente servicio de intermediación utilizado para la provisión del servicio de la sociedad de la información o de los contenidos cuya interrupción o retirada hayan sido ordenados respectivamente.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a004 | [enlace](#)

Préstamo según LPI

Se entiende por préstamo la puesta a disposición de originales y copias de una obra para su uso por tiempo limitado sin beneficio económico o comercial directo ni indirecto, siempre que dicho préstamo se lleve a cabo a través de establecimientos accesibles al público.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 1/1996 en a019 | [enlace](#)

Prevaricación

Delito que cometen los funcionarios públicos que dictan o proponen resoluciones manifiestamente injustas a sabiendas o por ignorancia o negligencia inexcusable.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Prevención ante otros sistemas de información interconectados

El sistema ha de proteger el perímetro, en particular, si se conecta a redes públicas. Se entenderá por red pública de comunicaciones la red de comunicaciones electrónicas que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, de conformidad a la definición establecida en el apartado 26 del anexo II, de la Ley 32/2003, En todo caso se analizarán los riesgos derivados de la interconexión del sistema, a través de redes, con otros sistemas, y se controlará su punto de unión.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a022 | [enlace](#)

Prevención, reacción y recuperación

La seguridad del sistema debe contemplar los aspectos de prevención, detección y corrección, para conseguir que las amenazas sobre el mismo no se materialicen, no afecten gravemente a la información que maneja, o los servicios que se prestan.

Las medidas de prevención deben eliminar o, al menos reducir, la posibilidad de que las amenazas lleguen a materializarse con perjuicio para el sistema. Estas medidas de prevención contemplarán, entre otras, la disuasión y la reducción de la exposición.

Las medidas de detección estarán acompañadas de medidas de reacción, de forma que los incidentes de seguridad se atajen a tiempo.

Las medidas de recuperación permitirán la restauración de la información y los servicios, de forma que se pueda hacer frente a las situaciones en las que un incidente de seguridad inhabilite los medios habituales.

Sin merma de los demás principios básicos y requisitos mínimos establecidos, el sistema garantizará la conservación de los datos e informaciones en soporte electrónico.

De igual modo, el sistema mantendrá disponibles los servicios durante todo el ciclo vital de la información digital, a través de una concepción y procedimientos que sean la base para la preservación del patrimonio digital.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a007 | [enlace](#)

Principales Autoridades de Certificación

Principales Autoridades de Certificación (AC) recogidas en la página del PAE (Portal de Administración Electrónica)

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Es fundamento de los Servicios comunes de la Administración Electrónica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 2/2012 en a007 | [enlace](#)

Principio de Legalidad

Art. 1 punto 2. Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a002 | [enlace](#)

Principio de libre prestación de servicios

La prestación de servicios de la sociedad de la información que procedan de un prestador establecido en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se realizará en régimen de libre prestación de servicios, sin que pueda establecerse ningún tipo de restricciones a los mismos por razones derivadas del ámbito normativo coordinado, excepto en los supuestos previstos en los artículos 3 y 8 de la Ley 34/2002.

La aplicación del principio de libre prestación de servicios de la sociedad de la información a prestadores establecidos en Estados no miembros del Espacio Económico Europeo se atenderá a los acuerdos internacionales que resulten de aplicación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a007 | [enlace](#)

Principios básicos de la política de seguridad de los Sistemas de Información ENS → Requisitos mínimos de seguridad [ir](#)

Principios básicos de seguridad

Fundamentos que deben regir toda acción orientada a asegurar la información y los servicios. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Principios básicos del Esquema Nacional de Seguridad

Se desarrollan en los artículos 5 y siguientes

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a004 | [enlace](#)

Principios datos abiertos → Datos abiertos, Principios [ir](#)

Principios de buena regulación

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de Ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sigue. Ver enlace.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a129 | [enlace](#)

Principios de funcionamiento del Registro Civil

Artículo 13. Principio de legalidad.

Artículo 14. Principio de oficialidad.

Artículo 15. Principio de publicidad.

Artículo 16. Presunción de exactitud.

Artículo 17. Eficacia probatoria de la inscripción.

Artículo 18. Eficacia constitutiva de la inscripción en el Registro Civil.

Artículo 19. Presunción de integridad. Principio de inoponibilidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en tii | [enlace](#)

Principios de las relaciones interadministrativas

1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

a) Lealtad institucional.

b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.

c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.

i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

2. En lo no previsto en el presente Título, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

(Corresponde al Art. 4 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a140 | [enlace](#)

Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Principios generales de la Ley 11/2007

La utilización de las tecnologías de la información tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tienen reconocidos, y ajustándose a los siguientes principios:

a) El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal, en las demás Leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.

b) Principio de igualdad con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.

c) Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

d) Principio de legalidad en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- e) Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley.
- f) Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.
- g) Principio de proporcionalidad en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo, sólo se requerirán a los ciudadanos aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.
- h) Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.
- i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las Administraciones Públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos las Administraciones Públicas utilizarán estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.
- j) Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.
- k) Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico Art.4 | [enlace](#)

Principios generales Ley 19/2013 de Transparencia y Gobierno Abierto

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.
2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.
3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.
4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.
5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en a005 | [enlace](#)

Principios generales Ley 30/1992

Por su interés histórico. Art. 3. No tiene correspondencia

1. Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

2. Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.
3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local, la actuación de la Administración Pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las Leyes y el resto del ordenamiento jurídico.
4. Cada una de las Administraciones públicas actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.
5. En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 30/1992 en Histórico | [enlace](#)

Principios generales Ley 39/2015

SECCIÓN 1. Principios generales

Artículo 112. Objeto y clases

Artículo 113. Recurso extraordinario de revisión

Artículo 114. Fin de la vía administrativa

Artículo 115. Interposición de recurso

Artículo 116. Causas de inadmisión

Artículo 117. Suspensión de la ejecución

Artículo 118. Audiencia de los interesados

Artículo 119. Resolución

Artículo 120. Pluralidad de recursos administrativos

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en s1-3 | [enlace](#)

Principios generales Ley 40/2015

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

2. Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades Locales, la actuación de la Administración Pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las Leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

4. Cada una de las Administraciones Públicas del artículo 2 actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a039 | [enlace](#)

Principios técnicos de la publicidad activa

El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:

- a) Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

b) Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.

c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo.

Ver: Publicidad activa Ley 19/2013

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en a011 | [enlace](#)

Privacidad por defecto

Las garantías de privacidad de los afectados son el requisito de diseño fundamental a tener en cuenta desde el desarrollo del concepto inicial de un sistema o proceso de información atendiendo al detalle o granularidad de la información anonimizada que sean requeridos.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Privacy by design → Privacidad por defecto [ir](#)

Privacy Shield

La Comisión Europea publicó en febrero 2016 una comunicación y una propuesta de decisión de adecuación, que constituye un nuevo marco para la definición de los intercambios transatlánticos de datos de carácter personal con fines comerciales: el Escudo de Privacidad entre la UE y Estados Unidos, que pretende reemplazar al anterior acuerdo de 'Puerto Seguro' estadounidense invalidado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el 6 de octubre de 2015.

Decisión UE/2016/150.

Bloque = Documento | Fuente = Decisión EU | [enlace](#)

PRN Passenger Name Record → Directiva (UE) 2016/681 [ir](#)

PRO@ → Procedimientos Administrativos Internos [ir](#)

Proactiva, administración → Iniciación del procedimiento por medios electrónicos [ir](#)

Proactividad

La proactividad es un concepto de psicología del trabajo y de las organizaciones definido como la actitud en la que el sujeto u organización asume el pleno control de su conducta de modo activo, lo que implica la toma de iniciativa en el desarrollo de acciones creativas y audaces para generar mejoras, haciendo prevalecer la libertad de elección sobre las circunstancias del contexto. La proactividad no significa tomar la iniciativa, sino asumir la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan; decidir en cada momento lo que queremos hacer y cómo lo vamos a hacer.

EN AE, la proactividad es proponer actuación antes de ser requerida por el ciudadano. P. Ej. El borrador del Impuesto de la Renta de Personas Físicas.

Es define también la actitud de adelantarse a los hechos: Mantenimiento proactivo o preventivo, antes de que aparezca la avería.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Proactividad, como nivel → Niveles de la Administración Electrónica [ir](#)

Probatoria, fuerza → Fuerza Probatoria de los documentos públicos y de los privados. [ir](#)

Procedimiento administrativo

Proceso formal regulado jurídicamente para la toma de decisiones por parte de las Administraciones públicas para garantizar la legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, derechos e intereses presentes, que termina con una resolución en la que se recoge un acto administrativo; este proceso formal jurídicamente regulado se implementa en la práctica mediante un proceso operativo que coincide en mayor o menor medida con el formal.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Procedimiento administrativo común electrónico en la administración local, Ordenanza reguladora del → Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la administración local [ir](#)

Procedimiento administrativo de ámbito ampliado → Ámbito subjetivo de aplicación Ley 39/2015 [ir](#)

Procedimiento administrativo. Derechos del interesado en el → Derechos del interesado en el procedimiento administrativo [ir](#)

Procedimiento de disociación

Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

(Igual definición en RD 1720/2007)

El RGPD 2016/679 define el concepto como de seudoanonimización.

Bloque = Glosario | Fuente = LO 15/1999 en a004 | [enlace](#)

Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

La elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de Real Decreto legislativo y de normas reglamentarias se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Su redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.

2. Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

...

6. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 50/1997 en dftercera | [enlace](#)

Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

... Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 50/1997 en a026 | [enlace](#)

Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización información

Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiendo por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita. Las solicitudes se presentarán por aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos ...

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a010 | [enlace](#)

Procedimiento electrónico → Expediente Administrativo como referencia genérica sin mención explícita. [ir](#)

Procedimiento electrónico en la Leyes 39/2015 y 40/2015. 100 preguntas y respuestas → 100 Preguntas y respuestas sobre el procedimiento electrónico en la Leyes 39/2015 y 40/2015 [ir](#)

Procedimiento no administrativo o material

Procedimiento no regulado por la Ley 39/2015. Puede estar establecido por una Administración Pública siendo instrumental o material. Por ejemplo: cita previa, comunicación de un nuevo número de abonado, cambio de cuenta de domiciliación, reserva de pista en un polideportivo, etc.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Procedimiento por medios electrónicos. Iniciación del → Iniciación del procedimiento por medios electrónicos [ir](#)

Procedimiento sancionador abreviado. DGT

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 339/1990 en a080 | [enlace](#)

Procedimiento sancionador ordinario. DGT

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

...

Nota: Artículo 81, procedimental. Seguir el enlace.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 339/1990 en a081 | [enlace](#)

Procedimiento selectivo

Forma normalizada de referirse a los conocidos como procesos de oposición a plazas de funcionario público. Oposiciones.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Procedimiento selectivo. Comunicación actos → Práctica de las notificaciones en papel (Denominación Ley 30/1992 Art. 59) [ir](#)

Procedimiento utilizando medios electrónicos. Instrucción del → Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos [ir](#)

Procedimientos de copiado auténtico y conversión

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos

Establece las reglas para la generación de copias electrónicas auténticas, copias papel auténticas de documentos públicos administrativos electrónicos y para la conversión de formato de documentos electrónicos.

Bloque = Norma_T | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

Procedimientos especiales

[apartados 1, 2 y 4 derogados a 2.10.2016]

1. Lo dispuesto en este Real Decreto se entiende sin perjuicio de la regulación especial contenida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo en relación con el perfil del contratante, Plataforma de Contratación del Estado y uso de medios electrónicos en los procedimientos relacionados con la contratación pública.

2. La aplicación de las disposiciones de este Real Decreto sobre gestión electrónica de procedimientos en materia tributaria, de seguridad social y desempleo y de régimen jurídico de los extranjeros en España, se efectuará de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales quinta, sexta, séptima y decimonovena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Lo dispuesto en el presente Real Decreto se aplicará supletoriamente al régimen especial previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas contenidas en el citado Real Decreto. Este régimen jurídico especial será aplicable a cualesquiera copias electrónicas de facturas que deban remitirse a los órganos y organismos de la Administración General del Estado.

4. Lo dispuesto en este Real Decreto se entiende sin perjuicio de la regulación contenida en los Reales Decretos 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado» y 1979/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la edición electrónica del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en daprimera | [enlace](#)

Procedimientos Especiales → Especialidades por razón de materia [ir](#)

Procedimientos operativos de seguridad (POS)

Los POS definen los principios que deberán adoptarse en materia de seguridad, los procedimientos operativos que deberán seguirse y las responsabilidades del personal. Los POS se elaborarán bajo la responsabilidad del Responsable del Sistema. Adaptada de 2001/264/CE.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Procedimientos por medios electrónicos. Terminación de los → Terminación de los procedimientos. Se conserva esta denominación que fue utilizada en la Ley 11/2007 [ir](#)

Procesamiento del lenguaje natural

El procesamiento de lenguajes naturales —abreviado PLN, o NLP del idioma inglés 'Natural Language Processing'— es un campo de las ciencias de la computación, inteligencia artificial y lingüística que estudia las interacciones entre las computadoras y el lenguaje humano. El PLN se ocupa de la formulación e investigación de mecanismos eficaces computacionalmente para la comunicación entre personas y máquinas por medio de lenguajes naturales. El PLN no trata de la comunicación por medio de lenguajes naturales de una forma abstracta, sino de diseñar mecanismos para comunicarse que sean eficaces computacionalmente —que se puedan realizar por medio de programas que ejecuten o simulen la comunicación—.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Proceso

Conjunto organizado de actividades que se llevan a cabo para producir a un producto o servicio; tiene un principio y fin delimitado, implica recursos y da lugar a un resultado. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Proceso → Palabras vacías [ir](#)

Proceso de seguridad

Método que se sigue para alcanzar los objetivos de seguridad de la organización. El proceso se diseña para identificar, medir, gestionar y mantener bajo control los riesgos a que se enfrenta el sistema en materia de seguridad. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Proceso operativo

Conjunto organizado de actividades que se llevan a cabo para producir un producto o servicio; tiene un principio y fin delimitado, implica recursos y da lugar a un resultado. (Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Procesos, reingeniería → Reingeniería de procesos [ir](#)

Procurador → Presentaciones electrónicas [ir](#)

Procurador, apoderamiento → Apoderamiento de procurador [ir](#)

Producto

Es un equipo o programa informático, o los componentes pertinentes del mismo, destinado a ser utilizado para la prestación de servicios de confianza

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Producto de seguridad TIC

Conjunto de componentes software, firmware y/o hardware, que proporcionan funcionalidad de seguridad, diseñado para su uso o para su incorporación en un sistema o en un entorno operativo definido específicamente y con una utilidad particular.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Profesión regulada

Tal y como se definen en el artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 2005/36/CE:

La actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales; en particular, se considerará modalidad de ejercicio el empleo de un título profesional limitado por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas a quien posea una determinada cualificación profesional. Cuando la primera frase de la presente definición no sea de aplicación, las profesiones a que se hace referencia en el apartado 2 quedarán equiparadas a una profesión regulada.

(Similres definiciones en Ley 17/2009 y en RD 34/2002)

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS 2005/36/CE en a014 | [enlace](#)

Profesionales de la justicia

Profesionales que actúan en el ámbito de la Administración de Justicia. En concreto, Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Cuerpo de Abogados del Estado, Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas y Letrados del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, así como los Colegios de Procuradores.

También tendrán la consideración de profesionales de la justicia a estos efectos los administradores concursales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1065/2015 en a003 | [enlace](#)

Profesionalidad

La seguridad de los sistemas estará atendida, revisada y auditada por personal cualificado, dedicado e instruido en todas las fases de su ciclo de vida: instalación, mantenimiento, gestión de incidencias y desmantelamiento.

El personal de las Administraciones públicas recibirá la formación específica necesaria para garantizar la seguridad de las tecnologías de la información aplicables a los sistemas y servicios de la Administración.

Las Administraciones públicas exigirán, de manera objetiva y no discriminatoria, que las organizaciones que les presten servicios de seguridad cuenten con unos niveles idóneos de gestión y madurez en los servicios prestados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a015 | [enlace](#)

Programa Informático, Certificación → Actuación Administrativa Automatizada. Certificación [ir](#)

Programa para Declaración Renta

Fue un software creado por la Agencia Tributaria para facilitar el cumplimiento de la declaración de la renta a los contribuyentes. En uso hasta la campaña del IRPF del ejercicio 2016 realizada en 2016.

El Programa Padre era un simulador de Hacienda que replicaba el resultado que ofrecía el borrador de la declaración de la renta con la ventaja de que permitía alterar los datos y hacer pruebas bajo diferentes supuestos. Así, por ejemplo, los matrimonios podían comparar el resultado de la declaración y decidir si la hacían de forma conjunta o individual.

Campaña de Liquidación del IRPF 2016 en 2017. No es necesario instalar el programa PADRE que ha sido sustituido por un 'aplicativo en la nube', de nombre 'Renta Web'.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Prohibición de derechos exclusivos en reutilización

La reutilización de documentos estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en estos documentos.

Los contratos o acuerdos de otro tipo entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

Solo será admisible la suscripción de acuerdos exclusivos que corresponda a los organismos del sector público a favor de terceros cuando tales derechos exclusivos sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público. En tal caso, la Administración o el organismo del sector público correspondiente quedarán obligados a la realización de una revisión periódica, y en todo caso, cada tres años, con el fin de determinar si permanece la causa que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo. Estos acuerdos exclusivos deberán ser transparentes y públicos.

Excepcionalmente, cuando exista un acuerdo exclusivo relacionado con la digitalización de los recursos culturales, el período de exclusividad no será superior, por regla general, a diez años. En el caso de que lo sea, su duración se revisará durante el undécimo año y, si procede, cada siete años a partir de entonces. Tales acuerdos deben ser también transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Cuando exista un acuerdo exclusivo en el sentido establecido en el párrafo anterior deberá facilitarse gratuitamente a la Administración u organismo del sector público en cuestión, como parte de dichos acuerdos, una copia de los recursos culturales digitalizados de la misma calidad y características técnicas del original, tales como formato, resolución, gama de colores, etc., con sus metadatos y requisitos técnicos de digitalización establecidos en la normas nacionales e internacionales pertinentes. Esa copia estará disponible para su reutilización una vez finalizado el período de exclusividad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a006 | [enlace](#)

Protección Datos Personales, Guía → Guía para una Evaluación de Impacto en la de Protección Datos Personales [ir](#)

Protección de datos de carácter personal en la subasta electrónica

El tratamiento de datos de carácter personal llevado a cabo en el marco de los procedimientos de subasta electrónica a los que se refiere el artículo primero de esta Ley quedará íntegramente sometido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Sin perjuicio de la responsabilidad de las Oficinas judiciales sobre el tratamiento de los datos de carácter personal, corresponde a la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado la implantación en el Portal de Subastas de las medidas técnicas y organizativas a las que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999.

Los sistemas de búsqueda que implante la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado contarán con los mecanismos necesarios para evitar la indexación y recuperación automática de los anuncios de subasta electrónica por medio de motores de búsqueda desde Internet.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2015 en dasegunda | [enlace](#)

Protección de datos desde el diseño y por defecto

1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.

2. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento UE 2016/679 en a025 | [enlace](#)

Protección de datos en el sector público por al AEPD → Orientaciones sobre protección de datos en la reutilización de la información del sector público [ir](#)

Protección de datos. Guía de directivas

Repertorio de Directivas que tienen relación con la Protección de Datos

Bloque = Documento | Fuente = AEPD | [enlace](#)

Protección de información almacenada y en tránsito

En la estructura y organización de la seguridad del sistema, se prestará especial atención a la información almacenada o en tránsito a través de entornos inseguros. Tendrán la consideración de entornos inseguros los equipos portátiles, asistentes personales (PDA), dispositivos periféricos, soportes de información y comunicaciones sobre redes abiertas o con cifrado débil. Forman parte de la seguridad los procedimientos que aseguren la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica a la que se refiere el presente Real Decreto, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta. Para ello se aplicarán las medidas que correspondan a la naturaleza del soporte en que se encuentren, de conformidad con las normas de aplicación a la seguridad de los mismos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a021 | [enlace](#)

Protección de las instalaciones

Los sistemas se instalarán en áreas separadas, dotadas de un procedimiento de control de acceso. Como mínimo, las salas deben estar cerradas y disponer de un control de llaves.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a017 | [enlace](#)

Protección de los datos personales en la Ley FE

El tratamiento de los datos personales que precisen los prestadores de servicios de certificación para el desarrollo de su actividad y los órganos administrativos para el ejercicio de las funciones atribuidas por esta Ley se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999,

Para la expedición de certificados electrónicos al público, los prestadores de servicios de certificación únicamente podrán recabar datos personales directamente de los firmantes o previo consentimiento expreso de éstos.

Los datos requeridos serán exclusivamente los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado electrónico y la prestación de otros servicios en relación con la firma electrónica, no pudiendo tratarse con fines distintos sin el consentimiento expreso del firmante.

Los prestadores de servicios de certificación que consignen un seudónimo en el certificado electrónico a solicitud del firmante deberán constatar su verdadera identidad y conservar la documentación que la acredite.

Dichos prestadores de servicios de certificación estarán obligados a revelar la identidad de los firmantes cuando lo soliciten los órganos judiciales en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas y en los demás supuestos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en que así se requiera.

En cualquier caso, los prestadores de servicios de certificación no incluirán en los certificados electrónicos que expidan, los datos a los que se hace referencia en el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999

Ver: "Datos especialmente protegidos"

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a017 | [enlace](#)

Protocolo

Puede referirse:

- en la sociedad, ciertas reglas establecidas para el trato social; el conjunto de reglas de formalidad establecidas para los actos diplomáticos y las ceremonias oficiales
- de actuación, como el conjunto de procedimientos específicos establecidos en un plan
- de comunicaciones, en informática y telecomunicación, como el conjunto de reglas y estándares que controlan la secuencia de mensajes que ocurren durante una comunicación entre entidades que forman una red, como teléfonos o computadoras, así como el ser humano tiene una forma de cómo comunicarse, y las computadoras y su comunicación con una red;
- de Internet (Internet Protocol), como el protocolo de red para la comunicación de datos a través de paquetes conmutados;
- notarial, que es la recopilación anual de documentos notariales;

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Protocolo de smArt. cities o ciudades inteligentes → City Protocol [ir](#)

Protocolo y copias del mismo que constituyen instrumento público, EI

El Notario redactará escrituras matrices, intervendrá pólizas, extenderá y autorizará actas, expedirá copias, testimonios, legitimaciones y legalizaciones y formará protocolos y Libros-Registros de operaciones.

Las escrituras públicas tienen como contenido propio las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, los contratos y los negocios jurídicos de todas clases.

Nota: Ley Orgánica del Notariado de 1862 Art. 17.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley Notariado 1862 en a017 | [enlace](#)

Protocolos de intermediación de datos

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera. Trata las especificaciones de los protocolos de intermediación de datos que faciliten la integración y reutilización de servicios en las Administraciones públicas y que serán de aplicación para los prestadores y consumidores de tales servicios.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Proveedores de servicios de AE

Entidades que proporcionan servicios electrónicos a los ciudadanos y utilizan la plataforma para la identificación y autenticación de los mismos. El diseño de CI@ve está basado en un sistema de federación de identidades electrónicas, que integra diferentes elementos, donde este es uno de ellos.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Proveedores de servicios de identificación y autenticación

Entidades que proporcionan mecanismos de identificación y autenticación de los ciudadanos para ser utilizados como medios comunes por otras entidades. El diseño de CI@ve está basado en un sistema de federación de identidades electrónicas, que integra diferentes elementos, donde este es uno de ellos.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Proyecto

Una secuencia de duración limitada de tareas bien definidas que abordan las necesidades constatadas de los usuarios mediante un enfoque gradual;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Proyecto Stork

Proyecto para conseguir el reconocimiento paneuropeo de las identidades electrónicas, y en concreto la aceptación del DNI electrónico e identificadores similares en Servicios de Administración Electrónica de otras administraciones europeas

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Prueba

Conjunto de actuaciones encaminadas a esclarecer y acreditar en el expediente los hechos que sean relevantes para la resolución.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Prueba admitidos en derecho, Medios de → Medios y período de prueba [ir](#)

PSC → Prestadores de servicios de certificación sujetos a la ley [ir](#)

PSCD → Prestador de Servicios de Confianza Digital [ir](#)

Pseudoanonimización → Seudoanonimización [ir](#)

Pseudónimos → eIDAS. Protección de datos [ir](#)

Psicotécnico → Centros de Reconocimiento de Conductores [ir](#)

Public Key Infrastructure → Infraestructura de clave pública. Public Key Infrastructure. [ir](#)

Public Licence → Licencia pública de la UE [ir](#)

Public Private Partnership → Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado [ir](#)

Publicación

Art. 45.

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas ...

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo...

2. ...

En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

4. ...la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

Art. 46.

Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos ...

Ambos sin elementos diferenciales para la AE.

PAE: Es la forma de notificar una resolución a un grupo indeterminado de personas, a una pluralidad de interesados en el procedimiento o cuando se trate de actos integrantes de procesos selectivos y concurrencia competitiva. Se hace en tabloneros, boletines oficiales o prensa diaria. - También es el acto por el cual las normas pueden ser aplicadas, tras su aprobación.

(Corresponden al Art. 60 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a045 | [enlace](#)

Publicación de conformidad ENI

Los órganos y Entidades de Derecho Público de las Administraciones públicas darán publicidad, en las correspondientes sedes electrónicas, a las declaraciones de conformidad y a otros posibles distintivos de interoperabilidad de los que sean acreedores, obtenidos respecto al cumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a028 | [enlace](#)

Publicación de conformidad ENS

Los órganos y Entidades de Derecho Público darán publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad, y a los distintivos de seguridad de los que sean acreedores, obtenidos respecto al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a041 | [enlace](#)

Publicación de información de relevancia jurídica Ley de Transparencia → Información de relevancia jurídica. Publicidad activa [ir](#)

Publicación de normas con rango de Ley y reglamentos → Procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos [ir](#)

Publicación de normas con rango de Ley y reglamentos. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de → Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos [ir](#)

Publicación de proyectos normativos → Participación pública en proyectos normativos [ir](#)

Publicación de servicios → Interoperabilidad organizativa. Regulación [ir](#)

Publicación por notificación infructuosa → Notificación infructuosa [ir](#)

Publicación sustitutoria de la notificación → Práctica de las notificaciones en papel (Denominación Ley 30/1992 Art. 59) [ir](#)

Publicación. Punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa → Punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa [ir](#)

Publicaciones → Monografías oficiales [ir](#)

Publicaciones oficiales → Números normalizados [ir](#)

Publicidad activa

Se define en la norma en los artículos:

Artículo 5. Principios generales

Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación

Artículo 7. Información de relevancia jurídica

Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística

Artículo 9. Control

Artículo 10. Portal de la Transparencia

Artículo 11. Principios técnicos

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Ver: Principios técnicos de la publicidad activa

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 19/2013 en cii | [enlace](#)

Publicidad de las normas

Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a131 | [enlace](#)

Publicidad de los Puntos generales de entrada de facturas electrónicas y de los registros contables

1. A la creación de los Puntos generales de entrada de facturas electrónicas y de los registros contables se le dará publicidad.

2. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mantendrá actualizado un Directorio en el que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales consignarán, al menos, la dirección electrónica de su Punto general de entrada de facturas electrónicas y el resto de información complementaria que pueda ser útil para que sea consultado por los proveedores.

3. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares ofrecerán a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la colaboración y los medios técnicos necesarios para posibilitar la aplicación de lo previsto en esta disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local .

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 25/2013 en dasexta | [enlace](#)

Publicidad de Subvenciones → Base de Datos Nacional de Subvenciones [ir](#)

Public-Key Cryptography Standards

En criptografía, PKCS (Public-Key Cryptography Standards) se refiere a un grupo de estándares de criptografía de clave pública concebidos y publicados por los laboratorios de RSA. Sistema desarrollado en 1977. Es el algoritmo más utilizado de este tipo y es válido tanto para cifrar como para firmar digitalmente.

Bloque = Glosario | Fuente = Web en inglés | [enlace](#)

Público, Plataforma de contratación del sector → Plataforma de contratación del sector público [ir](#)

PUC. Punto Único de Contacto → Directiva (UE) 2016/1148 NIS [ir](#)

Puesta a disposición del público

Se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 1/1996 en a020 | [enlace](#)

Puesta a disposición. Citas y reseñas e ilustraciones → Citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica [ir](#)

PUN → Reductor de URL's [ir](#)

Punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa en el portal web de los departamentos ministeriales

En la pantalla de inicio del portal web de cada departamento ministerial figurará en lugar visible un punto de acceso para facilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de las normas a que se refiere el apartado anterior. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a los restantes departamentos ministeriales la imagen identificativa de este acceso, que incluirá la expresión «Participación pública en proyectos normativos».

Asimismo, la participación ciudadana podrá también iniciarse a través del Portal de Transparencia, que canalizará a cada departamento ministerial competente las correspondientes propuestas.

Punto 3 Estructura de los puntos de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden PRE/1590/2016 | [enlace](#)

Punto de Acceso Electrónico

Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

(Igual definición en Ley 11/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2011 en an | [enlace](#)

Punto de Acceso Electrónico → Portal de internet y Punto de acceso General [ir](#)

Punto de Acceso General

Tiene definición en varios artículos.

Artículo 13 Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas

... a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración....

Artículo 43 Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos

... 4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Artículo 53 Derechos del interesado en el procedimiento administrativo

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

Disposición adicional segunda Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado

Para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá

justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
(Primera definición en Ley 11/2007 Art. 8)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2018 | [enlace](#)

Punto de acceso general de la A_de_J. Orden.

El punto de acceso general de la Administración de Justicia contendrá el directorio de las sedes judiciales electrónicas que, en este ámbito, faciliten el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles correspondientes a la Administración de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, así como a las Administraciones con competencias en materia de justicia. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras Administraciones públicas o corporaciones que representen los intereses de los profesionales de la justicia, mediante la celebración de los correspondientes convenios.

El punto de acceso general será creado y gestionado por el Ministerio de Justicia conforme a los acuerdos que se adopten en el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, para asegurar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en éste.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a013 | [enlace](#)

Punto de acceso general de la Administración de Justicia

1 En la Sede Judicial Electrónica existirá un acceso a través del denominado Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, a través del cual se podrá acceder a todas las sedes y subsedes judiciales electrónicas creadas dentro del territorio nacional, con independencia de la posibilidad de acceso directo a las mismas.

2. El Punto de Acceso General de la Administración de Justicia contendrá el directorio de las sedes judiciales electrónicas que, en este ámbito, faciliten el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles correspondientes a la Administración de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, así como a las Administraciones con competencias en materia de Justicia. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras Administraciones Públicas o corporaciones que representen los intereses de los profesionales de la justicia, mediante la celebración de los correspondientes Convenios.

3. El Punto de Acceso General de la Administración de Justicia será creado y gestionado por el Ministerio de Justicia conforme a los acuerdos que se adopten en el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, para asegurar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en éste.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a003 | [enlace](#)

Punto de Acceso General de la AGE

1. El Punto de acceso general de la Administración General del Estado contendrá la sede electrónica que, en este ámbito, facilita el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras Administraciones públicas, mediante la celebración de los correspondientes Convenios.

2. El acceso se organizará atendiendo a distintos criterios que permitan a los ciudadanos identificar de forma fácil e intuitiva los servicios a los que deseen acceder.

3. El Punto de acceso general será gestionado por el Ministerio de la Presidencia, con la participación de todos los Ministerios y, en su caso, de los organismos públicos dotados por la Ley de un régimen especial de independencia, para garantizar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en éste.

4. El Punto de acceso general podrá incluir servicios adicionales, así como distribuir la información sobre el acceso electrónico a los servicios públicos de manera que pueda ser utilizada por otros departamentos ministeriales, Administraciones o por el sector privado

Ver: Orden HAP/1949/2014, de 13 de octubre, por la que se regula el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado y se crea su sede electrónica

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a009 | [enlace](#)

Punto de Acceso General. Orden de desarrollo

Acceso, vía Internet, del ciudadano a las Administraciones Públicas. Pretende eliminar la gran dispersión de la información de las Administraciones en distintos portales y páginas web, que provoca dificultades en el acceso de los ciudadanos a los procedimientos y servicios administrativos, informaciones duplicadas y falta de una coordinación adecuada en todas estas materias.

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/1949/2014 en a009 | [enlace](#)

Punto de acceso General. Régimen transitorio hasta 2018 → Régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general [ir](#)

Punto de Actualización del DNle

Terminal ubicado en las Oficinas de Expedición que permite al ciudadano de forma guiada, sin la intervención de un funcionario, la realización de ciertas operaciones con el DNle (comprobación de datos almacenados en la tarjeta, renovación de los certificados de Identidad Pública, cambio de clave personal de acceso -PIN -, etc.).

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Punto de Atención al Emprendedor

La Red PAE (Puntos de Atención al Emprendedor) está distribuida por toda la geografía española, y cuenta con más de 900 oficinas. El PAIT tiene una doble misión:

Prestar servicios presenciales de información y asesoramiento a los emprendedores en la definición y tramitación telemática de sus iniciativas empresariales, así como durante los primeros años de actividad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Realización de la tramitación para la constitución de empresas mediante el sistema de tramitación telemática desarrollado por la Dirección General de Industria y de la PYME, utilizando el Documento Único Electrónico (DUE).

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Punto general de entrada de facturas electrónicas

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, dispondrán de un Punto general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

...las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

... las Comunidades Autónomas podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione el Estado.

El Punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El Punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas que reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su normativa básica de desarrollo, sin perjuicio de ulteriores requisitos que en la fase de conformidad deban cumplirse, serán presentadas a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, donde serán admitidas, y producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho Punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El Punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

6. La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinarán conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del Punto general de entrada de facturas electrónicas, así como los servicios de interoperabilidad entre el resto de Puntos con el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

7. Cuando una Administración Pública no disponga de Punto general de entrada de facturas electrónicas ni se haya adherido al de otra Administración, el proveedor tendrá derecho a presentar su factura en el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, quien depositará automáticamente la factura en un repositorio donde la

Administración competente será responsable de su acceso, y de la gestión y tramitación de la factura.

8. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares ofrecerán a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la colaboración y los medios técnicos necesarios para posibilitar la aplicación de lo dispuesto en este artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 25/2013 en a006 | [enlace](#)

Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE

FACE es el Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado. Permite la remisión de facturas en formato electrónico a aquellos organismos de las administraciones que acepten la recepción de facturas en formato electrónico y que estén previamente dados de alta en el sistema.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Punto general de entrada de facturas electrónicas. Servicio

El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) es la plataforma online que permite presentar facturas electrónicas ante cualquier órgano de la Administración General del Estado, a través de un único punto. Además, está abierto a que otras Administraciones Públicas puedan adherirse al mismo. FACE simplifica a los proveedores el proceso de remisión de facturas y permite consultar el estado de tramitación de las mismas. El formato de factura electrónica aceptado es Facturae.

Bloque = Servicio | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Punto Inteligente de Transparencia Económica

Servicio privado de gran utilidad. Hace útil el disponer de datos según determina la Ley de Transparencia. Permite su comparación.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Punto neutro

Un punto neutro o punto de intercambio de Internet (en inglés IXP, Internet Exchange Point) es una infraestructura física a través de la cual los Proveedores de Servicios de Internet (PSI o ISP, por sus siglas en inglés) intercambian el tráfico de Internet entre sus redes. Esta instalación reduce la porción del tráfico de un PSI que debe ser entregado hacia su proveedor de conectividad, lo que reduce el costo promedio por bit de la entrega de su servicio. Además, el aumento del número de rutas "aprendidas" a través del punto neutro mejora la eficiencia de enrutamiento y la tolerancia a fallos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Punto Neutro Judicial

El Punto Neutro Judicial es una red de servicios que ofrece a los órganos judiciales los datos necesarios en la tramitación judicial mediante accesos directos a aplicaciones y bases de datos del propio Consejo, de organismos de la Administración General del Estado y de otras instituciones con objeto de facilitar y reducir los tiempos de tramitación, de aumentar la seguridad, y de mejorar la satisfacción de los usuarios.

Bloque = Servicio | Fuente = CGPJ | [enlace](#)

Punto Único de Contacto → Directiva (UE) 2016/1148 NIS [ir](#)

Puntos de Atención al Emprendedor

Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) se encargan de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Los PAE pueden depender de entidades públicas o privadas, colegios profesionales, organizaciones empresariales o cámaras de comercio.

Engloba los antiguos [Hasta 2013]:

Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT)

Centros de ventanilla única empresarial

Ventanilla Única de la Directiva de Servicios eugo.es (VUDS)

Bloque = Servicio | Fuente = Ley 14/2013 | [enlace](#)

QR

Un código QR es un sistema para almacenar información en una matriz de puntos. Fue creado por la compañía japonesa Denso-Wave en 1994. Se caracteriza por los tres cuadrados que se encuentran en las esquinas y que permiten detectar la posición del código al lector. La sigla "QR" se derivó de la frase inglesa "Quick Response" . Utilizado en telefonía móvil. Permite la lectura de hasta 1800 caracteres. Ha reemplazado al BiDi.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Queja

Es la expresión de la insatisfacción realizada por el usuario sobre los defectos de funcionamiento, organización, trato o cualquier otra imperfección derivada de la prestación del servicio público.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Quejas y sugerencias relativas a la Sede Judicial Electrónica

El medio disponible para la formulación de sugerencias y quejas con respecto a la gestión y servicios que presta la sede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, será la presentación telemática a través del servicio de sugerencias y quejas de la Sede Judicial Electrónica

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a008 | [enlace](#)

Quick Response → QR [ir](#)

Quiebra → Registro Público Concursal [ir](#)

R

Ransomware

Un ransomware (del inglés 'ransom' que es rescate, y 'ware', por hacerlo por software) es un tipo de programa informático malintencionado que restringe el acceso a determinadas partes o archivos del sistema infectado, y pide un rescate a cambio de quitar esta restricción.¹ Algunos tipos de ransomware cifran los archivos del sistema operativo inutilizando el dispositivo y coaccionando al usuario a pagar el rescate.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Razón imperiosa de interés general

Razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 17/2009 en a003 | [enlace](#)

Razón imperiosa de interés general. Jurisprudencia

Razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a011 | [enlace](#)

RCM → Plataforma de verificación de certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda [ir](#)

RD 1994-2042

Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 2042/1994 | [enlace](#)

RD 1994-648

Real Decreto 648/1994, de 15 de abril, por el que se declaran los patrones nacionales de medida de las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades. NOTA: de conformidad con Real Decreto 1308/1992 de 23 de octubre, por el que se declara al Laboratorio del Real Instituto y Observatorio de la Armada, como laboratorio depositario del patrón nacional de Tiempo y laboratorio asociado al Centro Español de Metrologías.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 648/1994 | [enlace](#)

RD 1996-263

Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado. NOTA: a propuesta de, Ministerio de Administraciones Públicas Desarrollaba este Real Decreto el artículo 45 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 263/1996 en Derogado Histórico | [enlace](#)

RD 1999-1465

Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1465/1999 | [enlace](#)

RD 1999-772

Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. Derogado por Ley 39/2015

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 772/1999 en Derogado Histórico | [enlace](#)

RD 2001-1098

Real Decreto 1098/2001, propuesta del Ministerio de Hacienda, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1098/2001 | [enlace](#)

RD 2001-1317

Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en materia de prestación de servicios de seguridad, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las Administraciones Públicas.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1317/2001 | [enlace](#)

RD 2002-1164

Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1164/2002 | [enlace](#)

RD 2003-1496

Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Vigente hasta el 01 de Abril de 2016).

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1496/2003 | [enlace](#)

RD 2003-209

Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los Registros y las Notificaciones Telemáticas, así como la Utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. NOTA: Disposición adicional tercera: El Consejo Superior de Informática (CSI), pasará a denominarse Consejo Superior de Informática y para el Impulso de la Administración Electrónica (CSIAE).

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 209/2003 en Derogado Histórico | [enlace](#)

RD 2004-421

Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 421/2004 | [enlace](#)

RD 2005-1163

R.D. 1163/2005, de 30 de septiembre, por el que se regula el distintivo público de confianza en los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, así como los requisitos y el procedimiento de concesión

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1163/2005 | [enlace](#)

RD 2005-1553

Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1553/2005 | [enlace](#)

RD 2005-1553

Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1553/2005 | [enlace](#)

RD 2005-951

Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 951/2005 | [enlace](#)

RD 2006-522

Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 522/2006 | [enlace](#)

RD 2006-523

Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 523/2006 | [enlace](#)

RD 2007-1494 Accesibilidad

Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Establece tres niveles de ajuste a la prioridad 1 de la norma UNE 139803:2004

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1494/2007 | [enlace](#)

RD 2007-1720 Derogado LOPD

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1720/2007 en t | [enlace](#)

RD 2007-366

Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 366/2007 | [enlace](#)

RD 2007-398

Real Decreto 398/2007, de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 398/2007 | [enlace](#)

RD 2007-84

Derogado. Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos.

Ver: Lexnet y Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 84/2007 en Derogado Histórico | [enlace](#)

RD 2008-181

Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado»

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 181/2008 | [enlace](#)

RD 2008-1979

Real Decreto 1979/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la edición electrónica del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1979/2008 | [enlace](#)

RD 2009-1083

Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1083/2009 | [enlace](#)

RD 2009-1586

Real Decreto 1586/2009, de 16 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1586/2009 | [enlace](#)

RD 2009-1671

Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo derogado parcialmente por Ley 39/2015 a partir de 2.10.2016

g) Los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1671/2009 en Derogada de forma parcial | [enlace](#)

RD 2009-95

Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 95/2009 | [enlace](#)

RD 2010-03

Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 3/2010 | [enlace](#)

RD 2010-04

Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 4/2010 | [enlace](#)

RD 2010-170

Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 170/2010 | [enlace](#)

RD 2010-1718

Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1718/2010 | [enlace](#)

RD 2011-1495

Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1495/2011 | [enlace](#)

RD 2012-1619

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1619/2012 | [enlace](#)

RD 2013-479

Real Decreto 479/2013, de 21 de junio, por el que se crea la Oficina para la ejecución de la reforma de la Administración (Vigente hasta el 03 de Agosto de 2014).

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 479/2013 en Derogado Histórico | [enlace](#)

RD 2013-702

Real Decreto 702/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 702/2013 | [enlace](#)

RD 2013-892

Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal.

Bloque = Servicio | Fuente = RD 892/2013 | [enlace](#)

RD 2014-802

Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda; el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 199/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia; el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, de modificación del anterior.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 802/2014 | [enlace](#)

RD 2014-806

Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 806/2014 | [enlace](#)

RD 2015-0668

Real Decreto 668/2015, de 17 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 668/2015 | [enlace](#)

RD 2015-1065 LexNet

Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNet.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 1065/2015 en t | [enlace](#)

RD 2015-127

Real Decreto 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor.

Desarrollo de la disposición adicional segunda de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece la integración de ventanillas únicas en los Puntos de Atención al Emprendedor, de manera que los actuales PAIT, Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación, pasen a denominarse Puntos de Atención al Emprendedor o PAE y, los centros de ventanilla única empresarial (VUE) y la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, eugo.es (VUDS), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se integrarán en los Puntos de Atención al Emprendedor.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 127/2015 | [enlace](#)

RD 2015-951

Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Hay que remitirse al RD 3/2015 actualizado.

Se introducen en el Esquema Nacional de Seguridad, entre otras, las siguientes medidas adicionales:

En el artículo 11, la gestión continuada de la seguridad como un aspecto clave que ha de acompañar a los servicios disponibles por medios electrónicos 24 horas al día.

En el artículo 15, la exigencia, de manera objetiva y no discriminatoria, de profesionales cualificados a las organizaciones que presten servicios de seguridad a las Administraciones Públicas.

En el artículo 18, la utilización, de forma proporcionada a la categoría del sistema y nivel de seguridad determinados, de aquellos productos que tengan certificada la funcionalidad de seguridad relacionada con el objeto de su adquisición.

En el artículo 24, el despliegue de procedimientos de gestión de incidentes de seguridad y de debilidades detectadas en los elementos del sistema de información.

En el artículo 27, la formalización de las medidas de seguridad en un documento denominado 'declaración de aplicabilidad' y la posibilidad de reemplazar medidas de seguridad por otras compensatorias cuando se justifique documentalmente.

En el artículo 29, la figura de las "Instrucciones técnicas de seguridad" que regularán aspectos tales como el informe del estado de la seguridad, la auditoría de la seguridad, la conformidad con el Esquema, la notificación de incidentes de seguridad, la adquisición de productos de seguridad, la criptología empleada en el ámbito del Esquema y los requisitos de seguridad en entornos externalizados, entre otras.

En el artículo 35, referencias expresas a la articulación de los procedimientos necesarios para la recogida y consolidación de la información para el informe anual de estado de la seguridad y organismos responsables de su realización.

En el artículo 36, la notificación al Centro Criptológico Nacional de aquellos incidentes que tengan un impacto significativo en la seguridad de la información manejada y de los servicios prestados.

En el artículo 37, las evidencias necesarias para la investigación de incidentes de seguridad por parte del Centro Criptológico Nacional.

La mejora de diversas medidas de seguridad para mejorar su eficacia y para adecuarse a lo previsto en el Reglamento nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. En particular, los apartados 3.4, 4.1.2, 4.1.5, 4.2.1, 4.2.5, 4.3.3, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.11, 4.4.2, 4.6.1, 4.6.2, 5.2.3, 5.3.3, 5.4.2, 5.4.3, 5.5.2, 5.5.5, 5.6.1, 5.7.4, 5.7.5, 5.7.7 y 5.8.2.

También se concreta el Anexo III, referido a la auditoría de seguridad, se modifica el Glosario de términos recogido en el Anexo IV, se actualiza la redacción de la cláusula administrativa particular contenida en el Anexo V, se elimina la referencia a INTECO y se establece mediante disposición transitoria un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor para la adecuación de los sistemas a lo dispuesto en la modificación.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 951/2015 | [enlace](#)

RD 2015-951 ENS

Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 951/2015 | [enlace](#)

RD 2016-424

Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 424/2016 | [enlace](#)

RD 2016-596

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Bloque = Norma_J | Fuente = RD 596/2016 | [enlace](#)

RDL 2015-4

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Bloque = Norma_J | Fuente = RDL 4/2015 | [enlace](#)

Re firmado → Resellado [ir](#)

REA → Registro Electrónico de Apoderamientos [ir](#)

Real Decreto Legislativo 3/2011 → Ley 2011-03 por RDLegislativo (por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) [ir](#)

Real Instituto y Observatorio de la Armada

El Real Instituto y Observatorio de la Armada (conocido abreviadamente como ROA) es un centro científico de investigación y difusión cultural perteneciente a la Armada Española y situado en la localidad de San Fernando (Cádiz). Cumple las funciones específicas de observatorio astronómico y geofísico, además de ser un centro de formación superior para el personal científico de la Marina de Guerra Española y de contar con una biblioteca que alberga 30.000 volúmenes. Está considerado el centro científico moderno más antiguo de España.

Misiones para la AE: Calcular y difundir la hora legal oficial de España UTC (conocida como Hora ROA) y protocolo NTP, a través de tres servidores. Los ordenadores se pueden conectar a través de la función de Hora de Internet de las Propiedades de Fecha y Hora disponible en el reloj de abajo a la derecha de la pantalla de Windows. El servidor del ROA es "hora.roa.es" La dirección de Internet es automáticamente reconocida como IP:150.214.94.5.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Realimentación

Proceso en virtud el cual, al realizar una acción, con el fin de alcanzar un determinado objetivo, se realimenta las acciones previas de modo que las acciones sucesivas tendrán presente el resultado de aquellas acciones pasadas.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

REC → Registro Electrónico Común [ir](#)

Recabar los datos sobre el domicilio del interesado

En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a041 | [enlace](#)

Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en los registros electrónicos durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

2. La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro electrónico con la antelación que, en cada caso, resulte posible.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento. Alternativamente, podrá establecerse un re direccionamiento que permita utilizar un registro electrónico en sustitución de aquél en el que se haya producido la interrupción.

3. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente, mediante alguno de los sistemas de firma del artículo 18 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, con el siguiente contenido:

- a) Copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- b) Fecha y hora de presentación y número de entrada de registro.
- c) En su caso, enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos.
- d) Información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a030 | [enlace](#)

Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones → Registro. Se incluye esta voz por compatibilidad y comparación con términos desarrollados en Leyes anteriores [ir](#)

Receptividad

Es la capacidad de respuesta de la Administración Pública adoptando el punto de vista del cliente.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Receta → Orden de dispensación general [ir](#)

Receta electrónica en el SNS

La receta médica y las órdenes de dispensación como documentos normalizados, suponen un medio fundamental para la transmisión de información entre los profesionales sanitarios y una garantía para el paciente, que posibilita un correcto cumplimiento terapéutico y la obtención de la eficiencia máxima del tratamiento, ello sin perjuicio de su papel como soporte para la gestión y facturación de la prestación farmacéutica que reciben los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

Bloque = Servicio | Fuente = RD 1718/2010 en a012 | [enlace](#)

Receta electrónica europea → Directiva 2011/24/UE [ir](#)

Receta médica

La receta médica es el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los médicos, odontólogos o podólogos, legalmente facultados para ello, y en el ámbito de sus competencias respectivas, prescriben a los pacientes los medicamentos o productos sanitarios sujetos a prescripción médica, para su dispensación por un farmacéutico o bajo su supervisión, en las oficinas de farmacia y botiquines dependientes de las mismas o, conforme a lo previsto en la legislación vigente, en otros establecimientos sanitarios, unidades asistenciales o servicios farmacéuticos de estructuras de atención primaria, debidamente autorizados para la dispensación de medicamentos.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Rechazada, notificación → Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos [ir](#)

Recibo acreditativo

...
El registro electrónico de cada Administración u Organismo garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a016 | [enlace](#)

Recibo de presentación en Registro

Constancia de un registro de entrada

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a016 | [enlace](#)

Recomendaciones para el desarrollo de Estrategias de Administración Digital

El 15 de Julio de 2014 el Consejo de la OCDE adoptó formalmente el documento de Recomendaciones para el desarrollo de Estrategias Administración Digital, con el objetivo de conseguir acercar a las Administraciones a sus ciudadanos y empresas. El documento fue desarrollado por el Grupo de Administración Electrónica de la OCDE, dependiente del Comité de Gobernanza Pública.

Bloque = Norma_J | Fuente = OCDE | [enlace](#)

Recomendaciones UE y otros actos legislativos → Reglamentos, directivas y otros actos legislativos [ir](#)

Recomendaciones, Manifiesto 100 → Manifiesto 100 recomendaciones Administración Electrónica [ir](#)

Reconocimiento de la conformidad con la normativa aplicable a los productos de firma electrónica

Se presumirá que los productos de firma electrónica *son conformes con los requisitos previstos en dichos artículos si se ajustan a las normas técnicas correspondientes cuyos números de referencia hayan sido publicados en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Se reconocerá eficacia a los certificados de conformidad sobre dispositivos seguros de creación de firma que hayan sido otorgados por los organismos designados para ello en cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

* Nota de detalle:

Art.20.1.d. Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte.

Art. 24.3. Un dispositivo seguro de creación de firma es un dispositivo de creación de firma que ofrece, al menos, las siguientes garantías:

a) Que los datos utilizados para la generación de firma pueden producirse sólo una vez y asegura razonablemente su secreto.

b) Que existe una seguridad razonable de que los datos utilizados para la generación de firma no pueden ser derivados de los de verificación de firma o de la propia firma y de que la firma está protegida contra la falsificación con la tecnología existente en cada momento.

c) Que los datos de creación de firma pueden ser protegidos de forma fiable por el firmante contra su utilización por terceros.

d) Que el dispositivo utilizado no altera los datos o el documento que deba firmarse ni impide que éste se muestre al firmante antes del proceso de firma.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a028 | [enlace](#)

Recopilación normas AE → Código de la Administración Electrónica [ir](#)

Record Management → Gestión de Documentos [ir](#)

Recuperación y conservación del documento electrónico

Artículo 21. Condiciones para la recuperación y conservación de documentos

Artículo 22. Seguridad

Artículo 23. Formatos de los documentos

Artículo 24. Digitalización de documentos en soporte papel

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en cx | [enlace](#)

Recurso

Cualquier parte componente de un sistema de información.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Recurso administrativo

Impugnación de un acuerdo o resolución de la Administración por quien se considere perjudicado a fin de que, en razón a los motivos alegados se reforme dicha resolución, bien por el órgano que la dictó o por el superior.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Recursos públicos, Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los → Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos [ir](#)

Recusación

Petición de un interesado para que no actúe un funcionario en el procedimiento si se da alguna de las causas de abstención que ponen en peligro su imparcialidad.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Red 060

Red 060 define un nuevo modelo de atención al ciudadano centrado en la satisfacción de sus demandas, necesidades y expectativas. Red 060 es un proyecto en el que participan los tres niveles administrativos de este país (Estado, comunidades autónomas y Entidades Locales) articulando una oferta conjunta de servicios que trasciende las barreras competenciales.

Ver: Número único de asistencia al ciudadano

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Red de Área Local

Una LAN ('Local Area Network') es una red de interconexión de uno o varios dispositivos, en un recinto acotado (casa, edificio, campus). Se contrapone a WAN ('Wide Area Network') que es 'wide' (ancha, extendida).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Red de comunicaciones → Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas. Se incluye esta voz por compatibilidad y comparación con términos desarrollados en Leyes anteriores [ir](#)

Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas → Red SARA [ir](#)

Red integrada de Atención al Ciudadano

Artículo 43 de la Ley 11/2007 ya derogada y no desarrollado en su tenor literal. Ha derivado en el PAe y en la Carpeta Ciudadana.

1. Las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios de colaboración con objeto de articular medidas e instrumentos de colaboración para la implantación coordinada y normalizada de una red de espacios comunes o ventanillas únicas.

2. En particular, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, se implantarán espacios comunes o ventanillas únicas para obtener la información prevista en el artículo 6.3 de esta Ley y para realizar los trámites y procedimientos a los que hace referencia el apartado a) de dicho artículo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Red Privada Virtual

Una red privada virtual, RPV, o VPN de las siglas en inglés de 'Virtual Private Network', es una tecnología de red que permite una extensión segura de la red local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Red SARA

... las Administraciones públicas utilizarán preferentemente la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas para comunicarse entre sí, para lo cual conectarán a la misma, bien sus respectivas redes, bien sus nodos de interoperabilidad, de forma que se facilite el intercambio de información y de servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados miembros.

La Red SARA prestará la citada Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.

Para la conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas serán de aplicación los requisitos previstos en la disposición adicional primera.

(Tuvo su primera definición en Ley 11/2007 Art. 43)

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a013 | [enlace](#)

Red SARA, Conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas [ir](#)

RED.es

Red.es es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), que desarrolla un extenso conjunto de programas para que la sociedad española se beneficie al máximo de las posibilidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

RED.es → Sistema de asignación de nombres de dominio bajo el «.es» [ir](#)

Redes Sociales

Una red social es una forma que representa una estructura social, asignándole un símbolo, si dos elementos del conjunto de actores (tales como individuos u organizaciones) están relacionados de acuerdo a algún criterio (relación profesional, amistad, parentesco, etc.) entonces se construye una línea que conecta los nodos que representan a dichos elementos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Redes Sociales como medio de Comunicaciones de contacto informal → Comunicaciones de contacto informal. Ejemplo en la GVA [ir](#)

Redes Sociales, Informe

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó en abril 2015 el informe elaborado por la subcomisión para el estudio sobre redes sociales constituida en la Comisión de Interior, y que incluye recomendaciones de carácter educativo, regulatorio, policial y sectorial, elaboradas a partir de las aportaciones realizadas por 48 expertos.

El CERT de Seguridad e Industria, centro de respuesta a incidentes de ciberseguridad operado por INCIBE, trabaja para aumentar la capacidad de detección y alerta temprana de nuevas amenazas, la respuesta y análisis de incidentes de seguridad de la información, aumentar la ciberresiliencia de las organizaciones y el diseño de medidas preventivas para atender a las necesidades de la sociedad en general y, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, a las necesidades de seguridad de las infraestructuras críticas, de apoyo en la investigación y lucha frente a ciberdelitos y ciberterrorismo.

El informe resume las aportaciones de los comparecientes (expertos en tecnologías informáticas o electrónicas, redes sociales y protección a la infancia; profesores y académicos; sector de la comunicación y redes sociales; consultores; representantes de asociaciones y fundaciones; abogados y juristas especializados; y autoridades públicas); y recoge el resultado del análisis documental y el trabajo de campo realizado por la Cámara de Diputados.

Bloque = Documento | Fuente = Estado | [enlace](#)

Reductor de URL's

RUN implementa una solución sencilla de generación de URL's cortas para una mejora en la eficiencia de la remisión de direcciones web mediante email, SMS, twitter o cualquier medio electrónico, que permita a las administraciones generar direcciones más fácilmente recordables tipo <http://run.gob.es/xxxxx> y evitar así, el uso de direcciones extremadamente largas.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Reevaluación periódica

Las medidas de seguridad se reevaluarán y actualizarán periódicamente, para adecuar su eficacia a la constante evolución de los riesgos y sistemas de protección, llegando incluso a un replanteamiento de la seguridad, si fuese necesario.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a009 | [enlace](#)

Referencia cruzada

Se denomina 'Referencia' al procedimiento por el que se hace alusión a un tipo de información o dato que puede servir para comprender más en profundidad el tema que se trata. Una referencia también puede indicar dependencia, semejanza o relación de una cosa respecto de otra.

Equivale a índice analítico.

En este diccionario se recurre al empleo de remisiones (el texto en gris). Permiten localizar términos o conceptos en base a su información esencial, con independencia de las palabras con las que se expresa y por ello de su ordenación. Como ejemplo, 'SARA', 'Red SARA' o 'Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones'.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Referencia temporal de los documentos administrativos electrónicos

1. La Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes o vinculados asociarán a los documentos administrativos electrónicos, en los términos del artículo 29.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, una de las siguientes modalidades de referencia temporal, de acuerdo con lo que determinen las normas reguladoras de los respectivos procedimientos:

a) «Marca de tiempo» entendiéndose por tal la asignación por medios electrónicos de la fecha y, en su caso, la hora a un documento electrónico. La marca de tiempo será utilizada en todos aquellos casos en los que las normas reguladoras no establezcan la utilización de un sello de tiempo.

b) «Sello de tiempo», entendiéndose por tal la asignación por medios electrónicos de una fecha y hora a un documento electrónico con la intervención de un prestador de servicios de certificación que asegure la exactitud e integridad de la marca de tiempo del documento.

La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

2. La relación de prestadores de servicios de certificación electrónica que prestan servicios de sellado de tiempo en la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el

artículo 29.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, así como los requisitos que han de cumplirse para dicha admisión, serán regulados mediante el Real Decreto a que se refiere el artículo 23.3.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a047 | [enlace](#)

Referencia temporal de los documentos emitidos por las AAPP → Emisión de documentos por las Administraciones Públicas [ir](#)

Referencias normativas Ley 39/2015

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en dfcuarta | [enlace](#)

Referencias normativas Ley 40/2015

Las referencias hechas a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en dadecimotercera | [enlace](#)

Régimen administrativo de la reutilización

Los documentos de las Administraciones y organismos del sector público serán reutilizables en los términos previstos en esta Ley.

Las Administraciones Públicas y organismos del sector público velarán porque los documentos a los que se aplica esta normativa puedan ser reutilizados para fines comerciales o no comerciales de conformidad con alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a) Reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones.
 - b) Reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.
 - c) Reutilización de documentos previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 o, en su caso, en la normativa autonómica, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia.
 - d) Acuerdos exclusivos conforme el procedimiento previsto en el artículo 6.
3. Las condiciones incorporadas en las licencias habrán de respetar los siguientes criterios:
- a) Deberán ser claras, justas y transparentes.
 - b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
 - c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
4. Las Administraciones y organismos del sector público podrán facilitar licencias-tipo para la reutilización de documentos, las cuales deberán estar disponibles en formato digital y ser procesables electrónicamente.

...

Continua con procedimiento. Seguir el enlace.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a004 | [enlace](#)

Régimen de autorización

Cualquier procedimiento en virtud del cual el prestador o el destinatario están obligados a hacer un trámite ante la autoridad competente para obtener un documento oficial o una decisión implícita sobre el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.

(Igual definición en Ley 17/2009)

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a009 | [enlace](#)

Régimen de la representación habilitada → Solicitudes de iniciación. Por compatibilidad con las Leyes anteriores. Concepto: Asistencia en materia de registros [ir](#)

Régimen de la representación habilitada ante la Administración

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a014 | [enlace](#)

Régimen de la representación habilitada ante la Administración → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados. En el RD 1671/2009 Art.12 derogado se denominó 'Régimen de la representación habilitada ante la Administración' [ir](#)

Régimen de prestación de los servicios de certificación

La prestación de servicios de certificación no está sujeta a autorización previa y se realizará en régimen de libre competencia. No podrán establecerse restricciones para los servicios de certificación que procedan de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

Los órganos de defensa de la competencia velarán por el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios de certificación al público mediante el ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas.

La prestación al público de servicios de certificación por las Administraciones públicas, sus organismos públicos o las entidades dependientes o vinculadas a las mismas se realizará con arreglo a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a005 | [enlace](#)

Régimen de responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información

Artículo 13. Responsabilidad de los prestadores de los servicios de la sociedad de la información

Artículo 14. Responsabilidad de los operadores de redes y proveedores de acceso

Artículo 15. Responsabilidad de los prestadores de servicios que realizan copia temporal de los datos solicitados por los usuarios

Artículo 16. Responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos

Artículo 17. Responsabilidad de los prestadores de servicios que faciliten enlaces a contenidos o instrumentos de búsqueda

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en s2 | [enlace](#)

Régimen de sustitución y habilitación entre profesionales en la A_de_J

El régimen de acceso a los servicios electrónicos en el ámbito de la Administración de Justicia para los supuestos de sustitución entre profesionales, así como para la habilitación de sus empleados, se regulará por la respectiva Administración competente mediante disposiciones reglamentarias.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a017 | [enlace](#)

Régimen de uso de la firma electrónica

El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios de acuerdo con la legislación aplicable.

Los órganos de la Administración de Justicia u organismos públicos vinculados o dependientes podrán tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de la verificación de la firma.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a016 | [enlace](#)

Régimen especial de la firma electrónica de Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

A los efectos indicados, la firma electrónica para notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, que deberá tener el carácter de avanzada, habrá de cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Estar amparada por un certificado reconocido emitido por un prestador de servicios de certificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de firma electrónica.

b) Vincular unos datos de verificación de firma a la identidad del titular, su condición de notario o registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles en servicio activo y la plaza de destino;

c) Expresar que el uso de la firma electrónica se encuentra limitado exclusivamente a la suscripción de documentos públicos u oficiales propios del oficio del signatario;

d) Corresponderse con un dispositivo seguro de creación de firma ajustado a lo dispuesto en el artículo anterior y generado conforme al mismo.

Los notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles habrán de obtener, en el momento de la toma de posesión de una plaza, una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido, con un dispositivo seguro de creación de firma, de conformidad con lo previsto en este artículo. De igual manera, habrá de procederse cuando se produzca la revocación o expiración del período de validez del certificado precedente.

...

Nota: Art. redactado con mucha concreción. Ver enlace.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 24/2001 en a109 | [enlace](#)

Régimen jurídico del documento nacional de identidad electrónico

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia del documento nacional de identidad en todo aquello que se adecue a sus características particulares, el documento nacional de identidad electrónico se regirá por su normativa específica.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología podrá dirigirse al Ministerio del Interior para que por parte de éste se adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le incumban como prestador de servicios de certificación en relación con el documento nacional de identidad electrónico.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en dasexta | [enlace](#)

Régimen lingüístico → Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas [ir](#)

Régimen sancionador

En el ámbito de la Administración General del Estado, se considerarán infracciones muy graves a lo previsto en esta ley:

- a) La desnaturalización del sentido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia;
- b) La alteración muy grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente licencia en los casos en que ésta sea requerida;
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió;
- c) La alteración grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia;
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información;
- b) La alteración leve del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia;
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta ley;
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.

... Incluye procedimiento. Seguir [enlace](#).

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a011 | [enlace](#)

Régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general

Mientras no entren en vigor [2.10.2018] las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2018 en dtcuua | [enlace](#)

Régimen transitorio de los procedimientos

- a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.
- b) Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de la presente Ley se sustanciarán por las normas establecidas en ésta.
- c) Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.
- d) Los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta Ley se regirán para su ejecución por la normativa vigente cuando se dictaron.
- e) A falta de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en dttercera | [enlace](#)

Registradores de España

El proyecto IRI: Interconexión Registral Iberoamericana, pretende crear un espacio Iberoamericano de Seguridad Jurídica y Confianza, mediante el libre acceso (en los términos de cada país) a la información de los registros públicos, tanto Inmobiliarios como de Comercio.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Registradores. Servicios telemáticos → Implantación obligatoria de sistemas telemáticos [ir](#)

Registrales, Intercambio de asientos. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Modelo de datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales: Sicres 3.0 [ir](#)

Registro de Apoderamientos

Registro electrónico de representación y poderes, creado y regulado en el RD 1671/2009 (art. 15), para hacer constar y gestionar las representaciones que los interesados otorguen a terceros, con el fin de que éstos puedan actuar en su nombre de forma electrónica ante la Administración General del Estado y/o sus organismos públicos vinculados o dependientes. Se desarrolla por Orden HAP/1637/2012, de 5 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes

Registra la inscripción de penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia no firme por delito o falta y medidas cautelares acordadas que no sean objeto de inscripción en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género, autos de declaración de rebeldía y requisitorias adoptadas en el curso de un procedimiento penal por los Juzgados o Tribunales del orden jurisdiccional penal, anotándose la fecha de notificación cuando la misma se produzca.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 95/2009 en a002 | [enlace](#)

Registro Central de Penados

Registra la inscripción de las resoluciones firmes por la comisión de un delito o falta que impongan penas o medidas de seguridad, dictadas por los Juzgados o Tribunales del orden jurisdiccional penal.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 95/2009 en a002 | [enlace](#)

Registro Central de Rebeldes Civiles

Registra la inscripción de demandados en cualquier procedimiento civil cuyo domicilio se desconozca y siempre que no hayan tenido resultado positivo las averiguaciones de domicilio a que se refiere el artículo 156 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 95/2009 en a002 | [enlace](#)

Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores

Registra la inscripción de sentencias condenatorias firmes dictadas por los Juzgados y Tribunales en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 95/2009 en a002 | [enlace](#)

Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica

Contiene la inscripción de penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia por delito o falta, medidas cautelares y órdenes de protección acordadas en procedimientos penales en tramitación, contra alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Asimismo, la inscripción de los quebrantamientos de cualquier pena, medida u orden de protección acordada en dichos procedimientos penales.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 95/2009 en a002 | [enlace](#)

Registro Civil

... es un registro público dependiente del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos referentes al Registro Civil están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Los Encargados del Registro Civil deben cumplir las órdenes, instrucciones, resoluciones y circulares del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado. El Registro Civil tiene por objeto hacer constar oficialmente los hechos y actos que se refieren al estado civil de las personas ...

El contenido del Registro Civil está integrado por el conjunto de registros individuales de las personas físicas y por el resto de las inscripciones que se practiquen en el mismo

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a002 | [enlace](#)

Registro Civil. Hechos y actos inscribibles.

Tienen acceso al Registro Civil los hechos y actos que se refieren a la identidad, estado civil y demás circunstancias de la persona. Son, por tanto, inscribibles:

- El nacimiento.
- La filiación.
- El nombre y los apellidos y sus cambios.
- El sexo y el cambio de sexo.
- La nacionalidad y la vecindad civil.
- La emancipación y el beneficio de la mayor edad.
- El matrimonio. La separación, nulidad y divorcio.
- El régimen económico matrimonial legal o pactado.
- Las relaciones paterno-filiales y sus modificaciones.
- La modificación judicial de la capacidad de las personas, así como la que derive de la declaración de concurso de las personas físicas.
- La tutela, la curatela y demás representaciones legales y sus modificaciones.
- Los actos relativos a la constitución y régimen del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.
- La auto tutela y los apoderamientos preventivos.
- Las declaraciones de ausencia y fallecimiento.
- La defunción.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a004 | [enlace](#)

Registro contable de facturas

Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Nota1: Ámbito de aplicación subjetivo Art. 2.2. A los efectos de lo previsto en esta Ley tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el ejercicio de su función colaboradora en la gestión de la Seguridad Social.

Nota2: Ámbito subjetivo en el RDL 2/2011 (Contratos). Ver "Ámbito subjetivo Ley de Contratos del Sector Público"

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 25/2013 en civ | [enlace](#)

Registro de Actas de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato

Corresponde al Registro General de Actos de Última Voluntad incorporar la información remitida por los Colegios Notariales sobre las Actas de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato tramitadas ante Notario

Cuando una persona muere sin haber otorgado testamento, se realiza la "declaración de herederos abintestato",

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Registro de actividad

Con la finalidad exclusiva de lograr el cumplimiento del objeto del presente Real Decreto, con plenas garantías del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los afectados, y de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, de función pública o laboral, y demás disposiciones que resulten de aplicación, se registrarán las actividades de los usuarios, reteniendo la información necesaria para monitorizar, analizar, investigar y documentar actividades indebidas o no autorizadas, permitiendo identificar en cada momento a la persona que actúa.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a023 | [enlace](#)

Registro de Actos de Últimas Voluntades

El Registro de Actos de Última Voluntad es aquel en el que se inscriben los testamentos, con el fin de garantizar el conocimiento de su existencia una vez fallecidas las personas que los hubiesen otorgado o bien en vida por los propios otorgantes.

Orgánicamente depende de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Incluye también las Actas de Notoriedad de Declaración de Herederos Abintestato.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Registro de Apoderamientos

Orden HAP/1637/2012, de 5 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos.

En el Registro electrónico de apoderamientos se podrán hacer constar las representaciones que los ciudadanos otorguen a terceros para actuar en su nombre de forma electrónica ante la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Sólo se inscribirán en el Registro las representaciones que los interesados otorguen voluntariamente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Queda así excluida la inscripción de las representaciones legales.

Bloque = Norma_J | Fuente = Orden HAP/1637/2012 | [enlace](#)

Registro de Apoderamientos para actuar ante la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a015 | [enlace](#)

Registro de apoderamientos, tipo de poderes → Poderes en Registro de apoderamientos [ir](#)

Registro de contratos de seguro de fallecimiento

...tiene por finalidad suministrar la información necesaria para que pueda conocerse por los posibles interesados, con la mayor brevedad posible, si una persona fallecida tenía contratado un seguro para caso de fallecimiento, así como la entidad aseguradora con la que lo hubiese suscrito, a fin de permitir a los posibles beneficiarios dirigirse a ésta para constatar si figuran como beneficiarios y, en su caso reclamar de la entidad aseguradora la prestación derivada del contrato.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2005 | [enlace](#)

Registro de contratos de seguro de fallecimiento. Reglamento

Es un desarrollo de la Ley 20/2005 sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, que permitan la efectiva puesta en marcha y el funcionamiento del Registro de Contratos de Seguro de cobertura de fallecimiento.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 398/2007 | [enlace](#)

Registro de Contratos del Sector Público

El Ministerio de Economía y Hacienda creará y mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas administraciones públicas y demás entidades del sector público sujetos a esta Ley.

El Registro de Contratos del Sector Público constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España y, como tal, el soporte para el conocimiento, análisis e investigación de la contratación pública, para la estadística en materia de contratos públicos, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de España en materia de información sobre la contratación pública, para las comunicaciones de los datos sobre contratos a otros órganos de la Administración que estén legalmente previstas y, en general, para la difusión pública de dicha información, de conformidad con el principio de transparencia.

El Registro constituirá el instrumento de los poderes públicos para la revisión y mejora continuas de los procedimientos y prácticas de la contratación pública, el análisis de la calidad, fiabilidad y eficiencia de sus proveedores, y la supervisión de la competencia y transparencia en los mercados públicos.

... sigue con procedimiento.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en a333 | [enlace](#)

Registro de Funcionarios Habilitados

El RFH permite hacer constar las habilitaciones de los funcionarios de la AGE y sus organismos públicos para que actúen ante la administración en nombre del ciudadano en procedimientos que requieran firma electrónica.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Registro de Grupo de interés → Grupo de interés [ir](#)

Registro de insolvencia → Registros de resoluciones concursales [ir](#)

Registro de licitadores

Se crea en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 326 a 332 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los empresarios pueden inscribir en él los datos a los que se refiere el artículo 328 de la Ley, y sus certificados acreditan frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Registro de Órganos Administrativos

Sistema de información desarrollado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para la gestión de las entradas, salidas y expedientes de una unidad administrativa. Permite realizar búsquedas avanzadas y envíos, recibir entradas multicanal y generar salidas en el registro electrónico.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Registro de poderes → Poderes Notariales [ir](#)

Registro de Viajeros

El Registro de Viajeros del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación permite que consten todos los datos personales y los del viaje de cada ciudadano que sale fuera del territorio español para que, con las garantías de confidencialidad necesarias, esté localizable en caso de emergencia grave.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Registro de Voluntades Vitales Anticipadas

Ley 5/2003 de 9 octubre y la Ley 2/2010 de 8 de abril, establecen la obligatoriedad de consultar el Registro para todo el personal sanitario.

Desarrollo ejemplo en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 2/2010 | [enlace](#)

Registro electrónico (1 de 2)

1. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada Organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles.

En la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El registro electrónico de cada Administración u Organismo garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos ...
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

5. Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, ..., por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

6. Podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

7. Las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.

8. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación. ../..

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2018 en a016 | [enlace](#)

Registro electrónico (2 de 2)

../..

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

5. Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

6. Podrán hacerse efectivos mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente cualesquiera cantidades que haya que satisfacer en el momento de la presentación de documentos a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de su abono por otros medios.

7. Las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.

8. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

(Corresponde al Art. 38 Ley 30/1992 y Art. 24 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2018 en a016 | [enlace](#)

Registro Electrónico (SII) del IVA, Libro → Libro Registro Electrónico (SII) del IVA [ir](#)

Registro Electrónico Común

Posibilita la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la AGE y sus Organismos Públicos que no se ajusten a procedimientos administrativos ya contemplados en los registros electrónicos de las distintas Administraciones

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Registro Electrónico Común. Creación, naturaleza y funcionamiento del → Creación, naturaleza y funcionamiento del Registro Electrónico Común. Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Registro electrónico de convenios → Técnicas de Cooperación [ir](#)

Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación

1. La Administración General del Estado mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participa ella o alguno de sus organismos públicos o entidades vinculados o dependientes y de convenios celebrados con el resto de Administraciones Públicas. Este registro será dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

2. La creación, modificación o extinción de los órganos de cooperación, así como la suscripción, extinción, prórroga o modificación de cualquier convenio celebrado por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades vinculados o dependientes deberá ser comunicada por el órgano de ésta que lo haya suscrito, en el plazo de quince días desde que ocurra el hecho inscribible, al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

3. Los Departamentos Ministeriales que ejerzan la Secretaría de los órganos de cooperación deberán comunicar al registro antes del 30 de enero de cada año los órganos de cooperación que hayan extinguido.

4. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará anualmente al Consejo de Ministros un informe sobre la actividad de los órganos de cooperación existentes, así como sobre los convenios vigentes a partir de los datos y análisis proporcionados por el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

5. Los órganos de cooperación y los convenios vigentes disponen del plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la Ley, para solicitar su inscripción en este Registro.

6. Los órganos de cooperación que no se hayan reunido en un plazo de cinco años desde su creación o en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley quedarán extinguidos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en daseptima | [enlace](#)

Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación → Conferencias Sectoriales [ir](#)

Registro electrónico único

DT2ª. Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico y el archivo electrónico único, en el ámbito de la Administración General del Estado se aplicarán las siguientes reglas:

a) Durante el primer año, tras la entrada en vigor de la Ley [2.10.2016], podrán mantenerse los registros y archivos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

b) Durante el segundo año, tras la entrada en vigor de la Ley [2.10.2017], se dispondrá como máximo, de un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público.

DT4ª Régimen transitorio ..., registros ...

Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al ..., registro electrónico, ..., las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en dtsegunda | [enlace](#)

Registro electrónico. Creación de → Creación de Registro electrónico, Derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Registro General Electrónico

Acercar a la ciudadanía a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por medio de garantizar la recepción de solicitudes, escritos, consultas y comunicaciones por métodos telemáticos.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Registro individual (Registro Civil)

Cada persona tendrá un registro individual en el que constarán los hechos y actos relativos a la identidad, estado civil y demás circunstancias en los términos de la presente Ley.

El registro individual se abrirá con la inscripción de nacimiento o con el primer asiento que se practique.

En dicho registro se inscribirán o anotarán, continuada, sucesiva y cronológicamente, todos los hechos y actos que tengan acceso al Registro Civil.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 20/2011 en a005 | [enlace](#)

Registro judicial electrónico

Las Administraciones competentes dotarán a las oficinas judiciales con funciones de registro de los medios electrónicos adecuados para la recepción y registro de escritos y documentos, traslado de copias, realización de actos de comunicación y expedición de resguardos electrónicos a través de medios de transmisión seguros, entre los que se incluirán los sistemas de firma y sellado de tiempo electrónicos reconocidos.

Los registros judiciales electrónicos ...se corresponderán con la subsección judicial electrónica.

En estos registros judiciales electrónicos únicamente se admitirán escritos y documentos dirigidos a las oficinas judiciales dependientes del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y en las Leyes procesales.

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo.

La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro electrónico con la antelación que, en cada caso, resulte posible.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento. Alternativamente, podrá establecerse un re direccionamiento que permita utilizar un registro electrónico en sustitución de aquél en el que se haya producido la interrupción.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a030 | [enlace](#)

Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico

En el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico figurarán únicamente aquellos datos que sean relevantes y que permitan disponer de la información necesaria para determinar

las causas y circunstancias en que se han producido los accidentes de tráfico y sus consecuencias.

Los datos que se incorporen en el Registro no contendrán más datos identificativos de los implicados o relacionados con su salud, que los estrictamente necesarios para el cumplimiento de su finalidad, conforme se establece en el apartado anterior.

El titular responsable del Registro adoptará las medidas de gestión y organización necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos automatizados de carácter personal existentes en el Registro y el uso de los mismos para las finalidades para las que fueron recogidos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999,

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 339/1990 en tvi-2 | [enlace](#)

Registro Oficial

Del autor: Por Registro Oficial se hace mención a la base de datos específica de personas (personas físicas, habilitados para realizar alguna actividad como el manipulado de alimentos o las instalaciones de baja tensión), situaciones (permisos, subvenciones,...), elementos (vehículos, instalaciones), inspecciones (ITV, Edificios, ..).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado dependerá del Ministerio de Economía y Hacienda, y su llevanza corresponderá a los órganos de apoyo técnico de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

En el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se harán constar los datos relativos a la capacidad de los empresarios que hayan sido clasificados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, así como aquéllos otros que hayan solicitado la inscripción de alguno de los datos mencionados en las letras a) a d) del apartado 1 del artículo 303.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en a326 | [enlace](#)

Registro Público Concursal

Registro creado al objeto de asegurar la difusión y publicidad de las resoluciones procesales dictadas al amparo de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y de los asientos registrales derivados del proceso concursal, así como los mecanismos de coordinación entre los diversos registros públicos en los que deban constar la declaración del concurso y sus vicisitudes.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Registro, Autoridad → Autoridad de Registro [ir](#)

Registro, Servicio de gestión → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia → RD 2009/95 Registros Administrativos A_de_J [ir](#)

Registros de resoluciones concursales

Los registros de resoluciones concursales son una fuente de información jurídica importantísima para facilitar las gestiones diarias de ciudadanos, juristas, autoridades públicas, empresas y otros interesados. Permiten a los bancos, los acreedores, los socios comerciales y los consumidores acceder a información oficial y fiable sobre casos de insolvencia. Esta información garantiza la transparencia y la seguridad jurídica en los mercados de la Unión Europea.

La insolvencia es la incapacidad de pagar las deudas contraídas en el momento de su vencimiento. Este concepto, utilizado normalmente en contextos empresariales, se refiere a la incapacidad de una sociedad de "responsabilidad ilimitada" para saldar sus deudas.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Registros electrónicos de apoderamientos

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados 'apud acta', presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

En el ámbito estatal, este registro será el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

Los registros generales de poderes no impedirán la existencia de registros particulares en cada Organismo donde se inscriban los poderes otorgados para la realización de trámites específicos en el mismo. Cada Organismo podrá disponer de su propio registro electrónico de poderes.

2. Los registros electrónicos generales y particulares de poderes pertenecientes a todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables entre sí, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos.

Los registros electrónicos generales y particulares de poderes permitirán comprobar válidamente la representación de quienes actúen ante las Administraciones Públicas en nombre de un tercero, mediante la consulta a otros registros administrativos similares, al registro mercantil, de la propiedad, y a los protocolos notariales.

Los registros mercantiles, de la propiedad, y de los protocolos notariales serán interoperables con los registros electrónicos generales y particulares de poderes.

3. Los asientos que se realicen en los registros electrónicos generales y particulares de poderes deberán contener, al menos, la siguiente información:

4. Los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de poderes deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

5. El poder «'apud acta'» se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.

6. Los poderes inscritos en el registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder. Las prórrogas otorgadas por el poderdante al registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

7. Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo podrán dirigirse a cualquier registro, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el registro de la Administración u Organismo ante la que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 desde 2.10.2018 en a006 | [enlace](#)

Registros electrónicos RD 1671/2009

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a026 | [enlace](#)

Registros electrónicos. Funciones de los → Funciones de los registros electrónicos, Derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Registros electrónicos. Solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden ser rechazados en los → Solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden ser rechazados en los registros electrónicos, Derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Registros Oficiales → Seguridad jurídica preventiva. Los Registros Oficiales y las Notarías como soporte del concepto. [ir](#)

Registros. Régimen transitorio hasta 2018 → Régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general [ir](#)

Reglamentaria, Iniciativa → Iniciativa legislativa y potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones [ir](#)

Reglamentariamente obligados a relación electrónica → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento → Principio de legalidad [ir](#)

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación

Artículo 1. Objeto de la Ley. ...Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas ... las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de

personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 16. Registros ... las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos

Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones ... las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos ...

Artículo 131. Publicidad de las normas. ... La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Ley 39/2015](#) | [enlace](#)

Reglamento (UE) 2015/848 → Registros de resoluciones concursales. Procedimientos de insolvencia [ir](#)

Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Derechos

El nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) introduce nuevos derechos, sobre los conocidos en España como derecho ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición). Se transforman en: Acceso (art. 15), Rectificación (Art. 16), Supresión o derecho al olvido (art. 17), Limitación del tratamiento (art. 18), Portabilidad de datos (art. 20) y Oposición (art. 21). Además también modifica el actual derecho de información que se amplía y pasa a denominarse de los derechos de Transparencia (art. 12) e Información (arts. 13 y 14).

[Bloque = Norma_J](#) | [Fuente = Reglamento UE 2016/679](#) | [enlace](#)

Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Novedades

Novedades:

- Aproximación basada en el riesgo ('risk-based approach')
- Aplicación del Reglamento, aunque se opere fuera de Europa para Europa
- Consentimiento claro y afirmativo, no por adhesión
- Seudonimización y anonimización
- Nuevas obligaciones: protección de datos desde el diseño ('data protection by design') y por defecto ('by default'), además de la evaluación del impacto.
- Nuevos derechos: Olvido, Portabilidad, información sobre fugas
- Responsabilidad ('accountability'): que se concreta en que el responsable tenga que adoptar medidas adecuadas y proporcionales al riesgo existente
- Sanciones económicas por incumplimientos

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Web](#) | [enlace](#)

Reglamento General de Protección de Datos → Reglamento 2016/679 P.Datos [ir](#)

Reglamento Sanitario Internacional 2005

Reglamento Sanitario Internacional 2005 de la Organización Mundial de la Salud

[Bloque = Norma_J](#) | [Fuente = Reglamento](#) | [enlace](#)

Reglamento técnico UE

Las especificaciones técnicas u otros requisitos, incluidas las disposiciones administrativas que sean de aplicación, cuyo cumplimiento sea obligatorio, de jure o de facto, para la comercialización o la utilización en un Estado miembro o en gran parte del mismo ... las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que prohíban la fabricación, la importación, la comercialización o la utilización de un producto.

En particular, son reglamentos técnicos de facto:

- las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de un Estado miembro que remiten, bien a especificaciones técnicas u otros requisitos, bien a códigos profesionales o de práctica que se refieran ellos mismos a especificaciones técnicas u otros requisitos y cuyo cumplimiento otorgue una presunción de conformidad a las prescripciones fijadas por dichas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas,
- los acuerdos voluntarios en los que las autoridades públicas son parte contratante y que, por razones de interés público, tienen por objeto el cumplimiento de las especificaciones técnicas o de otros requisitos, con exclusión de los pliegos de condiciones de las contrataciones públicas,
- las especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras que afectan al consumo de productos al fomentar la observancia de dichas especificaciones técnicas

u otros requisitos; no se incluyen las especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a regímenes nacionales de seguridad social.

Ver: Reglamentos, directivas y otros actos legislativos

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Directiva](#) | [enlace](#)

Reglamento UE 2002/876

REGLAMENTO (CE) No 876/2002 DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2002 por el que se crea la Empresa Común Galileo

[Bloque = Norma_J](#) | [Fuente = Reglamento_UE 876/2002](#) | [enlace](#)

Reglamento UE 2013/611

Reglamento (UE) N° 611/2013 de la Comisión, de 24 de junio de 2013, relativo a las medidas aplicables a la notificación de casos de violación de datos personales en el marco de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.

[Bloque = Norma_J](#) | [Fuente = Reglamento_UE 611/2013](#) | [enlace](#)

Reglamento UE 2014-910

Reglamento de la UE 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Es importante tener en cuenta las 'Decisiones de aplicación' que la completan. [http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/es-](http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Servicios/FirmaElectronica/Paginas/NormasTecnicas.aspx)

[ES/Servicios/FirmaElectronica/Paginas/NormasTecnicas.aspx](http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Servicios/FirmaElectronica/Paginas/NormasTecnicas.aspx)

[Bloque = Norma_J](#) | [Fuente = Reglamento_UE 910/2014](#) | [enlace](#)

Reglamento UE 2015-1502

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión de 8 de septiembre de 2015 sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) no 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

[Bloque = Norma_J](#) | [Fuente = Reglamento](#) | [enlace](#)

Reglamento UE 2016/679 (RGPD)

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- Fecha de publicación: 04/05/2016

- Aplicable desde el 25 de mayo de 2018.

- Efectos de la derogación desde el 25 de mayo de 2018.

Desarrollo. Se aprobará una norma que por una parte derogue la LOPD y recoja lo regulado en la LOPD que no venía de la Directiva 95/46, que tiene que permanecer vigente.

Será tratado en su articulado en próxima edición. Se remite a los interesados, a un resumen preparado por la Editorial Wolters Kluwer <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/11050-contenido-y-novedades-del-reglamento-general-de-proteccion-de-datos-de-la-ue-reglamento-ue-2016-679-de-27-de-abril-de-2016/>

[Bloque = Norma_J](#) | [Fuente = Reglamento_UE 2016/679](#) | [enlace](#)

Reglamentos UE y otros actos legislativos → [Reglamentos, directivas y otros actos legislativos](#) [ir](#)

Reglamentos, directivas y otros actos legislativos

Los objetivos de los Tratados de la UE se alcanzan por medio de distintos tipos de actos legislativos. Algunos son vinculantes y otros no. Algunos se aplican a todos los países de la UE y otros sólo a unos pocos.

- Reglamentos

Los reglamentos son actos legislativos vinculantes. Deben aplicarse en su integridad en toda la UE. Por ejemplo, cuando la UE quiso asegurarse de que existían medidas comunes de salvaguardia para los bienes importados de fuera de la UE, el Consejo adoptó un reglamento.

- Directivas

Las directivas son actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir. Sin embargo, corresponde a cada país elaborar sus propias Leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos. Ejemplo de ello es la Directiva sobre los derechos de los consumidores, que refuerza los derechos de los consumidores en toda la UE al eliminar, por ejemplo, las tasas y costes ocultos en internet y ampliar el periodo durante el cual los consumidores pueden desistir de un contrato de venta.

- Decisiones

Las decisiones son vinculantes para aquellos a quienes se dirigen (un país de la UE o una empresa concreta) y son directamente aplicables. Por ejemplo, la Comisión publicó una Decisión sobre la participación de la UE en la labor de diferentes organismos de lucha contra el terrorismo. La Decisión se refería únicamente a estas organizaciones.

- Recomendaciones

Las recomendaciones no son vinculantes. Cuando la Comisión publicó una Recomendación en la que animaba a las autoridades legislativas a recurrir más a menudo a las videoconferencias para facilitar la labor de los servicios judiciales en situaciones transfronterizas, su Recomendación no tuvo ninguna consecuencia legal. Las recomendaciones permiten a las instituciones dar a conocer sus puntos de vista y sugerir una línea de actuación sin imponer obligaciones legales a quienes se dirigen.

- Dictámenes

Los dictámenes son instrumentos que permiten a las instituciones hacer declaraciones de manera no vinculante, es decir, sin imponer obligaciones legales a quienes se dirigen. Los dictámenes no son vinculantes. Pueden emitirlos las principales instituciones de la UE (Comisión, Consejo y Parlamento), el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo. Mientras se elabora la legislación, los comités emiten dictámenes desde su propio punto de vista, regional o económico y social.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = UE](#) | [enlace](#)

Reglas especiales de responsabilidad A_de_J

El órgano que origine la información que se deba incluir en la sede judicial electrónica, será el responsable de la veracidad e integridad de su contenido.

La sede judicial electrónica establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Ley 18/2011 en a012](#) | [enlace](#)

Reglas especiales de responsabilidad relativas a Sede Electrónica

1. El establecimiento de una sede electrónica conllevará la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración Pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última.

La sede establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

2. Los órganos u organismos públicos titulares de las sedes electrónicas compartidas previstas en el artículo 3.3 del presente Real Decreto, responderán, en todo caso, por sus contenidos propios y solidariamente por los contenidos comunes.

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = RD 1671/2009 en a007](#) | [enlace](#)

Regulación de los instrumentos telemáticos utilizados por los profesionales que elaboren proyectos e informes incorporados a procedimientos tramitados por las Administraciones

Las Administraciones Públicas regularán los instrumentos telemáticos necesarios para ser utilizados por los profesionales debidamente colegiados que elaboren y preparen proyectos e informes que deben incorporarse preceptivamente en los procedimientos que tramiten los órganos administrativos.

[Bloque = Art_Norma](#) | [Fuente = Ley 56/2007 en dadecimotercera](#) | [enlace](#)

Regulación, Principios de la Buena → Principios de buena regulación [ir](#)

REINA → Sistema de Información REINA [ir](#)

Reingeniería de procesos

Establece secuencias nuevas e interacciones novedosas en procesos administrativos y regulatorios. La reingeniería de procesos es un análisis y rediseño radical de economía y la concepción fundamental de los procesos de negocios para lograr mejoras dramáticas en medidas como en costos, calidad, servicio y rapidez. Está destinada a incrementar las capacidades de gestión del nivel operativo y complementarias de las apuestas estratégicas y políticas de una organización. También se dice que es un modo planificado de establecer secuencias nuevas e interacciones novedosas en los procesos administrativos, regulatorios y sustantivos con la pretensión de elevar la eficiencia, la eficacia, la productividad y la efectividad de la red de producción institucional y alcanzar un balance global positivo.

Se trata de una reconfiguración profunda del proceso que se trate e implica una visión integral de la organización en la cual se desarrolla. Preguntas como: ¿Por qué hacemos lo que hacemos? y ¿Por qué lo hacemos como lo hacemos?, llevan a interpelarse sobre los fundamentos de los procesos de trabajo. La reingeniería de procesos es radical de cierta manera, ya que busca llegar a la raíz de las cosas, no se trata solamente de mejorar los procesos, sino y principalmente, busca reinventarlos con el fin de crear ventajas competitivas e innovar en las maneras de hacer las cosas. Una confusión usual es equiparar la reingeniería de procesos al rediseño o diseño organizacional, no hay que confundir, son los procesos y no las organizaciones los sujetos a reingeniería.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Relación de modelos de datos

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Relación de modelos de datos que tengan el carácter de comunes en la Administración y aquellos que se refieran a materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y otras administraciones.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Relación de Puestos de Trabajo

La controversia en cuanto a su naturaleza jurídica ha venido por la dificultad de su calificación o como acto administrativo o como reglamento. Sin profundizar en la evolución jurisprudencial, en un primer momento, el Tribunal Supremo consideró las RPT como actos administrativos plurales, con destinatarios indeterminados; en estos casos, se entiende que no innovan el ordenamiento jurídico, sino que se limitan a aplicarlo, y por ello no disponen de la naturaleza de las disposiciones de carácter general.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Relación electrónica obligatoria → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Relación entre AAPP → Intercambios entre Administraciones Públicas [ir](#)

Relaciones con la Administración Local → Principios de las relaciones interadministrativas [ir](#)

Relaciones electrónicas entre las Administraciones

Artículo 155. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas

Artículo 156. Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad

Artículo 157. Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración

Artículo 158. Transferencia de tecnología entre Administraciones

(Corresponde al Art. 41 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en civ-4 | [enlace](#)

Relaciones interadministrativas

1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

... lealtad institucional ... colaboración ... cooperación ... coordinación ... eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento ... responsabilidad ... garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos ... solidaridad.

(corresponde al art. 9 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a140 | [enlace](#)

RElecDocu → Remisión electrónica de documentos [ir](#)

Relevancia jurídica → Información de relevancia jurídica. Publicidad activa [ir](#)

Relevancia jurídica de normas → Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos [ir](#)

Relevantes, Hechos → Hechos relevantes [ir](#)

Remesa

Relativo o perteneciente a un proceso diferido por el que se acumulan peticiones, mensajes, formularios o ficheros. En informática, que está concebido de manera que se resuelva en momentos puntuales en los que se dedica atención a la cola de asuntos formada. Es en ese momento en el que, por orden de llegada, se da curso a las actuaciones oportunas para cada uno de los elementos de la cola. Batch en inglés que es remesa o lote. Contrapuesto a tratamiento instantáneo de la información o 'tiempo real'.

Contrapuesto a 'tiempo real', 'on-line' o a 'instantáneo' o 'inmediato'

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Remisión de las facturas electrónicas

Artículo 17. Obligación de remisión de las facturas

Artículo 18. Plazo para la remisión de las facturas

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1619/2012 en ciii | [enlace](#)

Remisión electrónica de documentos

Sustitución de la remisión física de la documentación que las Administraciones locales deben remitir a la Dirección General de Administración Local (DGA), asociada a la actividad que estos desarrollan.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

RENO

Es un servicio mediante el cual la Agencia Tributaria remite un mensaje SMS al número de teléfono móvil facilitado por el contribuyente, indicándole el número de referencia del borrador o de los datos fiscales; este número es la clave que permitirá, desde el primer día de la campaña, obtener el borrador o los datos fiscales, sin necesidad de esperar a recibirlos por correo en el domicilio fiscal.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

ReNEUAL

Denominación académica del procedimiento administrativo de la Unión Europea elaborado por la red ReNEUAL de investigación en Derecho administrativo de la UE ('Research Network on EU Administrative Law'), integrada por más de un centenar de profesores de toda Europa. Se encuentra disponible, en inglés, en la web www.reneual.eu.

Constituye el primer intento de elaborar un cuerpo normativo, susceptible de ser aprobado por el legislador de la Unión, que regule de forma general los aspectos fundamentales del procedimiento de elaboración de normas administrativas, decisiones y contratos por parte de la Comisión Europea, las agencias y demás órganos que integran la Administración de la Unión. Ha sido concebido también como un catálogo de mejores prácticas que pueda inspirar a los legisladores, Administraciones y tribunales de los distintos Estados miembros.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

Renta Web → Programa para Declaración Renta 'en la nube' [ir](#)

Renuncia

Abandono de un derecho por su titular siempre que no sea contrario al interés o el orden público o en perjuicio de tercero.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Repertorio

En un sentido amplio, se conoce como repertorio a un conjunto de habilidades, servicios o productos del mismo tipo.

Relacionado con Glosario.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Repertorio de Códigos electrónicos

Compilaciones de las principales normas vigentes del ordenamiento jurídico, permanentemente actualizadas, presentadas por ramas del Derecho. BOE.

Bloque = Norma_J | Fuente = BOE | [enlace](#)

Repertorio de Legislación y proyectos normativos

Legislación y normas en general en el PAE. Buscador.

Bloque = Documento | Fuente = PAE | [enlace](#)

Repertorio de normas

Repertorio de normas mantenido al día por Administracion.gob.es

Bloque = Documento | Fuente = PAE | [enlace](#)

Repertorio de referencias cruzadas de la Administración por vía Electrónica

Se trata de un diccionario sintético en el que los términos no se definen. Se enlazan con la fuente que los define. El valor añadido está en el repertorio principal de 2.700 entradas principales y la creación de más de 1.200 referencias cruzadas que llevan a los términos principales. Una vez ordenado el todo, por alfabético, los conceptos se relacionan entre sí y para cualquier palabra o concepto, se puede disponer de los enlaces que permiten definición, estudio, comparación.

Ver: Referencia Cruzada

Bloque = Documento | Fuente = Autor | [enlace](#)

Repositorio

Es un depósito o archivo es un sitio centralizado donde se almacena y mantiene información digital, habitualmente bases de datos o archivos informáticos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Repositorio electrónico

Archivo centralizado donde se almacenan y administran datos y documentos electrónicos, y sus metadatos.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Repositorio horizontal de usuarios de las Administraciones Públicas

Repositorio horizontal de autenticación con provisión corresponsable y consumido por las Administraciones Públicas. Dicho repositorio presta un servicio, igualmente horizontal, de aprovisionamiento de usuarios y servirá para la autenticación de los mismos en la utilización que estos hacen de los servicios del Cloud SARA.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Representa

Representa es un servicio que permite disponer de un punto común para la validación de la habilitación e identidad de los profesionales asociados a colectivos de representación de personas físicas o jurídicas. Dicha representación y habilitación permite la tramitación de un procedimiento administrativo en nombre del ciudadano. Ver Registro de apoderamientos

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Representación

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.
3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.
4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento 'apud acta' efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

7. Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

(Corresponde al Art. 32 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a032 | [enlace](#)

Representación habilitada ante la Administración. Régimen de la → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados. En el RD 1671/2009 Art.14 derogado se denominó 'Régimen de la representación habilitada ante la Administración' [ir](#)

Representante

Persona física o jurídica establecida en la Unión que, habiendo sido designada por escrito por el responsable o el encargado del tratamiento con arreglo al artículo 27, represente al responsable o al encargado en lo que respecta a sus respectivas obligaciones en virtud del presente Reglamento;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Representante, figura. → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Representantes de interesado obligados a relación electrónica → Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas [ir](#)

Reproducción pública. Citas y reseñas e ilustraciones → Citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica [ir](#)

Reputación en internet

La reputación online es el reflejo del prestigio o estima de una persona o marca en Internet. A diferencia de la marca, que se puede generar a través de medios publicitarios, la reputación no está bajo el control absoluto del sujeto o la organización, sino que la 'fabrican' también el resto de personas cuando conversan y aportan sus opiniones. Esto es especialmente importante en Internet, dónde resulta muy fácil y barato verter información y opiniones a través de mecanismos como foros, blogs o redes sociales. Este fenómeno de 'amateur-ización' de los contenidos, es lo que conocemos como 'contenido generado por el usuario', del inglés 'user generated content'. Por tanto, la reputación online está estrechamente vinculada con la reputación de marca puesto que la reputación se genera desde los climas de opinión online de los consumidores en su despliegue social, tanto en el contexto online como offline.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Requerimientos técnicos de notificaciones y publicaciones electrónicas

Las notificaciones y publicaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, las siguientes exigencias técnicas:

- a) Aseguren la autenticidad del organismo que lo publique.
- b) Aseguren la integridad de la información publicada.
- c) Dejen constancia de la fecha y hora de la puesta a disposición del interesado de la resolución o acto objeto de publicación o notificación, así como del acceso a su contenido.

d) Aseguren la autenticidad del destinatario de la publicación o notificación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a032 | [enlace](#)

Requerimientos tecnológicos

Todo proyecto de Ley que disponga o incluya reformas en las Leyes procesales podrá ir acompañado de una declaración de requerimientos tecnológicos para su correcta implantación y aplicación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en dadecima | [enlace](#)

Requisito

Cualquier obligación, prohibición, condición o límite previstos en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de los Estados miembros o derivados de la jurisprudencia, de las prácticas administrativas, de las normas de los colegios profesionales o de las normas colectivas de asociaciones o de organismos profesionales y adoptados en ejercicio de su autonomía jurídica; las normas derivadas de convenios colectivos negociados por los interlocutores sociales no se considerarán requisitos...
(Igual definición en Ley 17/2009)

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a010 | [enlace](#)

Requisitos certificados cualificados de firma electrónica. eIDAS.

Los certificados cualificados de firma electrónica contendrán:

- a) una indicación, al menos en un formato adecuado para el procesamiento automático, de que el certificado ha sido expedido como certificado cualificado de firma electrónica;
- b) un conjunto de datos que represente inequívocamente al prestador cualificado de servicios de confianza que expide los certificados cualificados, incluyendo como mínimo el Estado miembro en el que dicho prestador está establecido, y
 - para personas jurídicas: el nombre y, cuando proceda, el número de registro según consten en los registros oficiales,
 - para personas físicas, el nombre de la persona;
- c) al menos el nombre del firmante o un seudónimo; si se usara un seudónimo, se indicará claramente;
- d) datos de validación de la firma electrónica que correspondan a los datos de creación de la firma electrónica;
- e) los datos relativos al inicio y final del período de validez del certificado;
- f) el código de identidad del certificado, que debe ser único para el prestador cualificado de servicios de confianza;
- g) la firma electrónica avanzada o el sello electrónico avanzado del prestador de servicios de confianza expedidor;
- h) el lugar en que está disponible gratuitamente el certificado que respalda la firma electrónica avanzada o el sello electrónico avanzado a que se hace referencia en la letra g);
- i) la localización de los servicios que pueden utilizarse para consultar el estado de validez del certificado cualificado;
- j) cuando los datos de creación de firma electrónica relacionados con los datos de validación de firma electrónica se encuentren en un dispositivo cualificado de creación de firma electrónica, una indicación adecuada de esto, al menos en una forma apta para el procesamiento automático.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Requisitos Certificados cualificados de sello electrónico. eIDAS

Los certificados cualificados de sello electrónico contendrán:

- a) una indicación, al menos en un formato adecuado para el procesamiento automático, de que el certificado ha sido expedido como certificado cualificado de sello electrónico;
- b) un conjunto de datos que represente inequívocamente al prestador cualificado de servicios de confianza que expide los certificados cualificados, incluyendo como mínimo el Estado miembro en el que dicho prestador está establecido, y
 - para personas jurídicas: el nombre y, cuando proceda, el número de registro según consten en los registros oficiales,
 - para personas físicas, el nombre de la persona;
- c) al menos, el nombre del creador del sello y, cuando proceda, el número de registro, tal como se recojan en los registros oficiales;
- d) los datos de validación del sello electrónico que correspondan a los datos de creación del sello electrónico;

- e) los datos relativos al inicio y final del período de validez del certificado;
- f) el código de identidad del certificado, que debe ser único para el prestador cualificado de servicios de confianza;
- g) la firma electrónica avanzada o el sello electrónico avanzado del prestador de servicios de confianza expedidor;
- h) el lugar en que está disponible gratuitamente el certificado que respalda la firma electrónica avanzada o el sello electrónico avanzado a que se hace referencia en la letra g);
- i) la localización de los servicios que pueden utilizarse para consultar el estado de validez del certificado cualificado;
- j) cuando los datos de creación del sello electrónico relacionados con los datos de validación del sello electrónico se encuentren en un dispositivo cualificado de creación de sellos electrónicos, una indicación adecuada de esto, al menos en una forma apta para el procesamiento automático.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Requisitos datos transparencia

Define las condiciones para establecer y publicar modelos de datos que tengan el carácter de comunes en la Administración y aquellos que se refieran a materias sujetas a intercambio de información con los ciudadanos y otras administraciones, así como las definiciones y codificaciones asociadas, de cara a su publicación en el Centro de Interoperabilidad Semántica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1495/2011 | [enlace](#)

Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas

Guía y/o norma técnica de Interoperabilidad específica. Consultar enlace.

Bloque = Norma_T | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Requisitos de la factura

Los requisitos de los medios de expedición de facturas, electrónicas o en papel, se regulan en el artículo 8 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Ver: Garantía de autenticidad, procedimientos alternativos, firma electrónica, EDI

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Requisitos de las facturas electrónicas

Artículo 6. Contenido de la factura

Artículo 7. Contenido de las facturas simplificadas

Artículo 8. Medios de expedición de las facturas

Artículo 9. Factura electrónica

Artículo 10. Autenticidad e integridad de la factura electrónica

Artículo 11. Plazo para la expedición de las facturas

Artículo 12. Moneda y lengua en que se podrán expresar y expedir las facturas

Artículo 13. Facturas recapitulativas

Artículo 14. Duplicados de las facturas

Artículo 15. Facturas rectificativas

Artículo 16. Particularidades de la obligación de documentar las operaciones en los regímenes especiales del Impuesto

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1619/2012 en cii | [enlace](#)

Requisitos de los certificados cualificados de autenticación de sitios web. eIDAS

Los certificados cualificados de autenticación de sitios web contendrán:

- a) una indicación, al menos en un formato adecuado para el procesamiento automático, de que el certificado ha sido expedido como certificado cualificado de autenticación de sitio web;

- b) un conjunto de datos que represente inequívocamente al prestador cualificado de servicios de confianza que expide los certificados cualificados, incluyendo como mínimo el Estado miembro en el que dicho prestador está establecido, y
 - para personas jurídicas: el nombre y, cuando proceda, el número de registro según consten en los registros oficiales,
 - para personas físicas, el nombre de la persona;
- c) para personas físicas: al menos el nombre de la persona a la que se expida el certificado, o un seudónimo; si se usara un seudónimo, se indicará claramente; para personas jurídicas: al menos el nombre de la persona jurídica a la que se expida el certificado y, cuando proceda, el número de registro, tal como se recojan en los registros oficiales;
- d) elementos de la dirección, incluida al menos la ciudad y el Estado, de la persona física o jurídica a quien se expida el certificado, y, cuando proceda, según figure en los registros oficiales;
- e) el nombre o los nombres de dominio explotados por la persona física o jurídica a la que se expida el certificado;
- f) los datos relativos al inicio y final del período de validez del certificado;
- g) el código de identidad del certificado, que debe ser único para el prestador cualificado de servicios de confianza;
- h) la firma electrónica avanzada o el sello electrónico avanzado del prestador de servicios de confianza expedidor;
- i) el lugar en que está disponible gratuitamente el certificado que respalda la firma electrónica avanzada o el sello electrónico avanzado a que se hace referencia en la letra h);
- j) la localización de los servicios que pueden utilizarse para consultar el estado de validez del certificado cualificado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Requisitos de los dispositivos cualificados de creación de firmas electrónicas. eIDAS

1. Los dispositivos cualificados de creación de firma electrónica garantizarán como mínimo, por medios técnicos y de procedimiento adecuados, que:
 - a) esté garantizada razonablemente la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica utilizados para la creación de firmas electrónicas;
 - b) los datos de creación de firma electrónica utilizados para la creación de firma electrónica solo puedan aparecer una vez en la práctica;
 - c) exista la seguridad razonable de que los datos de creación de firma electrónica utilizados para la creación de firma electrónica no pueden ser hallados por deducción y de que la firma está protegida con seguridad contra la falsificación mediante la tecnología disponible en el momento;
 - d) los datos de creación de la firma electrónica utilizados para la creación de firma electrónica puedan ser protegidos por el firmante legítimo de forma fiable frente a su utilización por otros.
2. Los dispositivos cualificados de creación de firmas electrónicas no alterarán los datos que deben firmarse ni impedirán que dichos datos se muestren al firmante antes de firmar.
3. La generación o la gestión de los datos de creación de la firma electrónica en nombre del firmante solo podrán correr a cargo de un prestador cualificado de servicios de confianza.
4. Sin perjuicio de la letra d) del punto 1, los prestadores cualificados de servicios de confianza que gestionen los datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante podrán duplicar los datos de creación de firma únicamente con objeto de efectuar una copia de seguridad de los citados datos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) la seguridad de los conjuntos de datos duplicados es del mismo nivel que para los conjuntos de datos originales;
 - b) el número de conjuntos de datos duplicados no supera el mínimo necesario para garantizar la continuidad del servicio.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Requisitos mínimos de seguridad

Recogidos en el Real Decreto 951/2015, de modificación del Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en A011 | [¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.](#)

Requisitos mínimos de seguridad en la Justicia

El Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad fijará los requisitos mínimos que todas las instituciones judiciales han de garantizar en relación a los sistemas de información de los que son responsables. Estos requisitos se desarrollarán mediante una guía técnica.

Según la definición del Anexo: "Exigencias necesarias para asegurar la información y los servicios."

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a054 | [enlace](#)

Requisitos mínimos de seguridad que establece el ENS

1. Todos los órganos superiores de las Administraciones públicas deberán disponer formalmente de su política de seguridad que articule la gestión continuada de la seguridad, que será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente. Esta política de seguridad, se establecerá de acuerdo con los principios básicos indicados y se desarrollará aplicando los siguientes requisitos mínimos:

- a) Organización e implantación del proceso de seguridad.
- b) Análisis y gestión de los riesgos.
- c) Gestión de personal.
- d) Profesionalidad.
- e) Autorización y control de los accesos.
- f) Protección de las instalaciones.
- g) Adquisición de productos.
- h) Seguridad por defecto.
- i) Integridad y actualización del sistema.
- j) Protección de la información almacenada y en tránsito.
- k) Prevención ante otros sistemas de información interconectados.
- l) Registro de actividad.
- m) Incidentes de seguridad.
- n) Continuidad de la actividad.
- o) Mejora continua del proceso de seguridad.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a011 | [enlace](#)

Requisitos para que los organismos de Comunidades Autónomas y Entidades Locales puedan acceder a CI@ve

A noviembre 2016. Es necesario que el Convenio para la Prestación Mutua de Servicios de Administración Electrónica entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas incluya el uso de CI@ve, en su ámbito de aplicación. Y, adicionalmente, que el organismo o entidad se haya adherido formalmente al mencionado convenio, en las condiciones que se establecen en la cláusula Segunda del mismo.

Asimismo, antes de solicitar el alta en PRO es necesario que el organismo haya resuelto con el operador los temas relacionados con la facturación de SMS (más detalles en el anexo del formulario "Petición de acceso a CI@ve Firma").

Bloque = Norma_T | Fuente = AGE | [enlace](#)

Requisitos y características del Documento Nacional de Identidad electrónico

Los órganos competentes del Ministerio del Interior para la expedición del documento nacional de identidad electrónico cumplirán las obligaciones que la presente Ley impone a los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos con excepción de la relativa a la constitución de la garantía

La Administración General del Estado empleará, en la medida de lo posible, sistemas que garanticen la compatibilidad de los instrumentos de firma electrónica incluidos en el documento nacional de identidad electrónico con los distintos dispositivos y productos de firma electrónica generalmente aceptados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a016 | [enlace](#)

Resellado

Acepción 1: Tiene como objetivo la protección de la firma electrónica frente a la posible obsolescencia de los algoritmos y el asegurar sus características una vez caduque el certificado utilizado para extender a un nuevo periodo el tiempo de validez. Los mecanismos de resellado se utilizan para añadir, cuando el anterior sellado este próximo a su caducidad, un sello de fecha y hora de archivo con un algoritmo más robusto. Protocolo RFC3161.

Acepción 2: Consiste en una firma electrónica dotada de validez a lo largo del tiempo.

Esto se consigue incluyendo en la firma todos los certificados de la cadena de confianza y el resultado de la comprobación de validez de los mismos en el momento en el que se realizó la firma, así como por ejemplo al ir refirmando y actualizando los sellos de tiempo de forma regular.

Este proceso de refirmado se utiliza para garantizar que unos datos que fueron firmados con un algoritmo que era válido en su día, pero inseguros actualmente debido a la evolución tecnológica, no pierdan valor ya que se han ido refirmando siempre con algoritmos criptográficos seguros en cada momento.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Reseñas, citas e ilustración → Citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica [ir](#)

Reserva de actividad

Para determinadas profesiones. Sólo pueden ejercer una profesión quienes obtienen una autorización y/o cumplen ciertas condiciones de colegiación y titulación, hasta la prohibición de crear nuevos colegios. Por otro, se controlan directamente los precios. En algunos casos, los profesionales llegan al extremo de obligarse a cobrar los honorarios a través de los propios colegios. Ver Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales reformada por Ley 25/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Resguardo → Ticket [ir](#)

Resiliencia

En psicología, capacidad de las personas de sobreponerse a períodos de dolor emocional y situaciones adversas.

En sistemas tecnológicos, capacidad de un sistema de soportar y recuperarse ante desastres y perturbaciones.

En derecho, capacidad de las personas, dentro del marco general de los derechos humanos, de recuperar su estado original de libertad, igualdad, inocencia, etc. después de haber sido sometidas a las acciones de fuerza del Estado.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Resolución 20110719

Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Digitalización de Documentos

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución 20120628

Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución 20121003

Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución 20121129

Resolución de 29 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de aprobación de la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado y se anuncia su publicación en la sede correspondiente

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución 20130219

Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución 20130221

Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución 20140625

Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución 20141010

Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución 2016/02/25 no fiscalización previa

Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban las normas para adaptar el control interno a las especialidades derivadas de la actuación administrativa automatizada en el reconocimiento del derecho de las prestaciones por maternidad y paternidad del sistema de la Seguridad Social.

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución 20161027

Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración.

Bloque = Norma_J | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Resolución administrativa

Acto administrativo que pone fin a un procedimiento por el que el órgano competente decide todas las cuestiones planteadas en el mismo.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Resolución de conflictos Usuarios y prestadores de FE

Los usuarios y prestadores de servicios de certificación podrán someter los conflictos que se susciten en sus relaciones al arbitraje.

Cuando el usuario tenga la condición de consumidor o usuario, en los términos establecidos por la legislación de protección de los consumidores, el prestador y el usuario podrán someter sus conflictos al arbitraje de consumo, mediante la adhesión de aquéllos al Sistema Arbitral de Consumo competente.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en daundecima | [enlace](#)

Resolución de controversias en materia de facturación

Se considerarán de naturaleza tributaria, a efectos de la interposición de la correspondiente reclamación económico-administrativa, las controversias que puedan producirse en relación con la expedición, rectificación o remisión de facturas y demás documentos a que se refiere este Reglamento, cuando estén motivadas por hechos o cuestiones de derecho de dicha naturaleza.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1619/2012 en a24 | [enlace](#)

Resolución del procedimiento. Formato

Incluido en | Finalización del procedimiento | Resolución | Contenido

...

4. Sin perjuicio de la forma y lugar señalados por el interesado para la práctica de las notificaciones, la resolución del procedimiento se dictará electrónicamente y garantizará la identidad del órgano competente, así como la autenticidad e integridad del documento que se formalice mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en esta Ley.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a088 | [enlace](#)

Resolución electrónica

Acto administrativo dictado por el órgano competente y soportado sobre un documento electrónico dentro de un procedimiento electrónico.

La resolución del procedimiento se dictará electrónicamente y garantizará la identidad del órgano competente, así como la autenticidad e integridad del documento que se formalice

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en s2-3 | [enlace](#)

Respaldo → Copia de seguridad [ir](#)

Responsabilidad de los prestadores de servicios de certificación

Los prestadores de servicios de certificación responderán por los daños y perjuicios que causen a cualquier persona en el ejercicio de su actividad cuando incumplan las obligaciones que les impone esta ley.

La responsabilidad del prestador de servicios de certificación regulada en esta Ley será exigible conforme a las normas generales sobre la culpa contractual o extracontractual, según proceda, si bien corresponderá al prestador de servicios de certificación demostrar que actuó con la diligencia profesional que le es exigible.

Si el prestador de servicios de certificación no cumpliera las obligaciones señaladas en los párrafos b) al d) del artículo 12 al garantizar un certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación establecido en un Estado no perteneciente al Espacio Económico Europeo, será responsable por los daños y perjuicios causados por el uso de dicho certificado.

De manera particular, el prestador de servicios de certificación responderá de los perjuicios que se causen al firmante o a terceros de buena fe por la falta o el retraso en la inclusión en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados de la extinción o suspensión de la vigencia del certificado electrónico.

Los prestadores de servicios de certificación asumirán toda la responsabilidad frente a terceros por la actuación de las personas en las que deleguen la ejecución de alguna o algunas de las funciones necesarias para la prestación de servicios de certificación.

La regulación contenida en esta Ley sobre la responsabilidad del prestador de servicios de certificación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a022 | [enlace](#)

Responsabilidad Social Corporativa

LA RSC también llamada responsabilidad social empresarial (RSE), se define como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido. El sistema de evaluación de desempeño conjunto de la organización en estas áreas es conocido como el triple resultado.

La responsabilidad social corporativa va más allá del cumplimiento de las Leyes y las normas, dando por supuesto su respeto y su estricto cumplimiento. En este sentido, la legislación laboral y las normativas relacionadas con el medio ambiente son el punto de partida con la responsabilidad ambiental. El cumplimiento de estas normativas básicas no se corresponde con la Responsabilidad Social, sino con las obligaciones que cualquier empresa debe cumplir simplemente por el hecho de realizar su actividad. Sería difícilmente comprensible que una empresa alegara actividades de RSE, si no ha cumplido o no cumple con la legislación de referencia para su actividad.

Bajo este concepto de administración y de gestión se engloban un conjunto de prácticas, estrategias y sistemas de gestión empresariales que persiguen un nuevo equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental.

En inglés: 'Corporate Social Responsibility' (CSR, también llamada Conciencia Corporativa 'corporate conscience', ciudadanía corporativa 'corporate citizenship' o 'negocios-empresas responsables 'responsible business').

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Responsable de la información

Persona que tiene la potestad de establecer los requisitos de una información en materia de seguridad.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Responsable de seguridad ENI

El responsable de seguridad determinará las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de la información y de los servicios.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Responsable de seguridad LOPD

Persona o personas a las que el responsable del fichero ha asignado formalmente la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Responsable del fichero o del tratamiento

Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que sólo o conjuntamente con otros decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, aunque no lo realizase materialmente.

Podrán ser también responsables del fichero o del tratamiento los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.

(Similar definición en LO 15/1999)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Responsable del servicio

Persona que tiene la potestad de establecer los requisitos de un servicio en materia de seguridad.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Responsable del sistema

Persona que se encarga de la explotación del sistema de información.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Responsable del tratamiento

La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Restricciones a la prestación de servicios y procedimiento de cooperación intracomunitario

En caso de que un determinado servicio de la sociedad de la información atente o pueda atentar contra los principios que se expresan a continuación, los órganos competentes para su protección, en ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas, podrán adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa su prestación o para retirar los datos que los vulneran. Los principios a que alude este apartado son los siguientes:

- a) La salvaguarda del orden público, la investigación penal, la seguridad pública y la defensa nacional.
 - b) La protección de la salud pública o de las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de consumidores o usuarios, incluso cuando actúen como inversores.
 - c) El respeto a la dignidad de la persona y al principio de no discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social, y
 - d) La protección de la juventud y de la infancia.
 - e) La salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.
- ... Extenso con mucha concreción. Seguir el enlace.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a008 | [enlace](#)

Resumen → Hash [ir](#)

Retorno de la Inversión

El retorno sobre la inversión (RSI o ROI, por sus siglas en inglés) es una razón financiera que compara el beneficio o la utilidad obtenida en relación a la inversión realizada, es decir, «representa una herramienta para analizar el rendimiento que la empresa tiene desde el punto de vista financiero»

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Return of Investment → Retorno de la Inversión. ROI. [ir](#)

REUNETE → Servicio Común de Reuniones Virtuales [ir](#)

Reutilizable. Activos semánticos → Activos semánticos [ir](#)

Reutilización

Uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el

intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 37/2007 en a003 | [enlace](#)

Reutilización de datos en el sector público. Anonimación previa → Orientaciones y garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales [ir](#)

Reutilización de la Información del Sector Público

Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

Se aplica a los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público, cuya reutilización no esté expresamente limitada por éstos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a003 | [enlace](#)

Reutilización de recursos de información

El Esquema Nacional de Interoperabilidad determina que deben desarrollarse un repertorio de normas técnicas. Esta es una de ellas. Para ampliación, seguir el enlace o acceder a RD 4/2010 Disposición adicional primera.

Trata de las normas comunes sobre la localización, descripción e identificación unívoca de los recursos de información puestos a disposición del público por medios electrónicos para su reutilización.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en daprimera | [enlace](#)

Reutilización de recursos de información Ley Transparencia

Establece el conjunto de pautas básicas para la reutilización de documentos y recursos de información elaborados o custodiados por el sector público a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 37/2007, por cualquier agente interesado.

Bloque = Norma_T | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

Reutilización de recursos de información. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Reutilización de recursos de información [ir](#)

Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración

1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

2. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.

3. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

(Similar definición en Ley 11/2007 Art. 45)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a157 | [enlace](#)

Reutilización de sistemas, infraestructuras y aplicaciones de propiedad en la A_de_J

Las Administraciones titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, podrán ponerlas a disposición de cualquier institución judicial o cualquier Administración Pública sin contraprestación y sin necesidad de convenio.

Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración de Justicia. Se publicarán, en tal caso, como licencia pública de la Unión Europea, sin perjuicio de otras licencias que aseguren que los programas, datos o información que se comparten:

- a) Pueden ejecutarse para cualquier propósito.
- b) Permiten conocer su código fuente.
- c) Pueden modificarse o mejorarse.
- d) Pueden redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios, siempre que la obra derivada mantenga estas mismas cuatro garantías.

En el desarrollo de las soluciones para la Administración de Justicia se fomentará la reutilización de los sistemas, servicios, infraestructuras y aplicaciones existentes, siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a055 | [enlace](#)

Reutilización en modo servicio → Centro de Transferencia de Tecnología [ir](#)

Reutilización para la Publicidad activa → Principios técnicos de la publicidad activa [ir](#)

Reutilización y caducidad de documentos

La documentación presentada ante una Administración Pública, puede no presentarse en asuntos sucesivos. Para ello tiene que estar custodiada, accesible y no caducada. Es una función particular del registro de licitadores en los que estos depositan la documentación útil para cualquier proceso de contratación. En términos de ciudadano, se pretende conseguir solicitando su permiso para recabar, de otras AAPP, los documentos que el tramitador precise.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 40/2015 en a157 | [enlace](#)

Reutilización y transferencia de tecnología en el ENI

Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables

1. Las condiciones de licenciamiento de las aplicaciones y de la documentación asociada, y de otros objetos de información de los cuales las Administraciones públicas sean titulares de los derechos de propiedad intelectual y que éstas puedan poner a disposición de otras Administraciones públicas y de los ciudadanos, sin contraprestación y sin necesidad de convenio

...

2. Las administraciones utilizarán para las aplicaciones que declaren como de fuentes abiertas aquellas licencias que aseguren que los programas, datos o información que se comparten:

- a) Pueden ejecutarse para cualquier propósito.
- b) Permiten conocer su código fuente.
- c) Pueden modificarse o mejorarse.
- d) Pueden redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios siempre que la obra derivada mantenga estas mismas cuatro garantías.

3. Para este fin se procurará la aplicación de la Licencia Pública de la Unión Europea, sin perjuicio de otras licencias que garanticen los mismos derechos expuestos en los apartados 1 y 2.

Artículo 17. Directorios de aplicaciones reutilizables

1. La Administración General del Estado mantendrá el Directorio de aplicaciones ...
2. Las Administraciones públicas enlazarán los directorios de aplicaciones ... y con instrumentos equivalentes del ámbito de la Unión Europea.
3. Las Administraciones públicas deberán tener en cuenta las soluciones disponibles para la libre reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de los nuevos sistemas y servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.
4. Las Administraciones públicas procurarán la publicación del código de las aplicaciones, en desarrollo o finalizadas, en los directorios de aplicaciones para su libre reutilización con el fin de favorecer las actuaciones de compartir, reutilizar y colaborar, en beneficio de una mejor eficiencia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en cviii | [enlace](#)

Reutilización y transferencia de tecnología. Guía → Guía de aplicación de las NTI de Reutilización y transferencia de tecnología [ir](#)

Reutilización-no en Sector público

La Ley no es aplicable a los siguientes documentos que obren en las Administraciones y organismos del sector público...

- a) Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992 ... en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.
- b) De conformidad con su legislación específica, los documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública, así como los obtenidos por la Administración Tributaria y la Administración de la Seguridad Social en el desempeño de sus funciones, los sometidos al secreto estadístico, a la confidencialidad comercial, tales como secretos comerciales, profesionales o empresariales y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.
- c) Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.
- d) Los documentos que obran en las Administraciones y organismos del sector público para finalidades ajenas a las funciones de servicio público, de acuerdo con la legislación aplicable y en particular, con la normativa de creación del servicio público de que se trate.
- e) Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a003 | [enlace](#)

Reversibilidad de la Anonimización → Anonimización [ir](#)

Reversiblemente disociada, muestra biológica → Muestra biológica codificada o reversiblemente disociada [ir](#)

Reversiblemente disociado, [Dato] → Dato codificado o reversiblemente disociado [ir](#)

Revocación de Poderes → Poder Notarial. Registro de Poderes y su estado (Vigente, Revocado, otorgado por persona fallecida...) que se mantiene en la DG de Registros y Notariado del Ministerio de Justicia.

Orden JUS/484/2003, de 19 de febrero, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Cuerpo de Notarios. Anexo II [ir](#)

Revocado, certificado. Lista → Listas de Certificados Revocados o Listas de Revocación de Certificados [ir](#)

Revocar

Acto por el que se deja sin efecto otro anterior.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Revocar un certificado

Revocar un certificado es anular su validez antes de la fecha de caducidad que consta en el mismo. La revocación puede ser solicitada en cualquier momento, y en especial, cuando el titular crea que sus claves privadas son conocidas por otros.

La revocación tiene efectos a partir de la fecha efectiva de revocación que consta junto al número de serie del certificado revocado en un documento firmado y publicado por la Autoridad de Certificación.

Cualquier firma digital realizada con la clave privada asociada a ese certificado con posterioridad a la fecha efectiva de revocación no tendrá validez.

Bloque = Glosario | Fuente = FNMT | [enlace](#)

RFH → Registro de Funcionarios Habilitados [ir](#)

RGdI → Grupo de interés [ir](#)

RGDP → Reglamento 2016/679 P.Datos [ir](#)

RGE → Registro General Electrónico [ir](#)

RGPD → Reglamento UE 2016/679 Protección Datos [ir](#)

Riesgo

Estimación del grado de exposición a que una amenaza se materialice sobre uno o más activos causando daños o perjuicios a la organización. ENS.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

RISP

La reutilización de la información del sector público (RISP) consiste en el uso por parte de personas físicas o jurídicas, de los datos generados y custodiados por los organismos del sector público, con fines comerciales o no.

Ley 37/2007. Ver Reutilización y datos.gob.es para la AGE.

Bloque = Glosario | Fuente = AENOR | [enlace](#)

RISP, Catálogo → Catálogo RISP Secretaría de Estado de Administraciones Públicas [ir](#)

RM → Gestión de Documentos. En inglés 'Record' es el término utilizado para 'expediente' [ir](#)

RO → Registro Oficial. Seguridad jurídica preventiva. [ir](#)

ROAD → Registro de Órganos Administrativos [ir](#)

Robinson, Lista

El Servicio de Lista Robinson es un servicio de exclusión publicitaria gestionado por la Asociación Española de la Economía Digital (adigital), creado conforme a lo previsto en la normativa sobre Protección de Datos.

Este servicio se enmarca en el ámbito de la publicidad dirigida a nombre de una persona y a una dirección de correo postal, a una dirección de correo electrónico o a un número de teléfono concreto.

A este tipo de ficheros los denomina el Reglamento 1720/2007 como Ficheros de Exclusión, y están regulados en los artículos 48 y 49 del Reglamento.

Ver por concordancia: Derecho de supresión

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Robot → Bot. Ver después: Actuación Administrativa Automatizada [ir](#)

Robot. Etiqueta html

Es una metainformación de una página web, que sirve para llevar un control exhaustivo de lo que puede o no puede hacer un robot de indexación cuando visita un sitio web. Los comportamientos más típicos que podemos definir son permitir o no indexar una página y seguir o no sus enlaces.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Rogado. Voto → Voto rogado [ir](#)

ROI → Retorno de la Inversión [ir](#)

ROLECE → Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado [ir](#)

Roles Chief Information Security Officer

Dentro de una organización, el oficial de seguridad de la información o director de seguridad de la información -en inglés, CISO ('Chief Information Security Officer': 'oficial principal de seguridad de la información), es el responsable máximo en planificar, desarrollar, controlar y gestionar las políticas, procedimientos y acciones con el fin de mejorar la seguridad de la información dentro de sus pilares fundamentales de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Los obstáculos y los riesgos de seguridad que las organizaciones confrontan se resuelven con la misma velocidad con los que surgen nuevos, más complejos. El oficial de seguridad de la información, responsable de proteger los negocios del impacto de esos riesgos, necesita de políticas, productos y servicios para dirigir el desafío de mantener la seguridad.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Roles CISO → Chief Information Security Officer [ir](#)

Roles en la Seguridad

- CISO ('Chief Information Security Officer') es el director de seguridad de la información. Básicamente es un rol desempeñado a nivel ejecutivo y su función principal es la de alinear la seguridad de la información con los objetivos de negocio. De esta forma se garantiza en todo momento que la información de la empresa está protegida adecuadamente.

- CSO ('Chief Security Officer') es el responsable de la seguridad de la organización. Al CSO a veces se le denomina responsable de seguridad corporativa. Podemos pensar que el CISO y el CSO son el mismo rol y que desempeñan las mismas funciones. En organizaciones pequeñas es frecuente que coincidan ambas responsabilidades en una misma persona. Pero realmente no es así. El rol del CISO suele estar más centrado en aspectos de seguridad de la información, mientras que al CSO se le requiere: visión del negocio, entender la misión y objetivos de la institución, conocer necesidades normativas y establecer planes de continuidad.

- CEO ('Chief Executive Officer'). Es el director ejecutivo, el gerente, el cargo más alto dentro del organigrama de la organización. Es el responsable final de las acciones que se lleven a cabo dentro de la empresa, de su desempeño y su eficiencia.
- CIO ('Chief Information Officer'), es el gerente de sistemas o director de tecnologías de la información. Reporta directamente al CEO, y se encarga básicamente de que las estrategias de la organización estén alineadas con la tecnología de la información para lograr los objetivos planificados.
- CTO (Chief Technology Officer) en un rol similar al CIO, pero más 'técnico'.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Incibe](#) | [enlace](#)

RPT → Relación de Puestos de Trabajo [ir](#)

RPV → Red Privada Virtual [ir](#)

RROO → Seguridad jurídica preventiva. Registros Oficiales como institución que custodiaba asientos registrales en libros. [ir](#)

RSA → Public-Key Cryptography Standards [ir](#)

RSC → Responsabilidad Social Corporativa [ir](#)

RSI → Reglamento Sanitario Internacional 2005 [ir](#)

RSS

Son las siglas de 'Really Simple Syndication', un formato XML para syndicar o compartir contenido en la web. Se utiliza para difundir información actualizada frecuentemente a usuarios que se han suscrito a la fuente de contenidos.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = PAE](#) | [enlace](#)

RSS → Sindicación de contenidos. Really Simple Syndication [ir](#)

RVA → Registro de Voluntades Vitales Anticipadas [ir](#)

S

SaaS → Software como servicio. (Software son los programas informáticos que se gestionan desde el hardware=duro=tangible=materia=electrónica). Software as a Service. [ir](#)

Sábado inhabil → Cómputo de plazos [ir](#)

Safe Harbour

Concepto derogado. La sentencia del TJUE de 6 de octubre de 2015 (asunto C-362/14), anuló la Decisión 2000/520/CE de la Comisión Europea por la que las empresas de los Estados Unidos de América adheridas a los principios Safe Harbor son consideradas con un nivel adecuado de protección, y en particular, en materia de transferencias internacionales de datos personales.

Aquella, ha sido sustituida por la Decisión UE/2016/150 de la Comisión, de 12 de julio de 2015, por la que se determina la adecuación de la protección conferida por el Escudo de la privacidad UE-EE. UU, conocida como Privacy Shield. En la página web del Escudo de privacidad se accede a la relación de las entidades certificadas: <https://www.privacyshield.gov/list>

Un 'Safe Harbor' es una disposición de una Ley o reglamento que especifica que cierta conducta no viola una norma. Suele encontrarse en un contexto de ambigüedad lingüística por norma general. Por ejemplo, supongamos que en una disposición se obliga a los conductores a "no conducir de forma imprudente". Una cláusula que especifique que "el que conduzca por debajo de 25 km/h no será considerado imprudente", es un 'Safe Harbour'.

De forma análoga, cuando nos referimos a los unsafe harbors describimos una conducta que sí violará la norma. En el contexto anterior de conducción temeraria, si encontrásemos una cláusula en la que se especificará "el que conduzca por encima de 90 km/h será considerado imprudente", nos hallaríamos ante un un 'Safe Harbor'.

En este ejemplo, si conduyésemos a una velocidad superior a los 25 km/h pero inferior a los 90 km/h, no hablaríamos de 'Safe Harbor' ya que no nos encontramos en el supuesto: parecería, así, una ambigüedad o indeterminación, como lo es la palabra imprudente en nuestro ejemplo.

Los 'Safe Harbors' han sido promovidos por la doctrina como un remedio para reducir la incertidumbre creada por el uso de estándares ambiguos como "imprudencia".

La Directiva europea 95/46/CE de protección de datos es un ejemplo de una Ley 'Safe Harbour'. Establece de forma comparativa estrictas protecciones para garantizar la privacidad de los ciudadanos europeos. Ello prohíbe a las empresas europeas la cesión de datos personales a jurisdicciones de fuera de Europa con una menor protección en materia de protección de datos, pero crea excepciones en las que los beneficiarios extranjeros han acordado cumplir voluntariamente con las normas de la Unión Europea, en este caso bajo los principios 'Safe Harbour' de la Directiva europea.

Privacy Shield es un modelo reforzado de garantías que sustituye a Safe Harbor.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Salir de Internet → Robinson, Lista [ir](#)

Salud, datos de → Datos relativos a la salud [ir](#)

Salvo buen fin

Es expresión financiera convertida en popular. De difícil comprensión ya que debería ser 'salvo no buen fin'. En el caso de un cheque, se atiende por su apariencia, salvo 'mal fin' por el que se determine que el firmante no disponía de cuenta operativa relativa a la chequera empleada, o no disponía de saldo para atenderlo.

En términos de AE, una Declaración Responsable es válida 'salvo buen fin' que es la forma de decir, 'salvo que se demuestre que es falsa en firma o falsa en contenido'.

Otro enfoque es el de que hasta que no se verifique la transacción y el apunte se haga firme, lo presentado no es válido. O dicho de otro modo, lo que se comunica se hace a efectos informativos, pero no tiene validez real, en ese momento.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Sanciones Ley Firma Electrónica

Por la comisión de infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá al infractor multa de 150.001 a 600.000 euros.

La comisión de dos o más infracciones muy graves en el plazo de tres años, podrá dar lugar, en función de los criterios de graduación del artículo siguiente, a la sanción de prohibición de actuación en España durante un plazo máximo de dos años.

b) Por la comisión de infracciones graves, se impondrá al infractor multa de 30.001 a 150.000 euros.

c) Por la comisión de infracciones leves, se impondrá al infractor una multa por importe de hasta 30.000 euros.

Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejada, a costa del sancionado, la publicación de la resolución sancionadora en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos periódicos de difusión nacional o en la página de inicio del sitio de internet del prestador y, en su caso, en el sitio de internet del Ministerio de Ciencia y Tecnología, una vez que aquella tenga carácter firme. Para la imposición de esta sanción, se considerará la repercusión social de la infracción cometida, el número de usuarios afectados y la gravedad del ilícito.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver elDAS en a032 | [enlace](#)

SARA → Red SARA [ir](#)

SARA, Servicio de nube híbrida → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Sarbanes-Oxley Act 2002 Section 806

La Ley protege a los empleados de las empresas que cotizan en bolsa y que aportan evidencias del fraude. Son los 'Whistle Blowers' que en traducción libre no son los 'que tocan el silbato' sino los que 'acusan' (de acusicas).

Bloque = Norma_J | Fuente = USA | [enlace](#)

SCCD → Comunicación de Cambio de Domicilio [ir](#)

Schengen

Schengenland es la denominación dada al territorio que comprende a aquellos Estados de la Unión Europea que han acordado la creación de un espacio común cuyos objetivos fundamentales son la supresión de fronteras entre estos países, la seguridad, la inmigración y la libre circulación de personas.

En 2017 forman parte del territorio de Schengen los siguientes países:

Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza.

Se han trasladado estos controles a las fronteras exteriores (con países terceros).

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

SCSP → Sustitución de Certificados en soporte papel [ir](#)

SEAT. Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales → Secretaría de Estado de Administraciones Públicas [ir](#)

Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

Las competencias de la antigua Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (SEAP), dependiente en su día del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tras el nombramiento del nuevo Gobierno de la XII Legislatura, han quedado separadas y distribuidas en dos ministerios:

Corresponde al Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, a través de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales (SEAT), las relaciones y la coordinación con las mismas, así como las competencias en materia de Administración territorial.

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de la Función Pública (SEFP), las competencias relativas a la Función Pública, la Administración Digital y la Gobernanza Pública, incluyéndose en ésta última las competencias hasta ahora ejercidas por la Oficina para la Reforma de la Administración Pública. Asimismo, permanecen en este departamento las competencias en materia de financiación autonómica y local.

Bloque = Institución | Fuente = AGE en Histórico | [enlace](#)

Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital

Depende del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Regulada por el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Bloque = Institución | Fuente = RD 424/2016 en a009 | [enlace](#)

Secretaría General de Administración Digital

Con rango de Subsecretaría, depende de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública regulada por el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Bloque = Institución | Fuente = RD 424/2016 en a004 | [enlace](#)

Sector público estatal

A los efectos de la Ley 47/2003 forman parte del sector público estatal:

a) La Administración General del Estado

b a h) Los organismos autónomos dependientes de la AGE, Las entidades públicas empresariales, dependientes de la AGE, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella, Las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados, Las sociedades mercantiles estatales, definidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Las fundaciones del sector público estatal, definidas en la Ley de Fundaciones, Las entidades estatales de derecho público distintas a las mencionadas ... Los consorcios adscritos a la Administración Pública estatal.

La Ley citada es la General Presupuestaria para 2004.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 47/2003 en a002 | [enlace](#)

Sector público institucional estatal → Composición y clasificación del sector público institucional estatal [ir](#)

Secure idenTity acrOss boRders linKed

STORK 2.0 se basa en el éxito y los resultados del proyecto STORK que se implementó desde junio de 2010 hasta diciembre de 2011. STORK 2.0 toma medidas adicionales para impulsar de manera decisiva las líneas para una mayor aceptación del eID en Europa, con el objetivo de lograr un solo europeo de identificación electrónica y área de autenticación. Su enfoque se centra en la convergencia de los sectores público y privado en un marco operativo de infraestructuras que abarca eID para la autenticación electrónica segura de personas físicas y jurídicas. Incluye SW, utilizable en toda la UE, que proporciona una protección de datos robusta y maneras seguras de transferir atributos, todo bajo control del usuario.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

Secure Sockets Layer

Secure Sockets Layer -Protocolo de Capa de Conexión Segura- (SSL). Proporciona autenticación y privacidad de la información entre extremos sobre Internet mediante el uso de criptografía. Ver: Seguridad en los intercambios | Sede electrónica

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Sede electrónica

1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.
2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.
3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.
5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

6. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

(Igual definición en Ley 11/2007 Art. 10)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a038 | [enlace](#)

Sede electrónica, Creación

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a003 | [enlace](#)

Sede Electrónica. Reglas especiales de responsabilidad relativas a → Reglas especiales de responsabilidad relativas a Sede Electrónica [ir](#)

Sede Judicial Electrónica

La sede judicial electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada una de las Administraciones competentes en materia de Justicia.

Las sedes judiciales electrónicas se crearán mediante disposición publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» correspondiente, y tendrán, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede que incluya el nombre del dominio que le otorgue la Administración competente.
- b) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos administrativos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos y profesionales en la misma.
- c) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.
- d) Cauces disponibles para la formulación de sugerencias y quejas con respecto al servicio que presta la sede.

3. El establecimiento de una sede judicial electrónica conlleva la responsabilidad del titular de garantizar la integridad y actualización de la información facilitada, así como el acceso a los servicios previstos en la misma.

Las Administraciones competentes en materia de Justicia determinarán las condiciones e instrumentos de creación de las sedes judiciales electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La publicación en las sedes judiciales electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a009 | [enlace](#)

Sede Judicial Electrónica, contenidos → Contenido y servicios de las sedes judiciales electrónicas [ir](#)

Sede Judicial Electrónica. Orden

A través de la Sede Judicial Electrónica se podrán realizar todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración de Justicia o de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con ésta por medios electrónicos, así como aquellas otras actuaciones respecto a las que se decida su inclusión en la sede.

Incluirá, a largo plazo, los servicios de Lexnet.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a001 | [enlace](#)

Sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones. Condiciones de identificación de las → Condiciones de identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones [ir](#)

Sedes electrónicas. Características de las

1. Se realizarán a través de sedes electrónicas todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración Pública o de los ciudadanos por medios electrónicos.

2. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de una sede electrónica. Las sedes electrónicas derivadas, o subsedes, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo.

Las sedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que las sedes electrónicas principales, salvo en lo relativo a la publicación de la orden o resolución por la que

se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan. Su ámbito de aplicación comprenderá órgano u órganos con rango, al menos, de subdirección general.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a004 | [enlace](#)

Sedes electrónicas. Contenido y servicios de las → Contenido y servicios de las sedes electrónicas [ir](#)

Sedes electrónicas. Directorio de → Directorio de sedes electrónicas, Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015 [ir](#)

Sedes electrónicas. Identificación de las → Identificación de las sedes electrónicas [ir](#)

Sedes judiciales electrónicas derivadas

Subsedes que se crearán mediante resolución de la Secretaría de Estado de Justicia y la misma será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a009 | [enlace](#)

Sedes judiciales electrónicas. Identificación → Identificación de las sedes judiciales electrónicas [ir](#)

Sedes Judiciales en la Justicia. Características → Características de las sedes judiciales electrónicas y sus clases [ir](#)

Sedes y registros electrónicos

La interoperabilidad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a025 | [enlace](#)

Sedes y registros electrónicos en el ENS

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a038 | [enlace](#)

SEFP. Secretaría de Estado de la Función Pública → Secretaría de Estado de Administraciones Públicas [ir](#)

Segmentación de clave privada

Mecanismo informático mediante el cual, la clave privada de un certificado digital, que permite descifrar, se divide en varios elementos que se reparten entre 'n' personas físicas diferentes (los miembros de un tribunal o de una mesa, p.ej.). 'X' de ellos (donde x es menor que 'n'), pueden reconstituir (y por ello usar) la clave para su uso, en un momento posterior. En el mundo real, tres de cinco, miembros de un Órgano Colegiado pueden componer la mesa y hacer que sus decisiones sean válidas (con ausencia de los otros componentes). Da soporte al concepto de 'sobre lacrado' y al de 'apertura en acto público'.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Segregación

Situación que se produce cuando en un expediente se observa que determinado interviniente debe tener trato separado y diferenciado del resto, lo que genera la creación de un nuevo expediente, independiente del anterior.

Relacionado con: Acumulación, avocación y pieza

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Seguridad a aplicar a los documentos

Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 y normativa de desarrollo.

Estas medidas se aplicarán con el fin de garantizar la integridad, autenticidad, confidencialidad, disponibilidad, trazabilidad, calidad, protección, recuperación y conservación física y lógica de los documentos electrónicos, sus soportes y medios, y se realizarán atendiendo a los riesgos a los que puedan estar expuestos y a los plazos durante los cuales deban conservarse los documentos.

Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

Cuando la firma y los certificados no puedan garantizar la autenticidad y la evidencia de los documentos electrónicos a lo largo del tiempo, éstas les sobrevendrán a través de su conservación y custodia en los repositorios y archivos electrónicos, así como de los metadatos de gestión de documentos y otros metadatos vinculados, de acuerdo con las características que se definirán en la Política de gestión de documentos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a022 | [enlace](#)

Seguridad como función diferenciada, la

En los sistemas de información se diferenciará el responsable de la información, el responsable del servicio y el responsable de la seguridad.

El responsable de la información determinará los requisitos de la información tratada; el responsable del servicio determinará los requisitos de los servicios prestados; y el responsable de seguridad determinará las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de la información y de los servicios.

La responsabilidad de la seguridad de los sistemas de información estará diferenciada de la responsabilidad sobre la prestación de los servicios.

La política de seguridad de la organización detallará las atribuciones de cada responsable y los mecanismos de coordinación y resolución de conflictos.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a010 | [enlace](#)

Seguridad como un proceso integral

La seguridad se entenderá como un proceso integral constituido por todos los elementos técnicos, humanos, materiales y organizativos, relacionados con el sistema. La aplicación del Esquema Nacional de Seguridad estará presidida por este principio, que excluye cualquier actuación puntual o tratamiento coyuntural.

Se prestará la máxima atención a la concienciación de las personas que intervienen en el proceso y a sus responsables jerárquicos, para que, ni la ignorancia, ni la falta de organización y coordinación, ni instrucciones inadecuadas, sean fuentes de riesgo para la seguridad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a005 | [enlace](#)

Seguridad de la información

Es la protección de la información y de los sistemas de información frente al acceso, uso, divulgación, alteración, modificación o destrucción no autorizadas, con el fin de proporcionar confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Seguridad de las redes y de la información

Es la capacidad de las redes o de los sistemas de información de resistir, con un determinado nivel de confianza, los accidentes o acciones ilícitas o malintencionadas que comprometan la disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de los datos almacenados o transmitidos y de los servicios que dichas redes y sistemas ofrecen o hacen accesibles.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Seguridad de los sistemas de identificación electrónica, Niveles. eIDAS

Un sistema de identificación electrónica notificado ..., deberá especificar los niveles de seguridad bajo, sustancial y alto para los medios de identificación electrónica expedidos en virtud del mismo.

Los niveles de seguridad bajo, sustancial y alto cumplirán los siguientes criterios, respectivamente:

...

... las especificaciones técnicas mínimas, las normas y los procedimientos...

Ver Art.8

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Seguridad en Internet

RD 3/2010 que regula el Plan Nacional de Seguridad. Plan, tecnológicamente neutro, para la mejora de los niveles de seguridad y confianza en Internet, que incluirá directrices y medidas para aumentar la seguridad frente a las amenazas de Internet y proteger la privacidad on line.

Este Plan se revisará periódicamente para poder responder al escenario de amenazas en continua evolución. Ley 56/2007 DA3

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Seguridad gestionada, Servicio → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Seguridad informática

La seguridad informática o seguridad de tecnologías de la información es el área de la informática que se enfoca en la protección de la infraestructura computacional y todo lo relacionado con esta y, especialmente, la información contenida o circulante.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Seguridad informática → Amenazas y Vulnerabilidades. deliberadas: Fraude, espionaje, Sabotaje, Vandalismo y Fortuitas: Destrucción, Incendio, Inundación, Disfunciones, Errores [ir](#)

Seguridad jurídica preventiva

Es es la cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y la previsibilidad de su aplicación. En España es un principio Constitucional.

Ver: Registros Oficiales y Notarios y Registradores como soporte del concepto.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Seguridad por defecto

Los sistemas deben diseñarse y configurarse de forma que garanticen la seguridad por defecto:

a) El sistema proporcionará la mínima funcionalidad requerida para que la organización sólo alcance sus objetivos, y no alcance ninguna otra funcionalidad adicional.

b) Las funciones de operación, administración y registro de actividad serán las mínimas necesarias, y se asegurará que sólo son accesibles por las personas, o desde emplazamientos o equipos, autorizados, pudiendo exigirse en su caso restricciones de horario y puntos de acceso facultados.

c) En un sistema de explotación se eliminarán o desactivarán, mediante el control de la configuración, las funciones que no sean de interés, sean innecesarias e, incluso, aquellas que sean inadecuadas al fin que se persigue.

d) El uso ordinario del sistema ha de ser sencillo y seguro, de forma que una utilización insegura requiera de un acto consciente por parte del usuario.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a019 | [enlace](#)

Seguridad Social, procedimientos especiales en materia → Procedimientos especiales [ir](#)

Seguridad Social. Procedimientos especiales → Especialidades por razón de materia [ir](#)

Seguridad y fiabilidad. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Seguridad, Esquema Nacional de → Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad [ir](#)

Seguridad, Roles → Roles en la Seguridad [ir](#)

Selectivo. Procedimiento → Selectivo. Procedimiento [ir](#)

Sellado de tiempo

Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

(Igual definición en Ley 11/2007, Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Sello cualificado de tiempo electrónico

Es un sello de tiempo electrónico que cumple los requisitos establecidos en el artículo 42

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Sello de autenticidad → Apostilla [ir](#)

Sello de conformidad ENS

El Centro Criptológico Nacional (CCN) ha publicado la Guía CCN-STIC 809 sobre Declaración y Certificación de Conformidad con el ENS y distintivos de cumplimiento. La Guía articula el correspondiente Esquema de Declaración y Certificación de Conformidad con el ENS, determinando las condiciones para alcanzar aquel cumplimiento normativo, teniendo en cuenta que el artículo 41 del ENS señala: "Publicación de conformidad. Los órganos y Entidades de

Derecho Público darán publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad, y a los distintivos de seguridad de los que sean acreedores, obtenidos respecto al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad".

El documento señala cuál debe ser el aspecto y el contenido de las declaraciones de conformidad y distintivos de seguridad mencionados en el citado artículo 41, quién puede solicitarlos, quién puede concederlos y cómo deben hacerse visibles en los espacios públicos tecnológicos de los organismos afectados o en los privados de los operadores económicos concernidos.

Bloque = Norma_T | Fuente = CCN | [enlace](#)

Sello de las facturas → Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica [ir](#)

Sello de tiempo

La asignación por medios electrónicos de una fecha y hora a un documento electrónico con la intervención de un prestador de servicios de certificación que asegure la exactitud e integridad de la marca de tiempo del documento.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Sello de tiempo → Referencia temporal de los documentos administrativos electrónicos [ir](#)

Sello de tiempo electrónico

Son datos en formato electrónico que vinculan otros datos en formato electrónico con un instante concreto, aportando la prueba de que estos últimos datos existían en ese instante.

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Sello de tiempo electrónico. eIDAS → Efecto jurídico de los sellos de tiempo electrónicos [ir](#)

Sello electrónico

Es datos en formato electrónico anejos a otros datos en formato electrónico, o asociados de manera lógica con ellos, para garantizar el origen y la integridad de estos últimos.

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Sello electrónico avanzado

Es un sello electrónico que cumple los requisitos contemplados en el artículo 36

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Sello electrónico cualificado

Es un sello electrónico avanzado que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de sellos electrónicos y que se basa en un certificado cualificado de sello electrónico

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Sello electrónico en sistemas de firma para la AAA → Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada [ir](#)

Sello electrónico, Sistemas de firma electrónica mediante → Firma electrónica mediante sello electrónico, Sistemas [ir](#)

Sello electrónico. Efectos jurídicos. eIDAS → Efectos jurídicos del sello electrónico [ir](#)

Sello, creador (actor) → Actores involucrados en el proceso de creación y validación de una firma electrónica [ir](#)

Semántica

Se refiere a los aspectos del significado, sentido o interpretación de signos lingüísticos como símbolos, palabras, expresiones o representaciones formales. En principio cualquier medio de expresión (lenguaje formal o natural) admite una correspondencia entre expresiones de símbolos o palabras y situaciones o conjuntos de cosas que se encuentran en el mundo físico o abstracto que puede ser descrito por dicho medio de expresión.

La semántica puede estudiarse desde diferentes puntos de vista:

- Semántica lingüística, trata de la codificación y decodificación de los contenidos semánticos en las estructuras lingüísticas.
- Semántica lógica, desarrolla una serie de problemas lógicos de significación, estudia la relación entre el signo lingüístico y la realidad. Las condiciones necesarias para que un signo pueda aplicarse a un objeto, y las reglas que aseguran una significación exacta.
- Semántica en ciencias cognitivas, intenta explicar por qué nos comunicamos, y cuál es el mecanismo psíquico que se establece entre hablante y oyente durante este proceso.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Semánticos. Activos → Activo semántico [ir](#)

Sentencia judicial firme

Resolución judicial definitiva contra la que no es posible interponer recurso alguno.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Sentencia. Dato abierto.

Las sentencias y resoluciones judiciales, son datos abiertos Ley 37/2007 DA2 sin perjuicio de lo previsto en el artículo 107.10 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y su desarrollo específico

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en dasegunda | [enlace](#)

Seña

El uso de contraseñas se remonta a la antigüedad: los centinelas que vigilaban una posición solicitaban el «santo y seña» al que quisiera pasar. Solamente le permiten el acceso a aquella persona que conoce la seña. En la era tecnológica, las contraseñas son usadas comúnmente para controlar el acceso a sistemas operativos de computadoras protegidas, teléfonos celulares, decodificadores de TV por cable, cajeros automáticos de efectivo, etc. Un típico ordenador puede hacer uso de contraseñas para diferentes propósitos, incluyendo conexiones a cuentas de usuario, accediendo al correo electrónico de los servidores, accediendo a bases de datos, redes, y páginas web, e incluso para leer noticias en los periódicos (diarios) electrónicos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

SEPA, mandato

La zona única de pagos en euros (Single Euro Payments Area) es el área en el que ciudadanos, empresas y otros agentes económicos pueden efectuar y recibir pagos en euros en Europa, dentro y fuera de las fronteras nacionales, en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones, independientemente del lugar en que se encuentren. Ver: Mandato.

Bloque = Norma_T | Fuente = UE | [enlace](#)

Serialización de documentos

Procedimiento informático por el que un documento 'plantilla', genera una instancia (ocurrencia) de un documento que recibe un identificador único de documento, con independencia de su contenido futuro y forma de presentación.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Serie documental

Un grupo de documentos creados o mantenidos por una organización o persona que, con independencia de su actualidad, valor, o custodia presente, están en la misma secuencia identificable o son resultado del mismo proceso de acumulación o archivo, y son de similar función, formato o contenido informativo.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Serie documental → Cuadro de clasificación [ir](#)

Service Level Agreement → Acuerdo de Nivel de Servicios [ir](#)

Service-Oriented Architecture → Arquitectura Orientada a Servicios. SOA. [ir](#)

Servicio

Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado.
(Igual definición en Ley 17/2009 Art. 3)

Bloque = Glosario | Fuente = Directiva NIS en a004 | [enlace](#)

Servicio → Palabras vacías [ir](#)

Servicio Común de Reuniones Virtuales

REÚNETE, el Servicio Común de Reuniones Virtuales de la Red SARA, ofrece herramientas colaborativas, a todas las Administraciones Públicas, con el fin de rentabilizar el trabajo en equipo, contribuir a disminuir el gasto en las Administraciones Públicas, evitando desplazamientos, y favorecer la disminución de la huella de carbono generada por las Administraciones.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Servicio cualificado de entrega electrónica certificada

Es un servicio de entrega electrónica certificada que cumple los requisitos establecidos en el artículo 44

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Servicio de confianza

Es el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en: a) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas, sellos electrónicos o sellos de tiempo electrónicos, servicios de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, o b) la creación, verificación y validación de certificados para la autenticación de sitios web, o c) la preservación de firmas, sellos o certificados electrónicos relativos a estos servicios.

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Servicio de confianza cualificado

Es un servicio de confianza que cumple los requisitos aplicables establecidos en el presente Reglamento.

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Servicio de Correo Electrónico Multidominio

Con la solución de correo multidominio se persigue mantener unas políticas de servicio de correo homogéneas para todos los Organismos adheridos permitiendo la distinción por dominios de cada uno de ellos.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Servicio de entrega electrónica certificada

Es un servicio que permite transmitir datos entre partes terceras por medios electrónicos y aporta pruebas relacionadas con la gestión de los datos transmitidos, incluida la prueba del envío y la recepción de los datos, y que protege los datos transmitidos frente a los riesgos de pérdida, robo, deterioro o alteración no autorizada

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Servicio de gestión de archivo electrónico → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Servicio de gestión de notificaciones → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Servicio de impresión de la AEAT

Desarrollado por la Agencia Tributaria en su Sede Electrónica. Elemento de apoyo a la presentación telemática.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden HAP/2762/2015 en a004 | [enlace](#)

Servicio de intercambio

Conjunto de protocolos y estándares mediante el cual las organizaciones pueden intercambiar datos.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Servicio de interconexión e intercambio de datos entre administraciones de la Comunidad de Madrid

Permite garantizar el cumplimiento del art. 6 de la Ley 11/2007 en que se desglosan los derechos de los ciudadanos asociados en materia de utilización de medios electrónicos con las Administraciones, en particular, el derecho, ap. 2.b), “a no aportar datos y documentos que obren en poder de las AAPP, que utilizarán medios electrónicos para recabarlos siempre que, en caso de datos personales, se tenga el consentimiento del interesado, pudiendo emitirse y recabarse por medios electrónicos.”

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Servicio de intermediación

Servicio de la sociedad de la información por el que se facilita la prestación o utilización de otros servicios de la sociedad de la información o el acceso a la información.

Son servicios de intermediación la provisión de servicios de acceso a Internet, la transmisión de datos por redes de telecomunicaciones, la realización de copia temporal de las páginas de Internet solicitadas por los usuarios, el alojamiento en los propios servidores de datos,

aplicaciones o servicios suministrados por otros y la provisión de instrumentos de búsqueda, acceso y recopilación de datos o de enlaces a otros sitios de Internet.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 34/2002 en an | [enlace](#)

Servicio de interoperabilidad

Cualquier mecanismo que permita a las Administraciones públicas compartir datos e intercambiar información mediante el uso de las tecnologías de la información.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Servicio de la Sociedad de la información

Todo servicio conforme a la definición del artículo 1, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo (19);

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Servicio de pago telemático RED.es

El SPT es un servicio compartido de la Administración Electrónica, gestionado y mantenido por Red.es, que ofrece, a cualquier Organismo Público, un canal para el pago electrónico de tasas, tributos o cualquier ingreso público de forma telemática.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Servicio de Validación de Firmas y Certificados Online

VALIDe es un servicio on-line ofrecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la validación de Firmas y Certificados electrónicos. Es una solución de referencia para cumplir con las medidas de Identificación y autenticación descritas en el Capítulo II de la Ley 11/2007 de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP).

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Servicio de Verificación y Consulta de Datos

Permite verificar los datos de un ciudadano que ha iniciado un trámite con la entidad. De este modo, el ciudadano no tendrá que aportar documentos acreditativos por ejemplo de identidad ni de residencia, en los trámites que inicie.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Servicio ENI

Función o prestación desempeñada por alguna entidad oficial destinada a cuidar intereses o satisfacer necesidades de los ciudadanos.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Servicio horizontal o transversal

Los servicios transversales en la AE son aquellos que alguna institución provee, con destino a muchas AAPP. Tal es el caso de DNle, la Red SARA o la Sede electrónica genérica (producto). Se incluyen en este diccionario bajo el epígrafe 'Servicios'

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Servicio para la impartición de cursos online a través de la plataforma del INAP

El INAP ofrece a otros organismos, mediante la firma de un convenio de colaboración, su plataforma de cursos online basada en Moodle, pudiéndose gestionar (creación de cursos, alumnos, tutores, etc...) mediante una herramienta que se pone a disposición a tal efecto.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Servicio SOA

La Arquitectura Orientada a Servicios (en inglés 'Service-Oriented Architecture' o SOA), es un concepto de arquitectura de software que define la utilización de servicios (cómo aplicaciones que ayudan a otras) para dar soporte a los requerimientos de programas propios o ajenos. Las funciones de que se dispone, se comparten, con la gestión de permisos pertinente.

En un ambiente SOA, los nodos de la red hacen disponibles sus recursos a otros participantes en la red como servicios independientes a los que tienen acceso de un modo estandarizado. Un servicio puede contener otros servicios convirtiéndolo en un modelo iterativo.

Es base para el concepto de Interoperabilidad.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Servicio vertical o de negocio

Los servicios verticales o de negocio en la AE son los que pone a punto una determinada AP, para dar servicio a sus ciudadanos. Salvo excepciones por su carácter de fuente de consulta general, no se incluyen. Ejemplos: los Servicios de la AEAT para aduanas, los servicios de la TGSS para afiliación y recaudación, los de los ayuntamientos relativos al padrón, etc. 'Servicios'.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Servicio Web

Un servicio web (en inglés 'Web service') es un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones. Distintas aplicaciones de software desarrolladas en lenguajes de programación diferentes, y ejecutadas sobre cualquier plataforma, pueden utilizar los servicios web para intercambiar datos en redes de ordenadores como Internet. La interoperabilidad se consigue mediante la adopción de estándares abiertos. Las organizaciones OASIS y W3C son los comités responsables de la arquitectura y reglamentación de los servicios Web. Para mejorar la interoperabilidad entre distintas implementaciones de servicios Web se ha creado el organismo WS-I, encargado de desarrollar diversos perfiles para definir de manera más exhaustiva estos estándares.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Servicios abiertos y de colaboración digital → OGS. Open eGovernment Services [ir](#)

Servicios acreditados

Servicios prestados por un sistema con autorización concedida por la autoridad responsable, para tratar un tipo de información determinada, en unas condiciones precisas de las dimensiones de seguridad, con arreglo a su concepto de operación.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Servicios al público en general de especial trascendencia económica

Se determinan mediante los siguientes artículos de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información: Telecomunicaciones, financieros, Bancarios, de inversión, seguros privados, planes de pensiones, corredores de seguros, suministro de agua, suministro de gas.

Bloque = Glosario | Fuente = Facturae | [enlace](#)

Servicios comunes

La capacidad organizativa y técnica para entregar un resultado único a las administraciones públicas europeas, con inclusión de los sistemas operativos, aplicaciones e infraestructuras digitales de naturaleza genérica que satisfacen necesidades comunes de los usuarios en distintos ámbitos geográficos o políticos, junto con su gobernanza operativa de apoyo;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Servicios comunes → Adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado [ir](#)

Servicios comunes de la AE → Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos [ir](#)

Servicios de certificación. Prestadores → Prestador de Servicios de Certificación [ir](#)

Servicios de confianza eIDAS

Desarrollados en el Reglamento en el capítulo III

Bloque = Art_Norma | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Servicios de la Sede Judicial Electrónica

- a) La relación de los servicios disponibles en la sede judicial electrónica.
- b) La Carta de Servicios y la Carta de Servicios Electrónicos.
- c) La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia.
- d) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos y profesionales pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración de Justicia.
- e) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas relativas al funcionamiento de la Sede Judicial Electrónica.
- f) Acceso, en los términos legalmente establecidos, al estado de tramitación del expediente.
- g) Publicación electrónica, cuando proceda, de resoluciones y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos.

- h) Publicación de las declaraciones de conformidad, compatibilidad y otros posibles distintivos de interoperabilidad, obtenidos respecto al cumplimiento del esquema judicial de interoperabilidad y seguridad.
- i) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarque la sede.
- j) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- k) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
- l) Puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o impresos normalizados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a007 | [enlace](#)

Servicios de la sociedad de la información

Todo servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario.

El concepto de servicio de la sociedad de la información comprende también los servicios no remunerados por sus destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios.

Son servicios de la sociedad de la información, entre otros y siempre que representen una actividad económica, los siguientes:

- 1.º La contratación de bienes o servicios por vía electrónica.
- 2.º La organización y gestión de subastas por medios electrónicos o de mercados y centros comerciales virtuales.
- 3.º La gestión de compras en la red por grupos de personas.
- 4.º El envío de comunicaciones comerciales.
- 5.º El suministro de información por vía telemática.

No tendrán la consideración de servicios de la sociedad de la información...

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 34/2002 en an | [enlace](#)

Servicios de las Administraciones públicas disponibles por medios electrónicos

Las Administraciones públicas establecerán y publicarán las condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico que pongan a disposición del resto de Administraciones especificando las finalidades, las modalidades de consumo, consulta o interacción, los requisitos que deben satisfacer los posibles usuarios de los mismos, los perfiles de los participantes implicados en la utilización de los servicios, los protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos servicios, los necesarios mecanismos de gobierno de los sistemas interoperables, así como las condiciones de seguridad aplicables. Estas condiciones deberán en todo caso resultar conformes a los principios, derechos y obligaciones contenidos en la Ley Orgánica 15/1999 y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad, y los instrumentos jurídicos que deberán suscribir las Administraciones públicas requeridoras de dichos servicios, datos y documentos.

Se potenciará el establecimiento de convenios entre las Administraciones públicas emisoras y receptoras y, en particular, con los nodos de interoperabilidad previstos en el apartado 3 de este artículo, con el objetivo de simplificar la complejidad organizativa sin menoscabo de las garantías jurídicas.

Al objeto de dar cumplimiento de manera eficaz a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 11/2007, en el Comité Sectorial de Administración Electrónica se identificarán, catalogarán y priorizarán los servicios de interoperabilidad que deberán prestar las diferentes Administraciones públicas.

Las Administraciones públicas publicarán aquellos servicios que pongan a disposición de las demás administraciones a través de la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas, o de cualquier otra red equivalente o conectada a la misma que garantice el acceso seguro al resto de administraciones.

Las Administraciones públicas podrán utilizar nodos de interoperabilidad, entendidos como entidades a las cuales se les encomienda la gestión de apartados globales o parciales de la interoperabilidad organizativa, semántica o técnica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a008 | [enlace](#)

Servicios de las sedes electrónicas. Contenido y → Contenido y servicios de las sedes electrónicas [ir](#)

Servicios de las sedes judiciales electrónicas

Las sedes judiciales electrónicas dispondrán, al menos, de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos y profesionales:

- a) La relación de los servicios disponibles en la sede judicial electrónica.
- b) La carta de servicios y la carta de servicios electrónicos.
- c) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos y profesionales pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración de Justicia.
- d) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos correspondientes.
- e) Acceso, en los términos legalmente establecidos, al estado de tramitación del expediente.
- f) Publicación electrónica, cuando proceda, de resoluciones y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos.
- g) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarque la sede.
- h) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- i) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
- j) La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a011 | [enlace](#)

Servicios declarados como compartidos → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Servicios electrónicos europeos simples e interconectados

El proyecto e-SENS es una iniciativa conjunta de más de cien instituciones pertenecientes a 20 países europeos que responde a la convocatoria del año 2012 del programa de Competitividad e Innovación de la Comisión Europea. Su objetivo es facilitar el acceso a los servicios públicos de los distintos países de la UE por parte de ciudadanos de cualquier país en Europa. Dotar a los servicios públicos de esta perspectiva transfronteriza permite avanzar hacia el mercado único digital, uno de los grandes retos estratégicos de la Unión Europea.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Servicios excluidos del ámbito de aplicación de la LSSI

Se regirán por su normativa específica las siguientes actividades y servicios de la sociedad de la información:

- a) Los servicios prestados por notarios y registradores de la propiedad y mercantiles en el ejercicio de sus respectivas funciones públicas.
- b) Los servicios prestados por abogados y procuradores en el ejercicio de sus funciones de representación y defensa en juicio.

2. Las disposiciones de la presente Ley 34/2002, con la excepción de lo establecido en el artículo 7.1, serán aplicables a los servicios de la sociedad de la información relativos a juegos de azar que impliquen apuestas de valor económico, sin perjuicio de lo establecido en su legislación específica estatal o autonómica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en a005 | [enlace](#)

Servicios genéricos → Herramientas genéricas [ir](#)

Servicios públicos digitales. Plan de → Plan de Servicios públicos digitales [ir](#)

Servicios y Bienes centralizados → Contratación de bienes y servicios centralizados [ir](#)

Servidor de nombres de dominio

El DNS, por sus siglas en inglés, 'Domain Name System', es un sistema de nomenclatura jerárquico descentralizado para dispositivos conectados a redes IP como Internet o una red privada. Este sistema asocia información variada con nombre de dominio asignado a cada uno de los participantes. Su función más importante es "traducir" nombres inteligibles para las personas en identificadores binarios asociados con los equipos conectados a la red, esto con el propósito de poder localizar y direccionar estos equipos mundialmente.

El servidor DNS utiliza una base de datos distribuida y jerárquica que almacena información asociada a nombres de dominio en redes como Internet. Aunque como base de datos el DNS es capaz de asociar diferentes tipos de información a cada nombre, los usos más comunes son la asignación de nombres de dominio a direcciones IP y la localización de los servidores de correo electrónico de cada dominio.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Sesión pública

Acto administrativo que se celebra en sala con acceso libre para el público que desee presenciarlo, de manera que se introduzca transparencia. Se asiste a deliberaciones, a la exposición de opositores, a la apertura de pliegos y conocimiento de ofertas. En el sistema judicial, la vista o el juicio oral, son públicos. El proceso parlamentario o el pleno de un ayuntamiento, son formas de 'sesión pública'.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 39/2015 en a082 | [enlace](#)

SET-e → Suplemento Europeo al Título Electrónico [ir](#)

Seudoanonimización

El tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable;

- Art. 25. Protección de datos desde el diseño y por defecto

- Art. 32. Seguridad del tratamiento

- Art. 40. Códigos de conducta

- Art. 89. Garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

seudoanonimización → Procedimiento de disociación [ir](#)

Seudónimo

Los prestadores de servicios de certificación que consignen un seudónimo en el certificado electrónico a solicitud del firmante, deberán constatar su verdadera identidad y conservar la documentación que la acredite. Estarán obligados a revelar la identidad de los firmantes cuando lo soliciten los Órganos judiciales en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas y en los demás supuestos previstos de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en que así se requiera. (Útil para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

SGA → Servicio de Gestión de Avisos - Gobierno de Aragón [ir](#)

SGAD → Secretaría General de Administración Digital [ir](#)

SGEE → Evidencia electrónica [ir](#)

Shareware

Una modalidad de distribución de software (share=compartir), en la que el usuario puede evaluar de forma gratuita el producto, pero con limitaciones en el tiempo de uso o en algunas de las formas de uso o con restricciones en las capacidades finales. Se contrapone a Freeware y a Si con licencia (de pago).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Short Message Service → SMS, en inglés es acrónimo de Servicio de Mensajes Cortos ("Short Message Service") [ir](#)

SIA → Sistema de Información Administrativa [ir](#)

SIAC → Servicio Integral de Atención al Ciudadano [ir](#)

SICRES → Sistema de Información Común de Registros de Entrada y Salida [ir](#)

SIF → Ventanilla Única Aduanera. Servicios de Inspección Fronteriza [ir](#)

SIGEM → Sistema SIGEM [ir](#)

Signature pad

Dispositivo de recogida de firma manuscrita. Ver: Firma manuscrita de Persona Física

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Signature pad para la firma biométrica → Firma biométrica [ir](#)

Significado de los términos empleados LSSI

Incluye los términos definidos en la Ley 34/2002.

Ver: Glosario LSSI

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en daprimera | [enlace](#)

SIGNO

El Sistema Integrado de Gestión del Notariado establece en todas las notarías una estructura tecnológica uniforme que integrara, en el marco de una arquitectura segura y moderna, la totalidad de las aplicaciones notariales.

Este proyecto concentra en una única infraestructura la totalidad de las aplicaciones del Consejo General del Notariado, además de responder a una serie de exigencias normativas: Circular 1/2004 y Ley 24/2005

Bloque = Servicio | Fuente = Notariado | [enlace](#)

SII → Suministro Inmediato de Información [ir](#)

Silencio administrativo

Presunción de resolución por el transcurso de un plazo sin que la administración haya resuelto expresamente una petición, reclamación o recurso deducidos ante ella.

Silencio positivo: si se presume la estimación de la petición.

Silencio negativo: si se presume la denegación de la petición a efectos de formular el correspondiente recurso.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

SIM

El 'Subscriber Identity Module' en castellano módulo de identificación de abonado, es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles. Las tarjetas SIM almacenan de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la línea de un terminal a otro simplemente cambiando la tarjeta.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

SIM → Plataforma de Mensajería – Sistema Integral de Mensajería [ir](#)

Simple Mail Transfer Protocol

El SMTP o "protocolo para transferencia simple de correo", es un protocolo de red utilizado para el intercambio de mensajes de correo electrónico entre computadoras u otros dispositivos (PDA, teléfonos móviles, etcétera). Fue definido en el RFC 2821 y es un estándar oficial de Internet.

El funcionamiento de este protocolo se da en línea, de manera que opera en los servicios de correo electrónico. Sin embargo, este protocolo posee algunas limitaciones en cuanto a la recepción de mensajes en el servidor de destino (cola de mensajes recibidos). Como alternativa a esta limitación se asocia normalmente a este protocolo con otros, como el POP o IMAP, otorgando a SMTP la tarea específica de enviar correo, y recibirlos empleando los otros protocolos antes mencionados (POP O IMAP).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Simplificada. Tramitación ...del procedimiento administrativo común → Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común [ir](#)

Sindicación de contenidos

RSS es el acrónimo de 'Really Simple Syndication' (Sindicación Realmente Simple). Es un formato basado en el lenguaje XML que permite el acceso a contenidos mediante lectores de RSS, unas herramientas expresamente desarrolladas para este fin. Así, podemos tener constancia de la actualización de gran cantidad de páginas directamente en nuestro escritorio, cliente de correo o a través de la Web, justo al poco de ser actualizadas por su autor. La función de este tipo de servicios es la de mostrar un sumario o índice con los contenidos y noticias que ha publicado un sitio web, sin necesidad siquiera de entrar a él.

El proceso de agregación tiene lugar de tres formas principales:

- Utilizando el navegador web
- Mediante aplicaciones cliente RSS que se instalan en el ordenador del usuario
- Recurriendo a un programa de correo electrónico

Por extensión se denomina sindicación a replicar de manera automática contenidos de una Administración Pública, por otra.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Single Digital Gateway → Pasarela digital única [ir](#)

Single digital highway → Mercado único digital [ir](#)

Single Sign On

Single sign-on (SSO) es un procedimiento de autenticación que habilita al usuario para acceder a varios sistemas con una sola instancia de identificación. Su traducción literal sería algo como "sistema centralizado de autenticación y autorización".

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Single Sign On → Identificación Única. Single Sign On. [ir](#)

SIR → Sistema de Interconexión de Registros [ir](#)

SIRAJ → RD 2009/95 Registros Administrativos A_de_J [ir](#)

SIRES → Portal de intercambio de ficheros seguro [ir](#)

Sistema → Palabras vacías [ir](#)

Sistema Arbitral de Consumo

El prestador y el destinatario de servicios de la sociedad de la información podrán someter sus conflictos al arbitraje de consumo, mediante la adhesión de aquéllos al Sistema Arbitral de Consumo competente que se prestará también por medios electrónicos, conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en datercera | [enlace](#)

Sistema de asignación de nombres de dominio bajo el dominio '.es'

Se regula en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, los principios inspiradores del sistema de asignación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España «.es».

La entidad pública empresarial Red.es es la autoridad de asignación, a la que corresponde la gestión del registro de nombres de dominio de Internet bajo el «.es», de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

...

Sigue con temas procedimentales. Seguir el enlace.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en dasexta | [enlace](#)

Sistema de gestión de evidencias electrónicas → Evidencia electrónica [ir](#)

Sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI)

Sistema de gestión que, basado en el estudio de los riesgos, se establece para crear, implementar, hacer funcionar, supervisar, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye la estructura organizativa, las políticas, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos.

(Igual definición en Reglamento_UE 1502/2015)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Sistema de identificación electrónica

Es un régimen para la identificación electrónica en virtud del cual se expiden medios de identificación electrónica a las personas físicas o jurídicas o a una persona física que representa a una persona jurídica.

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Sistema de información

Conjunto organizado de recursos para que la información se pueda recoger, almacenar, procesar o tratar, mantener, usar, compartir, distribuir, poner a disposición, presentar o transmitir. ENS.

(Igual definición en Ley 18/2011 y en RD 1720/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Sistema de Información Administrativa

El Sistema de Información Administrativa es el inventario de información administrativa de la AGE, reglado por el artículo 9 del Esquema Nacional de Interoperabilidad, y actualizado en de forma corresponsable por todos los Organismos participantes. Contiene la relación de procedimientos y servicios de la AGE y las diferentes Administraciones Públicas participantes.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Sistema de Información Común de Registros de Entrada y Salida

Normaliza y establece de forma única, global y completa, el Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre Entidades Registrales con independencia del Sistema de Registro origen o destino, y de la tecnología de intercambio

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Sistema de Información Geográfica → GIS [ir](#)

Sistema de Información REINA

El Sistema de Información REINA, es una aplicación que permite la recogida, validación y explotación de información sobre los recursos tecnológicos, humanos, económicos y de contratación en materia TIC, así como otros aspectos de Administración Electrónica de la Administración del Estado.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Sistema de Interconexión de Registros ---- GEISER

El Sistema de Interconexión de Registros es la infraestructura básica que permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas.

A través de SIR, este intercambio de información se realiza de forma segura y con conformidad legal, independientemente de la aplicación de registro utilizada, siempre que esté certificada en la Norma SICRES 3.0

La implantación de SIR permite eliminar el tránsito de papel entre administraciones, aumentando la eficiencia y eliminando los costes de manipulación y remisión del papel, gracias a la generación de copias auténticas electrónicas de la documentación presentada en los asientos de registro.

La Herramienta informática es GEISER. Ver <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/geiser>

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Sistema de Llevanza de libros (SII) → Libro Registro Electrónico (SII) del IVA [ir](#)

Sistema de notificaciones telemáticas seguras

El Servicio de Notificaciones Electrónicas permite a cualquier persona física o jurídica recibir por vía telemática las notificaciones administrativas.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia

Está integrado por el Registro Central de Penados, el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género, el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, el Registro Central de Rebeldes Civiles y el Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 95/2009 | [enlace](#)

Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia → RD 2009/95 Registros Administrativos A_de_J [ir](#)

Sistema de tarjetas de pago

Un conjunto único de disposiciones, prácticas, normas o directrices que sustenta el funcionamiento, entre los proveedores de servicios de pago adheridos al mismo, de la operativa de pago efectuada con las tarjetas consignadas bajo la bandera o marca que soporte.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2014 en a016 | [enlace](#)

Sistema de tarjetas de pago cuadripartito

Un sistema de tarjetas de pago en el que los pagos se efectúan desde la cuenta de pago de un titular de una tarjeta a la cuenta de pago de un beneficiario por intermediación del sistema, compuesto por el proveedor de servicios de pago del titular de la tarjeta (emisor de tarjetas de pago) y el proveedor de servicios de pago del beneficiario (adquirente).

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2014 en a017 | [enlace](#)

Sistema de tarjetas de pago tripartito

Un sistema de tarjetas de pago en el que los pagos se efectúan desde una cuenta de pago cuya titularidad ostenta el sistema en nombre del titular de la tarjeta a una cuenta de pago cuya titularidad ostenta el sistema en nombre del beneficiario.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2014 en a018 | [enlace](#)

Sistema de tratamiento

Modo en que se organiza o utiliza un sistema de información. Atendiendo al sistema de tratamiento, los sistemas de información podrán ser automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Sistema de Verificación de Datos de Identidad

Permite verificar los datos de un ciudadano que ha iniciado un trámite con la entidad. De este modo, el ciudadano no tendrá que aportar documentos acreditativos por ejemplo de identidad ni de residencia, en los trámites que inicie.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Sistema de Verificación de Datos de Residencia

Permite verificar los datos de un ciudadano que ha iniciado un trámite con la entidad. De este modo, el ciudadano no tendrá que aportar documentos acreditativos por ejemplo de identidad ni de residencia, en los trámites que inicie.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Sistema dinámico de Adquisición

Es un proceso totalmente electrónico, y estará abierto durante todo el período de vigencia del sistema de adquisición a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección. Podrá dividirse en categorías de productos, obras y servicios, que serán definidas objetivamente conforme a las características de la contratación que vaya a realizarse en la categoría de que se trate. Art. 34

Bloque = Norma_J | Fuente = Directiva | [enlace](#)

Sistema dinámico de contratación → Sistema dinámico de Adquisición. Antes se denominaba de este modo en la Directiva 2004/18/CE derogada. [ir](#)

Sistema Electrónico para la Autorización de Viajes

ESTA (del inglés, 'Electronic System for Travel Authorization') es el Sistema Electrónico para la Autorización de Viaje.

Es un sistema informatizado automático que determina si el solicitante puede viajar a Estados Unidos.

Tiene conexión el PNR europeo.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Sistema Integrado Tablón Edictal

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 15/2014, la AEBOE pone a disposición de todas las Administraciones Públicas, un sistema que les permita la gestión integral del procedimiento de publicación en el BOE de sus anuncios de notificación.

SITE proporciona a las Administraciones dos formas de acceso: Portal de Gestión y Interfaz de Servicios Web

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones

Las subvenciones se regulan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 20 contempla la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que está llamada a ser a partir del año 2016 el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

La BDNS se custodia en la Intervención General de la Administración del Estado. A partir de diciembre de 2014 participa en el Portal de Transparencia y suministra información sobre todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la Administración estatal desde 2014.

Bloque = Servicio | Fuente = Ley 38/2003 | [enlace](#)

Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones → Base de Datos Nacional de Subvenciones [ir](#)

Sistema Nacional de Salud

Ha establecido el marco legal para las acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas sanitarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias, de modo que se garantice la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud, así como la colaboración activa de éste en la reducción de las desigualdades en salud.

Lo dispuesto en esta Ley 16/2003 será de aplicación a los servicios sanitarios de financiación pública.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 16/2003 | [enlace](#)

Sistema Nacional de Salud → Sistema Nacional de Salud [ir](#)

Sistema operativo

Un sistema operativo (SO o, frecuentemente, OS —del inglés 'Operating System'—) es un programa o conjunto de programas de un sistema informático que gestiona los recursos de hardware y provee servicios a los programas de aplicación, ejecutándose en modo privilegiado respecto de los restantes.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Sistema SIGEM

SIGEM (Sistema Integrado de Gestión Municipal) es la única Plataforma Open Source para Administración Electrónica promovida por Organismos Públicos:

- Secretaría de Estado para las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI).
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
- Ministerio de Hacienda y Administración Territorial
- Federación de Municipios y Provincias (FEMP).

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Sistema TIC

Sistema de información que emplea tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones (SARA)

Red SARA. El desarrollo del acrónimo ha perdido importancia con el tiempo. Responde a 'Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones' y es un conjunto de infraestructuras de comunicaciones y servicios básicos que conecta las redes de las Administraciones Públicas Españolas e Instituciones Europeas facilitando el intercambio de información y el acceso a los servicios.

Bloque = Ver | Fuente = RD 4/2010 en a013 | [enlace](#)

Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas → Firma admitidos por las Administraciones Públicas, Sistema de [ir](#)

Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada → Firma para la actuación administrativa automatizada, Sistemas de [ir](#)

Sistemas de gestión procesal (SGP)

Aplicación de gestión procesal que soporta la tramitación de la información relativa a los procedimientos judiciales, de forma que cualquier órgano judicial implicado en la tramitación de un determinado procedimiento, pueda acceder a la información asociada al mismo con las garantías de reserva, control y confidencialidad requeridas.

Permite la obtención de todo tipo de libros, consultas y estadísticas para los órganos y sedes en los que está implantado, dando cobertura a cualquier tipo de órgano judicial existente.

Bloque = Servicio | Fuente = Justicia | [enlace](#)

Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento → Identificación de los interesados en el procedimiento, Sistemas de [ir](#)

Sistemas de información no afectados

Sistemas no relacionados con el ejercicio de derechos ni con el cumplimiento de deberes por medios electrónicos ni con el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en a030 | [enlace](#)

Sistemas genéricos → Herramientas genéricas [ir](#)

Sistemas normalizados de solicitud

...

4. Las Administraciones Públicas deberán establecer modelos y sistemas de presentación masiva que permitan a los interesados presentar simultáneamente varias solicitudes. Estos modelos, de uso voluntario, estarán a disposición de los interesados en las correspondientes sedes electrónicas y en las oficinas de asistencia en materia de registros de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

5. Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones u ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

6. Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a068 | [enlace](#)

Sistemas normalizados de solicitud → Solicitud de iniciación [ir](#)

SITE → Sistema Integrado Tablón Edictal [ir](#)

SJE → Sede Judicial Electrónica [ir](#)

Skynet → Guía de móviles y videoconferencia [ir](#)

SLA → Acuerdo de Nivel de Servicios. Service Level Agreement. Para el ciudadano, Carta de Nivel de Servicios. [ir](#)

SLNE → Sociedad Limitada Nueva Empresa [ir](#)

Smart. cities

Es un concepto emergente, y por tanto sus acepciones en español y en otros idiomas están sujetas a constante revisión. Smart es inteligente/vivo/con_chispa, en inglés. Es también un término actual, que se está utilizando como un concepto de marketing en el ámbito empresarial, en relación a políticas de desarrollo, y en lo concerniente a diversas especialidades y temáticas.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Smartphone → Teléfono inteligente [ir](#)

SMS

SMS, en inglés es acrónimo de Servicio de Mensajes Cortos ("Short Message Service"), sistema de mensajes de texto para teléfonos móviles.

Todas las empresas de telecomunicaciones disponen de una plataforma de gestión de mensajes.

Las AAPP los usa de manera no vinculante, para comunicar la puesta a disposición

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

SMS certificado

Iniciativa privada. Convierte las comunicaciones electrónicas en documentos vinculantes, con valor como prueba fehaciente ante un tribunal.

La empresa actúa como depositario de la comunicación y archiva el documento.

Son un terceros de confianza (TTP).

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

SMS, declaración informativa tributaria → Declaración informativa por SMS [ir](#)

SMTP → Simple Mail Transfer Protocol [ir](#)

SMTP STS

El 'Strict Transport Protocol' permitirá un extra de confidencialidad a los contenidos de los mensajes y mejorar las comunicaciones entre los extremos, evitando que bajo ningún concepto se pueda suplantar la identidad del servidor y que el usuario se comunique con un extremo no legítimo.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

SNE. Servicio de Notificaciones Electrónicas → Notificaciones Electrónicas DEH [ir](#)

SNS

Sistema Nacional de Salud. Establece las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios, y en general actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.

La salud pública es el conjunto de actividades organizadas por las Administraciones públicas, con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad, así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 33/2011 | [enlace](#)

SNTS-DEU → Sistema de notificaciones telemáticas seguras [ir](#)

SOA → Arquitectura Orientada a Servicios. Service Oriented Architecture. [ir](#)

SOAP → W3C. Simple Object Access Protocol [ir](#)

Sobre seguro

Mecanismo por el cual el destinatario recibe un objeto digital no pudiendo acceder y conocer el contenido de lo que se envía, por estar sujeto a su apertura en un momento temporal dado o con circunstancias establecidas. Es el caso de las plicas presentadas a un Concurso. Están cifradas (lacradas) para que no sean útiles al destinatario hasta el día y la hora prevista, y tienen que poderse 'abrir' en un momento dado y sólo a partir de ese.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Sobre SOA

La Arquitectura Orientada a Servicios (SOA, siglas del inglés Service Oriented Architecture) es un paradigma de arquitectura para diseñar y desarrollar sistemas distribuidos. Las soluciones SOA han sido creadas para satisfacer los objetivos de negocio las cuales incluyen facilidad y flexibilidad de integración con sistemas legados, alineación directa a los procesos de negocio reduciendo costos de implementación, innovación de servicios a clientes y una adaptación ágil ante cambios incluyendo reacción temprana ante la competitividad.

Permite la creación de sistemas de información altamente escalables que reflejan el negocio de la organización, a su vez brinda una forma bien definida de exposición e invocación de servicios (comúnmente pero no exclusivamente servicios web), lo cual facilita la interacción entre diferentes sistemas propios o de terceros.

SOA proporciona una metodología y un marco de trabajo para documentar las capacidades de negocio y puede dar soporte a las actividades de integración y consolidación.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Sociedad de la Información, Servicio → Servicio de la sociedad de la información [ir](#)

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos

La Sociedad Anónima Estatal Correos y Telégrafos, S.A. se constituyó el 29 de junio de 2001, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el Plan de Reestructuración y Racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, que se hizo público mediante la Orden HAP/583/2012, de 20 de marzo, estableció, entre otras medidas, el cambio de titularidad de Correos, con la consecuente incorporación de la totalidad de las acciones a favor de SEPI.

Correos, es una sociedad mercantil que se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación, en su condición de sociedad integrante del sector público empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en coordinación con el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Sociedad Limitada Nueva Empresa

Es un tipo de Sociedad de Responsabilidad Limitada con una serie de peculiaridades. Se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2010 Nueva ventana, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Soft Law → Derecho blando [ir](#)

Software

Se conoce como software al equipamiento lógico o soporte lógico de un sistema informático -los programas- que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen

posible la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos que son llamados hardware.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Software como servicio

Software como Servicio (del inglés: Software as a Service, SaaS) es un modelo de distribución de software en donde un Organismo provee el servicio de mantenimiento, operación diaria, y soporte del software usado por otros. En palabras simples: El organismo usuario tiene el sistema hospedado en otro organismo u empresa

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Software de digitalización certificada

Es requisito a cumplir por los programas en cumplimiento del artículo 7 apartado e) de la Orden EHA 962/2007 y del apartado noveno de la Resolución de 24 de octubre de 2007 sobre el procedimiento para la homologación de software de digitalización de facturas.

SW homologados por la AEAT.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Software Libre

El Software libre (en inglés 'free software', aunque esta denominación a veces se confunde con «gratis» por la ambigüedad del término 'free' en el idioma inglés, por lo que también se usa libre software) es la denominación del software que respeta la libertad de todos los usuarios que adquirieron el producto y, por tanto, una vez obtenido el mismo, puede ser usado, copiado, estudiado, modificado, y redistribuido libremente de varias formas.² Según su principal impulsora, la organización 'Free Software Foundation', el software libre se refiere a la seguridad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir y estudiar el software, e incluso modificarlo y distribuirlo modificado.

Un programa informático es software libre si otorga a los usuarios todas estas libertades de manera adecuada. De lo contrario no es libre. Existen diversos esquemas de distribución que no son libres, y si bien podemos distinguirlos en base a cuánto les falta para llegar a ser libres, su uso bien puede ser considerado contrario a la ética en todos los casos por igual.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Solicitante

Persona que solicita un certificado para sí mismo.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Solicitud de acceso a la información

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

4. Los solicitantes de información podrán dirigirse a las Administraciones Públicas en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el territorio en el que radique la Administración en cuestión.

Bloque = Norma_J | Fuente = Ley 19/2013 en a017 | [enlace](#)

Solicitud de iniciación

1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

d) Lugar y fecha.

e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

Las oficinas de asistencia en materia de registros estarán obligadas a facilitar a los interesados el código de identificación si el interesado lo desconoce. Asimismo, las Administraciones Públicas deberán mantener y actualizar en la sede electrónica correspondiente un listado con los códigos de identificación vigentes.

2. Cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.

3. De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados electrónicamente o en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación.

4. Las Administraciones Públicas deberán establecer modelos y sistemas de presentación masiva que permitan a los interesados presentar simultáneamente varias solicitudes. Estos modelos, de uso voluntario, estarán a disposición de los interesados en las correspondientes sedes electrónicas y en las oficinas de asistencia en materia de registros de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

5. Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones u ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

6. Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.

(Antecedente en Ley 30/1992 Art.70)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a066 | [enlace](#)

Solicitud del interesado, iniciación del procedimiento → Clases de iniciación [ir](#)

Solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden ser rechazados en los registros electrónicos

[Derogado a 2.10.2016 sólo el 1.a y 1.d]

1. Los registros electrónicos podrán rechazar los documentos electrónicos que se les presenten, en las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos u organismos fuera del ámbito de la Administración General del Estado.

b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

c) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

d) Que se trate de documentos que de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 32 deban presentarse en registros electrónicos específicos.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse. Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

3. Cuando concurriendo las circunstancias previstas en el apartado 1, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a029 | [enlace](#)

Solicitudes, escritos y comunicaciones. Recepción de → Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones [ir](#)

Sólo una vez → Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo [ir](#)

Sólo una vez. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Solución judicial y extrajudicial de conflictos

Artículo 30. Acción de cesación

Artículo 31. Legitimación activa

Artículo 32. Solución extrajudicial de conflictos

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 34/2002 en tv | [enlace](#)

Soluciones de interoperabilidad

Servicios comunes y herramientas genéricas que facilitan la cooperación entre organizaciones diversas y dispares, ya sea financiadas y desarrolladas de forma autónoma en el marco del programa ISA2, ya sea desarrolladas en cooperación con otras iniciativas de la Unión, sobre la base de necesidades constatadas de las administraciones públicas europeas;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Soluciones en la nube

Soluciones de Administración Electrónica, puestas a disposición de las Administraciones Públicas, para dar respuesta a necesidades comunes.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Soporte

Objeto sobre el cual o en el cual es posible grabar y recuperar datos.
(Igual definición en Ley 18/2011 y en RD 1720/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Soporte directamente legible por ordenador

1. Los soportes directamente legibles por ordenador habrán de ser exclusivamente individuales y deberán cumplir las siguientes características:

- a) Tipo: DVD-R o DVD+R.
- b) Capacidad: Hasta 4,7 GB.
- c) Sistema de archivos UDF.
- d) De una cara y una capa simple.

La información contenida en los soportes directamente legibles por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado a tal efecto por la Agencia Tributaria, salvo que por razones técnicas objetivas no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes a quienes, asimismo por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Tributaria, la validación previa podrá también realizarse en la Delegación Central.

No obstante lo anterior, cuando el soporte directamente legible por ordenador haya sido generado mediante el Programa de Ayuda elaborado por la Agencia Tributaria, no será preciso efectuar la mencionada validación previa.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden HAP/2762/2015 en a015 | [enlace](#)

Soporte, información en soporte digital o electrónico → Información en soporte digital o electrónico [ir](#)

Sostenibilidad

Es la capacidad de permanecer. Cualidad por la que un elemento, sistema o proceso, se mantiene activo en el transcurso del tiempo. Capacidad por la que un elemento resiste, aguanta, permanece.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

SP → Proveedores de servicios de AE [ir](#)

SPOCS → Servicios electrónicos europeos simples e interconectados [ir](#)

SPT → Servicio de pago telemático RED.es [ir](#)

SSL3 → Secure Sockets Layer [ir](#)

SSO → Identificación Única. Single Sign On. [ir](#)

STORK → Secure idenTity acrOss boRders linKed. Servicios electrónicos europeos simples e interconectados [ir](#)

Subasta electrónica

A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse una subasta electrónica, articulada como un proceso iterativo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos abiertos, en los restringidos, y en los negociados ..., siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual. No podrá recurrirse a las subastas electrónicas de forma abusiva o de modo que se obstaculice, restrinja o falsee la competencia o que se vea modificado el objeto del contrato.

La subasta electrónica se basará en variaciones referidas al precio o a valores de los elementos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

... sigue con procedimiento.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en a148 | [enlace](#)

Subasta electrónica LEC

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas a cuyo sistema de gestión tendrán acceso todas las Oficinas judiciales. Todos los intercambios de información que deban realizarse entre las Oficinas judiciales y el Portal de Subastas se realizarán de manera telemática. Cada subasta estará dotada con un número de identificación único.

2.ª La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cuando haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deberán estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realizará a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identificará de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiere, podrán, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el Secretario judicial por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor deberá también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Serán admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de

adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.»

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 en a648 | [enlace](#)

Subasta electrónica. Protección de datos de carácter personal en la → Protección de datos de carácter personal en la subasta electrónica [ir](#)

Subasta Judicial de bienes muebles

Una vez fijado el justiprecio de los bienes muebles embargados, el Secretario judicial, mediante decreto, acordará la convocatoria de la subasta.

La subasta se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas, bajo la responsabilidad del Secretario judicial.

Incluido en la Ley 1/2000

TÍTULO IV. De la ejecución dineraria

CAPÍTULO IV. Del procedimiento de apremio

SECCIÓN 5. De la subasta de los bienes muebles

SECCIÓN 6. De la subasta de los bienes inmuebles

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 1/2000 en a644 | [enlace](#)

Subasta judicial electrónica

Las subastas judiciales son subastas celebradas por los Juzgados, según el procedimiento de ejecución contemplado en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Subastas → Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

Subasta electrónica en Ley 1/2000 Art.648 [ir](#)

Subsanación de actos procesales

El incumplimiento del deber de uso de las tecnologías, en los términos establecidos en esta Ley, por un profesional de la justicia en su primera comunicación con un órgano judicial podrá ser subsanado. A estos efectos, el órgano judicial concederá un plazo máximo de tres días con apercibimiento de que todas sus actuaciones ante ese órgano, en ese o en cualquier otro proceso, así como ante cualquier otro órgano del mismo partido judicial, deberán realizarse empleando medios electrónicos y de conformidad con la Ley 18/2011.

Si la subsanación no se efectuase en el plazo señalado en el anterior apartado, no se admitirá la actuación que se tratara de realizar.

No será preciso practicar el requerimiento a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cuando el profesional hubiera sido requerido en tal sentido por cualquier otro órgano judicial del mismo partido judicial, rechazándose de plano cualquier actuación que se tratara de efectuar por medios distintos a los previstos en la Ley 18/2011.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a043 | [enlace](#)

Subsanación presentación en papel → Presentación en papel indebida. Subsanación. [ir](#)

Subscriber identity module → SIM [ir](#)

Subvenciones, Sistema Nacional de publicidad → Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones [ir](#)

Subvenciones, Sistema Nacional de Publicidad de → Base de Datos Nacional de Subvenciones [ir](#)

SUE → Suplemento Europeo al Título Electrónico [ir](#)

Sugerencia

Es toda aquella propuesta que tenga por finalidad promover la mejora de la calidad mediante la aportación de ideas o iniciativas para perfeccionar el funcionamiento de los servicios públicos y la gestión administrativa.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Sugerencias relativas a la Sede Judicial Electrónica → Quejas y sugerencias relativas a la Sede Judicial Electrónica [ir](#)

Suite firma

Suite (conjunto o colección) de productos relacionados con la firma electrónica para impulsar y facilitar la implantación de sistemas de firma y autenticación en la Administración Pública, fomentando la reutilización de soluciones con la finalidad primordial de ofrecer un servicio de validación de certificados, firma electrónica y seguridad, desacoplado de las aplicaciones con el objetivo de impulsar la implantación de servicios electrónicos para el ciudadano.

Es una solución de referencia para cumplir con las medidas de Identificación y autenticación descritas en el Capítulo II de la Ley 11/2007

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Suministro Inmediato de Información

SII es base de la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA a través del cual se establece una nueva manera de llevanza de los libros registros del IVA. Es el sistema conocido como Suministro Inmediato de Información, o

El sistema consiste en el suministro electrónico e inmediato, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de los registros de facturación de los sujetos pasivos de forma individualizada, así como de otra información adicional de relevancia fiscal no contenida en tales registros. Ver RD 596/2016

Bloque = Servicio | Fuente = RD 596/2016 | [enlace](#)

Supervisión y control

El Ministerio de Ciencia y Tecnología controlará el cumplimiento por los prestadores de servicios de certificación que expidan al público certificados electrónicos de las obligaciones establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo. Asimismo, supervisará el funcionamiento del sistema y de los organismos de certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica.

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS en a029 | [enlace](#)

Suplemento de notificaciones BOE

Es la base del Tablón Edictal Único, como soporte informático del concepto. Se regula en el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado» en su artículo 8 Contenido de las secciones y suplementos, punto 7.

Una vez transcurridos tres meses desde su publicación, los anuncios de notificación solo resultarán accesibles mediante un código de verificación (CVE) de carácter único y no previsible. Además el desarrollo de las previsiones de la Ley 15/2014, que establecen que la AEBOE pondrá a disposición de las diversas Administraciones Públicas un sistema automatizado de remisión y gestión telemática para la publicación de los anuncios de notificación en el "Boletín Oficial del Estado".

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 181/2008 en a008 | [enlace](#)

Suplemento Europeo al Título Electrónico

La Comisión Sectorial de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE-TIC) presenta una propuesta de modelado del Suplemento Europeo al Título focalizada en la internacionalización y en la adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad, que pretende fomentar la normalización y el intercambio de datos académicos.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Supletoria, aplicación → Aplicación supletoria [ir](#)

Suscripción a avisos de notificaciones → Aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico [ir](#)

Suspensión de la vigencia de los certificados electrónicos

Los prestadores de servicios de certificación suspenderán la vigencia de los certificados electrónicos expedidos si concurre alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud del firmante, la persona física o jurídica representada por éste, un tercero autorizado o la persona física solicitante de un certificado electrónico de persona jurídica.
- b) Resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- c) La existencia de dudas fundadas acerca de la concurrencia de las causas de extinción de la vigencia de los certificados
- d) Cualquier otra causa lícita prevista en la declaración de prácticas de certificación.

2. La suspensión de la vigencia de un certificado electrónico surtirá efectos desde que se incluya en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados del prestador de servicios de certificación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 59/2003 ver eIDAS en a009 | [enlace](#)

Sustancial, Nivel de seguridad eIDAS → Seguridad de los sistemas de identificación electrónica, Niveles. eIDAS [ir](#)

Sustitución de Certificados en soporte papel

Sustitución de Certificados en Soporte Papel es un conjunto de especificaciones orientadas al intercambio de datos entre Administraciones Públicas con el objetivo de eliminar los certificados administrativos en papel, evitando al ciudadano presentar ante las AA.PP documentación que ya obra en poder de las mismas, sustituyéndolos por un intercambio de datos entre Administraciones que se realiza de forma electrónica, estandarizada y rápida y con las garantías jurídicas descritas en el RD 1671/2009.

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Sustitución referencia a normativa derogada → Referencias normativas [ir](#)

SVD → Servicio de Verificación y Consulta de Datos [ir](#)

SVDI → Sistema de Verificación de Datos de Identidad [ir](#)

SVDR → Sistema de Verificación de Datos de Residencia [ir](#)

SW → Software. Programas informáticos y APP. [ir](#)

SW libre → Licencia SW Libre [ir](#)

T

Tableta digitalizadora de firma manuscrita → Signature pad [ir](#)

Tablón de anuncios o edictos para ... → Notificación infructuosa [ir](#)

Tablón de anuncios o edictos para ... → Publicación [ir](#)

Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico

Es un tablón electrónico que le permite consultar las notificaciones a que de lugar el procedimiento sancionador como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y que no hayan podido practicarse en el domicilio del interesado, en la Dirección Electrónica Vial o en las equivalentes de las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia de tráfico.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Tablón edictal, Sistema integrado → Sistema Integrado Tablón Edictal [ir](#)

Tablón edictal. Práctica de la notificación → Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico [ir](#)

Tag → Metadato o palabra clave de un lenguaje controlado. [ir](#)

Tarea

Sinónimo coloquial de actuación. En ocasiones se emplea como desglose de los pasos en una actuación (imprimir, ensobrar, franquear, llevar a correos ...) sin significado administrativo. Importante en workflow.

Una 'tarea' es una actividad en la organización con un resultado final definido y que se confía a un sujeto o puesto de trabajo para que la realice. Se puede dar en uno o más procesos, como pieza constitutiva, y se la desempeña en "unidades organizacionales" y/o en 'aplicaciones informáticas'.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Tarifas. Contraprestaciones económicas

Podrá aplicarse una tarifa por el suministro de documentos para su reutilización en las condiciones previstas en la normativa estatal vigente o, en su caso, en la normativa que resulte de aplicación en el ámbito autonómico o local, limitándose la misma a los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. En el caso de las publicaciones oficiales electrónicas con precio de venta al público, se aplicará, al menos, el mismo precio privado de la Administración establecido como precio de venta.

Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a:

...

Seguir el enlace. Art. extenso.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 37/2007 en a007 | [enlace](#)

Tarjeta criptográfica → Certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica [ir](#)

Tarjeta criptográfica → Dispositivo seguro de creación de firma [ir](#)

Tarjeta criptográfica → Tarjeta inteligente [ir](#)

Tarjeta de coordenadas

La tarjeta de coordenadas es una herramienta de seguridad adicional al PIN o clave de seguridad bancaria requerida para realizar operaciones que impliquen movimiento de fondos o contratación de productos y servicios a través de servicios a distancia (banca electrónica o banca telefónica).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Tarjeta de crédito

Instrumento de pago emitido por un proveedor de servicios de pago tal como se define en el artículo 2, apartado 9, de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, y por el que la entidad emisora pone a disposición del titular de la misma una línea de crédito.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2014 en a013 | [enlace](#)

Tarjeta de crédito o débito

La tarjeta de crédito o de débito es un instrumento material de identificación, que puede ser una tarjeta de plástico con una banda magnética, un microchip y un número en relieve. Es emitida por un banco o entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida, a utilizarla como medio de pago en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y la exhibición de la tarjeta. Es otra modalidad de financiación, por lo tanto, el usuario supone asumir la obligación de devolver el importe dispuesto y de pagar los intereses, comisiones bancarias y gastos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Tarjeta de crédito o débito para pagos en la AEAT → Pagos con tarjeta en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria [ir](#)

Tarjeta de crédito o débito. Uso

Resolución de 26 de diciembre de 2014, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza la utilización de tarjetas, tanto de débito como de crédito, como medio de pago de las deudas con la Seguridad Social en vía voluntaria no ingresadas dentro del plazo reglamentario, de las deudas en vía ejecutiva y de las deudas que hayan sido objeto de reclamación de deuda.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Tarjeta de crédito. Ejecutoriedad → Ejecutoriedad [ir](#)

Tarjeta de débito

Instrumento de pago emitido por un proveedor de servicios de pago tal como se define en el artículo 2, apartado 9, de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, con el propósito de permitir a su titular efectuar la adquisición de bienes o servicios de las empresas o establecimientos afiliados y cuyo uso implica la disposición inmediata del saldo existente en la cuenta de pago asociada a la misma para su transferencia ulterior al beneficiario, así como las tarjetas prepago que responden a la definición recogida en el artículo 1.2 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de Dinero Electrónico.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2014 en a012 | [enlace](#)

Tarjeta de empresa

Cualquier tarjeta de pago emitida a empresas o a entidades del sector público, cuya utilización esté restringida a los gastos profesionales de sus empleados, o cualquier tarjeta emitida a personas físicas que ejerzan una actividad por cuenta propia y cuya utilización esté restringida a sus gastos profesionales o los de sus empleados.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2014 en a014 | [enlace](#)

Tarjeta inteligente

La 'smArt. card', es cualquier tarjeta del tamaño del bolsillo con circuitos integrados, que permite la ejecución de cierta lógica programada. Aunque existe un diverso rango de aplicaciones, hay dos categorías principales. 1) Las tarjetas de memoria contienen sólo componentes de memoria no volátil y posiblemente alguna lógica de seguridad. 2) Las tarjetas microprocesadoras contienen memoria y microprocesadores.

La percepción estándar de una tarjeta inteligente es una tarjeta microprocesadora de las dimensiones de una tarjeta de crédito (o más pequeña, como por ejemplo, tarjetas SIM o GSM) con varias propiedades especiales (ej. un procesador criptográfico seguro, sistema de archivos seguro, características legibles por humanos) y es capaz de proveer servicios de seguridad (ej. confidencialidad de la información en la memoria).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Tarjeta Sanitaria Europea

La TSE es el documento personal e intransferible que acredita el derecho a recibir las prestaciones sanitarias que resulten necesarias, desde un punto de vista médico, durante su estancia temporal en Austria por motivos de trabajo, estudios o turismo.

Ver REGLAMENTO (CE) N.º 883/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Tarjeta sanitaria individual

La tarjeta sanitaria individual se define, en el artículo 57 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, como un documento administrativo que

acredita determinados datos de su titular y facilita el acceso de los ciudadanos a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. Real Decreto 702/2013

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 183/2004 en a003 | [enlace](#)

Tarjeta, pago por, de RED.es → Servicio de pago telemático RED.es [ir](#)

Tarjeta, pago telemático → Pagos telemáticos [ir](#)

Tasa de descuento

Toda comisión o retribución pagada por el beneficiario de la operación de pago a su proveedor de servicios de pago por cada operación realizada mediante tarjeta compuesta por la tasa de intercambio, la comisión de procesamiento y del sistema de pagos y el margen del adquirente.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2014 en a011 | [enlace](#)

Tasa de intercambio

Toda comisión o retribución pagada, directa o indirectamente, por cada operación efectuada entre los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario que intervengan en una operación de pago mediante tarjeta.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2014 en a010 | [enlace](#)

Tasa Google → Citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica. Referencia vulgar a la Compensación equitativa general que introduce la modificación a la LPI por Ley 21/2014 [ir](#)

Tasa, en concepto, fines y clases de los tributos

Las tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Nota: Del artículo 2 Concepto, fines y clases de los tributos

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 58/2003 en a002 | [enlace](#)

Taxonomía

Ciencia que trata de los principios, métodos y fines de la clasificación, generalmente científica; se aplica, en especial, dentro de la biología para la ordenación jerarquizada y sistemática de los grupos de animales y de vegetales.

"la taxonomía se ocupa de la clasificación de los seres vivos, encuadrándolos en categorías como orden, familia o género"

Clasificación u ordenación en grupos de cosas que tienen unas características comunes.

"taxonomía de sistemas de gestión"

Para expresarla se recurre al lenguaje XBRL

En referencia a los sitios web, la taxonomía de un sitio es la forma en que este organiza su información en categorías y subcategorías (a veces mostrado en un mapa del sitio).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

TCAB → Trust Conformity Assessment Body [ir](#)

TCP/IP (Transmission Control Protocol/Internet Protocol)

Es una descripción de protocolos de red. Es usado para comunicaciones en redes y, como todo protocolo, describe un conjunto de guías generales de operación para permitir que un equipo pueda comunicarse en una red. TCP/IP provee conectividad de extremo a extremo especificando cómo los datos deberían ser formateados, direccionados, transmitidos, enrutados y recibidos por el destinatario.

Es mantenido por la 'Internet Engineering Task Force' (IETF).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Técnicas de cooperación

Trata de la Cooperación entre Administraciones Públicas en General. Y en particular:

...

Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a142 | [enlace](#)

TecniMAP

El objetivo de las jornadas del TecniMAP era contribuir a utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las Administraciones Públicas de una manera innovadora y eficaz para reducir costes y mejorar la prestación de servicios. No se convocan desde 2010.

Bloque = Servicio | Fuente = PAE | [enlace](#)

Tecnología asociada a la firma

Conjunto de programas informáticos, servicios SOA, accesos LDAP, rutinas, applets, DLL y scripts que, dependiendo del sistema operativo, del navegador, del soporte del certificado y del certificado en si mismo (PKI), permiten la acreditación, firma y cifra.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

TIC, Sigla correspondiente a: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Tele asistencia

El servicio de tele asistencia domiciliaria es un recurso que permite la permanencia de los usuarios en su medio habitual de vida, así como el contacto con su entorno socio-familiar, evitando el desarraigo y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y mejor calidad de vida. Permite a las personas mayores y/o discapacitadas que viven solas y en situación de riesgo, entrar en contacto verbal con un centro de atención especializada, pulsando el botón de un medallón o pulsera que llevan constantemente puesto las 24 horas del día y todos los días del año. Asimismo, se dispone de unidades móviles que en caso de necesidad se trasladan al domicilio del usuario para dar solución a la emergencia surgida, mediante la movilización de recursos.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Tele formación

La tele formación o el e-learning permite realizar acciones formativas a través de Internet sin limitaciones de horarios, ni lugar de impartición y con el apoyo continuo de tutores especializados. Todo ello con una eficacia equivalente o superior a la formación tradicional y con un coste por alumno formado muy inferior. Mejora la efectividad del aprendizaje, aumenta la velocidad de puesta en marcha de acciones formativas, convierte la tarea del aprendizaje y formación en algo más personalizado, hace la formación más colaborativa y social, facilita el acceso inmediato a grandes activos de conocimiento y permite medir, evaluar y contabilizar.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Telecomunicaciones, Servicio unificado de → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Telefax → Fax [ir](#)

Teléfono 060

El 060 es el número reservado al "Servicio de Información de la Administración General del Estado", y por ello el único número "corto" atribuido en exclusiva a la Administración General del Estado (al margen de los números de servicio especiales de emergencias y urgencias).

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Teléfono como instrumento de comunicación con la oficina judicial → Actos de comunicación con las partes aún no personadas o no representadas por procurador. Domicilio [ir](#)

Teléfono inteligente

El teléfono inteligente (en inglés: smartphone) es un tipo teléfono móvil construido sobre una plataforma informática móvil, con una mayor capacidad de almacenar datos y realizar actividades, semejante a la de una minicomputadora, y con una mayor conectividad que un teléfono móvil convencional. El término «inteligente», que se utiliza con fines comerciales, hace referencia a la capacidad de usarse como un computador de bolsillo, y llega incluso a reemplazar a una computadora personal en algunos casos.

Tienen pantalla táctil. el acceso a Internet vía Wi-Fi o red 4G, función multimedia (cámara y reproductor de videos/mp3), a los programas de agenda, administración de contactos, acelerómetros, GPS y algunos programas de navegación, así como ocasionalmente la habilidad de leer documentos de negocios en variedad de formatos como PDF y Microsoft Office.

Las Tablet o tabletas, también entran en esta categoría.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Telegrama

Un telegrama es un mensaje de texto breve que se envía rápidamente mediante una codificación. A través de líneas telegráficas. Se utilizó para transmitir información importante con pocas palabras y de forma rápida con respecto a una carta.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Teletrabajo en la AGE → Habilitación para la regulación del teletrabajo en la AGE. Mandato Ley 11/2007 no desarrollado y disposición derogada [ir](#)

Temáticos, Portales → Portales temáticos creados o impulsados por CORA [ir](#)

TEMPEST → Certificación TEMPEST [ir](#)

Tenor literal de una Ley

Lo contrario al 'Espíritu de la Ley'. Hace referencia a lo que está escrito en el articulado. Si lo que se incluye es muy concreto es porque el legislador quiso definir con precisión y si es genérico, porque el legislador quiso que fuera inconcreto. Dos razones, por deseo o por olvido, que habría que subsanar con otra redacción del artículo propuesta en Ley.

De otra forma, un artículo de una Ley dice lo que se lee, no lo que se pudiera interpretar.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Tercero

Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.

Definición en RD 1720/2007:

"La persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo distinta del afectado o interesado, del responsable del tratamiento, del responsable del fichero, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento.

Podrán ser también terceros los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados."

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Tercero aceptante

Persona o entidad diferente del titular que decide aceptar y confiar en un certificado emitido por DNle.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Terceros de confianza

El tercero de confianza, "mediador de confianza" así como "nodo neutro", es una institución ideada para el ámbito digital con origen en la institución del depositario, y conforme al artículo 25 de la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico española, en trasposición de la Directiva 2000/31/CE, relativa a determinados aspectos de los servicios de la sociedad de la información y, en particular, del comercio electrónico:

Intervención de terceros de confianza.

1. Las partes podrán pactar que un tercero archive las declaraciones de voluntad que integran los contratos electrónicos y que consigne la fecha y la hora en que dichas comunicaciones han tenido lugar. La intervención de dichos terceros no podrá alterar ni sustituir las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas con arreglo a Derecho para dar fe pública.

2. El tercero deberá archivar en soporte informático las declaraciones que hubieran tenido lugar por vía telemática entre las partes por el tiempo estipulado que, en ningún caso, será inferior a cinco años.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Terceros. Habilitación para la representación de → Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados. En el RD 1671/2009 Art.13 derogado se hacía referencia a 'Habilitación para la representación de terceros' [ir](#)

Terminación (de los procedimientos)

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

(Corresponde al Art. 38 Ley 11/2007 Terminación de los procedimientos por medios electrónicos)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a084 | [enlace](#)

Terminación convencional

Actuaciones que ponen fin a un procedimiento mediante la celebración de acuerdos, pactos, convenios o contratos entre las Administraciones Públicas y las personas tanto de derecho público como privado.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Terminal Punto de Venta

Dispositivo o equipo material instalado en establecimientos comerciales o empresas, así como aplicaciones informáticas equivalentes, que permiten a éstos aceptar el pago de bienes y servicios mediante una tarjeta de débito o de crédito.

TPV es el acrónimo de terminal punto de venta. Hace referencia al dispositivo y tecnologías que ayudan en la tarea de gestión de un establecimiento comercial de venta al público que puede contar con sistemas informáticos especializados mediante una interfaz accesible para los vendedores.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 18/2014 en a015 | [enlace](#)

Terminología archivística

Preparado por el Ministerio de Cultura y Deporte

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Tesaurus

Tesaurus es la lista de palabras o términos empleados para representar conceptos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Tesorería General de la Seguridad Social

Es un servicio común de la Seguridad Social, tutelado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica propia, donde por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos económicos y la administración financiera del Sistema de la Seguridad Social.

Su calificación de servicio común obedece a que es un organismo encargado de la gestión de determinadas funciones comunes a las distintas Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social.

Bloque = Institución | Fuente = AGE | [enlace](#)

Test de compatibilidad

Por atribución del artículo 230.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) debe asegurar la compatibilidad de los sistemas informáticos de gestión procesal que se utilicen en la Administración de Justicia: «... Los programas y aplicaciones informáticas que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, quien garantizará su compatibilidad.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 6/1985 | [enlace](#)

Test del daño → Test del interés público [ir](#)

Test del interés público

Relacionado con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno. Concepto que aún no tiene soporte reglamentario.

Es el criterio al que hay que someter una petición de consulta para proceder al suministro de datos públicos en la que debe valorarse qué hace más daño al interés general, si darlos a conocer o mantenerlos bajo restricción. La negativa siempre debe estar motivada y justificada para que se pueda entender.

Ejemplos:

- ¿Cuántas veces se habría violado el espacio aéreo español en los últimos años? Eso equivale a preguntar acerca de las debilidades del Estado en caso de ataque.
- Relación de puestos de trabajo de la Administración sin purgar. Hay que purgarla, porque hay destinos atribuidos por sentencias de violencia de género.
- Seguridad del Estado: ¿dónde están colocados radares de detección de misiles en territorio español? Improcedente.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Testamento → Registro de Actos de Últimas Voluntades [ir](#)

Testamento Vital

El término testamento vital, documento de voluntades anticipadas o de instrucciones previas se refiere al documento escrito por el que un ciudadano manifiesta anticipadamente su voluntad - con objeto de que ésta se cumpla en el momento que no sea capaz de expresarse personalmente- sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de sus órganos. Su aplicación se entiende en previsión de que dicha persona no estuviese consciente o con facultades suficientes para una correcta comunicación.

Para que sea siempre efectivo, este documento deberá incorporarse al Registro de instrucciones previas correspondiente y a la historia clínica del paciente tanto para facilitar su acceso por los profesionales médicos como para que se pueda efectuar su revocación o modificación.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Testamento Vital, Registro → Registro de Voluntades Vitales Anticipadas [ir](#)

Tester → Herramienta de Validación SICRES-Tester [ir](#)

Testimonio. Legitimación de firmas → Legitimación de firmas [ir](#)

Testimonios, certificaciones y almacenamiento de notificaciones electrónicas

Los notarios podrán testimoniar en soporte papel, bajo su fe, las comunicaciones o notificaciones electrónicas recibidas o efectuadas, conforme a la legislación notarial. Asimismo, los registradores de la propiedad, mercantiles o de bienes muebles podrán expedir certificaciones de las comunicaciones electrónicas que a su vez remitan o reciban, conforme a la legislación hipotecaria.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para almacenar en soporte informático adecuado las comunicaciones electrónicas, debidamente firmadas, efectuadas o recibidas de otros notarios, de otros registradores de la propiedad y mercantiles y de otros órganos de la administración estatal, autonómica, local o judicial.

Los Notarios y Registradores también deberán proceder, con la periodicidad que se indique, a trasladar dichas comunicaciones o notificaciones del soporte en que estuvieran almacenadas, copiándolas de nuevo en otro tecnológicamente adecuado que garantice, en cada momento, su conservación y lectura.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 24/2001 en a113 | [enlace](#)

TESTRA → Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico [ir](#)

TEU → Notificación infructuosa [ir](#)

TFUE → Tratado de la Unión Europea. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [ir](#)

TGSS → Tesorería General de la Seguridad Social [ir](#)

TIC → Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [ir](#)

Ticket

Documento o fichero que da constancia de un hecho en el que se consigna número, tipo de actuación y fecha. Puede considerarse como una forma de Código Seguro de verificación de una actuación presencial o telefónica. En la Industria se denomina número de incidencia, de reclamación, de petición.

La constancia puede darse en claro o generando un alfanúmero a partir de los datos.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Tiempo real

Un sistema en tiempo real es aquel sistema digital que interactúa activamente con un entorno con dinámica conocida en relación con sus entradas, salidas y restricciones temporales, para darle un correcto funcionamiento de acuerdo con los conceptos de predictibilidad, estabilidad, controlabilidad y alcanzabilidad. De respuesta instantánea. Contrapuesto a remesa, lote o batch.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Tiempo universal coordinado

El tiempo universal coordinado o UTC (de una fusión entre la versión en inglés: 'Coordinated Universal Time' y la versión en francés: 'Temps universel coordonné') es el principal estándar de tiempo por el cual el mundo regula los relojes y el tiempo.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Time stamping → Autoridad Sello de tiempo [ir](#)

Tipo de información

Una categoría específica de información (por ejemplo, datos de carácter personal, médicos, financieros, investigaciones, contratos, información delicada, ...). Estos tipos los define una organización y, en algunos casos, vienen definidos por alguna normativa de carácter legal.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Tipo documental

Agrupar documentos en relación con caracteres externos e internos.

- Externos: haciendo referencia a como es el documento físicamente: clase y tipo documental, formato, etc.

- Internos: que se refieren a las partes de las que consta un documento: productor o entidad, fecha, etc.

No confundir con Serie Documental que se refiere a un conjunto de documentos que tienen un mismo origen, es decir, que responden a una misma función administrativa, tienen el mismo uso administrativo o están sujetos al mismo trámite.

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

Titular

Ciudadano para el que se expide un certificado de identidad pública.

Bloque = Glosario | Fuente = eDNI | [enlace](#)

Titularidad Sede Judicial Electrónica

a) La titularidad de la Sede Judicial Electrónica corresponderá a la Administración General del Estado.

b) La gestión tecnológica de la sede será competencia de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

c) Serán responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos y profesionales en la sede judicial electrónica los órganos administrativos designados a tal efecto por el Ministerio de Justicia. Así mismo la responsabilidad de los contenidos corresponderá al órgano que origine dicha información.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Orden JUS/1126/2015 en a005 | [enlace](#)

Título competencial Ley 39/2015

1. Esta Ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común y sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

2. El título VI de iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones y la disposición adicional segunda de adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado, se aprueban también al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a, relativo a la Hacienda general, así como el artículo 149.1.13.^a que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

3. Lo previsto en los artículos 92 [Competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial] primer párrafo, 111 [Competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y de actos nulos y anulables en la AGE], 114.2 [Fin de la vía administrativa] y disposición transitoria segunda [Registro electrónico y archivo electrónico único], serán de aplicación únicamente a la Administración General del Estado, así como el resto de apartados de los distintos preceptos que prevén su aplicación exclusiva en el ámbito de la Administración General del Estado.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en dfprimera | [enlace](#)

Título competencial Ley 40/2016

1. Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases régimen jurídico de las Administraciones Públicas, así como al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.13.^a, relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y del artículo 149.1.14.^a, relativo a la Hacienda Pública general.

2. No tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal lo previsto en:

a) La subsección 2.^a referida a los órganos colegiados de la Administración General del Estado de la sección 3.^a del capítulo II del Título preliminar.

b) El Título I relativo a la Administración General del Estado.

c) Lo dispuesto en el Capítulo II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional estatal, el Capítulo III de los organismos públicos estatales, el Capítulo IV de las Autoridades administrativas independientes, el Capítulo V de las sociedades mercantiles estatales, en el artículo 123.2 del Capítulo VI relativo a los Consorcios, los artículos 128, 130, 131, 132, 133, 135 y 136 del Capítulo VII de las fundaciones del sector público estatal y el Capítulo VIII de los fondos carentes de personalidad jurídica, todos ellos del Título II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional.

d) ...

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en dadecimocuaa | [enlace](#)

Título habilitante ENI

El RD 4/2010 se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en dfprimera | [enlace](#)

Título habilitante ENS

El Real Decreto se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 3/2010 en dfprimera | [enlace](#)

TJUE → Tribunal de Justicia de la Unión Europea [ir](#)

Token criptográfico

Un token de seguridad (también token de autenticación o token criptográfico) es un dispositivo electrónico que se le da a un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar el proceso de autenticación.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Token informático

Un token o también llamado componente léxico es una cadena de caracteres que tiene un significado coherente en cierto lenguaje de programación. Ejemplos de tokens podrían ser palabras clave (if, else, while, int, ...), identificadores, números, signos, o un operador de varios caracteres, (por ejemplo, :=).

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

TPV → Terminal Punto de Venta [ir](#)

Tramitación de un expediente → Impulso del procedimiento [ir](#)

Tramitación de urgencia

Es cuando se reducen los plazos del procedimiento a la mitad, por razones de interés público, para conseguir un objetivo lo antes posible. Se puede hacer de oficio o a petición del interesado.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Tramitación del procedimiento utilizando medios electrónicos

Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la gestión por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación del órgano u oficina responsable de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes, y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre las unidades intervinientes en la tramitación de las distintas fases del

proceso deberán cumplir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Cuando se utilicen medios electrónicos en la gestión del procedimiento, los actos de comunicación y notificación que hayan de practicarse se realizarán conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 33 a 35 de la Ley 18/2011.

Los expedientes y demás actuaciones que deban ser remitidos por otras Administraciones y organismos públicos deberán realizarse en todo caso por vía telemática a través de la correspondiente sede judicial electrónica. El expediente administrativo electrónico habrá de cumplir los requisitos previstos en la Ley 11/2007 ... y deberá remitirse debidamente foliado mediante un índice electrónico que permita la debida localización y consulta de los documentos incorporados.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a037 | [enlace](#)

Tramitación electrónica de un procedimiento. Ejemplo → Orden 2016-JUS/1625 sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia [ir](#)

Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común

1. Cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, las Administraciones Públicas podrán acordar, de oficio o a solicitud del interesado, la tramitación simplificada del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento anterior a su resolución, el órgano competente para su tramitación podrá acordar continuar con arreglo a la tramitación ordinaria.

2. Cuando la Administración acuerde de oficio la tramitación simplificada del procedimiento deberá notificarlo a los interesados. Si alguno de ellos manifestara su oposición expresa, la Administración deberá seguir la tramitación ordinaria.

3. Los interesados podrán solicitar la tramitación simplificada del procedimiento. Si el órgano competente para la tramitación aprecia que no concurre alguna de las razones previstas en el apartado 1, podrá desestimar dicha solicitud, en el plazo de cinco días desde su presentación, sin que exista posibilidad de recurso por parte del interesado. Transcurrido el mencionado plazo de cinco días se entenderá desestimada la solicitud.

4. En el caso de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, si una vez iniciado el procedimiento administrativo el órgano competente para su tramitación considera inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento simplificado.

5. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado prevista en el apartado 2.

6. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constarán únicamente de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento de oficio o a solicitud del interesado.
- b) Subsanación de la solicitud presentada, en su caso.
- c) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- d) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- e) Informe del servicio jurídico, cuando éste sea preceptivo.
- f) Informe del Consejo General del Poder Judicial, cuando éste sea preceptivo.
- g) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los casos en que sea preceptivo. Desde que se solicite el Dictamen al Consejo de Estado, u órgano equivalente, hasta que éste sea emitido, se producirá la suspensión automática del plazo para resolver.

El órgano competente solicitará la emisión del Dictamen en un plazo tal que permita cumplir el plazo de resolución del procedimiento. El Dictamen podrá ser emitido en el plazo de quince días si así lo solicita el órgano competente.

En todo caso, en el expediente que se remita al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente, se incluirá una propuesta de resolución. Cuando el Dictamen sea contrario al fondo de la propuesta de resolución, con independencia de que se atienda o no este criterio, el órgano

competente para resolver acordará continuar el procedimiento con arreglo a la tramitación ordinaria, lo que se notificará a los interesados. En este caso, se entenderán convalidadas todas las actuaciones que se hubieran realizado durante la tramitación simplificada del procedimiento, a excepción del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente.

h) Resolución.

7. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, deberá ser tramitado de manera ordinaria.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a096 | [enlace](#)

Tramitadora, Unidad → Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas [ir](#)

Trámite

Cada uno de los estados y diligencias que hay que recorrer en un negocio hasta su conclusión. (Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Trámite de audiencia → Sesión pública [ir](#)

Transferencia bancaria → Ejecutoriedad [ir](#)

Transferencia de tecnología entre Administraciones

1. Las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Estos directorios deberán ser plenamente interoperables con el directorio general de la Administración General del Estado, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión.

2. La Administración General del Estado, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización, prestará apoyo para la libre reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes en el marco de los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad.

(Similar definición en Ley 11/2007 Art. 46)

La Ley 18/2011 dispone de su propia redacción en Art. 56:

"El Ministerio de Justicia mantendrá un directorio general de aplicaciones judiciales para su reutilización e impulsará el mantenimiento del mismo, en colaboración con el resto de Administraciones competentes en materia de justicia. Se promoverá el desarrollo de guías técnicas, formatos y estándares comunes de especial interés para el desarrollo de la Administración judicial electrónica en el marco institucional de cooperación en materia de Administración Electrónica.

Las Administraciones mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización, especialmente en aquellos campos de especial interés para el desarrollo de la Administración Electrónica y de conformidad con lo que al respecto se establezca en el marco institucional de cooperación en materia de Administración Electrónica.

Las instituciones judiciales deberán tener en cuenta las soluciones disponibles para la libre reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de los nuevos sistemas y servicios o la mejora y actualización de los ya implantados."

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a158 | [enlace](#)

Transferencia internacional de datos

Tratamiento de datos que supone una transmisión de los mismos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo, bien constituya una cesión o comunicación de datos, bien tenga por objeto la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del fichero establecido en territorio español.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Transferencia, pago telemático → Pagos telemáticos [ir](#)

Transferencias de datos a empresas en EEUU → Privacy Shield [ir](#)

Transferencias en el sistema financiero → Plataforma de Transferencias en el sistema financiero [ir](#)

Transformación Digital

El advenimiento de Internet ha tenido tres fases. Lo anterior fue la mecanización:

- 1995 a 2004 en el que lo importante era la red y las páginas Web sencillas. Todo a cargo de informáticos.

- 2005 a 2014 surge la Web 2.0 y su uso por los departamentos de Marketing y atención a los ciudadanos. Informativa.

-2015 y en la actualidad. Transformación Digital de los modos de hacer, de la presencia en internet, hacia la escucha proactiva. El liderazgo de esta etapa corresponde a los altos directivos de empresas y AAPP. En estas últimas se ve reflejado en normas habilitantes.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Transformación Digital → Administración Electrónica. Nueva forma de denominación aun no respaldada por Leyes o Reales Decretos. Sólo utilizada en la redacción de las Recomendaciones para el desarrollo de Estrategias de Administración Digital de Oct.2015 [ir](#)

Transformación digital antes de 2020 AGE → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Transfronteriza, escala. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Transfronterizo → Tratamiento transfronterizo [ir](#)

Transfronterizos EA

Decisión 1719/1999/CE sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA). Decisión 1720/1999/CE por la que se aprueba un conjunto de acciones y medidas al objeto de garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA), así como el acceso a las mismas.

Bloque = Norma_J | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

Transmisión de documentos

Cualquier traslado, comunicación, envío, entrega o divulgación de la información contenida en el mismo.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Transmisión electrónica de información

Transmisión a distancia de datos incorporados en documentos o archivos de otro tipo que se realiza mediante el uso de un canal electrónico.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1065/2015 en a008 | [enlace](#)

Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999... y su normativa de desarrollo, cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad.

2. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a los interesados por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia, de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos.

3. La Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.

(Corresponde al Art. 9 Ley 11/2007)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 40/2015 en a155 | [enlace](#)

Transmisiones de datos y documentos y certificados

Artículo derogado por disposición derogatoria única de la Ley 39/2015

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1671/2009 en a002 | [enlace](#)

Transmission Control Protocol

TCP o Protocolo de Control de Transmisión. Muchos programas dentro de una red de datos compuesta por computadoras, pueden usar TCP para crear "conexiones" entre sí a través de las cuales puede enviarse un flujo de datos.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Transparencia → Principios generales Ley de Transparencia | Portal de la Transparencia | Consejo de Transparencia y Buen Gobierno [ir](#)

Transparencia garantizada → Ofertas públicas de contratación electrónica entre empresas [ir](#)

Transparencia y apertura. Uno de los siete Principios fundamentales del plan de acción de la UE para la AE 2016-2020 → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Principios. [ir](#)

Transparencia y Buen Gobierno, Portal → Portal de la Transparencia y Buen Gobierno [ir](#)

Transparencia, portal → Portal de la Transparencia en la nube para entidades locales [ir](#)

Transposición

Mecanismo de despliegue y aplicación por las autoridades nacionales competentes (nacional, regional o local) de una norma, la directiva, que además de comunitaria es, por virtud de los Tratados, interna y propia de los ordenamientos jurídicos nacionales, pero que requiere de un complemento normativo de los Estados para su efectiva implementación, se lo denomina jurídicamente "transposición" al Derecho interno o nacional.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Transformación Digital

Surge de la necesidad de interpretar los signos de la sociedad actual y prever tendencias respecto al comportamiento de los ciudadanos, de los compradores, de los proveedores y de los empleados de las sociedades y de las relaciones de las empresas con todos esos interesados ('stakeholders' por su denominación anglosajona) y con otras influencias de contexto de desarrollo de los negocios: entidades de gestión de pagos de impuestos, cotizaciones sociales, gestión de controversias (de tipo societario, mercantil, civil, social, contencioso administrativo ...).

La transformación digital resume el impulso de las entidades de todo tipo para organizarse de modo que las tecnologías de la información y las comunicaciones se adopten internamente por sus empleados y externamente con las personas, empresas y entidades diversas con las que se relacionan.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Traslado de copias en la A_de_J

El traslado de copias por vía telemática se realizará de forma simultánea a la presentación telemática de escritos y documentos ante el órgano u oficina judicial correspondiente.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a039 | [enlace](#)

Trasponer

Incorporar al ordenamiento interno de un País Miembro una directiva emanada de la Unión Europea.

Bloque = Glosario | Fuente = RAE | [enlace](#)

Tratado de la Unión Europea

Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Protocolos Anexos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa firmado el 13 de diciembre de 2007 Tablas de correspondencias

Bloque = Norma_J | Fuente = UE | [enlace](#)

Tratamiento

Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Tratamiento de datos

Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Art. 3 de la Ley Orgánica 11/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(Igual definición en RD 1720/2007)

Bloque = Glosario | Fuente = LO 15/1999 en a003 | [enlace](#)

Tratamiento de datos personales

El artículo 5.1.t) del RLOPD define al tratamiento de datos como "cualquier operación o procedimiento técnico, sea o no automatizado, que permita la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, consulta, utilización, cancelación, bloqueo o supresión, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias".

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1720/2007 | [enlace](#)

Tratamiento transfronterizo

a) el tratamiento de datos personales realizado en el contexto de las actividades de establecimientos en más de un Estado miembro de un responsable o un encargado del tratamiento en la Unión, si el responsable o el encargado está establecido en más de un Estado miembro, o

b) el tratamiento de datos personales realizado en el contexto de las actividades de un único establecimiento de un responsable o un encargado del tratamiento en la Unión, pero que afecta sustancialmente o es probable que afecte sustancialmente a interesados en más de un Estado miembro;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Trazabilidad

Propiedad o característica consistente en que las actuaciones de una entidad pueden ser imputadas exclusivamente a dicha entidad. ENS.

(Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Trazabilidad biológica

Capacidad de asociar un material biológico determinado con información registrada referida a cada paso en la cadena de su obtención, así como a lo largo de todo el proceso de investigación. Art.3 Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 14/2007 en a003 | [enlace](#)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El Tribunal de Justicia interpreta la legislación de la UE para garantizar que se aplique de la misma manera en todos los países miembros y resuelve los litigios entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas. CVRIA.

En determinadas circunstancias, también pueden acudir al Tribunal los particulares, empresas y organizaciones que crean vulnerados sus derechos por una institución de la UE.

Bloque = Institución | Fuente = UE | [enlace](#)

Tributaria, procedimientos especiales en materia → Procedimientos especiales [ir](#)

Tributarios. Procedimientos especiales → Especialidades por razón de materia [ir](#)

TRLCSP → Ley 2011-03 por RDLegislativo (por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) [ir](#)

Troll

En la jerga de Internet, un trol o troll describe a una persona que publica mensajes provocadores, irrelevantes o fuera de tema en una comunidad en línea, como ser un foro de discusión, sala de chat, comentarios de blog, o similar, con la principal intención de molestar o provocar una respuesta emocional negativa en los usuarios y lectores, con fines diversos (incluso por diversión) o, de otra manera, alterar la conversación normal en un tema de discusión, logrando que los mismos usuarios se enfaden y se enfrenten entre sí

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Trust Conformity Assessment Body (TCAB)

Es el promotor del Esquema de Certificación de soluciones de firma digitalizada. Es una entidad especializada en evaluación de soluciones de Confianza Digital entre las que destacan las correspondientes a los servicios de confianza digital definidos en el Reglamento Europeo UE 910/2014

Bloque = Institución | Fuente = EU | [enlace](#)

Trusted Third Party → Terceros de confianza. TTP. [ir](#)

TS@ → Autoridad Sello de tiempo [ir](#)

TSE → Tarjeta Sanitaria Europea [ir](#)

TSI → Tarjeta sanitaria individual [ir](#)

TSL. Trusted Third Parties → Prestadores de servicios de certificación, Lista de confianza. Trusted List
<https://sede.minetur.gob.es/es-ES/firmaelectronica/Paginas/Prestadores-de-servicios-electronicos-de-confianza.aspx> [ir](#)

TTP → Terceros de confianza. Trusted Third Party. [ir](#)

TUE → Tratado de la Unión Europea [ir](#)

TUE → Unión Europea, Tratado [ir](#)

Tutela

Medio de suplir la incapacidad de obrar de una persona no sometida a la patria potestad.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Twitter

Twitter (NYSE: TWTR) es un servicio de 'microblogging'. La red permite enviar mensajes de texto plano de corta longitud, con un máximo de 140 caracteres, llamados tweets, que se muestran en la página principal del usuario. Los usuarios pueden suscribirse a los tuits de otros usuarios. A esto se le llama "seguir" y a los usuarios abonados se les llama "seguidores".

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

U V

UAU → Centro de atención a llamadas [ir](#)

UBL → Universal Business Language version 2.1 [ir](#)

UDDI → Universal Description, Discovery and Integration [ir](#)

UE → Unión Europea [ir](#)

UIT norma X509 → X.509 [ir](#)

Últimas voluntades, Registro → Registro de Actos de Últimas Voluntades [ir](#)

UML → Unified Modeling Language [ir](#)

Una Norma Española → Asociación Española de Normalización [ir](#)

UNE → Asociación Española de Normalización [ir](#)

UNE 178301

Normalización de los requisitos, directrices, técnicas, indicadores y herramientas que contribuyan al desarrollo de las comunidades hacia comunidades inteligentes, cubriendo el concepto de comunidad a cualquier unidad finita de una entidad local.

Bloque = Norma_T | Fuente = UNE | [enlace](#)

Unicode

Es un estándar de codificación de caracteres diseñado para facilitar el tratamiento informático, transmisión y visualización de textos de múltiples lenguajes y disciplinas técnicas, además de textos clásicos de lenguas muertas. El término Unicode proviene de los tres objetivos perseguidos: universalidad, uniformidad y unicidad. Es mantenido por el 'Unicode Technical Committee' (UTC). Se ha vuelto el más extenso y completo esquema de codificación de caracteres, siendo el dominante en la internacionalización y adaptación local del software informático. El estándar ha sido implementado en un número considerable de tecnologías recientes, que incluyen XML, Java y sistemas operativos modernos. Ver ASCII como precursor 'latino'

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Unidad Tramitadora

Órgano administrativo al que corresponda la tramitación de los expedientes, sin perjuicio de a quien compete su aprobación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley factura | [enlace](#)

Unidades de Legalización

Unidades de legalización del Servicio Exterior. Ministerio de Asuntos Exteriores.

Bloque = Glosario | Fuente = AGE | [enlace](#)

Unidades Orgánicas → Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas [ir](#)

Unidades Tramitadoras → Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas [ir](#)

Unified Modeling Language

Lenguaje Unificado de Modelado (UML, por sus siglas en inglés, 'Unified Modeling Language') es el lenguaje de modelado de sistemas de software más conocido y utilizado en la actualidad; está respaldado por el OMG ('Object Management Group').

Es un lenguaje gráfico para visualizar, especificar, construir y documentar un sistema.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Uniform Resource Identifier

Un identificador de recursos uniforme o URI —del inglés 'Uniform Resource Identifier'— es una cadena de caracteres que identifica los recursos de una red de forma unívoca.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Uniform Resource Locator

Un localizador de recursos uniforme o URL —siglas en inglés de Uniform Resource Locator— es un identificador de recursos uniforme (URI) cuyos recursos referidos pueden cambiar, esto es, la dirección puede apuntar a recursos variables en el tiempo.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Unión Europea

La Unión Europea (UE) es una comunidad política de derecho constituida en régimen sui géneris de organización internacional nacida para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los Estados y los pueblos de Europa. Está compuesta por veintiocho Estados europeos y fue establecida con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE), el 1 de noviembre de 1993.

Bloque = Institución | Fuente = UE | [enlace](#)

Unión Europea, Glosario → Glosario de términos de la Unión Europea [ir](#)

Unión Temporal de Empresas (UTE)

Tendrán la consideración de Unión Temporal de Empresas el sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro.

La Unión Temporal de Empresas no tendrá personalidad jurídica propia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/1982 en tiii | [enlace](#)

Universal Business Language version 2.1

Universal business language version 2.1. Norma Oasis ISO/IEC 19845:2015.

El subconjunto de documentos para el Norte de Europa - Northern European Subset - NES define los usos semánticos de UBL 2.0, aplicados a determinados procesos empresariales. Para conseguirlo, se restringe y acota el estándar UBL 2.0, aplicándole "perfiles" concretos para determinadas situaciones empresariales.

El subconjunto NESUBL se publicó en marzo de 2007. Y se espera que pronto estén ampliamente disponibles aplicaciones basadas en él. Siendo promocionado por iniciativas auspiciadas por los distintos gobiernos. Por ejemplo, el gobierno danés ha estado usando activamente una variante de UBL denominada OIOXML desde 2005, como parte de sus iniciativas de Gobierno-e. Desde junio de 2007, el gobierno islandés ha comenzado a recibir y aceptar como plenamente legales todo tipo de facturas electrónicas que se adapten al perfil 4 del subconjunto NES. En estos momentos hay trabajos activos en Italia, España, Holanda y en la propia Comisión Europea.

Bloque = Norma_T | Fuente = ISO | [enlace](#)

Universal Description, Discovery and Integration

UDDI son las siglas del catálogo de negocios de Internet denominado 'Universal Description, Discovery and Integration'. Directorio de servicios SOA.

En el próximo futuro, la interoperabilidad tendrá como base el directorio de servicios Web. Las administraciones públicas, reflejarán en el aquellos servicios que brinden a otras administraciones públicas u empresas.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Universal Time Coordinated → Tiempo universal coordinado. UTC [ir](#)

Universidad

Todo organismo del sector público que imparta enseñanza superior post-secundaria conducente a la obtención de títulos académicos.

Bloque = Glosario | Fuente = Ley 37/2007 en an | [enlace](#)

Universo

La población estadística, también llamada universo, es el conjunto de elementos de referencia sobre el que se realizan las observaciones.

Puede referirse a: Total de trámites posibles, Total de ciudadanos afectados, Total de expedientes tramitados, ...

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

URI → Uniform Resource Identifier Identificador uniforme de recursos. [ir](#)

URL → Uniform Resource Locator. Localizador uniforme de recursos. [ir](#)

URL → W3C. Uniform Resource Locator [ir](#)

URL's de esquemas XML

Guía y/o norma técnica de Interoperabilidad específica. Consultar enlace.

Bloque = Norma_T | Fuente = Norma_T | [enlace](#)

URL-Reductor → Reductor de URL's [ir](#)

URL's, Reductor → Reductor de URL's [ir](#)

Uso de infraestructuras y servicios comunes y herramientas genéricas

Las Administraciones públicas enlazarán aquellas infraestructuras y servicios que puedan implantar en su ámbito de actuación con las infraestructuras y servicios comunes que proporcione la Administración General del Estado para facilitar la interoperabilidad y la relación multilateral en el intercambio de información y de servicios entre todas las Administraciones públicas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en a012 | [enlace](#)

Uso de la factura electrónica en el sector público

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Todos los proveedores tienen derecho a ser informados sobre el uso de la factura electrónica a través del órgano, organismo público o entidad que determine cada Administración Pública.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 25/2013 en a004 | [enlace](#)

Uso de medios actualmente admitidos de identificación y autenticación

Sin efecto de facto al dar un plazo ya vencido

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 4/2010 en dtsegunda | [enlace](#)

Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley de contratos

El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley se ajustará a las normas siguientes:

... no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general

... estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorios y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación

... amplio uso, fácil acceso

... a integridad de los datos transmitidos, a la seguridad

... deben poder acreditar la fecha y hora de su emisión o recepción, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas ...

... sigue. Consultar la fuente

... Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan a lo largo del procedimiento de contratación deben ser autenticados mediante una firma electrónica avanzada reconocida ...

...

Bloque = Art_Norma | Fuente = RDL 3/2011 en dadecimosexta | [enlace](#)

Uso generalizado por los ciudadanos

Usado por casi todas las personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen o sean susceptibles de relacionarse con las Administraciones públicas españolas. (Igual definición en Ley 18/2011)

Bloque = Glosario | Fuente = RD 4/2010 en an | [enlace](#)

Uso obligatorio de medios e instrumentos electrónicos en la A_de_J

Los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia serán de uso obligatorio en el desarrollo de la actividad de los órganos y oficinas judiciales y de las fiscalías por parte de todos los integrantes de las mismas, conforme a los criterios e instrucciones de uso que dicten, en el ámbito de sus competencias, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Administraciones competentes, así como a los protocolos de actuación aprobados por los Secretarios de Gobierno.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en a008 | [enlace](#)

Usos de la firma electrónica

Las políticas de firma y sello electrónicos podrán definir condiciones para la aplicación de una firma electrónica basada en certificados con los siguientes propósitos:

a) Firma de transmisiones de datos, como herramienta para proporcionar seguridad al intercambio, garantizando la autenticación de los actores involucrados en el proceso, la integridad del contenido del mensaje de datos enviado y el no repudio de los mensajes en una comunicación telemática.

b) Firma de contenido como herramienta para garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de aquel, con independencia de que forme parte de una transmisión de datos.

Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración.

Bloque = Norma_T | Fuente = Resolución | [enlace](#)

Usuario

Sujeto o proceso autorizado para acceder a datos o recursos. Tendrán la consideración de usuarios los procesos que permitan acceder a datos o recursos sin identificación de un usuario físico.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 1720/2007 en a005 | [enlace](#)

Usuarios finales

Administraciones públicas, empresas —entre ellas, las pymes y las microempresas— y ciudadanos europeos;

Bloque = Glosario | Fuente = Decisión_UE | [enlace](#)

UTC → Tiempo universal coordinado. UTC [ir](#)

UTE → Unión temporal de empresas [ir](#)

Utilización de caracteres de las lenguas oficiales de España en el dominio '.es'

La autoridad de asignación de los nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España («.es») adoptará las medidas que sean necesarias para asegurar que puedan asignarse nombres de dominio que contengan caracteres propios de las lenguas oficiales de España distintos de los incluidos en el alfabeto inglés en un plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Con carácter previo a que los mecanismos de reconocimiento de caracteres multilingües estén disponibles para la asignación de nombres de dominio bajo el código de país «.es», la autoridad de asignación dará publicidad a la posibilidad de solicitar nombres de dominio que contengan dichos caracteres y establecerá con antelación suficiente un registro escalonado para los mismos. En este registro escalonado se dará preferencia a las solicitudes de nombres de dominio con caracteres multilingües que resulten equivalentes a nombres de dominio bajo el código de país «.es» previamente asignados, en los términos que determine la autoridad de asignación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 56/2007 en daprimera | [enlace](#)

Utilización de la firma electrónica en el ámbito de los Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles o de bienes muebles

Mediante el uso de la firma electrónica regulada en esta disposición podrán remitirse documentos públicos notariales, comunicaciones, partes, declaraciones y autoliquidaciones tributarias, solicitudes o certificaciones por vía electrónica por parte de un notario o registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles dirigidas a otro notario o registrador, a las Administraciones públicas o a cualquier órgano jurisdiccional, siempre en el ámbito de su respectiva competencia y por razón de su oficio.

Por el mismo medio seguro podrán remitirse copias simples electrónicas a las entidades y personas interesadas cuando su identidad e interés legítimo le consten al notario; de la misma forma podrán remitirse por los registradores de la propiedad y mercantiles notas simples informativas. El receptor podrá, por el mismo medio, enviar al remitente acuse de recibo y, en su caso, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones administrativas o tributarias.

La firma electrónica avanzada también podrá ser empleada por notarios y registradores para el envío de documentos e informaciones a los particulares con el valor, efectos y requisitos que reglamentariamente se determinen.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 24/2001 en a110 | [enlace](#)

Utilización de medios electrónicos en los procedimientos

Derogado. Art. 33.

1. La gestión electrónica de la actividad administrativa respetará la titularidad y el ejercicio de la competencia por la Administración Pública, órgano o entidad que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad. A estos efectos, y en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa, se impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

2. En la aplicación de medios electrónicos a la actividad administrativa se considerará la adecuada dotación de recursos y medios materiales al personal que vaya a utilizarlos, así como la necesaria formación acerca de su utilización.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 11/2007 en Histórico | [enlace](#)

Utilización de medios electrónicos en los procedimientos → Registros [ir](#)

Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas en el ámbito tributario

1. La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las Leyes establezcan.

2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

3. Los procedimientos y actuaciones en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos garantizarán la identificación de la Administración tributaria actuante y el ejercicio de su competencia. Además, cuando la Administración tributaria actúe de forma automatizada se garantizará la identificación de los órganos competentes para la programación y supervisión del sistema de información y de los órganos competentes para resolver los recursos que puedan interponerse.

4. Los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades habrán de ser previamente aprobados por ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la Administración tributaria, o los que ésta emita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 58/2003 en a096 | [enlace](#)

VA → Autoridad de Validación. Validation Authority [ir](#)

Vacaciones fiscales → Días de cortesía para el envío de notificaciones electrónicas [ir](#)

Validación

Es el proceso de verificar y confirmar la validez de una firma o sello electrónicos.

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 910/2014 | [enlace](#)

Validación de firma, plataforma → Plataforma de validación de firma electrónica [ir](#)

Validación de firmas electrónicas, Servicio → Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado [ir](#)

Validación, Autoridad → Autoridad de Validación [ir](#)

VALIDe → Servicio de Validación de Firmas y Certificados Online [ir](#)

Validez de los certificados electrónicos del DNle

Con independencia de lo que establece el artículo 6.1 sobre la validez del documento nacional de identidad, la vigencia de los certificados electrónicos reconocidos incorporados al mismo no podrá ser superior a cinco años. Párrafo primero del número 1 del artículo 12 redactado por el artículo único del R.D. 414/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el R.D. 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

A la extinción de la vigencia del certificado electrónico, podrá solicitarse la expedición de nuevos certificados reconocidos, manteniendo la misma tarjeta del Documento Nacional de Identidad mientras dicho Documento continúe vigente. Para la solicitud de un nuevo certificado deberá mediar la presencia física del titular en la forma y con los requisitos que se determinen por el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre.

El cumplimiento del período establecido en el apartado anterior implicará la inclusión de los certificados en la lista de certificados revocados que será mantenida por la Dirección General de la Policía, bien directamente o a través de las entidades a las que encomiende su gestión.

La pérdida de validez del Documento Nacional de Identidad llevará aparejada la pérdida de validez de los certificados reconocidos incorporados al mismo. La renovación del Documento Nacional de Identidad o la expedición de duplicados del mismo implicará, a su vez, la expedición de nuevos certificados electrónicos.

También serán causas de extinción de la vigencia del certificado reconocido las establecidas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, que resulten de aplicación, y, entre otras, el fallecimiento del titular del Documento Nacional de Identidad electrónico.

En los supuestos previstos ..., el titular deberá comunicar inmediatamente tales hechos a la Dirección General de la Policía por los procedimientos y medios que al efecto habilite la misma, al objeto de su revocación.

Bloque = Art_Norma | Fuente = RD 1553/2005 en a012 | [enlace](#)

Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas (1 de 2)

1. Cada Administración Pública determinará los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.

Las copias auténticas de documentos privados surten únicamente efectos administrativos. Las copias auténticas realizadas por una Administración Pública tendrán validez en las restantes Administraciones.

A estos efectos, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán realizar copias auténticas mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.

Se deberá mantener actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la expedición de copias auténticas que deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de la citada habilitación. En este registro o sistema equivalente constarán, al menos, los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

2. Tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido.

Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales. ../..

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a027 | [enlace](#)

Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas (2 de 2)

../..

3. Para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel, y por tanto su carácter de copias auténticas, las Administraciones Públicas deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo, así como a las siguientes reglas:

a) Las copias electrónicas de un documento electrónico original o de una copia electrónica auténtica, con o sin cambio de formato, deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.

b) Las copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización, requerirán que el documento haya sido digitalizado y deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento.

Se entiende por digitalización, el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.

c) Las copias en soporte papel de documentos electrónicos requerirán que en las mismas figure la condición de copia y contendrán un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, que permitirá contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor.

d) Las copias en soporte papel de documentos originales emitidos en dicho soporte se proporcionarán mediante una copia auténtica en papel del documento electrónico que se encuentre en poder de la Administración o bien mediante una puesta de manifiesto electrónica conteniendo copia auténtica del documento original.

A estos efectos, las Administraciones harán públicos, a través de la sede electrónica correspondiente, los códigos seguros de verificación u otro sistema de verificación utilizado.

4. Los interesados podrán solicitar, en cualquier momento, la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que hayan sido válidamente emitidos por las Administraciones Públicas. La solicitud se dirigirá al órgano que emitió el documento original, debiendo expedirse, salvo las excepciones derivadas de la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente.

Asimismo, las Administraciones Públicas estarán obligadas a expedir copias auténticas electrónicas de cualquier documento en papel que presenten los interesados y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo.

5. Cuando las Administraciones Públicas expidan copias auténticas electrónicas, deberá quedar expresamente así indicado en el documento de la copia.

6. La expedición de copias auténticas de documentos públicos notariales, registrales y judiciales, así como de los diarios oficiales, se regirá por su legislación específica.

(Corresponde al Art. 46 Ley 30/1992)

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 39/2015 en a027 | [enlace](#)

Valor probatorio de documento privado → Documento Privado o Correo [ir](#)

Valor probatorio de los documentos privados sin firma

Tesis doctoral del autor

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

Value Added Tax Information Exchange System

Con la introducción del mercado único el 1 de enero de 1993, se suprimieron los controles fiscales basados en las aduanas en las fronteras interiores y se estableció un nuevo sistema de control del IVA para el comercio intracomunitario. El beneficio más significativo fue la reducción de la carga administrativa de las empresas; Con la eliminación de unos 60 millones de documentos aduaneros al año.

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

VAT → Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA. Value Added Tax [ir](#)

VAT Information Exchange System

Sistema informatizado de intercambio de información sobre el IVA (V.I.E.S.) para permitir el flujo de los datos mantenidos a través de las fronteras interiores que:

- Permite a las empresas obtener rápidamente la confirmación de los números de IVA de sus socios comerciales
- Permite a las administraciones del IVA controlar y controlar el flujo de comercio intracomunitario para detectar todo tipo de irregularidades

Bloque = Servicio | Fuente = UE | [enlace](#)

VB → Visto Bueno o Visé. [ir](#)

Ventanilla Única

La ventanilla única proporciona a los emprendedores y empresarios nacionales o comunitarios la información y trámites necesarios para el acceso y ejercicio de su actividad económica, y permite la realización de dichos trámites por medios electrónicos y a distancia. Igualmente, proporciona información de asistencia para los consumidores

Bloque = Servicio | Fuente = CTT | [enlace](#)

Ventanilla Única → Red integrada de Atención al Ciudadano. Prevista en Ley 11/2007 Art. 43 derogado. [ir](#)

Ventanilla Única Aduanera

Permite centralizar la información y la documentación remitida por los operadores económicos a las distintas autoridades relacionadas con el comercio exterior, evitando duplicidades y facilitando la tramitación administrativa; así como posibilitar un posicionamiento único de la mercancía para su reconocimiento por todos aquellos Servicios, incluyendo a los Servicios de Inspección Fronteriza (SIF) y a la Aduana, que hayan decidido realizar una inspección física.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Ventanilla Única de Colegios profesionales

Las organizaciones colegiales dispondrán de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 2/1974 en a010 | [enlace](#)

Ventanilla Única Empresarial

Programa público de asesoramiento online gratuito con respuesta en 48h. Hábiles

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Ventanilla Única Europea

Es la Ventanilla Única a la que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

La creación de un conjunto de Ventanillas únicas que conformaran la red EUGO, una para cada Estado Miembro de la Unión Europea, era una de las obligaciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE. Posteriormente, ha sido impulsada por la Agenda Digital y el Plan Europeo eGovernment 2011-2015

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Ventanilla Única Ley 17/2009

Los prestadores de servicios podrán acceder, electrónicamente y a distancia a través de una ventanilla única, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio, como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener una autorización, así como las solicitudes de inscripción en registros, listas oficiales, asociaciones, colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales.

Las Administraciones Públicas garantizarán que los prestadores de servicios puedan, a través de la ventanilla única:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a su actividad y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el órgano administrativo competente.

Asimismo, las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para garantizar la interoperabilidad de los distintos sistemas.

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 17/2009 | [enlace](#)

Ventanillas únicas en los Puntos de Atención al Emprendedor. Integración de → Puntos de atención al emprendedor [ir](#)

Ventanillas Únicas en otros países Europeos

Es la Ventanilla Única a la que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

La creación de un conjunto de Ventanillas únicas que conformaran la red EUGO, una para cada Estado Miembro de la Unión Europea, era una de las obligaciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE. Posteriormente, ha sido impulsada por la Agenda Digital y el Plan Europeo eGovernment 2011-2015

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

Ver o Véase → Referencia cruzada. Enlace de un término definido con otra forma de expresión (frase) o con sigla o en ingles hacia el terminos 'normalizado' que es el que realmente definido. [ir](#)

Veracidad de documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo → Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo [ir](#)

Verificación de certificados y sistema nacional de verificación. Plataformas de → Plataformas de verificación de certificados y sistema nacional de verificación [ir](#)

Verificación de datos en modelos normalizados → Sistemas normalizados de solicitud [ir](#)

Verificación electrónica CVE → Código de Verificación Electrónica [ir](#)

Verificador (actor) → Actores involucrados en el proceso de creación y validación de una firma electrónica [ir](#)

Vía administrativa

Actuación ante los órganos de la administración, previa a la actuación jurídica.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Viajeros, Registro → Registro de Viajeros [ir](#)

Video acta en EELL → Actas audiovisuales en las EELL [ir](#)

Video conferencia en la AJ

El Gobierno presentará un proyecto de Ley que regule de manera integral el uso de los sistemas de videoconferencia en la Administración de Justicia.

“La videoconferencia es un medio de comunicación que permite llevar a la sede del tribunal donde deben practicarse las actuaciones judiciales, a tenor del artículo 268.1 LOPJ, la imagen y el sonido de un testimonio o declaración de quien no puede concurrir de cuerpo presente, evitándose con ello dilaciones indeseadas en el proceso.”

Bloque = Art_Norma | Fuente = Ley 18/2011 en dftercera | [enlace](#)

VideoActa → Actas [ir](#)

Videoconferencia (Órganos colegiados) → Convocatorias y sesiones de Órganos Colegiados [ir](#)

Videoconferencia. Guía de móviles y → Guía de móviles y videoconferencia [ir](#)

VIES → VAT Information Exchange System [ir](#)

Vinculante, no → Consultas Populares [ir](#)

Violación de la seguridad de los datos personales

Toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;

Bloque = Glosario | Fuente = Reglamento_UE 2016/679 | [enlace](#)

Violencia

Fuerza física o moral que se ejercita sobre una persona para conseguir una declaración de voluntad.

Bloque = Glosario | Fuente = PAE | [enlace](#)

Violencia de género

Es aquélla que, como manifestación de la discriminación, de situación de desigualdad y de relaciones de poder entre hombres y mujeres, se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Bloque = Art_Norma | Fuente = LO 1/2004 | [enlace](#)

Virtual Private Network → Red Privada Virtual. VPN. [ir](#)

Virus

Un virus informático es un malware que tiene por objeto alterar el normal funcionamiento del ordenador, sin el permiso o el conocimiento del usuario.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Visado

Validación de un documento por parte de la autoridad competente para que se pueda utilizar. El Visado Electrónico es una forma virtual de visar un proyecto técnico/documento facultativo, exactamente igual que el Visado Presencial. Acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa vigente aplicable, lo que es una garantía para la sociedad.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Visado electrónico

Aplicación web para la gestión del visado digital de arquitectos.

Disponen de ella, o similar, otros Colegios Oficiales.

<http://www.coitim.es/coitim/cms/contenidos/contenido.asp?Id=73&IdMenu=143>

<http://www.citac.org/informacion-colegial/visado-electronico>

[Bloque = Servicio](#) | [Fuente = Web](#) | [enlace](#)

Visión. Plan de Acción sobre la AE en la UE → Plan de Acción sobre la AE en la UE. Visión [ir](#)

Visto Bueno

Según el AE: como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Vital, Registro de testamentos → Registro de Voluntades Vitales Anticipadas [ir](#)

Vocabulario común de contratos públicos

Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

[Bloque = Servicio](#) | [Fuente = UE](#) | [enlace](#)

Vocabulario de conceptos esenciales de Administración Electrónica

Glosario de la AE a mayo de 2016 por Victor Almonacid

[Bloque = Documento](#) | [Fuente = Autor](#) | [enlace](#)

Vocal (sonora), firma → Contrato vocal [ir](#)

Volante, Documento administrativo

El Volante es un documento que constata la inscripción en un Registro Oficial. Se trata de un documento emitido por el sistema informático que informa sobre la situación del asiento registral.

El Volante de empadronamiento es un documento que constata la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, no que se resida actualmente en ese lugar.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Voluntades anticipadas → Testamento Vital [ir](#)

Voluntades Vitales Anticipadas, Registro → Registro de Voluntades Vitales Anticipadas [ir](#)

Voto electrónico

Voto electrónico es una expresión que comprende varios tipos de votación, que abarca tanto modos electrónicos de emitir votos (voto por internet) como medios electrónicos de contar los votos.

[Bloque = Glosario](#) | [Fuente = Wikipedia](#) | [enlace](#)

Voto electrónico sector privado → Plataforma e-Election [ir](#)

Voto rogado

El voto rogado es una modalidad de sufragio en la que el elector potencial se ve obligado a "rogar" que le sea concedido el derecho a voto (generalmente, a alguna autoridad electoral). En la práctica, supone una forma moderna de sufragio censitario ya que, como consecuencia del "ruego", no hay un sufragio universal real, condición necesaria para que todo cuerpo electoral sea considerado plenamente democrático.

Aunque presenta ciertas similitudes con los procesos de inscripción al censo electoral que imponen algunos países para poder votar, se diferencia de éstos por el hecho de que, en dicho supuesto, ninguna autoridad está facultada para negar el sufragio activo de los electores que se inscriben mientras que, en el caso del voto rogado, aunque no se trate de una práctica habitual, en principio, eso sí puede ocurrir.

Su utilización es muy polémica pese a estar limitada, por lo general, a los electores residentes fuera de una circunscripción o sobre todo, de un país determinado. De hecho, en los últimos tiempos, la cuestión de los derechos civiles (incluidos, los políticos) de las poblaciones emigradas (también llamadas Comunidades Transnacionales) ha generado una línea de debate en la Ciencia Política.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

VPN

Red privada virtual, RPV, o VPN de las siglas en inglés de 'Virtual Private Network', es una tecnología de red que permite una extensión segura de la red local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet. Permite que la computadora en la red envíe y reciba datos sobre redes compartidas o públicas como si fuera una red privada con toda la funcionalidad, seguridad y políticas de gestión de una red privada.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

VUA → Ventanilla Única Aduanera [ir](#)

VUDS → Ventanilla Única de la Directiva de Servicios. Reconvertidas a Puntos de atención al emprendedor (PAE) [ir](#)

VUE → Ventanilla Única Empresarial [ir](#)

Vulnerabilidad

Una debilidad que puede ser aprovechada por una amenaza.

Bloque = Glosario | Fuente = RD 3/2010 en aniv | [enlace](#)

Vulnerabilidades informáticas

Son los puntos débiles que, al ser explotados por amenazas, afectan la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de un individuo o empresa. Uno de los primeros pasos para la implementación de la seguridad es rastrear y eliminar los puntos débiles de un ambiente de tecnología de la información.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

VVV

Los gurús del 'Big Data' dicen que son el fenómeno de las tres v. Una es la de volumen; aunque no suele ser el peor problema, porque si es grande pero homogéneo es fácil de procesar. La otra es la de velocidad. La tramitación de procedimientos masivos genera una enorme cantidad de datos por hora (no relevantes para el procedimiento administrativo formal). Y no tiene mucho sentido almacenarlos todos, porque los datos se guardarán si se deben consultar. Y si se generan tantos y tan rápido, nunca se podrán mirar. Es decir, hay casos de 'big data' en que la dificultad ya no es el volumen, sino la velocidad de emisión. Y la tercera v es la de variedad, que es cuando los datos no son de la misma naturaleza, sino que son de carácter diferente: imágenes, sonidos, señales fisiológicas, etc. Otro factor de complejidad es analizar datos que son altamente heterogéneas -no estructurados.

Bloque = Glosario | Fuente = Autor | [enlace](#)

W X Y Z

W3C

Consortio internacional que produce recomendaciones para la World Wide Web. Entre ellos: URL ('Uniform Resource Locator', Localizador Uniforme de Recursos), HTTP ('HyperText Transfer Protocol', Protocolo de Transferencia de HiperTexto en modalidades normal y segura 'https') y HTML ('Lenguaje de Marcado de HiperTexto') que son las principales tecnologías sobre las que se basa la WWW.

En 2017 se ha fusionado con el 'International Digital Publishing Forum' (IDPF) para alinear las tecnologías de la Web y de la edición y publicación digital (EPUB 3.1).

Bloque = Institución | Fuente = Web | [enlace](#)

WAI → Web Accessibility Initiative [ir](#)

WAN → Red de Área Local. Wide Area Network. Se contrapone a LAN (Local) [ir](#)

WCAG 2.1 → W3C. International Digital Publishing Forum [ir](#)

WCAG 2.1 Directrices → Directrices WCAG 2.1 de W3C [ir](#)

Wearable

De 'To wear' que significa llevar encima.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Web → World Wide Web [ir](#)

Web 2.0

El término Web 2.0 comprende aquellos sitios web que facilitan el compartir información, la interoperabilidad, el diseño centrado en el usuario y la colaboración en la 'World Wide Web'.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Web 3.0

Movimiento social con el objetivo de crear contenidos accesibles por múltiples aplicaciones non-browser (sin navegador), el empuje de las tecnologías de inteligencia artificial, la web semántica, la Web Geoespacial o la Web 3D.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Web Accessibility Initiative

La 'Web Accessibility Initiative' (WAI) o Iniciativa para la Accesibilidad Web es una rama del 'World Wide Web Consortium', que vela por la accesibilidad de la Web.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Web Content Accessibility Guidelines → Directrices WCAG 2.1 de W3C [ir](#)

Web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, Accesibilidad → Directiva (UE) 2016/2102 Accesibilidad [ir](#)

WhatsApp

WhatsApp es una aplicación de mensajería instantánea de pago para teléfonos inteligentes, para enviar y recibir mensajes mediante Internet, complementando servicios de correo electrónico, mensajería instantánea, servicio de mensajes cortos, sistema de mensajería multimedia e incluso telefonía IP. Además de utilizar la mensajería en modo texto, los usuarios de la libreta de contacto pueden crear grupos y enviarse mutuamente, imágenes, vídeos y grabaciones de audio. Es propiedad de Facebook.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

Wikipedia, Glosario informático → Jerga informática Wikipedia [ir](#)

Workflow → Gestor de Expedientes [ir](#)

World Wide Web

La 'tela de araña mundial' (WWW) es comúnmente conocida como la Web. Es un sistema de distribución de documentos de hipertexto o hipermedios interconectados y accesibles vía Internet. Con un navegador web, un usuario visualiza sitios web compuestos de páginas web que pueden contener texto, imágenes, vídeos u otros contenidos multimedia, y navega a través de esas páginas usando hiperenlaces. Permite transferencias de ficheros y descargas de contenidos. Todo está accesible una vez conocida la URL (con los permisos que se requieran).

La Web se desarrolló entre marzo de 1989 y diciembre de 1990.2 3 por el inglés Tim Berners-Lee.

Ver: W3c

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

www.portal.es → Red integrada de Atención al Ciudadano. Prevista en Ley 11/2007 Art. 43 derogado. [ir](#)

X.509

En criptografía, X.509 es un estándar UIT-T para infraestructuras de claves públicas (en inglés, Public Key Infrastructure o PKI). X.509 especifica, entre otras cosas, formatos estándar para certificados de claves públicas y un algoritmo de validación de la ruta de certificación. (Fuente Wikipedia)

Bloque = Glosario | Fuente = Web | [enlace](#)

XAdES → Formatos criptográficos de firma [ir](#)

XAdES (XML Avanzado)

XML 'Advanced Electronic Signatures' es la norma técnica ETSI TS 101 903 incluye 6 perfiles que so estándar europeo:

XAdES (también denominada XAdES-BES siendo 'Basic Electronic Signature' o XAdES-B), es la forma más básica cumpliendo con los requerimientos legales de la Directiva para Firmas 'Advanced';

XAdES-T (timestamp), añade el sello de tiempo para proteger del repudio;

XAdES-C (complete), añade la referencia a los datos de verificación (certificados y listas de revocación) de manera que los documentos firmados puedan ser verificados fuera de línea y en el futuro (sin almacenar las evidencias);

XAdES-X (extended), Añade sello de tiempo a las referencias que introduce XAdES-C para proteger contra la rotura de la cadena de confianza, en el futuro;

XAdES-X-L (extended long-term), de largo plazo. Añade los certificados y listas de revocación al documento firmado de manera que se pueda verificar esta, en el futuro, aunque el prestador no esté accesible;

XAdES-A versión (archival), añade la posibilidad de resellado periódico (cada año, p. ej.) del documento archivado de manera que se prevenga una disminución de la robustez de la firma, debido al paso del tiempo y la mejora de los sistemas de rotura 'por fuerza bruta'.

Ver OOXML, ODF, PAdES y CAdES

Bloque = Norma_T | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)

XBRL → Extensible Business Reporting Language [ir](#)

XBRL en la SGCAL

El estándar XBRL permite a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (SGCAL) mejorar la transparencia en la rendición de los datos presupuestarios del Sector Público Local. Por ello, la SGCAL ofrece a todas las entidades locales la posibilidad de rendir sus datos presupuestarios en formato XBRL de acuerdo con las taxonomías LENLOC, PENLOC y TRIMLOC definidas por la propia SGCAL.

Bloque = Servicio | Fuente = AGE | [enlace](#)

XBRL España, Asociación

La Asociación XBRL España para la difusión de estándares de tecnología es una asociación sin ánimo de lucro creada el 21 de abril de 2004 en Madrid con el respaldo de once socios fundadores de entidades públicas y privadas, entre los que destacan el Banco de España, CNMV, Colegio de Registradores, AECA y diversas empresas de tecnología. La Asociación XBRL España es una asociación de referencia en Europa y Latinoamérica. Es la representante española en XBRL Europa (www.xbrl.eu) y en XBRL Internacional (www.xbrl.org). La jurisdicción española está siendo puerta de entrada y generadora de contenidos en español para toda Latinoamérica. Desde España estamos ayudando a Latinoamérica en la definición e implantación del estándar.

Bloque = Servicio | Fuente = Web | [enlace](#)

XML

Es un metalenguaje extensible de etiquetas desarrollado por el 'World Wide Web Consortium' (W3C). Es una simplificación y adaptación del SGML y permite definir la gramática de lenguajes específicos (de la misma manera que HTML es a su vez un lenguaje definido por SGML). Por lo tanto, XML no es realmente un lenguaje en particular, sino una manera de definir lenguajes para

diferentes necesidades. Algunos de estos lenguajes que usan XML para su definición son XHTML, SVG, MathML.

Bloque = Glosario | Fuente = Wikipedia | [enlace](#)